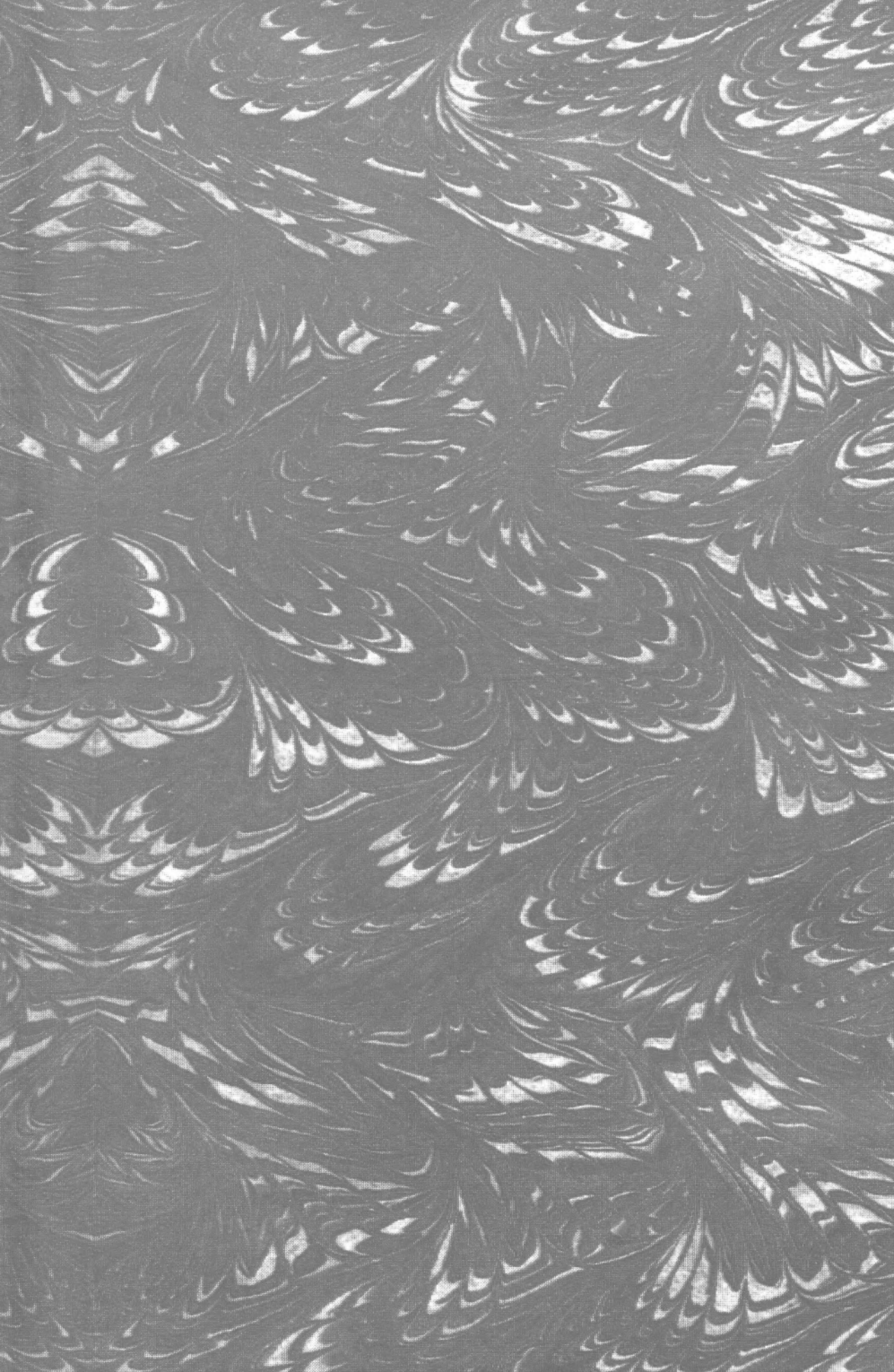




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306946 VALLADOLID



cas
act

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

Cortes celebradas en Madrid en los años de 1607 á 1611.

TOMO VIGÉSIMOSEXTO.

COMPRENDE DESDE EL 26 DE JUNIO DE 1610 HASTA LA TERMINACIÓN DE ESTAS CORTES
EN FEBRERO DE 1611.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESTORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA
Paseo de San Vicente, 20.
1906.

R. 28524

G.C. CITA 28065

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN LOS AÑOS DE 1607 Á 1611.

(*Conclusión.*)

EN 26 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Martin Ceron, Valladolid, Toro, Soria, D. Cristobal de Paz, D. Martin de Jáuregui, Toledo, D. Juan Coello.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, su fecha de 14 de este mes; pide se haga la cuenta con S. M. de lo procedido del servicio de los 18 millones, y se saque finiquito antes de disolver las Cortes, y porque entiende ha de sobrar cuantia de dinero despues de pagados, que se procure S. M. lo reciba á cuenta del servicio de los 17 millones y medio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se responda á la dicha ciudad que el fenecer las cuentas es en orden de ajustarla con S. M. de lo que ha recibido y verificar si está pagado enteramente y que dé finiquito de la obligacion hecha, y que no se perderá punto haciendo toda instancia para que se consiga, ni tampoco en lo demás que escribe en la dicha carta, acudiendo á la obligacion que se tiene.

Carta de la ciudad de Leon, pide se saque finiquito de S. M. de haberse pagado el servicio de los 18 millones, y que lo que sobrare, se reciba en cuenta de los 17 millones y medio.

Que el contador que ha fenecido las cuentas de lo procedido del servicio de la ciudad de Leon entregue los papeles que trae.

Habiéndose entendido que Pedro de Espinosa, que se nombró para ir á la ciudad de Leon á tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones, ha venido y trae de todo punto fenecidas estas cuentas, y que le es fuerza hacer ausencia de esta Corte, se acordó de conformidad que entregue al secretario Rafael Cornejo los papeles que trae y restan por dar de lo que en razon de las dichas cuentas se hubiere hecho, y que con esto se vaya, y siendo menester alguna cosa se le avisará.

Se escriba al señor Duque de Lerma para que se tome resolucion en la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Acordóse de conformidad se escriba al señor Duque de Lerma significándole de la importancia que es S. M. mande tomar resolucion en que no pase adelante la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, haciendo en este negocio lo que el reino tiene suplicado, y que se le diga se hace esto con ocasion de haber reparado algunas ciudades en ello.

Que se espere por algunas cantidades que se deben en Granada del servicio de millones para que se pague por Marzo y Setiembre de 611 por mitad.

Volvióse á tratar de la carta que escribió la ciudad de Granada cerca de que se hiciese espera por algunas cantidades de mrs. que deben diferentes personas de lo procedido del servicio de millones y del acuerdo que está hecho de que se les espere hasta fin de Marzo del año que viene de 611, pagando la mitad fin de Setiembre de éste, que está puesto en este libro en 23 de este mes, y acordóse de conformidad, excepto Agustin Vaca, que la dicha espera, en la forma y con las condiciones que está hecha, sea y se entienda pagando la dicha cantidad por mitad fin de Marzo y Setiembre del dicho año de 611.

Idem.

Agustin Vaca fué en lo que tiene votado en este negocio en 23 de este mes.

Se libren 200 reales á Juan Martinez de Lerma.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se libren á Juan Martinez de Lerma 200 reales para que haga de ellos lo que tiene entendido del reino, de que no ha de dar ni pedir-sele cuenta.

Hízose relacion de que los comisarios de la junta de la administracion de millones habian visto una cuenta que habia dado Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, de 200 reales que se le habian librado para gastos menudos que se ofrecian en la dicha junta, y que era necesario librarle más para el mismo efecto, y acordóse de conformidad se le libren 200 reales para lo que adelante fueren gastando, de que ha de dar cuenta.

Que se libren 200 reales á un portero que sirve las Cortes para gastar en las cosas que se ofrezcan en la junta de millones.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron habian dado quince dias de prorrogacion de término para el contador que está en la ciudad de Toro tomando las cuentas de lo procedido del dicho servicio, para que en ellos las fenezca y ajuste en conformidad de las órdenes que tiene, y que aunque habia enviado á pedir se ordenase á la dicha ciudad de Toro le pagasen el salario de los dias de la última prorrogacion que cumplió por San Juan, que no habia cobrado, y más los que ahora se le diesen de nuevo, no se habia hecho sino parecido remitirlo al reino respecto de que el tiempo que se ocupaba era para poner por menor el valor que habia tenido el servicio en la ciudad de Palencia y otras partes, y por haberlo enviado por mayor, contraviniendo á la comision é instruccion que se le dió, se habia reparado lo referido; que daban cuenta de ello para que se tomase resolucion en lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose tratado y votado lo que se haria, se acordó por mayor parte se escriba á la ciudad de Toro pague al contador lo que se le restare debiendo del salario que ha de haber de la última prorrogacion que se cumplió por San Juan y los quince dias que se le han dado de nuevo, con más los de ida y vuelta á esta Corte, y se ordene al contador en el término de los dichos quince dias fenezca de todo

Se escriba á la ciudad de Toro pague el salario enteramente que se resta debiendo al contador.

punto las cuentas y las ajuste en la forma que se le ha dado, y que pasados sin haberlo hecho, asista y las haga por su cuenta, sin que lleve ni se le pague salario alguno.—Testado: de.—Entre renglones: excepto Agustin Vaca.

EN 28 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jeronimo Prieto, Jaen, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Soria, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Toledo.

Llamar el reino para oír á los comisarios de la Mesta algunas cosas que se deben remediar en lo contenido en la condicion.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 5 de Julio, para oír á los caballeros comisarios de las cosas de la Mesta lo que les ha parecido se debe prevenir cerca de ella en las cosas que el tiempo ha mostrado se deben remediar de las contenidas en los capítulos de la condicion de la dicha Mesta.

Peticion del receptor del reino, ofrece dará 6.000 ducados de fianzas para seguridad del dinero que se cobrará.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor general del reino; dice que habiendo entendido la resolucion que se ha tomado de que sin embargo de las fianzas que tiene dadas las dé de nuevo, aunque le es tan dificultoso como tiene significado, por cumplir con lo que el reino manda y acudir á servirle dando la satisfaccion que debe y desea, ofrece que dentro de un breve término dará 6.000 ducados de fianzas abonadas por la justicia, para lo cual suplica se le dé minuta de lo que ha de contener las dichas fianzas habiendo arca en la forma que el reino tiene acordado, en que recibirá la merced que siempre acostumbra.

Idem.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y se

votó y no se acordó cosa alguna por dos tercias partes de votos, que por ser contra acuerdo del reino habia de haber.

Volvióse á votar segunda vez, y acordóse por dos tercias partes de votos que se guarde lo acordado en 27 de Mayo de este año cerca de las fianzas que ha de dar el receptor Francisco de Orozco para ejercer el dicho oficio y lo demás contenido en el dicho acuerdo, con que las fianzas que ha de dar se moderen á 6.000 ducados.

Idem y que se guarde lo acordado, y en su conformidad dé 6.000 ducados de fianzas.

Juan Martinez de Lerma, los dos de Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Pedro Enriquez, Alonso de Ulloa, Juan Belluga Hurtado, dijeron que sin perjuicio de lo que en este negocio tienen votado, se guarde lo acordado en 27 de Mayo de este año.

Idem.

Fuése D. Juan Serrano.

Juan Martinez de Lerma, Juan de Villafañe, Pedro Hurtado de Morales, Luis Garcia de Hoyos, Juan Belluga Hurtado, dijeron que hablando con el respeto debido del acuerdo que hoy ha tomado el reino en las fianzas que ha de dar el receptor para ejercer el oficio, apelan para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma lo que les pareciere convenir.

Idem y apelacion.

Acordóse que el receptor Francisco de Orozco dé las fianzas en la forma acordada en 27 de Mayo de este año, de aquí á 15 de Julio que viene, de los 6.000 ducados que hoy se han moderado ha de dar, con denegacion de otro término y protestacion que pasado sin haberlo cumplido, el reino proveerá el oficio de receptor.

Idem y que dé las fianzas de aquí á 15 de Julio de 1610 años, con denegacion de término y protestacion de que se proveerá el oficio.

Acordóse de conformidad que D. Juan Coello de Contreras, y el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, hagan decir en monasterios de esta Corte 400 misas, suplicando á Nuestro Señor por la salud del Príncipe nuestro señor, y que se dé libranza en el receptor de lo que montare la limosna.

Que se digan 400 misas por la salud del Príncipe nuestro señor.

Fuése Luis Garcia de Hoyos.

Se libre á don Juan Serrano los 200 ducados que le están señalados para casa como diputado del reino desde el dia que ejerce este cargo, y que mientras le tuviere, no cesen hasta que se le dé casa de aposento suficiente.

Habiéndose visto lo acordado en 25 de Mayo de este año cerca de dar dinero para casa á D. Juan Serrano por diputado del reino, y la peticion que dió en 21 de este mes, en que pide se declare que en caso que se le dé casa de aposento para que cesen los 200 ducados que goza para casa como diputado, se entienda ha de ser suficiente, y que asimismo se le libren desde el dia que pareciere ser diputado por la ciudad de Avila con ejercicio del dicho cargo. Y tratado de la primera parte de que se entienda que la casa que se le diere de aposento ha de ser suficiente para que cesen los 200 ducados que goza como diputado, se votó y acordó por dos tercias partes de votos, por ser en contravencion de acuerdo, que se haga y entienda así.

Idem.

Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en que se guarde lo acordado.

Idem.

Luego se votó si ha de gozar el dicho D. Juan Serrano los 200 ducados que le están señalados para casa, como diputado del reino, desde el dia que empezó á servir el dicho cargo, que es lo que de nuevo ha suplicado se haga, y salió por dos tercias partes de votos, habiéndose votado por ser necesario así respecto de ser en contravencion del acuerdo hecho, que se le libren los 200 ducados para casa como tal diputado desde el dia que constare haber empezado á ejercer el dicho cargo.

Idem.

Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, fueron en que se guarde lo que en esto tiene el reino acordado.

EN 30 DE JUNIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, Sevilla, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Avila,

Juan Oribe de Teruel, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Ordoñez, Toledo, D. Pedro Enriquez.

Viendo que todavia está preso D. Pedro de Granada Venegas, y habiendo entendido hace ausencia de esta Corte D. Pedro Enriquez, que son ambos comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, por cuya causa, no quedando más de otros dos, cesará el corriente ordinario de los negocios, y para evitarlo y prevenir de remedio conveniente, se acordó de conformidad que por el tiempo de la prision de D. Pedro de Granada, y mientras no pudiere asistir á la comision de millones, en su lugar acuda y lo haga D. Antonio de Valdés, y todo el tiempo que estuviere ausente D. Pedro Enriquez asista en su lugar Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para la junta de la administracion de millones mientras estuviere preso un caballero que lo es y ausente otro.

Acordóse de conformidad que desde mañana jueves 1.º de Julio se vayan viendo los pliegos y partidas de resultas que los contadores que se enviaron por el reino á las ciudades y villa de voto en Cortes han enviado de las cosas que las ciudades han librado y gastado, que por ser en contravencion de lo dispuesto por los despachos generales, comision y instruccion y órdenes que se les dió no lo han pasado en cuenta, y por otras causas en las que han tomado finales de lo procedido del servicio de los 18 millones, para tomar resolucion en lo que se ha de hacer.

Ver las resultas de las partidas de las cuentas que no han pasado en ellas los contadores que están en las ciudades.

Acordóse de conformidad que desde el viernes primero, 2 del mes de Julio, el solicitador del reino traiga el libro de pleitos, para que vaya dando cuenta en el estado que estuviere cada uno, y se prevenga y ordene lo que convenga.

El solicitador del reino dé cuenta del estado de los pleitos.

Fuéronse los dos procuradores de Cortes de Avila.

Pedro de Vesga propuso y dijo que atento que el reino trata de hacer el repartimiento de los dos millones, y para ello tiene

Proposicion para que se suplique á S. M. nombre per-

sonas que a istan con las del reino á hacer la cuenta de lo que se le ha pagado del servicio de los 18 millones y dé finiquito.

nombrados caballeros comisarios, y que se tiene por cierto S. M. está pagado de los 18 millones con que el reino le sirvió, y para hacer la cuenta y saber si es cierto ha enviado sus contadores á las ciudades para que la tomen, y van ya viniendo de haberlo cumplido, y porque es justo no se dilate el hacerla con S. M. para saber desde cuándo ha de comenzar á correr el repartimiento, ó si á cuenta de él se alcanza á S. M. en algo, para que lo reciba á cuenta de los 17 millones y medio, tiene por conveniente suplique á S. M. el reino mande señalar las personas que hubieren de tomar la cuenta de lo que se le ha pagado, para que el reino nombre quien de su parte la dé, y se haga con la mayor brevedad y diligencia posible, como el caso lo requiere, por ir tan adelantadas las Cortes y parecer justo que antes de disolverlas esto se acabe, para que los caballeros procuradores lleven de ello razon á sus ciudades, dando finiquito S. M. de habérsele pagado enteramente.

Idem y que se suplique á S. M. lo contenido en la proposicion.

Oida la dicha proposicion, se trató y votó sobre lo que seria bien hacer en lo en ella contenido, y se acordó de conformidad se haga memorial para S. M., suplicando mande poner en efecto lo que en la dicha proposicion se refiere.

Idem y comisario para hacer memorial para S. M.

Acordóse de conformidad que para hacer el dicho memorial sea comisario Pedro de Vesga, y le traiga al reino para que en él se vea y apruebe.

Entró D. Cristobal de Paz.

Carta de D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla, da cuenta de algunos fraudes que en el servicio de millones se hacen y pide se le dé amplia comision para conocer de ellos.

Vióse una carta del licenciado D. Francisco de Sandoval, oidor de la Real audiencia de la ciudad de Sevilla, su fecha en ella en 22 de este mes, que en lugar y por muerte de don Francisco de Navarrete, asimismo oidor que fué en la dicha audiencia, acude á la cobranza de lo que se resta debiendo de la quiebra que hizo y hay del tiempo que fué arrendador de

las sisas de la dicha ciudad Manuel de Cea Brito; dice estima la satisfaccion que el reino tiene de su persona y que procurará con todo cuidado dar buena cuenta de este negocio y así lo hará de todo lo que importare remediarse, y ahora la dá de ser el daño mayor que recibe la cobranza del servicio de los millones, y donde se ha usurpado gran suma de maravedís por personas poderosas, la entrada que llaman de carreteria, que es lo mismo que decir el vino y aceite que se carga para las Indias, que entra en la dicha ciudad en nombre del que es para cargarse, con que los cargadores no tienen obligacion de darlo consumido, sino sólo demostrar haberlo cargado, y como viene á ser lo grueso del aprovechamiento, algunos, con color de tener vino de su cosecha, compran otras muchas, y que alguno hay que en un año ha cargado 600 pipas de á más de 30 arrobas, que viene á ser una gran cantidad de vino; y que de este género hasta ahora no se han apurado los fraudes que hay, que se hacen en dos maneras, una en que de cuatro pipas que cargan, cuando más, registran una y defraudan el derecho de las tres; el segundo modo de defraudar es que el vino que entra en la dicha ciudad con nombre de cargarlo á las Indias se consume en las tabernas sin pagar sisa, porque como no entra para consumirse, no se toma cuenta de ella, y en su lugar cargan del vino que ordinariamente está empipado en las bodegas; y para cobrar lo que montare lo defraudado, castigar culpados y prevenir lo por venir, seria bien hacerles cargo de todo el tiempo de esta sisa, haciendo averiguacion de lo que cargaron de sus haciendas, y que por tener comision limitada para acudir á esto, convendria procurarla particular y con secreto por la contradiccion que harian los interesados. Tambien avisa el dicho D. Francisco de Sandoval que Gonzalo

Sanchez de Morales, arrendador de las sisas en la dicha ciudad, envia á esta Corte informacion de diez testigos sobre los agravios y usurpaciones que recibe de la gente poderosa; que avisa de ello para que el reino la vea y provea lo que más convenga.

Cerca de ver qué se responderá al Consejo en lo que piden unos arrendadores de Sevilla, de que se les dé juez para averiguar fraudes y cobrar lo que se les debe.

Y habiéndose tratado de lo que en lo referido se haria, se vió una peticion que tienen dada en el Consejo algunos arrendadores de la dicha ciudad de Sevilla cerca de que se les dé juez para averiguar fraudes y cobrar lo que personas poderosas les deben, de que está ordenado dar traslado al reino, y lo que esto contiene está puesto por menor en este libro en 23 de este mes, y no se tomó resolucion alguna.

EN 1.º DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Martin Ceron, D. Pedro Maldonado, Toro, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Habiéndose visto una peticion de los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, que piden se les haga merced de una ayuda de costa, se acordó de conformidad se vote por votos secretos si se les dará ó no, y si saliere por mayor parte se les dé, la de 12.000 mrs., y votado por los dichos votos secretos, se acordó por mayor parte se les dé los dichos 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente de Castilla, 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta cantidad de ayuda de costa como tocara á cada uno de los porteros que sirven en estas Cortes de la dada de 12.000 mrs.

Acordóse de conformidad que los 10.000 mrs. que ha de haber de salario del tercio primero de este año el doctor Avión, como cirujano del reino, de que le está dada libranza, el receptor se los pague de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, y para conseguirlo dé los recados que fueren menester.

Al doctor Avion, cirujano del reino, se le pague el tercio de su salario de fin de Abril de 610, de los 20 quentos.

Habiéndose tratado de lo que seria bien responder al Consejo á la peticion que tienen dada algunos arrendadores del servicio de millones de la ciudad de Sevilla, que piden juez para averiguar fraudes y hacerles pago de suma de mrs. que se les debe, de que se ha decretado se dé testimonio al reino, cuya resolucion está puesta en este libro en 23 y 30 del mes de Junio pasado de este año; se acordó de conformidad se remite este negocio á los caballeros comisarios de la junta de millones para que vean los papeles que se han presentado y la informacion que sobre lo dicho han hecho algunos arrendadores, y todo lo comuniquen por menor con los letrados del reino, y con su parecer lo vuelvan á él para que tome la resolucion que convenga.

Remítase á los comisarios de millones comuniquen con los letrados lo que se responderá al Consejo cerca de un juez que piden arrendadores de Sevilla.

Acordóse de conformidad que Juan Martinez de Lerma responda á la carta que está puesta en este libro en 30 de Junio pasado de D. Francisco de Sandoval, oidor de la Real audiencia de Sevilla, en conformidad de lo que lleva entendido del reino.

Comisario para responder á una carta de un oidor de Sevilla cerca de fraudes que dice se hacen en la administracion del servicio de millones.

Vióse una peticion de D. Pablo Pacheco, Obispo de Mus, en Armenia; pide el reino interceda con S. M. le dé una pension respecto de la dignidad que tiene y necesidad que padece. Y acordóse de conformidad que D. Antonio de Pazos y Luis Garcia de Hoyos sean comisarios de este negocio y hablen en nombre del reino al señor Presidente de Castilla y á los del

Comisarios para que S. M. dé una pension al Obispo de Mus, en Armenia.

Consejo de Cámara que convenga, y siendo necesario, escriban al señor Duque de Lerma procurando tenga efecto la pre-tension del dicho Obispo.

Pide el licenciado Matienzo se le remunere algunos pleitos en que ha trabajado.

Vióse una peticion del licenciado Matienzo, letrado del reino; dice vió el pleito que el reino traia con la ciudad de Logroño cerca de los fraudes que habia hecho en las cosas del servicio de millones, y que hizo una informacion en derecho en el negocio de Hernando Mellado, vecino de Murcia, cerca de algunas pretensiones que tenia contra el servicio de millones; suplica se le remunere el trabajo que en lo sobredicho ha tenido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros que se nombraron por comisarios de estos negocios; informen cerca de lo que les parece se debe hacer en lo pedido por el dicho licenciado Matienzo, y con su parecer se vuelva al reino para que se tome la resolucion que convenga.

Idem y que los comisarios de ellos informen.

Se escriba al contador que está en Toledo traiga la carta de pago y demás recaudos que tuviere Juan Garcia de Cisneros, del finiquito que se le hubiere dado.

Acordóse de conformidad se escriba al contador que está en la ciudad de Toledo tomando cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones; traiga la carta de pago original y demás recaudos que tenga Juan Garcia de Cisneros, receptor que fué del servicio de la dicha ciudad, del asiento que hizo con el Consejo de Hacienda de todos los mrs. que habian entrado en su poder y restaban debiendo algunas personas y lugares de la dicha provincia de lo procedido del dicho servicio.

Entró D. Jerónimo Prieto.

Se escriba al contador que está en Segovia vuelva 20.000 mrs. en que ha condenado á un receptor, y en cuanto á las costas, no ha lugar lo que pide.

Habiéndose visto una peticion de Jerónimo de Carrion, receptor que ha sido de millones de la ciudad de Segovia, en que, entre otras cosas, refiere que Diego Tenorio Portillo, que le ha tomado cuenta por el reino del tiempo que ha sido receptor, le ha condenado en 20.000 mrs., aplicados al dicho ser-

vicio y hecho de gasto 12.400 mrs. de salario que dió á dos guardas de los dias que le tuvo preso por no le haber entregado relacion jurada por menor del valor del dicho servicio, que lo rehusaba por haberle tomado cuenta el contador Urquina por comision del Consejo de S. M., y sin embargo ha dado la dicha relacion; suplica se le vuelvan los dichos 20.000 mrs. y se le reciban en cuenta los 12.400 de los salarios de las guardas; y visto ansimismo lo que informa en este negocio el dicho contador Diego Tenorio Portillo, que todo lo remitió la junta de millones al reino y ordenase lo que se hubiese de hacer. Tratado de ello, se acordó de conformidad se ordene al contador Diego de Portillo reciba en cuenta del alcance que hubiere hecho al dicho receptor Jerónimo de Carrion los 20.000 mrs. que aplicó para el servicio de millones, y en caso que no haya alcance, se los haga volver; y en cuanto á los 12.400 mrs. de salarios, no ha lugar.

Vióse una peticion de Miguel Navarro, escribano del número de la ciudad de Soria, remitida por los caballeros de la junta de millones al reino; significa y muestra, por testimonios que presenta, que asiste todas las horas que se ocupa el contador Francisco Coello, que está tomando la cuenta á la dicha ciudad de lo procedido del servicio de millones, el cual confiesa ser ansí; suplica se le señale salario de lo que ha hecho y se ocupare adelante en las dichas cuentas, ó á lo menos se le dé alguna ayuda de costa. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se guarde lo dispuesto cerca de este negocio en la comision y instruccion que se dió al dicho Francisco Coello.

Que en la ocupacion que tiene un escribano de Soria en la asistencia de las cuentas que pide se le pague, se guarde la comision y instruccion que se dió al contador.

EN 3 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Jaen, Ávila, Cuenca, Salamanca, Francisco Perez, D. Martin Ceron, Valladolid, Toro, Agustin Vaca, Soria, Pedro de Vesga.

Memorial para S. M. suplicándole mande nombrar personas para hacer la cuenta de lo que se le ha pagado del servicio de los 18 millones.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha enviado contadores á las ciudades y villa de voto en Cortes, para que de ellas y sus provincias traigan la cuenta de lo que se ha pagado á V. M. del servicio de los 18 millones desde que se impuso, para que se dé finiquito al reino, y porque es justo que los procuradores de estas Cortes lleven razon de esto á sus ciudades cuando se disuelvan, suplica á V. M. mande nombrar las personas que han de tomar estas cuentas, para que el reino nombre de su parte quien las dé, que en ello la recibirá de V. M. muy señalada.

Idem y aprobacion.

El monasterio de los Ángeles de esta villa, pide se le dé limosna para ayuda á restaurar la pérdida de una quema que ha tenido.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M.

Vióse una peticion de la Abadesa y convento del monasterio de los Ángeles de esta Corte; dicen que, como es notorio al reino, por una gran desgracia un dia de la octava del Corpus se encendió fuego en la iglesia, que estaba colgada ricamente por estar el Santísimo Sacramento descubierto, y se quemaron muchas colgaduras y otras cosas, y hurtaron mucha plata, en que recibió de daño más de 4.000 ducados, y pues se puso en servicio de Nuestro Señor, por su Divina Majestad, suplican al reino se duela de tan gran pérdida y para ayuda el remedio de ella les haga caridad y limosna de lo que fuere servido.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 5 de este mes, para tratar y resolver lo que se hubiere de hacer.

Idem y llamar el reino.

Entró Juan Belluga Hurtado.

Los secretarios del reino dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia enviado un billete para que de lo en él contenido diesen cuenta al reino, y así lo hacian, el cual se leyó y es como se sigue:

Billete del señor Presidente de Hacienda escrito á los secretarios del reino sobre cosas tocantes á millones.

Diversas veces se ha representado al reino cuán conveniente y de importancia es al servicio de S. M. que las cuentas que han ido á tomar á los receptores de millones los contadores que nombró, se acaben de fenecer y se me dé razon de los alcances que por ellas resultaren, para que se asiente en los libros de S. M. y ponga cobro en la cobranza de lo que esto montare, y aunque ha muchos dias que esto habia de estar hecho, no veo lo esté, porque últimamente habiéndose pedido por mi parte al contador del reino Diego de Arredondo Agüero diese razon de las cuentas que habian venido, sólo la dá de los partidos de Toro, Segovia y Avila, y de estos de sólo la de un receptor, habiendo sido en cada parte tantos: de donde se infiere que hasta ahora no tienen razon de más, y habiendo tantos dias que habian los contadores de haber acabado de tomar estas cuentas, están ahora en este estado, es cosa lastimosa y de gran deservicio de S. M., pues por esta causa se dejan de cobrar todos los alcances que se deben y suplir con ello muchas de las necesidades tan precisas como cada dia se ofrecen, demás del daño que se sigue de los salarios y costas que causan 18 contadores del reino que están entendiendo en esto, que todo ello sale de los millones: he querido por última diligencia volver á recordar esto al reino, para que como cosa

tan importante ponga remedio luego en ello, y así de mi parte lo dirán vuestras mercedes en él y me avisará de lo que se determinare.

En los tanteos que se han hecho de la hacienda que tiene S. M. de que prevaleerse para las necesidades que hay de presente, se ha considerado y puesto por efecto mucha cantidad que se ha presupuesto se ha de cobrar de rezagos de millones, que ésta se habrá de liquidar por las cuentas que trujeren los contadores que por el reino las estaban tomando, y habiendo visto la relacion que últimamente se me entregó de los alcances que se dijo eran líquidos, se ofrece advertir que esta no es hacienda nueva, porque esto y lo demás que hubiere se comprende en lo que está considerado se debe de rezagos de millones, demás de que antes de ahora se me habia dado por el contador del reino otra relacion de la misma forma, y habiéndola visto, ordené se avisase al dicho contador que aunque aquellos alcances los daba por líquidos, no lo eran ni se podian tener por tales, respecto de no saberse si todas las libranzas que están dadas están pagadas y descontadas en las cuentas de que se sacan los dichos alcances, y que convenia que en todas las relaciones que se diesen se pusiese por mayor el cargo de la cuenta y lo que montan las costas y salarios de la administracion, y pusiese por menor lo que se hubiese pagado por libranzas de S. M., para que se pudiese verificar por los libros si todas las que estaban libradas estaban pagadas, porque no lo estando no seria el alcance líquido, y de no hacerse en esta conformidad se seguirian muchos gastos á la Real hacienda, pues sucederá enviar á cobrar lo que por otra parte está consignado, y al tiempo que acuda el que lo ha de haber, estará cobrado y se le habrá de dar satisfaccion,

en que no habrá poca dificultad, y de que lo que aquí se presupone será así es evidente, y con no ser la relacion que dió el dicho contador sino alcance de tres cuentas, el mayor que es el que se dice hay es en la provincia de Toro de 3.769.438 mrs., y no es líquido, porque por parte de D. Pedro Pacheco, veedor general de las guardas de Castilla, se han presentado recaudos en el Consejo por donde consta que de la consignacion que tiene en los dichos millones de Toro de las pagas pasadas se le deben más de 10 quentos de mrs., para lo cual habrá de servir el dicho alcance y no habrá harta cantidad, y este mismo inconveniente se ofrecerá en todos los demás alcances, y para excusarlo es preciso vengan las relaciones con la claridad que aquí digo, lo cual dirán vuestras mercedes y advertirá ansimismo de mi parte al reino para que mande que los contadores las den en esta forma. Dios guarde á vuestras mercedes. En Madrid á postrero de Junio de 1610.—El licenciado D. Fernando Carrillo.

Asimismo los dichos secretarios del reino dijeron que Martin Gomez de Xivaja, contador de relaciones, les habia escrito un billete, el cual se leyó y es como se sigue:

Manuel de Cea Brito fué arrendador de los millones de la ciudad de Sevilla y quedó debiendo mucha cantidad de mrs., la cobranza de los cuales ha tenido á su cargo D. Francisco de Navarrete, y ha muerto, y para saber el estado en que dejó esta cobranza me ha ordenado el señor Presidente D. Fernando Carrillo lo sepa de vuestras mercedes, y así serán servidos de avisarme lo que debe Manuel de Cea Brito, y lo que de ello se ha cobrado, y en cuyo poder está, y lo que últimamente debe y á cuyo cargo está la cobranza de ello, que como todo ha corrido por orden del reino no se tiene noticia en la Hacienda de

Billete de un contador de relaciones para los secretarios del reino, cerca de la quiebra de Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de los millones de la ciudad de Sevilla.

lo que se ha hecho, y así se pide á vuestras mercedes, á quien guarde Dios muchos años. En casa, 1.º de Julio de 1610.—
Martin Gomez de Xivaja.

Idem y comisarios para responder dando cuenta al reino.

Vistos los dichos dos billetes, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se comete á Pedro de Vesga y don Pedro Maldonado para que los vean y respondan lo que les pareciere convenir, dando cuenta de ello al reino el lunes primero, 5 de este mes, para que tome resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Peticion de Gibraltar, pide se ordene al solicitador del reino continúe en el Consejo: pide que se consuman las escribanias de ayuntamiento.

Vióse una peticion de la ciudad de Gibraltar; refiere á su instancia haber salido el reino á que se consumiesen las escribanias de ayuntamiento, en conformidad y cumplimiento de una de las condiciones del servicio de millones, y que habiendo los escribanos acudido al Consejo agraviándose de hacerse el dicho consumo, se habia dado provision para que otra vez se tratase en el ayuntamiento de la dicha ciudad si convenia hacerse, y por mayor parte se habia acordado se hiciese, por parecerles ser bien público y general, y otras causas que refirió en la peticion y tiene alegadas en el pleito, y porque se ha entendido el solicitador del reino no continua el seguimiento de esta causa en favor de la dicha ciudad, teniendo orden para seguir este negocio y habiéndola dado el reino con parecer de D. Francisco de Valcarcel, uno de sus letrados, por ser contra condicion del servicio de millones, suplica se le mande proseguir con todo cuidado en el seguimiento de la dicha causa hasta que se consiga.

Idem y el síndico de la dicha ciudad pide lo contrario.

Asimismo se leyó una peticion en nombre de Andrés Gonzalez de Quebado, síndico personero de la ciudad de Gibraltar; refiere las causas que hay para que el reino no salga á que se consuman las escribanias de ayuntamiento de la dicha

ciudad, antes sea para que no se consuman los oficios por las razones que en la dicha peticion y un papel aparte dió. Y tratado de lo que seria bien hacer y oido á los caballeros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones lo que cerca de lo referido habia pasado y el estado que tenia, se acordó de conformidad que para el lunes primero, 5 de este mes, se traiga la condicion que trata sobre consumir las escribanias de ayuntamiento, para que en ésta se acuerde lo que se hubiere de hacer; y habiendo visto los dichos billetes, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se somete á Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado para que los vean y respondan lo que les pareciere convenir, dando cuenta de ello al reino el lunes primero, 5 de este mes, para que tome resolucion de lo que se hubiere de hacer y acordar.

Idem y que se traiga la condicion que trata de consumir las escribanias de ayuntamiento.

EN 5 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jeronimo Prieto, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Francisco Perez, Valladolid, Soria, Alonso de Ulloa, Toledo.

Votóse por votos secretos si se daria ó no limosna al monasterio de los Angeles de esta villa, para ayuda á restaurar la pérdida que ha tenido en la quema de colgaduras y otras cosas el día del octavario del Corpus de este año, teniendo el Santísimo Sacramento descubierto, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y salió por mayor parte se le dé limosna.

Que se dé limosna al monasterio de los Angeles para ayuda á pagar lo que se le quemó de colgaduras y otras cosas.

Votóse sobre la cantidad que se dará de limosna al dicho

Idem.

monasterio para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 300 ducados y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le dé de limosna 200 ducados.

Acordóse de conformidad se dé de limosna al monasterio de los Ángeles de esta villa 200 ducados, para ayuda la pérdida de la dicha quema, y que de ellos se dé libranza en el receptor del reino.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Que el agente del reino en su nombre continúe el hacer diligencia para que se consuman las escribanías del cabildo de Gibraltar.

Habiéndose vuelto á tratar si en nombre del reino su agente continuaria en favor de la ciudad de Gibraltar en el Consejo las diligencias que convengan para que con efecto se consuman las escribanías de ayuntamiento de la dicha ciudad y vista á la letra la condicion del servicio que trata de la forma de semejantes consumos, en conformidad y cumplimiento de lo acordado en 3 de este mes se votó y acordó por mayor parte se continúe por el agente del reino las diligencias que convengan en el Consejo en favor de la ciudad de Gibraltar para que las escribanías de su ayuntamiento se consuman como lo tiene pedido y hecho por su parte.

Idem.

Pedro Hurtado de Morales fué que por ahora se sobresea el seguir esta causa en nombre del reino.

Carta de Ávila, viene en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

Vióse una carta de la ciudad de Avila, su fecha 26 de Junio de este año; dice viene en la prorrogacion de los quince años del encabezamiento de las alcabalas y tercias; no hubo qué responder.

El receptor del reino pague á Bartolomé Rodriguez de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, 200 reales.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino, señaladamente de lo que se reste debiendo de los 20 quentos, pague á Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve en estas Cortes, 200 reales que le están librados para que vaya gastando en las cosas que se ofrecen

en las juntas de la administracion del servicio de millones, y para conseguirlo le dé los recaudos que convenga.

EN 6 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado, D. Jerónimo Prieto, Diego Ruiz Navarra, Avila, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, Salamanca, Toledo.

Habiéndose entendido hay fiesta de toros en la Plaza Mayor de esta villa un dia de este mes de Julio, se acordó de nombrar comisarios para que prevengan las ventanas y demás cosas que fueren necesarias para que el reino los vea, y se votó sobre ello y salieron nombrados por mayor parte Juan Belluga Hurtado y Pedro Hurtado de Morales para que acudan á lo referido y gasten y den las propinas como se acostumbra, en conformidad del último acuerdo que sobre ello está hecho de que en las fiestas últimas que hubo el año pasado se usó.

Comisarios para una fiesta de toros.

Entró Juan Martinez de Lerma.

Fuése D. Jerónimo Prieto.

Los caballeros comisarios que el reino tiene nombrados para ver lo que será bien reformar, prevenir y declarar en los capítulos de la condicion de la Mesta, dijeron se habian juntado algunas veces y oido á la parte de la dicha Mesta y platicado y conferido tres puntos que les parecian convenientes, de los que les dieron cuenta y son los que se siguen:

Los comisarios de la Mesta dan cuenta de lo que les ha parecido se debe hacer y prevenir en algunos capitulos de la condicion de la Mesta.

1. El primero, si converná que los procuradores fiscales se elijan por votos y no se sorteen como hasta aquí se ha hecho.

Idem.

Idem.

2. El segundo, qué forma se podrá tener en los diligencios, de manera que sea de más provecho y menos costa.

Idem.

3. El tercero, si seria bien apear las dehesas y hacer de ellas lista, inventario y padron general, de manera que se sepa y entienda cuáles son posias y de pasto y cuáles labrantias, y cesen las dudas que en ello ha habido y los muchos gastos y pleitos que han resultado y se puede esperar resultarán si no se provee de conveniente remedio.

Idem y resolucion en el primer punto de la forma de elegir procuradores fiscales.

Luego los dichos comisarios dijeron: que en cuanto al primer punto les habia parecido que los procuradores fiscales se elijan por votos, con que la eleccion y nombramiento de tal procurador fiscal sea en quien tuviere 1.000 cabezas de ganado, por lo menos, suyas propias y serviciadas dos años antes, con salario de 700 ducados á costa de la Mesta, sin que lleve parte ni otro aprovechamiento, y que el nombramiento haga la cuadrilla á quien le pertenece en el concejo público y sea visto y aprobado por el señor Presidente y las otras tres cuadrillas, y no siendo tal la persona ni teniendo las calidades dichas, el dicho señor Presidente mande que la dicha cuadrilla vuelva á nombrar otra persona de satisfaccion, y no lo haciendo el dicho señor Presidente y las tres cuadrillas, nombren persona para el dicho oficio, aunque no sea de la dicha cuadrilla teniendo las dichas calidades, sin que la dicha cuadrilla á quien le toca el nombramiento pueda tener ni tenga voto en la dicha eleccion. Y habiéndose votado sobre lo que en este punto seria bien hacer, se acordó por mayor parte se pase como está dicho y parece á los dichos caballeros comisarios, con que se entienda ser voto consultivo en cuanto fuere necesario enviarlo á las ciudades y villa de voto en Cortes á darles cuenta.

Agustin Vaca fué en lo acordado por el reino, con que sea preciso dar cuenta de este negocio á las ciudades y villa de voto en Cortes antes que se ponga en ejecucion cosa alguna, por haber de ser segun lo que ordenaren y acordaren.

Entró D. Pedro Maldonado.

Los dichos comisarios de la Mesta dieron cuenta de lo que les parecia seria bien hacer en lo contenido en el segundo apuntamiento cerca de la forma que se podrá tener en los diligencieros que sea de más provecho y menos costa, y habiéndose tratado de ello, no se tomó resolucion alguna.

Idem.

Idem y no se tomó resolucion en el segundo punto.

EN 8 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, Soria, Francisco Perez, Valladolid, Avila, Alonso de Ulloa, Toledo.

Los caballeros comisarios de la Mesta volvieron á dar cuenta de lo que les parecia en la forma que se podia tener en los diligencieros, y trujeron un papel cerca de ello, el cual se leyó y es como se sigue:

Forma que se debe tener en los diligencieros de la Mesta.

Que el señor Presidente de la Mesta nombre dos escribanos, personas de confianza, que lleven cartas suyas para los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y justicias ordinarias de los lugares á donde hubieren tenido las audiencias los alcaldes entregadores, para que las dichas justicias, cada una en su distrito, ante el tal escribano hagan se pregone residencia contra los alcaldes entregadores y sus oficiales que en aquel distrito hubieren tenido sus audiencias, y la haga secreta, exa-

Idem.

minando de oficio los testigos que á la dicha justicia parecieren convenir, y ansimismo pública, admitiendo querellas y delaciones de partes y de testigos que presentaren los examinen por su persona, así los de la una como los de la otra, y en caso de impedimiento se examinen por su teniente, procediendo jurídicamente, y acabado con toda brevedad, cerrada y sellada la secreta y la pública autorizada y acabada con carta de aviso para el Presidente de la Mesta, las dé al mismo escribano selladas y rubricadas las hojas, tomando recibo de que lo entregará en mano del dicho Presidente, el cual las ha de ver y hacer justicia á las partes.

Idem y resolución.

Y habiéndose tratado lo que en lo referido seria bien hacer, se acordó de conformidad se pase y haga lo dicho en la forma referida, segun parece á los caballeros comisarios de la Mesta, con que se entienda ser voto consultivo en cuanto fuere necesario enviarlo á las ciudades y villa de voto en Cortes á darles cuenta.

Cerca de hacer inventario de las dehesas.

Luego los dichos comisarios dieron cuenta de lo que les parecia se debia hacer en el tercer apuntamiento, que trata de apear las dehesas y hacer de ellas lista, inventario y padron general, para que se sepa cuáles son posias y de pasto y cuáles labrantias, y cesen las dudas que en ello ha habido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios hagan un papel cerca del dicho apuntamiento en la forma que llevan entendido del reino y lo vuelvan á él para que tome la resolución que convenga.—Entre renglones: un.

EN 9 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, Valladolid, Soria, Toledo, D. Francisco Vela.

Habiéndose visto un papel que los caballeros comisarios de la Mesta trajeron ordenado en conformidad de lo que ayer 8 de este mes se acordó cerca si será bien apeaar las dehesas y hacer de ellas lista y padron general para saber y entender cuáles son posias y de pasto y cuáles labrantias, se trató de lo que seria bien hacer, y se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte, y particularmente fué el voto de si por voto consultivo se daria cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes ó en qué forma.

Sobre inventariar las dehesas.

Votóse segunda vez sobre lo referido y no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem y no se tomó resolucion.

EN 13 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, D. Cristobal de Paz, D. Pedro Maldonado, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Ordoñez, D. Antonio de Valdés, Toledo.

Acordóse de conformidad que D. Juan Bravo de Saravia sea comisario en lugar de D. Pedro de Granada Venegas, que lo es, y por el tiempo que durare su prision, de la ins-

Comisario en lugar de otro para hacer la instruccion de diputados.

truccion que le está cometida y la haga juntamente con Pedro de la Torre, D. Cristobal de Paz y Agustin Vaca, y que la mayor parte que se junte baste para hacer la dicha comision de la instruccion de diputados.

Entró D. Juan Coello, D. Jerónimo Prieto.

Dáse á uno de los hijos de Ovalle, portero de la diputacion, el oficio y 10.000 mrs. para ayuda á curarle ó enterrarle.

Vióse una peticion de Petronila de Tovar, mujer de Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino; dice ha treinta años que sirve, y que anoche le dieron al dicho su marido cuatro heridas, de que se está muriendo; suplica se le haga merced de su plaza para uno de sus hijos, cual ella señalare, y hacérsela de alguna ayuda de costa para curarle ó enterrarle. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se le dé 10.000 mrs. para ayuda á curar ó enterrar al dicho su marido, y que de lo que se resta debiendo de los 20 quentos se le paguen, dando para conseguirlo el receptor del reino los recaudos que fueren menester, y en cuanto al oficio de portero de la diputacion, se le hace merced para uno de sus hijos, el que el reino eligiere, y que cuatro dias despues de muerto el dicho Francisco de Ovalle se llame á los caballeros del reino para nombrar el que hubiere de ser.

Que se libren 100 reales á D. Cristobal de Paz para que haga de ellos lo que lleva entendido.

Acordóse de conformidad se libren á D. Cristobal de Paz 100 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar cuenta ni pedírsela.

Cerca de querer la villa de Bejar de la Frontera sembrar sus dehesas boyales.

Hízose relacion de un proceso que se ha fulminado en el Consejo cerca de pedir la villa de Bejar de la Frontera licencia para que por tiempo de doce años se pueda sembrar en sus dehesas boyales por las razones de utilidad y congruencia que alegan, que por menor están puestas en el dicho proceso, de que se dió provision de diligencias, y habiéndose hecho consejo abierto vienen en que se haga lo que la villa pretende, y

lo mismo dice el síndico procurador general, con que se limite el sembrar la mitad de cada dehesa y se deje la otra mitad para pasto á los bueyes; los testigos de la informacion dicen lo mismo, y el parecer del alcalde mayor es conforme al de los vecinos, con que los labradores vecinos á quien el cabildo repartiére las dichas tierras paguen algun estipendio para las obras públicas, como son calzadas y caminos, por no tener la dicha villa propios ni situado para esto y tener necesidad de ello; y habiendo visto lo referido, el fiscal del Consejo lo contradijo, y en él se proveyó auto, que se oya. Y habiendo vuelto la dicha villa á dar peticion pidiendo lo mismo, el Consejo pronunció auto de que se diese traslado al reino, y habiéndose dado cuenta á la junta de la administracion del servicio de millones habia acordado se trujiese al reino como se hacia. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que don Juan Coello de Contreras y el licenciando Francisco Rodriguez de Morales vean por menor todos los papeles que cerca de este negocio hay, y haciendo toda la gracia que hubiere lugar á la dicha villa, ordenen la respuesta que les pareciere convenir y la traigan al reino para que la vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Idem y comisarios para que ordenen la respuesta que se ha de dar al Consejo y la traigan al reino.

Alonso de Ulloa, Agustin Vaca, fueron en que se guarde la condicion que trata de cosas semejantes.

Idem.

Fuéronse los dos de Murcia.

Entró en el reino Claudio Gutierrez, regidor de la ciudad de Valladolid, y habiéndose sentado fin del banco de la mano izquierda, consecutivo á los caballeros procuradores de Cortes, dijo: la dicha ciudad le habia enviado para que significase al reino que entre las resultas que en las cuentas que va tomando Diego de Sandoval de lo procedido del servicio de millones

Carta de Valladolid: quéjase de que el corregidor de Medina del Campo, en cosas de millones no guarda sus órdenes.

habia sacado algunas contra la villa de Medina del Campo de consideracion, y que habiendo enviado persona á la ejecucion de ellas, Juan Perez de Granada, corregidor de la dicha villa, no habia querido obedecer las órdenes, antes habia tenido mucho desacato digno de poner remedio y de que se procurase se castigase segun el exceso que habia hecho, y en esta conformidad dió una carta de la dicha ciudad, su fecha en 27 de Mayo de este año, de creencia para lo que dijere, que fué lo referido. Y habiéndose ido fuera, se leyó y decia más, que el estado eclesiástico pretendia no pagar sisa y pide se le envíe recaudo para que se remedie, y en cuanto á este punto, por estar ya respondido, no se acordó cosa alguna, y en lo demás de la diferencia que hay entre la ciudad de Valladolid con la villa de Medina del Campo cerca de no cumplir sus órdenes, se hizo relacion de lo que habia pasado segun los papeles presentados. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de millones con los letrados del reino vean estos papeles y lo que converná hacerse, y con su parecer den cuenta al reino para que tome la resolucion que convenga.

Idem y que los comisarios de millones con los letrados vean lo que se responderá y lo traigan al reino.

EN 15 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Salamanca, Soria, Valladolid, Francisco Perez, Toro, Agustin Vaca, Toledo.

Prorrógase hasta fin de Julio de 1610 el término al receptor del rei-

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del reino; dice que para dar las fianzas que se le ha ordenado tiene necesidad de más término, por cumplirse hoy el que se

le ha señalado; suplica se le prorrogue hasta fin de este mes. Y habiéndose tratado de lo que se haría, se acordó de conformidad que para cumplir con dar las fianzas en la forma ordenada para el uso y ejercicio del oficio, se le prorrogue el término hasta fin del mes de Julio, con denegacion de otro.

no para que en él dé las fianzas en la forma acordada.

Pedro de Vesga, D. Pedro Maldonado, comisarios para responder al billete que el señor Presidente de Hacienda escribió á los secretarios de las Cortes cerca de algunos puntos tocantes á millones, que está puesto en este libro en 3 de este mes, dijeron traian ordenada la dicha respuesta, que se leyó y es como se sigue:

Respuesta que se ha de dar al señor Presidente de Hacienda á un billete que escribió á los secretarios de negocios de millones.

El reino con el cuidado y amor que siempre acude al servicio de S. M., le ha puesto en que se hagan las cuentas finales del valor que ha tenido el servicio de los 18 millones, y á los contadores que para esto envió á las ciudades y villa de voto en Cortes les ha ordenado la diligencia y brevedad con que se han de hacer, y el tiempo que se les ha señalado para fenecerlas es muy breve, y algunos han ya venido y hase ordenado á los contadores del reino que vean estas cuentas y saquen los alcances que de ellas resultaren para que se lleven al señor Presidente de Hacienda, y que sea en la forma que S. S. los pide para que se puedan comprobar los libros con toda distincion y claridad, y se cobre lo que pareciere deberse líquido.

Asimismo se ha mandado á los contadores del reino que luego envíen al señor Presidente de Hacienda la razon por menor que hubiere del dinero que cobró D. Francisco de Navarrete de la quiebra de Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de las sisas de millones de la ciudad de Sevilla, y lo que más hizo en esta comision hasta que murió, y lo que pareciere

haber cobrado y hecho D. Francisco de Sandoval, que le sucedió, y se avise haberse despachado á la ciudad de Sevilla para que envíe por menor razon de lo referido, y en todo se porná suma diligencia como cosa tan importante, procurando tenga efecto lo que se pretende.

Idem y que los secretarios del reino envíen la respuesta.

Oida la dicha respuesta, se acordó de conformidad la envíen por escrito al señor Presidente de Hacienda los secretarios del reino.

La forma en que se ha de dar al señor Presidente de Hacienda relacion del valor del servicio de millones y lo pagado.

Habiéndose tratado de la forma que seria bien que los contadores del reino diesen las relaciones del valor del servicio de millones y de lo que á cuenta dél se ha pagado, para enviar razon de ello al señor Presidente de Hacienda, en conformidad del billete que escribió á los secretarios del reino, que está puesto en este libro en 3 de este mes, para que con claridad y distincion se pueda cobrar lo que pareciere ser líquido, y habiendo entrado en el reino sus contadores y tratado cerca de lo que se haria en el dicho negocio, y en yéndose fuera, se acordó que en las relaciones que de aquí adelante sacaren los dichos contadores para enviar al señor Presidente de Hacienda, así de las cuentas finales que hubieren hecho de lo procedido del servicio de los 18 millones los contadores que se nombraron para tomarlas en las ciudades y villa de voto en Cortes, como de las relaciones que de cada paga enviaren las dichas ciudades y villa del valor que hubieren tenido las sisas en ellas y sus provincias, se ponga por mayor el cargo de la cuenta del valor que tuviere el servicio, descontando las costas que se hubieren causado en su administracion, de manera que se ha de dar el cargo sin declarar por menor los gastos que en la dicha cobranza se han hecho, diciendo: quitas costas, montó tanto, y que se ponga por menor

lo que pareciere haberse pagado por libranzas de S. M., para que se pueda verificar por los libros si todas las que están libradas están pagadas, y en esto haya la claridad que convenga para la buena cuenta y razon y se pueda cobrar con puntualidad del dinero que hubiere líquido.

Tratóse de que convenia dar orden en que los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes tomando las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones sin más dilacion feneciesen de todo punto las cuentas. Y habiéndose tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que para el sábado primero, 17 de este mes, traigan los contadores del reino relacion de los que han venido con las cuentas fenecidas y de qué ciudades y de por sí las cuentas que cada uno de los contadores han enviado, y de qué años y cuántas les faltan por acabar para que, habiéndolo visto se tome la resolucion que más convenga.

Los contadores del reino traigan relacion de las cuentas enviadas por los contadores que las han tomado en las ciudades de lo procedido del servicio de los 18 millones.

Juan Martinez de Lerma, el licenciado Rodriguez de Morales, dijeron diversas veces habian significado al reino lo que importaba se imprimiesen los despachos del servicio de los 17 millones y medio, y ahora les habia parecido volverlo á decir para que como comisarios que son de la dicha impresion, se les ordenase lo que hubiesen de hacer. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se impriman copias de las condiciones puestas en el servicio de los 17 millones y medio y las cédulas que para su mejor ejecucion y cumplimiento S. M. mandó dar, y que en el ínterin que se imprimiesen, los dichos comisarios vean si será bien imprimir otra cosa, y den cuenta al reino para que acuerde lo que se hubiere de hacer.

Los comisarios de imprimir los despachos del servicio de millones hagan se impriman las condiciones y cédulas.

Votóse cerca de si los contadores que están en las ciudades

Que se detengan

á los contadores que han tomado las cuentas en las ciudades hasta que den razon de lo que han hecho.

y villa de voto en Cortes tomando cuentas del servicio de millones, cuando las traigan se detendrán sin darles licencia para que se ausenten hasta que den razon de lo que han hecho, y acordóse por mayor parte que los contadores que fueren viniendo con las cuentas fenecidas no se vayan de esta Corte hasta que se vean y den razon de lo que en ellas se hubiere hecho, y que los caballeros de la administracion del servicio de millones tengan cuidado de que se despachen con la brevedad posible, y que si fuere menester vengan los contadores ó cualquier de ellos de los que han traído ya las cuentas y están ausentes para dar razon de lo que han hecho, los caballeros de la junta de millones los envien á llamar.

EN 16 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Avila, Salamanca, Juan de Oribe, Francisco Perez, Valladolid, Toro, Soria, Juan Belluga Hurtado.

Lo que se ha de responder al Consejo en lo que pretende la villa de Bejar, cerca de romper unas dehesas boyales.

Los caballeros comisarios para ordenar la respuesta que se ha de dar al Consejo en el negocio que pide la villa de Bejar de la Frontera, de que se le dé licencia para sembrar sus dehesas boyales, cuya relacion está puesta en este libro en 13 de este mes, dijeron traian por escrito lo que les parecia se debia responder, leyóse y es como se sigue:

El reino dice que la licencia que pide la villa de Bejar para romper y empanar la mitad de las dehesas que refiere en su pedimiento por tiempo de doce años, no es contra ninguna de las condiciones de los millones, sino contra leyes, y que por no tener en ellas pasto ni aprovechamiento, sino los vecinos de la

misma villa para el ganado de labor y quedarles suficiente con la parte que no se rompe y que se conservarán los vecinos y la labranza, pagarán á V. A. los tributos, socorrerán y proveerán los lugares de aquella frontera, suplicarlo y consentirlo todos, converná, siendo V. A. servido darles la dicha licencia libremente, sin que contribuyan cosa alguna para los propios, y con que el repartimiento se haga con toda justificación á los labradores, para que rompan y cultiven las dichas tierras y no á otros.

Visto el dicho parecer, se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte que se dé por respuesta al Consejo lo en él contenido. Idem y que se responda lo referido.

Juan de Oribe, Luis Garcia de Hoyos, fueron en el acuerdo del reino, con que donde dice se dé la licencia libremente, se diga en su lugar dando algo para propios. Idem.

Alonso de Ulloa dijo que por contravenir á la observancia de ley no viene en ello. Idem.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que en cumplimiento de lo que el reino les habia ordenado en 1.º de este mes, habian comunicado con los licenciados Matienzo y D. Diego de Contreras, letrados del reino, lo que seria bien hacer en el juez que pide Gonzalo Sanchez, arrendador de las sisas de millones de la ciudad de Sevilla, por las causas que están puestas en este libro en 23 y 30 de Junio de este año y en 1.º de este mes, y que les habia parecido se debia hacer instancia para que se cometiese á D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla, que conoce de la cobranza y fraudes del tiempo que fué arrendador Manuel de Cea Brito, para que juntamente tratase de este negocio y hiciese pago á los arrendadores sin Cerca del juez que piden unos arrendadores de millones de Sevilla.

que se le dé salario como al presente no lo lleva. Y tratado de ello, se votó lo que seria bien hacer y se acordó por mayor parte se responda al Consejo que este negocio es entre partes, y que así no toca al reino, y en esta conformidad respondan los letrados, y habiendo peticion de parte se decrete siga su justicia donde viere que le conviene.

Idem. Juan Martinez de Lerma fué en que se guarde el parecer de los letrados del reino, y esto se responda por su agente al Consejo.

Idem. Juan de Oribe fué en que se responda al Consejo se dé juez.

Idem. El licenciado Francisco Rodriguez de Morales dijo siguiesen su justicia donde viesan les conviniese.

EN 20 DE JULIO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Valladolid, D. Juan Serrano, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo.

De los 15 quentos del año de 611 se paguen los 1.000 ducados de la limosna de la Madre Teresa de Jesús.

Acordóse de conformidad que los 1.000 ducados que el reino tiene dados de limosna para ayuda á la canonizacion de la Madre Teresa de Jesús, el receptor del reino se los pague, señaladamente de los 15 quentos de mrs. que se han de cobrar para gastos el año que viene de 1611, de lo primero que del dicho año se cobrare, y para que se consiga dé los recaudos que con-
vengan.

Al escribano mayor, contadores de rentas y rela-

Habiéndose visto una peticion del escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, en que suplican se les libre lo

que han de haber del año de 609 por los derechos que dejan de llevar de cosas tocantes al encabezamiento general, se acordó de conformidad se libre á cada uno, por la razon referida, 45.000 mrs., en conformidad de uno de los capítulos de la instruccion que trata de esto, y que el receptor del reino se los pague, con que no sea de lo que se restare debiendo de los 20 quentos que están librados para gastos, y al escribano mayor se le libre 63.000 mrs., conforme la instruccion, y para conseguirlo dé los recaudos que fueren menester.

ciones, 45.000 mrs. á cada uno por los derechos que dejaron de llevar de negocios del encabezamiento el año de 609, y al escribano mayor 63.000 mrs.

Don Juan Serrano Zapata dijo suplica al reino se le anticipe y libre lo que monta el tercio que ha de haber de fin de Agosto de este año como diputado del reino, y que se le pague en lo que se resta debiendo de los 20 quentos, y asimismo lo que pareciere ha de haber, en conformidad de los acuerdos del reino, para casa de aposento, como tal diputado, y que á don Juan Ordoñez, tambien diputado, se le anticipe, libre y pague en la misma forma el dicho tercio de fin de Agosto. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que, quedando de lo que se resta debiendo de los 20 quentos 3.000 ducados para el gasto de dos fiestas que haya de ver el reino, se haga lo pedido por D. Juan Serrano para sí y D. Juan Ordoñez, y que para conseguirlo el receptor dé los recaudos que convengan.

Se libre á don Juan Serrano y D. Juan Ordoñez el tercio de fin de Agosto, y se les pague de los 20 quentos, y á D. Juan Serrano lo que ha de haber para casa.

Pedro Castañon fué en que se nombren dos caballeros comisarios que vean la cuenta de lo que hay de los 20 quentos, y se pague á los que lo hubieren de haber, conforme la data de las libranzas.

Idem.

Los dos de Sevilla, Juan de Oribe, fueron en lo acordado por el reino, con que asimismo se reserven los 600.000 mrs. que se ha acordado se anticipen de su salario al receptor Francisco de Orozco.

Idem

Comisarios para
que procuren se
dé soltura á don
Martin Ceron,
que está preso por
una quistion.

Habiéndose entendido está preso en casa de un alguacil de Corte D. Martin Ceron, procurador de Cortes de Guadalajara, por una cuestion que ha tenido, se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y Blasco Bermudez de Contreras sean comisarios para hablar al señor Presidente de Castilla y demás ministros que convengan, y hagan todas las diligencias posibles para que suelten luego al dicho D. Martin Ceron.

EN 7 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, Sevilla, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Salamanca, D. Juan Bravo, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Toledo, D. Juan Ordoñez, Pedro de la Torre.

Comisarios para
las fiestas de toros
de 3 de Agosto
de este año.

Habiendo dicho algunos de los caballeros procuradores de Cortes que por no haber número bastante para juntarse el reino y nombrar comisarios para las fiestas de toros que hubo en la Plaza Mayor de esta villa en 3 de este mes, para que se acudiese á lo que conviniese de manera que las pudiese ver el reino, habian hecho instancia con Juan Belluga Hurtado y Pedro Hurtado de Morales, que habian sido comisarios en las fiestas de toros últimas, lo fuesen de las referidas de 3 de este mes, y así lo habian hecho. Y tratado de ello, se tuvo por bien y acordó continuen la comision hasta que tenga efecto lo que en razon de ella está á su cargo.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Se dé relacion al
señor Presidente
de Hacienda del

Entró en el reino Diego de Arredondo Agüero, su contador, y dijo que, en conformidad y cumplimiento de lo acordado en

15 de Julio de este año, habia sacado relacion en forma del valor que habia tenido el servicio de millones, segun parecia por cuentas que se habian fenecido en la ciudad de Segovia, y que habia dado cuenta y mostrado á los caballeros comisarios de la junta de millones lo que habia hecho, y se le habia ordenado lo entregase al señor Presidente de Hacienda, y lo habia hecho en manos de Martin Gomez de Jivaxa, contador de relaciones, el cual le habia escrito un billete en que dice se vió en la junta de hacienda que trata de estos negocios, y que segun lo que se habia pedido antes y lo que era menester, se habia de dar relacion del valor del servicio por entero, quitando dél lo que por mayor hubieren montado las costas y poniendo con distincion el que hubiere tenido cada paga de por sí. Y habiéndose ido fuera, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que se dé el valor de cada paga de por sí, y en lo demás de dar el que ha tenido el servicio por entero, quitando por mayor lo que montaren las costas, se guarde el acuerdo hecho en 15 de Julio de este año.

valor del servicio
de cada paga de
por sí.

Los dos secretarios del reino dijeron que el señor Presidente de Hacienda les habia escrito un billete, el cual se leyó y es como se sigue:

Billete del señor
Presidente de Ha-
cienda á los se-
cretarios del reino
cerca de la forma
que se ha de tener
para dar la cuen-
ta del servicio de
los 18 millones.

En el tribunal de la contaduria mayor de cuentas, que es á donde tocaba, se ha visto el memorial que el reino dió acerca de que se tomasen las cuentas de los 18 millones, y ha parecido es necesario que, primero que se nombren contadores, se presenten en aquel tribunal todos los recados que hay para dar esta cuenta, y se reparta el ordenarla á un ordenador de aquella contaduria, y en estándolo, se nombren los contadores, y sin que preceda lo referido no se pueda hacer nada, si no es en caso que el reino la haya hecho ordenar y esté á punto, de

manera que se pueda tomar, y aunque no esté hecho, si quiere que esto lo hagan sus ministros, podrá ordenar lo hagan; la cual, estando en la forma conveniente y habiéndose reconocido por el dicho tribunal, se someterá á los contadores que la han de tomar y les ordenarán no entiendan en otra cosa, con que se acabará con mucha brevedad. Vuestras mercedes den cuenta de esto al reino para que ordene lo que quiere se haga, para que haya efecto el tomar estas cuentas, que me parece muy bien sea con brevedad, y de mi parte, en lo que toca al tomarlas, haré la haya. Dios guarde á vuestras mercedes. En 20 de Julio de 1610.—El licenciado D. Fernando Carrillo.

Idem y comisarios para hacer sacar fe de relaciones y hacer lo que más convenga.

Habiéndose tratado y conferido lo que seria bien hacer en lo contenido en el dicho billete, se acordó de conformidad que D. Martin de Jáuregui y D. Cristobal de Paz sean comisarios para procurar con toda diligencia y brevedad se saque fé de los libros de relaciones de S. M. de las libranzas que se han dado en el servicio de los 18 millones desde que se impuso, para que se pueda dar la cuenta, y hagan todo lo demás que convenga hasta que tenga efecto.

Que se traiga el poder en virtud de que sirve don Juan Ordoñez la diputacion de Granada y lo demás que precedió para recibirle.

Habiendo entendido que es muerto D. Beltrán de Caicedo, veintiquatro de la ciudad de Granada y procurador que fué de Cortes por ella en las últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid, á quien perteneció el oficio de diputado que actualmente sirve D. Juan Ordoñez de Palma, se acordó de conformidad se traigan los acuerdos que para recibirle se hicieron y el poder en cuya virtud sirve y lo demás que en razon de este negocio hubiere para el lunes primero, 9 de este mes, para que se vea y acuerde lo que será bien hacer y convenga.

EN 9 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, Toledo, D. Juan Serrano, D. Martin de Jáuregui.

Acordóse de conformidad se libre á Pedro de Vesga 200 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedírsele cuenta.

Á Pedro de Vesga 200 reales de que no ha de dar cuenta.

Habiéndose traído al reino una copia del Breve que su Santidad concedió para que contribuya el estado eclesiástico en el servicio de los 17 millones y medio, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la impresion de los despachos del dicho servicio hagan se traduzca en romance y se impriman 1.000 copias del Breve en latin y 2.000 de romance, y lo que costare se pague.

Se traduzca el Breve para que contribuya el estado eclesiástico, y los comisarios de la impresion hagan se imprimen copias en latin y romance.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 12 de este mes, para tratar y resolver si se dará ayuda de costa al secretario del señor Presidente de Hacienda.

Se llame al reino para si se dará ayuda de costa al secretario del señor Presidente de Hacienda.

Habiéndose tratado de si seria bien prorrogar el término de la comision que se dió á los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes para tomar las cuentas finales de lo procedido del servicio de los 18 millones que hasta ahora no las han concluido, se votó y acordó por mayor parte que el prorrogar el término á los contadores y el darles sala-

Cométese á la junta de millones sin límite lo que les pareciere se debe hacer con los contadores que están en las ciudades para que lo ejecuten.

rio y ordenar se les paguen y mandar vengan todos ó los que pareciere ser menester y todo lo demás que fuere necesario hacer sin limitacion alguna, se remite á los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones para que lo hagan y ejecuten.

Recíbese á Juan de Ovalle, hijo de Francisco de Ovalle, por portero ordinario de la diputacion, y dáse 10.000 mrs. de ayuda de costa para ayuda á enterrar á su padre.

Vióse una peticion de Petronila de Tovar, mujer que fué de Francisco de Ovalle, portero ordinario de la diputacion del reino; dice fué Nuestro Señor servido de llevar al dicho su marido de esta presente vida, y que queda con cuatro hijos y con nietos muy pobre, y por lo mucho que gastó en su cura en tantos dias como estuvo enfermo, suplica al reino que en consideracion de esto y de treinta años que sirvió, se le haga merced de alguna ayuda de costa para enterrarle; asimismo estima la merced que el reino la ha hecho del oficio de portero de la diputacion para uno de sus hijos en 13 de Julio de este año, y propone por el más apto para servirle á Juan de Ovalle, su hijo mayor, que es casado y con hijos y le ha servido en vida de su padre muchas veces y de quien tiene satisfaccion la acudirá y ayudará; suplica se le haga merced en ambas cosas. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se den á la dicha Petronila de Tovar 10.000 mrs. de ayuda de costa para ayuda á enterrar al dicho su marido, y se nombra por portero ordinario de la diputacion del reino á Juan de Ovalle, hijo de Francisco de Ovalle, y desde hoy en adelante se le acuda con el salario y demás emolumentos que en razon del dicho oficio debe gozar, y los caballeros diputados le admitan al uso y ejercicio dél.

Que D. Juan Ordoñez sirva el ínterin de diputado por Granada

Vió el reino el poder que la ciudad de Granada dió á don Juan Ordoñez de Palma para que sirviese el oficio de diputado por ella por el ausencia y en el ínterin que venia D. Beltran

de Caicedo, veintiquatro de la dicha ciudad, á esta Corte, á quien tocaba el servir el dicho cargo, y por haber muerto, se trató lo que seria bien hacer de manera que hubiese quien sirviese la diputacion del reino por estar ausente D. Diego de Argote, que es diputado, y estar solo al presente D. Juan Serrano, que es para lo que hoy estaba llamado el reino; y habiéndose ido fuera el dicho D. Juan Ordoñez, se acordó de conformidad que en el ínterin que la ciudad de Granada envia persona para diputado, sirva D. Juan Ordoñez, á quien el reino nombra de gracia para que use y ejerza el dicho cargo, lo cual hace por no haber en esta Corte más de un diputado, que es D. Juan Serrano, por estar ausente de ella D. Diego de Argote, que lo es de la ciudad de Córdoba, y este nombramiento es por el tiempo que la de Granada estuviere encabezada, porque no lo estando ha de cesar y cesa, y en esta forma sea por recibido para que con este acuerdo, sin otro recaudo alguno, continúe servirse este oficio y lleve el sueldo que en razon dél debe gozar.

Los dos caballeros procuradores de Cortes de Sevilla dijeron que en la ocasion de venir la dicha ciudad en el encabezamiento de alcabalas, habia puesto algunas súplicas para que con más comodidad y alivio pudiese pagar lo que le tocaba, y que les habia ordenado diesen de su parte de ello cuenta al reino, como lo hacian, para que suplicase á S. M. se le concediesen las dichas súplicas. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios del encabezamiento las vean, y con su parecer den cuenta al reino para que acuerde lo que convenga.

Que las súplicas que puso Sevilla en la ocasion del encabezamiento las vean los comisarios dél y con su parecer den cuenta al reino.

EN 12 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Salamanca, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Garcia de Porras, Toledo.

Llamar el reino para tratar de algunas cosas tocantes á la condicion de la Mesta.

Acordóse de conformidad se llame para mañana viernes 13 de este mes á los caballeros que hoy faltan para tratar y resolver lo que se hará en las cosas que están apuntadas por los caballeros comisarios de la Mesta cerca de lo contenido en algunos capítulos de la condicion de ella, y de lo demás que por su parte se ha pedido.

Comisarios para visitar al señor Presidente de Castilla por estar indispueto.

Habiendo entendido que el señor Patriarca, Presidente de Castilla, está indispueto, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Garcia de Porras en nombre del reino le vean y visiten y tengan cuidado de saber de su salud.

Idem para el señor Conde de Alba, procurador de Cortes por Zamora.

Asimismo se entendió que estaba indispueto el Conde de Alba, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Zamora, por cuya causa se acordó de conformidad que don Martin de Jáuregui y Blasco Bermudez de Contreras en nombre del reino le vean y visiten.

Idem para el señor Presidente de Indias, procurador de Cortes por Madrid.

Tambien se entendió que estaba indispueto el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente de Indias, procurador de las presentes Cortes por la villa de Madrid, por cuya causa se acordó de conformidad que D. Francisco Vela y D. Juan Bravo en nombre del reino le vean y visiten.

Recaudo de la

Entró en el reino el doctor Molina, capellán de S. M., y

habiéndose sentado en el banco de la mano izquierda despues de los procuradores de Cortes, y consecutivamente á ellos, dijo: la señora Infanta D.^a Margarita, monja en el monasterio de las Descalzas de esta villa, le habia mandado de su parte viniese al reino y le significase cómo por parte del monasterio de Santa Fe de Toledo, de la Orden de Santiago, se habia dado memorial á su Alteza diciendo que por su intercesion el Rey nuestro Señor habia hecho merced al dicho monasterio de que pudiese romper 17 millares de tierras en los sitios de Chinchon y casa de San Martin, dehesa propia suya en la provincia de Leon, en término de Valencia de las Torres, y que para ello el Consejo de las Ordenes le habia dado provision, y habiéndolo contradicho el concejo de la Mesta, viendo que las razones que alegaba eran de poco momento, S. M. mandó dar sobrecarta en confirmacion de la merced hecha, y sin embargo el concejo de la Mesta ha hecho al dicho monasterio muchas molestias, llevándole más de 300 ducados de penas de 250 fanegas que estaban rompidas en la casa de San Martin, y habian puesto pleito en el Consejo de Justicia, donde está pendiente, procurando estorbar el cumplimiento de la merced hecha, y porque el dicho monasterio habia suplicado á S. M. intercediese con el reino para que consintiese se puedan romper los 17 millares de tierras por tiempo de doce años que corren y se cuentan desde veinticinco dias del mes de Mayo de 1608 años, en conformidad de la cédula que para este efecto está despachada de S. M., y si fuese perpetua, con sólo un millar de tierras que se puedan romper, contando en éstas 250 fanegas que están rotas en la casa de San Martin, y consintiendo se rompan las demás en los sitios de Chinchon, el dicho monasterio recibirá mucha

señora Infanta D.^a Margarita, monja en las Descalzas, pide el reino dé consentimiento para que se rompan 17 millares de tierras que son del monasterio de Santa Fe de Toledo.

merced, por no tener pan de renta y padecer trabajo en los años de carestia, demás que sembrándose recibirian los pueblos comarcanos provecho y su Alteza estimaria en mucho el reino tuviese por bien esto, y así le suplicase encarecidamente lo pedia; con que se fué fuera y dejó un memorial que el dicho monasterio dió á su Alteza y las cédulas que en conformidad de lo referido se han gozado, refrendadas por el secretario Juan Gonzalez de Heredia. Y habiéndose tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 11 de este mes, para ver y resolver lo que en el dicho negocio se ha de hacer.

Idem y llamar el reino.

Llamar el reino para el 30 al millar de la administracion de las carnes que pretende Valladolid se le pase en cuenta.

Dan cuenta los comisarios de la diligencia que han hecho para sacar con brevedad fe de relaciones de las libranzas dadas en el servicio de millones.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el martes primero, 17 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en la pretension que tiene la ciudad de Valladolid de que se le pase en cuenta el 30 al millar del valor que han tenido las sisas de las carnes del servicio de millones, por haberlo gastado y no tener orden de lo contrario.

Don Martin de Jáuregui y D. Cristobal de Paz dijeron que en conformidad de lo que el reino les habia ordenado, habian hablado á Martin Gomez de Jibaxa, contador de relaciones de S. M., para que de los libros de su oficio hiciese sacar fe de lo que se habia pagado á S. M. por libranzas á cuenta del servicio de los 18 millones para que se pudiese hacer la cuenta, y aunque era menester mucho tiempo y asistencia para sacar la dicha fe de relaciones, con el deseo que de servir al reino tiene, habia llamado á su oficial y encargádole que sin alzar mano de ella acudiese á esto y se ayudase de los demás oficiales y personas que fuese menester, de manera que se consiguiese con la brevedad que se pretendia, y así tenian por cierto que en todo este mes se acabaria, y respecto de que se

hiciese y al trabajo que se habia de tener, ha ofrecido el reino con larga mano lo satisfaria muy bien. Y tratado de ello, se acordó los dichos comisarios continuen su comision, y segun el trabajo y ocupacion digan al reino lo que será bien darles por esto.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se libre á Juan de Villafañe 50 escudos de oro para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedirle cuenta.

Se libre á Juan de Villafañe 50 escudos para que haga de ellos lo que lleva entendido.

Don Juan Coello de Contreras dijo que por no haberse votado por votos secretos el dar los 50 escudos dichos, conforme á la ordenanza que el reino tiene, apela de ello para ante el Consejo de S. M., donde, salvo el derecho de la nulidad, protesta alegar en forma.

Idem y apelacion.

Don Francisco Vela dijo que lo que D. Juan Coello dice no ha lugar, porque se ha de pedir se vote un negocio secreto cuando se trata dél para ver si se ha de votar ó no sobre él, y por no haberlo pedido cuando se trató de votar antes, votó se diesen los dichos 50 escudos, y despues se pidió á los secretarios declarasen lo que se haria, y dijeron que por mayor parte se acordaba se diesen los dichos 50 escudos, con que segun el uso y costumbre que se tiene no se puede volver á deshacer lo hecho si no es con causa nueva y dos partes de los votos de los caballeros procuradores de Cortes presentes, por cuya causa no ha lugar la apelacion.

Idem satisfaciendo el no poderse apelar.

Habiéndose entendido hace ausencia de esta Corte Pedro Hurtado de Morales, comisario que ha sido de las dos fiestas últimas que ha habido de toros, juntamente con Juan Belluga Hurtado, se acordó de conformidad que en su lugar y por su ausencia lo sea D. Cristobal de Paz para procurar se dé el

Comisario de fiestas en lugar de un ausente.

dinero que fuere menester para pagar y satisfacer las propinas y demás cosas que de las dichas fiestas se restaren debiendo.

No cumpliendo Jaen con lo contenido en este capítulo á 20 de Agosto de 1610, se envíe ejecutor á ello.

Acordóse de conformidad que si la ciudad de Jaen no avisare haber cobrado el dinero que deben algunos lugares de su provincia á 16 de este mes, como se ha avisado por carta, en pasando sin haberlo hecho se envíe ejecutor á costa de los que resultaren culpados.

EN 14 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Valladolid, D. Garcia de Porras, Salamanca, D. Juan Bravo, Toledo.

Que se escriba al señor Duque de Lerma y don Rodrigo Calderon para que S. M. envíe la resolucion de que no se vendan alcabalas con jurisdiccion.

Habiéndose entendido que de parte de las ciudades de Toledo, Sevilla y Soria han enviado cartas á sus procuradores de Cortes para que pidan al reino suplique á S. M. mande no se vendan alcabalas con jurisdiccion por los inconvenientes que de ello resultan, vejaciones y molestias que reciben los vecinos de los lugares donde se hacen semejantes ventas, y que reparan en venir en el encabezamiento las ciudades de voto en Cortes y se tiene por cierto los demás lugares no se encabezarán, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se escriba al señor Duque de Lerma en nombre del reino pidiéndole interceda con S. M. envíe la resolucion que hubiere tomado ó tomare en este negocio, por ser tan

conveniente á su servicio y alivio de los naturales de estos reinos, y se le signifique que en los lugares donde se hacen semejantes ventas se van despoblando, y asimismo se escriba á D. Rodrigo Calderon en la misma razon y se le pida acuda y haga instancia por el breve y buen despacho de este negocio, y ambas cartas se dieron por aprobadas.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Los caballeros comisarios de las cosas de la Mesta dijeron que en 6 de Julio de este año habian dado cuenta de tres puntos que les pareció que convenian prevenirse en la condicion de la dicha Mesta, por las razones que tienen significadas, y que se habia tomado resolucion en los dos, y en el tercero y último, aunque se habia tratado y votado en 8 y 9 del dicho mes, no se habia acordado cosa alguna, que trata de apear y hacer inventario de las dehesas y padron general para que se sepa cuáles son posias y de pasto y cuáles labrantias, y cesen las dudas é inconvenientes que de no estar esto prevenido se han visto resultar, y que trayan un papel de lo que en ello les parecia se debia hacer, el cual se leyó y es como se sigue:

Sobre si se hará inventario de las dehesas para que se sepa cuáles son labrantias y las que son posias y de pasto.

Que se haga apeo y padron de las dehesas por jueces particulares que provea el señor Presidente de Castilla, á costa del reino y concejo de la Mesta, por mitad, en Extremadura, pero de puertos hácia las sierras conozcan las justicias ordinarias realengas cabezas de partido, y en lo de señorío el realengo más cercano, y el escribano no ha de llevar derechos, sino salario competente.

Idem y parecer de los comisarios de este negocio.

Que conozcan breve y sumariamente, y la sentencia y declaracion que dieren pronunciando la dehesa ó la parte de ella por posia ó labrantia, se ejecute sin embargo de apelacion, pero que las partes la puedan seguir en las chancillerias de

su distrito, como se siguen las apelaciones en los pleitos de la Mesta.

Que de veinte fanegas abajo, sin admitir apelacion, se ejecute la sentencia de juez como está dispuesto en el capítulo precedente.

Que el juez, por la variedad y confusion de probanzas que podria haber, juzgue conforme á la ley del reino en cuanto á posesion y propiedad, de manera que si de veinte años atras sin contradiccion se ha labrado una dehesa, se declare por labrantia, sin embargo de que se pretenda probar ó pruebe que antes de los veinte años fué posia, porque se presume que lo seria por voluntad de su dueño, pues en veinte años continuos nadie ha reclamado ni contradicho, y por el contrario, si hubiere menos de veinte años que se ha labrado, se reduzca á pasto y se declare por posia.

Que el juez no ha de castigar ni admitir denunciaciones, ni conocer criminalmente, sino civilmente, declarando por posia ó de labor la dehesa, sin entremeterse en otra cosa.

Idem y resolucion.

Visto el dicho parecer y tratado de ello, que es para lo que hoy estaba llamado, se votó y acordó por mayor parte se haga lo en él contenido, dando cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes por voto consultivo, para que por decisivo resuelvan lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Juan Ordoñez, D. Pedro Enriquez, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, fueron en que se informe y sepa qué montará y se habrá de gastar para hacer este inventario y las dificultades y inconvenientes que pueden resultar de hacerse, y se traiga al reino para que acuerde lo que convenga.

Idem.

Don Martín de Jáuregui dijo lo mismo, con que se cometa á dos ó tres caballeros procuradores de Cortes para que se in-

formen, que no sean los comisarios que han sido de este negocio.

Juan Belluga Hurtado, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello fueron, en que no se haga novedad en este negocio. Idem.

Habiéndose votado si se daria cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes por voto consultivo, dejándoles el decisivo ó en la forma que se haria cerca de los dos puntos primeros que tratan de si converná que los procuradores fiscales se elijan por votos y no se sorteen, como hasta aquí se ha hecho en el concejo de la Mesta, y de la forma que se podrá tener en los diligencieros de manera que sea de más provecho y menos costa, acordóse por mayor parte que se avise y dé cuenta á las dichas ciudades por voto consultivo de lo que ha parecido se debe hacer en los dichos dos puntos, para que resuelvan por decisivo lo que les pareciere convenir, y se les signifique la conveniencia que ha parecido tienen los dichos dos puntos y la utilidad que se sigue al reino, y aunque es tan conocida, antes de la ejecucion se les da cuenta por si se ofrece algun inconveniente, y que dentro de un mes de la dicha carta respondan lo que les pareciere se debe hacer. Que por voto consultivo se dé cuenta á las ciudades de si en el concejo de la Mesta se elegirán por votos los procuradores fiscales y la forma que se ha de tener en los diligencieros.

Los dos de Toledo, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Cristobal de Paz, D. Juan Bravo, dijeron que por no ser contra condicion lo contenido en los dichos dos puntos, sino para mejorarla en utilidad del reino, se dé cuenta á las ciudades y villa de voto en Cortes, avisándoles de la conveniencia que esto tiene, y que aunque es tan conocida, antes de ponerlo en ejecucion se les avisa si se les ofrece algun inconveniente para que le digan y adviertan al reino, y que por lo referido no se les escriba por voto consultivo. Idem.

EN 17 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, don Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Juan Bravo, Blasco Bermudez, Valladolid, Toro, Francisco Pérez, Salamanca, Toledo.

Se notifique al agente del reino escriba dando cuenta del pleito que intentan unos arrendadores de Toledo que lo han sido de millones, y no haga cosa alguna sin orden de la junta de la administracion.

En 17 de Agosto de 1610, D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios del reino, notificamos este acuerdo en su persona á Francisco Gil, agente del reino, y dijo está presto de cumplirlo.

Habiendo entendido el reino que los arrendadores que fueron de millones uno de los años pasados en la ciudad de Toledo habian puesto pleito en el Consejo por los 5.000 ducados en que fueron condenados para el servicio de los 10.000 que un ejecutor enviado por el Consejo de Hacienda les hizo de baja por las causas que alegaron y que en dar cuenta al reino habia tenido omision Francisco Gil, solicitador, para ordenarle lo que habia de hacer respecto de haber reservado el Consejo el derecho que se tenia á que volviesen los otros 5.000 ducados restantes. Y tratado de lo que seria bien hacer, se mandó entrase en el reino el dicho solicitador, como lo hizo, y habiéndole preguntado lo que en lo referido habia, dijo no se le habia notificado demanda de nuevo, sino un decreto del Consejo para que uno de los secretarios del reino, con citacion de parte, diese un tanto de una de las condiciones del servicio que trata de la jurisdiccion que tienen las ciudades y villa de voto en Cortes en su administracion; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad se notifique al dicho agente acuda con todo cuidado á este negocio, dando muy por menor cuenta de lo que en él se fuere haciendo continuadamente todos los dias que fuere menester á los ca-

balleros comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, y todo lo que en prosecucion de esto hiciere sea con su orden y no de otra manera.

Asimismo se entendió que el dicho agente del reino deja de asistir á las juntas que en la administracion del servicio de millones se hace para dar cuenta de los negocios que tiene á su cargo y ordenarle lo que en cada uno ha de hacer y lo demás que ofreciere, de que resultan muchos inconvenientes y no se tiene la cuenta y razon necesaria para el breve y buen despacho de los negocios. Y tratado de lo que se haria, se acordó por mayor parte se notifique á dicho agente acuda á todas las juntas que hubiere de la administracion del servicio de millones para dar cuenta de los negocios que hubiere y guardar el orden que por los caballeros comisarios de ella se le diere, y en el libro de los acuerdos de la dicha junta se ponga cómo acude á ella, y el dia que faltare se le quite el salario que por él ha de haber y le está señalado como agente del reino, y los secretarios dél tengan cuidado de regular los dias que faltare, y lo que montaren desfalcando de la libranza que de sus gajes se le acostumbra á dar cada tercio.

Don Juan Coello de Contreras dijo que el solicitador vaya dando cuenta continuadamente, dentro de tres meses, de los negocios que antes de ahora iba despachando y de los que se ofrecieren cada lunes y jueves, en conformidad de los acuerdos del reino, y se le notifique luego, y faltando tres dias de cumplirlo se le quite el oficio y provean otro.

Entró Pedro Castañon, D. Juan Serrano.

Trató y confirió el reino del recado que envió la señora infanta D.^a Margarita, monja en las Descalzas de esta Corte,

Se notifique al agente del reino asista á las juntas de millones, y el dia que faltare se le quite de su salario.

En 17 de Agosto de 1610, don Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios del reino, notificamos este acuerdo á Francisco Gil, agente del reino, en su persona, y dijo está presto de cumplirlo en las juntas que hubiere ordinarias y en las extraordinarias, diciéndoselo para que sepa cuándo son.

Que los comisarios de la junta de millones, con

los letrados del reino, vean los papeles que hay en la pretension que tiene el monasterio de Santa Fe, de Toledo, de que se dé consentimiento para romper unas dehesas.

cerca de que se preste consentimiento para romper el monasterio de Santa Fe de Toledo en unas dehesas suyas 17 millares de tierra, en la forma contenida en este libro en 12 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, y se votó y acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de millones, con los letrados del reino, se enteren de todo lo que en este negocio ha pasado, y vean los papeles que hay, y se informen del concejo de la Mesta de los inconvenientes que pueden resultar de hacer este rompimiento y el daño que se sigue en particular y en general, y á quién y por qué razon, y con su parecer den cuenta al reino para que tome la resolucion que convenga.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, D. Antonio de Pazos, D. Juan Bravo, Blasco Bermudez, los dos de Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, fueron se responda á la señora infanta D.^a Margarita que el reino está con gran sentimiento de no poder servir á su Alteza en lo que ha mandado respecto de haber interesados en esta causa y no haber prestado su consentimiento el concejo de la Mesta, y estar sobre ello pleito pendiente en el Consejo de Justicia, y que la vez que el reino ha consentido en casos semejantes ha sido pidiéndoselo las mismas partes interesadas, sin haber contradiccion de ninguna y pedir el Consejo se informase en ello.

EN 18 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Juan Bravo,

Blasco Bermudez, Guadalajara, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Salamanca, Toledo.

Los caballeros comisarios de la impresion de los despachos generales del servicio de los 17 millones y medio dijeron que en conformidad de lo que el reino habia acordado, habian hecho que el secretario Gracián traduciase en romance el Breve que su Santidad ha concedido para que contribuya el estado eclesiástico en el dicho servicio, y que hoy se acabarán de imprimir 1.000 copias dél en latin y 2.000 en romance; que daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y acordóse de conformidad se entreguen las dichas copias á los secretarios del reino y se escriba á las ciudades y villa de voto en Cortes y envíe de ellas las que parecieren convenir y una de las de romance autorizada del secretario Tomás de Angulo ó de quien pareciere necesario, y en caso que no se les haya enviado en latin alguna copia auténtica, se envíe á cada ciudad donde no se hubiere hecho una.

Que se envíen á las ciudades y villa de voto en Cortes copias del breve de su Santidad para que contribuya el estado eclesiástico en el servicio de millones.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha de 10 de este mes; dice envió á su cabildo el licenciado Samaniego, oidor de Granada, una comision que tenia para averiguar fraudes y delitos hechos en la administracion del servicio de millones, y que á la dicha ciudad se le hizo gran novedad por no haberle avisado el reino de ello y ordenándole previniese lo que fuese menester para la mejor administracion. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se responda á esta carta conforme á lo que se acordó cuando el reino pidió fuese juzgado este negocio, y se ordene por los secretarios y se traiga á él para que la vea y apruebe.

Carta de Sevilla en razon de no haber avisado el reino iba juez á averiguar fraudes del servicio de millones.

Idem y que se responda.

Vióse una carta de D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla, su fecha 20 de Julio de este año, en que da cuenta de

Carta de un oidor de Sevilla; da cuenta de lo que va haciendo en el

negocio que le está
cometido de Ma-
nuel de Cea Brito
para que cobre la
quiebra de su
arrendamiento.

Idem y que se
le responda.

Que se escriba al
contador de Va-
lladolid informe
pormenor lo que
monta el gasto
hecho por la ciu-
dad del 30 al mi-
llar de las carnes.

lo que va haciendo de la cobranza que le está cometida de Manuel Cea Brito del tiempo que fué arrendador de millones en la dicha ciudad, y acordóse se le responda en nombre del reino agradeciéndole lo que hace y que lo continúe y concluya con toda brevedad.

Los caballeros comisarios de millones dijeron que en conformidad de lo que el reino había acordado en 18 de Junio de este año cerca de la carta cuya relacion está puesta en este libro el dicho día, en razon de que se le haga bueno lo que montare el 30 al millar de las carnes de la ciudad de Valladolid y lugares de su provincia, habían visto los despachos generales de las tres Cortes últimas, por las cuales no parecía haber prohibicion, ni por los libros que están en poder del contador Antolin de la Serna, que había informado parece se haya dado orden particular á la dicha ciudad para pagar ninguna cosa por la cobranza de la sisa de la carne, y que en las relaciones que enviaba del valor de las sisas se le ponía y enviaba por falta no dar razon de las costas que hacía en su administracion para que la enviase y otras cosas, y nunca lo hizo, y así no hay claridad de lo que se pretende, y que todas las demás ciudades que enviaban por gasto el 30 al millar de la administracion de la sisa de la carniceria no se les pasaba en cuenta y se les decia no era necesario tan gran gasto por haber fieles y romaneros que acudian á esto. Y habiendo informado los dichos comisarios cerca de lo que en este negocio les parecía, se trató y confirió qué sería bien hacer, y se acordó se escriba al contador que está en la ciudad de Valladolid tomando cuenta del servicio de millones informe por menor y con toda distincion cuánto monta el 30 al millar del valor de las carnes que la dicha ciudad pretende se le haga bueno

en ella y en su provincia, y qué lugares lo han llenado y de qué años, y qué montó cada uno de por sí y en que se gastó y consumió el dicho valor, poniendo cada partida de por sí á quién se dió y cuánto y por qué razon, y si parece hay cartas de pago del recibo, poniendo la fecha de cada una, y que con toda brevedad avise de ello, y se le ordena que no por esto deje de fenecer de todo punto las cuentas que están á su cargo, y lo que montare lo referido lo ponga en pliego aparte, haciendo cargo á la dicha ciudad de Valladolid y demás personas, cada uno en su tiempo, á cuyo cargo haya estado la administracion del servicio de millones, para que, visto todo por el reino, se tome la resolucion que convenga.

EN 20 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, D. Antonio de Valdés, Guadalajara, D. Juan Bravo, Salamanca, Toledo, D. Pedro Maldonado.

Los comisarios de la impresion de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio y demás cosas que se ha acordado que de presente se impriman de los despachos del dicho servicio dijeron que queriendo ponerlo en ejecucion se les habia ofrecido algunas dudas respecto de que la escritura otorgada es de dos millones y medio en cada un año, y por el repartimiento sólo se han de pagar dos, y que así era fuerza enmendar ó anotarlo en las condiciones. Y habiéndose tratado

Que por ahora se sobreesa la impresion de los despachos del servicio de los 17 millones y medio.

y conferido lo que se haria, se acordó de conformidad se suspenda por ahora el hacer la dicha impresion.

Aprobacion de respuesta de una carta para Sevilla.

Vióse la respuesta de la carta de la ciudad de Sevilla, que está puesta en este libro en 18 de este mes, y se aprobó y acordó se envie.

Las cédulas que del cumplimiento de algunas condiciones del servicio se hubieren perdido, se saquen otras, y todas se entreguen á Pedro de Vesga.

Acordóse de conformidad que las cédulas que se despacharon para inhibir á los tribunales, chancillerias y audiencias de estos reinos del conocimiento de las causas de millones se saquen otras por perdidas, y lo mismo se haga si faltare alguna de las demás, y todas se recojan y entreguen en poder de Pedro de Vesga, para que de allí se impriman y se pongan á recado.

Al contador de Soria se le prorrogó el término de la comision hasta 24 de Agosto, y que se escriba á Soria lo pague.

Habiendo dicho los caballeros comisarios de la junta de millones que por no conformarse habian remitido al reino si se daria prorrogacion de término sin salario ó con él al contador que está tomando las cuentas en la ciudad de Soria, y habiéndose hecho relacion de que escribe en la última carta de que á 16 de este mes tiene hecho el cargo de las 17 pagas, y que el contador Diego de Arredondo dice que desde la décima paga trae ajustadas las cuentas casi en la forma que se le ordenó, habiendo visto las faltas que traian las demás cuentas, se acordó por mayor parte que se le prorroga el término de la comision hasta el 24 de este mes, y que cobre enteramente el salario que ha de haber, no obstante se le hayan dado algunos dias de término sin él, con más la ida y vuelta á esta Corte, á razon de ocho leguas por dia, segun la comision, y con que traiga fenecidas y ajustadas de todo punto las cuentas y se escriba á la ciudad de Soria ordene se le pague lo que montare el salario á razon de 1.000 mrs. por dia.

Juan Belluga Hurtado, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, no vinieron en ello. Idem.

Habiéndose entendido que el contador que está en Jaen escribe que á 14 de este mes tiene fenecidas de todo punto las cuentas, y que pide se envíe orden á la ciudad para que se le pague el salario que ha de haber, porque no se detenga, se acordó por mayor parte se escriba á la dicha ciudad le pague hasta el dicho dia 14 de este mes, con más la ida y vuelta á esta Corte, contando á razon de ocho leguas por dia.

Se escriba á la ciudad de Jaen pague el salario al contador que está en ella hasta 14 de Agosto.

Juan Belluga Hurtado, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, no vinieron en ello. Idem.

Los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron que en conformidad de lo acordado por el reino, se habian informado del licenciado D. Francisco de Valcárcel, su letrado, cerca de las cartas y papeles que ha enviado la ciudad de Valladolid en razon de no dejar usar sus mandamientos y cumplir las órdenes que da en la administracion del servicio de millones el corregidor de la villa de Medina del Campo, y que le habia parecido que segun la jurisdiccion que el reino tenia por los despachos generales y cédulas de S. M., podia despachar juez y escribano con dias y salarios á la dicha villa de Medina del Campo, á costa de los que resultasen culpados, á averiguar lo que en lo referido habia pasado, y que se trujese al reino para proveer lo que convenga, ó que se podia despachar comision en forma para que la ciudad de Valladolid enviase persona al cumplimiento de sus mandamientos y órdenes y cobrar los salarios y costas que se hubiesen causado y causasen. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se despache mandamiento por la junta de la administracion de millones que hable con la justicia y

Que se despache mandamiento para que la villa de Medina del Campo cumpla las órdenes de la ciudad de Valladolid.

comisarios de la villa de Medina del Campo significando lo que escribe la ciudad de Valladolid de no cumplir sus mandamientos y órdenes y los papeles que sobre ello ha enviado, y que aunque pedian remedio más eficaz haciendo demostracion contra los culpados, por ahora se sobreseia y ordenaba cumpliese y ejecutase los mandamientos y órdenes que la dicha ciudad hubiese dado y diere, dejando cobrar á las personas y ejecutores que nombrare los salarios y costas que hubieren de haber de las personas que en la comision y mandamiento se señalaren, y dándoles todo favor y ayuda para ello, sin que se dé lugar á que se use de otros medios, y el dicho mandamiento se traiga al reino para que lo vea y apruebe.

Idem.

Pedro Castañon, los dos de Valladolid, Blasco Bermudez de Contreras, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que se despache juez por el reino en la forma que lo dice el licenciado D. Francisco de Valcárcel.

Idem.

Don Juan Ordoñez, Diego Ruiz Navarra, D. Pedro Enriquez, D. Martin Ceron, fueron en que se remita á la comision de millones este negocio para que elija uno de los dos medios que el licenciado D. Francisco de Valcárcel propone en su parecer, y el que eligieren le ejecuten.

EN 25 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Martin Ceron, Agustin Vaca, Toro, D. Antonio de Valdés, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado.

Llamar el reino

Vióse una peticion del licenciado Rojas, médico del reino,

dice es notorio el cuidado y extraordinario trabajo con que acude á su servicio de cinco meses á esta parte por la ausencia del doctor Salinas, su compañero, en cuya consideracion suplica se le haga merced de una buena ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que se llamen los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 28 de este mes, para resolver lo que se hará.

para una ayuda de costa que pide el licenciado Rojas, médico del reino.

Vióse una peticion en nombre de la ciudad de Granada; significa S. M. ha hecho merced de una veintiquatria, que en la dicha ciudad ha muchos años estaba vaca por la muerte de Pedro Velez de Mediano, á D. Iñigo Briceño; suplica que por ser contra condicion del servicio de millones el reino ordene se salga á la causa, y para que se hagan las diligencias que convengan, nombre caballeros comisarios. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el agente del reino en su nombre salga á contradecir esta merced, con consejo de los letrados, y acuda á hacer lo que fuere menester de manera que no pase adelante el acrecentarse esta veintiquatria.

El agente del reino contradiga no se acreciente una veintiquatria de Granada.

Vióse una carta de D. Rodrigo Calderon, su fecha en Aranda á 21 de Agosto, en respuesta de una del reino, cerca de que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, dice dió al señor Duque de Lerma la que en la misma razon se le escribió y que quedó enterado del negocio y con deseo de que se remediase, y de su parte ofrece hacer buen oficio procurándolo, y envió un pliego para el señor Presidente de Hacienda; y acordóse de conformidad que Juan Martinez de Lerma, juntamente con D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz y D. Garcia de Porras, comisarios de este negocio, se le den y hablen para ver lo que en ello hay y hagan toda la diligencia que fuere menester en orden de conseguir lo que se pretende.

Carta de D. Rodrigo Calderon cerca de la venta de alcabalas con jurisdiccion.

Idem y que los comisarios den un pliego que en este negocio se ha enviado al señor Presidente de Hacienda.

Proposicion sobre que se sobre-carte la condicion del servicio que trata de que no se crezca el precio del encabezamiento.

Don Juan Ordoñez de Palma propuso y dijo tiene por muy necesario y conveniente para que se remediase parte de las ventas de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, el reino ordenase se pidiese provision en el Consejo, inserta la condicion del servicio de millones que trata de que durante él no se crezca el precio de las alcabalas, y que se notificase á las personas que las han comprado para que no les parase perjuicio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 26 de este mes, y para entonces se traiga la condicion que habla de este negocio.

Idem y llamar el reino.

Fuése D. Juan Serrano.

Los comisarios de reducir á forma conveniente los despachos, vean el que se ha de enviar á la villa de Medina del Campo.

Habiéndose tratado de la forma en que ha de ir la carta que se despacha á la villa de Medina del Campo, en que se ordena á la justicia y comisarios cumplan los mandamientos y órdenes de la ciudad de Valladolid, se confirió lo que se haría, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios que están nombrados para poner y reducir á modo conveniente los despachos de semejantes cartas y mandamientos, vean éste y le ordenen como estuviere mejor, y se traiga al reino para que le vea y apruebe.

Que se nombre caballero que vaya al concejo de la Mesta.

Habiéndose entendido que en la villa de Valdemoro, fin de este mes ó á principio de Setiembre que viene, se hace el concejo de la Mesta, se trató y votó si seria bien nombrar caballero que asistiese á él, y se acordó por mayor parte se nombre.

Idem y comisario.

Acordóse de conformidad que Pedro de la Torre vaya á asistir al concejo de la Mesta, que se hace en la dicha villa de Valdemoro, y haga toda instancia para que se guarde lo contenido en la condicion de la dicha Mesta y que se desagracien los que lo estuvieren, procurando con todas veras ayudar

las causas de los pobres y al dicho concejo del recaudo que del reino lleva entendido.

EN 26 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Salamanca, Juan Belluga Hurtado.

Los comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones dijeron se habia escrito á la ciudad de Cuenca haciendo saber cómo Diego de Soria, vecino de ella, se habia presentado en el reino en grado de apelacion por una condenacion que le habia hecho la justicia y comisarios de la dicha ciudad de 12 cabezas de ganado de cerda, por decir no los habia registrado ni pagado sisa, y en cincuenta dias de prision y los salarios, no obstante habia alegado algunas excepciones y en el reino habia significado ser pobre y labrador y perdérsele los frutos, y suplicó se le alzase la prision, ó por lo menos se le diese en fiado; y en la dicha carta que se escribió á Cuenca se ordenó que se admitia la apelacion y que se diesen los autos á la parte, pagando los derechos para que dentro de veinte dias los traiga y se notifique á los interesados si quisieren venir ó enviar á alegar de su justicia; y para que el dicho Diego de Soria pudiese hacer su cosecha se le daba en fiado hasta 1.º de Setiembre de este año; y habiéndose visto en la dicha ciudad la carta y proveido y remitido á la comision de la justicia y comisarios de millones de ella, al co-

Cerca de no haber obedecido el corregidor de Cuenca una orden del reino.

rregidor pareció no tener jurisdicción el reino para ello, y al un comisario que sí, y al otro que se remitiese á un letrado para que lo viese, y por ser negocio de consideracion habia parecido dar cuenta al reino para que ordene lo que le pareciere convenir. Y tratado de ello, se votó y acordó de conformidad que se remite á la junta de millones del reino para que con parecer de los letrados hagan todas las diligencias que fueren necesarias y provean en ello conforme á derecho y jurisdiccion del reino, y sin volverlo á él lo ejecuten.

Idem y remítese á la junta de millones para que con parecer de los letrados ejecuten lo que convenga.

Billete del señor Presidente de Hacienda escrito á los dos secretarios de Cortes para que den cuenta al reino de algunas cosas tocantes á millones.

Vióse un billete del señor Presidente de Hacienda, escrito á los dos secretarios del reino, que es como se sigue:

He entendido que en las cuentas que han enviado fenecidas los contadores que por el reino han ido á tomarlas á los receptores de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes advierten en pliego aparte de las costas hechas en la cobranza y administracion de millones, que exceden de las órdenes que el reino ha dado por los despachos y órdenes generales para la dicha administracion, y que es en cantidad y ha quedado en poder de personas ricas y poderosas de las cabezas de partido, en daño de los pobres, que, con efecto, han contribuido y pagado las sisas, y para que se cobre lo que al reino le pareciere se ha excedido de sus órdenes, convendrá se vean estos pliegos y resultas y se tome resolucion sobre ello y se me avise de lo que se hubiere de cobrar y de quién para que se ponga en ejecucion. Vuestras mercedes dirán de mi parte esto al reino para que lo haga. Teniéndose obligacion de entregar antes de fin de Mayo relacion del valor que ha tenido la paga que se cumplió en fin de Marzo pasado, hasta ahora no se ha entregado, á cuya causa no se puede saber lo que cada receptor debe, y aunque algunas veces se ha pedido al

reino y á sus contadores, no se ha enviado, y es causa de que en la cobranza de lo que montó no se pueda hacer la diligencia como conviene, y los receptores, aunque no paguen todo lo que deben, no hay por donde convencerles respecto de no saber cuánto monta el valor y lo que tienen obligacion á pagar, y así es necesario que el reino mande que estos valores se me envíen luego, pues se ve lo que importa, y de mi parte significarán vuestras mercedes todo esto al reino, para que mande se cumpla. Dios guarde á vuestras mercedes. En Madrid á 23 de Agosto de 1610.—Licenciado D. Fernando Carrillo.

Visto el dicho billete, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana viernes 27 de este mes, para tratar y resolver lo que convenga.

Idem y llamar el reino.

EN 27 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. García de Porras, Blasco Bermudez, Guadalajara, Valladolid, D. Pedro Enriquez, Toro, Salamanca, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado, Juan de Oribe.

Habiéndose hecho relacion de que los caballeros comisarios de la junta de millones habian visto la cuenta de lo que habia gastado en servicio del reino Miguel de Ayllon, uno de los porteros de S. M. que sirven estas Cortes, en los cuatro meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de este año, y que montaba 226 reales, se acordó de conformidad que se le dé libranza de ellos en el receptor del reino.

Que se libre á Miguel de Ayllon, portero que sirve estas Cortes, 226 reales de gasto que ha hecho en cuatro meses en ellas.

Se vean los pliegos que han enviado de resultas los contadores incesantemente todos los dias y se notifique á los contadores del reino asistan á ello con apercibimiento que se nombrará persona que á su costa lo haga.

Habiéndose tratado de lo contenido en el primer capítulo del billete que escribió el señor Presidente de Hacienda á los secretarios de las Cortes, que está puesto en este libro en 26 de este mes, que trata de que se vean los pliegos de resultas que envian los contadores que están tomando cuenta en las ciudades de las costas que se han hecho en ellas y en sus provincias de lo procedido del servicio, en contravencion de las órdenes y despachos generales del reino, para que se le avise del dinero que hubiere de cobrar, que es para lo que hoy estaba llamado, habiéndose votado, se acordó por mayor parte que desde el lunes primero, 30 de este mes, en adelante vaya el reino viendo las resultas y notas de los pliegos de las cuentas que se han fenecido en las ciudades por los contadores que las han tomado, y que todos los dias incesantemente se gaste una hora en ello, y se mande á los contadores del reino que estén todos los dias en él la primera hora para despachar esto, con apercibimiento que no lo haciendo se nombrará persona que lo haga á costa de su salario, y para que lo cumplan se les notifique.

Idem.

Pedro Castañon, Juan de Oribe, D. Cristobal de Paz, fueron en el acuerdo del reino, con que la ejecucion se remita á cuatro caballeros comisarios, para que, habiendo visto los pliegos de resultas, resuelvan lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Don Pedro Enriquez, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, dijeron lo mismo, con que la remision sea á los caballeros de la junta de millones.

Idem.

Don Juan Bravo fué en lo acordado por el reino, con que para la buena y breve resolucion todos los dias se junte precisamente mañana y tarde.

Sobre enviar al

Votóse sobre el segundo capítulo del billete del señor Pre-

sidente del Consejo de Hacienda que escribió á los secretarios del reino, y está puesto en este libro en 26 de este mes, que trata de la dilacion que ha habido en enviar relacion del valor que ha tenido el servicio la paga que se cumplió fin de Marzo de este año, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

señor Presidente de Hacienda relacion del valor del servicio de la paga de Mayo de 1610.

Votóse segunda vez, y acordóse por mayor parte que se escriba con el ordinario de mañana sábado 28 de este mes á las ciudades de Leon, Murcia, Zamora y Soria que no han enviado relacion del valor que ha tenido el servicio la paga que se cumplió fin de Mayo de este año, la envíen dentro de quince dias de la fecha de la carta que se les señala por último término, y apereciba que pasado y no lo habiendo hecho se enviará persona de esta Corte por ella á costa de los que resultaren culpados, y la comision de millones lo ejecuten sin volverlo al reino.

Idem y que se escriba á las ciudades que no han enviado relaciones del valor, dentro de quince dias lo hagan, y pasados sin cumplirlo, se envíe ejecutor.

Pedro de la Torre, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, los dos de Valladolid, fueron en que se despachen correos de á pie con comision y orden á los contadores, donde los hubiere, para que, á costa de culpados y cobrando los salarios de ellos y lo que costare el correo, hagan toda diligencia para que se envíe esta relacion, y las ciudades donde no hubiere contadores, los comisarios de millones despachen luego ejecutores por ella.

Idem.

Francisco Perez fué en lo acordado por el reino, y que se ponga en las cartas, por via de comunicacion, lo que dice en su voto Pedro de la Torre.

Idem.

Don Martin Ceron dijo lo que Pedro de la Torre, con que para el despacho se espere hasta el miércoles 1.º de Setiembre.

Idem.

Comisario en lugar de un ausente para el buen despacho del negocio de D. Pedro de Granada.

Acordóse de conformidad que sea comisario Juan Martinez de Lerma en lugar y por ausencia de Pedro de Vesga, en procurar el buen despacho del negocio de D. Pedro de Granada, procurador de las presentes Cortes, porque está detenido en su casa; y en nombre del reino se escriban cartas al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon sobre ello.

La forma que se ha de tener en los despachos que de aquí adelante se hicieren para donde hubiere corregidor realengo y otras partes en las cosas del servicio de millones.

Los comisarios para ordenar la comision que se ha de enviar á la villa de Medina del Campo cerca de que obedezca los mandamientos y órdenes de la ciudad de Valladolid, dijeron les parecia que respecto de haber de hablar con la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad, era bien se tratase impersonalmente, sin que se llamase de vos, y que lo mismo se guardase con las demás ciudades y villas donde hubiese corregidor realengo en los despachos que se ofrecieren hacer, y en las demás villas y lugares se llamase de vos, y se llenen los dichos despachos por los secretarios del reino, tomando la razon sus contadores á las espaldas de los dichos despachos, sin decir canceller ni registro; y habiéndose leído la dicha comision, se aprobó y acordó se les despache segun y en la forma contenida en el parecer de los dichos caballeros comisarios, y la misma orden se guarde en los despachos de adelante, así donde hubiere corregidores realengos, como en las demás villas y lugares.

Fuése Pedro Castañon.

Que se envíe memorial á S. M. y se escriban cartas al señor Duque de Lerma, Padre confesor y D. Rodrigo Calderon, sobre la venta de las alcabalas con jurisdiccion, y á

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Bravo, D. Cristobal de Paz, dijeron que, en conformidad de lo que el reino habia acordado, habian hablado al señor Presidente de Hacienda cerca de que se remedie la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y dádole el pliego que de S. M. habia venido sobre ello, y habian entendido contenia que el Consejo

de Hacienda con brevedad consultase á S. M. sobre ello, y que el señor Duque de Lerma escribia que en general y en particular se daban quejas de hacerse estas ventas, y que el reino pedia justo, y S. E. de su parte al señor Presidente de Hacienda acudiese al remedio, empezando por quitar al señor Duque las alcabalas que tenia compradas de Arganda, y que el señor Presidente les habia respondido que este negocio estaba muy adelante, vendidas alcabalas y cobrado el dinero de ellas, y hechos los despachos y entregados á las partes, y que así S. M. era el que habia de tomar resolucion en lo que se hubiese de hacer, y le parecia era bien acudiesen á suplicárselo. Y tratado de lo que seria bien hacer, se votó y acordó por todos, excepto por D. Juan Coello, que el reino escriba al señor Duque de Lerma estimando en mucho la merced que le hace en orden que se remedie la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y se le signifique lo que responde el señor Presidente de Hacienda, y se ordene memorial para S. M. sobre ello, y se pida á S. E. interceda con S. M. para que tome la resolucion que el reino tiene suplicada, y que asimismo se escriba al Padre confesor y D. Rodrigo Calderon cerca de ello, y tambien á Pedro de Vesga, por si le hallaren los despachos en la villa de Aranda, donde ha ido y está S. M., para que en nombre del reino los dé y haga diligencia para conseguir lo que se pretende.

Pedro de Vesga por si le hallan donde S. M. está para que haga diligencia en lo que se pretende.

Don Juan Coello fué en que se nombren cuatro caballeros comisarios para que con los letrados del reino vean este negocio, y con su parecer lo traigan á él para que se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Acordóse de conformidad que D. Cristobal de Paz ordene las cartas contenidas en el acuerdo de arriba, y se traigan al

Idem y comisario para ordenar las cartas.

reino mañana sábado 28 de este mes para que las vea y apruebe.—Testado: stn que.

EN 28 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Segovia, Toro, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, Juan Belluga Hurtado.

9.000 mrs. de ayuda de costa á los porteros que sirven las juntas de las tardes.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte se den 9.000 mrs. de ayuda de costa á Miguel de Ayllon, Diego de Salazar y Bartolomé Rodriguez, porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, por el trabajo y ocupacion que tienen en las juntas que se hacen en las tardes.

Memorial para S. M. cerca de que mande no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion y que se deshagan las hechas.

Vióse el memorial para S. M. cerca de que no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion y se deshagan las hechas, y las cartas que en esta razon se escriben al señor Duque de Lerma, Padre confesor y D. Rodrigo Calderon; y uno en pos de otro, es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que considerando los muchos inconvenientes que por experiencia se han visto resultar de la venta que se hace de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, tan en daño y perjuicio del Real servicio de V. M. y de estos reinos, y viendo cuán importante es su remedio y la obligacion que tiene de procurarlo, ha suplicado á V. M. por diversos memoriales, y en ocasion de haber otorgado á V. M. algunos servicios y en la de escribir á las ciudades y villa de voto en Cortes sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento de

los quince años que de presente se trata de hacer se sirviese de ponerle, teniendo siempre esperanzas de conseguirlo por los muchos y notorios inconvenientes que se han significado se siguen de ello, y que aunque se movió el reino con muy grandes causas á suplicar á V. M. mandase prorrogar el encabezamiento, era imposible cumplirle continuando estas ventas en la forma que se hace, porque aunque se baje la cantidad de lo que se vende, como se compren los lugares más aliviados y en que tienen más aprovechamiento los compradores, vendrá á quedar el peso y carga del encabezamiento y quiebras que en él pudiese haber en los más pobres y miserables, porque el repartimiento de las alcabalas se hace por mayor en cada partido, y él reparte despues en los lugares de su tierra cada trienio, y que si de éstos se van vendiendo los de más vecindad y trato, no podrán cumplir los que quedan, y en muy breve tiempo, segun los contratos que se han hecho de pocos dias á esta parte, se vendrán á vender las alcabalas de todo el reino, y que no seria necesario encabezamiento, y V. M. y sus sucesores y su Real corona quedarian sin el principal nervio de su hacienda en la propiedad, y sus vasallos en poder de señores y vecinos particulares que los molesten y apremien de forma que no puedan acudir á la contribucion de los demás servicios que se pagan á V. M., y que será tambien de grande consideracion la imposibilidad en que quedará el desempeño del Real patrimonio de V. M.; y que pues para pagar á los hombres de negocios tenia el reino fundado censo de 12 millones, parecia se podia excusar este arbitrio por ser tan perjudicial, y que aunque se pudiera poner por condicion en la prorrogacion del encabezamiento, se dejaba de hacer confiando en la Real clemencia de V. M. mandará ce-

sasen todas las ventas de alcabalas perpetuas y en empeño, y suplicó á V. M. se sirviese demandarlo así porque seria causa de que las ciudades y villa de voto en Cortes se animasen á venir en la prorrogacion, y las demás ciudades, villas y lugares á encabezarse, y por no haberse conseguido lo que tanto se deseaba y convenia, y ser negocio tan importante al servicio de V. M. y en notable perjuicio de su Real jurisdiccion, y muy deseado el remedio en general y en particular, y acudir por parte de muchas ciudades á que se procure, representando el desconsuelo que de ello tienen y los grandes daños que se les ha de recrecer, y que la principal causa para no encabezarse es no haberse remediado esto, y así aunque al principio vinieron nueve ciudades, se tiene poca esperanza vernán las que faltan, y cumplida esta prorrogacion de que ahora se trata se puede justamente temer cesarán los encabezamientos, porque no se atreverán á entrar en ellos viendo vendida la principal sustancia, cosa tan perniciosa para V. M. y sus vasallos, y que beneficiándose estas rentas, ha mostrado la experiencia el reino es muy damnificado y molestado y cesan los tratos y comercios, y V. M. no sacará con gran parte lo que se dá en encabezamiento, y quedarán los dueños de los juros situados sin tener de donde cobrar ni V. M. de donde poder suplírsele; y por todo lo referido se ha continuado suplicarlo á V. M., y últimamente se ha servido de mandar al Presidente del Consejo de Hacienda que sobre ello hiciese consulta particular á V. M., y responde que es negocio que está muy adelante por estar muchas ventas hechas y recibídose dinero, y que para que se remediase era necesario particular mandato de V. M. ordenando que precisamente se haga, y porque de la dilacion se sigue muy grande daño, por ser muchas las ventas que se

van haciendo, y pues es tan conocido el beneficio de que cesen y los daños y inconvenientes que de ella se recrecen, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar precisamente no se pase adelante en ellas, porque aunque esté hecho algun asiento con hombres de negocios, en lo que es contra condicion es en sí ninguno, especialmente que en favor de la causa pública como esta lo es, se puede revocar y alterar cualquier culpa que con ellos esté hecha, de más de que lo que se pretende es un ramo de muchos que los hombres de negocios tienen para hacerse pagados, y ser tan conveniente y necesario se haga para el servicio de V. M. y conservacion de su Real patrimonio, y que no venga á ser imposible el desempeño dél, cosa tan digna de excusar para los sucesores de V. M., pues con el tiempo y ocasiones y con los deseos grandes que estos reinos tienen de servir á V. M., se servirá Nuestro Señor de dar camino y fuerzas para que se pueda hacer lo que tanto conviene, y mandar V. M. se vuelva el precio que han dado las personas que han comprado las alcabalas, pues está en poder de los hombres de negocios y ellos están pagados con el censo que se fundó de los 12 millones, y se den por ningunas todas las ventas hechas y se rompan y testen de los libros de V. M. los privilegios despachados de ellas, y que de aquí adelante no se vendan más, con que se recibirá grandísima merced y favor y será obra muy conforme á la Real clemencia y grande providencia de V. M., y muy merecida por estos reinos por el grande amor y voluntad con que sirven á V. M., y todos ternán particular consuelo viéndose libres de lo que tanto les parece les ha de oprimir y fatigar, con que podrán recobrar sus fuerzas para mejor poder servir á V. M., como siempre lo han hecho.

Idem y carta
para el señor Du-
que de Lerma.

Con la de V. E. recibió el reino grandísima merced, estimando en mucho el celo con que V. E. acude á negocio de tanta importancia, como lo es que cese la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, de que depende la conservacion de estos reinos, que se van disminuyendo y despoblando con la venta de ellas; y aunque V. E., enterado de cuánto conviene el remedio, escribió al señor Presidente de Hacienda con todas veras procurase deshacer las hechas, comenzando por las de V. E., en que se muestra bien su cristianísima intencion y el cuidado con que mira por el aumento del patrimonio Real y bien y descanso de estos reinos, que sin duda si pasan adelante se puede esperar un notable daño, y tan general, que se puede temer no ha de haber encabezamiento, y aun para el presente con haber nueve ciudades, se ha de hacer con harta dificultad, y todo se preverná y reparará con que S. M., atendiendo á la causa pública, que es lo principal, mande precisamente cesen estas ventas y se deshagan las hechas, sin embargo de las dificultades que se pueden ofrecer, que son mayores las que de no remediarlo se recrecen, y suplicándose se le envia el memorial que va con ésta para que V. E. se sirva de pasar por él los ojos y interceder por el reino en demanda tan justa y tan del servicio de S. M., que es lo principal que le mueve á hacer tanta instancia para que mande luego se ponga en ejecucion lo que el reino suplica, y por la merced que V. E. le hace deja de enviar caballeros comisarios á echarse á los pies de S. M., poniéndolo en manos de V. E. por la confianza que tiene de que por ellas se ha de alcanzar un tan gran bien para estos reinos. Dios guarde á V. E., etc.

Idem y carta
para el Padre
confesor de S. M.

Ya V. Rma. terná noticia del asiento que se ha hecho con hombres de negocios en razon de las ventas de alcabalas con

alza y baja y jurisdiccion, y las muchas y diversas veces que el reino ha representado á S. M. los inconvenientes que de esto resultan y cómo se disminuye su Real hacienda y se pierden las esperanzas del desempeño para sus sucesores. Constará á V. Rma. por un traslado que va con ésta del memorial que se envia á S. M. para que se sirva de pasar los ojos por él, intercediendo en negocio tan justo y en que S. M. es tan servido, para que por mano de V. Rma. se consiga cosa tan deseada por estos reinos y en que consiste la conservacion de ellos, y pues V. Rma. tiene á su cargo la Real conciencia de S. M. y este negocio toca á ella, sírvase V. Rma. de procurar con todas veras y brevedad se haga lo que el reino suplica, que de la cristiandad y celo de V. Rma. se promete el reino todo buen suceso. Dios guarde, etc.

El reino ha estimado en mucho y está con el reconocimiento que es justo del cuidado que Vmd. ha puesto para que se enviase decreto sobre lo de las ventas de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y aunque se ha dado al señor Presidente de Hacienda, no pone el remedio que el negocio pide, diciendo pende el darle de la Real voluntad de S. M. Envíasele sobre ello memorial y carta á S. El., sírvase Vmd. de darla y pasar los ojos por él, procurando la buena y breve resolucion como tan importante al servicio de S. M. y conservacion de estos reinos. Nuestro Señor, etc.

Idem y carta
para D. Rodrigo
Calderon.

Visto el dicho memorial para S. M. y cartas para el señor Duque de Lerma y Padre confesor y D. Rodrigo Calderon, se aprobó todo y acordó que con el ordinario de esta noche se envíe á la villa de Aranda, donde S. M. está con carta á Pedro de Vesga en la forma acordada.

Idem y aproba-
cion del memo-
rial y cartas.

EN 31 DE AGOSTO DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, Guadalajara, D. Antonio de Valdés, Toro, D. Juan Bravo, Salamanca, D. Juan Serrano, D. Juan Ordoñez, Juan Belluga Hurtado, Agustin Vaca.

Carta de un oidor de Sevilla; dá cuenta de lo que va haciendo en la comision que tiene de un arrendador que fué de las sisas de la dicha ciudad, y los fraudes que generalmente hacen los contribuyentes.

Vióse una carta del licenciado D. Francisco de Sandoval, oidor de la Real audiencia de Sevilla, á quien está cometida la cobranza de la quiebra de Manuel de Cea Brito, del tiempo que fué arrendador del servicio de millones de la dicha ciudad, y es como se sigue:

El señor Presidente de Hacienda, por carta de 5 de este mes me mandó pagase luego una libranza que hablaba con el señor D. Francisco de Navarrete de 16.000 ducados, y que para mi descargo se despacharia cédula que hablase conmigo de lo que hasta ahora se me ha requerido pague 124.206 reales, y quedo muy contento porque tenemos recogido la dicha cantidad, 10.000 ducados en poder del depositario general y el resto en Alonso de Segura, aunque, como está preso y quebrado, me he visto en mayor trabajo en cobrarlo de él que de los primeros que lo pagaron héle hecho cabeza de proceso criminal, porque no metió este dinero en el arca de las tres llaves, y sólo se hizo cargo en sus libros contra las cédulas de S. M. y órdenes de V. S., y por temor de ello está llano de suplir por ahora lo que falta para cumplir la libranza. Es cosa lastimosa lo que aquí pasa en la sisa de los millones, porque no hay hombre principal que piense pagar, ni

fiel ni receptor en quien esté seguro el dinero, ni diputado que repare en pocas cosas. Advierto de ello á V. S. y descargo mi conciencia con esto, y si no se busca algun medio que desengañe á los poderosos que han de pagar, como los menores, serán grandes los daños que éstos padecerán, porque como este servicio se dilata por más tiempo para cumplir la falta del pasado, viene el pobre á padecer y pagar otra vez lo que el poderoso cosechero contribuyente usurpó y lo que el fiel y receptor hurtó y lo que los diputados mal administraron. Hago á Dios testigo que me dan lástima lo que veo y no puedo remediarlo, y no sé si lo es bastante el medio que V. S. quiere tomar de la division de las provincias, porque aunque lo es para que unas no paguen por otras, pero no lo será para que el rico y el poderoso de una provincia no cargue toda la carga sobre el que no puede, y verná á ser mayor el agravio, pues con esta division tendrán menos jueces interesados que les miren á las manos, como lo son ahora todo el reino sobre quien carga en comun todo lo mal administrado y cobrado. Para todo entiendo que seria servicio de Dios y de S. M. y conservacion de V. S., que entiendan en esta ciudad que conceder este servicio á S. M. es pagar quien debiere, y no que se excusen de ello los que son mayores contribuyentes, y de aquí resulta que ni los arrendamientos se hacen por lo que es razon, porque el que arrienda sabe las solapadas que tiene este género de sisa, y dificultosamente habrá arrendador que no quiebre, porque le ayuda á quebrar quien le habia de sustentar y pagar, y temo que el que al presente lo es del vino y aceite no dé con todo en el suelo, pues por pedir juez para su cobranza padece algunos trabajos y prisiones, y por excusar molestias habrá de callar y tomar la paga que le quisieren hacer, y al fin del arrendamiento pagará

la quiebra quien digo al principio de esta carta. Nuestro Señor aumente y prospere el estado de V. S. Sevilla y Agosto 24 de 1610.—El licenciado D. Francisco de Sandoval.

Idem y llamar el
reino.

Vista la dicha carta, se trató lo que seria bien hacer en lo en ella contenido, y habiéndose empezado á votar, se dejó y acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 1.º de Setiembre, y se traiga la copia de la carta que el reino escribió á la ciudad de Sevilla en 20 de este mes, en respuesta de otra suya cerca de haber despachado con comision al licenciado Samaniego, oidor de Granada, para averiguar los fraudes que en la dicha ciudad pareciere haberse hecho en las cosas de millones, y castigarlos y cobrar lo que se restare debiendo, para que, visto todo, se tome la resolucion que convenga.—Va testado: toda, en, y, en medio, o, la libran, a, ta, veo, q, ier, o, val.

EN 3 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, Blasco Bermudez, Guadalajara, Alonso de Ulloa, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Juan Ordoñez, Toledo.

Se dé 12.000 mrs.
de ayuda de costa
á los porteros que
sirven estas Cortes.

Al portero del
señor Presidente
de Castilla, 2.000
mrs.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes 12.000 mrs.

Acordóse se dé al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta ayuda de costa como se dá y toca á cada uno de los porteros que sirven estas Cortes, de los 12.000 mrs. que en el acuerdo precedente se les ha hecho merced.

Vióse un memorial para S. M. en favor de D. Pedro de Granada Venegas, que es como se sigue:

Memorial para S. M. en favor de D. Pedro de Granada para que le suelten de la prision en que está.

SEÑOR: El reino dice que D. Pedro de Granada Venegas ha servido á V. M. en el discurso destas Cortes con el celo y amor que es notorio. Está preso en su casa y se entiende la poca culpa que tiene en el negocio que le imputan, y que no ha faltado á lo que, como tan fiado de V. M., debe á su servicio, y así espera de la Real clemencia de V. M. será servido de hacerle merced en su bueno y breve despacho, y el reino lo suplica con la humildad y encarecimiento que puede, y estimará en lo que debe la que se le hiciese por lo que le desea y en su persona concurre.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se envíe á S. M.

Idem y aprobacion.

Vióse una carta para el señor Duque de Lerma en la misma razon, y se aprobó y acordó se le envíe.

Idem y carta para el señor Duque de Lerma.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes, cerca de lo que se debe prevenir en algunos puntos que contienen la condicion de la Mesta, que es como se sigue:

Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes cerca de poner en diferente forma algunos puntos de la condicion de la Mesta.

En la ocasion del servicio de los 17 millones y medio previno el reino lo que entonces pareció convenir en las cosas de la Mesta, así para su conservacion como para alivio de sus naturales, de que se puso la condicion y promulgó la ley que V. S. ha visto, y porque en todos los concejos que desde entonces ha habido han asistido uno de los caballeros procuradores de las presentes Cortes para que con puntualidad se observase lo contenido en la dicha condicion y que se deshiciesen los agravios que se hubiesen hecho, y advirtiesen si resultaba algo que fuese menester remediar, con mira de que se procurase siempre lo que estuviese mejor; y habiendo dado cuenta de lo que se ofrecia y que la experiencia habia mos-

trado ser necesario disponerlo diferentemente, se nombró comisarios para que con todo cuidado lo viesen y diesesen parecer de lo que seria bien añadir, declarar y reformar, y oyesen á la parte del concejo de la Mesta, y habiéndolo hecho y tratado y conferido el reino con toda consideracion, se ha tenido por muy importante se use de otro modo en tres puntos, que son:

En la eleccion de los procuradores fiscales.

En los diligencieros, de manera que sean de más provecho y menos costa.

Que se haga lista y padron general de las dehesas para que se sepa y entienda cuáles son posias y de pasto y cuáles labrantias, y cesen las dudas que en ello ha habido y los pleitos y gastos que han resultado de no haberse puesto remedio, y parece se daria en todo lo referido haciéndose en la forma siguiente:

Que los procuradores fiscales se elijan por votos, con que la eleccion y nombramiento de tal procurador fiscal sea en quien tuviere mil cabezas de ganado, por lo menos, suyas propias y serviciadas dos años antes, con salario de 700 ducados á costa de la Mesta, sin que lleve parte ni otro aprovechamiento, y que el nombramiento haga la cuadrilla á quien le pertenece en el concejo público y sea visto y aprobado por el señor Presidente y las otras tres cuadrillas, y no siendo tal la persona ni teniendo las calidades dichas, el dicho señor Presidente mande que la dicha cuadrilla vuelva á nombrar otra persona de satisfaccion, y no la habiendo, el dicho señor Presidente y las tres cuadrillas nombren persona para el dicho oficio, aunque no sea de la dicha cuadrilla, teniendo las dichas calidades, sin que la dicha cuadrilla á quien le toca el nombramiento pueda tener ni tenga voto en la dicha eleccion.

Que el señor Presidente de la Mesta nombre dos escribanos, personas de confianza, que lleven cartas suyas para los corregidores, gobernadores, alcaldes mayores y justicias ordinarias de los lugares adonde hubieren tenido las audiencias los alcaldes entregadores, para que las dichas justicias, cada una en su distrito, ante el tal servicio haga se pregone residencia contra los alcaldes entregadores y sus oficiales que en aquel distrito hubieren tenido sus audiencias, y la haga secreta, examinando de oficio los testigos que á la dicha junta pareciere convenir, y asimismo pública, admitiendo querellas y delaciones de partes, y los testigos que presentaren los examinen por su persona, así los de la una como de la otra, y en caso de impedimento se examinen por su teniente, procediendo jurídicamente y acabando con toda la brevedad, cerrada y sellada la secreta, y la pública autorizada y acabada con carta de aviso para el señor Presidente de la Mesta, las de al mismo escribano foliadas y rubricadas las hojas, tomando recibo de que lo entregará en mano del dicho señor Presidente, el cual las ha de ver y hacer justicia á las partes.

Que se haga apeo y padron de las dehesas por jueces particulares que provea el señor Presidente de Castilla, á costa del reino y concejo de la Mesta, por mitad en Extremadura, pero de puertos hácia las sierras conozcan las justicias ordinarias realengas cabezas de partido, y en lo de señorío el realengo más cercano, y el escribano no ha de llevar derechos, sino salario competente.

Que conozcan breve y sumariamente, y la sentencia y declaracion que dieren pronunciando la dehesa ó parte de ella por posia ó labrantia, se ejecute sin embargo de apelacion, pero que las partes la puedan seguir en las chancillerias de su dis-

trito, como se siguen las apelaciones en los pleitos de la Mesta.

Que de veinte fanegas abajo, sin admitir apelacion, se ejecute la sentencia del juez como está dispuesto en el capítulo precedente.

Que el juez, por la variedad y confusion de probanzas, que podria haber, juzgue conforme á la ley del reino en cuanto á posesion y propiedad, de manera que si de veinte años atrás sin contradicion se ha labrado una dehesa, se declare por labrantia, sin embargo de que se pueda probar ó pruebe que antes de los veinte años fué posia, porque se presume que lo seria por voluntad de su dueño, pues en veinte años continuos nadie ha reclamado ni contradicho, y, por el contrario, si hubiere menos de veinte años que se ha labrado, se reduzca á pasto y se declare por posia.

Que el juez no ha de castigar ni admitir denunciaciones ni conocer criminalmente, sino civilmente declarando por posia ó de labor la dehesa, sin entremeterse en otra cosa.

Y aunque en cuanto á los dos puntos primeros, respecto de la conveniencia que ha parecido tienen, así en utilidad pública como en mejora de la condicion de la Mesta, se pudiera excusar de dar á V. S. cuenta, sin embargo, antes de ponerlo en efecto de todos tres se hace por voto consultivo, dejando el decisivo á V. S., pues lo que se pretende y desea sólo es redunde en beneficio del reino, que por estar las Cortes tan cerca de disolverse suplica á V. S. que dentro de treinta dias de la fecha de ésta envíe resolucion de lo que se hubiere de hacer para que haya lugar de ejecutarlo. Guarde Dios á V. S.

Idem y aprobacion y que se envíe un tanto á cada una de las ciudades de voto.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe un tanto de ella á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes.

Habiéndose tratado de que, en conformidad de lo acordado por el reino, se han ido nombrando caballeros comisarios que asistan á la junta de la administracion del servicio de millones, y algunos que no lo han sido están ausentes de esta Corte ó impedidos, y que era fuerza nombrar en lugar de D. Pedro de Granada Venegas y D. Pedro Enriquez, que han cumplido el término de su comision fin de Agosto de este año, otros caballeros en su lugar, se acordó de conformidad se nombrasen de los caballeros procuradores de Cortes que lo han sido, y se votó y acordó por mayor parte lo sean D. Antonio de Valdés y Blasco Bermudez de Contreras por el tiempo y en la forma acordada por el reino.

Dos comisarios para la junta de millones.

Entró D. Cristobal de Paz.

Vióse la relacion que Diego de Arredondo Agüero, contador del reino, dá de las faltas que han hecho D. Juan Serrano y D. Juan Ordoñez, diputados del reino, de acudir los dias señalados á la diputacion del tercio de fin de Agosto de este año, y parece que D. Juan Serrano hizo tres faltas y don Juan Ordoñez dos, y acordóse de conformidad se les suplan.

Suplimiento de ausencias de dos diputados del tercio de fin de Agosto de 1610.

El dicho contador Diego de Arredondo dió por escrito relacion de haber faltado el tercio de fin de Agosto de este año de acudir á la diputacion del reino Francisco Gil, su agente, diez y siete dias. Y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por mayor parte se guarde y ejecute lo contenido en la instruccion de diputados, que trata de lo que se ha de hacer cerca de esto, y que, bajándole lo que montaren los diez y siete dias de faltas del salario que ha de haber, se le libre el dicho tercio de fin de Agosto.—Testado: Puntos.

En las faltas que el agente del reino ha hecho en la diputacion se guarde el capítulo de la instruccion.

EN 4 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Segovia, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, don Juan Coello, Toledo.

Se escriba al señor Duque de Lerma para que se tome resolucion en la venta de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Acordóse de conformidad se escriba al señor Duque de Lerma suplicándole con brevedad interceda con S. M. tome resolucion en la venta de las alcabalas con alza y baja y jurisdiccion en conformidad del memorial que últimamente se ha enviado á S. M. y carta que se ha escrito á S. E., por lo mucho que importa dar á esto remedio.

Súplicas que propone la ciudad de Sevilla para el encabezamiento de alcabalas.

Los comisarios del encabezamiento general de alcabalas dijeron que en cumplimiento de lo acordado por el reino habian visto las súplicas que la ciudad de Sevilla propone para que las suplique el reino á S. M., y lo que les parecia se debia á cada una responder trujeron por escrito; y se leyó la primera, que trata de que S. M. se sirva de no vender alcabalas de ninguno de los lugares comprendidos en el encabezamiento, y las que se hubieren vendido se de facultad á los mismos lugares para que las puedan tomar por el tanto, y les habia parecido seria bien responder que el reino ha hecho y va haciendo todas las diligencias posibles para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, y que las ventas que estuvieren hechas se deshagan, y asi se continuará, con muy gran deseo de que se remedie. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se responda así.

Idem y resolucion.

Asimismo se hizo relacion de la segunda súplica que la dicha ciudad de Sevilla propone para que se trate de que se haga en la ocasion del encabezamiento, que trata S. M. se sirva de dar dos meses de plazo en cada tercio al reino para pagar el encabezamiento con más alivio de los contribuyentes; y habiéndose visto el parecer de los comisarios, que es se responda que á causa de tener S. M. vendido todo el precio del encabezamiento y habérseles consignado á los situados la paga por los tercios del año con obligacion de pagar al fin de ellos conforme á la condicion 17, no parece que S. M. puede alargar más las pagas ni el reino suplicárselo, por el daño universal que se seguiria á los situados, y para excusar todo lo posible las costas que se seguian á los lugares de la jurisdiccion con los ejecutores que despachan los tesoreros por veredas, se ha añadido ahora que el que hubiere pagado tres dias antes de la llegada á cada lugar no pague costas, y si antes, solo el salario que le tocare, no excediendo del camino del último lugar, y si lo llevare, que la justicia ordinaria lo haga volver con el cuatro tanto. Con lo cual y lo contenido en las condiciones que tratan cómo se ha de ejecutar á los concejos, parece está prevenido lo que conviene en esto. Se acordó se dé por respuesta lo contenido en este parecer.

Idem, otra súplica que propone.

Idem y resolucion.

Idem y tercera súplica que propone Sevilla.

Vista la condicion, digo, súplica tercera, que la ciudad de Sevilla propone para que se ponga en el encabezamiento general de alcabalas, que dice que si las ciudades encabezadas ó arrendadas pagaren alguna cosa más de lo que expresamente estuviere situado en el encabezamiento, S. M. se sirva de mandar y conceder por condicion expresa que lo que así se pagare lo haya de descontar el tesorero general del tal partido de lo que el mismo año debia pagarle del precio de

Idem y resolución.

su encabezamiento, y habiendo dicho los caballeros comisarios que les habia parecido remitirlo al reino, se trató lo que seria bien responder, y se votó y acordó por mayor parte que se responda á la ciudad de Sevilla que el reino ha tratado y va tratando del remedio de lo referido, y desde luego quede este negocio por advertencia para que se ponga por cláusula en la escritura que se hiciere en el encabezamiento general de alcabalas y tercias.

EN 6 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Jaen, Juan de Oribe, Guadalajara, Valladolid, D. Juan Bravo, Toro, Agustín Vaca, Salamanca, Toledo.

Llamar al reino para oír lo que de parte del seminario de Irlandeses de Salamanca se quiere decir.

Vióse una peticion del rector del Seminario de los Irlandeses de la ciudad de Salamanca; dice han venido dos á significar al reino su instituto y fin; suplica se dé licencia para que entre en el reino y de palabra lo refiera. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 7 de este mes, para que oigan lo que de parte del dicho Seminario se quiere decir.

Comisarios para fiestas de toros y cañas.

Habiéndose entendido que hay fiestas de toros y cañas en este mes en la Plaza Mayor de esta Corte, se votó sobre nombrar comisarios para ellas, y se acordó por mayor parte lo sean D. Cristobal de Paz y D. Antonio de Valdés, y que en el gasto de las propinas y lo demás guarden los acuerdos del reino.

Llamar el reino para nombrar receptor.

Habiéndose tratado de que ha dias que se cumplió el último término que se dió al receptor del reino en que habia de dar

las fianzas que se le ha ordenado en razon de su oficio, y visto los acuerdos que cerca de este negocio tiene hechos el reino en 27 de Mayo y en 28 de Junio y en 15 de Julio de este año; y tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que para el miércoles primero, 15 de este mes, se llame á los caballeros que hoy faltan para nombrar receptor del reino en lugar de Francisco de Orozco.

Entró D. Francisco de Rocamora y D. Pedro Enriquez.

Votóse por votos secretos, habiéndose hecho relacion de la ayuda de costa que el licenciado Rojas suplica se le dé, cuya peticion está puesta en este libro en 25 del mes de Agosto de este año, cerca de si se le daria ó no, y salió por mayor parte se le dé.

Se dé ayuda de costa al licenciado Rojas, médico del reino.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al licenciado Rojas, médico del reino, 500 reales, en consideracion de lo que refiere en su memorial.

Idem y que se le dé 500 reales de ayuda de costa.

Los caballeros comisarios de la junta de millones dijeron que con parecer de los letrados del reino y en conformidad de lo acordado, se habia dado peticion en el Consejo pidiendo se condenase á D. Rodrigo de Tordesillas, corregidor de Cuenca, en los 20.000 mrs. de la pena en que habia incurrido por no cumplir las órdenes del reino, segun una condicion del servicio de los 17 millones y medio; y que se habia mandado dar provision para que el dicho corregidor viese la carta y orden del reino y la guardase y cumpliese, so pena de 20.000 mrs. para la Cámara de S. M.; y porque les habia parecido que segun la dicha condicion se le habia de condenar y cobrar luego los 20.000 mrs., daban cuenta para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se despache y envíe la dicha comision á la ciudad de

Que se despache y envíe á la ciudad de Cuenca la provision del Consejo para que el corregidor obedezca las órdenes del reino.

Cuenca para que se notifique al corregidor y tenga efecto lo contenido en ella.

Sobre dar el dinero que pareciere por las cuentas que se han tomado en las ciudades hay líquido y en la relacion de la paga de Mayo de 1610 al señor Presidente de Hacienda.

Asimismo los dichos comisarios de millones dieron cuenta de la prisa que por parte del señor Presidente de Hacienda se daba para que se cobrase lo que pareciese deberse de lo procedido del servicio de los millones y se le avisase de ello, y asimismo de lo que por las cuentas fenecidas de los contadores enviados á las ciudades pareciese haber líquido y lo que tambien hubiese del valor del servicio de la paga que se cumplió fin de Mayo de este año; y que aunque para cumplir con la obligacion y que esto se cumpliese como se debia y deseaba, en la última junta que habian tenido el sábado, 4 de este mes, habian acordado los contadores diesen satisfaccion, pues estaba á su cargo, con todo, antes de ponerlo en ejecucion habian querido dar cuenta al reino de la forma que lo habian acordado, para que, vista, ordenase lo que se hubiese de hacer; y hízose relacion de lo que contenia el dicho acuerdo, que es como se sigue:

Idem, y que para que se consiga, los contadores del reino cumplan lo que en este acuerdo se les ordena y se les notifique.

En Madrid á 7 de Setiembre de 1610, leí y notifiqué en sus personas á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, contadores del reino, este acuerdo.

Que se notifique á los contadores del reino que dentro de ocho dias de la notificacion de este auto traigan á la junta de la administracion del servicio de millones relacion de los alcan- ces líquidos que han resultado contra los receptores de ellos en las cuentas finales que les han tomado los contadores que se enviaron á las ciudades, como lo tiene ordenado el reino, y tambien relacion del dinero que consta por la que han enviado las ciudades y villa de voto en Cortes que ha valido el servicio la paga de fin de Mayo de este año y que está pronto, y lo que se ha pagado á S. M., con apercibimiento que pasado el dicho término sin haberlo cumplido no les correrá salario de sus oficios desde el dia de la dicha notificacion hasta que lo

cumplan, en que desde luego se les dá por condenados, y se les apercibe que para que se consiga se proveerá de remedio más eficaz. Y habiéndose tratado de ello, se acordó de conformidad se haga á la letra lo contenido en el dicho acuerdo y se lleve á debida ejecucion.

Volvióse á leer la carta que el licenciado Francisco de Sandoval, oidor de la Real audiencia de Sevilla, que tiene la comision del negocio de la quiebra de Manuel de Cea Brito, arrendador que fué de millones de la dicha ciudad, escribió al reino dando cuenta de lo que va haciendo y de fraudes que en ella se hacen en lo tocante á millones, que está puesta en este libro en 31 de Agosto de este año; y vista la carta que el reino escribió á la dicha ciudad en 20 de Agosto de este año en respuesta de otra suya de 10 del dicho mes, que trata de no haber avisado se enviaba al licenciado Samaniego, oidor de Granada, con comision para averiguar fraudes y delitos hechos en la dicha ciudad en la administracion del dicho servicio, se trató y confirió lo que seria bien hacer, y habiéndose votado no se acordó cosa alguna por mayor parte.—Testado: 17.

Cerca de los fraudes que se hacen en la ciudad de Sevilla en la administracion del servicio de millones.

EN 14 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Ávila, Cuenca, don Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Bravo de Saravia, Juan Belluga Hurtado.

Vióse una peticion de fray Pedro de Choças, procurador

Las fianzas que

se han de dar para los 1.500 ducados que se han dado de limosna á los lugares Santos de Jerusalén.

general de los conventos y Lugares Santos de Jerusalem; dice que habiendo dado por fiador á Sancho Felipe para los 1.500 ducados que se les ha dado de limosna, en conformidad de la libranza que se le entregó, habia vuelto el reino á acordar en 19 de Junio de este año se hiciese la escritura de la dicha fianza ante uno de los escribanos del número de esta villa, precediendo informacion de abono y á provision de la justicia, y porque esto tenia dificultad y el fiador era abonado en mucha más cuantia, sin embargo ofrecia por su abonador á Diego de Chaves Bañuelos, contador de cuentas de la contaduria mayor de ellas, y suplica que con esto se entienda haber cumplido. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que abonando la fianza de Sancho Felipe, Diego de Chaves Bañuelos, se aprueba y dá por bastante recaudo para cumplir con lo acordado por el reino en razon de las fianzas que de los dichos 1.500 ducados se han de dar.

Que se nombren comisarios que se informen de las fianzas que dá el receptor, y vean si son en conformidad de lo acordado.

Entró en el reino Francisco de Orozco, su receptor; significó el cuidado y puntualidad con que ha servido y sirve, y que en conformidad de lo que se le habia ordenado traia las fianzas de 6.000 ducados para el uso y ejercicio de su oficio, abonadas por personas que lo eran, de que presentó escrituras y relacion de lo que contenian; y habiéndose ido fuera, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad, habiéndose visto la relacion de las fianzas y abonadores que ofrece, que se nombren dos caballeros comisarios que las vean y se enteren si son bastantes y abonadas, informándose de ello, y asimismo vean si vienen en conformidad de los acuerdos hechos en este negocio, y con su parecer lo traigan al reino para que tome la resolucion que convenga.

Idem.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos dos

comisarios para ejecutar el acuerdo precedente, y no salió nombrado alguno por mayor parte.

Votóse segunda vez, y no salió ninguno por mayor parte. Idem.

Fuéronse D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano.

Votóse tercera vez, y salió nombrado por mayor parte Francisco Perez. Idem y un comisario.

Luego se votó sobre nombrar otro comisario, y no salió cosa alguna por mayor parte. Idem.

Votóse segunda vez, y salió nombrado por mayor parte don Juan Coello de Contreras. Idem y otro comisario.

EN 16 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Salamanca, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Luis de Acevedo, Toledo.

Acordóse de conformidad se libre al licenciado Andrada, capellán del reino, lo que ha de haber de su salario del tercio de fin de Agosto de este año. Que se libre al capellán del reino el tercio de fin de Agosto de 610.

Habiéndose visto una peticion de Francisco Gil, agente del reino, en que suplica se le haga merced de que se le libre enteramente el salario que por razon de su oficio ha de haber del tercio que se cumplió fin de Agosto de este año, sin descontarle lo que montan los dias de las 17 faltas que hizo en la diputacion, respecto de que pidió licencia para quando se casó, y que asimismo se han hecho algunas diputaciones en palacio sin avisarle de ello, á cuya causa no acudió: se votó

Cerca de suplir 17 faltas que ha hecho el agente del reino no acudiendo los dias de la diputacion.

lo que se haria, y por ser revocacion de acuerdo y ser necesario las dos tercias partes de votos no se acordó cosa alguna.

El seminario de los Irlandeses de Salamanca; dan cuenta de su institucion.

Entró en el reino un Padre de la Compañia de Jesús, en nombre del Seminario irlandés de la ciudad de Salamanca, y se sentó en el banco de la mano izquierda, despues de los procuradores de Cortes, y dos niños del dicho Seminario, que estuvieron en pie junto al cancel, y cada uno de por sí significó la institucion y utilidad tan conocida que resultaba de tan buena obra, por enderezarse á criar en el dicho seminario personas que ofrecen su sangre en servicio de Nuestro Señor y defensa de su santa Iglesia, y que, olvidados de sus padres y deudos, se ofrecian al martirio para que se consiguiese lo referido; y habiéndose ido fuera dejaron un memorial que se leyó y es como se sigue:

Idem y peticion; piden se sustenten algunos colegiales del seminario ó se les compre una casa en que vivan.

El rector del Seminario irlandés de Salamanca, que por orden de S. M. está á cuenta de la Compañia de Jesus, dice que por haber dado los herejes en quitar todos los maestros católicos del reino de Irlanda, poniendo otros suyos en su lugar, para que, criados los niños por ellos, mamen con la leche sus herejias, que es causa que acuden por acá los hijos de los afligidos católicos en mucho más número que solian, para cuyo sustento no hay renta alguna, sino pocas é inciertas limosnas, de las cuales se gasta en alquileres de casa y otros menesteres gran parte, siendo fuerza, con notable pena y lástima de todos, de desechar muchos niños y mozos nobles que de buena gana dejan los regalos de sus padres y patria para venir á este católico reino á perfeccionarse en la virtud y letras, para que, acabados sus estudios y hechos sacerdotes, vuelvan otra vez á su tierra á ofrecer las vidas en la predicacion y defensa de nuestra santa fé y religion, de que hacen

voto y juramento. Por tanto, suplica humildemente á V. S. se apiade de cosa tan justa y tan propia suya, dando orden á que en el dicho Seminario se sustente en su nombre algun número de los hijos de estos valerosos y perseguidos católicos, siempre leales servidores de la Corona de España, ó á lo menos haciéndole merced de una casa en que vivan con alguna comodidad, que, fuera del servicio que en esto se hace al Señor, pondrá perpetua obligacion á toda la nacion á servirles en todas ocasiones, y á los que en la casa se criaren en encomendar al Señor de continuo las cosas y personas de V. S.

Visto el dicho memorial, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 19 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo contenido en él se hará.

Idem y llamar al reino.

Los comisarios para procurar no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y se deshagan las ventas que en ellas se han hecho, dijeron que habiendo entendido que el memorial último que á S. M. dió el reino en este negocio se habia cometido con decreto particular al señor Presidente de Hacienda, habian acudido á hablarle y les habia recibido diferentemente que otras veces, dándole buenas esperanzas que se remediaria, y que se habia suspendido se vendiesen 200.000 ducados de alcabalas de la calidad dicha, y consultado á S. M. cerca de que no se vendiesen más y el remedio para las vendidas en orden de que se consiguiese lo que se deseaba, que el reino viese la diligencia que seria bien hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los comisarios de este negocio vuelvan á hablar al señor Presidente de Hacienda y le estimen en nombre del reino lo que se hace en su favor, y que seria gran consuelo entendiesen general-

Cerca de la venta de alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

mente todos la resolucíon que se hubiese tomado en lo pedido, y de lo que respondieren den cuenta al reino para que se determine lo que se hubiere de hacer.

Forma que han de guardar los secretarios y contadores en los despachos que toman la razon.

En Madrid á 17 de Setiembre de 1610. D. Juan de Hene trosa y Rafael Cornejo notificamos este acuerdo á los contadores Antolin de la Serna y Diego de Arredondo en sus personas.

Habiendo entendido el reino que sus contadores replican en el acuerdo tomado en 27 de Agosto de este año, que trata que los secretarios de las Cortes sellen los despachos, y que los contadores no pongan en ellos chanciller ni registro, y que tomen la razon de todo género de despachos á las espaldas de ellos, y que pedian se les oyese sobre ello; y visto lo que dicen Luis de Alarcon, contador de cuentas del tribunal de la Contaduria mayor de ellas, y Miguel de Ipeñarrieta, contador del libro de caja, Martin Gomez de Xibaja, de relaciones, y Domingo de la Torre, que sirve en otro oficio, de que el estilo que se ha guardado y guarda en el Consejo de Hacienda y tribunales de ella es que en los despachos que se toma la razon por contadores de libros se hace á las espaldas ó en la hoja siguiente y no donde firman los consejeros; y habiendo entrado en el reino su contador Diego de Arredondo Agüero, y informado cerca de la causa que les movia á suplicar no se ejecutase el acuerdo que en la razon dicha se habia hecho; y habiéndose ido fuera, se acordó por todos, excepto Luis Garcia de Hoyos, que fué en que se oyese primero al contador Antolin de la Serna, que los dos contadores del reino guarden lo acordado en el dicho dia 27 de Agosto de este año, y en su conformidad los secretarios del reino sellen los despachos que se hicieren, y en todos los que se hubiere de tomar razon por los contadores la tomen á las espaldas y no en la plana donde firman los caballeros procuradores de Cortes, y que no se ponga chanciller ni registro, y se notifique á los dichos contadores así lo cumplan y ejecuten, y se les dé

un tanto de este acuerdo para que le pongan en los libros de su cargo.—Testado: se.

EN 18 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, D. Antonio de Valdés, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, D. Juan Serrano, Toledo.

Los comisarios para procurar no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y que se ponga remedio en las hechas, dijeron habian hablado al señor Presidente de Hacienda, en conformidad de lo acordado en 16 de este mes, y que les habia dicho estaba consultado este negocio y era bien para la buena resolucion hacer diligencia con S. M. Y tratado de ello, se acordó se escriba al señor Duque de Lerma, y se leyó la carta, que es como se sigue:

Cerca de venderse alcabalas con alza y baja y jurisdiccion.

Habiendo entendido el reino que habia venido á manos del Presidente de Hacienda el memorial último que se envió á S. M., cerca de remediar las ventas de alcabalas que se han hecho y hacen con alza y baja y jurisdiccion, con carta de V. E. acudieron comisarios á hablarle para saber la resolucion que se habia tomado, y respondió que habia vuelto la consulta de ello á S. M., donde podian acudir á hacer la diligencia que conviniese, y que de su parte, conociendo el daño, en el ínterin que S. M. mandaba lo que se hubiese de hacer, habia ordenado se sobreseyese lo que en esta razon de ventas

Idem y carta para el señor Duque de Lerma.

se trataba en la diputacion del medio general, y así ha parecido dar cuenta á V. E. para suplicarle que con su grandeza y gran cristiandad interceda con S. M. se remedie cosa tan importante al alivio de sus vasallos y conservacion de su reino, porque será un general consuelo para todos, que son tantos los que acuden con quejas y lástimas, que parece que si esto no cesase seria irreparable el daño que resultaria, y no sin gran providencia de Dios V. E. con tantas veras ha acudido siempre á favorecer causa tan justa, y si no se tuviera este amparo, obligara fuéramos todos á echarnos á los pies de S. M. á suplicárselo, de quien esperamos por medio de V. E. el breve y buen despacho que este negocio requiere. Guarde Dios á V. E., etc.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe al señor Duque de Lerma, y que juntamente se escriba á D. Rodrigo Calderon pidiéndole la dé en su mano y ayude este negocio.

Que se dé limosna al Seminario de los irlandeses de Salamanca.

Trató el reino de la ayuda de costa, digo, limosna, que tiene pedida el rector del Seminario de los irlandeses de Salamanca para ayuda su sustento ó comprar una casa, cuya peticion está puesta en este libro en 16 de este mes, que es para lo que hoy estaba llamado, y se acordó de conformidad que se le dé limosna.

Idem.

Habiéndose conferido sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la limosna que se ha de dar al colegio de los Irlandeses de la ciudad de Salamanca para ayuda á comprar ó labrar una casa en que esten, se votó y acordó por mayor parte que para votar por votos secretos el «sí» sea 3.000 ducados de limosna y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le den 3.000 ducados de limosna.

Votóse por votos secretos cerca de la limosna que se daría al dicho colegio para lo referido, y salió por mayor parte que se le dé 3.000 ducados.

Acordóse de conformidad sean comisarios los dos caballeros de Cortes de Salamanca para ordenar la forma y condiciones con que se ha de despachar libranza al dicho colegio de los Irlandeses de los 3.000 ducados que se le han dado de limosna, y lo traigan al reino para que lo vea y apruebe.

Idem y comisarios para ordenar las condiciones que se han de poner en la libranza.

Vióse una petición de la ciudad de Gibraltar; dice el reino ha acordado se salga en su nombre á ayudarla para que se consuman las escribanías del ayuntamiento de la dicha ciudad: suplica se nombren comisarios para que mejor se consiga, hablando á los ministros de S. M. que fueren menester, y acordóse de conformidad lo sean D. Antonio de Pazos y Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios para que se consuman dos escribanías del ayuntamiento de Gibraltar.

Vióse una carta de D. Francisco de Sandoval, oidor de la audiencia de Sevilla, á quien está cometida la cobranza de lo que se resta debiendo de la quiebra de Manuel de Cea Brito del tiempo que fué arrendador del servicio de millones de la dicha ciudad; significa la puntualidad con que acude y que convernía enviarle las fianzas que dió de algunos vecinos de la Torre de Juan Abad, porque se procurase por todos caminos facilitar la cobranza. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remite á los caballeros comisarios de este negocio para que muestren esta carta á los letrados del reino y con su parecer hagan lo que convenga; y es la carta fecha en Sevilla en (1) de este mes.

Carta de don Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla, cerca de lo que va haciendo en el negocio de Manuel de Cea Brito.

EN 20 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Juan Martinez de Lerma, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Fran-

(1) En blanco en el original.

cisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Guadalajara, Luis Garcia de Hoyos, D. Garcia de Porras, Valladolid, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, Toledo.

Carta de Sevilla;
dice ha moderado
una de las condi-
ciones del reparti-
miento

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha de 14 de este mes; dice ha moderado una de las condiciones que puso cuando vino en que se repartiase en cada ciudad, villa y lugar lo que habia de pagar del servicio de los 17 millones y medio, declarando sea en conformidad de lo que el reino tiene acordado de que se haga el dicho repartimiento segun el servicio de los ocho millones, y porque lo acordado es se reparta al respecto dicho ó en la forma que más convenga con más igualdad, se acordó de conformidad se responda á la dicha carta agradeciendo á la ciudad de Sevilla el cuidado que pone en el servicio de S. M., y para que se entere de la forma que el reino acordó se haga el dicho repartimiento se le envíe un tanto autorizado del acuerdo hecho.

Idem y lo que se
ha de responder.

Que se suplan al
solicitador 17 fal-
tas que ha hecho
en el tercio de fin
de Agosto.

Habiéndose vuelto á votar si se suplirán á Francisco Gil, solicitador del reino, los diez y siete dias de faltas que ha hecho de acudir á la diputacion, de que en 16 de este mes dió petition, y habiéndose votado no se acordó cosa alguna, como parece por este libro, el dicho dia. Se acordó por más de dos tercias partes de votos, que por ser contra acuerdo era menester, se le suplen las dichas 17 faltas que ha hecho en el tercio que se cumplió fin de Agosto de este año para que se le libre enteramente el salario que ha de haber.

Cerca de infor-
mar al Consejo en
si se recibirá á don
Juan Ordoñez por
diputado de Gra-
nada en lugar de
D. Martin de Po-
rras y Quesada
que lo es.

Habiéndose hecho relacion de haber tocado á la ciudad de Granada el turno presente de nombrar uno de los tres diputados del reino, y que en conformidad del poder que se le dió nombró á D. Luis Beltrán de Caicedo, veintiquatro de la dicha ciudad y su procurador de Cortes en las últimas que se

celebraron en la ciudad de Valladolid, y que por algunos justos impedimentos que se le habia ofrecido, á su instancia, la dicha ciudad en el entretanto que se desocupaba para venir á servir el dicho cargo y no más, habia dado poder en su lugar á D. Juan Ordoñez de Palma, veintiquatro asimismo de la dicha ciudad y procurador de Cortes en las presentes, y por haber muerto el dicho D. Luis Beltrán de Caicedo, el reino acordó continuase el uso y ejercicio del oficio el dicho D. Juan Ordoñez, y parece que la dicha ciudad de Granada habia hecho nombramiento de tal diputado en D. Martin de Porras y Quesada, veintiquatro de la dicha ciudad, y por algunas justas causas de presente no podia acudir á servir este cargo, por cuya causa la dicha ciudad, en su lugar y menos lo que fuere su voluntad, habia dado poder al dicho D. Juan Ordoñez de Palma en tres dias del mes de Agosto de este año ante Juan Luis Castellon, escribano del cabildo, para que usase y ejerciese el dicho oficio en la forma referida, y habiéndose presentado estos papeles y poder en el Consejo para jurar como se acostumbra, se habia decretado informase el reino, y asi se traian para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se informe al Consejo segun el tiempo presente, en conformidad de lo que se ordenó se informase en 30 dias del mes de Mayo del año pasado de 1607 cuando se recibió al dicho D. Juan Ordoñez por diputado en lugar del dicho D. Luis Beltrán de Caicedo.

EN 24 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, don Juan Ordoñez, Córdoba, D. Garcia de Porras, Jaen, D. Fran-

cisco Vela, Guadalajara, Cuenca, Luis Garcia de Hoyos, Valladolid, Blasco Bermudez, Salamanca, Toledo, D. Martin de Jáuregui.

Que los comisarios de las fiestas tomen 1.500 ducados para el gasto de ellas de los 20 quentos, y el receptor dé cuenta de lo cobrado.

Don Cristóbal de Paz y D. Antonio de Valdés, comisarios de las fiestas, dijeron que habiendo acudido para que el receptor diese carta de pago al tesorero general del dinero que para el gasto habian menester de lo que se resta debiendo de los 20 quentos, habia parecido que el dicho receptor habia cobrado á cuenta del empréstido de los 600.000 mrs. que se le habia hecho alguna suma, de manera que sólo podria haber como 9 ó 10.000 reales; que daban cuenta de ello para que el reino acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de lo que convernía, se votó y acordó por mayor parte que para mañana sábado 25 de este mes el receptor del reino traiga la cuenta de lo que ha cobrado de los 20 quentos, y lo que hubiere cobrado sin orden del reino lo vuelva, y lo que pareciere debérsele se tome por los comisarios de las fiestas para el gasto de ellas, con que no exceda de 1.500 ducados, y en esta cantidad dé carta de pago al tesorero general, guardando en ello el orden que los dichos caballeros comisarios le dieren.

Idem.

Don Juan Ordoñez fué en que se cobre por los comisarios de las fiestas el dinero que se restare debiendo de los 20 quentos, como no exceda de los 1.500 ducados, y el receptor traiga para mañana 25 de este mes la cuenta de lo que ha cobrado.

Idem.

Don Martin de Jáuregui fué en el acuerdo del reino, con que lo que hubiere cobrado el receptor no se cobre dél, atento que tiene presentadas las fianzas que ha de dar para el uso y ejercicio de su oficio.

Juan de Oribe, Luis Garcia de Hoyos, fueron que no se llegue al dinero que se le ha prestado al receptor por haberse de convertir en pagar deudas. Idem.

Don Martin Ceron dijo que dentro de tres dias vuelva el receptor el dinero que hubiere tomado sin orden del reino, y pasado sin haberlo hecho, se le ejecute por ello, y si el dicho receptor cumpliere con esto, se cumpla con satisfacerle lo que montare el empréstito. Idem.

Juan de Oribe dijo que de haber acordado el reino que se gaste el dinero que se resta debiendo de los 20 quentos en las fiestas, sin reservar los 600.000 mrs. que se han prestado al receptor, que han de servir para pagar deudas precisas, hablando como debe, apela para el Consejo de S. M., donde protesta alegar en forma. Idem y apelacion.

Fuése D. Cristóbal de Paz.

Acordóse de conformidad se saque un traslado autorizado de los escribanos del reino de la escritura hecha del censo de los 12 millones para que los comisarios de sacar la carta de pago de lo que ha corrido de réditos y desempeño, digo, redencion del principal, entreguen la escritura á los hombres de negocios en cuyo favor es, y saquen la dicha carta de pago. Se saque un traslado de la escritura del censo de los 12 millones para los hombres de negocios.

Acordóse de conformidad se saquen 18 traslados de la cédula de S. M. que trata de la imposicion de la sisa de los 18 millones y medio, y se envíen á las ciudades y villa de voto en Cortes, autorizados del secretario Tomás de Angulo ó de los secretarios de Cortes. Se envíen traslados autorizados á las ciudades de la cédula de la imposicion del servicio de los 17 millones y medio.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes en que se les envia el Breve de su Santidad para la contribucion del estado eclesiástico, y juntamente la cédula de la im- Carta para las ciudades de voto en Cortes; envíaseles traslado

de la cédula de la imposicion del servicio y del breve.

posicion del servicio de los 17 millones y medio, y es como se sigue:

Despues que llegó el breve de su Santidad para que el estado eclesiástico contribuya en el servicio de los 17 millones y medio, se ha hecho traducir é imprimir, que ha sido causa de no haberle enviado antes. Va ahora un traslado autorizado y cuarenta copias simples en latin y cuarenta en romance para que V. S. las vea, y en las ocasiones que se ofrezcan en que sea menester se aproveche de ellas, de forma que con efecto tenga ejecucion lo que en él se dispone, acudiendo V. S. siempre con la puntualidad que acostumbra y tiene obligacion á las cosas del servicio de S. M. y buena administracion del de millones.

Asimismo va con ésta una copia autorizada de la cédula que S. M. mandó dar de la imposicion del dicho servicio, para que la vea y haga que con efecto se cumpla y ejecute y que se observe y guarde en las demás ciudades, villas y lugares de la provincia y las condiciones y demás despachos que á esto tocan con la brevedad posible; en imprimiéndose se enviarán á V. S., á quien Dios guarde.

Idem y aprobacion.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó se envíe á las ciudades y villa de voto en Cortes, y el breve que se envíe á cada una autorizado se selle de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, en conformidad de lo que en él se dispone.

Se libre á Pedro de la Torre 56 ducados del salario de catorce dias que se ocupó en la Mesta.

Pedro de la Torre dijo habia asistido en el concejo de la Mesta que se ha hecho en la villa de Valdemoro, y que tenia que dar cuenta de algunas cosas que parecia eran de reparar, y que se habia ocupado catorce dias; y acordóse de conformidad que otro dia se le oiga lo que tiene que decir y se le libre los catorce dias, á razon de cuatro ducados por cada uno.

Juan de Oribe dijo habia entendido por carta que Alonso de Pareja, corregidor de la ciudad de Jaen, le habia escrito, que los veintiquatros de ella repugnaban de ser comisarios de millones, por decir no habia venido la ciudad en el servicio de los 17 millones y medio, y no obstante que el dicho corregidor les apremiaba lo fuesen; le habia parecido como cosa de consecuencia é importante dar cuenta de ello para que se acuerde lo que se hubiere de hacer. Y tratado de lo que convenia, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Juan de Oribe sean comisarios para hacer todas las diligencias que fueren menester con S. M. y sus ministros en orden de que, en conformidad de lo dispuesto por los despachos generales del servicio, sean comisarios de millones los veintiquatros de Jaen que fueren elegidos, y en las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos se haga lo mismo.

Comisarios para que los veintiquatros de Jaen que fueren elegidos sean comisarios de millones, y que lo mismo se guarde en las demás ciudades y villas.

EN 25 DE SETIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Cuenca, Segovia, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, D. Antonio de Valdés, Salamanca, Toledo.

Vióse una carta de Alonso de Pareja, corregidor de la ciudad de Jaen, su fecha en ella en 20 de este mes; dice, la ciudad y veintiquatros repugnan en la imposicion de las sisas del servicio de los 17 millones y medio, no obstante los autos que ha proveido, á cuya causa tiene presos en el ayuntamiento, con 12 guardas, á todos los veintiquatros que lo han contradicho, y pide se le envíe á decir lo que ha de hacer. Asimismo

Lo que se ha de escribir á la ciudad de Jaen y á su corregidor sobre repugnar los veintiquatros la imposicion del servicio de los 17 millones y medio.

se vió un testimonio que envia de los autos que ha proveído cerca de compeler á los veintiquatros á lo referido y sus respuestas. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte el voto de D. Antonio de Pazos, que es: que habiendo visto la carta del dicho corregidor y los recaudos que vienen con ella y que pide orden al reino de lo que debe hacer, le parece se le responda estimándole el celo y cuidado con que ha procedido, y que porque el replicar la ciudad le parece es por falta de los recaudos necesarios, el reino se los envíe y escriba mandándole imponga y administre este servicio, y que esta carta se envíe al dicho corregidor para que la dé á la ciudad con los despachos y envíe testimonio de ello, y que luego que la reciba suelte los presos, y libres y habiendo visto los recaudos que el reino envia, si no los obedecieren y cumplieren con lo en ellos contenido, en tal caso proceda con todo rigor de derecho y que porque no se ofrezca este mismo inconveniente en otras ciudades, se les envíe á todas los despachos que ayer acordó el reino mandándoles que impongan y administren, protestándoles á todas será por su cuenta y cargo la omision que en ello tuvieren, y los despachos se envíen con cartas á los corregidores para que hagan se lean en el ayuntamiento y envíen testimonio de haberlo hecho.

Idem.

Pedro de la Torre, D. Martín de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Francisco Perez, fueron en que en conformidad del acuerdo que ayer se hizo, se escriba á las ciudades enviándoles el breve y cédula de la imposicion del servicio y ordenándoles le impongan y administren, y apercibiéndoles que cualquier descuido ó dilacion que hubiere y los daños que de ello se siguieren será por su cuenta y cargo, y que estas car-

tas se envíen á los corregidores con cartas del reino para que las haga leer en el ayuntamiento y envíen testimonio de haberse hecho, y que al corregidor de Jaen se le envíe esta tarde estos mismos recados y se le responda á su carta estimando el cuidado con que en esto procede, y que suelte los presos y llame á cabildo y haga notoria la cédula de S. M., y no la obedeciendo y cumpliendo, proceda con todo rigor conforme á derecho.

Juan de Oribe dijo lo mismo, con que en lo último del dicho voto, desde donde dice y que suelte los presos, se prosiga en su lugar que el reino entiende que habiendo visto la ciudad de Jaen los recados que ahora se envían, imporná el servicio como S. M. lo manda por su Real cédula, y que haciéndolo, el corregidor suelte los presos, y no lo haciendo y contraviniendo á la cédula de S. M. y órdenes del reino, prosiga en proceder contra ellos conforme á derecho, y avise de lo que hiciere.

Idem.

Don Antonio de Valdés dijo lo mismo que Pedro de la Torre, con que en lugar de lo que dice que suelte los presos el corregidor, se le avise haga las diligencias que pareciere y conviniere hasta que tenga debido efecto.

Idem.

Agustin Vaca fué que las cartas se envíen á las ciudades en la forma acordada, y que si la ciudad de Jaen no lo cumpliera, dé noticia al reino, y hasta tanto que otra cosa se le ordene no proceda el corregidor respecto de tener nombrados comisarios y administradores del servicio de millones.

Idem.

EN 2 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Pedro de Granada, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego

Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Toro, Francisco Perez, D. Pedro Maldonado, D. Juan Coello, Toledo, Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano.

Que se escriba á los contadores que están en las ciudades tomando cuenta de lo procedido del servicio de millones, dentro de cuatro dias del recibo, vengán á dar cuenta, y á los corregidores que no lo cumplen les compela.

Habiéndose tratado de la importancia que es haber los contadores que están en las ciudades y villa de voto en Cortes fenecido las cuentas, y viendo cuán conveniente es poner remedio y tener razon de lo que han hecho, se trató lo que seria bien hacer y se votó y acordó por mayor parte se escriba á los dichos contadores que no han venido ni enviado las cuentas significándoles las veces que se les ha apercibido para que las concluyeran, y que ahora les manda el reino que dentro de cuatro dias, contados del recibo de la carta, partan á esta Corte con las cuentas que tuvieren hechas y en el estado que estuvieren para que den cuenta de ellas, y que seria mal caso no las tuviesen de todo punto fenecidas y ajustadas segun la comision, institucion y órdenes que se les ha dado; y que asimismo se escriba á los corregidores de las ciudades donde los dichos contadores están, y se les dirija las cartas para que ordenen se las den por mano de algun escribano que dé fe de la entrega, y en caso que pasen los dichos cuatro dias sin haber cumplido lo que se les envia á mandar, les compela á ello y avise al reino de lo que en esto hiciere.

Don Pedro de Granada Venegas agradece al reino lo que ha hecho cerca de su prision.

Don Pedro de Granada Venegas dijo que besaba las manos al reino por la merced que en general y en particular le ha hecho en la ocasion de su prision, que es muy conforme á lo que siempre ha merecido su voluntad y ha estimado el haberse entendido tan clara su razon para que el reino tenga por bien empleada su intercesion.

Que los comisa-

Los comisarios de la junta de millones dijeron se ofrecia

duda en razon de la forma de enviar al señor Presidente de Hacienda las relaciones del valor del servicio de millones y de lo pagado á S. M. respecto de que en las cuentas tomadas por los contadores que se enviaron á las ciudades y en las demás relaciones que envian habiéndose de poner el valor entero, quitas costas, segun lo acordado por el reino, es fuerza que demás del dinero líquido que estuviere en poder de los receptores de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes, deban ciudades, villas y lugares cantidad de mrs., y habiéndose de dar al señor Presidente con esta calidad, se podria temer lo enviase á cobrar, para cuyo remedio seria conveniente se le dijese en la dicha relacion el reino habia enviado ejecutor á cobrar lo que parecia se debia por las ciudades, villas y lugares de cada provincia para obligarles á que lo pusiesen en poder del receptor de millones de las ciudades y villa de voto en Cortes á quien tocase, para que como líquido entonces se cobrase por el Consejo de Hacienda; que daban cuenta de ello para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de lo que convernía, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios envien á las ciudades y villa de voto en Cortes ejecutores para cobrar las resultas que parecieren deber de lo procedido del servicio de millones, precediendo antes de enviarles dar cuenta al reino de cómo lo hacen, y hasta haberse enviado no den al señor Presidente de Hacienda las relaciones del valor del servicio con lo pagado á S. M. y que restaren debiendo algunos lugares, para que se entere cómo el reino de su parte hace lo posible para cobrar lo que se debe en orden de que S. M. se valga de ello.

Vióse una carta de D. Rodrigo Calderon, su fecha en (1)

rios de millones, antes de enviar ejecutores á las ciudades por lo que restaren debiendo del servicio de millones, den cuenta al reino, y despues de enviado, entreguen la relacion al señor Presidente de Hacienda.

Carta de D. Rodrigo Calderon.

(1) Hay un claro.

en 22 de Setiembre de este año; dice con las veras que acude cerca de lo que el reino le ha escrito de que S. M. mande no se vendan alcabalas con alza y baja y jurisdiccion, y se ponga remedio en las ventas hechas.

Carta de la ciudad de Burgos en respuesta de lo que se le escribió de reformation de capitulos de la Mesta.

Vióse una carta de la ciudad de Burgos de 24 de Setiembre pasado de este año, en respuesta de otra del reino de 4 del dicho mes, que se le escribió cerca de algunas cosas de la condicion de la Mesta; dice ha entendido las buenas órdenes que de nuevo en esto se han mandado guardar, que parecen necesarias, y se remite á los caballeros procuradores de Cortes para que hablen y platiquen con el reino en ello, pide que, habiéndose de imprimir, se le envíe un tanto para estar advertido de todo.

Fuése Pedro de Vesga, Juan de Villafañe.

Carta de Cuenca, viene en el encabezamiento.

Vióse una carta de la ciudad de Cuenca, su fecha de 25 de Setiembre de este año; dice viene en el encabezamiento de alcabalas y que envia para ello poder á sus procuradores de Cortes.

EN 6 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Garcia de Porras, Juan de Oribe, D. Pedro Enriquez, don Pedro Maldonado, Toro, Francisco Perez, Toledo.

Comisarios para suplicar á S. M. mande dar 10.000 ducados para gastos del reino.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. mande librar al reino, á cuenta de las obras y ganancias del encabezamiento general, 10.000 ducados para gastos respecto de deber alguna cuantia de mrs. de salarios de sus ministros y cosas

precisas á que es necesario dar satisfaccion antes de disolverse las Cortes, y en esta conformidad se haga memorial para S. M. y se escriba al señor Duque de Lerma y se traiga al reino para que le vea y apruebe, y para conseguirlo se nombraron por comisarios á Pedro de Vesga y á D. Jerónimo de Aguayo.

Acordóse de conformidad que el receptor del reino tome copias de los capítulos de Cortes que se pidieron en las últimas que se celebraron en la ciudad de Valladolid y se han publicado en esta villa, tres para cada dos de los caballeros procuradores de cada ciudad y villa de voto en Cortes para que envíen á ellas la una copia y para los secretarios del reino y diputados.

Que el receptor del reino tome copias de los capítulos de Cortes que se han publicado.

Entró D. Juan Serrano y D. Juan Coello.

Habiéndose votado, se acordó por mayor parte que para tomar la cuenta á Juan Belluga Hurtado y Pedro Hurtado de Morales, comisarios que han sido de las dos fiestas penúltimas, del gasto que han hecho en ellas, y á D. Cristóbal de Paz y D. Antonio de Valdés, comisarios que han sido de la última fiesta de toros y cañas, del gasto que han hecho, sean comisarios Juan de Villafañe y D. Luis de Acevedo.

Comisarios para tomar la cuenta á los que lo han sido de las tres fiestas últimas, del gasto que en ellas han hecho.

[Los caballeros procuradores de Cortes de la ciudad de Granada y su provincia dijeron que de algunos de los lugares de su jurisdiccion que habian dejado de imponer las sisas del servicio de millones los seis meses primeros, habia poder para tomar composicion con lo que esto montase en lo que pareciese estuviese bien. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que para mañana jueves 7 de este mes se traigan los dichos poderes y razon de lo que segun otras pagas montarán los seis meses del valor del servicio en los dichos lugares, para que, visto todo se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Sobre los seis meses primeros que algunos lugares de Granada dejaron de imponer las sisas.

Resolucion de S. M. para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion.

Idem y que se dé memorial á S. M. y escriba al señor Duque de Lerma y D. Rodrigo Calderon para que se haga más merced en este negocio al reino, y de la hecha se saque cédula, y los comisarios pidan al secretario Angulo haga notorio á la diputacion lo resuelto.

Pedro de Vesga dijo que el secretario Tomás de Angulo le habia dicho que en la junta de Cortes se habia visto la resolucion que S. M. habia sido servido de tomar en la venta de alcabalas con jurisdiccion, y que era de que cesase y de aquí adelante no se vendiesen, y en cuanto á las ventas hechas, que no se podian deshacer por haber los dueños á quien se habian vendido entregado el dinero y estar consumido y no tener posibilidad S. M. para volverlo, que quisiera hallarse con ella para que se hiciera; que daba cuenta de ello para que el reino lo tuviese entendido y ordenase lo que se hubiese de hacer. Y habiéndose tratado lo que se haria, se confirió y votó y acordó por mayor parte que se dé memorial á S. M. estimando la merced que ha hecho á estos reinos de que cesen las ventas de alcabalas con jurisdiccion y que de aquí adelante no se hagan, y se vuelva á suplicar se sirva de mandar que las ventas que estuvieren hechas con jurisdiccion de que no se hubiere recibido el dinero cesen y se den por nulas, y en las demás que se hubiere recibido el dinero puedan los lugares que quisieren tomarlas por el tanto, y lo mismo hagan en las que se hubieren vendido y vendieren sin jurisdiccion, por redundar en alivio de los naturales de estos reinos y para que mejor puedan acudir á servir á S. M.; y asimismo se escriba al señor Duque de Lerma estimando en mucho lo que en esto ha hecho y pidiéndole interceda con S. M. para lo que ahora se le suplica, de manera que con la brevedad que el caso pide se resuelva; y á D. Rodrigo Calderon se le escriba agradeciéndole lo que ha hecho y pidiendo lo continúe en lo que se suplica á S. M., y de lo que está resuelto se pida, se despache cédula, y los caballeros comisarios de este negocio acudan al secretario Tomás de Angulo y le pidan haga notoria á la diputacion de los hombres

de negocios la resolucion de S. M. para que desde luego se cumpla y ejecute.

Don Martin de Jáuregui, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, Idem.
dijeron lo mismo, con que por memorial aparte se suplique á S. M. que no se vendan alcabalas con alza y baja y que se den por ningunas las hechas en esta conformidad y con jurisdiccion.

Luis Garcia de Hoyos dijo lo mismo que D. Martin de Jáuregui, con que se diga en lo acordado por el reino: de lo que estuviere despachado privilegio sin haber pagado el dinero. Idem.

Don Juan Coello de Contreras, Francisco Perez, comisarios Los comisarios de informarse de las fianzas del receptor dan cuenta de lo que han hecho.
para informarse de si los 6.000 ducados que dá de fianzas el receptor del reino y los abonadores son bastantes y abonadas para la dicha cuantia, dijeron no se habian podido enterar de la calidad de las dichas fianzas, ni si eran suficientes, aunque habian hecho diligencias para ello, y así lo remitian al reino para que acordase lo que conviniese. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que para mañana jueves 7 de este mes se tome resolucion en ello.

EN 7 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Velá, D. Garcia de Porras, Cuenca, D. Antonio de Valdés, Agustin Vaca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, D. Juan Coello, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla de 27 de Setiembre de este año; dice ha entendido el Consejo de Hacienda Comisarios para que no se vendan privilegios de hidalguías y se in-
tarta de vender cantidad de alcaldias mayores y veintiquatrias

formen si se venden otros oficios contra condiciones del servicio de millones y den cuenta al reino.

acrecentadas en la dicha ciudad y privilegios de hidalguías, en contravención de la condición de millones, que lo prohíbe, y de uno de los asientos que hizo con que sirvió á S. M. con 50.000 ducados y de otros por que le sirvió con gran suma de dineros; suplica al reino acuda á esta causa de manera que S. M. mande no pase adelante ni se dé lugar á lo referido, por ser de la importancia que se ve. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se nombren comisarios para que hablen á S. M. y á los demás ministros que convengan y hagan las diligencias posibles para que no se vendan privilegios de hidalguías, por los inconvenientes que de esto resultan, y que asimismo se informen si se venden otros oficios contra condiciones del servicio de millones, como no se contravenga á acuerdos del reino y se dé cuenta en él para que se resuelva lo que convenga.

Idem y comisarios y para que no se acreciente una veintiquatrua en Granada.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba Pedro de la Torre y Blasco Bermudez de Contreras, y que asimismo sean comisarios y hagan las diligencias posibles con los ministros de S. M. que fueren menester para que no se acreciente en la ciudad de Granada una veintiquatrua.

Carta de Sevilla; no hubo que responder.

Vióse una carta de la ciudad de Sevilla, su fecha de 28 de Setiembre de este año, en respuesta de una del reino de 20 del dicho mes; dice recibió los recaudos que se le enviaron cerca del repartimiento de millones, y que con gran cuidado y veras va tratando del servicio de S. M. con el amor que siempre, y que hasta ahora S. M. no le ha escrito sobre ello, y la dicha ciudad lo hace dándole cuenta de lo que el reino le ha avisado, y que ha acudido á servir á S. M. en conformidad de lo que el Marqués del Carpio le ha dicho, segun el señor Patriarca le ha escrito, y pareció no haber qué responder.

Vióse una carta de la ciudad de Oviedo de 25 de Setiembre de este año; dice el cabildo de la dicha ciudad pretende eximirse de contribuir en el servicio de millones, por decir no hay breve de su Santidad para ello, y que el ordinario á su pedimiento ha empezado á proceder con censuras, como se verá por copia que envia; suplica se le ordene lo que hubiere de hacer. Y tratado de ello, se acordó se entregue á la parte de la dicha ciudad una copia autorizada del breve que su Santidad ha dado para que contribuya el estado eclesiástico en el servicio de los 17 millones y medio.

Carta de la ciudad de Oviedo; dice el estado eclesiástico se exime de contribuir en el servicio de millones.

Idem y que se dé una copia autorizada del breve de su Santidad.

Habiéndose hecho relacion que en las cuentas que Diego de Sandoval, persona nombrada para tomarlas á la ciudad de Valladolid y su provincia, de lo procedido del servicio de los 18 millones hizo de alcance á Juan Jacome Espínola, receptor que fué de ellos en la dicha ciudad desde 1.º de Octubre de 604 hasta fin de Setiembre de 605, que son dos pagas 13 quentos 376.565 mrs., y que en la comision de millones del reino lo habian remitido para que viese si se daria por líquido al señor Presidente de Hacienda, ó si se enviaria á cobrar por el reino. Y tratado y conferido lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte se dé por líquido la dicha cuenta al Consejo de Hacienda para que lo cobre, y que los comisarios de millones digan al señor Presidente de Hacienda que en cuanto hubiere lugar favorezca y haga merced á la ciudad de Valladolid.

Que se dé por líquido al señor Presidente de Hacienda 13 quentos 373.565 mrs. que se hace de alcance á un receptor de millones de Valladolid.

Los dos de Leon, D. Francisco Vela, los dos de Segovia, fueron que se dé por líquido al señor Presidente de Hacienda.

Don Antonio de Valdés fué en que este negocio se cometa á los letrados del reino para que le vean, y con su parecer se vuelva para determinar lo que convenga.

Idem.

Sobre resultas
de las cuentas que
se han tomado á
Valladolid.

Entró en el reino Diego de Arredondo, su contador, y hizo relacion de algunas partidas que de resultas de las cuentas que ha tomado Diego de Sandoval de la ciudad de Valladolid de lo procedido del servicio de los 18 millones parece deben arrendadores en la dicha ciudad y en los lugares de su provincia; y habiéndose ido fuera, se acordó de conformidad se quede para tratar de lo que se hará para mañana viernes 8 de este mes.

EN 8 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Blasco Bermudez, Valladolid, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Toledo.

Carta del corregidor de Jaen; dá cuenta de haberse nombrado comisarios de millones y que se ha arrendado las sisas en más precio que el año pasado.

Vióse una carta de Alonso de Pareja, corregidor de la ciudad de Jaen, de primero de este mes, en respuesta de otra del reino; dá cuenta de que el ayuntamiento ha nombrado veintiquatros que administran el servicio de los 17 millones y medio, que tanto han repugnado, no obstante han protestado no se entienda por esto ha venido la ciudad en el dicho servicio, y que se ha arrendado este año en mayor suma de mrs. que el pasado. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se escriba al dicho corregidor agradeciéndole el cuidado que pone en el servicio de S. M. y buena administracion de millones.

Que se pase en cuenta á los herederos de Diego de Aranda, receptor

Habiéndose hecho relacion de que por parte de los herederos de Diego de Aranda, receptor que fué de millones de la ciudad de Valladolid y su provincia desde 1.º de Abril de 601,

que se impuso el dicho servicio, hasta fin de Setiembre de 604, se pretendia haberse de pasar en la cuenta que les habia tomado Diego de Sandoval, contador nombrado para ello, un quento y 124.000 mrs. que pagó de costas en todo el tiempo que fué tal receptor, respecto de que con su muerte y entrar en diferentes manos los papeles, libranzas y cartas de pago se habian perdido, que era en lo que habia reparado el contador en no pasarlo en la cuenta, y para que constase ser así presentó cierta informacion de testigos que lo decian. Y asimismo se vió una carta de D. Rodrigo Calderon, su fecha en Aranda de 20 de Julio de este año, que trata de lo referido y escribe en favor de la pretension del dicho receptor y significa la obligacion que le corre del buen suceso, por ser fiadora D.^a Francisca de Aranda, su tia, y el receptor muy deudo suyo: pide se ordene al contador Diego de Sandoval reciba en data la dicha partida. Y visto todo en la junta de la administracion del servicio de millones, habia parecido se escribiese á la ciudad de Valladolid y al dicho contador Diego de Sandoval informasen cerca de lo referido con mucha distincion y pormenor; y habiéndolo hecho por carta de 1.^o de Setiembre de este año, que se leyó y dice y certifica que todos los gastos que se hicieron en asentar este servicio los pagó el receptor por orden y libranzas de la ciudad y sus comisarios, enviando personas á todas las partes y lugares con los despachos generales, que no fueron pocos, y cuando se concedió el ensanche de las carnes y otras que en el discurso que sirvió el dicho oficio gastó y pagó por mandado de la dicha ciudad, pagando á los comisarios lo que les tocaba, sin haber dejado de pagar á ninguno y lo que habia de haber por su salario, por las cuales razones y por la persona del

que fué de millones de Valladolid, un quento 124.000 mrs. que gastó en costas de la administracion del servicio y se dé por líquido para que lo cobre al señor Presidente de Hacienda 373.971 mrs. que por las cuentas que se les ha tomado se les alcanza.

dicho receptor, su trato y verdad, y lo que siempre le halló y ha hallado en sus libros, certifica haber gastado en las costas la dicha cantidad, y que por su muerte y haber andado los papeles en tantas manos de jueces y otras personas, no se han hallado las libranzas y recados que se le habian dado, y que conforme á esto puede el reino mandarles pasar las dichas costas; que no le obliga más de lo que siente y la verdad del dicho receptor, y en ellas no haber excedido la ciudad de la orden que del reino tenia. Tambien se vió lo que informa cerca de lo dicho el contador Diego de Sandoval por carta, su fecha en Valladolid á 31 de Agosto de este año. Dice no pasó la partida de 124.000 mrs. á los herederos del receptor Diego de Aranda de los gastos que hizo del tiempo que fué tal receptor por no haberle entregado libranzas y cartas de pago bastantes de ello, por las causas referidas, y que lo que ha entendido y visto, segun que los comisarios de cuentas de la dicha ciudad han dicho muchas veces, las dichas costas sin duda ninguna se hicieron y las pagó el dicho receptor, y se le dieron libranzas y recados de la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad, los cuales se han perdido, lo uno por su muerte y lo otro porque luego que murió entraron jueces y tomaron sus papeles y hacienda y no se sabe cosa ninguna de ellos, ni ha sido posible que parezcan; significa las costas precisas que tuvo en conformidad de lo que escribe Valladolid, y que demás de esto parece que ante el licenciado Heras Manrique, juez de comisión que fué para hacer pago á S. M. de lo que quedó debiendo el dicho receptor cuando murió, el defensor de sus bienes pidió se pasase en su cuenta esta partida por haberla pagado, y habiendo recibido la causa á prueba y hecho probanzas, remitió la determinacion á la

junta de la Real Hacienda, y visto en ella en 6 de Hebrero de 606, se mandó que por entonces se bajase la dicha cantidad del alcance hecho al dicho receptor, con que por cuenta dél se entregase á Jorge de Tovar, tesorero general de S. M., una obligacion que Bartolomé Asensio Mercader, vecino de la dicha ciudad, tenia hecha de 8.700 reales, á pagar dentro de ocho meses de la fecha de ella, que se obligó por D. Diego de Sandoval al corregidor de la dicha ciudad por tantos que debia al dicho Diego de Aranda; y en la cuenta que el contador Marcial de Luna le tomó se le pidió pasase en cuenta la dicha partida de costas en virtud de una relacion que le presentaron de todo lo referido, el cual no la pasó, diciendo que la dicha relacion no era recado bastante ni ser autorizada y por no mostrar haber entregado el tesorero general la obligacion de Bartolomé Asensio; que todo esto consta por el tanto de la cuenta que tomó el contador Fermin del Espinar, que tambien suspendió la dicha partida, y en cuanto al entrego de la obligacion de Bartolomé Asensio al tesorero general, se cumplió. Demás de esto dice que el receptor Esteban del Peso, que lo ha sido quatro años, dá por descargo en su cuenta de costas que ha pagado por libranza de la justicia y comisarios un quento 379.130 mrs., con no haber habido en su tiempo imposicion de servicio; conforme á esto parece consecuencia que el dicho Diego de Aranda gastaria y pagaria las dichas costas que pretende se le hagan buenas, y de todo habia parecido á los caballeros de la junta de millones traerlo al reino para que ordenase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello y visto que demás del un quento 124.000 mrs. que en las costas hechas en la administracion del servicio de millones se dice gastó el receptor Diego de Aranda, se le alcanza en

las cuentas que ha tomado á sus herederos el contador Diego de Sandoval en 373.971 mrs., se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte se pase en cuenta á los herederos del dicho receptor Diego de Aranda el un quento 124.000 mrs. que pagó de costas del tiempo que fué tal receptor, y se dé por alcance líquido al señor Presidente de Hacienda los dichos 373.971 mrs. para que haga se cobren, y se responda á la carta de D. Rodrigo Calderon lo que en esto ha acordado el reino.

Idem.

Pedro Castañon fué en que los contadores pasen en cuenta aquello que jurídicamente se pueda hacer.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que los comisarios de la junta de millones comuniquen este negocio con los letrados del reino, y con su parecer se traigan á él para que se tome resolucion.

Fianzas del receptor del reino y informacion de abono.

Habiéndose tratado del parecer que dieron los caballeros comisarios á quienes se cometió informarse de los 6.000 ducados de fianzas que el receptor ha de dar, que está puesto en este libro en 6 de este mes, y tratado de las dichas fianzas, que son las siguientes:

Juan Bautista de Espinosa, procurador del número de esta villa, por escritura otorgada en ella en 14 del mes de Agosto de este año ante Juan Gomez, escribano del número de la dicha villa, fia al dicho Francisco de Orozco, receptor del reino en el dicho cargo, en 2.000 ducados con salario de 500 mrs. á la persona que fuere fuera á hacer alguna diligencia en la cobranza.

Miguel Tasin, vecino de esta villa, por escritura otorgada en ella ante el dicho Juan Gomez en 6 de Septiembre de este

año, fia al dicho receptor en el dicho cargo en otros 2.000 ducados y con el mismo salario que el de arriba.

Diego de Arredondo Agüero, contador del reino, por escritura otorgada ante el mismo escribano en 13 de Agosto de este año, fia al dicho receptor en el dicho cargo en 1.000 ducados y con el mismo salario que arriba.

El doctor Juan Bautista de Orozco, clérigo beneficiado de Canillas y Calzada, por escritura que el dicho Francisco de Orozco parece otorgó ante el dicho escribano en 7 de Setiembre del dicho año en virtud de un poder que le otorgó en Valladolid á 8 de Febrero de 1602 ante Bernardo de Prado, escribano de S. M., vecino de la ciudad de Huéscar, residente en Corte, le fió en el dicho cargo en otros 1.000 ducados con salario de 600 mrs.

Y por la informacion que el dicho receptor dió ante el licenciado Justino de Chaves, teniente de corregidor de esta villa, y el mismo escribano en ella á 7 de Setiembre de este año, Gregorio Lopez, escribano de S. M., y Gabriel de Heredia y Alonso Fernandez Vara, procurador del número de esta villa, y Joseph Guiner, vecinos de ella, abonan las dichas cuatro escrituras de fianza en los 6.000 ducados que en ella se contienen, y á su ejecucion y paga se obligan con sus personas y por especial hipotecan ciertos bienes raices.

Se votó y acordó por mayor parte que las dichas fianzas se admiten y aprueban, quedando las dadas por el dicho Francisco de Orozco, receptor del reino antes de ahora, en su fuerza y vigor, sin ser visto alterar ni innovar de lo en ellas contenido en cosa alguna, y cumpliendo el dicho receptor con los acuerdos, instruccion y órdenes que cerca de este negocio tiene hechas el reino y hiciese adelante. Y que los contadores del

Idem y aprobacion.

reino tomen la relacion de las dichas fianzas y se pongan en el archivo.

Idem.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, Diego Ruiz Navarra, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Juan Belluga Hurtado, fueron en que dentro de ocho dias primeros siguientes el receptor del reino dé más fianzas para la partida de los 6.000 ducados que tiene acordado el reino.

Idem.

Despues de haberse dicho lo acordado por el reino en este negocio, los dichos dos de Burgos, dos de Leon, Diego Ruiz Navarra, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Juan Belluga Hurtado, dijeron no aprobaban las fianzas dadas por el dicho receptor, porque no las tienen por bastantes, y si en algun tiempo hubiere algun riesgo, quiebra ó pérdida por recibirlas, protestan no ser por su cuenta y riesgo, y lo pidieron por testimonio.

EN 9 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Valladolid, don Pedro Enriquez, Francisco Perez, Toro, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Que se libre hasta 200 reales para comprar algunos aderezos que son menester para decir la misa del reino.

Habiéndose visto una Memoria del licenciado Andrada, capellán del reino, que dice que para decir la misa tiene necesidad de un misal, dos albas, unos paños de manos, unos corporales, un tafetán para cubrir el cáliz, y aderezar la plata que está mal tratada, se acordó de conformidad que Juan de Villafañe haga se compre, con que no exceda lo que gastare de 200 reales, y se libren en el receptor.

Vióse una petición del doctor Herrera, médico del reino; suplica se le haga merced de una ayuda de costa en consideración de lo que sirve y de haberse dado al licenciado Rojas, su compañero. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 11 de este mes, para tratar y resolver lo que convenga.

Llamar el reino para una ayuda de costa que pide el doctor Herrera.

Vióse una petición de la villa de Martos: dice que de quiebras de arrendadores del servicio de millones, costas y salarios que se han causado debe 70.000 reales, poco más ó menos, y por estar alcanzada por ahora no puede pagar, si no es haciéndole merced el reino de darle alguna espera; suplica se le conceda por cuatro años para que en ellos pueda cumplir y pagar con comodidad. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 11 de este mes, para tratar y resolver lo que convenga.

Llamar el reino para una espera que pide la villa de Martos de lo que resta debiendo de los millones.

Entró D. Juan Serrano.

Entró en el reino su receptor general y dió gracias de la merced que en 8 de este mes se le hizo en aprobar las fianzas, y ofreció de acudir siempre á servir con mucha puntualidad; suplicó se le diese licencia por quince dias para ir á la ciudad de Valladolid á la profesion de una hija suya; y habiéndose ido fuera, y vista una petición de D.^a Francisca Enriquez, mujer que fué de Gonzalo de Monroy, diputado del reino y procurador de Cortes por Toro en las de 98, que dice que la ayuda de costa última que hubo de haber el dicho su marido como tal procurador de 156.250 mrs., le ha pagado el dicho receptor 1.000 reales; suplica se ordene le pague la resta, porque aunque le ha dado ciertos recados que le ha pedido, no la paga y tiene necesidad. Y votóse sobre lo referido, y se acordó por mayor parte se dé licencia por quince dias al dicho

Dase quince dias de licencia al receptor para estar ausente de esta Corte, pagando primero lo que debiere de una ayuda de costa á los herederos de Gonzalo de Monroy.

receptor para hacer ausencia de esta Corte, pagando primero los mrs. que restare debiendo á la dicha D.^a Francisca Enriquez, por la razon contenida en su peticion, ó dejándola contenta.

Idem. Juan de Villafañe fué en que al receptor se le dé la licencia que pide.

Idem. Los dos de Toro dijeron que dentro de cuatro dias pague el receptor lo que resta debiendo de esta libranza, y que sea antes que se le dé licencia para hacer ausencia de esta Corte.

Dentro de cuatro dias el solicitador traiga tasacion de las costas del pleito de Manuel de Cea Brito. Acordóse de conformidad que el solicitador del reino dentro de cuatro dias traiga tasacion jurídica de las costas que se causaron en el pleito de Manuel de Cea Brito, que tocan á pagar al contador Antolin de la Serna.

Fuéronse los dos de Valladolid.

Llamar el reino para ver las súplicas que Sevilla pide en el encabezamiento. Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 11 de este mes, para acabar de ver las súplicas que tiene pedidas la ciudad de Sevilla á S. M. se le concedan en el encabezamiento de alcabalas.

Que se dé por alcance líquido al señor Presidente de Hacienda el que se hace á Esteban del Peso, receptor de millones de Valladolid. Continuó el reino ver las resultas que en 8 de este mes empezó á resolver de partidas de las cuentas que tomó Diego de Sandoval á los receptores de millones de la ciudad de Valladolid y su provincia, y parece alcanza á Esteban del Peso, receptor que fué de ella desde 1.^o de Octubre de 605 hasta fin de Setiembre de 609, que son ocho pagas en 2 quentos 266.315 mrs., y acordóse de conformidad se dé por alcance líquido al señor Presidente de Hacienda para que los envíe á cobrar.

Se escriba á Valladolid en todo el mes de Octubre de 1610 sobre Asimismo vió una partida de 947.109 mrs. que de las dichas ocho pagas de que fué receptor Esteban del Peso deben algunos lugares del partido de la dicha ciudad y su provincia,

y otra partida de 113.000 mrs. que deben Diego Ramirez y consortes, vecinos de la dicha ciudad, arrendadores del vino del año de 607, y otra que debe Justo de Montexo, arrendador que fué del tocino de la dicha ciudad, de 66.650 mrs., y otra partida de Hernando Alonso, arrendador del vino de la dicha ciudad el año de 608, que parece debe 5 quentos 351.110 mrs. Y habiendo tratado lo que en las dichas partidas seria bien hacer, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad de Valladolid, que aunque pudiera el reino enviar á cobrar luego esta cuantia de mrs. á costa de quien pareciere haber tenido omision en la cobranza y contra las demás personas á cuyo cargo hubiere sido cada una en su tiempo la administracion del dicho servicio y hacer las demás diligencias hasta que con efecto se cobre, con todo, se le avisa lo cobre en todo este mes y ponga en poder del receptor de millones y avise de ello al reino, con apercibimiento que se enviará persona de esta Corte á costa de los referidos á cobrarlo.

ciertas partidas en que se le alcanza, con apercibimiento que se enviará persona á ello.

EN 14 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Francisco Vela, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Toledo.

Don Garcia de Porras dijo se habia enviado orden al contador que está en Córdoba para tomar las cuentas de lo procedido del servicio de los 18 millones, se viniese luego á dar cuenta de lo que habia hecho, y porque se le habian prorro-

Que al contador que ha estado en Córdoba se le pague los dias que se le han dado de término sin salario con una fianza.

gado algunos dias de término sin salario respecto de haber de venirse, tenia por conveniente se le pagase, y suplicaba al reino lo mandase así. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se escriba á la dicha ciudad pague al dicho contador lo que montare el salario que se le debiere de los dias que ha estado sin él, dando fianzas que si no hubiere cumplido lo contenido en la comision y instruccion y órdenes que el reino le ha dado lo volverá, y que las dichas fianzas sean á satisfaccion de los secretarios de las Cortes.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, los dos de Granada, fueron en que se remita este negocio á la junta de millones.

Idem.

Juan Belluga, Francisco Perez, dijeron que no se les pague.

Entró D. Juan Serrano.

Don Antonio de Bohorques pide se preste consentimiento para comprar seis mil hanegas de tierras baldias sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe.

Vióse una peticion de D. Antonio Alvarez de Bohorques, caballero de la Orden de Santiago, veintiquatro de la ciudad de Córdoba, gentilhombre de la Casa de S. M.; dice ha heredado un poco de dinero de unos tios suyos y que desea emplearlo comprando á S. M. hasta en cantidad de 6.000 hanegas de tierras baldias en una ó diversas partes del reino de Granada, Sevilla y Jerez y en sus comarcas; y porque ha entendido repara el Consejo de Hacienda en una de las condiciones del servicio de millones que prohibe semejantes ventas, suplica al reino que en consideracion de los muchos años de servicio de Alonso Nuñez de Bohorques, su padre, decano de los Consejos Real Cámara y Inquisicion, y á la puntualidad y veras con que acude en general y en particular á cualquier cosa de las Cortes, se le haga merced de prestar consentimiento el reino, para que por esta vez, sin embargo de la condicion de millones, se le pueda vender la cantidad referida de tierras baldias,

quedando para lo demás en su fuerza y vigor, que es lo mismo que se ha hecho con otros, en que la recibirá muy grande.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el sábado primero, 16 de este mes, para tratar y resolver lo que cerca de lo contenido se hará.

Idem y llamar el reino.

Vióse una peticion del concejo de Caso; dice que por el Consejo de Cámara se ha acrecentado una escribania del dicho concejo en favor de Leonardo de Cereceda, y por ser contra condicion del servicio de millones, suplica al reino salga á la causa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que el solicitador del reino en su nombre salga á esta causa y la contradiga, haciendo toda diligencia para que no se acreciente la dicha escribania.

El solicitador salga á la causa para que no se acreciente una escribania del concejo de Casso.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

Memorial para S. M. cerca de las ventas de alcabalas con jurisdiccion.

SEÑOR: El reino dice que á suplicacion suya V. M. ha mandado cesen las ventas de alcabalas con jurisdiccion, y que de aquí adelante no se hagan, y en cuanto á las hechas, que no se pueden deshacer por haber los dueños á quien se han vendido entregado el dinero y estar consumido y no haber posibilidad para volverlo, no obstante que quisiera V. M. hallarse con ella para que se hiciera. Y aunque en esto se ha recibido en general y en particular mucha merced y se excusarán para adelante muchos daños y inconvenientes que de semejantes ventas resultaban, que es en conocido beneficio de los naturales de estos reinos, con todo, en orden de lo resuelto y para que en esta parte surta el efecto que se desea, vuelve el reino muy encarecidamente á suplicar á V. M. se sirva de mandar que las ventas de alcabalas que estuvieren

hechas con jurisdiccion, de que no se hubiere recibido el dinero, cesen y se den por ningunas, y en las demás que se hubiere recibido, puedan los lugares que quisieren tomarlas por el tanto, y lo mismo hagan en las que se hubieren vendido y vendieren sin jurisdiccion, por redundar en aumento del patrimonio de V. M. y alivio de sus súbditos para mejor poder acudir á su Real servicio, en que recibirá de V. M. mucha merced.

Idem y carta
para el señor Du-
que de Lerma.

Vióse una carta para el señor Duque de Lerma, que es como se sigue:

Bien conocida tiene el reino la merced que V. E. le hace en todas ocasiones, y con obras lo experimenta cada dia las que ha puesto con S. M. V. E. para que mande, como lo ha hecho, cesen las ventas de alcabalas con jurisdiccion y de aquí adelante no se hagan, ha sido muy del cristiano celo de V. M., pues se remedian en parte los daños tan conocidos que de esto podian resultar, y porque se excusen los que se puedan y gocen de algun alivio los naturales de estos reinos, sin que tenga necesidad S. M. de volver dinero apareado, suplicarle con todas veras lo que por el memorial que va con ésta verá V. E., á quien suplica cuan encarecidamente se puede se sirva de hacer al reino la merced que siempre, intercediendo con S. M. para que se consiga de manera que con la brevedad que el caso pide se resuelva. Guarde Dios á V. E. muchos años, etc.

Idem y carta
para D. Rodrigo
Calderon.

Vióse una carta para D. Rodrigo Calderon, que es como se sigue:

Está el reino con el agradecimiento que es razon de lo que Vmd. ha hecho con S. M. y S. E. en la resolucion que se ha tomado de que cesen las ventas de alcabalas con juris-

diccion y que de aquí adelante no se hagan, que demás de tener por cierto el servicio de S. M. y alivio de sus súbditos por excusarles las molestias que se les causarian, se ha recibido particular merced. Y para que sea cumplida en esta parte, ha parecido volver á dar memorial á S. M. y escribir á S. E. la que vá con ésta, suplicando se mande que las ventas de alcabalas que estuvieren hechas con jurisdiccion, de que no se hubiere recibido el dinero, cesen y se den por ningunas, y en las demás que se hubiere recibido, puedan los lugares que quisieren tomarlas por el tanto, y en las que se hubieren vendido sin jurisdiccion hagan lo mismo; y pues en esto no viene S. M. á desembolsar dinero, que es por lo que no se deshacen las ventas hechas, será más fácil el disponerlo, en especial con las veras y voluntad con que acude Vmd. á cualquier cosa que al reino toca, y así espera que con S. M. y S. E. hará Vmd. la diligencia que convenga, para que con la brevedad que el caso pide se resuelva de manera que tenga efecto lo que se pretende. Guarde Dios á Vmd. etc.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que por entender las Cortes están cerca de disolverse y deber mucha cantidad de mrs. de salarios de sus ministros y gastos precisos que ha hecho, á que es necesario dar satisfaccion, que por no tener dinero no le es posible, suplica á V. M. mande librarle 10.000 ducados á cuenta del encabezamiento de alcabalas presente de los 15 quentos que están señalados para gastos del reino, con que pueda acudir á lo referido, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

Memorial para S. M. para que mande librar al reino 10.000 ducados para gastos.

Vióse una carta para el señor Duque de Lerma, que es como se sigue:

Idem y carta para el señor Duque de Lerma.

Por entender el reino que las Cortes están muy cerca de disolverse, y conociendo la obligacion que tiene de pagar los salarios que debe á sus ministros y otros gastos precisos que ha hecho, suplica á S. M. por el memorial incluso se sirva de mandar librar los 10.000 ducados á cuenta de los 15 quentos que están señalados al reino para sus gastos; y para que tenga el buen suceso que las demás cosas que llegan á mano de V. E., ha parecido suplicar la tome en esto con S. M. de manera que tenga efecto lo que se pretende, enviando decreto al Presidente de Hacienda ordenándole lo haga, como lo espera de la merced que siempre hace al reino V. E., á quien Dios guarde muchos años, etc.

Idem y aprobacion de todo lo referido.

Vistos los dichos dos memoriales para S. M. y dos cartas para el señor Duque de Lerma y una para D. Rodrigo Calderon, se aprobó todo y acordó se envíe donde están.

Comisarios para fiestas.

Habiendo entendido el reino hay fiestas de toros y cañas, se votó sobre nombrar comisarios para ellas, y salieron por mayor parte Juan Martinez de Lerma y Diego Ruiz Navarra, y se acordó que en los gastos de las propinas y lo demás que fuere menester guarden los acuerdos que en esta razon están hechos.

EN 16 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, don Juan Serrano, D. Pedro de Granada, Toledo.

Los comisarios de millones dijeron que en conformidad de lo acordado por el reino, Tomás de la Fuente, contador nombrado para hacer la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones de la ciudad de Toledo y su provincia, habia venido á darla de lo que habia hecho, y parecia que en pocos dias acabaria de todo punto, y que habia visto las cuentas que habia hecho el contador Antolin de la Serna, y daba por parecer venian bien, y así tenian por conveniente volviese á la dicha ciudad á fenecerlas, y tambien suplicaba el dicho Tomás de la Fuente se le pagase enteramente el salario de los dias de que no se habia dado orden para ello y habia estado con prorrogacion de término; que daban cuenta de ello para que el reino ordenase lo que fuese servido. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se remite á la junta de administracion de millones para que ordene vuelva el contador á la dicha ciudad de Toledo y le señalen los dias de término que les pareciere son menester para concluir con lo que falta, y se escriba á la ciudad de Toledo le pague el salario que hasta ahora está suspendido de los dias que se le han dado de término para usar de la comision, precediendo dar fianza en esta Corte, á satisfaccion de los secretarios del reino, de que si no hubiere de haber los dichos mrs. ó por otra cualquier causa los haya de volver, lo hará.

Acordóse de conformidad que por el tiempo de la indisposicion de D. Antonio de Valdés, que es comisario de millones, lo sea en su lugar D. Pedro Maldonado, su compañero.

Vióse una peticion de Diego de Arredondo Agüero, contador del reino; dice ha más de dos años sirve, y el año y medio solo, sin salario de oficial, con la mayor ocupacion que ha habido en ellos y no se le ha dado casa de aposento, como

Remítase á la comision de millones ordene y dé término al receptor de Toledo para que vuelva á fenecer las cuentas, y se escriba le paguen el salario que se le debiere.

Comisario de millones en lugar de uno que está indispuerto.

Peticion de Diego Arredondo, contador del reino, pide ayuda de costa.

á los demás ministros, ni ninguna ayuda de costa; suplica que por remuneracion de lo dicho y ayuda de costa se le haga merced de mandarle dar la que el reino fuere servido, como la espera de su grandeza; que por tener su mujer y hijos en la Montaña y haberlas de traer á esta Corte y su casa para continuar el servir, se halla con necesidad y le será en esta ocasion de mucho alivio la merced y ayuda de costa que espera recibir.

Idem y llamar el reino.

Vista la dicha peticion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 20 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo en ella contenido se hará.

Cerca de que se nombren comisarios para hacer diligencia se pague á un procurador de Cortes, que ha sido, los réditos que de un juro le deben.

Los procuradores de Cortes de Cuenca dijeron lo habia sido en otras Diego de Cetina por la dicha ciudad, y que de un juro que se le habia hecho merced, se le debian alguna suma de mrs. de réditos que hasta ahora no los ha podido cobrar, y por estar con necesidad suplican al reino nombre comisarios para que intercedan con el señor Presidente de Hacienda y los demás ministros que convenga pidiéndoles hagan se pague lo que del dicho juro se debiere. Y habiéndose votado, se acordó de conformidad se nombren comisarios para que en general hagan instancia hablando al señor Presidente de Hacienda y demás ministros que fuere menester para que se paguen los réditos de juros que se debieren á procuradores que han sido y son de las Cortes, y con esta ocasion hablen particularmente por lo que se debiere á Diego de Cetina, por ser pobre.

Idem y que la intercesion sea general para todos los procuradores de Cortes.

Idem y comisarios.

Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba Pedro de Vesga y Juan de Oribe.

Los comisarios del repartimiento de millones refie-

Los comisarios del repartimiento del servicio de los 17 millones y medio dijeron que desde 21 de Junio de este año que

se comenzó á hacer hasta 25 de Setiembre dél, se habia librado para gastos 800.000 mrs. en dos partidas, la una de 500 en 25 de Junio de este año, y la otra de 300.000 mrs. en 23 de Agosto dél, en Juan Fernandez, receptor de millones de esta villa, y los habia pagado y entrado en poder del contador Antolin de la Serna, de que se hace cargo en la cuenta que dá de lo que ha gastado, la cual la habian visto y traian notado lo que les parecia se debia pasar y volver en ser de lo que estaba en su poder que habia comprado para hacer el dicho repartimiento, moderándole alguna de las dichas partidas y remitiendo otras al reino, y todo con los acuerdos que habian hecho les habia parecido el reino lo viese, y así lo traian para que resolviese lo que en cada una de las dichas partidas de la cuenta que venia jurada y firmada del dicho contador Antolin de la Serna se debia hacer, la cual se vió cada una de por sí en la forma siguiente:

Las partidas de 16 bufetillos de pino, á 14 reales cada uno, para escribir los oficiales, que monta 224 reales; 32 escabeles para las dichas mesas, á cinco reales, que hacen 160 reales; de 16 tinteros con sus salbaderas, á dos reales; de 14 cuchillos y unas tijeras, 33 reales. A los caballeros comisarios les habia parecido se pasasen en cuenta al dicho contador Antolin de la Serna, entregando en especie las cosas referidas.

Las partidas de polvos con una caja para ellos, que costó 20 reales; y 12 resmas y media de papel de peso, á 18 reales cada una; y seis resmas de papel, las dos cortadas á 16 y las tres á 13; y siete azumbres y medio de tinta, á seis reales; y de cañones 29 reales, y dos de un ciento de obleas; y 36 pares de cubiertas para los libros de las cuentas de los 18 millones, á tres reales; y otras tantas al mismo precio para la paga de

ren lo gastado en él, y la cuenta que dá Antolin de la Serna de 800.000 mrs. que han entrado en su poder para este efecto.

Idem y pásase en cuenta entregándose en especie las cosas contenidas en este acuerdo.

Idem y pásanse en cuenta estas partidas.

los 17 millones y medio; y de ocho pares de cubiertas para las relaciones generales, al propio precio. Dijeron los comisarios que en cuanto á las 72 pares de cubiertas lo remitian al reino, y las demás les habia parecido se le pasasen en cuenta. Y tratado de ellas, se acordó de conformidad se le pasen todas.

Del gasto de
trenzaderas se
pase en cuenta
50 reales.

La partida de 383 varas de trezaderas para los libros, que montan, á ocho mrs. la vara, 90 reales y un cuartillo, se acordó de conformidad se le pasen y reciban en cuenta 50 reales, excepto Francisco Perez, que fué en que no se le pasen mrs. algunos de esta partida, la cual los comisarios traian remitida al reino.

Que se pase en
cuenta.

Las partidas de 20 reales de tres servicios y cuatro orinales, y de siete reales de ocho vidrios y dos cantarillas, y la de seis reales de traer los bufetes y banquillos, y la de 16 reales de traer el dinero, y la de ocho reales de cuatro talegos para él, los comisarios dieron por parecer que se le pase, y el reino acordó de conformidad se haga así.

Se pase en cuen-
ta entregando esta
sobremesa.

De una sobremesa de guadamaci, 16 reales; dieron por parecer los comisarios se le pase en cuenta, entregándola, y acordóse se haga así.

Que se pase en
cuenta entregan-
do los dos hierros.

Dos hierros para gujear el papel y un plomo que se hace, 32 reales; los comisarios dieron por parecer se le quiten 10 reales del un hierro y los dos se le pasen en cuenta, y acordóse se haga así, volviendo los dos hierros.

Se pasen en
cuenta estas par-
tidas.

Catorce reales y medio de portes de cartas; de 12 candeleros de barro, seis reales; de 12 pares de tijeras de despabilar, 12 reales; de velas, 15 reales; de 164 manos de papel que se rayaron, agujeraron y cercenaron, 626 reales; de la limosna de misas que acordó el reino se dijese en orden de que Dios alumbrase los entendimientos para que se acertase á hacer el

repartimiento, 600 reales; de un correo que se despachó á Cuenca, 74 reales; los comisarios dieron por parecer se le pase en cuenta, y se acordó se haga así.

Cuatrocientos reales que se han dado en señal para hacer cajones para los libros, los comisarios dieron por parecer que no se pasen en cuenta, y acordóse se haga así.

Que no se pase esta partida de cajones.

Del alquiler del cuarto de la casa del dicho contador, donde han estado los escribientes ciento doce dias, 1.176 reales, á razon de 10 reales y medio por cada uno; los comisarios lo remitieron al reino. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte se le pasen en cuenta 60 ducados.

Del alquiler de la casa se pase en cuenta 60 ducados.

Ciento cincuenta y seis reales de barrer y regar el dicho cuarto; los comisarios dieron por parecer se le pasase seis ducados, á razon de dos por cada mes, y acordóse se haga así.

Que para barrer la casa se dé á quien lo ha hecho á razon de dos ducados al mes.

Trescientos cuarenta y un reales que se gastó en aloxa y nieve con los escribientes; los comisarios dieron por parecer que se pasase, y acordóse se haga así.

Idem y se pase en cuenta.

Mil seiscientos sesenta reales á Juan Rico Sarmiento, sobrestante, de ochenta y tres dias que asistió, á 20 reales por cada uno; los comisarios dieron por parecer se le modere á 15 reales, y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se haga así.

Al sobrestante se le dé 15 reales por dia.

De cuarenta dias y medio que se ocupó Juan de Valle, 486 reales, á 12 por dia; de sesenta y dos dias que asistió á Timoteo Barez, á 10 reales, 620; á Miguel Vasquen, de nueve dias, 90 reales; á Lucas de Olano, de veinte y siete dias y medio, 207 reales; á Asensio de Ochoa, de veintinueve dias, á 10 reales, 290; á Alonso Martinez, al mismo precio, de cincuenta y siete dias, 570 reales; á Josefe Juarez, de treinta y cuatro dias, á 12 reales, 408; á Francisco Jimenez, por él y por Josefe de Arévalo, por diez y siete dias y medio, á 12 reales, 210; á

Idem y partidas de lo que se ha gastado con los escribientes y lo que se resuelve en cada una, y que se notifique al contador Serna cumpla con los acuerdos en este puestos.

Bernardo de Villalba, al mismo precio, de ochenta y cuatro dias y medio, 1.014 reales; á Juan Fernandez Franco, de ochenta dias y medio, á ocho reales por cada uno, 644; á Pedro Fernandez de Betolaca, de setenta y cinco dias y medio, á 12 reales, 906; á Francisco Sanchez, de veintisiete dias y medio, á 10 reales, 275; á Pedro de Mata, de catorce dias, á 12 reales, 168; á Francisco de Solís, de setenta y dos dias, á 10 reales, 720; á Juan Escolano Vicavea, de setenta y nueve dias, á 12 reales, 948 rs.; á Andrés de Viceta, de ochenta y cinco dias, á 10 reales, 850; á Juan de Quirós, de setenta y siete dias y medio, á 12 reales, 930; á Jerónimo Benites, de setenta y siete dias y medio, al mismo precio, 924 reales; á Marcos Nuñez de Cos, de setenta y cinco dias, al mismo precio, 900 reales; á Francisco del Rio, de setenta y nueve dias, al mismo precio, 948 reales; á Miguel Bazan, de setenta y siete dias, al mismo precio, 934 reales; á Bernabé de Angulo, de setenta y cuatro dias, al mismo precio, 888 reales; á Juan de Vergara, de setenta y nueve dias, al mismo precio, 974 reales; á Domingo de Irazabal, de sesenta y siete dias, al mismo precio, 812 reales; á Francisco de Olavarria, de sesenta y tres dias y medio, al mismo precio, 798 reales; á Francisco Martinez, de cincuenta y nueve dias, al mismo precio, 708 reales; á Marcos Rodriguez, de ochenta y siete dias y medio, á ocho reales, 700. Los caballeros comisarios dieron por parecer que por entender que los ocho reales que se dice en una partida se dieron á Juan Fernandez Franco por cada uno de los ochenta dias y medio, fué por pagar los oficiales, se le habia moderado á tres por cada uno de los dichos dias, y habiéndose votado sobre este punto, se acordó por mayor parte se ejecute así, y porque en la relacion jurada que el dicho

Antolin de la Serna dió, dice debe 500 ducados, poco más ó menos, que ha tomado para comer por no habérsele pagado su salario y tener su casa por arrendar, y que los debe á los dichos oficiales, los dichos comisarios habian hecho un acuerdo: que atento que no consta ni muestra el contador Antolin de la Serna cartas de pago originales de lo que ha gastado y pagado á los escribientes, antes por la relacion jurada que ha dado de su letra y firma parece deberles 500 ducados, y porque el reino es justo les pague lo que han servido, y el dicho contador hubiera pagado la dicha suma á los sirvientes guardando las órdenes que se le han dado, se les dió á los secretarios hagan parecer ante sí á los dichos escribientes y sepan lo que tienen recibido y qué dias se ocuparon y á cómo cada uno y qué se les debe, y para que se consiga notifiquen al dicho contador Antolin de la Serna que de aquí al domingo 17 de este mes traiga á los dichos secretarios los oficiales para hacer la dicha declaracion, y que pasados sin haberlo hecho, se cobrará de su persona y bienes los 500 ducados que ha tomado y lo que montaren las demás partidas que en la dicha cuenta no se pasan, y aunque se habia notificado al dicho contador, hasta ahora no habia satisfecho. Y tratado de lo que seria bien hacer, se acordó que de aquí á 24 de este mes cumpla el contador Antolin de la Serna el acuerdo referido y hecho por los dichos comisarios, sin embargo de haber respondido á la notificacion que se le hizo que enviaria los oficiales que acudiesen á él, porque los demás no sabia dónde posaban, y en este tiempo les pague los 500 ducados que ha tomado, y pasado sin haberlo cumplido, se cobrarán dél y sus bienes en conformidad del acuerdo hecho por los dichos comisarios, los cuales cierren esta cuenta guardando los acuerdos en ella

En Madrid á 16 de Octubre de 1610, D. Juan de Henestrosa notificó este acuerdo al contador Serna, y respondió enviaria los oficiales que acudiesen á él, porque los demás no sabia dónde posaban.

El dicho dia don Juan de Henestrosa notificó en su persona este acuerdo al contador Serna.

hechos, y los secretarios notifiquen al dicho contador este acuerdo.

Que los contadores del reino tomen la razon de las libranzas que se han dado al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones.

Habiendo entendido el reino que sus contadores reparan en tomar razon de las libranzas que se han dado en 20 de Julio de este año al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, por los derechos que se dejan de llevar de despachos que hacen de cosas tocantes al reino, por no decir sin embargo de no haber cumplido con lo contenido en la instruccion, se acordó de conformidad tomen la relacion de las dichas libranzas en la forma que están hechas y se tenga cuidado de que cumplan con lo dispuesto por la instruccion, y para adelante en las ocasiones de librar semejantes mrs. se advierta.

EN 20 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, don Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Toledo, D. Jerónimo de Aguayo.

Que se responda á la ciudad de Córdoba se pro-
rroga al contador que está tomando la cuenta el término hasta 8 de Noviembre de 610, para que fenezca la cuenta y al contador lo mismo.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba, su fecha en 13 de este mes; pide se dé término al contador que está en la dicha ciudad para tomar la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones, por estar muy para fenecerlas, no obstante lo que el reino ha acordado de que se venga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad, excepto por Francisco Perez, que se le dé de término para usar de la comision al dicho contador hasta 8 de Noviembre que viene de este año, y para este dia esté en la Corte, y en este término entre la vuelta á ella

desde la dicha ciudad, y traiga las cuentas fenecidas y ajustadas según las órdenes que se le han dado, y haciéndolo así se le pague el salario que se le debiere y hubiere de haber, y en esta conformidad se responda á la dicha ciudad, y al contador se escriba para que lo ejecute y cumpla, y el término que se le dá es con ratificacion de los autos que hubiere hecho sin él.

Entró en el reino Antolin de la Serna, su contador, y dijo la razon que tuvo para gastar las partidas que no se le pasan en cuenta en la que ha dado en el gasto que ha hecho en las cosas que han sido menester en el repartimiento de millones que está puesto en este libro en 16 de este mes; y habiéndole oído y ido fuera, se acordó de conformidad cumpla lo acordado en el dicho día 16 de este mes.

Que en el gasto que ha hecho el contador Serna para el repartimiento de millones, cumpla lo acordado.

Los comisarios de las fiestas dijeron que habiendo dado un billete el señor Presidente de Hacienda para el tesorero general de S. M., que diese á cuenta de los 20 quentos 800 ducados para el gasto de ellas, habia respondido estaban enteramente pagados, y que no habiendo nueva orden y cédula para entregar más dinero no se podria dar, y sin embargo el señor Presidente de Hacienda habia ordenado diese 800 ducados prestados al reino por cuenta de la primera suma que se le hubiere de pagar en las arcas, sin aguardar se despachase cédula, porque despues se haria; que daban cuenta de ello para que el reino acordase en quien hubiese de entrar el dinero. Y habiéndose tratado lo que se haria, se acordó de conformidad que Francisco de Orozco, receptor general del reino, ó Gregorio de Orozco, su hijo, en virtud de su poder, dé carta de pago á D. Juan Ibañez, tesorero general, de los 800 ducados, y los entregue á Martin Ruiz de Porras, criado de Juan Martinez de Lerma.

Que el señor Presidente de Hacienda ordenó que para el gasto de las fiestas se pres-ten 800 ducados al reino y en quién han de entrar.

Llamar el reino para ver quién ha de ejercer, disueltas las Cortes, oficios de secretarios para lo tocante á millones.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 25 de este mes, para tratar y resolver quién ha de ejercer los oficios de secretarios, disueltas las Cortes, con los comisarios del reino que están nombrados para la administración del servicio de millones, y la forma que se ha de tener en ello.

Comisarios en lugar de dos que están indispuertos para la instrucción de los comisarios de millones y diputados.

Acordóse de conformidad que por la indisposición de don Juan Bravo y D. Cristobal de Paz, que son comisarios para la instrucción de los comisarios de millones y diputados del reino con Pedro de la Torre y D. Pedro de Granada, lo sean D. Jeronimo Manrique y D. Antonio de Pazos.

Entró D. Juan Serrano.

Cerca de si se dará ayuda de costa á Diego de Arredondo, contador del reino.

Votóse por votos secretos si se dará ó no la ayuda de costa que tiene pedida en 16 de este mes Diego de Arredondo Agüero, contador del reino, y no salió cosa alguna por mayor parte.

Idem y que se le dé.

Votóse segunda vez por votos secretos, y salió por mayor parte se le dé.

Idem.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar al dicho contador Diego de Arredondo, y salió por mayor parte que el «sí» sea 750 ducados, y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le dé 500 ducados de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé 500 ducados de ayuda de costa al dicho contador Diego de Arredondo, en consideración de lo que sirve al reino.

Al secretario Tomás de Angulo, 300.000 mrs. de ayuda de costa.

Habiendo tratado el reino de si seria bien dar alguna ayuda de costa á Tomás de Angulo, secretario de la Cámara y Estado de Castilla de S. M., en consideración de la voluntad y veras con que acude á las cosas que tocan al reino, se acordó se vote por votos secretos si se le dará ó no, y saliendo por mayor parte se le dé, sean 300.000 mrs. Y habiéndose votado

por votos secretos, salió por mayor parte se le dé al dicho secretario los dichos 300.000 mrs. de ayuda de costa en consideracion de lo referido, y se acordó que los secretarios del reino en su nombre se lo digan y signifiquen la conformidad y gusto con que se ha hecho.

EN 22 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, don Antonio de Valdés, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, su fecha de 13 de este mes; dice que D. Pedro de Alarcon que por el reino la ha tomado cuenta del servicio de millones, desde que se impusieron hasta la paga de fin de Mayo de este año, hizo de alcance en 16 quentos 226.757 mrs. y medio, y de ellos hasta el día de la fecha de la dicha carta ha pagado siete quentos 783.401 mrs. y medio, y se restan debiendo ocho quentos 474.246 mrs. y medio por algunos concejos de su provincia, con quien se han hecho diligencias en tiempo, y porque se defienden los regidores, receptores y arrendadores que por los despachos generales no pueden ser desaforados, es causa que aunque los ejecutores los prenden y sacan bienes, por ser de naturales no hay quien los compre, de que de todo envia testimonio y con propio la carta para que el reino procure con S. M. mande se puedan desaforar, porque de otra manera resultará daño á la Real Hacienda. Asimismo dice que el

Carta de Jaen
cerca de lo que
resta debiendo de
lo procedido de
millones.

ejecutor que está en la dicha ciudad y tiene nombrado el reino para la cobranza de lo dicho, no obstante que por el receptor se le ha hecho presentacion de los pagos referidos á cuenta de los alcances dichos, juntamente con una relacion jurada y confesada por los concejos de Baeza, Andújar y Martos, que deben el dicho resto con testimonios de diligencias bastantes por los ejecutores que se han despachado por la dicha ciudad en tiempo, por cuya causa se le ha requerido vaya á los dichos concejos á cobrar lo que deben con el salario que tiene señalado por el reino y no lo ha querido hacer, antes ha proveido auto de execucion por los dichos alcances, suplica se reciba en cuenta los pagos hechos y que el ejecutor se parta á cobrar de los concejos y deudores lo que deben á su costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remita este negocio á los caballeros de la junta de millones para que le comuniquen con dos letrados del reino, y con su parecer se le den para resolver lo que se hubiere de hacer.

Idem y remítese á la comision de millones para que lo comuniquen con letrados y traigan parecer al reino.

Respuesta del secretario Tomás de Angulo en la ayuda de costa que se le ha dado.

Los secretarios del reino dijeron habian dicho al secretario Tomás de Angulo con la voluntad que el reino le habia dado los 300.000 mrs. de ayuda de costa y la que tenia á todas sus cosas, y habia respondido haciendo la estimacion que era justo.

Recaudo para que se trate de otorgar la escritura de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas.

Los secretarios del reino dijeron que por estar indispuerto el señor Presidente de Castilla y no tratar de negocios, el secretario Tomás de Angulo les habia dicho avisasen al reino que habia mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes para el encabezamiento general de alcabalas, y así S. M. se servia se tratase de hacer la escritura de la prorrogacion del dicho encabezamiento. Y habiéndolo oido, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de este negocio

hablen al secretario Tomás de Angulo y le pidan la minuta de la escritura para que el reino la vea.

EN 25 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, D. Martín de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Jaen, Ávila, D. Garcia de Porras, Cuenca, Valladolid, Francisco Perez, Toro, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Juan Martinez de Lerma, Toledo.

Los comisarios de millones dijeron que en conformidad de lo que el reino acordó se hiciese en lo contenido en una carta de la ciudad de Jaen, que está puesta su relacion en este libro en 22 de este mes, lo habian tratado con los licenciados Matienzo y D. Alonso de Vargas, letrados del reino, y les parecia que en cuanto á desaforar á las personas que en la dicha ciudad de Jaen, digo, en los lugares de la provincia de ella, restan debiendo alguna cuantia de mrs. de lo procedido del servicio de millones, el reino no se embarazase en ello, sino responda á la dicha ciudad tiene facultad para hacer todas las diligencias que convinieren, cobrando de los lugares y personas que lo debieren, y que así lo haga conforme á derecho, procurando que con toda brevedad se cobre; que daban cuenta de ello para que se ordene lo que se hubiere de hacer. Y tratado de lo que convernía, se acordó se responda á la dicha ciudad en conformidad del parecer de los dichos letrados.

Lo que se ha responder á la ciudad de Jaen cerca de desaforar los que deben de los lugares de su jurisdiccion.

Asimismo se acordó de conformidad se responda á la dicha ciudad de Jaen que en ir el ejecutor que está en ella por el

Idem y que el ejecutor que está á cobrar no vaya

á los lugares que lo deben, sino que guarde su comision.

reino para cobrar lo que se resta debiendo de millones contra los lugares y personas que parece lo deben, no se puede hacer novedad de lo contenido en la comision que al dicho ejecutor se le ha dado, y para que se venga con brevedad, la dicha ciudad haga toda instancia para que se cobre.

Entró D. Pedro de Granada.

Cerca de quién ha de ejercer oficio de secretarios de millones disueltas las Cortes.

Habiendo tratado el reino de quién ha de ejercer los oficios de secretarios, disueltas las Cortes, con los caballeros comisarios que han de acudir á la administracion del servicio de millones y desempeño, y á las cosas que de ello dependen, que es para lo que hoy estaba llamado el reino, se ordenó á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, se saliesen fuera para resolverlo y habiéndolo hecho y llamádoles volviesen á entrar, se les dijo lo que se habia acordado, y en la misma conformidad D. Juan Serrano Zapata, procurador de Cortes por la ciudad de Avila, les entregó un papel para que le pusiesen á la letra en el libro de las Cortes, que es como se sigue:

Votó el reino si serán dos ó una persona los que se han de nombrar por secretarios, disueltas las Cortes, para que ejerzan estos oficios con los caballeros comisarios que quedan para la administracion del servicio de millones, y salió por mayor parte sean dos los que se han de nombrar.

Pedro de la Torre fué que se nombren dos secretarios para la administracion de millones, si no que los que sirvieron en la administracion, disueltas las Cortes pasadas, sirvan en esta junta ahora, y añadiendo que como ahora son dos contadores y secretarios de la diputacion, sirvan entrambos, y que pide y suplica al reino no haga en esto novedad, y con el debido comedimiento requiere no lo haga, y si lo hiciere, no pare

perjuicio al reino, y protesta la nulidad y los daños y costas que se recrecieren contra quien de derecho debe y puede.

Don Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano Zapata, fueron que se nombre una persona por secretario de la junta de millones, para despues de disueltas las Cortes, que dure lo que la junta, la que al reino le pareciere, y antes se haga instruccion por comisarios que nombre el reino y lo traigan por parecer.

Don Pedro de Granada, Luis Garcia de Hoyos, fueron en que se lleve este negocio á los letrados y den su parecer sobre si se puede hacer novedad, y si se puede hacer, que antes de nombrar se señale salario y haga instruccion y lo demás que conviniere ordenarse.

Pedro de la Torre dijo que, salvo el derecho de la nulidad de lo acordado por el reino en este negocio, apela para ante S. M. y ante quien y con derecho deba y pueda, y lo pide por testimonio.

Votóse sobre nombrar cuatro caballeros comisarios para hacer la instruccion y condiciones con que se han de nombrar los dichos secretarios, y salieron por mayor parte nombrados Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, D. Jerónimo de Aguayo y D. Antonio de Pazos.

EN 26 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Valladolid, el licenciado Francisco Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras.

Llamar el reino para ver la escritura de la prorrogacion de alcabalas.

Los comisarios de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas dijeron que en cumplimiento de lo acordado por el reino en 22 de este mes, habian pedido al secretario Tomás de Angulo la minuta de la escritura que de la prorrogacion del dicho encabezamiento se ha de hacer y se le habia dado; que daban cuenta para que se determinase lo que se hubiese de hacer. Y tratado de lo que convernía, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana miércoles 27 de este mes, para ver la dicha escritura y la de la prorrogacion pasada.

Dáse al contador que fué á Zamora treinta dias de término para que vuelva y fenezca las cuentas.

Los comisarios de millones dijeron que habiendo venido, segun lo acordado por el reino, Melchor de Torres, contador, para tomar la cuenta de lo procedido del servicio de millones de la ciudad de Zamora y su provincia, está nombrado por el reino á dar cuenta de lo que habia hecho, y habiéndolo hecho y visto el contador Diego de Arredondo las cuentas que habia fenecido, parecia venian en buena forma, y así convenia las volviese á concluir de todo punto, y para ello se le diese treinta dias de término, que corran y se cuenten desde el que llegare á la dicha ciudad. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así, y que se escriba á la dicha ciudad para que lo tenga entendido y ordene se le pague el salario de los dias que ahora se le señalan, y de los que le están concedidos sin él, y que el dicho Melchor de Torres dé fianzas, á satisfaccion de los secretarios del reino, que cumplirá con lo contenido en la comision, instruccion y órdenes que se le han dado, y que si por defecto de lo susodicho ó por otra cualquier causa no le perteneciere y hubiere de haber los salarios que se le libran de los dias que se le dieron sin él y los que ahora se le dan, los volverá.

Habiéndose ordenado á los secretarios de las Cortes se fuesen fuera para tratar de qué personas han de ejercer los oficios de secretarios, disueltas las Cortes, con los caballeros comisarios á cuyo cargo ha de quedar la administracion del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, y las demás cosas á ello anejo y dependiente, y habiéndolo hecho y llamádoles volviesen á entrar, se les dijo lo que se habia acordado, y en la misma conformidad D. Juan Coello de Contreras, procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca, les entregó un papel para que le pusiesen á la letra en los libros de las Cortes, que es como se sigue:

Nombramiento de secretarios para las cosas de millones disueltas las Cortes.

Votó el reino cerca de nombrar secretarios que asistan, disueltas las Cortes, con los caballeros comisarios de millones, para usar y ejercer el oficio en todos los negocios tocantes y dependientes de ellos, y eligió y nombró por mayor parte á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, teniendo satisfaccion de su experiencia, habilidad y buenas partes de sus personas, sin tener consideracion que son secretarios del reino con título de S. M., con que este nombramiento sea y se entienda ad nítum revocable, de manera que el reino junto en Cortes ó la junta y comision de millones los pueda revocar, mudar y quitar, y dar estos oficios á la persona ó personas que les pareciere y por bien tuvieren, y con que este dicho nombramiento dure y usen de él hasta las primeras Cortes, no le revocando antes el reino que de presente está junto, ó la dicha diputacion y comision, y con las demás condiciones que el reino les pusiere en la instruccion que se les ha de dar y han de jurar.

En 29 de Octubre de 1610 se acordó de nuevo en la forma que parecerá el dicho día la que se ha de tener y ser en este nombramiento de secretarios de millones disueltas las Cortes.

Pedro de la Torre dijo tiene suplicado al reino no se haga novedad, y en conformidad de esto, nombra por secretarios á

Idem.

los contadores del reino que son ó fueren sin salario, y con las condiciones del acuerdo que en este negocio ha hecho el reino para que hagan oficio de secretarios de la comision de millones, como lo hizo el contador Serna en los interregnos pasados.

Idem.

Los dos de Toledo, D. Pedro Enriquez, fueron en que se nombren por secretarios para las cosas de millones, disueltas las Córtes, á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y que la instruccion que se les diere la juren.

Idem y apelacion.

Pedro de la Torre dijo insiste en sus protestaciones y apelacion que tiene hecha, y siendo necesario apela de nuevo del dicho nombramiento y de lo á él anejo y perteneciente, y lo pide por testimonio.

Idem y comisarios para que hagan diligencia se confirme el acuerdo del reino.

Acordó el reino que los caballeros que han de quedar, disueltas las Cortes, para la comision de millones, sean comisarios para que salgan á esta causa y la defiendan en nombre del reino, haciendo la diligencia que fuere posible para que se confirme lo que tiene acordado.

Idem y que se dé de salario á cada uno de los secretarios 600 ducados por año.

Trató y confirió el reino qué salario seria bien dar á cada uno de los dichos secretarios D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y acordó de conformidad se señale á cada uno 600 ducados en cada un año, con que el dicho salario les corra desde el dia que gozaren del suyo los caballeros de la comision de millones, y no les corra y cese el dicho salario desde el dia que los dichos caballeros no le gozaren.

Pedro de la Torre dijo lo mismo debajo de las protestaciones que tiene hechas.

EN 27 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, el licenciado Rodriguez de Morales, Valladolid, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Toledo.

Vióse una peticion de fray Francisco Gomez, Prior del convento de San Agustin de la ciudad de Jerez de la Frontera, en nombre de la provincia de Andalucia; dice el año pasado captivaron los moros á seis religiosos, viniendo de Faro de ordenarse, y al uno mataron y los dos rescató la dicha provincia en 2.400 ducados que llegó de limosnas de sus conventos y patronazgos, así en el Andalucia como en la ciudad de Burgos, y los otros tres no quieren rescatar los moros sino juntamente con un clérigo que en su compañía captivaron, y está concertado su rescate en 4.400 ducados; suplica se le dé alguna limosna para ayuda el dicho rescate, en que recibirá merced y limosna. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 3 de Noviembre, para resolver lo que se hubiere de hacer.

Lllamar el reino para una limosna que se pide para rescatar unos religiosos del Orden de San Agustin que están cautivos.

Habiendo tratado el reino del nombramiento que tiene hecho en sus secretarios para que lo sean, disueltas las Cortes, con los caballeros comisarios nombrados para la administracion del servicio de los 17 millones y medio y desempeño, y si convenia quitar del dicho nombramiento el poder que se dá á los dichos caballeros comisarios para que puedan remover los dichos secretarios, mudarlos y quitarlos y dar los oficios á la

Lllamar el reino para si se modera en algo la forma del nombramiento que se ha hecho de secretarios para los millones, disueltas las Cortes.

persona ó personas que les pareciere y por bien tuvieren, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte se vote luego. Y habiéndose ido fuera los dichos secretarios y vuelto á llamarles, se les dijo el reino habia acordado de conformidad se llamase á los caballeros que hoy faltan para el miércoles primero, 29 de este mes, para tratar y resolver lo que en lo referido se ha de hacer.

Que se reciba al contador Galarza por fiador de Melchor de Torres.

Don Pedro Maldonado dijo que el contador Melchor de Torres ofrecia dar por fiador, en conformidad de lo acordado por el reino en 26 de este mes, al contador Galarza que lo es de resultas, y que pedia se diese orden para que la dicha fianza se reciba. Y acordóse de conformidad que los secretarios de las Cortes, sin embargo de lo acordado en este negocio, las reciban.

Entró D. Garcia de Porras.

Empezóse á ver la minuta de la escritura de la prorrogacion de alcabalas.

Empezóse á ver la minuta de la escritura de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, y habiendo llegado á la condicion 13. de las que para esta prorrogacion ha concedido S. M., que es la 62 del encabezamiento que ahora corre, que trata de que si se sacare ó aplicare para la Corona Real algunas alcabalas ó tercias de algunos pueblos ó términos ó lugares que no solia llevarlos S. M., que las pueda tomar el reino, si quisiere, por más valor del encabezamiento en el precio último que hubiere tenido ó S. M. lo encabezare, etc.; y visto la relacion que de ellas se hace en la escritura, se acordó de conformidad se ponga y ajuste la dicha relacion en conformidad de la dicha condicion, y prosiguióse hasta ver las condiciones que se han puesto y añadido en la prorrogacion presente, y acordóse que se vea lo que resta el viernes primero, 29 de este mes, y para tratar de algunos apuntamientos que se van

Idem y que se ponga en la relacion lo contenido en la condicion 13.

haciendo de cosas que en la dicha escritura parece se deben advertir.—Va entre renglones: se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte se vote luego.

EN 29 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, el licenciado Rodriguez de Morales, Cuenca, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, Toledo, D. Francisco de Rocamora, D. Garcia de Porras.

Habiéndose ido fuera los secretarios de las Cortes y vuelto á entrar, se les dijo la resolucion que se habia tomado en razon del nombramiento hecho de secretarios, que es para lo que en 27 de este mes se acordó se llamase el reino, para que le usen, disueltas las Cortes, con los caballeros comisarios nombrados para la administracion del servicio de millones, y se les entregó un papel por el licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto, procurador de Cortes por Valladolid, para que á la letra le pusiesen en los libros de ellas, y es como se sigue:

Habiéndose tratado y conferido, se acordó de conformidad que se nombra á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios que son de las Cortes, para que hagan oficios de secretarios en la comision de millones con los caballeros comisarios, con que si por cualquier causa ó razon dejaren de servir la dicha comision por sus personas, los caballeros comisarios puedan nombrar otras á su satisfaccion que sirvan en su lugar, y este nombramiento sea y se entienda por el mismo tiempo que el de los dichos caballeros comisarios, y sólo en

Forma en que queda el nombramiento de secretarios para las cosas de millones disueltas las Cortes.

sus personas de los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y revocaron el acuerdo hecho en 26 de este mes en cuanto es contrario á éste, que es el que se ha de guardar.

Idem.

Pedro de la Torre votó lo mismo debajo de las protestaciones y apelacion que tiene hechas.

Fuese D. Juan Coello, D. Francisco de Rocamora.

Entró D. Juan Ordoñez.

Que se ponga en la escritura del encabezamiento, como S. M. ha concedido, las condiciones.

Continuóse el ver la minuta de la escritura de la prorroga-cion del encabezamiento de alcabalas, y acordóse se ponga en ella que las condiciones y declaraciones de las pasadas y añadido á ellas de nuevo, las tiene S. M. concedidas.

Acabóse de ver la escritura del encabezamiento, y quedó por resolver algunos apuntamientos.

Acabóse de ver la dicha escritura, y se acordó que mañana sábado 30 de este mes se vean algunos apuntamientos que se han hecho para resolver lo que se añadirá y porná en ella.

Comisarios para decir al señor Patriarca lo que pesa al reino se deshonoré del cargo de Presidente de Castilla.

Habiendo entendido el reino que el señor Patriarca, Presidente de Castilla, se ha deshonorado de este cargo por sus indisposiciones, se acordó que D. Jerónimo de Aguayo y don Pedro Enriquez le hablen en nombre del reino y le signifiquen el pesar que se tiene de perderle por la estimacion que se hacia de su persona y la voluntad con que acudia á las cosas que á estos reinos tocaban.

EN 30 DE OCTUBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, Murcia, Jaen, Cuenca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Toro, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, Toledo.

Lo que se ha de

Vióse uno de los apuntamientos que quedaron hechos de la

minuta de la escritura de la prorrogacion de alcabalas, y acordóse que donde dice en ella «asista las personas que el reino señalare», se ponga y diga «los contadores del reino».

añadir en la escritura de la prorrogacion de alcabalas.

Habiendo entendido S. M. ha hecho merced al señor don Juan de Acuña, Presidente que es de Indias y procurador de Cortes por esta villa de Madrid, en las que de presente se están celebrando, de la presidencia de Castilla, se votó sobre nombrar comisarios que le den la norabuena, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga, D. Luis de Acevedo, D. Juan Coello de Contreras, Juan de Oribe.

Comisarios para dar la norabuena al Sr. D. Juan de Acuña de la presidencia de Castilla.

Los comisarios de millones dijeron se habian visto las cuentas que habia fenecido el contador que habia ido á la ciudad de Cuenca para tomarla de lo procedido del servicio de millones por el contador Antolin de la Serna, y para ajustarlas y concluir con lo que falta parecia se le debia ordenar volviere á la dicha ciudad y se le diese algunos dias de término y se le pagase el salario de lo que se le debiese. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se remite á la dicha comision para que en todo se resuelva lo que conviniere, y de lo que ordenare se le pague sea dando fianzas.

Remítese á la junta de millones si ha de volver á Cuenca el contador que ha tomado las cuentas, y si se le ha de pagar el salario que se le debe.

Entró D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, el licenciado Rodriguez de Morales.

Fuése D. Antonio de Pazos.

Continuóse el ver los apuntamientos que han resultado de haberse visto la escritura de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, y acordóse se ponga en ella que pagando las ciudades, villas y lugares de estos reinos el precio en que se hace la prorrogacion, no se les pueda pedir mrs. algunos ni trigo, aceite, ni otra cosa más de lo que estuviere cada uno obligado, ni las dichas ciudades, villas y lugares tengan obli-

Lo que se ha de añadir en la escritura del encabezamiento.

gacion á pagar más, sin embargo de cualesquier privilegios que se hubieren dado ó dieren.

Idem.

Acordóse se ponga en la dicha escritura, donde dice «cómo se ha de hacer la liquidacion y á lo que el reino se obliga», diga: «conforme á la condicion, se haga de lo que hubiere valido el último año en encabezamiento ó administracion».

Idem y que los comisarios hagan diligencia para que se ponga en la escritura.

Habiéndose acabado de ver todos los apuntamientos de la dicha escritura y resuelto en cada uno lo que se debe hacer, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de este negocio hagan toda diligencia con S. M. y los ministros que convenga para que se ponga en las escrituras lo que el reino ha acordado y lo traigan á él con lo que se resolviere.

Entró Juan Martinez de Lerma.

EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, Segovia, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Toledo, D. Antonio de Valdés, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa.

Llamar el reino para nombrar diputados por Córdoba en ausencia de D. Diego de Argote.

Habiéndose tratado de que ha algunos meses está ausente de esta Corte D. Diego de Argote, que es diputado de este reino por la ciudad de Córdoba, y que es bien nombrar persona que sirva el dicho cargo en el ínterin que viene, porque no haya falta en las cosas que se ofrecen en la diputacion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana jueves 4 de este mes, para nombrar uno de los procuradores de las presentes Cortes que sirva por diputado

en lugar del dicho D. Diego de Argote y en el ínterin de su ausencia.

Tratóse cuán conveniente es procurar poner remedio en los excesos que hacen los gitanos, y para que se consiga se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y Alonso de Ulloa, comisarios de este negocio, continuen la diligencia que les pareciere convenir, hablando al señor Presidente de Castilla y á los demás ministros que fuere menester hasta que con efecto se consiga.

Gitanos.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al doctor Herrera, médico del reino, en consideracion de lo que sirve, y salió por mayor parte no se le dé.

Que no se dé ayuda de costa al doctor Herrera.

Entró D. Pedro Maldonado, D. Juan Ordoñez.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino; dice que del dinero que tomó prestado que habia entrado en su poder del repartimiento de los millones para cumplir lo que en 16 de Octubre de este año se le habia mandado, habia pagado á oficiales hasta 1.500 reales, y por no hallar mohatra, ni en otra forma dinero, ni tener alquilada su casa, suplica se libre á los oficiales lo que el reino les debe y á él se le pague su salario, para que sin entrar en su poder se pueda pagar lo que debe á los dichos oficiales. Y tratado y conferido lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad se ejecute lo acordado el dicho dia 16 de Octubre, y los caballeros comisarios del repartimiento hagan se cumpla con efecto. Y asimismo se acordó por todos, excepto Agustin Vaca que no vino en ello, se libre al dicho contador Antolin de la Serna el salario que por su oficio le está señalado hasta fin de Diciembre de este año, desfalcándole lo que montare y hubiere de pagar, segun la obligacion que del empréstito que le hizo el reino

Que en la cuenta que ha dado el contador Serna del dinero del repartimiento se guarde lo acordado.

Se libre al contador Serna su salario hasta fin de Diciembre de 1610.

tiene hecha, y que los dichos comisarios ajusten y hagan la cuenta de lo gastado en el repartimiento, y lo que el dicho contador alcanzare le paguen.

Los oficiales del repartimiento acudan al contador Serna para que les pague.

Vióse una peticion de algunos de los oficiales que se han ocupado en el dicho repartimiento de millones; dicen el contador Antolin de la Serna no les paga; suplican al reino mande pagarles lo que se les debe. Y tratado y conferido lo que se haria, se acordó de conformidad se les responda que acudan al dicho contador Serna, á quien el reino tiene entregado dinero, para que les pague, y los secretarios les den certificacion del que en poder del dicho contador hubiere entrado.

EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Segovia, el licenciado Rodriguez de Morales, Valladolid, Francisco Perez, Toro, D. Juan Coello, Toledo.

Respuesta de S. M. á las cosas que se le suplicaron mandase añadir en la escritura del encabezamiento de alcabalas.

Los comisarios de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas dijeron que el secretario Tomás de Angulo les habia dado el memorial que el reino dió suplicando S. M. mandase añadir en la escritura del dicho encabezamiento las cosas en él contenidas, respondido á la margen de letra y rúbrica del dicho secretario, que á la letra con la respuesta es como se sigue:

Á 3 de Noviembre de 1610.

SEÑOR: El reino ha visto una minuta de la escritura de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas y tercias, y tiene por conveniente y necesario que para su mejor ejecucion y cumplimiento se pongan en ella las cosas siguientes:

En la condicion 13 de las que para esta prorrogacion ha concedido V. M., que es la 62 del encabezamiento que ahora corre, que trata de que si se sacare ó aplicare para la Corona Real algunas alcabalas ó tercias de algunos pueblos ó términos ó lugares que no solia llevarlos V. M., que las pueda tomar el reino, si quisiere, por más valor del encabezamiento en el precio último que hubiere tenido ó V. M. lo encabezare, etc., se ponga y ajuste la dicha relacion en conformidad de la dicha condicion, haciendo la liquidacion del valor del último año en encabezamiento ó administracion.

Se haga así.

Que las condiciones y declaraciones de las pasadas y añadido á ellas de nuevo, las tiene V. M. concedidas.

Idem.

Que donde dice «asistan las personas que el reino señalare», se ponga y diga «los contadores del reino».

Idem.

Que pagando las ciudades, villas y lugares de estos reinos el precio en que se hace la prorrogacion, no se les pueda pedir mrs. algunos, ni trigo, aceite, ni otra cosa más de lo que estuviere cada uno obligado, ni las dichas ciudades, villas y lugares tengan obligacion á pagar más, sin embargo de cualesquier privilegios que se hubieren dado ó dieren.

Que esta es prorrogacion del encabezamiento con las condiciones de los pasados, y que no se puede hacer novedad.

Suplica á V. M. mande se haga así, en que recibirá merced.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa, Rafael Cornejo.

Vista la dicha respuesta los caballeros comisarios dijeron que el secretario Tomás de Angulo les habia dicho S. M. seria servido de que se otorgase la escritura de la dicha prorrogacion el sábado primero, 6 de este mes, se acordó por mayor parte se entreguen las dichas respuestas al escribano mayor de rentas de S. M., para que ponga y ajuste la dicha escritura en conformidad de lo que S. M. ha concedido ahora,

Llamar el reino para otorgar la escritura de la prorrogacion del encabezamiento,

y que para otorgarla el dicho día se llame á los caballeros que hoy faltan, y los caballeros comisarios de este negocio lo digan al señor Presidente de Castilla para que lo tenga entendido; y otorgada que sea la dicha escritura, se vuelva á suplicar á S. M. haga merced al reino de lo contenido en la última súplica del memorial precedente para que mejor se pueda pagar el precio del encabezamiento.

Idem.

Los dos de Segovia fueron en que primero que se haga la escritura se suplique á S. M. conceda lo contenido en la última súplica del memorial.

Cerca de dar casa á Diego de Arredondo, contador del reino.

Juan Martinez de Lerma dijo que habiendo acudido Diego de Arredondo Agüero, como contador del reino, á pedir á los aposentadores se le diese casa de aposento y llevádoles un papel del señor Duque de Lerma para una que se ha ofrecido, se le habia puesto inconveniente en dársela, por decir era oficio acrecentado y que era menester nueva orden, y pues al reino constaba que por ser menesteroso, por lo mucho que habia que hacer para el buen despacho de los negocios se habia proveido este oficio, tenia por conveniente se hiciese instancia para que como á los demás se le diese casa, pues parecia justo, y que fuese la que por parte del señor Duque se habia escrito á los aposentadores. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Rafael Cornejo, según lo referido, hable en nombre del reino en la junta de aposento, procurando tenga efecto lo que se pretende.

Entró D. Antonio de Valdés.

Cerca de nombrar diputado por Córdoba en lugar y por ausencia de D. Diego de Argote, que lo es.

Trató el reino sobre el nombramiento de diputado de la ciudad de Córdoba en lugar de D. Diego de Argote, que lo es, y en el ínterin de su ausencia, que es para lo que hoy estaba llamado, y acordó de conformidad se echen suertes

entre los procuradores de Cortes presentes y ausentes, excepto los de Toledo, por no estar encabezada la ciudad, y los de Granada y Avila, por haber diputados de estas ciudades, y que sea y se entienda es por ausencia del dicho D. Diego de Argoté el ser diputado á quien tocara hasta que venga, y en caso que no hubiere venido fin de Diciembre de este año, ha de cesar en el ejercicio y nombramiento á quien le cupiere la suerte, porque no encabezándose la ciudad de Córdoba, ha de ordenar el reino quién ha de servir de diputado desde 1.º de Enero del año de 1611 en adelante, y que á quien tocara la dicha suerte la pueda dar á cualquiera de los procuradores de Cortes que entrare en ella, con aprobacion del reino, y que para en cuanto á esto se derogue cualquiera instruccion, orden ó acuerdo que en contrario haya, quedando en lo demás para lo de adelante en su fuerza y vigor.

Echóse en suertes entre 29 procuradores de Cortes quién habia de servir de diputado por la ciudad de Córdoba, segun el acuerdo de arriba; porque los de Toledo, Granada y Avila no entraron en ellas por lo referido, ni un procurador de Cortes de la ciudad de Guadalajara, por no haberle en lugar de D. Martin Ceron, que lo era, y es muerto, poniendo los nombres de los 29 procuradores de Cortes en papeles aparte en un cántaro, y en otro 28 papeles en blanco y uno que decia «Diputacion», para que, sacando primero un nombre de los procuradores de Cortes de un cántaro y otro papel del otro, el nombre á quien tocara el papel que dice «la diputacion» la sirviese por el tiempo y forma referida en los acuerdos de antes; y habiéndose hecho así, tocó y salió nombrado por suerte D. Francisco de Rocamora, procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.—Testado: ning.

Idem y tocó la suerte á D. Francisco de Rocamora.

EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Cuenca, D. Pedro Maldonado, D. Garcia de Porras, Toro, Agustin Vaca, Francisco Perez, Soria, don Juan Coello, D. Juan Ordoñez, D. Cristobal de Paz, Blasco Bermudez, D. Antonio de Valdés, Toledo.

Memorial para S. M. que dé licencia para tomar de los 15 quentos de gastos del reino 30.000 ducados de ayuda de costa por la prorrogacion del encabezamiento.

Acordóse de conformidad se suplique á S. M. dé licencia para que el reino pueda tomar para sí 30.000 ducados para ayuda de costa de los 15 quentos que tiene para gastos, y que sean comisarios para hacer la diligencia que convenga hasta que se consiga Pedro de Vesga y D. Francisco Vela, y el memorial se dió por aprobado, y es como se sigue:

No se dió este memorial sino el que se sigue:

SEÑOR: El reino dice ha más de tres años y medio que está junto en las Cortes que de presente se celebran, los más procuradores sin salario de sus ciudades, y los que le tienen, muy corto y sin pagársele, á cuya causa están con necesidad y empeño; y ha casi ocho meses que no se ha suplicado á V. M. les haga merced de ayuda de costa, habiéndoseles dado de seis en seis, y ahora hay más causa por haberse acostumbrado á dar en la prorrogacion de los encabezamientos generales de alcabalas y tercias, como se hizo en la

SEÑOR: El reino dice ha más de tres años y medio que está junto en las Cortes que de presente se celebran ausentes de sus casas los procuradores, los más sin salario de las ciudades, y los que lo tienen muy corto y sin pagársele, á cuya causa están con necesidad y empeño; y ha casi ocho meses que no se ha suplicado á V. M. les haga merced de ayuda de costa; y por lo referido y haber acostumbrado á darse en la prorrogacion de los encabezamientos generales de alcabalas y tercias, como se hizo en la antecedente luego que se leyó la minuta de la escritura, y pues ahora está otorgada y no lo

desmerece el cuidado y voluntad con que han servido y sirven á V. M. en todo lo que se ofrece, suplica á V. M. mande dar licencia para que de los 15 quentos, que es dinero que no se ha de cobrar para V. M., sino que está consignado para los gastos del reino y ha de entrar en poder de su receptor, de que está despachada cédula para que lo cobre desde 1.º de Enero del año que viene de 1611 en adelante, puedan tomar 30.000 ducados para partirlos entre sí de ayuda de costa, en que recibirá de V. M. la merced que siempre.

antecedente luego que se leyó la minuta de la escritura, y pues ahora está otorgada, y no lo desmerece el cuidado y voluntad con que han servido y sirven á V. M. en todo lo que se ofrece, suplica á V. M. en consideración de lo referido, y de que para llevar sus casas los procuradores cuando se disuelven las Cortes se les dá ayuda de costa, les haga merced de 80.000 ducados á cuenta del encabezamiento general para partirlos entre sí de ayuda de costa, en que recibirán de V. M. la merced que siempre.

Don Francisco de Rocamora suplicó al reino le deshonerase del ínterin que tenia de servir de diputado por Córdoba, segun los acuerdos hechos en 4 de este mes, y en su conformidad pidió sirviese en su lugar Juan de Villafañe, procurador de Cortes por la ciudad de Leon, y el reino acordó se haga así, y que le corra el salario desde el dia que pareciere haber jurado en la diputacion, y el dicho Juan de Villafañe juró á Dios y á una señal de la Cruz como ésta ✕ hará bien y fielmente el oficio de diputado, á todo su entender y saber. Si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande. Y á la conclusion del dicho juramento dijo: «Sí juro» y «Amén».

Hace dejacion D. Francisco de Rocamora del ínterin de la diputacion de Córdoba en Juan de Villafañe, y juró en este cargo.

Habiéndose visto una peticion de Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve en estas Cortes, en que suplica se le haga merced de alguna ayuda de costa, en consideracion de lo que extraordinariamente sirve, se acordó de conformidad, atento lo referido, se le den 100 reales.

Que se dé á un portero de estas Cortes 100 reales de ayuda de costa extraordinaria.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy

Llamar el reino

para lo que se hará con Andrés de Espinosa que cura de quebrados.

faltan para el lunes primero, 8 de este mes, para oír á don Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Luis de Acevedo cerca de la comision que en 13 de Julio del año pasado de 1609 se les dió para oír á Andrés de Espinosa, cirujano, en razon de la cura que hace del mal de piedra y quebrados, y asimismo para que se vean todos los demás papeles que en esto hubiere y se tome la resolucion que convenga.

Carta de Jaen cerca del encabezamiento de alcabalas.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, su fecha 23 de Octubre de este año; dice vendrá en la prorrogacion de alcabalas y tercias dándosela por seis años y bajándole de lo que paga tres quentos de mrs.; y acordóse se le responda el reino tiene otorgada del encabezamiento prorrogacion, y respecto de serlo no puede venir en que se haga baja.

Entró D. Pedro de Granada.

Entrada del señor Presidente y señores asistentes en el reino al otorgamiento de la escritura de la prorrogacion del encabezamiento.

Luego, en este dicho dia, subió á la sala de las Cortes el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, y los licenciados Alonso Nuñez de Bohorques y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomas de Angulo, de su Consejo y su secretario de Cámara, y asistentes de las dichas Cortes; y el reino los salió á recibir al principio del corredor que está á la puerta de la sala de las Cortes, y así juntos se entraron en ella y se sentaron en la forma y orden que se acostumbra las veces que suelen entrar, y los procuradores de Cortes por la que suelen tener; y por ser la primera vez que el dicho señor D. Juan de Acuña entraba en las dichas Cortes como Presidente de Castilla, y por ser procurador de Cortes por Madrid Juan Martinez de Lerma, procurador de Cortes de Burgos, significó á S. S. I., en nombre del reino, el contento que en general y en particular tenían todos de su buena eleccion, y el señor Presidente respondió reconociendo lo que se

Idem y lo que dijo el procurador de Burgos y respondió el señor Presidente.

le decia y la obligacion que tenia de acudir á cualquier cosa que tocase al reino y á los procuradores de Cortes que en él asisten de presente, por lo mucho y bien que les ha visto servir á S. M.

Estando así, el señor Presidente dijo que habiendo entendido S. S. I. y los dichos señores asistentes que el reino estaba de acuerdo para otorgar la escritura de la prorrogacion del encabezamiento de las alcabalas y tercias, venian á hallarse presentes al otorgamiento con mucho contento, por ser en servicio de S. M. y en beneficio del reino.

Lo que el señor Presidente dijo de la causa de su venida á la sala de las Cortes.

Luego el señor Presidente mandó entrase en el reino Juan Guedexa, escribano mayor de rentas de S. M., y juntamente Miguel de Ayllon, Andrés Gonzalez, Diego de Salazar, Francisco Galán Hurtado, Bartolomé Rodriguez, porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, para ser testigos de la dicha escritura de la prorrogacion del encabezamiento que el reino queria otorgar; y habiéndose sentado y cubierto, el dicho Juan Guedexa, juntamente con los secretarios de las Cortes, empezó á leer la dicha escritura de la prorrogacion del encabezamiento por quince años, que la otorgaban once ciudades que habian venido en ello en virtud de los poderes que para ello tenian sus procuradores, nombrándolos á cada uno de por sí, en precio de 1.048 quentos y medio de mrs., los 15 quentos de ellos para gastos del reino, y ciertas adehalas de trigo, pescado y naranjas en cada uno de los quince años, que en cuanto á alcabalas empiezan á 1.º de Enero del año venidero de 1611 y se acaban fin de Diciembre del de 625, y en cuanto á tercias empieza el dia de la Ascension de 611 y se acaba la víspera de la Ascension de 626, y con las condiciones y declaraciones en la dicha escritura referidas, como más largamente en ella se contiene.

Entró el escribano mayor de rentas y testigos de la escritura, y empezó á leerla.

Idem y pidió que por estar indispuerto se le excusase de que leyese la escritura y entró su oficial.

Idem y otorgamiento.

Firmaron la escritura los procuradores que la otorgaron.

Aceptacion de la dicha escritura por el señor Presidente, en nombre de S. M.

Firmaron la escritura en primer lugar los secreta-

Habiendo, como está referido, empezado á leer el dicho Juan Guedexa la escritura de la prorrogacion del dicho encabezamiento, dijo no podia continuarla por estar indispuerto de manera que lo impedia, y suplicó que por esta razon se le tuviese por excusado, y habiéndolo oido el señor Presidente, mandó entrase Hernáudo de Salazar, su oficial, el cual, estando en pie y descubierto junto á la mesa de los secretarios de Cortes, acabó de leer de todo punto la dicha escritura, y leida que fué, los procuradores de las ciudades y villa de voto en Cortes que tenian poderes de ellas para hacer la dicha escritura y contrato dijeron que la otorgaban.

Estando en esto, y habiendo los porteros llevado la dicha escritura á firmar á los procuradores, y habiendo empezado á hacerlo, entró el señor Duque de Lerma, y refiriéndole lo hecho, dijo que en virtud del poder que tenia de la villa de Madrid, como procurador de Cortes de ella, otorgaba la dicha escritura y contrato, y así firmaron los procuradores de Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Madrid, Avila, Salamanca, Soria, Valladolid, Cuenca y Segovia, que son las 11 ciudades y villa que tenian poderes para otorgar la prorrogacion de los quince años del dicho contrato y escritura, y al pie de ella firmaron los secretarios de las dichas Cortes y escribano mayor de rentas, ante quien se otorgó la dicha escritura.

Otorgada y firmada que fué la dicha escritura, el señor Presidente dijo que la aceptaba en nombre de S. M., segun y en la forma y manera y con las condiciones y declaraciones en ella contenidas, como se acaba de otorgar, y que S. M. mandará dar los despachos y recados necesarios.

Habiéndose ido fuera el oficial del dicho secretario mayor de rentas y los porteros que habian sido testigos de la dicha

escritura al tiempo de firmarla, los secretarios de las Cortes la firmaron en mejor lugar, y por esto el escribano mayor dijo al señor Presidente que por preeminencia de su oficio habia de firmar el primero, y habiéndolo entendido, ordenó se guardase en esto lo que se hizo la última vez, y así el escribano mayor de rentas firmó despues de los dichos secretarios de Cortes, con que S. S. I. ordenó al dicho escribano mayor de rentas se fuese fuera, como lo hizo.

rios de las Cortes y el escribano mayor de rentas.

El señor Presidente dijo cuánto se podia estimar al reino con la voluntad y veras con que acude en todas ocasiones á servir á S. M., de que S. S. I. era buen testigo, y así esperaba que por medio del señor Duque de Lerma, que tambien lo hacia, visto S. M. habia de hacer mucha merced en general y en particular á todos los caballeros procuradores de Cortes, y de su parte y de la de los señores asistentes, ofrecia hacer toda instancia para que se consiguiese, suplicándolo á S. M. muy de veras, y teniendo tan buena proteccion como la del señor Duque de Lerma, tenia por sin duda habia de tener muy buen efecto.

Lo que el señor Presidente dijo en razon de lo que el reino servia.

Juan Martinez de Lerma, en nombre del reino, respondió al señor Presidente reconociendo la merced que le hacia, y que por su mano y la del señor Duque de Lerma esperaba estos reinos la recibirian de S. M. muy cumplida, y los procuradores de Cortes que con tanta voluntad y veras acudian á servirle en las ocasiones que se habian ofrecido.

Idem y respuesta del procurador de Burgos en nombre del reino.

Y hecho esto, el señor Presidente y señores asistentes se salieron fuera de la sala de las Cortes, yendo los procuradores de ellas acompañándoles hasta el principio del corredor, que está á la puerta de la dicha sala, donde se quedaron los procuradores, sin volver á juntarse, y con esto se acabó el acto de este dia.

Salida de la sala de las Cortes del señor Presidente.

EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, don Francisco Vela, Cuenca, licenciado Rodriguez de Morales, Toro, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Jerónimo de Aguayo, Blasco Bermudez, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Envio á decir el señor Presidente subia á la sala de las Cortes.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijessen al reino que mañana martes 9 de este mes subiria á la sala de las Cortes á decir un recaudo de parte de S. M., y que para hallarse presentes tuviesen prevenidos todos los procuradores, y habiéndose oido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana martes 9 de este mes.

Idem y llamar el reino.

Cométese á los diputados del encabezamiento hagan se ejecute las cosas contenidas en este acuerdo.

Habiéndose tratado de lo que seria bien prevenir y hacer, pues estaba otorgada la escritura de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas de manera que se acudiese á lo que conviniese, se acordó de conformidad que los caballeros diputados del encabezamiento hagan todo lo que fuere menester para que con efecto se ponga en ejecucion, las cosas siguientes:

Idem.

Que se junten luego el escribano mayor y contadores de rentas y relaciones y contadores del reino á hacer la averiguacion y liquidacion de lo que está fuera del encabezamiento general, para cargarse en el presente conforme á la condicion nueva.

Idem.

Que los dichos se junten, despues de hecha la dicha averiguacion, á hacer otra de lo que se ha de bajar al reino por lo vendido, conforme á las condiciones del encabezamiento.

Que se imprima luego el contrato y condiciones del encabezamiento general en la forma que mejor pareciere, enmendando las condiciones que tocaren á las añadidas conforme á ellas, y si no quisieren, se pongan debajo de las que tocaren, y asimismo se impriman las condiciones generales y leyes del cuaderno de alcabalas y instruccion y apuntamientos que tocan á la buena administracion del dicho encabezamiento general, todo con sus notas y cotas para dar á cualquiera lugar que las pidiere.

Idem.

Que se haga avisar luego generalmente á todos los regidores, tesoreros de las cabezas de partido, sea tomado el presente encabezamiento, para que envíen correos á que requieran á todas las ciudades, villas y lugares para que si quisieren tomar por encabezamiento sus rentas como hasta aquí, otorguen las obligaciones que se les ha de llevar impresas, y no lo haciendo dentro de este término contenido en la condicion nueve, enviar administradores, y en el ínterin la justicia ordinaria las administre.

Idem.

Entró D. Garcia de Porras, D. Juan Serrano, Agustin Vaca.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice que son grandes y lastimosas las quejas que cada dia vienen á él de los daños, robos, hurtos y salteamientos que hacen los gitanos y gitanas que andan vagando por el mundo, y que aunque hay puesto remedio por leyes y premáticas, no es bastante para sus castigos, ni se ve que haya enmienda, porque este género de gente nunca anda en tierra ni poblados grandes donde puedan ser castigados. No son cristianos, ni confiesan ni comulgan ni ayunan; comen carne en tiempos prohibidos, ni oyen misa; de manera que su

Memorial para S. M. para que mande poner remedio en el exceso de los gitanos.

vida es escandalosa, pues está cargada de ofensas de Dios; tienen perdida gran parte de la labranza y crianza de estos reinos, porque como sus hurtos son cabalgaduras, y roban tantas, los miserables labradores al primero que les hacen quedan perdidos, sin sustancia ni hacienda para poder comprar otras, obligándolos á encerrarlas de noche y no poderlas dejar en los pastos, y no tienen con qué sustentarlas en sus casas, y así se les mueren de hambre; los ganaderos y pastores que van á herbajar á los extremos y suben las sierras, como es forzoso llevar sus pobres atillos en pollinos, andan tras ellos como lobos, y se los hurtan y los obligan á ir cargados sin poder sufrirlo, á cuya causa mueren muchos, y quedan sus ganados solos, lejos de sus tierras, y se va consumiendo esta granjeria que es tan grande. Ha venido la vida licenciosa de esta gente á tanta rotura, que andan compañías enteras de hombres y mujeres, todos con armas y escopetas, y llegan á los lugares y les dan lo que piden por excusar sus violencias, y cuando se tiene noticia de ellos y se quiere hacer alguna prevencion para castigarlos, son gente tan astuta y montaraz, que jamás se puede dar con ellos, y cuando se dá, se resisten y han hecho muchas muertes, y luego dejan las mujeres y ellos huyen, porque son tan sueltos que no puede nadie seguirlos. En resolucion, es tan mala gente, que sin comparacion exceden á los moriscos, porque en no ser cristianos les imitan y en los robos les ganan. Hase tratado en el reino muchas veces de cuánta importancia sea poner remedio en cosa que le pide tan grande, y así se han dado memoriales á V. M., y visto que no se ha tomado resolucion, ha parecido volver á suplicar á V. M. se sirva que por gobierno se trate luego negocio tan importante, y se provea cómo este nombre y habla de gitanos se quite en

estos reinos, mandando que dentro de breve término salgan de ellos, y no cumpliendo el bando, tengan pena de muerte y se ejecute luego doquiera que sean habidos, y si algunos quedaren, esten de asiento en los pueblos donde se avecindaren, y que no hablen ni traigan hábito de gitanos, y que vivan de sus oficios ó de labrar en los campos, sin salir de donde una vez asentaren, pena de muerte, ó que sean aplicados por esclavos de V. M.; que por ninguna causa no puedan tratar, comprar ni vender, ni caminar con cabalgaduras, ni tenerlas en sus casas, y hallándoles con ellas sean perdidas, aplicándolas á quien pareciere convenir, porque quitándoles esto no podrian hurtarlas; y que se revoquen las provisiones que están dadas á los gitanos para poder estar dos ó tres en cada lugar, y se pregone por ley, porque aunque están revocadas, como no lo saben en los lugares y partes donde andan luego, las justicias obedecen las que esta gente trae; y en todo se haga lo que conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y de V. M. y bien de estos reinos.

Visto el dicho memorial, se confirió cerca de lo en él contenido, y se aprobó y acordó que por los comisarios de este negocio se dé á S. M.

Idem y aprobacion.

Habiendo entendido el reino no ponen en ejecucion sus contadores el tomar la razon á las espaldas de todos los despachos que se hacen en cuanto á las libranzas que el reino dá, diciendo no ser comprendidas en los acuerdos hechos en este negocio en 27 de Agosto y 16 de Setiembre de este año, en que se les manda lo que han de hacer en lo referido y en otras cosas que tienen cerca de que no se haga que decir al reino, se acordó de conformidad los dichos contadores cumplan y ejecuten lo contenido en los dichos acuerdos de 27 de

Que los contadores del reino tomen la razon á las espaldas de los despachos y libranzas que se hicieren.

En 9 de Noviembre de 1610 se notificó este acuerdo á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores del reino.

Agosto y 16 de Setiembre de este año, y que de todos y cualesquier género de despachos que se hagan, así de libranzas que el reino diere como de otra cualquier cosa de que se haya de tomar la razon, la tomen á las espaldas y no en la plana donde firman los caballeros procuradores de Cortes, y que se les dé un traslado de este acuerdo para que le pongan en los libros de su cargo y los secretarios se lo notifiquen.

Comisarios para comprar una casa donde se haga la comision de millones y diputacion del reino.

Habiéndose tratado de que seria bien el reino comprase una casa donde se pudiese hacer la comision de millones y diputacion, por no tener donde hacerla, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Juan Serrano hagan diligencia para saber si hay alguna casa que comprar y la vean si es á propósito para lo referido, y de la que lo fuere den cuenta al reino y del precio en que últimamente se diere, y de lo que les pareciere ó dónde se podrá poner y hacer la dicha comision y diputacion, para que, habiéndoles oido, se acuerde lo que más convenga.

Cerca de la espera que pide la villa de Martos de lo que debe de millones.

Trató y votó el reino cerca de la espera que pide la villa de Martos se le haga de lo que resta debiendo de lo procedido del servicio de millones, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Jerónimo Prieto, Jaen, Cuenca, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Blasco Bermudez, D. Pedro Maldonado, el licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, D. Juan Coello, Juan

Martinez de Lerma, D. Juan Serrano, D. Cristobal de Paz, D. Antonio de Valdés, Alonso de Ulloa, Luis Garcia de Hoyos, Agustin Vaca.

Habiéndose tratado de la espera que pide la villa de Martos se le haga de lo que resta debiendo de lo procedido del servicio de millones que ayer 8 de este mes se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte, considerando la imposibilidad que tiene para pagar de presente y las necesidades que representa y otras causas que en los papeles que tiene presentados dice, se acordó de conformidad pagando luego la dicha villa de contado (1) reales, que es la mitad de lo que resta debiendo; por la otra mitad se le haga espera hasta fin de Mayo del año que viene de 1611, quedando las ejecuciones hechas y los demás autos en su fuerza y vigor y dando fianzas en la forma que el reino tiene acordada en esperas á satisfaccion de la justicia y comisarios de millones de la ciudad de Jaen y por su cuenta y riesgo, y si la dicha ciudad tuviere ejecutor en la villa de Martos para esta cobranza, no se venga hasta que con efecto se haya cumplido con todo lo referido, y en esta conformidad se escriba á la ciudad de Jaen.

Espera que hace el reino á la villa de Martos por lo que resta debiendo de lo procedido de millones.

Votóse por votos secretos cerca de si se dará ó no la limosna que tiene pedida en 27 de Octubre de este año el Prior del convento de San Agustin de la ciudad de Jerez de la Frontera para ayuda á pagar el rescate de unos religiosos de la dicha Orden que están cautivos, y salió por mayor parte se le dé limosna.

Que se dé limosna para ayuda al rescate de unos frailes agustinos que están cautivos.

Votóse sobre la cantidad que se dará de limosna para el

Idem.

(1) En blanco en el original.

dicho rescate, para votarlo por votos secretos, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 300 ducados y el «no» 200.

Idem y que se dé 200 ducados de limosna.

Votóse por votos secretos cerca de la cantidad de limosna que se dará para ayuda el rescate de los dichos religiosos de la Orden de San Agustín, y salió por mayor parte se dé 200 ducados.

Recaudo del señor Presidente de Castilla, dice sobresée subir á la sala de las Cortes.

Pedro de Vesga dijo el señor Presidente de Castilla le habia ordenado dijese al reino habia recibido un papel de S. M. que obligaba á suspender S. S. I. el subir á la sala de las Cortes hoy, como lo habia enviado á decir.

Perdónase á un fiel de las sisas de Oviedo lo que pareciere debia al tiempo que se le quemó su casa, y remítase á la junta de millones haga liquidacion de lo que fuere.

Habiéndose hecho relacion del descuento que pide Alvaro de Solis Hevia, fiel administrador que fué de la sisa del vino y aceite de millones de la ciudad de Oviedo los años de 607 y 8, por razon de habérsele quemado su casa y hacienda y el dinero que de lo procedido del servicio tenia, y joyas y demás preseas, que es de 8.000 reales, cuya relacion no se pone aquí por estar puesta en este libro en 19 de Octubre del año pasado de 1609, y entonces acordó el reino se escribiese á la ciudad de Leon, como se hizo, informase segun lo que en el acuerdo del dicho dia parecerá, y habiéndolo cumplido por carta de 3 de Abril de este año, que está con los demás papeles de este negocio, dá por parecer que para poder mejor responder y satisfacer á la carta del reino, lo hizo ver todo á sus letrados, á los cuales parece, segun lo probado y informado, ser punto de derecho, y conforme á él y las dichas pruebas, y lo que con ellas ha informado y dicho la ciudad de Oviedo y en la de Leon se ha entendido y sabido de otras personas graves y de crédito, parece que esta cantidad de depósito y sisas no se debe cobrar del dicho Alvaro de Solis, ni hay derecho para ello, conforme el caso y sus circunstancias y pruebas,

y segun su pobreza y poca posibilidad ó ninguna, lo tienen por imposible, aunque de rigor de derecho no fuera así todo lo referido, y así lo remite al reino para que lo vea y considere y ordene lo que más y mejor pareciere convenir; y sin embargo los caballeros comisarios de millones lo habian remitido todo á D. Alonso de Vargas para que lo viése y diese su parecer, y le habia dado en que el reino podia hacer el descuento de cantidad de 7.500 reales; y visto por la comision de millones, se habia acordado se llevase al reino con parecer de Juan Belluga Hurtado, Blasco Bermudez, D. Antonio de Valdés, comisarios de ella, se haga descuento de 8.000 reales, y de Francisco Perez que se lleve al reino. Y habiéndose votado cerca de lo que seria bien hacer, se acordó por mayor parte se haga descuento y perdone al dicho Alvaro de Solis Hevia, por las causas referidas, de lo que constare por los papeles presentados deber de lo procedido del servicio de millones al tiempo que se le quemó la casa, y la liquidacion de lo que montare se remite á los caballeros comisarios de millones para que la hagan y escriban á la dicha ciudad de Leon lo ejecute.

Juan Martinez de Lerma, Agustin Vaca, los dos de Toro, Idem.
fueron en que se haga espera, y no en que se le perdone mrs. algunos.

Pedro de la Torre, D. Pedro de Granada, los dos de Sevilla, los dos de Córdoba, los dos de Murcia, Diego Ruiz Navarra, fueron en que pague la mitad de lo que pareciere debia al tiempo que se le quemó la casa, y la otra mitad se le perdone. Idem.

EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Pedro Maldonado, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Antonio de Valdés, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Cerca de los lugares de Granada que dejaron de imponer las sisas.

Habiéndose tratado de lo que se haria en la cobranza de lo que monta el tiempo que dejaron algunos lugares del partido de la ciudad de Granada de imponer las sisas del servicio de los 18 millones, y visto un pliego de la cuenta que tomó á la dicha ciudad de lo procedido del dicho servicio Diego de Vega, contador nombrado por el reino, en que, guardando el orden que se le dió, regula el tiempo que se dejaron de imponer las sisas por el valor de la paga siguiente y hace cargo á la dicha ciudad para que haga cobrar lo que montan las dichas cantidades y los lugares que lo deben y el tiempo que dejó cada uno de imponer las sisas y lo que segun la paga primera que hicieron monta, segun el pliego del dicho contador Diego de Vega, es como se sigue:

Idem lo que monta cada uno y los que son.

La villa de Iznalloz dejó de imponer la sisa desde 1.º de Abril del año pasado de 601 hasta fin de Setiembre dél, que segun la cuenta de la paga antecedente monta 236.723 mrs.

Idem.

La villa de Illora lo mismo, monta 159.979.

Idem.

La villa de Moclin lo mismo, monta 18.750.

Idem.

La ciudad de Santa Fe lo mismo, monta 86.725.

Idem.

La villa de Motril y lugar de Patavia dejaron de imponer las sisas dos meses y seis dias, monta 290.210.

Don Juan Ordoñez, procurador de Cortes de Granada, dijo tenia poderes de algunos de los dichos lugares para hacer concierto de lo que montaba el tiempo que dejaron de imponer las sisas, y significó que el no haberlo hecho habia sido por procurar conservar sus privilegios, y que ahora era fuerza sacarlos de diferentes cosas, pues se continuaba el pagar el servicio de millones, y que respecto de su pobreza y no haber habido malicia, habria lugar de hacerles toda merced y gracia el reino. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que la mitad de lo que montan las dichas cantidades del tiempo que dejaron de imponer las sisas del servicio de los 18 millones los lugares referidos del partido de Granada, se les perdona y remite, y á los lugares de que tiene poder el dicho D. Juan Ordoñez para hacer concierto se les espere por la otra mitad para que la paguen por tercias partes, las dos por fin de Marzo y Setiembre del año que viene de 1611, y la tercera y última por fin de Marzo de 612, y las escrituras que el dicho D. Juan Ordoñez hubiere de otorgar en virtud de los poderes que tiene de los dichos lugares, para lo que tocara pagar cada uno, se haga con las sumisiones, fuerzas y salarios que convengan, á parecer de uno de los letrados del reino, y las dichas escrituras estén otorgadas dentro de un mes, contado desde hoy, y se haga todo á satisfaccion de los caballeros comisarios de millones.

Idem y que se les perdone la mitad y por la otra mitad se les haga espera hasta fin de Marzo de 1612 en la forma contenida en este acuerdo.

Pedro de Vesga dijo le habian avisado de la ciudad de Toledo que el contador que por el reino la está tomando cuenta de lo procedido del servicio de millones, repara y no quiere pasar en ella el gasto que se hizo con el ejecutor que fué á la dicha ciudad á cobrar 5.000 ducados en que por ejecutoria del Consejo fueron condenados unos arrendadores de la sisa

Que se escriba al contador que está en Toledo pase en cuenta unas partidas que por orden de Pedro de Vesga, que las tuvo del reino, se han gastado.

de la dicha ciudad, ni otros gastos que con letrados y otras personas se hicieron para este negocio; que todo fué de acuerdo del reino y por firmas del dicho Pedro de Vesga, á quien se le cometi6. Y tratado de ello, se acord6 de conformidad se escriba y envíe á mandar el dicho contador pase en cuenta lo que por firmas del dicho Pedro de Vesga pareciere haberse gastado en este negocio.

Fuéronse Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, D. Juan Serrano.

Cerca de negar la ciudad de Leon la jurisdiccion del reino en las cosas de millones, y no haber dejado ejercer ni usar de la comision á un ejecutor del reino.

Hízose relacion de que habiéndose enviado á la ciudad de Leon á Francisco Martinez por ejecutor para que trajese la relacion del valor del servicio de millones de la dicha ciudad de la paga que se cumplió fin de Marzo de este año con dias y salario como se acostumbra, la dicha ciudad habia hecho repugnancia en cumplir con efecto la comision que el dicho ejecutor llevaba, y hecho el procurador general requerimiento en forma negando la jurisdiccion que el reino tenia para esto; y aunque el dicho ejecutor habia hecho diligencias y otro requerimiento y notificádole á la ciudad estando junta en su ayuntamiento, habia respondido lo mismo que su procurador general, y ponia excusas diciendo haber cumplido con lo que se le pedia, y habia escrito una carta, su fecha de 30 de Setiembre de este año, en que dice la puntualidad con que acude á las cosas que están á su cargo, y que no se habia pagado salario al ejecutor, que el reino le pagase, pues todo era una misma cosa, y habia de ser de millones. Y tratado de lo que se haria, se acord6 de conformidad se lleven estos negocios á los letrados del reino, y en papel aparte den su parecer de lo que converná hacer, y se vuelva á traer para tomar la resolucion que convenga.

Idem y que se lleve este negocio á los letrados del reino.

EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Juan de Oribe, don Garcia de Porras, licenciado Rodriguez de Morales, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Salamanca, Toledo.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes 12.000 mrs., habiéndose visto una peticion en que lo suplicaban.

Á los porteros de Cámara, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Habiéndose tratado de si se daría ayuda de costa á (1) de Arroyo, portero del señor Patriarca, Presidente que fué de Castilla, se acordó de conformidad se le den 2.000 mrs.

Al portero del señor Patriarca, 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que se le den 2.000 mrs. de ayuda de costa al portero del Sr. D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, que es otra tanta cantidad como toca á cada uno de los porteros de estas Cortes de los 12.000 mrs. que se les ha dado de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente de Castilla, 2.000 mrs. de ayuda de costa.

Vióse una peticion de los porteros de cadena de S. M.; suplican se les dé ayuda de costa, y acordóse de conformidad se les dé 8.000 mrs. en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros de cadena, 8.000 mrs.

Vióse una cédula de S. M. para que el reino ó su receptor, ó quien señalare, cobre 15 quentos de mrs. para sus gastos por tiempo de los quince años de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas, que empieza desde 1.º de Enero del año que viene de 1611, y la dicha cédula es como se sigue:

Cédula de S. M. para que el reino ó quien ordenare cobre 15 quentos en cada un año para gastos, por los quince años de la prorrogacion del encabezamiento.

(1) En blanco en el original.

EL REY.—Presidente y los del mi Consejo de Hacienda y contaduria mayor de ella, sabed que entre las condiciones con que he sido servido de conceder al reino la prorrogacion del encabezamiento general dél para los quince años que comenzarán, en cuanto á las alcabalas y otras rentas, en 1.º de Enero del año venidero de 611, y en cuanto á las tercias, el dia de la Ascension dél, hay una del tenor siguiente: Que por ninguna causa, ni por iguala, ni para costas ni otros gastos precisos, ni generales que sean, se reparta entre las ciudades, villas y lugares que entraren en el encabezamiento presente más que el precio justo de lo en que se encabezaren y los 15 quentos que se crecieron en el pasado el año de 1605 para los gastos del reino, los cuales ha de cobrar su receptor general ó la persona que el reino ordenare, y para ello se han de dar todas las cédulas y recados necesarios que se pidieren, y el reino me ha suplicado que en ejecucion de la dicha condicion le mandase dar mi cédula para que le librasedes los 15 quentos de mrs. en ella contenidos en cada uno de los dichos quince años de la dicha prorrogacion en los mismos partidos donde se crecieron el dicho año de 605 para sus gastos, sin que en lo susodicho hubiese novedad, ó como la mi merced fuese, lo cual he tenido por bien; y por la presente os mando que constándoos que el reino ha otorgado el contrato de la dicha prorrogacion para los dichos quince años, le deis las cartas de libramientos y las otras cartas y otros despachos que pidiere, á su satisfaccion, para que los tesoreros ó receptores que hubiere en cada uno de los dichos quince años en los dichos partidos donde se crecieron los dichos 15 quentos el dicho año de 605, acudan con lo que de ellos al presente estuviere en ser cada uno de los dichos quince años de la dicha

prorrogacion, que comenzarán el dicho año de 611, al reino, ó á su receptor general en su nombre, ó á quien su poder para ello hubiere para los dichos gastos, y si en los dichos partidos no estuvieren al presente en ser los dichos 15 quentos de mrs., lo que faltare á cumplimiento de ellos se lo librareis en cada uno de los dichos quince años en otros partidos donde se le paguen; que yo lo tengo así por bien y os relieves de cualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado, y mando que de esta mi cédula tome la razon el contador del libro de caja de mi hacienda y el mi escribano mayor de rentas y contadores de ellas y de relaciones. Fecha en Madrid á 23 de Octubre de 1610.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Contreras.

Vista la dicha cédula, se acordó de conformidad que el solicitador del reino haga se tome la razon de ella por las personas que en la dicha cédula se ordena, y se saquen los demás recaudos y despachos que para su ejecucion fueren menester, y la original se ponga en el archivo del reino.

Idem y que el solicitador la despache de todo punto, y se ponga en el archivo del reino.

Vióse una peticion de Esteban del Peso, receptor de millones de la ciudad de Valladolid; dice la dicha ciudad le señaló de salario en cada un año por razon del dicho cargo 500 ducados, y que el contador Diego de Sandoval, que por orden del reino le ha tomado cuenta, no se los pasa en ella; suplica se le reciba y pase en cuenta lo que esto montare. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que no habiéndole pagado el dicho contador Diego de Sandoval 40.000 mrs. en cada un año del tiempo que fué receptor, á este respecto y no más se le reciban y pasen en cuenta.

Que á Esteban del Peso, receptor de millones de Valladolid, se le pase en cuenta, del tiempo que lo ha sido, 40.000 mrs. por año.

Vióse una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de 16 de Octubre de este año, en respuesta de la que el reino le

Por lo que deben arrendadores que han sido de mi-

llones de villas
y lugares de su
provincia, se en-
vie ejecutor, y lo
demás se dé por
líquido al Consejo
de Hacienda.

escribió en 9 del dicho mes cerca de que en todo él hiciese cobrar los mrs. que restaban debiendo algunos arrendadores que habian sido de la sisa de millones de la dicha ciudad y algunos lugares de su provincia, cuya relacion no se pone aquí por estar en este libro en 7, 8 y 9 del dicho mes de Octubre de la cuantia que se habia de dar por líquido al señor Presidente de Hacienda y la que habia de haber hecho cobrar la dicha ciudad, á que responde en la dicha carta lo que ha hecho y la causa que ha habido para no haber cobrado; y asimismo se hizo relacion de algunos papeles que por parte de la dicha ciudad se han presentado cerca de las diligencias que ha hecho en la cobranza. Y visto todo, se acordó de conformidad que segun los acuerdos que el reino tiene hechos en 7, 8 y 9 del dicho mes de Octubre, se dé por líquido al señor Presidente de Hacienda las cantidades que por ello se dice, y las demás por que se escribió á la dicha ciudad las tuviese cobradas en todo el dicho mes de Octubre, por no haberlo cumplido se envíe por los caballeros de la junta de millones ejecutor á cobrarlo para que se ponga en el receptor de millones de la dicha ciudad, y como por líquido se pueda dar al señor Presidente de Hacienda, y la comision sea al tenor de la que se dió para ir á cobrar de la ciudad de Murcia las resultas que del servicio de millones debia.

EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, Cuenca, licenciado Rodriguez de Morales, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Toro, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse de conformidad que desde mañana sábado 13 de este mes se traigan al reino los pliegos aparte que los contadores que se enviaron á las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar la cuenta final de lo procedido del servicio de los 18 millones han traído en las cuentas que han tomado de resultas de cosas que contra los despachos generales y órdenes del reino han librado las dichas ciudades y de otras cualesquier que no se hayan pasado en las dichas cuentas, para que, visto por el reino, ordene lo que se hubiere de hacer.

Habiéndose hecho relacion de que el ejecutor que se envió á la ciudad de Zamora por la relacion del valor del servicio de millones de la paga que se cumplió fin de Marzo de este año, habiendo hecho notoria la comision al corregidor y dicho usase de ella, y notificado el dicho ejecutor auto para que le entregasen los papeles por que iba, el dicho corregidor y comisarios de millones de la dicha ciudad habian proveído auto para que recibiese el ejecutor la dicha relacion sin el valor que habia tenido la ciudad de Orense y su partido, dando orden que le pagasen de lo procedido de millones los dias que se habia ocupado, reservando el cobrar lo de la ciudad de Orense por la omision que ha tenido, y protestando que si no lo cumpliese no se le pagarian salarios. Y asimismo se vió una carta de la dicha ciudad de 25 de Setiembre de este año; dice no haber sido por su culpa, sino por la de Orense, el no haber cumplido, y que há seis meses que tiene enviado á ella ejecutor, y suplica se excuse de hacer costas, y porque á los caballeros de la junta de millones les habia parecido que no dejar el dicho corregidor y comisarios de ellos de la dicha ciudad de Zamora usar libremente de su comision al ejecutor enviado por el reino, que era bien darle cuenta, como se hace, para que

Que se traigan las resultas de las cuentas que los contadores que las han tomado en las ciudades de voto en Cortes han hecho de lo procedido del servicio de millones.

Se escriba á la ciudad de Zamora envíe la relacion del valor de Orense dentro de quince dias con apercibimiento, y asimismo fé general de los lugares de su provincia.

entendido, tome la resolucion que convenga. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad de Zamora si no hubiere enviado la relacion del valor del servicio de Orense y su partido la envíe, ó las diligencias que por menor ha hecho para ello dentro de quince dias de la fecha de la carta, y se le aperciba que si no fueren bastantes las dichas diligencias, se enviará á costa de los que parecieren culpados en la dicha ciudad, por no haber cumplido con lo que se le ha ordenado, y si lo fueren, se enviará á costa de la ciudad de Orense pasado el dicho término, y que con la brevedad posible, antes que se cumpla, envíe al reino la relacion que se le ha pedido con fe de escribano de las ciudades, villas y lugares, ventas y case-rios que hay en su provincia, por importar grandemente luego se haga para cosas pendientes del servicio de S. M. y bien de estos reinos.

Carta de Segovia; viene en la prorrogacion del encabezamiento.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia, su fecha en 24 de Octubre de este año; dice viene en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

Carta de Burgos; ha recibido la cédula de la imposicion.

Vióse otra carta de la ciudad de Burgos de 22 de Octubre de este año; dice recibió la cédula de S. M. para imponer la sisa del servicio de los 17 millones y medio, y que ha avisado para que hagan lo mismo á los lugares del partido, y asimismo recibió la copia de los breves de su Santidad para la contribucion del estado eclesiástico en el dicho servicio; pide se ordene se fenezca la cuenta de los 18 millones, para que lo que sobrare se reciba á cuenta de los 17 millones y medio; dice tendrá cuidado se cobre con brevedad el valor de la paga de fin de Noviembre, y no hubo qué responder.

Idem del corregidor de Zamora.

Vióse una carta del corregidor de la ciudad de Zamora, su fecha en 6 de Octubre de este año; envia testimonio del recibo

de la cédula de la imposicion del servicio de los 17 millones y medio, y copia de los breves de su Santidad, y no hubo qué responder.

Vióse otra carta del corregidor de la ciudad de Valladolid, su fecha del mismo dia y año, escrita al secretario Rafael Cornejo; dice ha recibido la dicha cédula y copias del breve de su Santidad, y no hubo qué responder.

Idem del corregidor de Valladolid.

Del mismo dia y año se vió otra carta del corregidor de Leon; envia testimonio del recibo de la dicha cédula y copias del breve de su Santidad; es escrita al secretario Rafael Cornejo, y no hubo qué responder.

Idem del corregidor de la ciudad de Leon.

Asimismo se vió otra carta del corregidor de Burgos, su fecha en 8 de Setiembre de este año; dice ha recibido la dicha cédula y copias del breve de su Santidad, y no hubo qué responder.

Idem del corregidor de Burgos.

Vióse una carta de la ciudad de Zamora, su fecha en 30 de Setiembre de este año; responde á la que se le escribió por el reino para disponer en diferente forma algunas cosas de la condicion de la Mesta, y acordóse de conformidad se entregue á los caballeros comisarios de ella y las demás que hubieren venido y vinieren, para que á su tiempo den cuenta de todo al reino.

Carta de Zamora cerca de las cosas de la Mesta, y acordóse se entregue con las demás de este género á los comisarios.

EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Toledo.

Se dé la limosna de 50 misas á don Juan Coello para que las pague.

Habiéndose entendido se dijeron 350 misas porque Dios alumbrase los entendimientos de los procuradores de Cortes para hacer el repartimiento de lo que tocara á pagar de dos millones en cada un año á las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y que se resta debiendo la limosna de las 50 misas, se acordó de conformidad se dé lo que montare la dicha limosna á D. Juan Coello de Contreras, que las ha hecho decir, y que los caballeros comisarios del repartimiento del dinero para el gasto dél lo paguen.

Que se escriba á la ciudad de Zamora envíe al reino satisfaccion dentro de quince dias de las faltas que trae la relacion del valor de las sisas de la paga de Marzo con apercibimiento que se le enviará ejecutor.

Hízose relacion de lo que el reino tiene acordado en 12 de este mes cerca de que se escribiese á la ciudad de Zamora enviase relacion del valor que habia tenido el servicio de la ciudad de Orense y su partido la paga que se cumplió fin de Marzo de este año, dentro de quince dias, con apercibimiento que se enviaria ejecutor, y que por haber visto los caballeros de la junta de millones las faltas que el contador Diego de Arredondo dió en una memoria que traia la relacion por entero del servicio de millones de la dicha ciudad y su provincia de dicha paga, pareciéndoles era bien dar cuenta al reino para que lo viese, por ser de consideracion y pedir más eficaz remedio del dado. Y habiéndose visto y tratado lo que se haria, se acordó de conformidad se escriba á la dicha ciudad enviándole memoria de las dichas faltas, y que aunque por no haber satisfecho como tenia obligacion, habiendo pasado tanto tiempo y dar prisa los ministros de S. M. para que haya toda cuenta y razon, sabiéndose lo que ha valido y pagádose para que se pueda cobrar lo que se debiere, se podia enviar ejecutor, con todo, se suspende por quince dias, contados desde hoy, para que pueda enviar entera satisfaccion al reino, y se le aperciba que, pasados sin cumplirlo, sin aguardar más, se

despachará el dicho ejecutor á costa de los que parecieren culpados.

Habiéndose entendido es muerto el contador que fué por el reino á tomar la cuenta final á la ciudad de Córdoba y su provincia de lo procedido del servicio de los 18 millones, y que envió de algunos años cuentas fenecidas, y que para concluir de todo punto y traer los papeles que fueren necesarios, lo es enviar persona á la dicha ciudad para que lo haga, se acordó de conformidad la nombren los caballeros procuradores de Cortes de Zamora, á quien tocó nombrar la primera vez cuando se enviaron á todas las ciudades y villa de voto en Cortes á tomar las dichas cuentas, y á la que nombraren se le dé comision en forma con término de veinte dias para que en ellos concluya y acabe con lo referido, ó menos los que hubiere menester, con más los de la ida de esta Corte á la dicha ciudad y vuelta de ella, á razon de ocho leguas por cada uno, y se le entregue la peticion que dá Francisco Rodriguez de la Cruz, escribano del número de la dicha ciudad, que dice se ha ocupado en hacer las cuentas con el contador que las ha tomado en razon de lo que por su oficio le ha tocado de autos y diligencias que no se le ha pagado y suplica se le pague, para que vea si es así, y de los autos y demás diligencias de notificaciones que hubiere hecho que pareciere no habérsele pagado, ó otras diligencias en razon de su oficio, haga se le paguen conforme al arancel de estos reinos.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Habiéndose visto lo que en 10 de este mes parecerá puesto en este libro cerca de negar la ciudad de Leon la jurisdiccion que el reino tiene en la ocasion de haber enviado ejecutor por la relacion del valor del servicio de la dicha ciudad de la paga

Que por haber muerto el contador que se envió á Córdoba, los procuradores de Zamora á quien tocó, nombren otro que vaya á fenecer de todo punto las cuentas, y traiga los papeles que fueren menester y se le dé veinte dias de término con más los de la ida y vuelta.

Idem y cométese le pague á un secretario los autos y diligencias que hubiere hecho en las cuentas conforme al arancel.

Se envíe ejecutor á Leon para que traiga ajustada la relacion del valor de las sisas de la paga de

Marzo, y se pida al señor Presidente de Castilla carta para que el corregidor dé todo favor y ayuda.

que se cumplió fin de Marzo de este año, y lo que informa el licenciado Matienzo de que fué exceso estando tan llana por las cédulas Reales con que fué requerida, aunque la excusando por fundamento de decir tenían enviada la dicha relacion, como constó de la averiguacion que fué causa que el ejecutor no pudiese proceder en virtud de su comision, y que por haberle el reino mandado se viniese y cobrase su salario no pudo hacerlo por haber de ser de los remisos y culpados en enviar la dicha relacion, y estando enviada no lo sabia, y resuelve que el Consejo no proveerá cosa de momento que importe á la autoridad del reino, y que lo más acertado será escribir á la dicha ciudad que aunque por su carta significa está presta de cumplir lo que se le mandare, parece lo contrario en el requerimiento que inconsideradamente se hizo al ejecutor negando al reino la jurisdiccion que es tan notoria, y habiéndose de defender sólo con decir habia cumplido, y que los salarios del ejecutor se paguen de lo que hay licencia de hacer y pagar costas en el servicio en la dicha ciudad, pues es en su beneficio, y que no pareciendo esto, es muy justo el reino pague los salarios, y habiéndose hecho relacion que de la que ha enviado de la dicha paga de fin de Marzo del valor del dicho servicio trae muchas faltas, que se leyeron en una memoria firmada del contador del reino Diego de Arredondo Aguero. Y habiéndose visto todo, se trató de lo que se haria, y se acordó de conformidad los caballeros de la junta de la administracion del servicio de millones despachen ejecutor á la dicha ciudad con dias y salarios, para que traiga la dicha relacion con satisfaccion de las faltas en la forma que conviene y se le ha ordenado, á costa de los que parecieren culpados por no haberlo cumplido, y suplique en nombre del reino al señor Presidente

de Castilla escriba al corregidor de la dicha ciudad ordenándole acuda á dar todo el favor y ayuda al ejecutor que el reino envia, de manera que sin poner impedimento ni excusa tenga efecto lo contenido en la comision que llevare, á quien juntamente se le entregará la carta, y porná en la dicha comision cobre lo que montare los dias de salario del ejecutor que se envió por la dicha relacion que no se le pagaron, con más los de la ida y vuelta á esta Corte, á razon de ocho leguas, y demás costas que hizo.

EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Antonio de Pazos, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, Valladolid, licenciado Rodriguez de Morales, Segovia, Francisco Perez, Toro, D. Juan Coello, Toledo.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga, comisario para hacer diligencia con S. M. y ministros para que provean en plazas de asiento de estos reinos á los letrados procuradores de las presentes Cortes, y en lugar y por indisposicion de D. Juan Bravo de Saravia, que asimismo es comisario de este negocio, lo sea D. Francisco Vela para que en él hablen al señor Presidente de Castilla.

Comisario, en lugar de uno que está indispuerto, para hablar al señor Presidente de Castilla por los letrados procuradores de Cortes.

Vióse una carta de la ciudad de Córdoba, su fecha de 10 de este mes; dice murió el contador que por el reino tomaba las cuentas finales en la dicha ciudad de lo procedido del servicio de los 18 millones, envia testimonio del estado en que las dejó y pide que pues resta poco de concluiras, se le re-

Carta de Córdoba; pide se le remita el fenecer las cuentas por haber muerto el contador que el reino envió.

mita para que las acabe. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se guarde lo acordado en este negocio en 17 de este mes, y en su conformidad y para su cumplimiento se diga á D. Garcia de Porras que mañana sábado 20 de este mes nombre persona que vaya á concluir y ajustar las dichas cuentas, y lo que está ordenado en el dicho dia, y que si no lo hiciere, la nombrará el reino, por importar mucho no haya en esto dilacion.

Los comisarios dan cuenta de la instruccion que traen hecha para los contadores del reino.

Pedro de la Torre y D. Juan Coello de Contreras, comisarios para hacer la instruccion que han de guardar y jurar los contadores del reino, segun lo acordado cuando se nombraron, la truxieron hecha, y se empezó á ver algunos capítulos y se aprobaron, que porque la dicha instruccion vaya junta, no se ponen aquí, sino adelante.

Idem y que se quite las palabras de que no tomen razon de los despachos contra instruccion.

Continuóse el ver la dicha instruccion, y llegando á lo que trata de que tomen razon los dichos contadores de los despachos y libranzas que se hicieren, que dice «no la tomen de lo que fuere contra instrucciones que dejare el reino», se trató y votó lo que se haria, y se acordó por la mayor parte se quiten de la instruccion las dichas palabras.

Idem.

Los dos de Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, los dos de Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, fueron en que no se quitasen las dichas palabras, sino que queden, y el capítulo de la dicha instruccion como le traen los comisarios.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué en que se sobresea por ahora.—Testado: impor.

EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Pedro de Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, don Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Cuenca, don Francisco Vela, Blasco Bermudez, Valladolid, Francisco Perez,^{*} Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, Salamanca, Toledo, Diego Ruiz Navarra, Luis Garcia de Hoyos, D. Martin de Jáuregui.

Los dos procuradores de Cortes de Salamanca, comisarios nombrados en 18 de Setiembre de este año para ordenar las condiciones que se han de poner en la libranza que se ha de despachar de los 3.000 ducados que el dicho dia se dieron de limosna al Seminario de los Irlandeses de la dicha ciudad, dijeron traian ordenadas las dichas condiciones, que se leyeron, y son como se siguen:

Los comisarios de las condiciones que se han de poner en la libranza de los 3.000 ducados de limosna que se ha dado al Seminario de Irlandeses de Salamanca, dan cuenta de las que les parece se pongan.

Idem.

Que la limosna de los dichos 3.000 ducados de que el reino ha hecho merced al Colegio y Seminario de Irlandeses de la dicha ciudad de Salamanca, donde han de vivir los alumnos que vienen de Irlanda á estudiar y aumentarse en la virtud y sagradas letras, para mayor gloria y servicio de Dios Nuestro Señor, sustento, defensa y restauracion de la fé en el reino de Irlanda, haya de sér y sea para que se compre una casa donde vivan y se recojan los dichos alumnos, y que en memoria de esta obra se ponga en la dicha casa, en la parte que pareciere conveniente, las armas del reino, para que se entienda el celo y voluntad con que ha acudido á obra tan pia y santa, y para que otros se animen y tomen ejemplo y esta obra se aumente

y crezca cada dia, y con que si este colegio se deshiciere, quede la casa ó cuarto hasta la dicha cantidad por hacienda del reino, para que pueda hacer y disponer de ella como le pareciere, y que luego que se cobren los dichos 3.000 ducados, el rector de la Compañia de Jesús y el rector del dicho Seminario de la dicha ciudad los han de emplear en la dicha obra y no en otra cosa, de lo cual han de enviar certificacion al reino ó á su diputacion, en su ausencia, de cómo el dicho dinero se ha empleado en la dicha obra.

Idem y peticion del Seminario de irlandeses de Salamanca; ofrece decir una misa solemne cada año.

Vióse asimismo un memorial del rector y alumnos del dicho Seminario de Irlandeses, que es como se sigue:

El rector y alumnos del Seminario irlandés de Salamanca, considerando la señalada merced que V. S. les ha hecho de 3.000 ducados para ayuda comprar una casa en que vivan, dando con esto un testimonio de grande cristiandad y principio á una obra de tanto servicio de Dios, abrazando con entrañas de piedad á los que en extremo aborrecen y persiguen los desventurados herejes, postrándose el dicho rector y alumnos ante los pies de V. S., con todo afecto y agradecimiento dan infinitas gracias, ofreciendo en perpetua memoria del señalado beneficio, primeramente una misa solemne en su iglesia ó capilla en el dia de cada año que V. S. fuere servido ordenar, á la cual en su nombre se podrán hallar presentes los regidores de aquella ciudad ú otros que V. S. señalare, para mayor autoridad y recordacion de la dicha merced, más de pedir á Dios en todos sus sacrificios, misas y oraciones prospere, engrandezca y ensalce los súbditos de estos reinos y Corona, y muy en particular á los señores procuradores que son y serán de estas Cortes; item de poner las armas del reino en la sala principal de casa con una letra que traiga á la

memoria de los que la leyeren este beneficio, y de emplear la dicha cantidad en sola la casa y obra y no en otra cosa, y de dar cuenta y certificacion á V. S. ó á quien mandare del empleo de la dicha merced en lo que se manda. Por tanto, suplican á V. S. humilmente se sirva de mandar se les dé la libranza para que con efecto y puntualidad se cobren los dichos 3.000 ducados para que se empleen luego en lo que V. S. tiene ordenado. Tambien se suplica que V. S. mande informarse de cómo el dicho rector y alumnos, fundados en la cierta esperanza de esta merced, luego buscaron sitio y casas en que se puede pasar, que despues de muchos dares y tomares con sus dueños se concertaron en 3.310 ducados, poco más ó menos, y se han hecho las escrituras, y por no tener con qué pagarlos ni otros bienes para hipotecar, se tomaron á censo, hipotecando las mismas casas para pagar los réditos hasta que se cumpla la paga principal, á las cuales pasaron, tomando en nombre de V. S. y con su patrocinio la posesion de ellas, de lo cual suplican á V. S. se sirva de tener consideracion.

Visto el parecer que dan los comisarios de las condiciones que les parece se pongan en la libranza de los 3.000 ducados de limosna que se dió al dicho Seminario de los Irlandeses de Salamanca y el memorial referido que han dado, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que la misa solemne que ofrece, se diga en cada un año, se acepta por el reino, y que se diga el primer dia de la Pascua de Espiritu Santo, y que la parte legítima del dicho Colegio de los Irlandeses haga escritura en forma, con la solemnidad necesaria, de cumplir con lo contenido en las condiciones que traen los caballeros comisarios cerca de este negocio y memorial dado

Idem y acéptase la misa que ofrece decir, y se diga la Pascua de Espiritu Santo, y que se haga escritura á satisfaccion de la justicia y ciudad de Salamanca.

por el dicho colegio, y que sea con aprobacion de la justicia y ciudad de Salamanca y á su satisfaccion, y la traigan al reino para que, vista y aprobada en él, se dé la libranza pedida.

Entró Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano.

Instruccion de
los contadores del
reino.

Continuóse el ver la instruccion que han de guardar los contadores del reino para el uso y ejercicio de los oficios, y tratóse de la forma que han de tener en el despacho de las administraciones de alcabalas, y votóse sobre ello, y se acordó por mayor parte se guarde la que traen los caballeros comisarios de este negocio, y en su conformidad se hagan los despachos alternativamente por los contadores, y por ponerse á la letra toda la instruccion junta delante no se pone por más extenso.

Idem.

Los dos de Granada, D. Martin de Jáuregui, D. Juan Serrano, D. Pedro Maldonado, Luis Garcia de Hoyos, el licenciado Rodriguez de Morales, los dos de Salamanca, fueron en que se guarde en todos los despachos la direccion de los oficios de contadores.

Idem

Tratóse de en cuyo poder ha de estar el sello con que se han de sellar los despachos que se hicieren, y acordóse que los que tocaren á millones, disueltas las Cortes, los secretarios de ellas tengan sello y los sellen, y de lo que tocara á alcabalas le tengan y sellen los contadores.—Entre renglones: la pascua de. Testado: Pr.

EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz

Navarra, Cuenca, Segovia, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Coello, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Toledo.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y D. Francisco Vela hablen en nombre del reino al señor Presidente de Castilla y demás ministros que les pareciere convenir, y signifiquen lo que en estas Cortes se ha servido, y la obligacion que S. M. tiene de hacer muy grandes mercedes á los procuradores de ellas, y que pues están tan cerca de disolverse, se suspendan los oficios y otras cosas que hubiere que proveer y fueren vacando, para que conforme los sujetos que hay se les pueda hacer merced en esta parte á cada uno, y el hacerse así es conforme lo que se ha acostumbrado en otras Cortes.

Comisarios para que no se provean los oficios vacos por estar las Cortes para disolverse.

Acordóse de conformidad se escriba á la ciudad de Burgos escriba luego á la de Logroño le envíe, ó á esta Corte, el dinero que pareciere deber de la obligacion que tiene hecha de 6.000 ducados por las condenaciones que le hizo en la visita de millones un regidor de la dicha ciudad de Burgos, de que hay razon en este libro en 18 de Marzo de este año, y que lo cumpla hasta fin de Diciembre de él, con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho, se enviará á ello ejecutor á la dicha ciudad de Logroño.

Se escriba á Burgos cobre de Logroño lo que debiere de una obligacion que hizo.

Acordóse de conformidad se escriba á la ciudad de Granada tenga pagado lo que debe de las pagas de Navidad del año pasado de 609 y San Juan del presente para fin de Diciembre de él, de la obligacion que hizo de los seis meses primeros que dejó imponer las sisas del servicio de millones, con apercibimiento que pasado el dicho término sin haberlo hecho se enviará ejecutor á ello.

Idem á la ciudad de Granada.

Fuése D. Jerónimo de Aguayo, entró D. Pedro de Granada.

Instruccion de
los contadores del
reino.

Continuóse el ver la instruccion que se ha de dar á los contadores del reino para que la guarden en el uso y ejercicio de los oficios, y aprobáronse algunos capítulos que no se ponen aquí porque toda la instruccion ha de estar adelante.

EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Valladolid, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, D. Juan Coello, D. Francisco Vela, Juan Belluga Hurtado.

Se escriba á Salamanca cerca de la limosna dada al Seminario de Irlandeses de la dicha ciudad, para que con su aprobacion se haga la escritura de las condiciones.

Juan Martinez de Lerma dijo le parecia conveniente para que tuviese ejecucion lo acordado en razon de los 3.000 ducados de limosna que el reino ha dado al Colegio y Seminario de los Irlandeses de Salamanca, se le escribiese lo resuelto para que tuviese efecto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se haga así.

Entró D. Pedro de Granada, D. Garcia de Porras.

Instruccion de
contadores del
reino.

Continuóse el ver la instruccion que han de guardar los contadores del reino en el uso y ejercicio de los oficios, y aprobáronse algunos capítulos que por ir puestos adelante en la dicha instruccion no se duplican.

Comisario para
hacer la cuenta de
lo que se debe á
un cartero, y que
lo que montaren
los portes, se le
paguen del primer
dinero.

Diósele libranza
de 533 reales que
el comisario hizo
cuenta se debía.

Vióse una peticion de Hernando de Anerios, dice de portes de cartas del reino se le deben más de 600 reales, y aunque se le han librado en el receptor no se le han pagado, y él tiene puesto el dinero y dádolo al correo mayor; suplica se dé orden en que se le pague, y que por lo que ha servido se le dé una ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se comete á Juan Belluga Hurtado para que veri-

figue lo que de esto se debe, y lo que montare le pague el receptor del reino del primer dinero que hubiere, y de ello se dé jibranza.

Viéronse los pliegos de resultas que el doctor Matalinares, contador nombrado por el reino para tomar la cuenta de lo procedido del servicio de los 18 millones á la ciudad de Toro y su provincia, hizo del casco de la dicha ciudad de gastos hechos contra los despachos generales y órdenes del reino en los años de 601, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, no se resolvió cosa alguna.

Pliegos de resultas de las cuentas que del servicio de millones se tomaron á la ciudad de Toro.

EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, licenciado Rodriguez de Morales, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, D. Juan Coello, Toledo, D. Antonio de Valdés.

Fuése D. Luis de Acevedo.

Pedro de Vesga dijo que habiéndose visto el memorial dado por el reino en el Consejo de la Cámara suplicando se librasen 10.000 ducados para gastos, se habian mandado dar 4.000; que daba cuenta de ello para que se acordase lo que se hubiese de hacer. Y tratado lo que convernía, se acordó de conformidad se vuelva á dar memorial á S. M. replicando de no haberse dado los 10.000 ducados, y se suplique mande concederlos por deberse de salarios y otros gastos precisos mucha más cuantía de mrs., y que los caballeros comisarios de este negocio hagan diligencia en él procurando se consiga.

Manda S. M. dar 4.000 ducados para gastos del reino.

Idem y que se replique suplicando se den 10.000 ducados.

Entró D. Jerónimo de Aguayo.

Instruccion de los contadores del reino y el asiento que han de tener en la diputacion.

Continuóse el ver la instruccion que los contadores del reino han de guardar, y tratóse del asiento que han de tener en la diputacion cuando entraren á despachar, y se acordó de conformidad se guarde lo que en razon de esto tiene acordado el reino en 23 de Setiembre del año pasado de 1608, y se ponga en la instruccion de los dichos contadores.

Los comisarios de millones vean los pliegos de resultas de las cuentas tomadas á las ciudades de gastos hechos contra despachos generales, y den su parecer y se traiga al reino.

Habiéndose empezado á ver algunos pliegos de resultas que en las cuentas que tomó á la ciudad de Toro y su provincia de lo procedido del servicio de millones hizo el doctor Matalinares, contador nombrado por el reino para ello, de gastos hechos contra despachos generales en la ciudad de Palencia del primer año de la imposicion del dicho servicio, se trató de lo que seria bien hacer para que con más brevedad y distincion se pudiese resolver lo que en razon de las dichas resultas y de las demás que hubiere en las cuentas fenecidas de las ciudades y villa de voto en Cortes por los contadores que para ello se nombraron, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la junta de la administracion de millones vean todos los pliegos que de las resultas de las dichas cuentas hubiere, y verifiquen los gastos que se han hecho contra los despachos generales y órdenes del reino, y las partidas que se deben pasar y las que no fueren justificadas para poder hacerse, y lo demás que tuvieren por conveniente prevenir para su mejor resolucion, y con su parecer de lo que se debe hacer, se vuelva al reino para que acuerde lo que convenga.

EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Ro-

camora, Jaen, Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Valladolid, licenciado Rodriguez de Morales, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Toledo.

Los secretarios de las Cortes dijeron que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijesen al reino que mañana sábado 27 de este mes, á las nueve de la mañana, subiria á la sala de las Cortes á un recado que tenia que dar en nombre de S. M. Y oido lo referido, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el mismo dia y hora.

Recaudo del señor Presidente de Castilla; dice sube á la sala de las Cortes.

Idem y llamar el reino.

Vióse una peticion de la ciudad de Cadiz; dice, á suplicacion del reino, S. M. mandó librarle dinero para la fortificacion que en ella se hace, y por no haberse acabado de hacer y tener gastado el dinero que se le ha dado, suplica que el reino interceda con S. M. para que se le libre más y que sea en parte donde se cobre con comodidad. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de este negocio hagan la diligencia que les pareciere convenir con S. M. y sus ministros para que se consiga lo que la dicha ciudad pretende.

Que los comisarios para que se libre dinero para la fortificacion de Cadiz, pidan más por haberse acabado.

Entró D. Cristóbal de Paz.

Vióse una carta de la ciudad de Jaen, su fecha de 20 de este mes; dice que por las cuentas que Juan Mendez ha fenecido de las quiebras del encabezamiento de alcabalas desde el año de 605 hasta el presente, debe 20.000 ducados, y por estar muy alcanzada y no tener con qué poder pagarlos, pide se le deje usar de algunos arbitrios donde los saque; suplica al reino interceda para que se le concedan, y envia uno de los escribanos del cabildo á que trate de ello. Y acordóse de conformidad que los diputados de alcabalas le oigan y sepan los

Carta de la ciudad de Jaen; pretende se le concedan arbitrios para sacar 20.000 ducados que debe de quiebra de alcabalas.

Idem y que los diputados del reino vean los que son.

arbitrios de que quiere usar la dicha ciudad, y con su parecer den cuenta al reino.

Fuése Pedro de Vesga, D. Pedro Maldonado, D. Juan Ordoñez.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Instruccion de los diputados del reino.

Los comisarios para hacer la instruccion de diputados que han de guardar en el uso y ejercicio de sus oficios dijeron la traian ordenada como les parecia convenir, y se empezó á ver algunos capítulos de ella, y se aprobaron, y no se ponen aquí por estarlo con la instruccion que parecerá puesta adelante.

Memorial para S. M. suplicando que los 4.000 ducados que ha mandado dar para gastos, sean 10 como se ha pedido.

Memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice suplicó á V. M. mandase librarle 10.000 ducados á cuenta del encabezamiento de alcabalas presente de los 15 quentos señalados para sus gastos para pagar mucha cantidad de mrs. de salarios de sus ministros y gastos precisos que ha hecho, que aunque es mucha más suma la que debe, sólo quiso satisfacer á lo más necesario, y ahora ha sabido V. M. ha sido servido de mandar se le den 4.000 ducados, y porque no podrá cumplir con su obligacion, vuelve á suplicar á V. M. mande librarle para el efecto referido los 10.000 ducados, en que recibirá de V. M. la merced que acostumbra.

EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Salamanca, Cuenca, Segovia, Toro, Francisco Perez, Valladolid, licenciado Rodriguez de Morales, D. Garcia de Porras.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga y D. Francisco Vela sean comisarios para que disueltas las Cortes hagan todas las diligencias que fueren menester y les parecieren necesarias con S. M. y con todos los demás ministros que convengan, para que se hagan muy grandes mercedes á los procuradores de estas Cortes, en consideracion de lo mucho y bien que han servido y las cosas grandiosas que en ellas se han hecho.

Comisarios para que, disueltas las Cortes, hagan diligencia para que S. M. haga mucha merced á los procuradores de ellas.

Habiéndose entendido se ha tomado á Alarache (1), y que por la buena nueva se trata de poner luminarias públicas en esta villa, se acordó de conformidad que, siendo así, Juan Oribe de Teruel sea comisario para que haga comprar las hachas que fuere menester, y que se den á los caballeros procuradores de Cortes, secretarios y diputados del reino y demás ministros dél para que pongan luminarias, y el número de las hachas que se hubiere de dar á cada uno sea segun lo acordado en 6 de Marzo del año pasado de 1609.

Comisario para que, habiendo luminarias por lo de Alarache, hagan se den hachas á los procuradores para que las pongan y á las demás personas que se acostumbra.

Acordóse de conformidad que para dar la norabuena á S. M. de haberse tomado á Alarache y significar el contento tan grande que en general y en particular tiene el reino, se nombren cuatro caballeros comisarios.

Que se nombren comisarios para dar la norabuena á S. M. de haberse tomado Alarache.

Entró D. Pedro de Granada.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios para dar la dicha norabuena á S. M., y salieron nombra-

Idem y comisarios.

(1) En este día 27 llegó por la posta á El Pardo, donde estaban los Reyes, don Melchor de Borja, hermano del Duque de Granada, despachado por el Marqués de San Germán, con la buena nueva de la entrega de la plaza y castillos de Alarache, en Marruecos, en el día 20 del mes de Noviembre, arbolándose en seguida el estandarte de España en los castillos, donde se halló gran provisión de armas y municiones. Pusiéronse setecientos infantes de guarnición y setenta caballos, y por Gobernador al maestre de campo Gaspar de Valdés, y capitán de caballos á D. Martín Cerón de Barros.

dos por mayor parte Pedro de Vesga, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco Vela, D. Juan Coello.

Que se nombren comisarios para que traten con los letrados del reino si se puede nombrar luego administradores de alcabalas.

Tratóse de si el reino nombraria administradores de alcabalas en las ciudades y villas que no se encabezaren, y acordóse de conformidad que se nombren comisarios para que con los diputados del reino se informen de los letrados dél si se podrá dejar nombrados los dichos administradores de los lugares que no se encabezaren, aunque no se sepa los partidos que son y estén las Cortes disueltas cuando llegue el tiempo de nombrarlos, y asimismo se informen de lo que les pareciere convenir cerca de este negocio.

Idem y comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo precedente, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga y D. Jerónimo de Aguayo.

Entrada del señor Presidente y asistentes á la sala de las Cortes.

Habiendo entendido que el señor Presidente de Castilla y los señores asistentes de las Cortes venian á la sala de ellas, los salió el reino á recibir hasta la puerta que sale al corredor, y entraron S. S. I. y los señores licenciados D. Alonso Nuñez de Bohorques y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las dichas Cortes, y se sentaron en la forma que se acostumbra, y el señor Presidente dijo al reino:

Lo que el señor Presidente dijo al reino para que se disuelvan las Cortes.

No queria dejar de dar la norabuena de haberse entrado á 20 de este mes en Alarache, cosa que S. M., que esté en el cielo, con tantas veras habia procurado, por ser muy importante, y por la misma razon haberlo deseado S. M., que Dios guarde, de cuyo suceso se podia tener mucho contento, y de los que en estas Cortes se habian visto, y, entre otros, el de la expulsion de los moriscos, que milagrosamente parece ha

tenido efecto sin echarse de ver que falte cosa alguna, de donde se puede colegir la cristiandad y prudencia del Rey nuestro señor, pues con tanta suavidad se ha dispuesto, ayudando mucho para conseguirlo todo el reino con tan grandiosos servicios como ha hecho á S. M. en estas Cortes, con tanta voluntad y veras de los caballeros procuradores que han asistido en ellas y por parecer que, supuesto el estado de los negocios es bien disolverlas, S. M. me ha mandado que en su nombre lo diga al reino, y para que pueda disponer y resolver los negocios que tuviere pendientes, le da quince dias para que en ellos concluya, y se tiene por muy servido de los que se le han hecho por las personas que le representan para hacerles mucha merced, y así será bien se vayan dando memoriales á S. M. de lo que se hubiere de pedir, y ofreció S. S. I., como testigo de vista de los servicios hechos, que de su parte y de la de los señores asistentes suplicar á S. M. con todo encarecimiento haga muy grandes mercedes, y pues se han hecho en otras ocasiones, tiene por cierto serán ahora mucho mayores, por haber causas diferentes y de tanta consideracion como se sabe.

Juan Martinez de Lerma, procurador de Cortes de Burgos, en nombre del reino, dijo: General es la norabuena que se puede dar á estos reinos de cualquier buen suceso que haya en ellos, y eslo la toma de Alarache, por infestar sus costas sus enemigos, teniendo la acogida que han perdido tan cierta y segura y tan perjudicial y dañosa por los muchos robos y cautivos que habia de ordinario, y es inestimable el santo y cristianísimo celo con que, posponiendo intereses humanos y sólo atendiendo á la causa de la fé católica y su conservacion, el Rey nuestro señor, que Dios guarde muchos y felices años, mandó hacer la expulsion de los moriscos, y éste es buen

El procurador de Burgos respondió en nombre del reino.

peso de Cortes en que se han hecho á S. M. tantos y tan grandes servicios que hasta ahora jamás se han visto, y estos caballeros procuradores de Cortes lo han dispuesto y venido en ellos con la demostracion y veras que es notorio, y tienen seguras esperanzas que S. M. les ha de hacer muchas mercedes y las han de conseguir por intervencion de V. S. I. y estos señores asistentes, y procurará el reino despachar los negocios que tiene pendientes en el tiempo que S. M. manda señalar, y en menos, siendo posible.

Salida del señor Presidente y asistentes de la sala de las Cortes.

Que se junte el reino mañana y tarde.

Luego el dicho señor Presidente y asistentes se salieron, y el reino les fué acompañando hasta la puerta que sale al corredor, y se volvió á juntar y trató de lo que seria bien hacer, y acordó de conformidad que se junte todos los días por mañana y tarde, de diez á doce por la mañana, y por la tarde de tres á cinco, y se comience desde hoy para que se vaya resolviendo todas las cosas que hay pendientes, acudiendo á todo como se debe.

Fuése Agustin Vaca.

Que á los tres del Consejo de la Cámara y secretario de ella, se dé á cada uno 1.000 ducados por haberse hecho la prorrogacion de alcabalas y otras consideraciones, y se les pague de los 15 quentos.

Entre renglones: D. Alvaro de Benavides.

Habiéndose tratado seria bien dar á los señores licenciados Alonso Nuñez de Bohorques, D. Diego de Ayala, D. Alvaro de Benavides y Tomás de Angulo, de la Cámara y Estado de Castilla de S. M., alguna gratificacion por razon de haberse hecho la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas y tercias por quince años y otras consideraciones, se votó lo que se haria, y se acordó por mayor parte que á los dichos licenciados Alonso Nuñez de Bohorques, D. Diego de Ayala y D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, secretario de ella, se dé á cada uno 1.000 ducados, en consideracion de haberse hecho la prorrogacion por quince años del encabezamiento general de alcabalas y

otras consideraciones, y que la dicha cantidad se les pague de los 15 quentos que el reino tiene librados para gastos desde 1.º de Setiembre del año que viene de 1611.

Juan Martinez de Lerma, Blasco Bermudez, Alonso de Ulloa, Francisco Perez, fueron en lo acordado por el reino, con que la cantidad que se hubiere de dar á cada uno de los dichos tres señores del Consejo de Cámara y secretario de ella sea 800 ducados, y con que en todos los quince años de la prorrogacion del encabezamiento no se les haya de dar otra ayuda de costa por esta razon.—Entre renglones: á S. M.—Enmendado: el R.—Enmendado: 12 por la mañana. Idem.

EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1610, POR LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Garcia de Porras, D. Pedro Enriquez, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello de Contreras, Toledo.

Acordóse de conformidad que desde el lunes primero, 29 de este mes, se traigan los pliegos de resultas que enviaron los contadores que han tomado las cuentas de lo procedido del servicio de millones á las ciudades y villa de voto en Cortes, sin embargo del acuerdo hecho, remitiendo á la junta de millones los viese, y se avise á los contadores del reino para que los den y asimismo traigan lo que pareciere no haber puesto los dichos contadores en pliegos aparte de gastos hechos contra los despachos generales. Que se traigan los pliegos de resultas para que los vea el reino.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy Llamar el reino

para sortear la diputacion de Granada y Córdoba por no haber venido en la prorrogacion de alcabalas.

faltan para el miércoles que viene, 1.º de Diciembre, para echar en suerte quién ha de servir la diputacion de las ciudades de Granada y Córdoba hasta que se encabecen, por no haber venido hasta ahora en la prorrogacion hecha por quince años del encabezamiento general de alcabalas.

Que se impriman los despachos del servicio de millones y de la prorrogacion de alcabalas, y los comisarios lo ejecuten.

Acordóse de conformidad que Juan Martinez de Lerma y el licenciado Rodriguez de Morales, comisarios nombrados para hacer imprimir la escritura de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, condiciones, cédulas de S. M. para su mejor ejecucion y cumplimiento, y lo demás tocante á los despachos generales del dicho servicio, pongan en ejecucion el hacer se impriman, y asimismo la escritura de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas y condiciones de él y las instrucciones que el reino ha de dejar á los caballeros comisarios que han de acudir á la administracion del servicio de millones disueltas las Cortes y á los diputados del reino, secretarios y contadores y demás ministros.

Comisarios para la junta de millones en lugar de dos que han cumplido el tiempo.

Habiéndose tratado que en fin de este mes cumplen los seis que están señalados para asistir á la junta de la administracion de millones, Juan Belluga Hurtado y Francisco Perez, y que convenia que para 1.º de Diciembre se nombrasen otros en su lugar, para que lo sean juntamente con Blasco Bermudez y D. Antonio de Valdés, se acordó de conformidad sean comisarios para asistir en la dicha junta Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado.

Entró D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora.

Fuése D. Juan Ordoñez, D. Jerónimo de Aguayo.

Instruccion de diputados del reino.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar á los diputados del reino para que la guarden en el uso y ejercicio de los oficios, y aprobáronse algunos capítulos, que por haberse de poner todo junto adelante no se refieren.

EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, D. Jerónimo Prieto, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Valladolid, Salamanca, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Soria, Toledo.

Habiéndose tratado de que se hace regocijo y se ponen luminarias por haberse tomado Alarache, y que sería bien se diesen á los caballeros procuradores de Cortes, secretarios, diputados y demás ministros de ellas las hachas que han de haber, segun lo resuelto en 27 de este mes, se acordó de conformidad que Juan de Oribe, comisario de este negocio, haga se den luego á los referidos las hachas que cada uno hubiere de haber, y que el receptor del reino pague lo que costaren y guarde el orden que el dicho Juan de Oribe le diere.

Que se den luego las hachas para las luminarias que se han de poner por haberse entrado en Alarache.

Entró Diego Ruiz Navarra.

Acordóse de conformidad que, sin embargo de lo acordado en 27 de este mes, se suspenda el proveer y echar en suertes entre los procuradores de las presentes Cortes la diputacion que toca á Granada y Córdoba, por no haber venido en la prorrogacion del encabezamiento para que la sirvan mientras no se encabezaren hasta 9 de Diciembre que viene de este año, y para el dicho dia se llame á los caballeros que hoy faltan para echar las dichas suertes.

Llamar el reino para echar en suerte la diputacion de Granada y Córdoba mientras no se encabezaren.

Pedro de Vesga dijo habia hecho ver al contador Antolin de la Serna las cuentas que habia fenecido el contador que fué por el reino á tomarlas á Sevilla de lo procedido del ser-

Remítase á la junta de millones el volver á Sevilla el contador á concluir las cuentas.

vicio de los 18 millones, y que decia venian bien y habia menester volver á concluir con las que faltaban, y para ello habia menester cincuenta dias de término; que daba cuenta de ello para que se viese lo que sería bien hacer. Y tratado de lo que convernía, se acordó de conformidad se remita á la junta de la administracion del servicio de millones para que ejecute lo que le pareciere se debe hacer.

Carta de Granada; viene en la prorrogacion del encabezamiento.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, su fecha 24 de este mes; dice viene en la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas y que envia los despachos con un correo, y por súplica pide algunas cosas que le parece convenir; suplica al reino interceda para que se le concedan, y pareció que no habia qué responder.

Llamar el reino para ver lo que se ha de hacer en el capítulo de la instruccion de diputados que trata del salario de los médicos.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar á los diputados del reino para el uso y ejercicio de sus oficios, y aprobaronse algunos capítulos que parecerán puestos adelante con la instruccion y así no se duplican ahora, y llegando al que trata de los salarios de los médicos, se acordó se suspenda lo que en él se ha de hacer hasta el jueves primero, 2 de Diciembre, y para entonces se llame á los caballeros que hoy faltan.

EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, D. Antonio de Pazos, Cuenca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, licenciado Francisco Rodriguez de Morales, Salamanca, Valladolid, D. Garcia de Porras, Toledo, D. Martin de Jáuregui.

Queriéndose empezar á ver los pliegos de las resultas que han traido las cuentas tomadas por los contadores que el reino nombró para fenecer las del servicio de los 18 millones de las ciudades y villa de voto en Cortes, pareció habria poco tiempo en el que han de estar juntas las Cortes, habiéndose de ver todas por menor en el reino, y tratóse de si sería bien nombrar caballeros comisarios para que en dos comisiones, cada una aparte, las fuesen viendo en conformidad del orden que se les diese, y votóse cerca de si habria una ó dos comisiones para el efecto dicho, y acordóse por mayor parte que haya y se cometa sólo á una.

Que haya una junta donde se vean los pliegos de resultas que vienen en las cuentas tomadas á las ciudades del servicio de millones.

Votóse sobre el número que será bien nombrar de comisarios, y acordóse por mayor parte sean seis y que los tres puedan despachar.

Idem y que se nombren seis comisarios, que los tres despachen.

Acordóse de conformidad que Pedro de Vesga, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, comisarios de la junta de la administracion del servicio de millones, lo sean para este negocio.

Idem y lo sean los cuatro de la junta de millones.

Votóse sobre el nombramiento de los dos comisarios que faltan para el cumplimiento de los seis, y sólo salió nombrado por mayor parte D. Antonio de Pazos.

Idem y otro comisario.

Luego se votó sobre nombrar un comisario para ajustar el número de seis, y salió nombrado por mayor parte D. Pedro Enriquez.

Idem y otro.

Acordóse de conformidad que las partidas de los dichos pliegos de resultas que no excedieren de 50.000 mrs. los dichos caballeros comisarios nombrados las puedan determinar y resolver sin traerlas al reino, y de las de 50.000 mrs. arriba den cuenta al reino, con su parecer de lo que se debe hacer, para que, vistas en cada una, se determine lo que convenga, y

Idem y que resuelvan las partidas que no excedieren de 50.000 mrs., y de allí arriba den cuenta al reino.

que cuando se vean las resultas de las ciudades de que son procuradores de Cortes cada uno de los caballeros comisarios nombrados, no se hallen presentes á la resolucion que en ellas se hubiere de tomar.

EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Cuenca, Blasco Bermudez, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Salamanca, D. Juan Ordoñez, Toledo.

Al señor Presidente de Castilla se dé 2.000 ducados.

Acordóse por mayor parte que al señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, se le den 2.000 ducados por razon de haber asistido en estas Cortes como procurador que es de ellas por esta villa de Madrid y haberse hallado como Presidente de Castilla presente al otorgamiento de la escritura de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas de los quince años que corren desde el venidero de 1611, y que la dicha cuantia se pague de los 15 quentos que al reino están mandados librar para sus gastos.

Idem.

Blasco Bermudez, Francisco Perez, dijeron no venian en ello por la consecuencia.

Idem y que los secretarios den cuenta al señor Presidente de Castilla.

Acordóse de conformidad que los dos secretarios de las Cortes den cuenta al señor Presidente de Castilla de la resolucion que el reino ha tomado.

Que se den hachas para luminarias por lo de Alarache, habiéndolas de haber.

Acordóse de conformidad que el acuerdo que el reino hizo en 29 del mes de Noviembre pasado de este año cerca de que se diesen hachas para luminarias por haberse tomado Alarache, se ejecute habiéndolas de haber y no de otra manera.

Entró D. Pedro de Granada, D. Juan Serrano, Luis Garcia de Hoyos.

Que dando S. M. ayuda de costa, se dé á los herederos de D. Martin Ceron, procurador de Cortes de Guadalajara, lo que le habia de tocar si fuera vivo.

Francisco Perez dijo suplica al reino que si S. M. fuere servido de dar la ayuda de costa que está pedida, tengan la parte que de ella habia de tocar á D. Martin Ceron, procurador de Cortes que fué de la ciudad de Guadalajara, ya difunto, sus hijos y herederos, pues habia asistido en las Cortes algunos meses despues que se dió la última ayuda de costa. Y tratado de ello, se votó y acordó de conformidad que la cuantia de mrs. que habia de tocar al dicho D. Martin Ceron, si fuera vivo, dando S. M. ayuda de costa, se dé á sus herederos, sucediendo y heredando los hijos ó hijas que quedaren vivos á los que murieren.

Fuése Juan de Villafañe.

Vióse una carta de la ciudad de Granada, su fecha de 27 de Noviembre de este año; pide se le avise si se ha hecho la cuenta con S. M. del servicio de los 18 millones, para saber lo que hay, y acordóse se responda que no han acabado de fenecerlas los contadores que por el reino se enviaron á las ciudades y villa de voto en Cortes, y que estando esto hecho, se dará la prisa posible para que se concluya y se le avisará, y que lo que procede de las sisas impuestas para los millones, estando pagado el de los 18, son y se han de continuar para la paga del de los 17 y medio.

Carta de Granada.

Entró D. Martín de Jáuregui.

Habiéndose continuado el ver la instruccion que ha de quedar á los diputados del reino para que la guarden en el uso y ejercicio de sus oficios, y aprobándose algunos capítulos de ella, que por ir juntos en la instruccion que se pondrá adelante no se duplican aquí, y llegando á los que tratan de lo que se ha

Instruccion de los diputados del reino.

de dar al escribano mayor y contadores de rentas y relaciones por razon de los tanteos de cuentas que hacen del encabezamiento general y recaudos y despachos que dan de sus libros y otras cosas, como de los dichos capítulos consta, se acordó de conformiddad se queden como vienen ordenados, y que se remite á los caballeros diputados la ejecucion de ellos, para que, no excediendo de la cantidad que ha de haber cada uno de los dichos escribano mayor y contadores de rentas y relaciones, hagan lo que les pareciere convenir en cuanto á librarles la dicha suma.

EN 2 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Martin de Jáuregui, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Toro, Francisco Perez, D. Juan Bravo, D. Juan Coello, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, Toledo.

Que se dé ayuda de costa á tres oficiales de la Cámara del escritorio de Palacio, y á Lope Diez.

Idem.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Mateo Hurtado, Juan de Unça, Juan de Beloqui, oficiales del escritorio de la Cámara de Palacio de S. M., y á Lope Diez de Pangua, y salió por mayor parte se les dé.

Votóse sobre la cantidad, que será el «sí» y el «no», para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 300.000 mrs., y el «no» la tercia parte menos de ayuda de costa que se ha de dar á los cuatro dichos para que se parta por iguales partes.

Entró D. Luis de Acevedo, Pedro Hurtado, D. Cristóbal de Paz.

Idem y que se

Acordóse por mayor parte se dé 50.000 mrs. de ayuda de

costa á cada uno de los dichos Mateo Hurtado, Juan de Unça, Juan de Beloqui y Lope Diez de Pangua, en consideracion de lo que sirven al reino, y es la última que se les ha de dar en estas Cortes. dé á cada uno 50.000 mrs.

Francisco Perez no vino en ello.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Sebastián Sevillano, portero del señor Duque de Lerma, y salió por mayor parte se le dé. Se dé ayuda de costa al portero del señor Duque de Lerma.

Entró D. Francisco Vela.

Acordóse por mayor parte se dé por última ayuda de costa de estas Cortes al dicho Sebastián Sevillano, en consideracion de lo que sirve al reino, 20.000 mrs. Idem y que se le dé 20.000 mrs. de ayuda de costa.

Francisco Perez no vino en ello.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Juan de Sierra y Guillermo de Bombin, porteros de D. Rodrigo Calderon, que asisten á la puerta del escritorio que tiene en Palacio, y acordóse por mayor parte se le dé. Se dé ayuda de costa á unos porteros.

Acordóse por mayor parte se dé á cada uno de los dichos Juan de Sierra y Guillermo de Bombin, por última ayuda de costa de estas Cortes y por lo que sirven al reino, 200 reales. Idem y se les dé 200 reales á cada uno.

Los secretarios de las Cortes dijeron que en cumplimiento de lo que acordó el reino en primero de este mes, habían dicho al señor Presidente de Castilla que el reino le habia señalado 2.000 ducados por las razones contenidas en el dicho acuerdo, y que S. S. I. habia respondido haciendo mucha estimacion de ello y reconociendo la obligacion que en general y en particular tenia de acudir á las cosas del reino y de los procuradores que en él asisten; pero que no podia aceptar ni tomar los dichos 2.000 ducados sin preceder licencia de S. M. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Pedro de Comisarios para que S. M. mande reciba el señor Presidente de Castilla 2.000 ducados que el reino le ha dado.

Vesga y D. Francisco Vela hablen á S. M. y al señor Duque de Lerma, ó á quien convenga, para que tenga por bien y dé permission que el señor Presidente de Castilla reciba los dichos 2.000 ducados, refiriendo las causas que movieron para dárselos.

Peticion del contador Serna; pide ayuda de costa.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna, contador del reino; dice ha servido y sirve con el cuidado posible, y refiere algunas cosas á que ha asistido y que se ha hecho merced á los ministros del reino una y dos veces, y á él hasta ahora ninguna, y á causa de lo mucho que ha gastado en la visita que se le hizo tiene muy acabada su hacienda, por tener vendida la mayor parte de ella, y padece gran necesidad; suplica en consideracion de lo dicho y á la grandeza con que hace merced á todos los que le sirven, se le haga de una ayuda de costa para que pueda pagar algo de lo que debe y tener con que mejor poder servir y remitirle las costas que él debe del pleito de la visita, porque aunque son muchas las hechas, no le tocan más de la cuarta parte, y de ellas las que se tasaren judicialmente, que montarán muy poco, por no traer pleito por esto ni otra cosa, sino servir como verdadero criado y ministro del reino, como lo ha hecho y hace más ha de cuarenta años, en que recibirá merced.

Idem.

Vista la dicha peticion, se trató lo que seria bien hacer, y no se tomó resolucion.—Enmendado: por mayor parte.—Testado: entró D. Luis.

EN 2 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Jaen, Cuenca, Segovia, D. Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Toledo.

Tratóse si se recibiria por médico del reino al doctor Francisco Gonzalez de Sepúlveda por sus letras y buenas partes, y acordóse se vote secreto, y en caso que por dos tercias partes de votos que son menester, por ser contra acuerdo del reino, salga se reciba, ha de ser sin darle salario y para que entre en la primera plaza de médico que vacare despues de haber cumplido con la que pareciere haber dado el reino. Y habiéndose votado secreto, salió por dos tercias partes de votos se reciba al dicho doctor Francisco Gonzalez de Sepúlveda en la forma referida.

Recíbese por médico del reino al doctor Sepúlveda, sin salario, para que entre en la primer plaza que vacare.

Fuése el licenciado Rodriguez de Morales, Agustin Vaca.

Continuóse el ver la instruccion que ha de quedar á los diputados del reino para el uso y ejercicio de sus oficios, y aprobáronse algunos capítulos que por ir puestos en la instruccion adelante no se duplican; y habiéndose llegado á tratar de las fiestas en que se han de hallar los diputados y qué gastos han de hacer en ellas y que seria bien estuviesen juntos con los caballeros comisarios de millones y secretarios de las Cortes, se acordó de conformidad se ponga por capítulo en las instrucciones de los dichos diputados y comisarios de millones que en las fiestas que hubiere donde concurriere el Consejo Real pidan para verlas el lugar de la mano derecha, como hoy le tiene el reino, y que los dichos comisarios de millones y diputados del reino y secretarios de Cortes esten en las ventanas del primer suelo, sin que haya precedencia en los asientos, pues el reino estando junto no la guarda; y los demás ministros del reino, contadores, receptor, solicitador, capellán, letrados y médicos esten y vean las fiestas en las ventanas del segundo suelo, como ahora se hace.

Instruccion de diputados.

Idem y que esten juntos en las fiestas que hubiere con la comision de millones y forma que han de guardar.

Habiéndose tratado de lo que seria bien dejar señalado para

Idem y el gasto

que se ha de ha-
cer en cada fiesta.

el gasto que en cada una de las fiestas que hubiere ha de hacer la diputacion y comision de millones, se acordó de conformidad se pague lo que costare el alquiler de las ventanas y aderezo de ellas, y se dé á cada uno de los caballeros comisarios de millones, diputados y secretarios de Cortes que tuvieren en esta Corte á sus mujeres 300 reales, y á los que no las tuvieren 200, y se gaste en las ventanas de colacion en cada una de las fiestas que hubiere para los dichos diputados, comisarios de millones, secretarios de Cortes y todos los ministros del reino 20.000 mrs., sin que se dé propina á los dichos contadores, receptor, solicitador, capellán, letrados y médicos.

EN 3 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, don Pedro Enriquez, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo de Saravia, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, Juan de Oribe.

Que se dé ayuda
de costa extraor-
dinaria á los secre-
tarios de Cortes.

Habiendo suplicado al reino los secretarios de las Cortes que en consideracion de lo que han servido se les haga merced de una ayuda de costa extraordinaria, se trató lo que seria bien hacer, y se votó por votos secretos si se les daria ó no, y salió por mayor parte se les dé.

Idem y que se
dé á cada uno
600 ducados.

Ordenóse á los dichos secretarios se fuesen fuera para votar la cantidad de ayuda de costa que se les habia de dar. Y habiéndolo hecho y llamádoles volviesen á entrar, como lo hicieron, se les dijo habia acordado por mayor parte el reino de darles

á cada uno de los dichos secretarios 600 ducados de ayuda de costa extraordinaria.

Entró D. Pedro de Granada, Luis Garcia de Hoyos, don Juan Ordoñez.

Tratóse de á quién habia de tocar de la comision de millones ó diputacion del reino de asistir y ir á los concejos de la Mesta que hubiere, disueltas las Cortes, y por ser dependiente de los caballeros de la dicha diputacion y comision, se fueron fuera, de la comision, Pedro de Vesga, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, y de la diputacion, D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano, para resolver lo que seria bien hacer. Y habiéndose conferido, se votó y acordó por mayor parte que á los concejos de la Mesta que hubiere, disueltas las Cortes, alternativamente vaya un caballero de la comision de millones y de la diputacion del reino, y la primera vez se echen suertes si toca á la diputacion ó comision, y á quien perteneciere nombre el caballero que de ella hubiere de ir.

Quien ha de ir á los concejos de la Mesta que hubiere, disueltas las Cortes.

Juan Martinez de Lerma, D. Pedro de Granada, los dos de Toro, Francisco Perez, fueron en que este negocio se remita á los letrados del reino y se les entere de lo que en él hay, y con su parecer se traiga al reino para que tome la resolucion que convenga.

Idem.

Don Antonio de Pazos dijo que atento que el reino ha aumentado la comision de millones y parecer que por ser las cosas tocantes á la Mesta ó las más de ellas tocante á ella, y por otra parte parece que la diputacion de alcabalas, antes que hubiese comision de millones en ausencia del reino, enviaba á la Mesta, resulta duda para saber si este negocio de justicia es de alguna de las dos partes, ó si es gracia que la pueda hacer el reino á quien quisiere, se cometa á sus letrados para

Idem.

que digan si esto es gracia ó justicia, y si es justicia, den parecer de cuál de las partes la tiene, y si fuere de gracia, resolverá el reino lo que le pareciere convenir.

EN 3 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, D. Martin de Jáuregui, Córdoba, Murcia, D. Antonio de Pazos, D. Garcia de Porras, Cuenca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, D. Juan Coello, Toledo.

Acabóse de ver la instruccion de los contadores del reino.

Acabóse de ver la instruccion que han de guardar los contadores del reino en el uso y ejercicio de los oficios, y aprobóse, y por ir puesta delante no se duplica ahora.

Entró D. Juan Serrano.

Peticion de los contadores del reino para que no se ponga en la instruccion algunas que están resueltas.

Vióse una peticion de Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, contadores del reino y secretarios de su diputacion; dicen han servido y sirven con el amor y voluntad que es notorio y lo están haciendo en las mayores cosas que se han ofrecido en Cortes desde que se sabe, y al presente están haciendo las relaciones que han valido todos los lugares que hay en el reino para el repartimiento del servicio de millones, porque esperaban y esperan grandes mercedes, han entendido que en la instruccion que se les quiere dar se ponen algunas novedades de las con que han servido ellos y sus antecesores, y porque á la grandeza y servicio del reino no conviene se pongan ningunas con que no puedan servir todos los hombres de calidad, y ellos la tienen, suplican humildemente por gracia les haga merced de mandar no se haga novedad en ninguna

cosa de cómo han servido al reino, que ellos de su parte ofrecen servir de suerte que se tenga por más servido que con cuantas cosas quiera ponerles, en que recibirán la merced que esperan de la grandeza del reino.

Vista la dicha peticion y los acuerdos hechos en 20 de Abril de este año del nombramiento que se hizo de contadores del reino á los dichos Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, y que en conformidad de esto está acordado se ponga en la instruccion lo contenido en los acuerdos del dicho nombramiento, se confirió lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por dos tercias partes que los acuerdos tomados por el reino en 20 de Abril de este año, quando hizo el nombramiento de sus contadores, se cumplan, y en su cumplimiento los dichos contadores Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero entren en el reino mañana sábado 4 de este mes, y acepten y juren los dichos acuerdos, y en los libros de las Cortes se asiente su aceptacion y juramento, y en la instruccion tan solamente se ponga en el principio de ella los nombres de los dichos contadores nombrados por el reino, conforme los acuerdos del dicho dia 20 de Abril de este año, y la juren.

Idem y resolucion.

Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada dijeron les parece la peticion presentada por los contadores justa, y pues S. M. en la merced que hace de oficios no se pone condicion de que vaquen con causa ni sin ella, ni se les puedan quitar, les parece el reino honre á sus contadores haciéndoles merced de darles los oficios como los han tenido hasta aquí, y no se les ponga la condicion de quitarles los dichos oficios con causa ó sin ella ni hagan juramento, y se les ponga los demás gravámenes que pareciere al reino para que los dichos oficios sean admovibles

Idem.

con causa, porque lo demás es en deshonor de los dichos contadores.

Idem.

Pedro de Vesga, Juan de Oribe, D. Pedro Maldonado, don Juan Coello, fueron en que se quite la cláusula del nombramiento de los dichos contadores que dice se les pueda quitar los oficios con causa ó sin ella y que lo juren, la palabra «ó sin ella», y que juren la instruccion que el reino tiene aprobada para el uso y ejercicio de sus oficios con todas las condiciones en ella contenidas, y en las copias que se imprimieren no se ponga este capítulo, sino en su lugar, en fin de la instruccion, otro que el reino acuerda, que en juntándose en las primeras Cortes se lean todos los acuerdos hechos en razon del nombramiento hecho de los dichos contadores.

Idem.

Juan Belluga Hurtado fué que se responda en la peticion de los contadores «no ha lugar», y que se les diga vengan mañana 4 de este mes á oir la instruccion y jurarla para que sean recibidos á los oficios.

Idem y apelacion.

En 4 de Diciembre de 1610 se apartó de esta apelacion.

Juan de Villafañe dijo que del acuerdo tomado por el reino en este negocio, hablando con el respeto que debe, apela para ante S. M. y señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio.—Enmendado: dos tercias.

EN 4 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, Cuenca, Blasco Bermudez, Valladolid, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo.

Comisarios para

Habiéndose entendido que Antolin de la Serna y Diego de

Arredondo Agüero, contadores del reino, han dado peticion en el Consejo Real presentándose en grado de apelacion de la instruccion que se les dá para el uso y ejercicio de sus oficios, y que han pedido se provea no se haga novedad por ser diferente de lo que ha acostumbrado hasta aquí, se trató de lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que Pedro de la Torre y D. Antonio de Pazos hablen al señor Presidente de Castilla y á los señores del Consejo y demás ministros que fuesen menester para que el Consejo confirme los acuerdos hechos del reino en razon del nombramiento de contadores, y segun lo decretado por el Consejo, vaya uno de los secretarios de Cortes á hacer relacion el lunes 6 de este mes.

Entró D. Garcia de Porras.

Pedro de Vesga propuso y dijo la villa de Madrid habia dado un regimiento acrecentado á D. Francisco Zapata, caballerizo de S. M., y por ser contra una de las condiciones del servicio de millones, suplicaba que por esta vez se dispensase, quedando en su fuerza y vigor para adelante. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 6 de este mes, para resolver lo que se ha de hacer en la dicha proposicion.

Proposicion para que se preste consentimiento de que la villa de Madrid dé un regimiento acrecentado, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe.

Idem y llamar el reino.

Juan de Villafañe dijo que en 3 de este mes habia interpuesto una apelacion en razon de lo acordado en los oficios de los contadores del reino, y que ahora se aparta de ella y declara no haberla de seguir por parecerle es lo que conviene.

Juan de Villafañe se aparta de una apelacion que tiene hecha.

Entró D. Juan Coello.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al licenciado Andrada, capellán del reino, y salió por mayor parte se le dé.

Se dé ayuda de costa al capellán del reino.

Votóse la cantidad que ha de ser el «sí» y el «no» para

Idem.

votarlo por votos secretos, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 450 ducados y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le den 300 ducados.

Acordóse de conformidad que al dicho licenciado Andrada, capellán del reino, se le dé 300 ducados de ayuda de costa en consideracion de lo que sirve.

Que se dé ayuda de costa á Tristán de Ceriza.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Tristán de Ceriza por las veras y voluntad con que acude á las cosas que del reino se ofrecen, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se le dé 500 ducados de ayuda de costa.

Acordóse por mayor parte que en consideracion de lo referido se dé de ayuda de costa al dicho Tristán de Ceriza 500 ducados, en que entren y se comprendan los 100.000 mrs. que en treinta y un dias del mes de Octubre de 1609 se le habian dado, y así diga la libranza para que se glose en los libros de la contaduria del reino.

Francisco Perez no vino en ello.

Se dé ayuda de costa al oficial mayor de la Cámara.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Juan Vidal, oficial mayor por S. M. del escritorio de la Cámara, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se le den 200 escudos de oro.

Acordóse de conformidad que en consideracion de la voluntad y veras con que acude á las cosas del reino el dicho Juan Vidal, se le den 200 escudos de oro de ayuda de costa.

Si se recibirá por letrado del reino sin salario ni ayuda de costa al doctor Ochoa.

Trató el reino si seria bien nombrar por su letrado, sin salario ni ayuda de costa, al doctor Juan de Ochoa para que suceda en la primer vacante de uno de los letrados del reino, y acordó se vote por votos secretos, y si saliere por dos tercias partes que son menester, por ser contra acuerdos hechos, quede nombrado en la forma referida.

Idem.

Votóse por votos secretos si se recibirá ó no al dicho D. Juan de Ochoa por letrado del reino, y no salió por dos tercias partes de votos cosa alguna.

Volvióse á votar segunda vez, y salió por dos tercias partes de votos se reciba al dicho doctor Juan de Ochoa por letrado del reino, segun y en la forma contenida en el capítulo precedente.

Idem y nombramiento en el doctor Ochoa.

Acordóse de conformidad que á la mujer que fué de don Martin Ceron, procurador que fué de las presentes Cortes de la ciudad de Guadalajara, se le den lo que montaren las propinas de las fiestas que ha habido, y el reino ha visto despues que el dicho D. Martin murió.

Se den á la mujer de D. Martin Ceron las propinas de las fiestas que ha habido despues que murió.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al doctor Avion, cirujano del reino, en consideracion de lo que sirve, y salió por mayor parte se le dé.

Se dé ayuda de costa al doctor Avion, cirujano del reino.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al dicho doctor Avion, por la consideracion dicha en el acuerdo antes de éste, 500 reales.

Idem y que se le dé 500 reales.

EN 6 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Toledo, D. Juan Serrano.

Trató el reino cerca de la proposicion que en 4 de este mes hizo Pedro de Vesga para que se preste consentimiento en dar la villa de Madrid á D. Francisco Zapata, caballerizo de S. M., de un regimiento acrecentado, y acordóse que como negocio de gracia se vote secreto, y que saliendo por mayor parte, sea y se entienda por esta vez, quedando la condicion del servicio

Dáse consentimiento para que S. M. haga merced de un regimiento de Madrid, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe.

de millones que lo prohíbe en su fuerza y vigor para adelante, prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho D. Francisco Zapata, su caballerizo, de un regimiento con voz y voto, en esta villa de Madrid, viniendo en ello la dicha villa ó habiendo venido. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se dé el dicho consentimiento en la forma referida.

Se llame el reino para recibir los contadores y que juren.

Pedro de la Torre y D. Antonio de Pazos, comisarios nombrados en 4 de este mes para hacer diligencia que el Consejo confirmase los acuerdos hechos en el nombramiento de los oficios de los contadores del reino, dijeron los dichos contadores les habian hablado y que estaban pesarosos de haber dado peticion en el Consejo, y habian pedido perdon de ello y que se apartarian de lo intentado, y suplicaban se les recibiese juramento segun y en la forma acordada. Y tratado de ello, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para este dicho dia, en la tarde, para que los dichos contadores sean recibidos y hagan juramento.

Que se libre el gasto de dos fiestas de que fueron comisarios Juan Belluga y Pedro Hurtado.

Vióse la cuenta que Juan de Villafañe y D. Luis de Acevedo han tomado á Juan Belluga Hurtado y Pedro Hurtado de Morales del gasto de las dos fiestas de que fueron comisarios, de 27 de Julio y 3 de Agosto de este año, y parece monta un quento 25.372 mrs., y acordóse de conformidad que por haber entrado el dinero en poder de los dichos comisarios, se les dé libranza en su favor de la dicha suma.

Préstase consentimiento para que viniendo Valladolid en ello, S. M. haga merced de un regimiento á un pro-

Don Pedro Maldonado Verdesoto, procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid, dijo que en consideracion de haberlo sido el licenciado Maldonado, su padre, que murió, del Consejo de Indias de S. M. cuatro veces por la dicha ciudad y una diputado del reino, y á la voluntad con que él ha acudido

á las cosas que han estado á su cargo, suplica al reino preste consentimiento para que, sin embargo de la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, S. M., siendo servido le haga merced de un regimiento de la dicha ciudad viniendo en ello. Y tratado de lo que se haria, se acordó que como negocio de gracia se vote secreto, y saliendo por mayor parte sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto de un regimiento con voz y voto de la dicha ciudad de Valladolid, viniendo en ello, quedando la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, en su fuerza y vigor para adelante. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se dé el dicho consentimiento en la forma referida.

curador de Cortes
de la dicha ciudad.

Fuése D. Garcia de Porras, Pedro Castañon.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Don Francisco Vela dijo que D. Pedro Mejia, del Consejo de Hacienda de S. M., le habia dicho era comisario del dicho Consejo para pedir en su nombre al reino le librase las ayudas de costa que se han acostumbrado á dar en los encabezamientos generales de alcabalas y prorrogaciones, por la que se ha hecho de los quince años, que comenzarán el venidero de 1611, y así lo significaba para que se tomase resolucion en lo que se hubiese de hacer. Y tratado de ello, y visto lo que informó Antolin de la Serna, contador del reino, de lo que en semejantes ocasiones se ha hecho, se acordó de conformidad que los caballeros diputados del reino hagan pedimiento á S. M. en su Consejo de Hacienda para que por razon de haberse hecho la prorrogacion general de las alcabalas y tercias por quince años, que comienzan en 1.º de Enero del año que

Ayudas de costa
á los señores Presidente de Hacienda, consejeros y oidores de la contaduria, fiscal y porteros, por razon de haberse hecho prorrogacion del encabezamiento de alcabalas.

viene de 1611, se libre á cuenta de las sobras y ganancias del dicho encabezamiento de ayuda de costa, como se acostumbra, las partidas siguientes:

Al señor D. Fernando Carrillo, Presidente de Hacienda y contadurías mayores de ella, 375.000 mrs.

A los señores Bernabé de Pedroso, Cristóbal de Ipeñarrieta, D. Pedro Mejia, Gaspar de Pons, D. Diego Sarmiento, Diego de Herrera, del Consejo y contaduría mayor de Hacienda de S. M., á cada uno 375.000 mrs.

A los señores licenciados D. Luis de Mercado, Pedro Viñaspe, D. Antonio de Vergara, Juan de Frias, doctor Gabriel Enriquez, oidores de la contaduría mayor de Hacienda de S. M., á cada uno 150.000 mrs.

Al señor licenciado Gelimon de la Mota, fiscal del Consejo de Hacienda, 150.000 mrs.

A todos los porteros del Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella, 300 ducados, que todo monta tres quentos 637.500 mrs.—Entre renglones: su padre.

EN 6 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Pedro Hurtado, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Valladolid, Blasco Bermudez, Cuenca, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Toledo.

Para comprar
leña para la chimenea de las Cortes 200 reales.

Acordóse de conformidad que para comprar leña para que se gaste en la chimenea que está en la sala de las Cortes se libre á Bartolomé Rodriguez, uno de los porteros de Cámara que sirve en ellas, 200 reales.

Entraron en el reino Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, sus contadores nombrados, para que en conformidad de lo que hoy se acordó fuesen recibidos y jurasen de guardar los acuerdos hechos cuando les nombraron y después, y la instrucción que se les deja para el uso y ejercicio de los oficios, que es para lo que hoy está llamado, y habiéndoseles leído á la letra los acuerdos hechos de 20 de Abril y 3 de Diciembre de este año y la instrucción, que es como se sigue:

Los contadores del reino entraron á jurar y ser recibidos.

Instrucción que el reino junto en las Cortes, que se comenzaron en 16 de Abril de 1607 y se van continuando en este año de 1610, dá á sus contadores y secretarios de su diputación, la cual han de jurar y guardar como en ella se contiene.

Idem y instrucción que les deja el reino para el uso y ejercicio de los oficios.

1. Primeramente el reino dá á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Agüero, y ellos aceptan, los dichos oficios y todo lo á ello anejo y dependiente, y lo mismo se ha de entender con los sucesores, conforme los acuerdos hechos en veinte días del mes de Abril de 1610 años, que en 6 de Diciembre del dicho año han aceptado y jurado de cumplir juntamente con lo contenido en esta instrucción.

2. Item han de haber, y el reino les señala por razón de los dichos oficios, uso y ejercicio de ellos, 300.000 mrs. de salario en cada un año á cada uno de ellos, que corren desde el día del nombramiento en adelante, librados por los tercios del año en la forma y cuando el reino librare la casa y los salarios de los demás ministros, y directe ni indirecte no han de llevar otros mrs. ni derechos ningunos del reino ni de las partes que con ellos vinieren á negociar ni otra cosa alguna más de los dichos 300.000 mrs. del dicho salario, so pena de incurrir en

las penas en que incurren los ministros de S. M. que tienen oficios públicos con salario y sin derechos.

3. Item se han de obligar y obligan á tener á su costa oficiales de satisfaccion y que den breve y buen despacho, sin que los dichos oficiales puedan llevar á las partes, ni aunque ellas lo den, recibir mrs. algunos ni otra dádiva ni interes, so pena que si lo recibieren ó llevaren con su sabiduria ó tácito ó expreso consentimiento incurran en las penas del capítulo precedente, como si ellos lo recibieran.

4. Item han de acudir y ocuparse en todas las cosas pertenecientes á los dichos oficios que fueren del servicio del reino en la forma que por esta instruccion se les manda y por la que el reino dejare á sus diputados, segun y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, porque la dicha instruccion que ha de quedar á los dichos diputados en lo que les tocara y les pudiere tocar, esa misma les dá el reino por expresa y particular instruccion suya.

5. Item los libros y papeles de alcabalas y millones y otros cualesquiera pertenecientes á sus oficios los han de tener de manifiesto y á disposicion del reino junto en Cortes para que como suyos propios puedan ponerlos en archivo ó en la parte y lugar que acordare, y se obligan de entregarlos á quien y cuando el reino junto en Cortes lo acordare.

6. Item han de tener cada uno libros en que asienten los contratos, obligaciones, finiquitos y otras escrituras que se otorgaren entre S. M. y estos reinos, para que por ellos conste á lo que están obligados y su cumplimiento, y en ellos han de tomar la razon de todo lo que se les mandare tomar.

7. Y han de tener libro de cargos, en que lo saquen á todas las personas que se les diere cualquier comision ó negocio, con

instruccion de que hayan de dar cuenta ó recibido dineros ó otras cosas para tomársela y dar de ella cuenta al reino.

8. Item han de tener inventario de los papeles que se pusieren en el archivo del reino y de los que de ellos se sacaren y hacer los autos que en su visita se hicieren en el inventario general que está dentro dél.

9. Item han de tener libro en que asienten y tomen razon de los títulos que se dieren á cualesquier personas y ministros del reino y poderes que trajeren los caballeros diputados, en que tendrán cuenta con el salario que se les dá y desde cuándo y en quién se libra, y pliego de las ausencias y faltas que hicieren para descontárselas conforme á su instruccion.

10. Item tendrán otro libro de contratos y conciertos que se hicieren con cualesquier ministros de S. M. y otras personas, en que tendrán cuenta y razon con lo que se les librare á cada uno conforme á ellos.

11. Han de tomar razon de todas las libranzas que el reino librare y las que en su ausencia sus diputados sin refrendarlas, pues hay dos contadores asentándolas, de los salarios ordinarios y de contratos en su cuenta y en la data de quien se libren y tomando de ellas traslado.

12. Item han de tener libro de cargo y data de los mrs. que en cualquier manera entraren ó deben entrar en poder del receptor general del reino y de otra cualquier cosa de que se le deba hacer cargo, tomando razon de las libranzas que en él se dieren y los despachos que se le entregaren para su cobranza y recibo de los que se les dieren, y asimismo han de tener razon de los mrs. que entran y salen en el arca de cuatro llaves en que han de entrar todos y cualesquier mrs. que

pertenezcan al reino, y en esto guardar lo que cerca de ello se manda en la instruccion del receptor.

13. Item todas las veces que el reino junto en Cortes acordare se tomen cuentas al dicho receptor, han de asistir á ellas con los caballeros comisarios que el reino nombrare para tomarlas, y las han de asentar en el libro que para ello han de tener, y el finiquito que de ellas se les diere y el consentimiento que de ellas otorgare el receptor, y tomar un traslado de ellas y asentarle en los libros del reino y hacer cargo al dicho receptor del alcance que se hiciere y sacar los más cargos y anotaciones que de la dicha cuenta resultaren.

14. Item han de tener otro libro en que asienten las deudas que en cualquier manera se debieren al reino y las diligencias que en ellas se hacen y las que se cobraren y á quien se entregan, haciéndole cargo de ello, y tendrán una relacion sucinta en fin del libro de acuerdos de la diputacion para que un dia cada semana se vea el estado que esto tiene y las diligencias que convendrán hacerse.

15. Item han de tomar razon de todo lo que perteneciére á la arca del protomedicato y lo que á cuenta de ello se librare.

16. Y para que con más facilidad puedan despachar todas las cosas que se ofrecieren á los dichos oficios y en entrambos haya la cuenta y razon y correspondencia que conviene, los despachos, ansí de alcabalas como de millones, como de otras cualesquiera que tocaren al reino y se hubieren de hacer en cualquier manera para cualesquiera cosa y negocios que toquen á esta parte de los puertos hácia Madrid, se haga en el oficio más antiguo, y los de puertos allende en el otro, tomando despues la razon entrambos de ellos, y las cartas, cuentas, relaciones de valores, testimonios, pleitos y otros despachos y

papeles que en cualquier manera vinieren duplicados se entreguen á cada oficio el suyo, y los que no vinieren duplicados, al que le tocara, segun dicho es, el cual los vea y saque relacion de ellos al fin y los envíe al otro oficio para que la tome y remita luego, y con esto haya en entrambos oficios la razon que conviene, procurando cada uno en lo que le tocara el bueno y breve despacho que fuere posible, en forma que ningun recado ni despacho ha de haber de que no haya razon en entrambos oficios. Y porque en la administracion de las alcabalas podria suceder ofrecerse muchos negocios de puertos acá y al contrario, y es justo se reparta el trabajo, en cuanto de esto se ordena que la correspondencia con los administradores y el hacer los despachos ha de ser alternativamente en esta manera: que, ahora sea de puertos acá ó de puertos allá, los despachos de la primera administracion han de tocar al oficio más antiguo, y los de la segunda al otro, y así se ha de ir prosiguiendo alternativamente, ordenándose como se ordena que de todos asimismo ha de haber razon en entrambos oficios en la forma que se ha referido.

17. Item han de tener razon de los pleitos y negocios que tuvieren estos reinos y ante qué tribunal, escribano y relator penden, y acordar á los caballeros diputados tomen cuenta al solicitador de lo que hace en ellos, y que cada fin de año dé relacion jurada del estado en que están y hanle de tomar cuenta, pasada por los diputados, de lo que hubiere recibido para gastos ó él hubiere hecho, no le despachando la libranza de su salario del tercio postrero sin que lo haya hecho, ni la ocupacion de cualquier negocio á que saliere en nombre del reino y con acuerdo de los diputados, así á la Mesta como á otra parte, hasta que haga lo mismo.

18. Ha de tener el contador más antiguo un sello pequeño con las armas del reino para las cartas ordinarias y otro sello grande para los demás despachos que no fueren de millones, porque ese le ha de tener el escribano más antiguo de aquella comision para los negocios que les tocare, como en ellas se dice.

19. Item han de juntarse con los ministros de S. M. á hacer los repartimientos, igualas, tanteos y cuentas finales que se hicieren ó están haciendo de los servicios ordinario y extraordinario y alcabalas y del encabezamiento general, asistiendo á ello con todo cuidado y diligencia para que no se haga agravio al reino, y si se le hiciere, harán los protestos que convengan, y si no se conformaren los contadores, den cuenta al reino ó á los caballeros diputados, en su ausencia, para que se haga lo que ordenaren, y asimismo han de asistir con el escribano mayor y contadores de rentas y relaciones á hacer de parte del reino los tanteos de cuentas del encabezamiento general que de presente están por hacer y adelante se hicieren, mirando muy particularmente por los libros los partidos, lugares y rentas que hubieren de ir pasando en cada junta, que por yerro, descuido ó malicia no venga el reino á recibir agravio, sino que de todo esto esten tan enterados que puedan dar razon muy clara, so pena que el dia que faltaren de las dichas cuentas, si no fuere teniendo enfermedad, pierdan cada uno dos dias de salario, y el diputado más antiguo lo apunte para que de la libranza de aquel tercio se le rebata, y de las dichas cuentas ó tanteos que así hicieren, en cada un año, han de tener traslado y razon en los libros del reino.

20. Item los dichos contadores irán asentando en sus libros las rentas de las ciudades y villas que se encabezaren y lo que

cada una de ellas paga y si se arrienda ó beneficia, y han de tomar razon de las receptorias y despachos que de lo dicho se dieren, mandándoselos tomar, y hallarse al concierto de los libros de S. M. con los del reino para que esten todos uniformes, y hasta tanto que los contadores de rentas y relaciones hayan dado á los dichos contadores del reino la razon de esto no les despachen las libranzas de los derechos que cada uno de ellos ha de haber.

21. Han de tener en sus libros razon de todos los administradores que se enviaren á partidos que no se encabecen y del salario que llevan con acuerdo y orden de la diputacion, y les han de escribir para que envíen un mes despues de cada tercio su valor, y han de tomar razon de los despachos que se dieren á los administradores y otras personas que se nombren, así para cosas de encabezamiento general como de cualquier servicio ó concesion, y de las fianzas que dieren y términos que se les concedieren y de las cartas y relaciones de los valores de alcabalas que enviaren, anotando las faltas que trajeren de que hacer relacion al reino ó á la diputacion para que ordene se satisfaga á ellas.

22. Item han de hacer las instrucciones y órdenes que han de tener los administradores y deligencieros y otras personas que enviare el reino ó sus diputados á beneficiar y arrendar las rentas, y con qué condiciones y prometidos lo han de hacer, y las fianzas que han de tomar y qué cantidad y á qué plazos se han de rematar, y dar cuenta de todo esto á los diputados para que las aprueben y vean si son las que convienen, y con aprobacion de los diputados y no de otra manera se envíen.

23. Item han de asentar en los libros el salario que han de haber por cada dia y las fianzas que para el dicho negocio

dan y las que se mandaren hacer en esta Corte y los abonos de ellas, y hacer sacar las escrituras que de ellas se otorgaren y ponerlas en los libros del reino.

24. Item, venidos de la administracion, les han de tomar cuenta de lo que en ella se ha hecho en presencia de los diputados, y se les ha de hacer cargo y data de lo que pareciere han recibido y pagado, y el alcance si le hubiere hacer le entreguen al tesorero de aquel partido que se hubiere administrado para pagar los juros, el cual se le ha de llevar y entregar á cuenta y costa del tal administrador que debiere el dicho alcance.

25. Item han de hacer y ordenar todos los mandamientos que los dichos diputados dan para que se cobren de las tales personas ó de otras cualesquier que los deban todos los mrs. que así debieren y fueren alcanzados, de los cuales demás del original tomen traslado dél y lo asienten en los libros, y hagan cargo de los tales mrs. á quien se dé á quien se debieren hacer y glosen y pongan en descargo á las personas que van á beneficiar lo que cerca de lo susodicho ha pasado y pasa.

26. Item han de hacer la cuenta de lo que han de haber de su salario del tiempo que en lo susodicho se hubieren ocupado, y todas las libranzas que los dichos diputados hacen en el dicho receptor general á las personas que se debiere, de las cuales se ha de tomar traslado para asentar en los libros, y asimismo los asienten en la relacion que han de tener de la data y cargo del dicho receptor.

27. Item han de asistir á las cuentas que vinieren á dar los administradores y que los contadores de resultas fueren pasando para apuntar de parte del reino las faltas y defectos que tuvieren las dichas cuentas, y han de notar las partidas

de gastos y salarios y otras cosas que estuvieren asentadas con excesos en perjuicio del reino, dando cuenta á los diputados del reino de ello para que hagan los pedimientos que fueren necesarios y convengan hasta que el reino esté desagraviado, sobre que se les encarga la conciencia.

28. Item han de ordenar todos los pedimientos que los diputados del reino hicieren á S. M. y sus contadores mayores para que le libren los 15 quentos que S. M. ha mandado dar cada año para gastos del reino, de los cuales, demás de los originales, han de tomar traslado de ellos para asentarlos en los libros.

29. Item han de hacer cargo al dicho receptor de los despachos que se le dieren para cobrar los dichos 15 quentos, y al pie de cada uno de ellos asentar las libranzas que en virtud de ellos se dan y sobre qué personas y concejos y á qué plazos.

30. Item han de hacer la cuenta y todas las libranzas de los salarios de los diputados del reino y de los demás ministros y oficiales que en cada año se hacen, de las cuales tomen traslado para asentar en los libros y las asienten en la relacion de la data del dicho receptor, y con cada una de estas personas, demás de lo susodicho, han de tener cuenta y pliego aparte de lo que ha de haber de salario en cada un año y de lo que por virtud dél se libra, para que cada vez que se quisiere saber lo que está librado se sepa y entienda.

31. Item han de hacer todas las otras libranzas que los dichos diputados en ausencia del reino hicieren para los gastos y costas que para beneficiar el encabezamiento general conviene hacerse, de las cuales tomen traslado para asentar en los libros, y las ha de asentar en razon de la data del dicho receptor.

32. Item todas las libranzas y pedimientos y otras cualesquier cosas que se hubieren de firmar de los diputados de alcabalas, no se firmando despues de pasado el tiempo de la diputacion, se han de enviar á firmar á sus casas de cada uno de los dichos diputados.

33. Item han de asentar los memoriales de todas las deudas que se deben al reino y por qué personas y á qué plazos y á dónde están las escrituras y recaudos de ellas, y hacer cargo al dicho receptor para que las cobre caidos los plazos.

34. Item han de sacar un traslado de las condiciones de los encabezamientos generales que se han hecho é hicieren, y tenerlos en los libros del reino para por ellos entender lo que se ha de cargar y descargar al reino.

35. Item se han de hallar presentes á todas las juntas que hicieren los dichos diputados, así en los dias ordinarios como extraordinarios, como secretarios que son de la dicha diputacion de alcabalas, y han de poner en los libros de los acuerdos un memorial de los pleitos y otro de las deudas, y entretanto que en el uno y en el otro faltare de hacer alguna diligencia, se verán un dia lo uno y en el siguiente dia de diputacion el otro, y el dia y junta que así no se hiciere, los dichos contadores lo acuerden, y si acordádoselo no lo hicieren, se les encarga la conciencia á los diputados que aquel dia no lleven salario, no dando razon que justa sea para no lo haber hecho, la cual sean obligados los contadores á escribir en el libro en el mismo dia, y asimismo han de tener libro en que asienten los que se juntaren, y cuando faltare alguno, la causa por qué y los acuerdos que hicieren, los cuales han de señalar los diputados y ellos, y si alguno hiciere alguna contradiccion ó protesta, ponerla, ejecutándose lo que acordare la

mayor parte, y ninguna cosa sin haberlo acordado la dicha diputacion, y cada secretario rubricará su libro, advirtiendo que han de ir conformes en la sustancia y nota, así en los dichos acuerdos como en todos los demás libros que han de tener.

36. Item en cada junta ordinaria leerán lo acordado en la última para que se vea si está cumplido, y no lo estando, se advierta para que se haga.

37. Item las faltas que hicieren los dichos diputados y los otros ministros en no ir á las dichas juntas y otras que tengan obligacion, y hacer lo que más les tocara conforme á su instruccion, se las anotarán á cada uno en el pliego de ausencia que con ellos han de tener para descontárselas de su salario cuando se lo libraren, y cuando alguno tomare alguna licencia de las que se les permite para ir fuera de la Corte, ó estuviere enfermo, han de tener en el mismo pliego razon del dia de la enfermedad, y cuándo hacen la dicha ausencia y salen á usar de su licencia, y cuándo vienen, para lo cual se han de presentar ante uno de los dichos secretarios que den fe de ello para que si hicieren más ausencia de la que se permite se les descuente de las libranzas de su salario y se les pague tanto menos como se montaren en las ausencias sin licencia que tomaren y otras faltas que hicieren conforme á lo contenido en su instruccion, y si en esto hubiere algun descuido ha de ser por cuenta y cargo de los dichos secretarios de la dicha diputacion.

38. Item todas las veces que los dichos diputados acuerden de hacer y enviar algun despacho á las ciudades y villa que tienen voto en Cortes ó algun administrador ó arrendador de rentas, lo han de hacer escribir en la sustancia que acordaren los diputados, y han de ordenar las cartas generales y parti-

culares que así se hubieren acordado y firmar las de ellos, cada secretario las de sus partidos, y refrendarlas y enviarlas al otro oficio para que tomen razon de ellas, y lo mismo cuando vengan las respuestas ú otras de nuevo, asentando en ellas en qué juntas se ven y lo que se responde, en forma que de todo se tome razon en entrambos libros, y de los poderes y memoriales que con las dichas cartas que enviaren, si se hubiere acordado enviar algunas, de todo lo cual quede traslado en los libros del reino; y hechos los dichos despachos, se entregarán al diputado más antiguo para que procure encaminarlas sin correos, y si alguno fuere forzoso, que esto se ha de excusar lo posible, y ha de ser no pudiendo ir las cartas por la estafeta con certificacion y habiéndolo acordado la diputacion y no de otra manera, ha de despachar las dichas cartas el secretario á quien le tocare el partido á donde se despacha, y la instruccion por escrito de lo que ha de hacer y del orden que han de tener en los negocios á que van, las cuales instrucciones refrendadas las han de enviar al otro oficio para que en él se tome la razon de ellas.

39. Item cuando se traen las respuestas de las dichas cartas ó vinieren otras de nuevo, las ha de leer y hacer relacion de ellas á los dichos diputados de lo que contienen, y á las espaldas asentar el dia que se recibieron y ante qué diputados se abren y lo que cerca de ello proveen, y habiéndose tomado razon de todo en el otro oficio las guardarán en el libro de cartas.

40. Item despues de venidos los dichos correos han de hacer su cuenta y darla á la diputacion, y aprobándola, hacer las libranzas de lo que han de haber por los dichos viajes, y habiéndose tomado razon de ellas en el uno oficio las han de hacer firmar en el otro y de los dichos diputados.

41. Item cuando se ofreciere ocasion que parezca conveniente hacer juntas extraordinarias avisarán al diputado más antiguo para que mande á los porteros avise á los demás que se hubieren de hallar en ella.

42. Item han de ordenar las peticiones de hecho que los dichos diputados acordaren dar en el Consejo Real y en las contadurías mayores, y ordenar los memoriales que se acordaren dar á S. M. y á sus Presidentes y otros ministros sobre cosas y negocios tocantes al reino; todo lo cual han de hacer como se acordare y á satisfaccion de los dichos diputados, habiéndose leído primero que se vea ó presente en una junta y aprobándolo los dichos diputados, y cualquier peticion ó memorial que así se presentare quede escrito en los libros de entrambos secretarios, y el ordenarlo hará cada uno las que le tocaren de su partido.

43. Cuando los dichos diputados fueren con los letrados del reino, ó sin ellos, á informar algunos jueces ó ministros de S. M., han de advertir de los puntos que les pareciere más conveniente en aquellos negocios, y si los dichos diputados acordaren que entrambos ó el uno de los dichos secretarios vayan con ellos ó con los letrados á hacer la dicha informacion, lo han de hacer hablando primero el más antiguo.

44. Item por lo mucho que importa la asistencia de los dichos contadores y secretarios en esta Corte, no han de hacer ausencia de ella sin ocasion muy forzosa, y esto con licencia de los diputados, los cuales se la han de poder dar por cincuenta dias en cada un año y no más, y si excedieren de ella, pierdan todo el tiempo de la dicha licencia y un tercio más de su salario, y cuando faltaren ó estuvieren enfermos, el uno de los dichos contadores sirva el otro que se hallare presente

el oficio del impedido, y el despacho que le tocare hagan sus oficiales del ausente, y asienten en los libros rubricándolo al pie dél, para que con esto lo firme por el otro, poniendo en donde se ha de tomar la razon: «Tomó la razon contador del reino», y en las refrendatas, refrende en la via ordinaria como si le tocara el tal despacho, y declárase que si los dias que dá punto el Consejo, se incluyeren en los dichos cincuenta dias, se han de contar, porque en unos y en otros no han de ser más de los dichos cincuenta dias cada año, y no han de poder tomar un año los cincuenta dias del otro, aunque no hayan gozado de ellos.

45. Han de continuar y seguir el orden que hasta ahora ha habido en los libros del reino, no pareciendo á entrambos de conformidad innovar algo para su mejor orden, que si lo hicieren sea dando cuenta al reino, si estuviere junto en Cortes, ó á su diputacion en su ausencia, y si en alguna cosa tuvieran diverso parecer, se esté y pase por lo que el reino ó su diputacion acordaren, y cada cuatro meses se han de juntar á conferir y concertar los libros un dia de los que no hubiere junta, ó por la mañana el dia que la hubiere en la sala de la diputacion, y en asiento y forma ha de preferir el contador más antiguo al otro, y entrambos contadores al receptor, y el receptor al solicitador.

46. Item habiéndose tratado del asiento que han de tener en la diputacion, ha acordado el reino de conformidad y manda que los caballeros diputados que hoy son y fueren adelante, estando por diputacion, se asienten en silla de brazos y espaldar, y que tengan el mismo asiento consecutivamente á los caballeros diputados los regidores de las ciudades y villa de voto en Cortes y otras principales de estos reinos que en-

traren á tratar á la diputacion algun negocio, y que los contadores, receptor y solicitador se asienten frente de los dichos diputados en un banco de espaldas colchado, de donde despachen lo que á cada uno tocara en su oficio, y que esto se cumpla y ejecute luego.

47. Item en 27 de Agosto, en 16 de Setiembre y en 8 de Noviembre de este año de 610 ha acordado el reino que los dichos contadores en todos y cualesquier despachos que se hagan y hicieren de aquí adelante, así de libranzas que el reino diere ó sus comisarios de millones ó diputados como de otra cualquier cosa que hubieren de tomar razon de los negocios de alcabalas ó de millones ó de otras cualesquier pertenecientes á sus oficios, tomen la dicha razon á las espaldas y no en la plana donde firman los caballeros procuradores de Cortes ó comisarios de millones ó diputados de alcabalas, y que no se ponga chanciller ni registro, y así manda se cumpla y ejecuten los dichos acuerdos como en este capítulo se contiene.

En cuanto á la administracion de millones han de guardar el orden siguiente:

48. Primeramente han de asistir á hacer el repartimiento que han comenzado á hacer del dicho servicio en la forma que se hacen y que se les ordenare por los caballeros comisarios, y hecho y aprobado le han de asentar en los libros del reino, armando cuenta por mayor con todo el reino, y con cada provincia y con cada ciudad, villa ó lugar de estos reinos por menor, para que de ellos en cualquier suceso haya la noticia y claridad que conviene.

49. Item por cuanto no se han fenecido las cuentas de entre S. M. y el reino del servicio de los 18 millones, la han de ir feneciendo con asistencia y mandato de los comisarios por

la fe de relaciones de las libranzas que S. M. hubiere dado, y por las relaciones que han traído los contadores que han ido á las ciudades, cargando á cuenta de S. M., además de lo librado, lo que se hubiere gastado en los portes y otras cosas que se le deban cargar.

50. Item han de fenecer las cuentas de los dichos contadores que han ido á las dichas ciudades, así de las que han venido como de las que al presente están haciéndolas, y ver si han cumplido con su instruccion y ajustar lo que se les debe de su salario, y sacar las notas que en pliego aparte han de traer de los mrs. que no se pasan en cuenta á las ciudades ó á los receptores, y traerlo á la comision de millones para que en ella se vea y determine lo que convenga.

51. Item en viniendo las relaciones de los valores de cada paga y de cada provincia, se ha de entregar á cada uno lo que le tocare de su partido, en la cual ha de ver si están cargados todos los lugares y valores que debia pagar, ora sea repartiéndose el dicho servicio ó cobrándose en la forma que está aquí, y si en todo lo demás se ha cumplido con las órdenes y despachos del reino, y en lo que se hubiere faltado ó contra-venido á ellos se anotará con la brevedad posible, y enviarán la dicha relacion con las dichas notas copiadas al otro oficio para que en él se vea y asiente y en entrambos oficios haya razon de todo, y hecho esto lo llevarán á la comision de millones con relacion del valor líquido que hubiere habido en cada provincia, y de lo que se hubiere pagado á S. M. y de lo que estuviere en poder de los receptores ó de por cobrar, para que los comisarios lo vean y cumplan con su instruccion, y dar testimonio de ello para que se pueda enviar á los señores Presidente y Consejo de Hacienda.

52. Item todos los valores líquidos que resultaren del dicho servicio, pagados ó que se deben pagar á S. M., los han de hacer buenos al reino, y cargarlos á S. M. en una cuenta general que han de tener de la paga de este servicio en entrambos oficios, y cuatro meses despues de cada paga y siempre que se les ordenare han de llevar á la comision de millones un tanteo del estado de la cuenta para que en ella se vea si conviene proveer alguna cosa y se tenga noticia del estado en que está la paga de este servicio.

53. Item todas las veces que los comisarios de millones les mandaren venir á la comision lo han de hacer, y cuando hubieren de traer las dichas relaciones han de venir con ellas, y no se ofreciendo lo uno ó lo otro ó otro negocio de importancia á que acudir, no han de asistir en la dicha comision.

54. Item han de tomar razon de los despachos, cartas, libranzas y todas las demás cosas de que se les mandare tomar por la dicha comision de millones en entrambos oficios, teniendo libros y cuentas aparte de todo con la claridad y distincion que se debe.

55. Item han de tener un libro aparte de lo que los comisarios libraren en millones para sus salarios, y de los secretarios y costas de esta administracion, haciendo cargo de ellos á (1), y poniendo en la data al que se pagare, teniendo cuenta de todos los salarios de los dichos comisarios y secretarios, cada uno de por sí, y otra de lo que se gastare, y en fin de cada año han de llevar un tanteo de la dicha cuenta para que en ella se vea y provea lo que convenga y se pueda dar cuenta al reino en juntándose á Cortes.

(1) Hay un claro.

56. Item todas las libranzas que se hubieren de despachar á sí mismos de sus salarios de contadores, y las del solicitador, receptor y letrados y médicos, se han de librar por los diputados de alcabalas, como está referido, no las han de despachar sin que primero lleven sus peticiones á la dicha comision de millones para que en ella informen si ha cumplido cada uno en su oficio con lo que le toca en la comision de millones.

57. Item han de tener libro aparte y cuenta y razon de las esperas que el reino hubiere hecho hasta ahora, y de las deudas que se deben de millones, como de lo que deben la ciudad de Granada y la de Logroño y de todas las demás que resultaren de las dichas esperas ó que procedan de algunos pleitos que están pendientes y se fenecieren, y todo lo que de esto se cobrare lo han de hacer bueno al reino, y cargarlo en la cuenta de S. M. y anotar pasados los plazos si no se cobra, para que los comisarios de millones lo manden cobrar, y lo mismo se ha de hacer si se ofreciere de aquí adelante alguna espera ó baja, de que han de tener cuenta y razon.

58. Item porque no se puede prevenir á todos los casos y cosas que se pueden ofrecer, se les ordena y manda que en todo lo que se ofreciere de cosas tocantes al reino, ora sea de alcabalas ó de millones que no sean en contrario de lo dispuesto en esta instruccion, han de estar á disposicion y orden de lo que se les mandare por los dichos comisarios de millones en su comision, ó los dichos diputados de alcabalas en su diputacion, obedeciendo lo que los unos y los otros mandaren, y cumplir con la puntualidad, observancia y respeto que se debe y espera.

Idem y juramento de los contadores del reino.

Oidos por los dichos contadores Antolin de la Serna y Diego de Arredondo los dichos acuerdos de 20 de Abril y 3 de Di-

ciembre de este año, y la dicha instruccion que para el uso y ejercicio de los oficios se les deja, estando en pie y descubiertos junto al bufete de los secretarios, dijeron lo aceptaban con las condiciones referidas en los dichos acuerdos y instruccion, y juraron á Dios y á una cruz como ésta ✕ de guardar y cumplir todo lo contenido en los dichos acuerdos y instruccion, y no ir ni venir contra ello en cosa alguna, y de usar bien y fielmente los dichos oficios. «Si ansí lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se lo demande»; y á la conclusion del dicho juramento, cada uno de por sí dijo: «sí juro» y «amen», y lo firmaron, y con esto fueron recibidos y admitidos al uso y ejercicio de los dichos oficios, con que se fueron fuera.—Antolin de la Serna.—Diego de Arredondo Agüero.

Acordóse de conformidad que el título que se hubiere de despachar á los dichos contadores sea con relacion de los acuerdos hechos en el nombramiento de los dichos contadores, y de todo lo demás que en este negocio ha pasado.

Idem y que se les dé título.

Habiéndose tratado de quién seria bien quedasen porteros de la comision de millones disueltas las Cortes, se acordó de conformidad lo sean Bartolomé Rodriguez y Diego de Salazar, porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes, y que despues se trate del salario que se les ha de dar.—Testado: de, los, del, contadores, contadores, en Madrid, re, ie, los despachos, cosa en, deto.—Entre renglones: á todos.

Nombramiento de dos porteros que sirvan en la comision de millones, disueltas las Cortes.

EN 7 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora,

Jaen, Cuenca, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Toledo, D. Garcia de Porras.

Don Martin de Jáuregui pide se preste consentimiento para jurisdiccion de media legua de tierra.

Don Martin de Jáuregui propuso y dijo tiene pretension que S. M. le haga merced de la jurisdiccion de media legua de tierra, poco más ó menos, en contorno de Gandul, un lugar suyo que es en término de la ciudad de Sevilla, la cual media legua es toda de tierras suyas propias y del concejo y vecinos del dicho lugar y no de otro ninguno, y aunque no hay condicion en el servicio de los 17 millones y medio por donde S. M. no se sirva de hacerle merced de las dichas jurisdicciones, por haberla habido en el servicio pasado de los 18 millones podria S. M. y el Consejo de Cámara reparar en hacérsela. Suplica al reino, en consideracion de la voluntad que ha tenido de servirle en estas Cortes, preste su consentimiento en ello, en que recibirá merced.

Idem.

Oida la dicha proposicion, se votó cerca de si se votaria luego ó no, y salió por mayor parte se vote luego por votos secretos como negocio de gracia, y que saliendo por mayor parte sea y se entienda prestar por esta vez el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho D. Martin de Jáuregui de la jurisdiccion de la dicha media legua de tierra, viniendo en ello la dicha ciudad de Sevilla y los lugares interesados, quedando para adelante en su fuerza y vigor la condicion de millones que lo prohíbe.

Idem y apelacion.

En 9 de Diciembre de 1610 se apartó de esta apelacion.

Don Luis de Acevedo dijo suplica al reino que por ser contra condicion de millones lo que pide D. Martin de Jáuregui no dispense en ello, y de lo contrario, hablando como debe, apela ante S. M. y señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma.

Por tratar el reino del dicho negocio que toca al dicho don Martin de Jáuregui se fué fuera. Idem.

Votóse por votos secretos si se prestará ó no el consentimiento que pide el dicho D. Martin de Jáuregui para que S. M. le haga merced de la jurisdiccion de media legua de tierra, en la forma contenida en el acuerdo precedente, y salió por mayor parte que no se haga. Idem y que no se le dé consentimiento.

Acordóse por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves que viene, 9 de este mes, para volver á tratar de lo pedido por el dicho D. Martin de Jáuregui. Idem y llamar el reino para volverlo á tratar.

Don Luis de Acevedo dijo que de acordar el reino se llame para volver á tratar de lo pedido por el dicho D. Martin de Jáuregui, apela para ante S. M. y ante quien con derecho puede y debe, y lo pide por testimonio. Idem y apelacion.
En 9 de Diciembre de 1610 se apartó de esta apelacion.

Juan de Oribe propuso y dijo suplica al reino dé su consentimiento para que (1) « viniendo la ciudad de Cuenca en darle un regimiento acrecentado, S. M. le haga merced dél, siendo servido, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe ».—Testado: y vecinos. Pide Juan de Oribe preste el reino consentimiento para que se acreciente un regimiento en Cuenca.

EN 9 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Soria, Juan Belluga Hurtado.

Don Luis de Acevedo dijo que se aparta de la apelacion Apartamiento de una apelacion.

(1) Al margen hay una nota que dice: « Ojo. Lo rayado no vale, y en su lugar se pone lo siguiente: Sin embargo de la condicion del servicio de millones que lo prohibe, S. M., siendo servido, le haga merced de un regimiento de la ciudad de Cuenca, viniendo en ello ».

que tiene hecha en 6 de este mes cerca de que no se concediese á D. Martin de Jáuregui lo que tiene pedido de la jurisdiccion de media legua de tierras.

Dá el reino consentimiento para media legua de tierra que tenga jurisdiccion, á instancia de don Martin de Jáuregui.

Queriendo tratar el reino de lo que D. Martin de Jáuregui tiene pedido de que se dé consentimiento para que S. M. le haga merced, siendo servido, de la jurisdiccion de media legua de tierra en contorno de Gandul, jurisdiccion de la ciudad de Sevilla, que es para lo que hoy está llamado, y el dicho D. Martin se fué fuera, y se acordó se vote por votos secretos si se dará el dicho consentimiento ó no, y que saliendo por dos tercias partes se haga, por haberse negado en 6 de este mes, sea y se entienda por éstas, para que S. M. le haga merced de la jurisdiccion de la dicha media legua de tierra, poco más ó menos, viniendo en ello la dicha ciudad de Sevilla y los lugares interesados, quedando para adelante en su fuerza y vigor la condicion de millones que lo prohíbe; y habiéndose votado por votos secretos, salió por dos tercias partes de votos se preste el dicho consentimiento en la forma referida.

Volvió á entrar D. Martin de Jáuregui.

Dá consentimiento el reino para que se acreciente por Juan de Oribe un regimiento de la ciudad de Cuenca.

Por querer tratarse de lo pedido por Juan de Oribe en 6 de este mes cerca de que el reino preste consentimiento para que la ciudad de Cuenca le pueda dar un oficio de regidor, se fué fuera, y se acordó se vote por votos secretos si se hará ó no, y que saliendo por mayor parte sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho Juan de Oribe de Teruel de un regimiento con voz y voto en la ciudad de Cuenca, viniendo en ello, quedando la condicion del servicio de millones que lo prohíbe en su fuerza y vigor para adelante; y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se haga.

Volvió á entrar Juan de Oribe.

Don Pedro de Granada Venegas propuso y dijo que cuando se estableció el cabildo de la ciudad de Granada, los señores Reyes Católicos hicieron merced á D. Pedro de Granada, su rebisabuelo, del oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad, sin décima, en la forma que es la de Toledo, que no perjudica ni toca nada al corregimiento, sino sólo el nombre y autoridad del oficio, con 35.000 mrs. de salario, y este oficio estuvo después en su bisabuelo y abuelo, y por faltar tres dias de renunciacion está hoy vaco, y él pretende en el Consejo de Cámara ó en el de Hacienda haberle por merced de S. M. ó compra, y si por alguna manera es contrario á condicion de millones, suplica al reino dispense y lo tenga por bien, atento es oficio de los antiguos y no tener jurisdiccion.

Proposicion para que se dé consentimiento en la vara de alguacil mayor de Granada.

Oida la dicha proposicion, se acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana dia 10 de este mes, para resolver lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Fuése D. Francisco Vela.

Acordóse de conformidad que se suspenda el echar en suertes la diputacion de la ciudad de Córdoba para que haya quien la sirva desde 1.º de Enero del año que viene de 1611 en adelante, en el ínterin que no se encabezare hasta el sábado que viene, 11 de este mes, y para el dicho dia se llame á los caballeros que hoy faltan para que se eche la dicha suerte.

Llamar el reino para echar en suerte quién ha de servir la diputacion de Córdoba.

Vióse una carta de la ciudad de Segovia, su fecha de 4 de este mes; dice que hay costumbre de tiempo inmemorial á esta parte de pagarse de las décimas de las ejecuciones 30 mrs. de cada millar, no excediendo de 10.000 mrs., y éstas han pertenecido al corregidor y así las lleva, y que desde que

Carta de la ciudad de Segovia.

se impusieron los millones se ha cobrado lo que procede de ellos como mrs. y haber de S. M., y de las ejecuciones que se han pedido contra arrendadores y administradores de la dicha ciudad y su tierra y partido ha llevado el corregidor por décima 30 mrs. por cada millar hasta 5.000 mrs., de forma que por la ejecucion de la dicha cantidad ha llevado 150 mrs.; pide se le avise si los dichos derechos de ejecucion se pueden llevar ó no y si los deben los ejecutados, y si en caso que se deban y se puedan llevar toca parte á los regidores comisarios de millones que son jueces con el corregidor.

Entró D. Juan Coello.

Fuéronse los dos de Valladolid.

Idem y comisarios para que con los letrados del reino vean este negocio y den su parecer.

Vista la dicha carta, se confirió cerca de lo que se haria, y se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de millones y los de ver los pliegos de resultas que han hecho los contadores que fueron á las ciudades á tomar la cuenta de lo procedido del servicio de millones, comuniquen este negocio con los letrados del reino, y con su parecer lo traigan á él para que se tome la resolucion que convenga.—Testado: de, acrecentado.

EN 10 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, D. Antonio de Pazos, don Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Proposicion para

Don Francisco Vela propuso y dijo que en los quince dias

señalados por el señor Presidente de Castilla para que de todo punto quedasen disueltas las Cortes, no ha sido bastante tiempo para determinar, prevenir y resolver las cosas que el reino tiene pendientes, así de capítulos de Cortes como de los pliegos de resultas que vienen en las cuentas tomadas á las ciudades del servicio de los 18 millones, instrucciones y otras cosas públicas, y así tiene por importante el reino nombre caballeros comisarios que supliquen al señor Presidente de Castilla prorrogue el término dado por algunos dias, de manera que por falta dél no queden por acabar los negocios que lo están.

que se suplique
se prorrogue el
término dado para
que queden di-
sueltas las Cortes.

Oida la dicha proposicion, se confirió lo que se haria, y se acordó de conformidad que D. Francisco Vela y D. Pedro Maldonado hablen al señor Presidente de Castilla en nombre del reino y le supliquen lo contenido en la dicha proposicion.

Idem y comisa-
rios.

Entró Pedro Castañon.

Queriendo tratar el reino de la proposicion que en 9 de este mes hizo D. Pedro de Granada cerca de que se preste consentimiento para la vara de alguacil mayor de la ciudad de Granada que tuvieron sus pasados en la forma contenida en la dicha proposicion, se fué fuera y se acordó se vote por votos secretos, como negocio de gracia, si se dará ó no el dicho consentimiento, y saliendo por mayor parte se dé, sea y entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced ó venda al dicho D. Pedro de Granada el oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad, con las calidades que le tenian sus pasados antes que se perdiese por falta de renunciacion, y sin que tenga voz ni voto en el ayuntamiento, y viniendo la dicha ciudad en ello, quedando en su fuerza y vigor para adelante la condicion del servicio de millones que

En favor de don
Pedro de Granada
presta el reino
consentimien-
to para la vara de
alguacil mayor de
la dicha ciudad.

Este acuerdo no
ha de tener efec-
to, sino el hecho
en este negocio en
20 de Diciembre
de 1610.

lo prohíbe. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se haga.

Volvió á entrar D. Pedro de Granada.

Se dé al doctor Liébana y licenciado Puebla de Orejo, á cada uno 1.000 reales, por lo que han trabajado en el negocio de un administrador de alcabalas de Toledo.

Vióse una petición del doctor Liébana; dice por mandado del reino ha asistido más de un año al pleito del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo, y en las cuentas que en la contaduría mayor de S. M. de ellas le están tomando y se resta mucho por hacer, y que á él y el licenciado Puebla de Orejo, que ha acudido á lo mismo, se les ha ofrecido de hacerles merced, y así suplica se les dé alguna ayuda de costa. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que por razón de lo referido se dé á cada uno 1.000 reales.

Que los comisarios del negocio del licenciado Salazar hagan dar petición para que se castiguen unas falsedades.

Habiendo visto el reino un memorial para S. M. cerca del negocio del licenciado Salazar, administrador que fué de las alcabalas de la ciudad de Toledo, para que se cometiese al señor Presidente de Hacienda el castigo de cinco personas ó más de las que el dicho licenciado Salazar acostumbraba ocupar, que ante escribano otorgaron cartas de pago falsas en cantidad de 2.000 ducados y más en favor del dicho licenciado Salazar, entregándoselas sin quedar registro con que embolsó la dicha cantidad, sin que las tales personas hubiesen recibido solo un maravedí ni hecho por que se debiese pagar, tomándolo de las Rentas Reales. Y tratado de ello, se votó y acordó por mayor parte que los caballeros comisarios de este negocio ordenen se dé por petición á los señores Presidente de Hacienda, D. Diego de Ayala y D. Francisco de Contreras, jueces dél, á cada uno de por sí y no por memorial.

Capítulos de Cortes.

Viéronse algunos capítulos de los que en estas Cortes se han de suplicar á S. M., y aprobáronse algunos, que por haberse de poner adelante no se duplican ahora.

Este día se trasladó del libro del secretario D. Juan de Henestrosa, por no hallarme por ocupacion en el reino.

EN 11 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Juan de Oribe, Soria, don Pedro Maldonado, Blasco Bermúdez, Toro, Francisco Perez, D. García de Porras, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado.

Don Pedro Maldonado y Blasco Bermudez dijeron que en cumplimiento de lo que el reino acordó y les cometi6 en 9 de este mes cerca de lo que la ciudad de Segovia le escribió de las décimas de las ejecuciones, quién las ha de llevar de las que se hacen de lo procedido del servicio de millones y lo demás contenido en la carta que sobre este negocio escribió, que está puesta en este libro en el dicho día 9 de este mes, lo habian comunicado con el licenciado D. Francisco de Valcarcel y doctor Ochoa, y les había parecido que los derechos de 150 mrs. que se llevaban en la ciudad de Segovia de las ejecuciones que se hacen en el casco de ella de lo que se debe del servicio de millones han de ser y los han de llevar solamente el corregidor de la dicha ciudad, como hasta aquí lo ha hecho, por estar en costumbre despues que se impuso el servicio y no dársele salario, como á los comisarios de millones, y en las ejecuciones que se hicieren en los lugares de la tierra, partido y provincia de la dicha ciudad no se lleven derechos, ni décima, pues va ejecutor con salario, y es justo no hacerles más costas. Y tratado de lo que se haria, se acordó de

Que se responda á la ciudad de Segovia lo que ha de hacer en las décimas y derechos que lleva de ejecuciones de millones, y á quién tocan.

conformidad se escriba á la dicha ciudad guarde en lo de adelante lo contenido en el dicho parecer de los letrados del reino.

Entró D. Francisco Vela, D. Juan Ordoñez.

Que los comisarios de las condiciones hablen al señor Presidente de Castilla para que haga se guarde la que no se examinen escribanos ni den fiat.

Habiéndose tratado de que no se guarda la condicion puesta en el servicio de los 17 millones y medio, de que hay despachada cédula de S. M. para que no se examinen escribanos Reales ni se den fiat por tiempo de cuatro años, y que de no guardarse resultan inconvenientes, se acordó que los caballeros comisarios nombrados para que se guarden las condiciones del dicho servicio hablen al señor Presidente de Castilla para que se cumpla y guarde esta condicion, y hagan todas las demás diligencias que fueren menester para que tenga efecto.

Prorróganse las Cortes hasta 24 de Diciembre de 1610.

Don Francisco Vela y D. Pedro Maldonado dijeron habian hablado al señor Presidente de Castilla y dádole el recado que el reino acordó ayer cerca de prorrogar el término dado para acabar las Cortes, y S. S. I. les habia respondido lo consultaria con S. M., y despues habian vuelto á estar con S. S. I. y les habia dicho que S. M. se servia de prorrogar el término para acabar las dichas Cortes hasta 24 de este mes de Diciembre, y en estos dias el reino tratase con mucho cuidado de los negocios que tiene pendientes, de forma que para entonces los tuviese resueltos y acabados.

Que no se junte el reino á las tardes.

Acordóse no se junte el reino á las tardes por dar lugar á que los comisarios del repartimiento del servicio de millonés y los de la administracion dél y los demás nombrados para ver las resultas que han sacado los contadores que fenecieron las cuentas en las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del dicho servicio de libranzas dadas contra las ór-

denes de los despachos generales y del reino, puedan tener tiempo para ir concluyendo cada comision con lo que está á su cargo, con que no quedará número bastante de caballeros para juntarse el reino.

Juan de Oribe propuso y dijo tiene por conveniente el reino suplique á S. M. con mucho encarecimiento ponga remedio en la moneda de plata que entra en estos reinos cercenada y pasada por agua fuerte, de Navarra, Aragon, Valencia y otras partes, y ternia por el más eficaz y de consideracion que se reciba la dicha moneda de plata por peso, y con esto se excusará el daño venidero y la pérdida presente no será tan grande como la que se puede esperar adelante.

Proposicion para que se reciba la moneda de plata por peso.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 13 de este mes, para tratar y resolver lo que se hará en lo en ella contenido.

Idem y llamar el reino.

Continuóse ver algunos capítulos de Cortes de lo que parece se debe suplicar á S. M., y aprobáronse algunos, que todos van juntos puestos adelante, y así no se hace aquí.—Testado: D. Pedro M.—Entre renglones: partido y provincia.

Capítulos de Cortes.

EN 13 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Blasco Bermudez, D. Pedro Maldonado, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga, Agustin Vaca, D. Juan Serrano, don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, Luis Garcia de Hoyos.

Capítulos de Cortes.

Continuóse el ver los capítulos de Cortes de las cosas que se han de suplicar á S. M., y aprobáronse algunos, que por ir adelante todos juntos no se ponen ahora, y visto el 29 de los pedidos en las Cortes pasadas, que trata de que se puedan traer coches con cualquier género de bestias caballares, se acordó por mayor parte se vuelva á suplicar lo contenido en el dicho capítulo, y que se pida sin limitacion de mulas, sino como quisiere cada uno.

Item.

Los dos de Leon, Blasco Bermudez, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron en que no se pida cosa alguna cerca de cohes.

EN 14 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Luis Garcia de Hoyos, Toledo.

Dan cuenta los comisarios de haber dado á S. M. la norabuena de la toma de Alarache.

Los comisarios para dar la norabuena á S. M. de la toma de Alarache dijeron lo habian hecho, y S. M. respondido agradeciéndolo mucho.

Lo que se ha de pagar de los 5.000 ducados que S. M. ha dado para gastos del reino.

Tratóse de lo que seria bien pagar de los 5.000 ducados que S. M. ha mandado librar para gastos del reino, y acordóse de conformidad se paguen las partidas siguientes, y que el receptor del reino dé todos los recados que fueren menester para que con brevedad se consiga:

Al tesorero general de S. M., trescientos
mil mrs. por otros tantos que por billete |

del señor Presidente de Hacienda prestó para el gasto de las fiestas de que fueron comisarios Juan Martinez de Lerma y Diego Ruiz Navarra.

ccc.000

Mil ducientos ducados para gastar lo que se restare debiendo á los caballeros procuradores de Cortes, secretarios y demás ministros, de lo que han de haber de propinas, que no se les han pagado, de las fiestas que se han hecho.

ccccl.000

A Tomás de Angulo, secretario de la Cámara de S. M., trescientos mil mrs. de una ayuda de costa que el reino le ha dado.

ccc.000

A los dos secretarios de Cortes, trescientos doce mil y quinientos mrs., ciento y cincuenta y seis mil ducientos y cincuenta mrs. á cada uno de la ayuda de costa última ordinaria que les ha dado el reino. .

cccxi mil d

Para los salarios de los caballeros diputados del reino y demás ministros, cuatrocientos y cuarenta y ocho mil setecientos y cincuenta mrs.

ccccxviii mil dcel

Para los derechos que parecieren deberse á los secretarios y relatores del Consejo de pleitos del reino, provisiones y otros despachos, ciento cincuenta ducados. . . .

lvi mil cel

Veinte ducados para el gasto de la leña de la chimenea de la sala de las Cortes. .

vii mil d

 1 quento dccc.lxxv mil

Entró Pedro Castañon, D. Juan Serrano, Blasco Bermudez, D. Pedro de Granada.

Que los comisarios hagan diligencia para que no se vendan alcabalas con jurisdiccion.

Habiendo entendido el reino que en 2 de este mes se han vendido las alcabalas de Borox y Yepes con jurisdiccion, sin embargo de lo que S. M. tenia mandado de que no se hiciesen semejantes ventas, se confirió lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte que en materia de venta de alcabalas con jurisdiccion, así en lo pasado como en lo porvenir, los caballeros comisarios de este negocio continuen las diligencias con S. M. y los demás ministros que pareciere conforme á los acuerdos que en esto tiene hechos el reino.

Idem.

Pedro Castañon, los dos de Toro, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron que los caballeros comisarios hagan diligencia con S. M. y los demás ministros que convenga para que á ninguna persona se venda alcabalas con jurisdiccion.

Idem.

Don Antonio de Pazos fué en que los caballeros comisarios hagan diligencias con S. M. para que se cumpla lo que tiene mandado en este negocio.

EN 15 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, Cuenca, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Toledo, Luis Garcia de Hoyos, D. Jerónimo Prieto.

Está puesta la peticion en este libro en 14 de Octubre de 1610.

Vióse la peticion que dió D. Antonio de Bohorques cerca de que el reino preste consentimiento para que pueda comprar 6.000 hanegas de tierras baldias, sin embargo de la condicion

de millones que lo prohíbe; y habiéndose conferido lo que sería bien hacer, los dos procuradores de Cortes de Burgos dijeron que el reino en diversas Cortes ha suplicado á S. M. por condicion que no se vendan tierras baldias, por tener por muy cierto conviene así á su Real servicio y al bien público, y S. M. ha sido servido de concederlo, y aunque el reino ha prestado consentimiento en otras condiciones del servicio, ha sido siempre sin perjuicio de tercero y con consentimiento de las ciudades interesadas, y sabiendo la cantidad se dispensaba y el lugar y término, y lo que pide ahora D. Antonio de Bohorques es que el reino preste consentimiento para que pueda comprar hasta en cantidad de 6.000 hanegas de tierras baldias, sin expresar por menor en dónde, sino por mayor en las partes que refiere en su peticion, y que de esto no se puede ahora saber el perjuicio y daño que se seguirá, particularmente á los pobres lugares, cuya defensa toca al reino en general. Además, que habiendo venido las ciudades por voto decisivo en los servicios de los millones debajo de esta condicion, hay mucha duda si el reino la puede dispensar sin consentimiento de los interesados. Y por todas estas razones piden y suplican al reino, y con el debido comedimiento requieren las veces que de derecho es necesario primero que vote este negocio, se informe de letrados si es parte para prestar consentimiento, y á la peticion de D. Antonio de Bohorques se responda que señale por menor en qué sitios, lugares y dehesas quiere comprar los dichos baldios, y traiga consentimiento de los interesados para que el reino, habiendo visto uno y otro, provea lo que convenga, y lo contrario haciendo, protestan la nulidad de todo lo que en contrario se hiciere, y que no pare perjuicio al reino en general ni á ningun tercero

Cerca de si se prestará consentimiento para comprar D. Antonio de Bohorques unas tierras baldias, y protesta-
cion para que no se haga.

en particular, y todo lo demás que protestar pueden y deben, y lo piden por testimonio.

Idem y protes-
cion contradicién-
dolo.

Don Juan Ordoñez dijo que el reino sirvió á S. M. por voto consultivo con 17 millones y medio con que el decisivo le diesen las ciudades, y la de Granada y todo su reino paga este servicio debajo de que se le han de guardar todas las condiciones que están concedidas por S. M., y esto que pide don Antonio de Bohorques es contra una de las principales condiciones de los servicios donde es interesada la dicha ciudad de Granada y sus villas. Pide y suplica al reino, y siendo necesario le requiere, no preste el dicho consentimiento sin que ante todas cosas preceda el de Granada y de los demás lugares interesados que pagan el dicho servicio, y de lo contrario protesta lo que protestar le conviene en nombre de la dicha ciudad y su reino, y lo pide por testimonio.

Idem y apela-
cion.

Queriendo votar el reino la forma con que, en caso que por votos secretos salga por mayor parte el sí, ha de ser y entenderse el consentimiento que presta en lo suplicado por el dicho D. Antonio de Bohorques, Pedro de la Torre y D. Juan Ordoñez dijeron que de acordar se vote este negocio apelan para ante S. M. y señores de su Consejo, donde protestan alegar en forma.

Idem.

Luego se votó la forma en que, en caso que salga por mayor parte de votos secretos el sí en lo que tiene pedido el dicho D. Antonio de Bohorques, ha de ser y entenderse el consentimiento que presta el reino, y acordóse por mayor parte que se preste consentimiento como lo pide D. Antonio de Bohorques, por esta vez, quedando para adelante la condicion de millones que lo prohíbe en su fuerza y vigor.

Idem.

Los dos de Burgos, D. Juan Ordoñez, fueron en que afir-

mándose en las protestaciones y apelaciones, sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento, dándole los interesados y quedando la condicion de millones en su fuerza y vigor para adelante.

Don Martin de Jáuregui, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, el licenciado Rodriguez de Morales, fueron que el dar el consentimiento sea y se entienda por esta vez, y dándole los interesados y quedando la condicion de millones en su fuerza y vigor para adelante. Idem

Votóse por votos secretos si prestará ó no el reino consentimiento para lo pedido por el dicho D. Antonio de Bohorques en la forma contenida en el capítulo y acuerdo precedente, y salió por mayor parte que se le dé y preste el dicho consentimiento. Idem y que se preste consentimiento.

Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, dijeron que del acuerdo que el reino ha tomado en este negocio apelan para ante S. M. y señores de su Consejo. Idem y apelacion.

EN 16 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Toro, Francisco Perez, D. Juan Coello, Francisco Rodriguez de Morales, Toledo.

Trató el reino de lo que seria bien hacer en la proposicion que en 11 de este mes hizo Juan de Oribe cerca de que se reciba la moneda de plata por peso, y acordóse de conformidad que Pedro de la Torre y Juan de Oribe hablen á S. M. y demás ministros que fueren menester para que se haga lo Comisarios para suplicar á S. M. mande se reciba la moneda de plata por peso.

contenido en la dicha proposicion, y se ordene y traiga un memorial para que se vea y apruebe.

Comisarios para que el Nuncio y jueces eclesiásticos no se entremetan en negocios de espolios y otros, sino que lo haga el Consejo á quien toca.

Habiéndose tratado de que algunos naturales de estos reinos se quejan de que el Nuncio de su Santidad y jueces eclesiásticos, y particularmente el Nuncio, se entremete al conocimiento de las causas de espolios, no tocándoles sino al Consejo, desaforando á los interesados, por cuya causa y otras reciben vejaciones, y asimismo se embarazan en otros negocios que no les pertenecen, y por redundar en daño de los súbditos de estos reinos les compete el amparo, se acordó que Pedro de Vesga y D. Juan Coello de Contreras ordenen un memorial para S. M. de lo que en esta razon les pareciere convenir, y le traigan para que se vea y apruebe, y hablen á S. M. y á los demás ministros que fueren menester, haciendo instancia para que en lo referido se ponga remedio.

Capítulos de Cortes.

Viéronse algunos capítulos de las cosas que en estas Cortes parece se deben suplicar á S. M. para que las mande conceder, y aprobáronse, y por ir todos juntos puestos adelante no se duplican.

Idem y que se pida por capítulo de Cortes que legitimen los que gozan de privilegios ser descendientes de quien se concedió.

Tratóse de muchos privilegios que están dados en estos reinos por S. M. y sus predecesores á diferentes personas para gozar de exencion de pagar alcabalas, pechos y otros derechos y gozar diferentes libertades, para ver en qué forma seria bien prevenir algunos inconvenientes que del uso de ellos resultan; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que se ponga por capítulo de Cortes y se signifique á S. M. los inconvenientes que por mayor hay de semejantes privilegios, y que muchos usan de ellos no tocándoles, que mande que el que hubiere de gozar de ellos legitime ser sucesor de quien se concedió en las chancillerias ante los alcaldes de hijosdalgo.

Don Pedro Enriquez, el licenciado Rodriguez de Morales, los dos de Valladolid, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, fueron en que no se pida.

EN 17 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Diego Ruiz Navarra, don Garcia de Porras, Cuenca, licenciado Rodriguez de Morales, Francisco Perez, Luis Garcia de Hoyos, Valladolid, D. Juan Coello, D. Antonio de Pazos, Toledo.

Acordóse de conformidad que de aquí á la víspera de Pascua, que es el término que se ha prorrogado para estar juntas las Cortes, el reino se junte todas las tardes para resolver las cosas que hay pendientes.

Se junte el reino las tardes.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el jueves primero, 23 de este mes, para echar en suerte entre los caballeros procuradores de las presentes Cortes quién ha de servir el oficio de diputado por la ciudad de Córdoba, por no haberse encabezado.

Llamar el reino para echar en suerte la diputacion de Córdoba por no haberse encabezado.

Memorial para S. M., que se aprobó y acordó que los caballeros comisarios del negocio en él contenido le den y hablen á S. M. y al señor Presidente de Castilla, Duque de Lerma y demás ministros que convengan, para que tenga efecto lo que se suplica.

Memorial para S. M. suplicándole ponga remedio en los excesos que hace el Nuncio y jueces eclesiásticos en causas de espolios y otros.

SEÑOR: El reino dice han acudido á él con quejas algunos naturales y significado agravios que reciben del Nuncio de su Santidad y jueces eclesiásticos por embarazarse en los negocios que no les tocan, y viendo de cuán gran importancia es la ju-

jurisdiccion que V. M. y sus consejeros y audiencias tienen fundada para conocer de los agravios y fuerzas, y que particularmente el Nuncio ha intentado y trata de impedir este remedio por todas las vias que puede, prendiendo y castigando á los eclesiásticos que se aprovechan dél y usan de otros medios, hasta no obedecer los autos y provisiones del Consejo que se ha visto en muchos casos que se han ofrecido, y como colector apostólico se entremete á conocer de las causas de los espolios, no le perteneciendo por ser privativamente del Consejo y jueces de V. M., que con cuenta y razon pagan de los bienes á los acreedores entregando lo que resta al colector de su Santidad, y así es muy importante que el dicho Nuncio, colector ó subcolectores ni otros jueces no conozcan de las dichas causas ni den mandamiento con censuras ni en otra manera. Y porque por bulas apostólicas y leyes Reales se manda que no se den beneficios ni pensiones á extranjeros, para defraudar el efecto de ellas hay españoles en Roma, que llaman cabezas de hierro, en cuyas personas ponen las pensiones para que las gocen los extranjeros, y no sólo se contentan que se carguen en los canonicatos, dignidades, prebendas y otros beneficios, sino tambien en los curados, de forma que todo lo que se provee es con pension. Y para que esto cese, convernía el Consejo retenga todas las bulas, brazos seglares, breves y mandamientos que se hubieren expedido y expidieren sobre lo referido, declarando á los españoles en cuyas personas se ponen semejantes pensiones por no naturales de estos reinos, y asimismo se tomen todas las bulas que vinieren de Roma de coadjutorias, regresos de beneficios eclesiásticos, pues por derecho canónico y Concilio de Trento está proveido darse, y á V. M., por la proteccion que dél tiene, incumbe mandarlo, y

tambien que se ponga tasa con moderacion conveniente en los derechos que se llevan en el tribunal del Nuncio, que son muy excesivos, de gracia y pleitos y *ad boca*, así muchos en primera instancia antes que se dé sentencia definitiva viniendo apelado de cualquier auto interlocutorio, y lo mismo hace en causas de apelaciones, no pudiendo hacerlo por deber cometerse á los jueces sinodales, conforme al dicho Concilio; y demás de los casos dichos hay otros muchos que cada dia se ofrecen, de que resultan muchas vejaciones, molestias y gastos á las partes litigantes por sacarlas de su fuero, en contravencion del dicho Concilio y lo dispuesto por derecho canónico y leyes Reales. Suplica el reino á V. M. mande proveer del remedio que convenga, y al Consejo que con la brevedad que se requiere ponga medios eficaces para que esto tenga efecto, procediendo contra quien impidiere la ejecucion de sus autos, condenándoles y ejecutando las penas en que incurrieren sin dilacion ni réplica; y pues todo es en conservacion de la jurisdiccion que V. M. tiene fundada, amparo y alivio de sus súbditos, espera V. M. le hará esta merced, en que la recibirá como acostumbra.

El licenciado D. Juan Coello de Contreras, del Consejo de S. M. y su oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, propuso y dijo suplica al reino preste consentimiento para que sin embargo de la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, S. M., siendo servido, le haga merced de una veintiquatria de la ciudad de Jaen, viniendo en ello. Y por ser negocio que le tocaba, se fué fuera, y se trató lo que se haria, y se acordó se vote secreto, y saliendo por mayor parte, sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced al dicho licenciado D. Juan Coello de una veintiquatria con voz y voto de la dicha ciudad de Jaen,

Presta el reino consentimiento en favor de D. Juan Coello para una veintiquatria de Jaen.

viniendo en ello, quedando la condicion del servicio de millones que lo prohíbe en su fuerza y vigor para adelante. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor partes se dé el dicho consentimiento en la forma referida.

Entró D. Juan Coello, D. Juan Serrano.

Idem en favor de D. Diego Sarmiento de Acuña ó de su hijo, para un regimiento de Valladolid.

Don Jerónimo de Aguayo, veintiquatro y procurador de Cortes por Córdoba, propuso y dijo suplica al reino tenga por bien de prestar consentimiento para que sin embargo de la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, S. M., siendo servido, haga merced á D. Diego Sarmiento de Acuña, del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de S. M., ó á don Lope Mendez de Sotomayor y Acuña, su hijo, de un regimiento de la ciudad de Valladolid, viniendo en ello. Y habiéndose tratado lo que seria bien hacer, se acordó se vote secreto, y saliendo por mayor parte, sea y se entienda por esta vez prestar el reino consentimiento para que S. M. haga merced á D. Diego Sarmiento de Acuña ó al dicho D. Lope Mendez de Sotomayor y Acuña de un regimiento con voz y voto de la dicha ciudad de Valladolid, viniendo en ello, quedando la condicion del servicio de millones, que lo prohíbe, en su fuerza y vigor para adelante. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se dé el dicho consentimiento en la forma referida.

Capítulos de Cortes.

Viéronse algunos capítulos de Cortes y se aprobaron, y por ir puestos todos juntos adelante no se duplican.

Fuése D. Juan Serrano.

Idem y que no se pida no sean testigos los criados de alguaciles.

Votóse si se suplicará á S. M. por capítulo de Cortes que los criados de los alguaciles no sean testigos, y acordóse por mayor parte que no se pida.—Entre renglones: D. Diego Sarmiento de Acuña ó.

EN 17 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, D. Antonio de Pazos, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Francisco Perez, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, Toledo.

Viéronse algunos capítulos de Cortes y se aprobaron, y por ir puestos todos juntos adelante no se duplican ahora.

Capítulos de Cortes.

EN 20 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Garcia de Porras, Valladolid, D. Pedro Enriquez, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo, Juan de Oribe.

Acabáronse de ver los capítulos de Cortes, y se acordó se pongan en limpio y se den á S. M., sin volverlos al reino, y se haga diligencia con el señor Presidente de Castilla y demás ministros que fuere menester para que con brevedad se responda á ellos, y no se ponen aquí por ir todos juntos adelante.

Acabáronse de ver los capítulos de Cortes.

Están puestos en este libro en 24 de Diciembre de 1610.

Vióse una peticion del licenciado Matienzo, letrado del reino; significa lo que ha servido, y pide se suplique á S. M. le emplee en su servicio. Y tratado lo que se haria, se acordó de conformidad que los dos procuradores de Cortes de Granada sean comisarios de este negocio y hagan diligencia con S. M. y ministros en conformidad de lo que suplica el dicho licenciado Matienzo, y den á S. M. el memorial que se sigue:

Comisarios en favor del licenciado Matienzo, letrado del reino, para que S. M. se sirva dél.

Idem y memorial para S. M.

SEÑOR: El reino dice que el licenciado Bernardo de Matienzo le ha servido de su letrado en las tres Cortes últimas con gran satisfaccion suya, por ser el más antiguo y experto abogado de la Corte, en que se ha ocupado treinta y seis años, y es conveniente para que V. M. se sirva de él por sus partes, que son muy conocidas; suplica á V. M. mande emplearle en su servicio, que el reino recibirá en ello merced.

Que se dé ayuda de costa al secretario del señor Presidente de Castilla.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Gaspar Perez, secretario del señor Presidente de Castilla, y salió por mayor parte se le dé.

Idem.

Votóse la cantidad del ayuda de costa que se ha de dar al dicho Gaspar Perez, para votarlo por votos secretos, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 300.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le den 200.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé al dicho Gaspar Perez, secretario del señor Presidente de Castilla, 200.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de la voluntad y veras con que acude á las cosas del reino.

Que se remiten al contador Serna las costas que le tocan del pleito de Manuel de Cea Brito.

Vióse la peticion que Antolin de la Serna, contador del reino, tiene dada y está puesta en este libro en 2 de este mes, en que suplica que, en consideracion de sus servicios y otras causas, se le haga merced de una ayuda de costa y de remitirle lo que montaren las costas que del pleito de Manuel de Cea Brito le tocan pagar, y lo demás que en la dicha peticion se refiere. Y habiéndose votado por votos secretos si se le remitirán y perdonarán las dichas costas ó no, salió por mayor parte se le remitan y perdonen.

Que se dé ayuda de costa al contador Serna.

Luego se votó por votos secretos si se daría ó no ayuda de costa al dicho contador Antolin de la Serna, y salió por mayor parte se le dé.

Votóse la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar al dicho contador, para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 450.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos, y que se le descuenta lo que se le diere de ayuda de costa del dinero que resta debiendo del empréstito que el reino le hizo de lo primero que tenia obligacion de pagar. Idem.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al dicho contador Antolin de la Serna 300.000 mrs., en consideracion de lo que sirve, y que sea en la forma contenida en el acuerdo precedente. — Testado: y salió p. Idem y que se le den 300.000 mrs. de ayuda de costa

EN 20 DE DICIEMBRE DE 1610, POR LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, Granada, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Roca-mora, Jaen, Valladolid, Cuenca, Francisco Perez, Soria, don Juan Coello, Toledo.

Don Pedro de Granada Venegas, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Granada, dijo suplica al reino le haga merced de prestar consentimiento para que S. M. se la haga del oficio de alguacil mayor de la dicha ciudad, como le tuvieron sus pasados, y que la voz y voto que tiene con la veintiquatria de la dicha ciudad se pase al dicho oficio, de manera que ambos sean uno y no tenga más de una voz y voto, y que ésta sea una y con las preeminencias de la dicha vara de alguacil mayor y veintiquatria, pues todo ha de ser un oficio y un voto. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que en lugar de lo acordado en 10 de este mes cerca de este Presta el reino consentimiento para que S. M. haga merced á D. Pedro de Granada de la vara de alguacil mayor de Granada.

negocio, el reino ahora presta consentimiento para que S. M., siendo servido, haga merced al dicho D. Pedro de Granada Venegas de la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, viniendo en ello, en la forma que suplica, y que sea y se entienda por esta vez, quedando la condicion de millones, que lo prohíbe, en su fuerza y vigor para adelante.

Carta del licenciado D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla.

Vióse una carta del licenciado D. Francisco de Sandoval, oidor de la audiencia de Sevilla, su fecha en 7 de este mes; dá cuenta de lo que va haciendo en la cobranza de la quiebra de Manuel de Cea Brito; significa lo que ha trabajado, y que supuesto que esto se sabe, estima la merced que se le hace, y así cuando se le dé ayuda de costa, cuando sea moderada, lo reconocerá. Y tratado lo que seria bien hacer, se acordó de conformidad que los comisarios de este negocio traigan relacion al reino de lo que el dicho D. Francisco de Sandoval ha hecho y qué cuantia de mrs. ha cobrado y resta por cobrar, qué dias se ha ocupado en la comision y qué personas y qué se ha dado á cada una, para que, visto todo, se tome la resolucion que convenga.

Idem y los comisarios traigan razon de lo que se ha hecho y cobrado.

Idem y que se pida prorrogacion de veinte dias de término para que use de la comision.

Luego se votó si seria bien pedir en el Consejo prorrogacion de término para que el dicho D. Francisco de Sandoval pueda usar de la comision, y acordóse por mayor parte se pidan veinte dias más de término.

Idem y apelacion.

Pedro Hurtado de Morales dijo suplica al reino que hasta que conste de lo que ha hecho en la comision el dicho D. Francisco y el dinero que tiene cobrado y se resta debiendo, no trate de pedir prorrogacion de término, y de haber acordado se pida, hablando con debido acatamiento, apela para ante S. M. y el Consejo, donde protesta alegar en forma.

El agente del

Vióse una peticion de Francisco Gil Aponte, agente del

reino; significa el cuidado y veras con que sirve y mucho trabajo que tiene; suplica se le crezca el salario y que corra desde que se impuso el servicio de millones, ó por lo menos desde que se propusieron estas Cortes, y se le remita y perdone 87.500 mrs. que resta debiendo del empréstito de los 1.500 ducados que el reino le hizo, y se le dejen los 100 ducados que se le mandaron volver de ayuda de costa que la diputacion le señaló por la mudanza de Corte de Valladolid á Madrid, y asimismo se le dé ayuda de costa.

reino pide ayuda de costa y otras cosas.

Votóse por votos secretos si se crecerá ó no el salario al dicho Francisco Gil, y salió por mayor parte que no se le crezca.

Idem y que no se le crezca salario.

Acordóse que, en conformidad de lo ordenado, vuelva los 100 ducados de la ayuda de costa que se le dió por la venida de Corte de Valladolid á Madrid.

Idem y que vuelva los 100 ducados que de la venida de Corte le están mandados volver.

Acordóse de conformidad se remita y perdone al dicho Francisco Gil Aponte los 87.500 mrs. que debe de resto de los 1.500 ducados que le prestó el reino, y se dá por libre de la escritura que en esta razon hizo.

Idem y remítasele 87.500 mrs. que resta debiendo del empréstito que el reino le hizo.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al dicho Francisco Gil, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se le dé ayuda de costa.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» del ayuda de costa que se ha de dar al dicho Francisco Gil, para votarlo por votos secretos, y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Idem.

Luego se acordó de conformidad se dé al dicho Francisco Gil Aponte 3.000 reales de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve al reino.—Enmendado: siete y quinientos.—Entre renglones: y quinientos.

Idem y que se le dé 3.000 reales de ayuda de costa.

EN 22 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, D. Pedro de Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, Valladolid, Francisco Perez, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Al portero del señor Duque de Lerma, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé á Lorenzo de Espinosa, portero del señor Duque de Lerma, 12.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve al reino.

Entró D. Jerónimo Prieto, D. Garcia de Porras.

Se nombren cuatro comisarios que vayan sucediendo á los comisarios de millones que faltaren disueltas las Cortes.

Confirióse cerca de lo que se hará en caso que falte alguno de los comisarios de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, para la administracion, por muerte ó proveerle en algun oficio fuera de esta Corte que le vaya á servir, para poner en la instruccion que á los dichos comisarios se dejare lo que en esto acordare el reino; y habiéndose votado sobre el número de comisarios que se han de nombrar para que sucedan á los nombrados en la forma dicha, salió por mayor parte se nombren cuatro.

Entró D. Juan Serrano, Luis Garcia de Hoyos.

Idem y que á los que tocarse se echen suertes para que sucedan.

Votóse cerca de la forma que se terná en hacer el nombramiento, y acordóse por mayor parte se nombren cuatro caballeros procuradores de estas Cortes por votos, y á los que tocarse se eche en suertes para que como fueren saliendo sucedan y entren en la comision.

Idem y nombramiento de tres comisarios.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos cuatro comisarios, y salieron nombrados por mayor parte D. Antonio de Pazos, D. Juan Coello de Contreras, D. Juan Bravo de Saravia.

Volvióse á nombrar por el otro comisario, y no se acordó cosa alguna por mayor parte. Idem.

Tornóse á votar tercera vez, y tampoco salió cosa alguna por mayor parte. Idem.

Volvióse á votar cuarta vez, y no salió cosa alguna por mayor parte. Idem.

EN 22 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Toledo, don Martin de Jáuregui.

Votóse sobre nombrar el comisario que falta para que suceda á los de millones, disueltas las Cortes, en la forma que hoy se acordó, y salió nombrado por mayor parte Juan de Villafañe. Idem y otro co-comisario.

Echáronse las suertes entre los cuatro caballeros nombrados que han de suceder á los comisarios de millones, disueltas las Cortes, en la forma que hoy se acordó para que como fueren saliendo en la suerte sucedan en las vacantes con anterioridad, y salieron nombrados en la dicha suerte, el primero, licenciado D. Juan Coello de Contreras; el segundo, D. Antonio de Pazos; el tercero, D. Juan Bravo de Saravia; el cuarto, Juan de Villafañe. Idem y la suerte que tocó á cada uno, y forma que se ha de guardar en la entrada.

Tratóse de qué salarios seria bien dejar señalados á Bartolomé Rodriguez y Diego de Salazar, porteros de Cámara de S. M., que están nombrados para que sirvan en la comision de Salario que queda señalado á los dos porteros que han de servir en

la comision de millones disueltas las Cortes.

millones de porteros, disueltas las Cortes; y habiéndose votado, se acordó por mayor parte se dé á cada uno por año 20.000 mrs., y que cese este salario cuando cesare el de los caballeros comisarios, los cuales, si faltare alguno de los dichos porteros, nombrarán otro en su lugar que sirva.

Para poner por capitulo de Cortes.

Acordóse se ponga por capítulo en la instruccion de diputados que lo que el reino tiene acordado cerca de la impresion de los libros que ha hecho Antonio de Herrera, coronista mayor de Indias, lo ejecuten y saquen los acuerdos que sobre ello están hechos para que tengan entero cumplimiento.

Entró Luis García de Hoyos.

Pide el receptor ayuda de costa, y que se le haga un empréstido.

Vióse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del reino; suplica que en consideracion de lo que sirve se le haga merced de una ayuda de costa, y que el empréstido que le está hecho de 600.000 mrs. se le crezca á 900.000, de manera que sean 900.000, y que para pagarlo se le descuenta de su salario en cada un año 150.000 mrs.

Idem y que no se haga empréstido.

Votóse por votos secretos si se hará el empréstido que suplica el dicho receptor, y salió por mayor parte que no se haga.

Idem y que se le dé ayuda de costa.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al dicho receptor Francisco de Orozco, y salió por mayor parte se le dé.

Idem.

Votóse la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar al dicho receptor, para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 450.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se le dé 300.000 mrs. de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al dicho receptor, en consideracion de lo que sirve, 300.000 mrs. de ayuda de costa.

10.000 mrs. de li-

Acordóse de conformidad se dé de limosna á una imagen

de Nuestra Señora del Consuelo, que está en una ermita de San Sebastián de la villa de Ciempozuelos, 10.000 mrs. para ayuda á hacer un vestido.

mosna para ayuda á un vestido de una imagen.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á los aposentadores de la Casa y Corte de S. M., y no salió cosa alguna por mayor parte.

Si se dará ayuda de costa á los aposentadores.

Volvióse á votar secreto si se dará ó no ayuda de costa á los dichos aposentadores, y salió por mayor parte se les dé.

Idem y que se les dé.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los dichos aposentadores de la Casa y Corte 60.000 mrs., en consideracion de la voluntad y veras con que acuden á las cosas del reino.

Idem se dé de ayuda de costa á los aposentadores 60.000 mrs.

Votóse secreto si se dará ó no al aposentador mayor de S. M. ayuda de costa, y salió por mayor parte no se le dé.

Cerca de si se dará ayuda de costa al aposentador mayor.

Luego se acordó de conformidad se dé de ayuda de costa al dicho aposentador mayor 20.000 mrs., en consideracion de la voluntad y veras con que acude á las cosas que se ofrecen al reino.

Idem y que se le dé 20.000 mrs.

EN 23 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Cuenca, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca, Soria, D. Juan Coello, D. Garcia de Porras, Toledo.

Habiendo entendido el reino que en el Consejo de Hacienda se trata de repartir más mrs. de los que pagan las ciudades, villas y lugares de estos reinos de lo que les ha tocado de la prorrogacion de alcabalas que se cumple fin de este año, y

Los diputados de alcabalas han gan diligencia para que no se reparta á los lugares de estos reinos de

lo que toca de alcabalas más mrs de lo que ahora pagan.

tratado de que seria bien hacer diligencia para que en la prorrogacion que empezará el 1.º de Enero del año que viene de 611 no se haga novedad, se acordó de conformidad que los caballeros diputados de alcabalas hagan diligencia con S. M. y con todos los demás ministros que convenga y fuere menester para que no se reparta á ninguna ciudad, villa ni lugar mrs. algunos más de los que les están repartidos en la prorrogacion que corre y cumple fin de este año, en que entran los 15 quentos que están librados para gastos del reino, hasta que se haga la iguala con que se ajustará la cuenta y precio que el reino está obligado á pagar, y de lo que hicieren den cuenta para que se tome la resolucion que convenga.

Forma que se ha de guardar en cobrar y pagar la última ayuda de costa que S. M. diere al reino y comisarios para ejecutarla.

En 7 de Enero de 1611 se acordó en este negocio lo que en el dicho día parecerá en este libro.

Confirió el reino que en caso que S. M. mande dar la ayuda de costa, como está suplicado, respecto de entender que se ha de pagar de los 15 quentos que el reino tiene señalados para gastos desde 1.º de Enero del año que viene de 1611, la forma que se terná para la paga de lo que á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes les tocara y hubieren de haber, y lo mismo de los 300 ducados que S. M. ha mandado dar de ayuda de costa á cada uno de los 11 caballeros procuradores de estas Cortes que no tienen salario. Y habiéndose votado, se acordó por mayor parte que de la cantidad de los dichos 15 quentos ó de lo más bien parado de ellos y que primero se cobrare, ante todas cosas se paguen las dichas dos ayudas de costa, y que hasta estar pagadas no se pueda cumplir ni pagar libranza ninguna de salario ni de otra cosa que se hubiere dado ó diere, y cualquier acuerdo que pareciere contrario á éste desde luego se dá por revocado, y que como se fuere cada tercio cobrando se dé prorrata á cada uno de los caballeros procuradores de estas Cortes lo que les tocara hasta

que enteramente estén pagados, y para la ejecucion y cumplimiento de esto se nombran por comisarios á Pedro de Vesga y D. Juan Serrano, á los cuales dé el reino poder para que lo hagan cobrar y envíen las personas que fueren menester para la cobranza á las partes donde está consignado el dinero de que se ha de cobrar, y saquen para ello todos los recaudos y libranzas que fueren necesarios de manera que con la brevedad posible se cobrè y pague.

Los dos de Burgos, los dos de Leon, licenciado Rodriguez de Morales, fueron en que Pedro de Vesga y D. Juan Serrano se junten y dispongan la forma que les pareciere convenir para la buena y breve cobranza de la ayuda de costa que S. M. ha mandado dar y de la que ha dado á los 11 procuradores que no tienen salario, y lo traigan para mañana 24 de este mes, para que, visto por el reino, acuerde lo que se hubiere de hacer. Idem.

Don Juan Ordoñez vino en lo acordado por el reino, con que los salarios de la casa de la diputacion del reino se paguen juntamente. Idem.

Don Juan Serrano Zapata vino en lo acordado por el reino, reservando el derecho de los interesados y á él primero. Idem.

EN 23 DE DICIEMBRE DE 1610, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Castañon, don Juan Ordoñez, Córdoba, Murcia, Jaen, Valladolid, Cuenca, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Vióse la instruccion que han de guardar los dos secretarios de millones que han de acudir á la administracion, di- Instruccion que ha de quedar á los secretarios de mi-

llones disueltas las
Cortes.

sueltas las Cortes, con los comisarios nombrados, que están nombrados para ello, y es como se sigue:

Instruccion á los secretarios de la comision de millones.

Por la satisfaccion y experiencia que tiene el reino de la inteligencia y cuidado de D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo los deja nombrados por secretarios de la dicha comision para la administracion del servicio de los 17 millones y medio, y hace este nombramiento en los dichos como en particulares y no como en secretarios del reino, y han de empezar á usar dél el mismo dia que los caballeros comisarios, y durará hasta que se junten otras Cortes y cese el ejercicio de los dichos comisarios.

Y si los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo ó alguno de ellos por cualquier causa ó razon dejaren de servir la dicha comision por sus personas, los caballeros comisarios puedan nombrar otros á su satisfaccion que sirvan en su lugar.

Han de repartir los distritos como hasta aquí y asistir al ejercicio de su ministerio con diligencia y puntualidad, despachando bien y brevemente á las partes, sin llevarles ningunos derechos, so las penas establecidas á los que llevan derechos, no pudiendo por tener salario.

Y por él le señala el reino 600 ducados á cada uno por año, de que empezarán á gozar el mismo dia que los caballeros comisarios, y ha de cesar el dia que los dichos comisarios no le llevaren, y se les han de pagar por sus tercios, como á ellos, el tiempo que corriere hasta que se junten Cortes, porque en habiéndolas expira el nombramiento y queda todo á disposicion del reino.

Han de tener cada uno sello para sellar con él los despachos y cartas que se les ordenare, y para las cartas uno pequeño y para los despachos grande.

Los libros, procesos y autos y qualesquier papeles que se hicieren en esta comision han de quedar á disposicion del reino para que se entreguen á la persona ó personas, y se ponga en la parte ó partes que mandare.

No han de poder hacer ausencia de esta Corte más de cincuenta dias en un año, y si acertare á ser en tiempo de vacaciones han de entrar en el número de los cincuenta dias, y esto ha de ser precediendo licencia de los comisarios, que no la han de poder dar á los dos juntamente, sino al uno quedando el otro sin impedimento, y ha de haber pliego de estas ausencias en que se asiente el día que parten y vuelven.

Han de tener pliego aparte de las faltas que hicieren los comisarios en venir á las juntas los dias de ellas y bajarles lo que montaren de su salario y de las libranzas que dél se les diere.

Han de dar fé de la residencia de los caballeros comisarios y suya, refrendando el uno la libranza del otro, y de la misma manera se tomará razon de los dias que faltaren en las juntas para que lo que montare se les baje de sus salarios.

Quedan obligados de tener á su costa los oficiales necesarios y de la confianza que se requiere para el buen expediente de los negocios, y que éstos no puedan llevar á las partes ningunos derechos, so las penas referidas en el capítulo que de esto trata.

Han de asistir á todas las juntas ordinarias y extraordinarias y asentar y ejecutar lo que en ellas se proveyere y acordare por mayor parte, y traerán á la comision las cartas y

memoriales que escribieren y ordenaren para que por ella se aprueben.

Tendrán cuidado de recorrer en cada junta lo que se acordó en las pasadas, para que se vea si está cumplido, y en falta se ordene de nuevo.

Han de tener libro de pleitos de lo procedido de este servicio de millones, de los sentenciados y pendientes, y acordar á los comisarios pidan cuenta al licitador del estado de ellos y manden las diligencias que se han de hacer.

Asimismo ha de tener cada uno su libro aparte, en que se asienten los autos y fechas de la comision, y que sea el uno traslado del otro, como se hace en las Cortes.

Las cartas que recibieren las han de abrir cada uno las de su partido, y llevar á la primera comision y asentar en ellas lo que se proveyere, despues de leidas, y por quién es, y guardarlas en el libro de cartas que cada uno ha de tener de su distrito, y en todo acudir á la buena expedicion de los negocios de la dicha comision y á la observancia y ejecucion de lo que en ella se acordare.

Idem y aprobacion y que se imprima.

Proposicion para que se prorrogue el término dado para disolver las Cortes.

Vista la dicha instruccion, se aprobó y acordó se imprima por los caballeros comisarios de la impresion.

Pedro de Vesga propuso y dijo que el término dado para disolver las Cortes se cumple mañana viernes 24 de este mes, y aunque el reino se ha juntado casi todos los dias por mañana y tarde para resolver todas las cosas que tenia pendientes, ha habido tantas, que se están muchas sin acabarlas, y porque conviene se concluyan, y en el término que falta no es posible, suplica al reino nombre comisarios que acudan al señor Presidente de Castilla y le supliquen se prorrogue el término para estar juntas las Cortes los dias que fuere ser-

vido para que en ellos pueda el reino, poniendo toda diligencia, resolver todos los negocios que tiene, por ser muy importantes.

Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad que Pedro de Vesga y D. Pedro Maldonado hablen al señor Presidente de Castilla, en nombre del reino, y le supliquen se prorrogue el término que está dado para que esten las Cortes juntas, en conformidad de lo contenido en la dicha proposicion.

Entró Luis Garcia de Hoyos.

Habiéndose entendido que se quiere promulgar premática de reformation de coches, se trató de lo que seria bien hacer y se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Pedro Enriquez sean comisarios para que en publicándose la premática hagan diligencia con S. M. y todos los ministros que convengan para que se permita que los caballeros procuradores de estas Cortes y secretarios puedan tener coches.

Acordóse de conformidad se dé á los seis porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes 120.000 mrs. de ayuda de costa última y de agualdo por estas Pascuas de Navidad, y que lo repartan entre sí.

Acordóse de conformidad se dé al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta ayuda de costa como toca á cada uno de los porteros de Cámara que sirven estas Cortes, de los 120.000 mrs. que se les ha dado.

Acordóse de conformidad se dé á los porteros de cadena de S. M. 12.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino.

Acordóse no se dé ayuda de costa á los porteros de Cámara de S. M. que sirven al reino en las juntas de las tardes.

Acordóse se dé á los porteros de Cámara de S. M. que

Idem y comisarios para que lo supliquen.

Comisarios para que promulgándose premática de coches, no se entienda con los procuradores de Cortes y secretarios.

Ayuda de costa de 120.000 mrs. á los porteros que sirven estas Cortes.

Idem al portero del señor Presidente de Castilla otra tanta ayuda de costa como toca á cada uno de los porteros.

Á los porteros de Cadena, 12.000 mrs. de ayuda de costa.

No se dé ayuda de costa á los porteros de las tardes.

12.000 mrs. á los

porteros del Consejo de ayuda de costa.

sirven en el Consejo Real 12.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino.

6.000 mrs. á los porteros de la sala de S. M.

Acordóse de conformidad que á los porteros de Cámara que sirven la puerta de la sala de S. M. se les dé 6.000 mrs. de ayuda de costa por la misma razon.

6.000 mrs. á los porteros de la capilla.

Acordóse se dé á los porteros de Cámara de S. M. que sirven la capilla 6.000 mrs. de ayuda de costa por la misma razon.

No se dé ayuda de costa á los furrieres de la capilla.

Acordóse no se dé ayuda de costa á los furrieres de la capilla de S. M.

Á los ujieres de saleta, 6.000 mrs.

Acordóse se dé á los ujieres de saleta de S. M. 6.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven al reino.

Á los porteros de la sala de la Cámara, 200 reales.

Acordóse se dé á los porteros de Cámara de S. M. que sirven la puerta de la sala de la Cámara 200 reales de ayuda de costa por la misma razon.

Á los porteros de la contaduría mayor de cuentas, 8.000 mrs.

Acordóse se dé á los porteros de la contaduría mayor de cuentas de S. M. 8.000 mrs. de ayuda de costa por la misma razon.

A los ujieres de la sala de la Reina nuestra señora, 5.000 mrs.

Acordóse se dé á los ujieres de la sala de la Reina 5.000 mrs. de ayuda de costa por la misma razon.

Idem á los porteros de la sala de la Reina nuestra señora.

Acordóse se dé á los porteros de la sala de la Reina, nuestra señora, otros 5.000 mrs. de ayuda de costa por la misma razon.

Entró D. Juan Serrano.

Fuése D. Juan Coello.

Algunas ayudas de costa se acordó lo acordasen adelante.

Habiéndose visto unas peticiones de los soldados de la guarda española de S. M. y de los porteros del Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella, y de los criados del señor Presidente de Hacienda, que suplican se les dé alguna ayuda de costa, se acordó de conformidad lo acuerden adelante.

Votóse por votos secretos si se dará alguna ayuda de costa á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, y no salió cosa alguna por mayor parte.—Testado: y salario, y por ella.

Cerca de si se dará ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

EN 24 DE DICIEMBRE DE 1610.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, D. Pedro de Granada, Sevilla, D. Luis de Acevedo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Garcia de Porras, Cuenca, Valladolid, D. Antonio de Pazos, Toro, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, D. Juan Serrano, Toledo.

Los comisarios que ayer se nombraron para hablar al señor Presidente de Castilla en razon de que se prorrogue el término de las Cortes para que estén juntas, dijeron habian estado con S. S. I. y habia dilatado la respuesta hasta consultarlo con S. M., y hoy les habia dicho era servido de prorrogar el término para estar las Cortes juntas hasta 20 de Enero del año que viene de 1611, porque haya lugar de concluir de todo punto las cosas que tiene pendientes el reino.

Se prorroga el término para estar juntas las Cortes hasta 20 de Enero de 1611.

Acordóse de conformidad que hasta pasado el día de los Reyes no se junte el reino, y desde otro día despues se junte mañanas y tardes, y se traiga el primer día el libro de los pleitos para que se vea y acuerde lo que se hubiere de hacer.

Pasado el día de los Reyes se junte el reino mañanas y tardes.

Entró D. Juan Ordoñez.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa ó no al sacristán de San Juan, que sirve á la misa que se dice al reino, y salió por mayor parte que no se le dé.

Que no se dé ayuda de costa al sacristán de San Juan.

Entró D. Jerónimo de Aguayo.

Vióse una peticion de los Hermanos del Amor de Dios del

Que se dé limos-

na al Hospital de los Desamparados.

Hospital de los Desamparados; significan la pobreza que tienen y la utilidad que resulta de la obra pia que hacen, y que están actualmente labrando un cuarto de casa para que se recojan todos los niños que andan perdidos: suplican que para ayuda á la obra que se está haciendo se les haga merced y limosna. Y habiéndose votado por votos secretos si se dará ó no la dicha limosna, salió por mayor parte se haga y dé.

Idem y que se le dé 400 ducados de limosna.

Acordóse de conformidad se dé de limosna por la razon referida al Hospital de los Desamparados 400 ducados.

Á cada uno de los oficiales de los secretarios, 200 reales de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que á cada uno de los dos oficiales de los secretarios de Cortes se les dé 200 reales, en consideracion de lo que sirven, de ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa á los cuatro letrados del reino.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á los licenciados Matienzo, D. Alonso de Vargas, D. Diego de Contreras, D. Francisco de Valcazar, letrados del reino, en consideracion de lo que sirven, y salió por mayor parte se les dé.

Idem.

Votóse la cantidad, que será el «sí» y el «no» del ayuda de costa que se ha de dar á los dichos cuatro letrados del reino, para votarlo por votos secretos, y acordóse por mayor parte que el «sí» sea 51.000 mrs., y el «no» la tercia parte menos.

Idem y que se dé á cada uno 34.000 mrs.

Acordóse de conformidad se dé á cada uno de los dichos licenciados Matienzo, D. Alonso de Vargas, D. Diego de Contreras y D. Francisco de Valcazar, letrados del reino, 34.000 mrs. de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirven.

Que no se dé ayuda de costa al doctor Salinas, médico del reino.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al doctor Pablo de Salinas, médico del reino, y salió por mayor parte que no se le dé.

Idem al licenciado Rojas.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa al licenciado Roxas, médico del reino, y salió por mayor parte que no se le dé.

Votóse por votos secretos si se dará ayuda de costa al doctor Herrera, médico del reino, y salió por mayor parte que no se le dé.

Idem al doctor Herrera.

Acordóse de conformidad que si hubiere quejas de los médicos del reino ó de alguno de ellos de que habiéndoles llamado no fueren con cuidado á curar á los caballeros procuradores de las presentes Cortes, diputados y secretarios y á sus familias y demás ministros y personas que tienen obligacion, los diputados del reino les multen el salario ó se le quiten, conforme los casos que se ofrecieren y les pareciere convenir, de manera que cumplan puntualmente con sus oficios; y para librarles el salario que les está señalado, lleven certificacion de los caballeros de la comision de millones de que no han hecho falta y han cumplido con sus oficios, y no se les libre de otra manera, y esto se ponga por capítulo en la instruccion de diputados.

Capítulo para instruccion de diputados cerca del ejercicio del oficio de los médicos del reino.

Volvióse á votar por votos secretos la ayuda de costa que tiene pedida Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, que ayer se votó y no salió cosa alguna por mayor parte, y salió por mayor parte que no se le dé.—Testado: de.

Que no se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

En 20 de este mes se acabaron de ver los capítulos de Cortes de las cosas que han parecido convenientes suplicar á S. M., y se aprobaron; y en conformidad de lo acordado el dicho dia, se hizo memorial de todos para S. M., que es como se sigue:

Capítulos de Cortes y memorial que de ellos se dió á S. M.

SEÑOR: Lo que los procuradores de Cortes de estos reinos que venimos á las que V. M. ha mandado convocar y celebrar en esta villa de Madrid el año de 1607, pedimos y suplicamos sea V. M. servido de mandar proveer para el beneficio

público y buena gobernacion de ellos, que redundá en servicio de V. M., es lo siguiente:

1. Por experiencia se ha visto que aunque las leyes y premáticas que V. M. manda publicar se hacen con mucho acuerdo y conforme á su cristianísimo celo, se ofrece ocasion de suplicar á V. M. las derogue ó altere en algo, porque como estos reinos constan de tan diversas provincias, parece necesario se hagan con advertencia particular de las ciudades de voto en Cortes, con lo cual saldrian más ajustadas al beneficio público; y así ha suplicado el reino á V. M. no se promulguen nuevas leyes, ni en todo ni en parte las antiguas se alteren sin que sea por Cortes, avisando al reino estando junto, y en su ausencia á su diputacion, para que advierta lo más conveniente al servicio de V. M. y bien público, y hasta ahora no se ha proveido, y por ser de tanta importancia vuelve el reino á suplicarlo humilmente á V. M.

2. Aunque por leyes y premáticas de estos reinos está dispuesto lo que conviene para el remedio de los muchos pobres que hay en ellos, algunas no se ejecutan, y la malicia ha inventado otros nuevos casos á que no está proveido, de que resulta que mucha gente, así natural como extranjera, so color de pobres anden vagando y usurpando la limosna á los verdaderos, y otros muchos y muy notorios inconvenientes; suplicamos á V. M. mande se provea en ello de remedio con la brevedad que el caso requiere.

3. Con haberse instituido en las religiones nuevas Órdenes de Recoletos se han aumentado y aumentan cada dia tanto los monasterios, mayormente de las Ordenes mendicantes, que padecen mucha necesidad y los naturales de estos reinos no podellos socorrer como quisieran; suplicamos á V. M. mande

por diez años no se dé licencia para fundar monasterio ninguno de nuevo.

4. Por los capítulos 4.º y 5.º de las Cortes pasadas se suplicó á V. M. fuese servido de mandar que no puedan heredar los monasterios y religiones á religiosos que sean menores de veinticinco años, y que las monjas que fueren dotadas no puedan heredar abintestato, sino sólo ex testamento, y por ser tan importante á estos reinos y seguirse los útiles y inconvenientes en los dichos capítulos contenidos, con la humildad que debe volvemos á suplicarlo á V. M. mande así se provea.

5. Los inconvenientes que se siguen de que las pensiones en favor de extranjeros se pongan en cabeza de personas supuestas naturales de estos reinos, dando en Roma fianzas bancarias de que las pagarán, son muy notorios y contra las leyes y premáticas que V. M. y los Reyes sus predecesores han hecho contra las extranjerías. Suplicamos á V. M. mande que ningún español pueda dar fianza bancaria en Roma de pagar pension, so graves penas, y que constando haberla dado, se haya la pension por constituida en favor de extranjero para que las bulas se retengan en el Consejo y no se use de ellas sin que se admita probanza en contrario.

6. Las naturalezas que se dan á extranjeros de estos reinos para poder tener rentas y dignidades eclesiásticas y otras cosas, son en mucho perjuicio de los naturales de ellos. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante no se den, y que los vascos, pues son verdaderamente del reino de Francia, se declaren por extranjeros.

7. Por una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio concedió V. M. á estos reinos que por cuatro años no se examinasen escribanos Reales, atento el gran nú-

mero de ellos que hay y por los muchos daños que de ellos se siguen, y por lo mismo suplicamos á V. M. mande que por otros cuatro años, que se cuenten despues del último de la condicion, no se puedan examinar escribanos Reales, y que los que despues se examinaren sean con testimonio é informacion de asistencia de tres años en escritorio de escribano del número de alguna de las ciudades ó villas de estos reinos.

8. Por el capítulo 11 de las Cortes pasadas suplicó el reino á V. M. fuese servido de mandar que á los receptores de las chancillerias y otros tribunales se les creciese el salario hasta 600 mrs. cada dia, y que no llevasen derechos de escritura, y por no se haber en ello proveido y ser tan importante para el buen despacho de los pleitos, y excusar las muchas costas que se causan á los litigantes en los derechos de escribanos y relatores con la demasiada escritura, volvemos á suplicar á V. M. se sirva de mandarlo proveer así.

9. Las justicias ordinarias y los escribanos han introducido una costumbre de llevar derechos por las vistas de ojos y ir á abrir testamentos ó á otorgarlos dentro del lugar, además de los que se les paga conforme á los aranceles de estos reinos, diciendo se les deben por su ocupacion personal, y piden muy excesivas cantidades. Suplicamos á V. M. mande que las justicias ni escribanos no lleven los dichos derechos, ni aunque las partes se los den los puedan recibir, poniendo las penas que pareciere convenir, y si pareciere justo debérseles algo, se les haga tasacion de lo que han de llevar.

10. Por el capítulo 13 de las Cortes pasadas suplicó el reino á V. M. se sirviese de mandar hacer ley que no se hiciese merced á ninguna persona de los servicios que el reino otorgase á V. M., por las razones en él contenidas, con casa-

cion y anulacion de todos los privilegios pretéritos y futuros, derogacion y abrogacion de todas las leyes en contrario, con las demás fuerzas y firmezas necesarias; suplicamos á V. M. mande se promulgue la dicha ley por ser tan importante al servicio de V. M. y bien público.

11. Con el gran número de escribanos Reales que hay, se otorgan muchas escrituras ante ellos, de que resultan, entre otros, muchos inconvenientes que, ó se ausentan y dejan los papeles en poder de terceros, ó se mueren y sus herederos los venden á otros escribanos, con que se pierde la noticia de ellos y las partes muchas veces su justicia por no hallar los registros de las escrituras que les importa, por aposentar en las causas ó comprobarlas; para remedio de lo cual suplicamos á V. M. mande que todos los escribanos Reales se agreguen á los oficios de escribanos del número, donde se tenga entera noticia de ellos y de sus registros, y en las escrituras que ante ellos se otorgaren digan: «Escribano Real agregado al número de fulano», para que se sepa que allí se ha de acudir por los registros, y que despues de muertos, así los papeles de los escribanos Reales como los del número, se pongan en un archivo público, conforme lo suplicado á V. M. en las Cortes del año de 92 por la petition 52 y en la 16 de los capítulos de las Cortes pasadas.

12. Por el capítulo 19 de las Cortes pasadas se significó los inconvenientes que resultan de la mucha gente que se ocupa en los escritorios de los escribanos, y del mucho papel y larga nota con que ordenan las escrituras, de que llevan excesivos derechos, y que esto se remediaría mandando V. M. que personas de ciencia y experiencia ordenasen y redujesen á ley algunos contratos y escrituras ordinarias, como obligacion, venta,

arrendamiento, carta de dote, compromiso, poder y otras semejantes, una de cada cosa muy bien ordenada, y se hiciese ley particular de cada una, y que con sólo poner día, mes y año, cantidad, partes, testigos y plazos y decir: «Oblígame conforme á la nueva ley de estas escrituras», se excusaria mucho papel y ocupacion de escribientes, y el inconveniente de faltar lo sustancial por descuido, ignorancia ó malicia del escribano, y perder las partes su derecho y la ocasion de pleitos y gastos; y porque el intento que el reino tuvo, es que excusen los dichos inconvenientes y que la mucha gente que en esto se ocupa se emplee en otras cosas útiles á la república, no se respondió; suplicamos á V. M. mande así se provea por ser tan importante al servicio de V. M. y bien público.

13. El ser los bancos extranjeros de estos reinos es gran ocasion de sacar muy gran cantidad de dinero fuera de ellos, y de esto se siguen otros muchos inconvenientes; suplicamos á V. M. que la premática que se ha promulgado para que adelante no lo puedan ser, se entienda desde luego.

14. Es tan grande el exceso que hay en los trajes y vestidos, así de oficiales y labradores como de personas ricas y señores en sus personas y libreas que dan á criados, y tan notorios los daños y inconvenientes que de esto se siguen, que es forzoso el remedio de ello, y para él suplicamos á V. M. mande se guarden las leyes y premáticas que sobre esto disponen, y se hagan otras de nuevo como mejor parezcan para la reformation de los excesos, y que las unas y las otras se guarden so graves penas.

15. El uso de los coches es general en todos los reinos y provincias de V. M., y usándose dél como se debe, se tiene por muy conveniente, particularmente si en todas las ciudades y

villas de estos reinos que no son Corte se pudiesen traer como cada uno pudiese, como se traen en el reino de Valencia y Aragon y otras partes, porque muchos los traerian con mulas y con ellas labrarian las tierras la mayor parte del año, y en los dias desocupados y de fiesta servirian para traer los coches, que seria una general comodidad con beneficio de la labranza y de muchas haciendas que no se cultivan, y se desocuparia mucha gente que en los lugares particulares se ocupa en llevar sillas. Suplicamos á V. M. que en los lugares que no son Corte se puedan traer coches con cualquier género de bestias caballares ó mulares, y que la premática de los coches tan solamente se entienda en esta Corte, Valladolid, Granada y Sevilla.

16. Por el capítulo 33 de las Cortes pasadas se suplicó á V. M. mandase dar traslados de parte á parte de las informaciones que se dan por escrito en los pleitos, por ser como es conforme á derecho y excusarse las costas, diligencias y inconvenientes que en el dicho capítulo se significan, y por tenerse por muy conveniente suplicamos á V. M. así se provea.

17. En la cobranza de las bulas de la Cruzada con oficios de monederos y soldados de milicia y otras cosas semejantes, hay mucha gente ocupada, y en los lugares pequeños no hay vecinos que acudan á los oficios concejiles ni á las tutelas y curadorias de los huérfanos; suplicamos á V. M. mande en esto se provea la reformation y remedio que más convenga.

18. La mucha gente que se ocupa en servir y en los escritorios y otras formas de vivir inútiles á la república, hace falta á la labranza, crianza, tratos y oficios necesarios á la república, de que resulta haber gran carestia en todas las cosas por costar tan caro las manufacturas; suplicamos á V. M. mande se provea en esto del remedio que más convenga.

19. Las obligaciones y fianzas de las mujeres casadas son ocasion de grandes pleitos y otros muchos inconvenientes que se significaron á V. M. por el capítulo 44 de las Cortes pasadas, para remedio dél lo volvemos á suplicar á V. M. mande no se puedan obligar, y en caso que se obliguen sea con conocimiento de causa y información de utilidad aprobada por la justicia, y que las escrituras que así no se hicieren ningun escribano las pueda otorgar, so graves penas y que sean en sí nulas.

20. Por diversos memoriales en estas Cortes y por el capítulo 45 de las pasadas ha suplicado el reino á V. M. se sirva de mandar haya relatores letrados en provincia, por los muchos y grandes inconvenientes, costas y daños que se siguen de que los escribanos hagan relacion de los pleitos, y hasta ahora no se ha tomado resolucion, y los inconvenientes van cada dia en aumento. Suplicamos humilmente á V. M. se sirva de mandar que de aquí adelante haya en la provincia ante los alcaldes relatores letrados que hagan relaciones de todos y cualesquiera pleitos en quien concurran las calidades de los demás relatores de los Consejos de V. M.

21. La dilacion en los pleitos es dañosísima y de mucha costa á los naturales de estos reinos y de otros grandes inconvenientes por estar fuera de sus casas y dilatarse la justicia al que la tiene, para remedio de lo cual está mandado que en los Consejos, chancillerias y audiencias haya tablas donde se asienten los pleitos despues de conclusos, para que por su antigüedad se vean; y porque despues de vistos hay la misma dilacion, y aun mayor, y se siguen los mismos y mayores inconvenientes, suplicamos á V. M. mande que asimismo haya tabla de los pleitos vistos y que por su antigüedad se voten

dentró del término que está dispuesto por leyes de estos reinos, y que á los jueces que fueren promovidos ó mudados de un tribunal á otro no se les dé la posesion sin testimonio de que tienen votados todos los pleitos que han visto, habiendo sido ya informados.

22. Las ciudades de Toledo, Salamanca y Zamora y otras tienen desmembradas las receptorias de los servicios ordinario y extraordinario, y pues es justo que los procuradores que sirven á V. M. no sean damnificados del derecho que les pertenece por leyes de estos reinos, suplicamos á V. M. mande no sean despojados de lo que V. M. les tiene hecha tan antigua merced, sino que sean restituidos en ella.

23. Algunos de los procuradores de Cortes llevan salarios que les pagan las ciudades por quien hablan, y otros no llevan ningun salario, y los que los llevan son diversos y á costa de las ciudades, y pues hablan no sólo por la ciudad, sino por toda la provincia, parece justo que toda ella contribuyese en el dicho salario, pues á cada lugar tocaria muy pequeña cantidad, y que esto fuese generalmente en todas las provincias, y que todos los procuradores llevasen salario en una misma cantidad; suplicamos á V. M. mande se guarde y provea así.

24. Por no se tomar residencia á los tesoreros y receptores y depositarios generales de las ciudades y villas de estos reinos, hace muchas molestias á los naturales de ellos en las cobranzas y en las pagas, especialmente de juro situados y depositados; para remedio de lo cual suplicamos á V. M. que el corregidor ó juez de residencia que la tomare al corregidor y oficiales pasados, la tomen asimismo á los dichos tesoreros, receptores y depositarios generales, para que ante ellos puedan pedir las partes satisfaccion de los agravios que hubieren recibido.

25. Por leyes y premáticas de estos reinos está prohibido que ningun regidor de las ciudades y villas de ellos puedan tratar en mantenimientos, ni tener oficios mecánicos, ni de escribanos, ni servir á señores; y por no estar proveido lo mismo en los oficios de los jurados, se siguen á la república en el gobierno muy graves inconvenientes y de mucho perjuicio de los pobres; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante las leyes que en razon de esto hablan con los regidores, se entiendan con los jurados.

26. Las justicias ordinarias suelen ver y determinar las causas sin hallarse presentes las partes, de que resulta padecer muchas veces la justicia por no haber quien la defienda ó la dé á entender. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante las justicias ordinarias no puedan ver los pleitos sin estar presentes las partes ó sus procuradores, ó por lo menos que esten citados por testimonio de escribano, y que el de la causa, cuando se vea, dé fé de cómo están presentes ó citadas las partes, y al juez que sin preceder esta forma viere cualquier pleito, se le ponga por capítulo de residencia y incurra en las penas que parecieren más convenientes.

27. De haber V. M. hecho merced á estos reinos que los pleitos de 20.000 mrs. abajo vayan en grado de apelacion á los ayuntamientos, ha resultado mucho beneficio de los pobres por poder seguir su justicia con menos costa; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante puedan ir á los dichos ayuntamientos en grado de apelacion las causas hasta 30.000 mrs., pues con esto se excusarán los daños y costas que se reciben en ir á las chancillerias con pleitos de tan pequeña cantidad.

28. Algunos escribanos del número de las ciudades, villas

y lugares de estos reinos alcanzan cédulas por la Cámara para servir sus oficios por sustitutos que nombran para ello, los cuales les pagan enteramente los derechos de su oficio como si lo ejercieran, y ellos los llevan doblados á las partes, porque se han de pagar á sí mismos de su ocupacion y trabajo, además de lo que pagan á los propietarios, y se siguen otros muy notorios inconvenientes; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante todos los escribanos sirvan los oficios por sus personas y que en la Cámara no se les dé las dichas cédulas, y las que hasta ahora se han dado se revoquen.

29. En muchas causas civiles y criminales se suelen dar á las partes por libres en lo principal y condenarles en las costas, sin hacer probanza ni resultar culpa, lo cual parece contra toda justicia, pues al que dan por libre le basta el cuidado en que sin culpa suya le han puesto de defenderse, sin que le hagan otra condenacion. Suplicamos á V. M. mande que á los que se dieren por libres no puedan ser condenados en costas.

30. Cuando se desempeña algun juro de los que V. M. paga, si el privilegio del dicho juro está en cabeza de quien tiene vecindad se le envia á notificar, y si no se pregona en esta Corte y dentro de tercero dia se deposita el principal, y suele acontecer estar depositado muchos meses antes sin que la parte lo sepa, y este daño toca de ordinario á personas pobres, huérfanos y viudas que les falta el sustento cuando piensan que le tienen por no correr el rédito de sus juros. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante, aunque los privilegios que se desempeñaren no tengan vecindad, primero que se deposite el principal se notifique al que poseyere el dicho juro, pues esto lo dirá fácilmente el receptor ó tesorero á cuyo cargo estuviere la paga del dicho juro.

31. En el servicio de los 17 millones y medio ha sido V. M. servido de conceder al reino por condicion que no se tome ningun pan ni otros bastimentos para provision de armadas, ni de la Corte, ni por otra causa, sin pagar primero á sus dueños lo que fuere justo, conforme á los precios que corriere, y porque lo es que esto en todo tiempo se guarde y que cesen las molestias y vejaciones que en esta razon suelen padecer los pobres, suplicamos á V. M. mande se haga ley para que perpetuamente se guarde.

32. La conservacion de los montes es tan importante al servicio de V. M. y bien de estos reinos, que de hacerse talas y cortas contra lo dispuesto por leyes, de ellos se siguen muy graves inconvenientes, y cada dia se siguen mayores si no se remedia, porque los dueños y señores particulares que tienen montes, atendiendo más á su aprovechamiento presente que al bien público, los talan y cortan por el pie. Para remedio de esto suplicamos á V. M. se sirva de mandar que la ley 7.^a del título 7.^o, libro 7.^o de la Recopilacion, que dispone cómo se han de hacer las cortas y talas de los montes de las ciudades, villas y lugares de estos reinos, se entienda de aquí adelante con los dueños que tuvieren montes, y que conforme á la dicha ley, y no en otra forma, puedan hacer las talas y cortas, poniendo á los transgresores las penas que pareciere convenientes.

33. De algunos años á esta parte se ha introducido en estos reinos que algunas personas dan en arrendamiento bueyes y vacas y llevan por cada cabeza seis ú ocho hanegas de pan en cada un año, quedando á riesgo del que la toma la tal cabeza, en forma que, faltando por cualquier accidente, le ha de pagar su valor enteramente y el precio del arrendamiento,

lo cual es trato injusto y desigual y en mucho perjuicio de los pobres, que con la necesidad que tienen de ganados y poca posibilidad para comprarlos, se obligan de presente á pagar para adelante á cualquier cosa que se les pida, por injusta que sea. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante no se hagan los dichos arrendamientos si no fuere quedando á riesgo del que dá el buey ó vaca en arrendamiento los casos fortuitos que á las tales cabezas pudieren suceder, y tasando la justicia de la cabeza de partido con dos regidores en principio de cada año lo que pareciere justo se dé por el arrendamiento de aquel año, conforme á los tiempos y las provincias.

34. Muchos esclavos se huyen con escrituras de horro falsas de sus dueños, y otros que los ahorran reciben molestias en los lugares por donde van para verificar si son ciertas y verdaderas las cartas de horro que llevan. Para remedio de lo uno y de lo otro suplicamos á V. M. mande que las cartas de libertad que de aquí adelante se dieren á los esclavos sean con intervencion de la justicia y autorizadas con dos escribanos, además de ante quien se otorgaren, como escrituras que se envían fuera del reino, y que las que no se hicieren en esta forma no valgan y sean en sí nulas.

35. Una de las cosas más dignas de remedio que al presente se ofrecen en estos reinos es mandar remediar los hurtos, robos y muertes que hacen los gitanos que andan vagando por el reino, robando los ganados de los pobres y haciendo mil insultos, viviendo amancebados y sin ser cristianos más que en el nombre, por no acudir al cumplimiento de los mandamientos de la ley de Dios y de su santa Iglesia, cosa de gran lástima y que pide breve remedio, y parece lo seria que V. M. les mandase salir fuera del reino dentro de un breve término, y

que no vuelvan á ellos, so pena de muerte, y los que quisieren quedar sea avecindándose en lugares, villas y ciudades de estos reinos que sean de 1.000 vecinos arriba, y no pudiendo usar del traje, lengua y nombre de gitanos ni gitanas, sino que, pues no lo son en nacion, quede perpetuamente este nombre y uso confundido y olvidado, y que por ningun caso puedan tratar en compras ni ventas de ganados mayores ni menores ni en otras cosas semejantes que al presente usan, todo lo cual hayan de guardar, so pena de muerte, poniéndolas muy graves á las justicias que no lo ejecutaren así.

36. El receptor general de penas de Cámara, con comisiones que gana, envia ejecutores que hacen muchas costas y vejaciones en el reino y la cobranza de ellas, que muchas veces son menos que los salarios que lleva, y cesaria sirviéndose V. M. de mandar por ley que á las ciudades y villa de voto en Cortes todos los lugares y villas de su provincia que tienen jurisdiccion sobre sí y otros lugares, cada año dos veces, por fin de Junio y de Diciembre, ó una vez, por fin de Diciembre, envíen el testimonio de lo que han valido aquel año las penas de Cámara, con el dinero procedido de ellas á poder del receptor de penas de Cámara de la dicha ciudad y villa, y éste con las de su distrito y jurisdiccion, firmadas las cuentas de la justicia, las envíe al receptor general á esta Corte y él pueda enviar por ellas, con que cesarán los dichos gastos y vejaciones. Suplicamos á V. M. así lo mande y provea.

37. Conforme á leyes y premáticas de estos reinos, está proveído y mandado que todas las bulas y impretas que vinieren de Roma para obtener las canonjias, doctorales y magistrales se tomen á mano Real, por ser contra lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y ser estas prebendas premios de personas

de virtud y partes y que se proveen en concurso y oposicion de hombres doctos; y aunque al tiempo que se celebró el Concilio de Trento en muchas iglesias, catedrales, colegiales, no habia canonjias, penitenciarias, por él se ordenó y mandó que se criasen y hiciesen de nuevo por los prelados y cabildos en las primeras vacantes de cualquier canonicato, como se ha hecho y hace; y así por estar estas canonjias de penitenciaria aprobadas, amparadas y defendidas por el dicho santo Concilio y militando en la impreta ó impretas de ellas la misma razon que en las doctorales y magistrales, suplicamos á V. M. que como protector y defensor que es del dicho santo Concilio de Trento, mande por ley y premática que la habla cerca de estas impretas de los dichos canonicatos, magistrales y doctorales se entienda á los de penitenciaria, para que si se impetraren en Roma las bulas de ellas, se tomen á mano Real hasta que su Santidad sea mejor informado, como se usa y practica en los otros.

38. Entre otras muchas razones que parece tienen la labranza y crianza en tan miserable estado como al presente está, es la mayor la carestia de las cosas que el labrador y ganadero han menester para coger sus frutos y criar sus ganados, porque no basta su caudal para poderlo sustentar ni el aprovechamiento que sacan de la labranza y crianza. Suplicamos á V. M. se sirva se vea el remedio que esto podria tener, sin aguardar á lo que en general se ha suplicado á V. M. de que se dé en el subido precio que todas las cosas tienen, por parecer que la labranza y crianza están con más necesidad dél, y se provea lo que convenga para que del todo no la desamparen los naturales destos reinos, como lo van haciendo.

39. Aunque por la ley 10.^a, título 6.º, libro 6.º de la Nueva Recopilacion está mandado que ninguna persona no pueda traer

daga ó puñal, si no fuere trayendo espada juntamente, so pena que pierda la dicha daga ó puñal, el tiempo y la experiencia ha mostrado que como la dicha pena es leve, sin temor de ella y con poco temor de sus almas y conciencias, muchas personas traen las dichas armas sin espada, y lo peor es que con ellas cometen muchos delitos de alevosia atroces, de que han resultado y resultan cada dia muchas muertes repentinas y heridas penetrantes incurables. Suplicamos á V. M. que para que cesen semejantes daños y delitos mande que la dicha ley se guarde inviolablemente, y demás de la dicha pena incurra el que contravinieren á la dicha ley en pena de 10.000 mrs. para la Cámara y seis meses de destierro, y el que no tuviere hacienda de qué pagar la pena pecuniaria, incurra en pena de destierro por el tiempo de un año preciso de la Corte y de las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos, de los lugares donde fueren hallados y seis leguas en contorno.

40. Por haberse entendido que muchos hombres poderosos pretenden probar y prueban ser de la generacion y linaje de Antona Garcia, de los injertos y otros muchos á quien los Reyes progenitores de V. M. dieron exempciones y privilegios para gozar de las inmunidades, franquezas y libertades que gozan los hijosdalgo de sangre, y para no pagar alcabala, ha resultado y se ve cada dia, que el patrimonio Real de V. M. va en gran menoscabo y disminucion y en gran daño de los pobres y estados de los hombres buenos, porque personas muy ricas y de grandes caudales, de quien resulta el mayor beneficio á la hacienda de V. M., buscan con particular cuidado mujeres de semejantes privilegios y dan á sus padres cantidades de dineros porque se las den en casamientos, con que viene á ser que el uso de los privilegios se extiende á poderse ven-

der. Suplicamos á V. M. mande á todas y cualesquier justicias de estos reinos no admitan ni consientan hacer semejantes informaciones, y que si alguno pretendiere probar semejante calidad sea y esté obligado á probarla, citando los fiscales de las chancillerias y guardando la forma y orden que se observa y guarda y las diligencias y probanzas de las hidalguías de sangre, y que las probanzas, diligencias y testimonios que se hicieren y dieren en fraude de lo susodicho sean en sí ningunos y de ningun valor y efecto, y el que las hiciere y juez que las admitiere incurran en pena de 50.000 mrs. para aumento del servicio ordinario y extraordinario y aumento de las alcabalas por mitad.

41. Para que haya más caudal en estos reinos conviene que el oro y plata que en ellos hay no se consuma y gaste en cosas que no sean muy precisas, y se gasta mucha cantidad en dorar muchillas, zapatillas y otras cosas semejantes; suplicamos á V. M. mande no se puedan dorar ni argentar las dichas cosas ni las semejantes, excepto los guadamacies y borceguies y todos los demás adrezos de caballos de la gineta.

42. Porque sucede que hacen muchas denunciaciones de quebrantamientos de premáticas y de ordenanzas y se comienzan las causas y por falta de prueba ó por otras razones se dejan, y al cabo de muchos años maliciosamente se tornan á seguir, y los naturales de estos reinos reciben muchas vejaciones y molestias; suplicamos á V. M. mande que las denunciaciones de quebrantamiento de premática que no se siguieren y acabaren en tres años siguientes desde el día de la denuncia y quebrantamiento de ordenanzas de un año no se sigan, sino que queden fenecidas y acabadas y las partes libres de las que se les imputaba.

43. Muchas veces acontece hallarse hechas muchas notificaciones de autos y otras cosas, y las partes á quien se hicieron dicen no se les haber hecho, y sobre esto hay grandes diferencias entre las partes y escribanos y resultan otros muy notorios inconvenientes; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante en todas y cualesquier notificaciones de autos y de otras cualesquier cosas que se mandaren hacer, no se haciendo en los estrados, las hagan en presencia de dos testigos, cuyos nombres se pongan en las dichas notificaciones.

44. Muchos naturales de estos reinos reciben muy gran molestia en estar presos por denunciaciones de pena pecuniaria; suplicamos á V. M. que en semejantes casos mande que con una fianza legal llana y abonada de la cantidad de la dicha pena pecuniaria y de las costas sean sueltos.

45. Muchas escrituras de poder, cartas de pago y otras semejantes se otorgan firmando en ellas las partes y signan los escribanos, y se las entrega á las dichas partes sin quedar registro en poder de los dichos escribanos, de que resultan muchos pleitos y diferencias. Suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante ningun escribano pueda dar escritura de poder, ni carta de pago, ni otra cualquiera signada sin que quede en su poder registro de las dichas escrituras.

46. Siempre que en estos reinos se ha crecido el valor de la moneda de oro, se ha mandado crecer al respecto dél el castellano de oro en pasta, y es cosa justa y conveniente. Cuando V. M. mandó últimamente hacer el escudo de oro á 440 mrs., se dejó omitido el crecer el dicho castellano de oro en pasta, de que resultará muy grandes inconvenientes, y uno de los mayores es que todo el oro se labre en moneda, con que saldrá mucho fuera del reino y no se halla para las cosas necesarias,

ni joyas ni otras cosas, especialmente del culto divino, y lo que se halla es cargando en las hechuras lo que falta en el valor, y se hacen muchos contratos injustos. Suplicamos á V. M. mande que el castellano de oro en pasta se crezca al respecto de lo que se han crecido los escudos, como el reino diversas veces en estas Cortes lo ha suplicado á V. M.

47. El término que las leyes dan de veinticuatro horas para pagar las personas ejecutadas es muy breve, y de ello se sigue no poder cumplir en él y pagar muchas décimas y otras cosas; suplicamos á V. M. mande alargar el dicho término por lo menos otras doce horas más, y que como al presente son veinticuatro horas para pagar ó contentar á la parte que ejecuta, de aquí adelante sean treinta y seis horas.

48. En el capítulo 14 de las Cortes publicadas este año de 610 se suplicó á V. M. que porque la materia de alimentos no sufre dilacion y lo ordinario es que se pidan por personas necesitadas contra ricos y poderosos, V. M. se sirva de mandar que la primera sentencia pronunciada en la dicha causa por tribunal superior ó inferior se ejecute sin embargo de apelacion, y la respuesta fué decir que por derecho está proveido lo que en esto se debe hacer; pero porque aunque es así, que en esto hay determinacion de derecho que dispone que semejantes sentencias se ejecuten sin suspenderse la ejecucion por apelaciones, esto no se practica, porque siempre se admiten los que se interponen, y en el ínterin que hay confirmacion no se ejecuta la primera sentencia. Volvemos á suplicar á V. M. se sirva de mandar que esto que por derecho está determinado se ejecute, y que los jueces superiores é inferiores tengan particular cuidado de observarlo así, proveyendo que no se admitan las apelaciones hasta que conste estar ejecutadas las

primeras sentencias, porque de otra suerte no tendrá efecto el cumplimiento de lo proveído por derecho ni el remedio que el reino pretende de los daños que de lo contrario resultan.

49. En el capítulo 22 de las dichas Cortes suplicó el reino á V. M. se sirviese de declarar que por la ley 4.^a, título 17, libro 4.^o de la Recopilacion, en que está determinado que de los negocios en que no hubiere lugar á apelacion no la hay para oponerse de nulidad, aunque sea de incompetencia de jurisdiccion ó que de ella notoriamente conste del proceso, ó en otra cualquier manera, está excluido, no sólo el dicho remedio de nulidad, pero también el de restitucion, por la diversidad de opiniones que en esto hay y diferentes sentencias que conforme á ellas ha habido, y la respuesta fué decir que esto estaba ya proveído; y porque esta provision no consta por ley ni por otro acto que la hagan notoria, así dura la contrariedad de opiniones y con ella la causa de contrarias sentencias.

50. Por las leyes 1.^a, 2.^a y 4.^a del título 2.^o del libro 5.^o de la Recopilacion se manda que el marido no pueda dar á la mujer en joyas y vestidos más que hasta el valor de la octava parte de lo que ella trae en dote, ni en arras más que la décima parte de sus propios bienes, y que, disuelto el matrimonio, ella ó sus herederos elijan dentro de veinte dias ó las arras ó las joyas y vestidos, lo uno ó lo otro, lo más que quisieren; y sin embargo de estar esto así mandado, generalmente las mujeres llevan ambas cosas juntamente, arras y joyas, y si los bienes del marido se han aumentado durante el matrimonio, dicen que se ha de hacer la cuenta de su valor, para sacar la décima parte de arras al tiempo que se disuelve y no cuando se contrajo, y sobre esto se ofrecen muchos plei-

tos y de todo grandes inconvenientes. Suplicamos humildemente á V. M. se sirva de mandar por ley que se guarde lo dispuesto acerca del valor de las joyas y vestidos y eleccion de ellos ó las arras, como está ordenado en las dichas leyes, y que para sacar las arras se haya de atender precisamente al valor que los bienes del marido tuvieron al tiempo que el matrimonio se contrajo y no cuando se disolvió.

51. Las utilidades y provechos que han resultado de las residencias que dan los corregidores, asistentes y otros ministros acabados sus oficios, son notorios, y porque milita la misma razon y se conoce de cuanta importancia seria que los provisosores y jueces eclesiásticos que ejercen la jurisdiccion eclesiástica sean residenciados cuando acaban sus oficios con los demás oficiales, notarios y receptores de las dichas audiencias, y la ley tiene proveido que se exhorte á los prelados les tomen residencia de dos en dos años, y porque esto no se hace con la puntualidad que conviene, y se tomen las dichas residencias favorablemente y volviendo á dejar los provisosores en los oficios, suplica el reino á V. M. se sirva de ordenar que se tomen las dichas residencias de tres en tres años, y que hasta estar vistas y determinadas en segunda instancia por el superior no puedan ser reelegidos los dichos provisosores y vicarios, y que para que esto tenga efecto se haga instancia por V. M. con su Santidad para que en lo que fuere necesario para su ejecucion, la autoridad apostólica la interponga.

52. La experiencia ha mostrado los muchos pleitos que se han seguido y siguen al presente en el Consejo y las chancillerias y otros tribunales sobre materias de agnacion y representacion, y en ellas las reglas son que para ser excluida la hembra de mejor linea y grado y para quitarse la represen-

tacion es menester en uno y otro caso que conste de la voluntad del testador, y respecto de que las conjeturas que se ponderan de una y otra parte causan pleitos y costas excesivas á las partes, así por la calidad de los negocios como por la dilacion que hay en la determinacion, por pretenderla los poseedores, suplica el reino á V. M. que para los mayorazgos que de aquí adelante se ordenaren se disponga por via de declaracion que para que se entienda estar excluida la hembra por el varon de diferente linea y para excluirse la representacion sea necesario que esté proveido por letra y no basten conjeturas, como está determinado en las novaciones y en otros casos en derecho, porque con la advertencia que se causará con la ley se harán las disposiciones de aquí adelante en forma que cesen los dichos pleitos.

53. La ley del reino dispone que los pleitos sentenciados en definitiva por los alcaldes se entreguen por los escribanos de provincia á los de Cámara del Consejo y audiencia, y no lo hacen, antes ordenan á las partes saquen mejora para hacer relacion en contrario de la que hace el vencido para que se entregue el pleito, y sobre la entrega hay autos de vista y revista en todos, con lo cual la ley ó no se ejecuta ó es con dilacion y costa de las partes, y no debiendo llevar derechos por las relaciones por no dárselos el arancel, y que se han defendido con el reino en el pleito sobre haber relatores, con que se ahorra á las partes de los dichos derechos, sin embargo los llevan, dilatando los pleitos y haciendo muchos artículos para que se dilate el llegar á la definitiva, por el temor de que no se entreguen á los escribanos de Cámara y relator. Para remedio de lo cual suplicamos á V. M. se mande por ley que no lleven derechos de las relaciones los escribanos de provincia,

y que con el primer auto se determine el artículo de entregar el proceso, sin más dilacion, y que se encargue al Consejo, y al visitador que fuere de oficiales que tenga particular cuidado en lo susodicho y en el castigo de los que contravinieren con demostracion.

54. Los abogados y procuradores sólo pueden pedir el salario dentro de tres años, y con ser esto así, la carga de los oficios los dá sin limitacion porque si han hecho conocimientos de pleitos, suelen pedirse en virtud de ellos despues de diez y veinte años, y siendo muertos, y pedirles el interés, y no siendo derecho considerable el de la parte que pide, si pareciera el pleito, es muy grande el que pone por demanda, y por este camino se saca más que sacará por sentencia, y el volverse á hacer suele ser dificultoso con el tiempo y faltar ó las escrituras ó los testigos presentados, y á veces suele ser malicia el esconderlos ó llevarlos de su casa, sin echarse de ver con las ocupaciones, y el cuidado de guardarlos incumbe á los escribanos ante quien pasan; para remedio de lo cual y que se eviten los pleitos que sobre esto hay y costas y daños que se recrecieren á las partes, suplicamos á V. M. se sirva de mandar que ningun conocimiento de relator, abogado ni procurador valga más que por tiempo de tres años de como estuviere hecho, y con esto cesarán los dichos inconvenientes, y habrá cuidado de recoger y guardar los procesos los escribanos ante quien pasan.

55. Por experiencia se ha visto la dilacion que hay en esta Corte en el despacho de los pleitos civiles, así en los que se tratan en provincia de los alcaldes como ante los tenientes de esta villa y las costas y vejaciones que se causan á los litigantes en ellos, y cuán conveniente es el remedio, porque de or-

dinario duran los pleitos un año y dos y más tiempo. La causa de ellò es que por malicia de las partes, de todos los autos interlocutorios que se proveen, en orden de sustanciar los pleitos, apelan de los autos de prueba y prorrogaciones que se dan de términos y denegacion de ellos y de otros autos, y sacan mejoras del Consejo, con las cuales se suspende el proceder en la causa principal hasta que haya autos de vista y revista y demás de la dilacion que en ello se causa, los litigantes son muy vejados por los escribanos de provincia que han de ir á hacer relacion en que se les paguen excesivos derechos, por cuya causa acontece muchas veces dejar de seguir los dichos pleitos porque les falta las fuerzas y el dinero. Suplicamos á V. M. que para que esto se remedie mande que ahora ni de aquí adelante, por ninguna mejora ni apelacion que se interpusiere de los dichos autos interlocutorios que se proveyeren en los dichos pleitos en orden de sustanciarlos, no teniendo fuerza de difinitiva, se vaya procediendo en ellos hasta que se determinen en difinitiva, con que cesará la dicha dilacion, costas y vejacion de los litigantes.

56. Por la ley 10, título 7.º, libro 6.º de la Recopilacion está dispuesto que los procuradores de Cortes, en cuanto duraren, no puedan ser convenidos hasta que hayan vuelto á sus tierras, disueltas las dichas Cortes; suplicamos á V. M. se sirva de mandar que la dicha ley se extienda para que los dichos procuradores no puedan ser convenidos en via ordinaria, ni en sus tierras ni en otra parte, si no fuere en caso que la accion se pierda por el tiempo, que en éste sólo se pueda contestar la demanda y no proseguirse.

57. Por experiencia se han visto los grandes daños y inconvenientes que se han seguido y siguen en estos reinos con tan

notable falta que hay en ellos en la cria de los caballos y buenas razas de ellos, siendo la principal causa que generalmente los caballos que se echan á las yeguas los señala el favor, por ser los más de personas poderosas, sin atender tanto á la bondad de ellos como al respeto de los dueños; de que resulta, que como tienen mano para lo primero, la tienen tambien para que los precios del caballaje sean tan excesivos, que los labradores pobres que tienen las yeguas, por la imposibilidad de poderlos pagar, dejan de tenerlas y cesa el útil de las crias y tambien gran parte de la labor de las tierras. Para remedio de lo cual suplicamos á V. M. mande que los concejos compren los caballos que hubieren menester, conforme á la cantidad de yeguas que hubiere en tal lugar, á costa de sus propios, y no los teniendo, de arbitrios, y que los tales caballos que se compraren hayan de ser examinados por la justicia y comisarios, haciendo esta aprobacion en la forma ordinaria, y los labradores que tuvieren de ocho yeguas abajo las puedan echar al caballo ó caballos del concejo, sin que se les lleve ningun dinero ni otra cosa, y que los que tuvieren más de las dichas ocho yeguas de caballo no gocen de este beneficio, porque se entienden serán personas ricas y de caudal y que puedan tener caballo, y no le teniendo, les obligue la justicia á que lo busquen, y que los unos y los otros sean aprobados por la dicha justicia y comisarios, y con esto se repara el daño que hoy se ve de la gran falta de caballos y mucha parte de la labor de las tierras.

58. Son muy conocidos los daños que resultan á la república de que se tire al vuelo, por andar ocupados en este oficio muchos hombres que podrian servir en la cultivacion de los campos, y es tan dañoso el dicho tiro del vuelo, que si no se

remedia, dentro de pocos años no habrá caza menuda en todo el reino, porque son más las perdices, conejos y liebres que se pierden y se mueren heridas en los campos, de que gozan las salvajinas, que las que se aprovechan, porque como se echan en los arcabuces tantos perdigones, pocas son á las que se tira que no las alcance alguno; para cuyo remedio suplicamos á V. M. mande que por seis años no se puedan hacer, ni vender, ni traer consigo perdigones de plomo ni de otro ningun metal, so las mismas penas que están impuestas para los que tiran en los cuatro meses vedados, y que no se tire sino con bala rasa.

59. Muy notorias son las molestias que las justicias hacen en las ciudades, villas y lugares de estos reinos á los caballeros de cuantia, visitándoles sus casas y tomándoles los alardes cada año, en los cuales por muy pequeñas ocasiones les llevan y les hacen grandes costas y vejaciones, sin provecho ninguno del servicio de V. M., sino antes en mucho perjuicio dél, porque todos los vecinos ricos, con temor de las dichas molestias, se van á vivir á lugares libres, con que cesan los tratos y alcabalas, como se experimenta en muchas ciudades, villas y lugares de estos reinos, que han venido á tan gran disminucion que no se pueden encabezar; y para remedio de esto y que V. M. sea más bien servido, suplicamos á V. M. que de aquí adelante los caballeros de cuantia esten con la misma obligacion que hoy tienen de acudir con sus armas y caballos cuándo y dónde V. M. les mandare, y que las justicias les compelan á ello y que sean reservados de dar alardes y de visitarles, si no fuere de tres en tres años.

60. Asimismo los dichos caballeros de cuantia reciben muchas vejaciones y molestias en los apuntamientos que se hacen

á los que nombran por cuantiosos y en el aprecio de sus haciendas, y se hacen los dichos apuntamientos y aprecio muchas veces por los derechos que llevan de ellos las justicias; suplicamos á V. M. mande que de aquí adelante el corregidor, alcalde, alguacil, escribano ni fiscal ni otra persona no lleve derechos del apuntamiento que se hiciere á los que nombran por cuantiosos ni del aprecio de sus haciendas.

61. En estas Cortes hemos suplicado á V. M. pusiese remedio en que los inquisidores no prendan en las cárceles de la Inquisicion si no fuere por cosas tocantes á la fé, y porque hasta ahora no se ha resuelto y ser de mucha consideracion y importancia se haga, suplicamos á V. M. lo mande en la forma contenida en el memorial último, que en esta razon hemos dado á V. M., que es el que se sigue:

SEÑOR: El reino dice que desde el mes de Diciembre del año pasado de 1607 tiene dado memorial á V. M. suplicando se sirviese de mandar se diese orden para que los Inquisidores no prendiesen á ninguna persona si no fuere en casos tocantes á la fé, y que si hubiese alguno que obligase á proceder á prision fuese en la cárcel Real de justicia ordinaria para que en todo tiempo constase no haber sido por delito tocante á la fé; y por no se haber tomado resolucion y importar tanto se haga lo que el reino suplica á V. M., ha parecido tornar á significar algunos inconvenientes de muchos que de lo referido resultan en las ciudades donde hay Inquisicion, porque los dispenseros de los inquisidores toman los bastimentos que vienen para la provision ordinaria, y al instante los vuelven á vender á excesivos precios, excediendo de las posturas; y queriendo los regidores, á quien toca poner remedio en ello para que las alcabalas de V. M. no se defrauden y los vecinos com-

pren los bastimentos á precios justos, los Inquisidores los prenden y sacan á las audiencias públicas por cualquier diferencia que tengan con los dispenseros, con que por el riesgo en que se pone la opinion y honra para los tiempos venideros, dejan de acudir á su obligacion, y más viendo que por cualquier cosa de palabra ó pendencia que suceda tener un criado ó allegado de la casa de los Inquisidores con un particular, le prenden y tratan de la misma forma. Tambien se entremeten en comular así los pleitos que se ofrecen entre partes, por pequeña deuda que se les deba, y obligan á los demás acreedores que litiguen en juzgado, sin embargo que se les ofrezca lo que se les debe, con que se hacen los pleitos inacabables y de tanta costa que actores y reos se destruyen, y de sólo administradores que nombran se gasta gran cantidad de hacienda, como se ve cada dia, y lo propio sucede en deudas que se deben á la Inquisicion, porque toma obligaciones en diferentes personas, desaforando las de la jurisdiccion que les toca y cobrándolas por su mano. Asimismo conocen de otras diferentes causas, prendiendo á los que les parece, sin ser contra la fé, de que resultan las competencias de jurisdicciones y pesadumbres que prometen mayores daños, como actualmente se han ofrecido en el negocio que está pendiente entre la Inquisicion y el Obispo de Córdoba y provisor, habiendo sido su principio de cosa muy menuda; y en el de D. Diego de Argote, que le tienen preso, y el Consejo de las Ordenes pretende ser suya la causa y que ha de conocer de ella, por ser del hábito de Santiago, de que se siguen conocidos inconvenientes que piden remedio eficaz. Y para conseguirlo suplica el reino á V. M. mande en negocio tan importante dar el orden que convenga para que los Inquisidores no puedan prender si no fuere por

casos tocantes á la fe, y que en otros que suceda haber que sea necesario prender sea en la cárcel pública Real, previniendo todo lo que sea más en servicio de V. M. y bien de estos reinos, en que recibirán la merced que siempre.

Todo lo contenido en estos capítulos ha parecido al reino ser muy conveniente al servicio de V. M. y bien público y buen gobierno de estos reinos. Suplicamos á V. M. se sirva de concederlos y mandar que con brevedad se responda á ellos, en que recibirá la merced que de la clemencia de V. M. espera.—Va enmendado: testimonio y linaje.—Entre renglones: supuestas.—En la margen: asimismo.—Testado: en, n, do.

EN 7 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, D. Jerónimo de Aguayo, Murcia, Jaen, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Juan Ordoñez, Salamanca, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, Toledo.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana sábado 8 de este mes, para tratar lo que se hará en el nombramiento de administradores de alcabalas en los partidos que están por encabezar.

Llamar el reino para lo que se hará en el nombramiento de administradores de alcabalas.

Entró D. Luis de Acevedo, Luis Garcia de Hoyos, D. Pedro de Granada.

Habiéndose tratado de la premática que se ha promulgado de los coches, se acordó de conformidad que D. Jerónimo de Aguayo y D. Pedro Enriquez hagan diligencia para que se les dé una copia de la dicha premática, y la traigan al reino mañana sábado 8 de este mes, para que, vista, se tome resolucion en lo que converná suplicar á S. M.

Que los comisarios de la premática de los coches la traigan al reino.

Que se vayan viendo las resultas de las cuentas de las partidas que los comisarios han remitido.

Acordóse de conformidad que desde mañana sábado 8 de este mes vaya viendo el reino las resultas de los pliegos de las cuentas que tomaron los contadores á las ciudades y villa de voto en Cortes de lo procedido del servicio de los 18 millones de las partidas que los caballeros comisarios de ver las dichas resultas han remitido al reino, para que, habiéndose visto, tome en ellas la resolucion que convenga.

Que los comisarios de cobrar y pagar la ayuda de costa última que se diere al reino, paguen los gastos que se hiciere de los 15 quentos.

Habiéndose tratado del acuerdo que el reino tiene hecho en 23 de Diciembre del año pasado de 1610 cerca de la forma que se ha de guardar en cobrar y pagar la última ayuda de costa que S. M. diere al reino para que se reparta entre los caballeros procuradores de estas Cortes, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios nombrados para la dicha cobranza y paga puedan dar á cuenta de los 15 quentos que están señalados al reino para sus gastos desde 1.º de Enero de este año á la persona ó personas que enviaren á la cobranza hasta 600 mrs. de salario por dia de los que se ocuparen en ella, en que ha de entrar y comprenderse el salario que por el Consejo de Hacienda se señala á semejantes personas y ejecutores, de que se ha de sacar sobrecarta ó los recaudos que fueren menester, y asimismo los dichos caballeros comisarios puedan hacer concierto con los tesoreros de las partes en que estuvieren consignados los dichos 15 quentos, ó con otras cualesquier persona ó personas que les pareciere, dándoles el premio que concertaren porque hagan la paga en esta Corte, de forma que los gastos referidos se han de pagar de los dichos 15 quentos, y cada uno de los caballeros procuradores de las presentes Cortes han de cobrar enteramente, sin descontarles cosa alguna, la cantidad que les tocare de la ayuda de costa que S. M. fuere servido de dar al reino.

Acordóse de conformidad que el licenciado Francisco Rodríguez de Morales vea el libro de la razon de los pleitos que el reino tiene, que ha dado Francisco Gil de Aponte, su agente, y de lo que resultare y pareciere convenir dé cuenta para que se ordene y resuelva lo que se hubiere de hacer.

Comisario para que vea el libro de los pleitos y dé cuenta de lo que resultare al reino.

Vióse la cuenta en relacion de lo que Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, ha gastado en servicio de ellas en cinco meses y medio de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y mediado Diciembre, que monta 248 reales y medio, y acordóse de conformidad se le libren en el receptor del reino para que se los pague, y es del año pasado de 1610.

Que se libre á Miguel de Ayllon 248 reales que ha gastado en servicio del reino.

Fuéronse los dos de Córdoba.

Vióse una peticion de D. Diego de Argote, diputado del reino por la ciudad de Córdoba; dice ha estado en ella y ha hecho ausencia de esta Corte con licencia del señor Presidente de Castilla, que fué D. Pedro Manso, en servicio de S. M., y habiéndose leído la dicha licencia, parece fué por seis meses, que comenzaron desde 9 de Febrero del año pasado de 610, y asimismo presentó certificacion de D. Pedro de Guzman, corregidor de la dicha ciudad, que dice le ha detenido en ella en servicio de S. M. hasta 22 de Diciembre del dicho año; significa el dicho D. Diego de Argote quiere continuar el oficio de tal diputado y suplica se le libre enteramente el salario que ha de haber. Y tratado lo que se haria, se votó y no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Peticion de don Diego de Argote, diputado del reino, pide se le libbre el salario de la ausencia que ha hecho de esta Corte.

EN 8 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, D. Pedro Enriquez, Valladolid, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, licenciado Rodriguez de Morales, D. Juan Coello, D. Juan de Oribe, Toledo.

Peticion del corregidor de San Clemente, dice se ha eximido Villarrobledo de su jurisdiccion.

Vióse una peticion de D. Alonso de Carvajal, corregidor de la villa de San Clemente; dice la villa de Villarrobledo es de las de su partido, la cual ha obtenido cédula del Consejo de Cámara para eximirse del dicho corregimiento, y por ser contra las condiciones del servicio de millones toca al reino la defensa; suplica se sirva de mandar que en su nombre se haga contradiccion para que la dicha condicion se guarde. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los caballeros comisarios de la administracion de millones comuniquen este negocio con los letrados del reino, y pareciendo ser contra condicion, se salga á él.

Idem y que los comisarios de millones comuniquen este negocio con los letrados, y siendo contra condicion se contradiga.

Entró Juan Martinez de Lerma, D. Cristobal de Paz, don Juan Bravo, D. Garcia de Porras, Luis Garcia de Hoyos, don Pedro de Granada.

Los comisarios de la premática de los coches la vean y hagan un memorial para S. M., y se nombren otros dos comisarios.

Don Jerónimo de Aguayo y D. Pedro Enriquez, comisarios para el negocio de la premática de los coches y traerla al reino en conformidad de lo que ayer se acordó, dijeron habian hecho diligencia en ello y estaban aguardando se la trujesen, y hicieron relacion de haberla visto y lo que contenia; y con esto se trató y votó lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que los dichos comisarios, con otros dos que se nombra-

ren, vean la dicha premática y lo que será bien suplicar á S. M. segun lo que del reino llevan entendido, y hagan un memorial y le traigan para que se vea y apruebe.

Alonso de Ulloa fué en parecerle bien la premática que se ha promulgado, y que así no se trate cosa alguna de esto ni se suplique á S. M. Idem.

Votóse sobre nombrar los dos comisarios para que con los dos nombrados ejecuten el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte D. Antonio de Pazos y D. Juan Serrano. Idem y nombramiento de otros dos comisarios.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes primero, 10 de este mes, para echar en suerte entre los caballeros procuradores de Cortes quién ha de servir la diputacion de la ciudad de Córdoba, por no haberse encabezado y en el ínterin que se encabezare. Llamar el reino para nombrar quien sirva la diputacion de Córdoba.

Leyóse á la letra la premática original que se ha promulgado de la reformation de coches, y no se tomó otra resolucion más de la referida en el acuerdo que cerca de esto hoy se ha hecho.

EN 10 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Granada, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Toro, Soria, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado, Pedro de Vesga.

Los comisarios de hacer el memorial para S. M. cerca de la premática de los coches dijeron le traian ordenado; y habiéndose leído, se votó cerca de aprobarle, y se acordó de confor- Los comisarios de la premática de los coches truxieron el memorial y

forma que se acordó contuviese.

midad se ponga en él que con las condiciones de la premática promulgada de los coches se suplique á S. M. se puedan traer de dos caballos con licencia para hombres y mujeres, y el dicho memorial es como se sigue:

Idem y memorial para S. M. suplicándole deje traer coches de dos caballos con licencia.

Este memorial no se dió y se hizo otro para el mismo efecto de que se ha de usar en 11 de Enero de 1611.

SEÑOR: El reino dice que en las Cortes del año pasado de 1598 significó á V. M. los grandes inconvenientes y costas que resultaban de andar los coches con cuatro caballos y lo que importaba para que cesasen se sirviese V. M. de mandar se pudiesen traer con dos, por ser de gran comodidad y excusarse muchos gastos, y V. M. fué servido de mandarlo, de que se siguieron muy conocidas utilidades, y si algunas personas que á su calidad no convenia traerlos lo han hecho y otras no han usado bien de ellos, causas muy justas para haber movido la Real conciencia y ánimo de V. M. con el santo celo que tiene al remedio, la mayor parte de los que los han traído han sido personas de calidad, que era justo los tuviesen, porque aunque no hubiera otra utilidad más que ir en ellos las mujeres nobles de estos reinos, sus hijas y familia con honestidad y decoro, así á los divinos oficios como á sus visitas, y no dejarlas en casa ó enviarlas de por sí, de que se siguen muchos daños, es de gran consideracion, demás de no poder las personas impedidas, enfermas y de edad y las que acuden al servicio de V. M. con la inclemencia de los tiempos asistir con puntualidad á su obligacion, se excusan tan grandes costas como se recrecen, no pudiendo andar en coches de dos caballos en lacayos mayor número de pajes para los hombres y de escuderos para las mujeres y mozos de silla, y muchos sin tanto caudal de hacienda como es necesario, y forzosamente los han de traer las personas de calidad y sus mujeres, que los más no tienen hacienda para ello, y viéndose con

evidencia que el daño ha consistido en que hayan traído coches personas que conforme á su calidad no era razon y poderse prestar, por lo cual y porque el fin de las premáticas es excusar ofensas de Dios y costas de los vasallos, y en esta nuevamente promulgada de los coches se acrecientan las referidas y otras muchas, se ha movido el reino á representarlo á V. M. y suplicarle humilmente, como lo hace, se sirva de mandar que con las condiciones de la premática que está promulgada se puedan traer coches con dos caballos, precediendo licencia de V. M., así para hombres como para mujeres, en que se conseguirán buenos efectos, y los vasallos de V. M. de esta Corona de Castilla, que con tanto amor y ventajas sirven, gozarán de la comodidad de los coches, como los traen libremente los demás vasallos de los otros reinos de V. M., y la Corte quedará con la grandeza y ornato que es razon; y entretanto que V. M. manda se tome resolucion en esto, suplica el reino prorrogue el término de la ejecucion de la dicha premática, en que recibirá la merced que de la Real clemencia de V. M. espera.

El dicho memorial se aprobó y acordó que los comisarios le den á S. M. y hablen al señor Presidente de Castilla y al señor Duque de Lerma y demás ministros que convenga, haciendo toda diligencia para que tenga efecto lo que se suplica.

Idem y aprobacion.

Pedro de Vesga, uno de los comisarios para hacer diligencia S. M. diese ayuda de costa al reino, dijo la habia dado de 20.000 ducados, y á los 11 caballeros procuradores de Cortes la habia dado asimismo de 3.300 ducados, y que ambas se cobrasen y pagasen de los 15 quentos que están señalados para gastos del reino; y así se lo habia dicho el secretario Tomás de Angulo lo habia resuelto S. M. Y habiéndolo oído, se acordó de conformidad que los dichos comisarios hagan la diligencia

Hace merced S. M. de 20.000 ducados de ayuda de costa al reino, y de 3.300 á los 11 procuradores que no tienen salario de sus ciudades.

Idem y que los

comisarios hagan diligencia por los despachos. que fuere menester hasta que se tenga todos los despachos para la cobranza de las dichas dos ayudas de costa.

Idem y votóse entre los procuradores de Cortes que se ha de repartir los 20.000 ducados por haber muerto dos. Luego se trató del repartimiento que se ha de hacer de los 20.000 ducados de la ayuda de costa, para ver lo que toca de ellos á cada uno de los procuradores de estas Cortes y si se ha de dar ó no á los herederos del Conde de Alba, procurador que fué de ellas de la ciudad de Zamora, y á los herederos de Pedro Castañon, que lo fué de la ciudad de Leon, por ser ambos muertos; y habiéndose votado, no se acordó cosa alguna por mayor parte.

Idem y que den parecer los letrados del reino. Votóse segunda vez, y se acordó por mayor parte se nombren dos caballeros comisarios que comuniquen este negocio con los letrados del reino, y con su parecer se traiga para tomar resolucion en lo que se hubiere de hacer.

Idem. Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, los dos de Jaen, D. Pedro Enriquez, los dos de Valladolid, los dos de Toledo, fueron en que se reparta la ayuda de costa de los 20.000 ducados entre los caballeros que al presente son procuradores de Cortes.

Idem y apelacion en caso que no se reparta entre vivos y muertos. Don Garcia de Porras fué en que se reparta la ayuda de costa de los 20.000 ducados entre los procuradores de Cortes vivos y muertos, y de lo contrario, hablando con el debido respeto, apela para el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Idem y comisarios. Acordóse de conformidad sean comisarios para ejecutar el acuerdo de arriba los licenciados D. Cristobal de Paz y D. Pedro Maldonado.

Se dé á cada uno de los secretarios de Cortes otra tanta ayuda de Acordóse de conformidad, excepto por Luis Garcia de Hoyos, que dijo se acordase adelante, se dé otra tanta ayuda de costa á cada uno de los dos secretarios de las Cortes como

tocare á cada uno de los caballeros procuradores de ellas de los 20.000 ducados de la ayuda de costa que S. M. ha dado al reino.

costa como tocara á cada uno de los procuradores de ellas.

Fuése D. Pedro de Granada, los dos de Córdoba.

Trató el reino cerca de nombrar diputado que sirva la diputacion de la ciudad de Córdoba, por no haberse encabezado y en el ínterin que se encabeza, y acordóse de conformidad se echen suertes entre veintidos caballeros procuradores de las presentes Cortes que han venido sus ciudades en la prorrogacion del encabezamiento, y son: los dos de Burgos, Juan de Villafañe y los dos de Sevilla, los dos de Murcia, los dos de Madrid, D. Garcia de Porras, los dos de Cuenca, los dos de Valladolid, los dos de Salamanca, los dos de Soria, los dos de Segovia, los dos de Toro, y por haber muerto Pedro Castañon, procurador de Cortes que fué de Leon, y el Conde de Alba, de Zamora, y no haber nombrado las dichas ciudades otros en su lugar, entraron sólo sus compañeros, y los dos de Granada y los dos de Avila no entraron en la suerte por ser uno de ellos de cada ciudad diputado, y los de Toledo, Jaen, Guadalajara, por no haber venido sus ciudades en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, y que á quien tocara la dicha suerte sea diputado por la dicha ciudad de Córdoba, en el ínterin que no se encabezare, porque en encabezándose ha de cesar y servir el diputado de la dicha ciudad, y pueda dar la dicha suerte á cualquiera de los procuradores de Cortes que entrare en ella con aprobacion del reino, y que para en cuanto á esto se derogue cualquiera instruccion, orden ó acuerdo que en contrario haya, quedando en lo demás para lo de adelante en su fuerza y vigor.

Los que entran en suertes para la diputacion de Córdoba mientras no se encabezare y en qué forma y con qué condiciones.

Echóse en suerte entre los dichos veintidos procuradores de

Idem y salió por

suerte el señor
Presidente de
Castilla.

Cortes quién habia de servir de diputado por la ciudad de Córdoba en la forma y por el tiempo referido, poniendo el nombre de cada uno en papel aparte en un cántaro, y en otro veintiun papeles en blanco y uno que decia diputacion, para que, sacando primero un nombre de los dichos procuradores de Cortes del un cántaro y otro papel del otro, el nombre á quien tocara el papel que dice la diputacion la sirviese por el tiempo y en la forma referida en los acuerdos de antes, y habiéndose hecho así, tocó y salió nombrado el señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, procurador de Cortes por Madrid.

EN 11 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Diego Ruiz Navarra, Avila, Salamanca, Cuenca, don Pedro Maldonado, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Serrano, Juan Belluga Hurtado.

Se dé ayuda de
costa al doctor Sa-
linas, médico del
reino.

Idem y que se le
dé 1.000 reales.

Votóse si se dará ó no ayuda de costa al doctor Pablo de Salinas, médico del reino, y se acordó de conformidad se le dé.

Acordóse de conformidad se dé al dicho doctor Salinas 1.000 reales de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirve.

Memorial para
S. M. cerca de que
se sirva de dar li-
cencia para traer
coches de dos ca-
ballos á quien la
pidiere.

Los cuatro comisarios para dar el memorial á S. M. en lo de la premática de los coches, dijeron que habiendo hecho con algunos ministros diligencia en el negocio, tenían por conveniente para conseguir lo que se pretendia el memorial fuese en otra forma, y de la que les parecia se leyó y es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice besa á V. M. su Real mano por la mucha merced que ha recibido con tan santas y justas premáticas que V. M. mandó publicar á 5 de este mes de Enero, remediando muchas ofensas de Nuestro Señor y excusando á los naturales de estos reinos de grandes costas y gastos como habia en trajes, joyas y uso de los coches, efectos del santo celo y gran cristiandad y deseo conocido que V. M. siempre ha tenido del alivio y descanso de sus vasallos, y para que del todo se consiga este fin, ha parecido al reino suplicar á V. M., como lo hace humilmente, se sirva de mandar que las licencias que se hubieren de dar á las personas que fuere justo traigan coches, así hombres como mujeres, sean con dos caballos, por el mucho gasto que causan los de cuatro, que aun teniendo cinco no podrán andar de ordinario los cuatro, y el intento de V. M. no ha sido aumentar costas á los que fuere razon traigan coches, sino relevarles de ellas, y que entretanto que en esto se toma resolucion se suspenda la premática de los coches, porque de ejecutarse al tiempo en ella señalado resultarian muy grandes gastos, en que recibirá la merced que acostumbra.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los dichos comisarios le den á S. M., y hagan toda diligencia con sus ministros procurando se consiga lo que en él pide.

Idem y aprobacion, y que los comisarios le den á S. M.

Entró D. Antonio de Valdés, D. Garcia de Porras, don Antonio de Pazos, Pedro de Vesga.

Pedro de Vesga, D. Jerónimo de Aguayo, comisarios nombrados para informarse de los letrados del reino de lo que será bien se haga en la provision de administradores de alcabalas de los partidos que no estuvieren encabezados, dijeron habian tratado del dicho negocio con los licenciados D. Diego de

Cerca de nombrar administradores de alcabalas.

Contreras y D. Francisco de Valcárcel, y seria bien ahora se oyese á los diputados para que se tome la resolucion que convenga; y luego D. Juan Serrano Zapata, uno de los diputados del reino, y en su nombre, dijo le parecia no era tiempo de proveer las administraciones por no saber de dónde han de ser, respecto de tener todas las ciudades, villas y lugares del reino ciento veinte dias, que comenzaron desde 1.º de Enero de este año, para poder encabezarse, y hasta que pase el dicho tiempo y ver si se encabezan no hay parte conocida donde se pueda enviar administrador por cometerse á los meros ejecutores que lo hagan, demás de que la alternativa toca al reino y Consejo de Hacienda, y por las razones dichas no puede haberla de presente, y así suplica esto se suspenda por ahora. Y tratado de ello, se acordó de conformidad se deje para mañana miércoles 12 de este mes para tratar y resolver lo que en ello será bien hacer.—Entre renglones: se suspenda la premática de los coches.

EN 12 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Granada, Sevilla, Córdoba, Jaen, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Segovia, Toro, Francisco Perez, Soria, D. Juan Serrano, Toledo, D. Francisco Vela.

Se libre el salario de diputado á Juan de Villafañe.

Acordóse de conformidad se libre á Juan de Villafañe lo que hubiere de haber del salario del tiempo que sirvió la diputacion por la ciudad de Córdoba, que fué de 6 de Noviembre hasta 31 de Diciembre del año pasado de 610, á razon de 300.000 mrs. al año.

Habiéndose entendido que por el Consejo de Hacienda se han despachado provisiones para las ciudades que han venido en la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas, que comenzó desde 1.º de Enero de este año, no obstante que sus procuradores en virtud de sus poderes han otorgado escritura de la dicha prorrogacion, que envíen poder de nuevo para otorgar escritura por los dichos quince años, obligándolas á pagar el precio que les tocara y les fuere repartido, conforme al que el reino está obligado, y leyóse á la letra una de las provisiones, y por parecer que miran á subir el precio de lo que cada ciudad, villa ó lugar pagaba en el encabezamiento pasado, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los caballeros procuradores de Cortes no envíen á sus ciudades las dichas provisiones, y se remite este negocio á los caballeros diputados para que hagan en él lo que llevan entendido.

Remítese á la diputacion el haber despachado el Consejo de Hacienda provisiones para que envíen poderes las ciudades que vinieron en el encabezamiento para obligarse de nuevo por lo que les tocara.

EN 13 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Cristóbal de Paz, D. Pedro Maldonado, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Soria, Toledo, D. Antonio de Valdés.

Habiendo oído á los comisarios lo que parece á los letrados del reino cerca de si se repartiria entre los herederos de Pedro Castañon, procurador que fué de estas Cortes por la ciudad de Leon, y los del Conde de Alba, que lo fué de Zamora, lo que les tocara de los 20.000 ducados de la ayuda de costa última que S. M. ha mandado librar al reino, se acordó de

Entre qué procuradores de Cortes se ha de repartir los 20.000 ducados de la ayuda de costa.

conformidad que atento que Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, dijo á los comisarios la dicha ayuda de costa y la publicó el dia mismo que murió el dicho Pedro Castañon, y fué en tiempo que era vivo y habia asistido siempre á las Cortes, se dé á sus herederos lo que de la dicha ayuda de costa le tocara, y á los del Conde de Alba no se les dé cosa alguna, por haber muerto dias antes y no haber venido á las Cortes ninguno después que se dió la penúltima ayuda de costa, y así se repartan los dichos 20.000 ducados entre los demás procuradores de Cortes, y Pedro Castañon y D. Martin Ceron, que lo fueron, para que la parte que á los dos tocara cobren sus herederos, segun está acordado por el reino, el cual, por los caballeros comisarios de la cobranza de los 20.000 ducados de la dicha ayuda de costa dé á cada uno de los procuradores de Cortes los despachos y demás recados que fueren menester para lo que les tocara.

Poder para que los comisarios nombrados cobren los 15 quentos del año de 611 librados para gastos del reino para pagar los 20.000 ducados del ayuda de costa, y los 3.300 de los 11 procuradores que no tienen salario.

Entró Francisco Galán, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven en estas Cortes y escribano Real, y otorgó un poder ante el reino en favor de Pedro de Vesga, procurador de Cortes de Toledo, y de D. Juan Serrano, de Avila, para que cobren los 15 quentos que el reino tiene para gastos de este año de 1611, que cumplirá fin dél, para que vayan pagando lo que hubieren de haber y les tocara á cada uno de los procuradores de Cortes de lo que han de haber de los 20.000 ducados de la ayuda de costa última, segun lo acordado por el reino, y más 3.300 ducados que ha mandado dar á los 11 procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades, y el dicho poder es in sólido, y habiéndose otorgado y firmado de los caballeros procuradores de Cortes que se hallaron presentes, el dicho escribano se fué fuera.

Acordóse de conformidad que sin embargo de que en el poder referido se dice se da in sólídum, no han de usar de él los dichos Pedro de Vesga y D. Juan Serrano el uno sin el otro, si no fuere en caso de muerte de alguno de ellos ó ausencia de esta Corte, y esto se ponga en la instruccion que se les dejare.

Idem y que se les dé por instruccion no usen del dicho poder, sino ambos, si no fuere en caso de muerte ó ausencia.

Entró D. Juan Coello, D. Garcia de Porras.

Habiéndose empezado á tratar de lo que seria bien hacer en nombrar administradores de las ciudades, villas y lugares que no se han encabezado, D. Juan Serrano Zapata, procurador de las presentes Cortes y diputado por la ciudad de Avila, dijo que á su noticia ha venido que el reino quiere hoy tratar de nombrar personas para administradores de alcabalas de las ciudades, villas y lugares de estos reinos que no se encabezaren en la prorrogacion del encabezamiento general que comenzó á correr desde primer dia de este presente mes y año, lo cual seria contra la condicion del dicho encabezamiento, que dá ciento veinte dias de término á todas las ciudades, villas y lugares para venir en el dicho encabezamiento y poderse encabezar, y hasta pasado este término y constar que no han tomado el encabezamiento no se puede tratar de nombrar administradores en tiempo que no se sabe ni puede saber qué lugares tendrán necesidad de ellos, y esto seria tambien en perjuicio de las alcabalas, pues el principal instituto de la buena administracion dellas consiste en procurar que todos los lugares se encabecen y no se administren, y para esto se busquen y han de buscar todos los medios más convenientes y necesarios, como se ha hecho y hace en la junta de encabezamientos que el Consejo de Hacienda y diputados hacen, en la cual está privativamente esta administracion, y por último remedio,

Requerimiento de D. Juan Serrano para que no se nombren administradores de alcabalas.

cuando otro ninguno hay, provee que vayan administradores, lo cual aun la dicha junta no haria ni podria hacer, por no convenir hasta pasado el dicho término de poderse encabezar, ni se ha hecho ni proveido jamás, ni de derecho se puede proveer, y querer tratar ahora el reino de introducir otra cosa es novedad contra la costumbre usada y recibida que siempre ha habido, y meterse en lo que no puede y en lo que es tan sin tiempo intempestivamente antes de haberse verificado los lugares que no se encabezan, demás que resultarian muchos y muy grandes inconvenientes para todo el reino, y muchos lugares se dejarian de encabezar por inteligencias que podrán tener las personas nombradas ó por otras contemplaciones particulares, ó poderse tener mano con alguno de los nombrados, y por este camino podia venir á impedirse el fin principal que se ha de tener de procurar que todos los lugares se encabecen, y así, cuando venga el caso y conste los lugares que no se encabezan, incumbe á la junta de encabezamiento tomar acuerdo sobre la mejor conveniencia, y conviniendo que vaya administrador, si el reino estuviere junto, nombrará el que le tocare, conforme á la alternativa con el señor Presidente de Hacienda, y si no estuviere junto, nombrará la diputacion, como siempre lo ha hecho, sin que reino ninguno junto haya nombrado jamás anticipadamente para tiempo futuro, en perjuicio del derecho de la diputacion; por lo cual, por lo que á ella toca, como uno de sus diputados y por el bien público del reino, como procurador de Cortes, pidió y suplicó al reino, y en caso necesario requirió no trate de hacer los dichos nombramientos ni innove en la costumbre que se ha tenido, porque donde no, de lo contrario y de tratarlo y acordarlo, y de todo lo que se hiciere y procediere

protestó la nulidad y todo lo necesario y todo cuanto protestar le conviene, y en caso necesario, salvo el derecho de la dicha nulidad, apeló para ante S. M. y quien más con derecho puede y debe, y lo pidió por testimonio.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Idem.

Luego el reino confirió lo que se haria en el dicho negocio, y empezando á votar, D. Juan Serrano dijo suplica al reino que en conformidad de la instruccion y órdenes que tiene dadas, que prohiben no voten los procuradores de Cortes de las ciudades que no se hubieren encabezado, ordene se haga así, y de lo contrario, hablando con el debido respeto, protesta la nulidad y apela para ante S. M. y su Consejo.

Idem y protesta-
cion para que no
voten los procu-
radores de ciuda-
des no encabeza-
das, y apelacion
si votan.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Idem.

Fuése D. Juan Bravo.

Don Francisco Vela dijo suplica al reino acuerde que por ser D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano diputados y hecho protestaciones contradiciendo este negocio y ser partes interesadas, no se hallen presentes ni voten en él, y de no se hacer así, hablando con el debido respeto, apela para el Consejo de S. M., donde protesta alegar en forma.

Idem para que
no voten los di-
putados, y apela-
cion.

Habiéndose oído los dichos dos requerimientos, se acordó por mayor parte que todos los procuradores de Cortes voten en este negocio.

Idem y que vo-
ten todos los pro-
curadores.

Don Juan Serrano dijo se afirma en su protestacion y apelacion, y siendo necesario la vuelve á hacer de nuevo, de que sea ninguno lo que en contravencion de ello hiciere el reino.

Idem y afirmase
en la apelacion.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Idem.

Acordóse por mayor parte que, sin embargo, se vote este negocio como está acordado.

Idem y que se
vote.

Idem y vuelven
á afirmarse en las
apelaciones.

Don Juan Ordoñez y D. Juan Serrano dijeron lo que tienen dicho en sus protestaciones y apelaciones.

Idem en otra
apelacion.

Don Francisco Vela dijo se afirma en la apelacion que tiene hecha, y siendo necesario la hace de nuevo.

Idem y resolu-
cion de que se
nombren admi-
nistradores y co-
misarios para
hablar al señor
Presidente de
Hacienda.

Continuóse el votar lo que en el dicho negocio se haria, y acordóse por mayor parte que atento á las razones y motivos que en la conferencia se han dicho, el reino puede y debe nombrar luego administradores que vayan á las ciudades, villas y lugares no encabezados, y así se nombren luego y juntamente comisarios que hablen al señor Presidente de Hacienda sobre ello y hagan las demás diligencias que convengan para que el dicho nombramiento tenga efecto antes que las Cortes se disuelvan.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué en que si se pudiere convenir este negocio con los diputados, se haga, y si no, nombre el reino administradores.

Idem.

Pedro de la Torre fué que atento que el reino está encabezado y que consta que muchos lugares no lo están, y que de no poner en esta hacienda el cobro que es razon se seguiria al reino muy gran pérdida, es de parecer el reino envíe al señor Presidente de Hacienda comisarios que le pidan ordene se haga junta del encabezamiento para el sábado primero, 15 de este mes, y se vea á qué lugares conviene enviar administradores, para que el reino antes que se disuelvan las Cortes nombre los que le tocare, y que de su parte se encargue mucho á los diputados procuren en la dicha junta se envíen luego los dichos administradores á todas las ciudades y cabezas de partido que no estuvieren encabezadas, porque como esto corre por cuenta del reino y no por la suya, se puede temer no han puesto ni pornán en ello el cobro y recaudo que convenga.

Don Juan Ordoñez fué que sin perjuicio de los requerimientos y protestaciones que tiene hechas y sin perjudicar el derecho de la diputacion, que atento no está determinado en el Consejo de Hacienda, en la junta del encabezamiento, si conviene ó no nombrar administradores, y que de nombrarlos ahora se seguiria mucha costa al reino, por ahora no se trate de ello. Idem.

Don Antonio de Pazos fué en lo acordado por el reino, y que desde hoy quede señalado dia, en el cual, con lo que respondiere el señor Presidente de Hacienda, se nombren administradores, señalando quién ha de entrar en la primera, segunda y tercera administracion, y consecutivamente las demás que pareciere ser menester, para que, guardando este orden, las entren á servir las personas que se nombraren. Idem.

Don Juan Serrano dijo que afirmándose en las protestaciones, apelaciones, nulidades y demás cosas que como procurador de Cortes y diputado del reino tiene interpuestas, y haciéndolas de nuevo en caso necesario, y por ser forzoso, conforme el estilo que el reino tiene, votar en los negocios, aunque sean contradichos por la misma persona, fué en que, por las razones que tiene referidas, entiende no le toca al reino nombrar administradores hasta tanto que, pasados los ciento veinte días, se sepa qué lugares no se hubieren encabezado, y que la junta de encabezamientos que se hace por el señor Presidente y Consejo de Hacienda y diputados del reino provea que conviene enviar á tal lugar señaladamente administrador, pues la administracion de las alcabalas es privativamente de la junta del encabezamiento, por órdenes de S. M., capítulos del encabezamiento y otros recados y despachos, y el reino, despues de haberse encabezado, tan solamente tiene por costumbre que, Idem.

llegado el caso de ser necesario enviar algun administrador á algun lugar, estando junto en Cortes, nombre alternativamente con el señor Presidente de Hacienda, uno el señor Presidente y otro el reino, y no estando junto, llegado el caso, le nombra la diputacion, y está en esta quieta y pacífica posesion, sin que jamás se haya visto lo contrario, ni que en ningunas Cortes, junto el reino, haya nombrado administrador antes de llegar el caso, y especialmente ahora que, teniendo las ciudades y lugares ciento veinte dias para administrarse, no es justo ni buena administracion enviarles administradores pudiendo encabezarse dentro del dicho tiempo, y siendo el principal disinio y instituto de la buena administracion de las alcabalas procurar por todas vias excusar administradores y que se encabece todo el reino, y por otras muchas razones que resultan de la escritura del encabezamiento, leyes del cuaderno de alcabalas, cédulas y despachos generales y órdenes de S. M., es de parecer que no se trate de ello.

Idem.

Don Francisco Vela dijo que, debajo de la apelacion que tiene hecha, es en lo acordado por el reino.

Idem y nombramiento de comisarios para ejecutar el acuerdo del reino.

Acordóse por mayor parte que Pedro de Vesga y D. Jerónimo de Aguayo, comisarios de este negocio, ejecuten lo que en él hoy se ha acordado, y en su conformidad hablen al señor Presidente de Hacienda.

Idem y apelacion.

Don Juan Serrano dijo que, hablando con el respeto que debe de todo lo que en este negocio ha acordado el reino, apela para el Consejo de S. M., donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio, y asimismo apela para ante quien y con derecho puede y debe, salvo el de la nulidad.

EN 14 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Segovia, Toro, Valladolid, Francisco Perez, Soria, D. Juan Coello, D. Cristobal de Paz, Toledo, D. Jerónimo Prieto.

Pedro de Vesga y D. Jerónimo de Aguayo dijeron que en conformidad de lo que ayer 13 de este mes acordó el reino, habian hablado al señor Presidente de Hacienda cerca del nombramiento de administradores de alcabalas para los lugares que no se hubieren encabezado, y habia respondido el reino hiciese en ello lo que le pareciese mejor, que cuando llegase á sus manos haria lo que le tocase, poniendo todo cuidado para que se haga lo que más convenga.

Entró Juan Martinez de Lerma, D. Juan Serrano.

Habiéndose tratado del acuerdo que ayer 13 de este mes hizo el reino cerca de que votasen todos los procuradores de Cortes en proveer las administraciones de alcabalas, y que ha parecido, conforme á la ejecutoria del Consejo, los procuradores de las ciudades no encabezadas no puedan votar en cosa que toque á encabezamiento y administraciones dél, y habiéndose informado de lo susodicho, sin perjuicio del derecho de los procuradores de Cortes de las ciudades no encabezadas, acordó el reino que sólo voten los procuradores de Cortes de las ciudades que lo están en la provision de las administraciones y en todo lo demás que tocara al encabezamiento, y los

Lo que respondió el señor Presidente de Hacienda cerca del nombramiento de administradores de alcabalas.

Que en el nombramiento de las administraciones y lo tocante al encabezamiento, no voten ni se hallen presentes los procuradores de ciudades no encabezadas.

demás caballeros no voten ni esten presentes, y en su cumplimiento los dos procuradores de Toledo, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, uno de Guadalajara, por no estar encabezadas sus ciudades, se fueron fuera.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Idem y cerca de que no se hallen á votar los diputados.

Don Francisco Vela dijo suplica al reino tome resolucion en si se han de hallar ó no presentes á votar este negocio los dos diputados del reino que son procuradores de Cortes, en conformidad de lo que ayer 13 de este mes tiene pedido en esta razon.

Idem y apelacion.

Luego D. Juan Serrano dijo es procurador de Cortes y como tal ha de asistir á todo lo que en ellas se tratare que no estuviere prohibido por leyes, premáticas y ordenanzas del reino, y que aunque es diputado, no es derechamente interesado en este negocio, sino como todos los demás procuradores de Cortes que tambien lo son en lo que se trata, y así pide y suplica al reino por esto y las demás razones que en su favor hacen ó hacer pueden, no le excluya de hallarse presente á cosa que no está prohibida, que si los caballeros procuradores de las ciudades no encabezadas han sido excluidos, ha sido por la ejecutoria del Consejo y capítulo de la instruccion que así lo provee y manda que en lo proveer asi hará el reino justicia, y de lo contrario, agravio notorio, el cual desde luego protesta y de la nulidad de todo lo que se hiciere sin su asistencia, y apela de lo que en contrario se hiciere, salvo el derecho de la nulidad, para ante S. M. y ante quien considere debe puede, y lo pide por testimonio.

Idem.

Volvió á entrar D. Juan Ordoñez y dijo lo mismo.

Idem y fuéronse los diputados y acordóse no se

Fuéronse D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano, por ser diputados del reino, para determinar si se han de hallar pre-

sentes ó no al nombramiento de los administradores de las ciudades, villas y lugares que no se hubieren encabezado, y acordóse por mayor parte no se hallen presentes á votar.

hallen presentes
á votar.

Pedro de la Torre y D. Juan Bravo dijeron se informe el reino de sus letrados de lo que en esto se debe hacer, y con su parecer se traiga para que se tome resolución.

Idem.

Votóse lo que converná hacerse en el nombramiento de administradores y alguaciles de las alcabalas que tocara enviar el reino á las ciudades, villas y lugares no encabezadas, y acordóse por mayor parte se llame á los caballeros que hoy faltan para mañana 15 de este mes, para hacer el dicho nombramiento de administradores y alguaciles.

Idem y llamar el
reino para nom-
brar administra-
dores y alguaci-
les.

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Bravo, fueron en que se nombren comisarios que traten con los diputados de componer este negocio.

Idem

Pedro de la Torre fué en lo que ayer votó.

Idem.

Don Juan Coello fué en que se vote luego.

Idem.

Volvieron á entrar los dos procuradores de Toledo, los dos de Córdoba, los dos de Jaen, Francisco Perez, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, y se les dijo lo acordado por el reino cerca del nombramiento de las administraciones y lo demás que en esta razon se ha hecho.

Idem.

Luego D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano dijeron que, salvo el derecho de la nulidad, apelaban para ante S. M. y ante quien con derecho deben y pueden y protestan alegar más en forma, y pidieron al reino no procediese en el nombramiento de las dichas administraciones, con protestacion de atentado y los demás remedios que el derecho les dá. Otrosí dijeron que pues el reino tiene acordado no se hallen presentes los procuradores de las ciudades no encabezadas, en conformidad

Idem y apela-
cion.

de la ejecutoria del Consejo y instruccion del reino, y así lo ha ejecutado hoy con los procuradores de Cortes de las ciudades que no lo están, piden y protestan la nulidad del dicho acuerdo por haberse hallado en él los dos de Toro y D. García de Porras, cuyas ciudades aun no están encabezadas ni hecha escritura de agregacion, y que asimismo no se les debe consentir asistan á negocio que toque en cosas del encabezamiento hasta que lo esten, y protestan la nulidad de lo hecho y que se hiciere estando presentes los dichos, y lo piden por testimonio.

EN 15 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, D. Garcia de Porras, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Soria, D. Juan Ordoñez, Toledo, Agustin Vaca.

Que se dé ayuda de costa al licenciado Rojas, médico del reino.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al licenciado Rojas, médico del reino, y salió por mayor parte que se le dé.

Idem y que se le den 1.000 reales.

Acordóse de conformidad se den 1.000 reales de ayuda de costa al dicho licenciado Rojas, médico del reino, en consideracion de lo que sirve.

Al sacristán de San Juan, 150 reales de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se den 150 reales de ayuda de costa al sacristán de San Juan por lo que sirve en la misa que se dice al reino por su capellán.

Al doctor Sepúlveda, médico del reino, 1.000 reales de ayuda de costa.

Acordóse se vote secreto si se dará ó no ayuda de costa al doctor Sepúlveda, médico del reino, en consideracion de lo que sirve, y que saliendo el «sí» se le dé 1.000 reales. Y habiéndose

dose votado por votos secretos, salió por mayor parte se le den de ayuda de costa los dichos 1.000 reales.

Acordóse de conformidad se vote secreto si se dará ó no ayuda de costa al doctor Avion, cirujano del reino, y que saliendo por mayor parte el «sí» sea de 500 reales, en consideracion de lo que sirve. Y habiéndose votado por votos secretos, salió por mayor parte se le den los dichos 500 reales de ayuda de costa.

Idem al doctor Avion, 500 reales, cirujano del reino.

Acordóse de conformidad se dé á D. Juan Bravo de Saravia 300 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido del reino, de que no ha de dar ni pedírsele cuenta.

A D. Juan Bravo 300 reales para que haga de ellos lo que lleva entendido.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa al doctor Herrera, médico del reino, en consideracion de lo que sirve, y salió por mayor parte se le dé.

Que se dé ayuda de costa al doctor Herrera, médico del reino.

Votóse la cantidad que será el «sí» y el «no» de la ayuda de costa que se ha de dar al dicho doctor Herrera para votarlo por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 1.500 reales y el «no» la tercia parte menos.

Idem.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa al dicho doctor Herrera 1.000 reales, atento lo que sirve.

Idem y que se le dé 1.000 reales de ayuda de costa.

Acordóse de conformidad se dé de ayuda de costa á los furrieres de la capilla de S. M. 150 reales, en consideracion de lo que sirven al reino.—Enmendado: yu, costa.

Á los furrieres de la capilla, 150 reales de ayuda de costa.

EN 17 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Cuenca, don Francisco Vela, Valladolid, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, Soria, D. Juan Coello, Toledo.

Comisario cerca
de escribir á su
Santidad por la
canonizacion de la
Madre Teresa de
Jesús.

Vióse una peticion del Padre General de la Orden de los Carmelitas descalzos; suplica el reino escriba á su Santidad mostrando el deseo que tiene de la canonizacion de la Beata Madre Teresa de Jesús, y suplicándole abrevie este negocio. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que Juan Martinez de Lerma sea comisario para escribir á su Santidad la dicha carta.

Memorial para
S. M. suplicándole
mande se reciba
la moneda de pla-
ta por peso.

Vióse un memorial para S. M., que es como se sigue:

SEÑOR: El reino dice de algunos dias á esta parte va entrando en estos reinos mucha cantidad de moneda de plata, especialmente de medios reales y sencillos cercenados, muy disminuidos del peso que deben tener conforme á la ley del valor de la moneda, de que se siguen muchos y muy notorios inconvenientes, porque en su lugar van sacando la moneda de plata de ley y peso y falseando la demás que queda, y si no se remedia con la brevedad que conviene será cada dia más imposible, porque irá siempre en aumento. Suplica el reino á V. M. se sirva de mandar que de aquí adelante toda la moneda de plata se dé y reciba por peso, y que todos los mercaderes y personas de trato le tengan para ello ajustado y registrado, y que en los puertos de mar y tierra no se reciba ninguna moneda, de cualquier calidad que sea que entre de fuera, sin que primero se pese y registre, porque aunque de presente podria recibirse alguna pérdida, para adelante será mucho mayor si con tiempo no se previene, y con esto los contratos serán más justos y cesarán los daños que con razon se temen y se han comenzado á experimentar, y V. M. será muy servido y se recibirá muy gran merced.

Idem y aproba-
cion.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó se dé á S. M., y los comisarios de este negocio hagan con los ministros que

convengan todas las diligencias que fueren menester hasta que se consiga.

Entró D. Cristobal de Paz, D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, D. Garcia de Porras.

Fuése D. Juan Serrano.

Habiendo entendido el reino que se ha admitido por la diputacion á usar el oficio de diputado de la ciudad de Córdoba á D. Diego de Argote, que es el que tocó por suertes, por no haberse encabezado la dicha ciudad y en el ínterin que se encabeza, al señor Presidente de Castilla, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó por mayor parte que el acuerdo hecho por el reino tiene excluido al dicho D. Diego de Argote, y en virtud dél, echando suertes, y le cupo al señor Presidente de Castilla se guarde y ejecute y se haga notorio á los diputados para que le cumplan, y que se aguarde á D. Juan Serrano para que mañana 18 de este mes dé cuenta al reino de lo que ha pasado con S. S. I., para que, habiéndole oído, se provea lo que conviniere y se debe hacer, así de cumplimiento con S. S. I. como de quien ha de usar de la dicha diputacion.

Cerca de haber admitido la diputacion á D. Diego de Argote al ejercicio de diputado por Córdoba, y resolucion de lo que se ha de hacer.

Don Juan Ordoñez, D. Martin de Jáuregui, los dos de Valladolid, Francisco Perez, fueron en que se aguarde mañana á oír á D. Juan Serrano lo que hubiere pasado con el señor Presidente de Castilla para tratar y resolver lo que se hubiere de hacer.

Idem.

Pedro Hurtado, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, Alonso de Ulloa, fueron que el reino nombre comisarios que hablen al señor Presidente de Castilla, y le satisfagan que el haber admitido la diputacion á D. Diego de Argote que use el oficio de diputado lo ha hecho sin intervencion y sabiduria del reino.

Idem.

EN 18 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, Cuenca, Segovia, D. Antonio de Valdés, Toro, Francisco Perez, Soria, D. Francisco Vela, D. Garcia de Porras, D. Cristobal de Paz, D. Pedro Maldonado, Toledo.

Comisarios para suplicar al señor Presidente de Castilla prorrogue el término para estar juntas las Cortes por algunos dias.

Los cuatro caballeros comisarios de hacer el repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar á razon de dos millones cada año para la paga de los 17 y medio, dijeron que para ajustarle en forma conveniente y traerle al reino era menester algunos dias más de hasta 20 de este mes que S. M. habia señalado de término para estar las Cortes juntas; que daban cuenta de ello para que se tome la resolucion que sea mejor. Y habiéndose tratado de lo que se haria, se acordó que los dichos comisarios den cuenta de lo referido al señor Presidente de Castilla, y supliquen en nombre del reino prorogue el término para estar junto por algunos dias más.

Entró D. Juan Coello.

Se paguen á los herederos de Luis Gaitán de Ayala que fué del Consejo de Hacienda, 600 ducados que se le dieron de ayuda de costa en los 15 quentos de gastos del año de 1612.

Vióse una peticion de D. Fernando Gaitán de Ayala; dice en las Cortes de 98, por Febrero de 601, hizo merced el reino á Luis Gaitán de Ayala, su padre, difunto, del Consejo y contaduria mayor de Hacienda de S. M., de 600 ducados de ayuda de costa por lo que se ocupaba y habia de ocupar en las cuentas y averiguacion que se habia de hacer de las sobras que pareciese hubiese del servicio de los ocho millones y de lo ordinario y extraordinario de ocho Cortes antecedentes, hasta las dichas de 98, y asimismo el de casamiento, y en esta confor-

midad se leyó la libranza que por la dicha razon se habia dado. Y se trató y confirió lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se suple el defecto de no haber acabado de tomar las cuentas, y que se pague los 600 ducados de los 15 quentos que el reino tiene para sus gastos, para que los cobre de lo procedido de ellos del año venidero de 1612.

Juan Martinez de Lerma, D. Martin de Jáuregui, Juan de Oribe, fueron en que se supla el defecto de no haber acabado de tomar las cuentas, y que para la paga se vea de dónde se ha de hacer. Idem.

Los dos de Segovia, Francisco Perez, fueron que mostrando haberse cumplido con el tenor de la libranza, el reino cumpla de su parte. Idem.

Queriendo tratar el reino de lo que se haria en proveer las administraciones y varas de alguaciles de las ciudades, villas y lugares no encabezadas, se fueron fuera los dos de Toledo, los dos de Córdoba, Diego Ruiz Navarra, Francisco Perez, por no estarlo sus ciudades, y habiéndose votado lo que se haria, se acordó por mayor parte quede llamado el reino para mañana miércoles 19 de este mes, para proveer las dichas administraciones y varas de alguaciles en la forma que convenga. Quede llamado el reino para proveer las administraciones y varas de alguaciles de alcabalas de ciudades no encabezadas.

Volvieron á entrar los dos de Toledo, D. Jerónimo de Aguayo, Diego Ruiz Navarra, Francisco Perez, y tambien entraron D. Juan Ordoñez, D. Juan Serrano, y se les dijo el acuerdo precedente. Idem.

Luego D. Juan Serrano dijo habia estado con el señor Presidente de Castilla en razon de la diputacion de Córdoba que por suertes habia tocado á S. S. I., como procurador de Cortes de Madrid, y le habia mostrado el capítulo de la instruccion Don Juan Serrano dice lo que pasó con el señor Presidente de Castilla cerca de la diputacion de Córdoba.

de diputados que dispone sirva el que lo fuere por los ciento veinte dias, contados desde que se acabare el encabezamiento último, y que por haber entendido de S. S. I. tenia justicia en servir el dicho tiempo de diputado D. Diego de Argote, la diputacion le habia admitido y habia respondido que estaba bien, y que en este tiempo tenia por cierto se encabezaria la dicha ciudad, y holgaba no se diese ocasion á que el dicho don Diego diese peticion de agravio en el Consejo, y habiéndose entendido, no se acordó cosa alguna.

EN 19 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, don Juan Ordoñez, Sevilla, Córdoba, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, Cuenca, Salamanca, Valladolid, Segovia, Toro, Francisco Perez, Soria, Toledo.

Lo que los comisarios de pedir prorrogacion de término para estar juntas las Cortes dijeron á los secretarios de ellas lo pongan en los libros.

Los comisarios del repartimiento de millones dijeron que en conformidad de lo que ayer les ordenó el reino, hablaron al señor Presidente de Castilla y le habian suplicado prorrogase algunos dias más de los dados para estar las Cortes juntas, respecto de lo que restaba que hacer en ellas, y S. S. I. habia respondido lo consultaria luego con S. M., y hasta ahora no ha tenido respuesta. Y Pedro de Vesga, uno de los dichos comisarios, dijo habia estado con el señor Duque de Lerma, y S. E. le habia dicho que la consulta estaba en poder de S. M., que le suplicaria respondiese á ella, y que si en el término señalado para estar juntas las Cortes no avisaba el señor Presidente de Castilla al reino, podia estar cierto habia prorrogacion para continuar las Cortes, y si fuese al contrario,

lo avisaria con tiempo. Y habiéndose oído, se acordó de conformidad que lo que en razón de este negocio dijeren los dichos comisarios á los secretarios de las Cortes lo pongan en los libros.

Entró D. Jerónimo Prieto, D. Garcia de Porras.

Fuéronse los dos de Toledo, los dos de Córdoba, los dos de Jaén, Francisco Perez, por ser de ciudades no encabezadas y querer tratar de proveer las administraciones y varas de alguaciles de las ciudades, villas y lugares que no se han encabezado.

Cerca de proveer las administraciones y varas de los partidos que no se han encabezado.

Don Juan Serrano dijo que afirmándose en sus protestaciones y apelaciones, y en caso necesario haciéndolas de nuevo y protestando la nulidad y el atentado de lo innovado, acordado y hecho después de su apelación y de lo que más se hiciere, mientras no se hubiere declarado sobre ella por S. M. y los señores que de ella deben conocer, pide y suplica al reino no pase adelante á ejecución del nombramiento de administradores, y hablando con el debido respeto, los requiere, protestando lo mismo y apelando y en la misma forma no lo haciendo, sino queriendo continuar lo que va acordando, y aunque él como procurador de Cortes se podría hallar presente, porque ha visto ponerlo en duda, y para mayor seguridad de que no se ha visto en un solo punto apartarse de sus protestas y apelaciones ni contradecir á ellas, pide licencia para no hallarse presente al dicho nombramiento, y con ella dijo que se iba y salía del reino.

Idem y los diputados lo contradicen y apelan de nuevo y piden licencia para no hallarse presentes.

Don Juan Ordoñez dijo lo mismo.

Idem.

El reino acordó que si los dichos D. Juan Ordoñez y don Juan Serrano se quisieren hallar presentes al nombramiento de los administradores y alguaciles, lo esten como procura-

Idem y acuerdo de que se hallen presentes queriendo como pro-

curadores y se les
requiere les pare
perjuicio.

dores de Cortes y no como diputados, por estar encabezadas sus ciudades, y así se les requiere y protesta que todo lo que se hiciere les pare perjuicio como si se hallasen presentes, y así se lo notificaron los secretarios de Cortes.

Idem y se fue-
ron fuera los di-
putados.

Don Juan Ordoñez y D. Juan Serrano dijeron que por no perjudicar su derecho ni hallarse al acto que parece contrario á sus protestaciones y apelaciones, que siendo necesario las hacian de nuevo, se iban fuera del reino, y así lo hicieron.

Idem y nombra-
miento de comi-
sarios para defen-
der los acuerdos
del reino y pro-
curar se confir-
men.

Acordóse de conformidad que los cuatro caballeros comisarios que están nombrados para la administracion del servicio de millones, disueltas las Cortes, lo sean para hablar y hacer diligencia con S. M. y señores Presidente de Castilla y demás ministros que fueren menester, haciendo instancia con todas veras se confirme en el Consejo de S. M., ó donde puedan y deban conocer de las apelaciones hechas por los diputados cerca del nombramiento de administradores de alcabalas, de manera que lo que en esta razon ha acordado y acordare el reino tenga entera ejecucion y cumplimiento, y los letrados y agente del reino salgan en su nombre á la defensa de esta causa y guarden las órdenes que los dichos caballeros comisarios les dieren.

Idem y confe-
rencia para hacer
el nombramiento.

Confirióse cerca del modo que seria bien tener en proveer las administraciones y varas de las ciudades, villas y lugares que pareciere no haberse encabezado.

Fuése D. Juan Bravo.

Idem y nombra-
miento de 20 ad-
ministradores y
20 alguaciles.

Viendo el reino que ha prorrogado el encabezamiento de las alcabalas y tercias que se pagan á S. M. por tiempo de quince años, que empezaron á correr desde 1.º de éste, y considerando lo mucho que importa poner buen cobro en el beneficio de la dicha renta, y que hay muchas ciudades, villas

y lugares que no se han encabezado, acordó de nombrar administradores y alguaciles para la dicha administracion, por la parte y en la alternativa que al reino pertenece, con el señor Presidente de Hacienda, para que como van nombrados entren á servir; y el dicho nombramiento se hizo de 20 administradores y 20 alguaciles en la forma siguiente:

En la primera administracion se nombró á Luis de Aranda y por alguacil á Juan de Corpa.

En la segunda al licenciado Francisco Moreno y por alguacil Antonio de Losada.

En la tercera á D. Bernardo Castillo de Vargas y por alguacil á Matias de Arriaga.

En la cuarta al licenciado Sebastián Valdés de Villaviciosa y por alguacil á Francisco Lopez.

En la quinta á D. Gregorio de Lison y Fonseca y por alguacil á Antonio de Salamanca.

En la sexta á Juan Bautista de Haza y por alguacil á Martin de Maganeta.

En la séptima á D. Agustin de Valencia y por alguacil á Andrés Gomez de Angulo.

En la octava á Antonio de Torres y por alguacil á Jerónimo de Valdés.

En la novena á Anton Bravo de Salcedo y por alguacil á Pedro Soriano.

En la décima á Francisco Adrada Torquemada y por alguacil á Bartolomé de Villalobos.

En la once á Francisco Coello y por alguacil á Julián de Cañizares.

En la doce á Gomez de Montalvo y por alguacil á Pedro Martinez de Velasco.

Por acuerdo de 1.º de Febrero de 611, por la tarde, se nombró por alguacil en lugar de Antonio de Losada á Rodrigo Salgado Colmenero.

En la trece á Alonso de Alviz y por alguacil á Alonso Santiago de Villalta.

En la catorce á D. Francisco Pacheco y por alguacil á Juan Diaz.

En la quince á Francisco de la Peña y por alguacil á Juan Bautista de Mendoza.

En la diez y seis á Antonio Salgado y por alguacil á Antonio Rodriguez.

En la diez y siete al licenciado D. Diego de Godoy y por alguacil á Mateo Hernandez.

En la diez y ocho á D. Lorenzo Martinez de Lerma y por alguacil á Alberto Antonio de Escobar.

En la diez y nueve al licenciado Luis de Mergelina y por alguacil á Juan de Figueroa.

En la veinte á D. José del Rio y por alguacil á Juan de Carabantes.

Idem y aprobacion, y que los diputados lo ejecuten así y los secretarios se lo notifiquen.

A los cuales el reino nombra y aprueba y quiere que sucedan en el uso y ejercicio de sus oficios por la orden de sus nombramientos, y que sus diputados tengan particular cuidado de enviarlos, y para que este acuerdo tenga cumplido efecto se ponga un tanto dél por capítulo de instruccion, y desde luego se les ordena guarden y cumplan el dicho acuerdo como en él se contiene, so cargo del juramento que tienen hecho y que no les corra sus salarios, en que desde ahora les dá por condenados, y ordena y manda á sus contadores que no tomen razon de la libranza que dieren de sus salarios los dichos diputados, y al receptor que no se los pague, so pena de privacion de los suyos y sus oficios, y que los secretarios se lo notifiquen luego.

Prorrógase el

El señor Presidente de Castilla, en presencia de D. Juan de

Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de Cortes, dijo á los comisarios de pedir se prorrogase algunos dias más para estar juntas las Cortes y concluir las cosas pendientes en ellas, que S. M. habia sido servido se prorrogase el tiempo hasta el dia inclusive de Nuestra Señora de la Candelaria, 2 de Febrero de este año, y en conformidad de lo que en 19 de este mes acordó el reino, se pone en los libros, sin embargo de que no es estando junto.

término de estar juntas las Cortes hasta 2 de Febrero de 1611.

EN 21 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, D. Antonio de Pazos, Cuenca, D. Garcia de Porras, D. Pedro Maldonado, Salamanca, Blasco Bermudez, Francisco Perez, Toro, Soria, Toledo.

Habiéndose entendido S. M. ha hecho merced de ayo y mayordomo mayor del Príncipe nuestro señor al señor Duque de Lerma, y tratado de que seria bien nombrar cuatro comisarios que en nombre del reino le diesen la norabuena, se votó cerca de ello, y salieron nombrados por mayor parte Pedro de Vesga, D. Antonio de Pazos, D. Juan Bravo, Juan de Orive.

Comisarios para dar la norabuena al señor Duque de Lerma de ser ayo y mayordomo mayor del Príncipe nuestro señor.

Los comisarios de hacer imprimir los despachos del servicio de los 17 millones y medio, dijeron que en la condicion de la consignacion de lo que se ha de gastar lo procedido del dicho servicio respecto de suponer era de dos millones y medio, y ahora, con haber fundado censo de 12 para el desempeño y el repartimiento, sólo queda un millon y 400.000 ducados, así tienen por conveniente se anote en la margen de la dicha condicion; y acordóse que los dichos comisarios lo ejecuten así.

Nota que se ha de hacer en la margen de la condicion de la consignacion para lo que se imprimiere.

Comisarios para ver si se ha de añadir ó quitar en la administracion para el repartimiento alguna cosa de lo concedido.

Asimismo dijeron que uno de los capítulos del repartimiento dice se vea si hay que añadir ó quitar en el de los 17 millones y medio, y porque les parece es á tiempo, advierten de ello. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se comete á los comisarios de millones y á los licenciados Rodriguez de Morales y D. Cristobal de Paz para que vean lo que será bien hacer en lo dicho, y con su parecer lo traigan al reino para que acuerde lo que convenga.

Fuése D. Juan Ordoñez.

Se envíe juez á Leon por la paga de Setiembre de 1610 y á cobrar salarios de otros ejecutores y suyos y costas que se causaren, y se sobrecarte del Consejo.

Habiéndose hecho relacion de que Juan Bautista Hurtado, juez ejecutor por el reino para compeler á la ciudad de Leon entregase la relacion del valor de las sisas de la paga que se cumplió fin de Marzo del año pasado de 1610, habia venido á esta Corte y traído la dicha relacion, y que aunque venia bien, no se habia pagado al dicho ejecutor sus salarios de ida, estada y vuelta ni los que se debian á Alonso Martinez, ejecutor para el mismo efecto que fué á la dicha ciudad antes que el dicho Juan Bautista Hurtado, ni las costas que ambos habian hecho y les habian requerido no lo cobrasen, y así no les habian dado lugar á ello, por cuya causa se habian venido, y suplicaban ambos se les mandase pagar los salarios y costas. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se envíe juez á la dicha ciudad á traer la relacion del valor que ha tenido el servicio de millones la paga que se cumplió fin de Setiembre del dicho año pasado, y á cobrar lo que pareciere deberse de salarios y costas á los dos ejecutores referidos y lo que él hubiere de haber de los suyos y costas que hiciere, y se sobrecarte del Consejo la comision que se diere, y los comisarios de millones nombren la persona y la envíen, y siendo necesario, hagan diligencia con el señor Presidente de Cas-

tilla y demás ministros que convenga para que esto tenga efecto.

EN 22 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valladolid, Blasco Bermudez, Luis Garcia de Hoyos, Soria, Salamanca, Toledo, D. Juan Ordoñez.

Los comisarios de la administracion de millones dijeron la ciudad de Valladolid habia enviado unos papeles por donde constaba que sin embargo que el reino habia dado carta para que la justicia y comisarios de millones de la villa de Medina del Campo obedeciesen las órdenes de la dicha ciudad en lo tocante á millones, no lo hacian, como se habia visto, enviando un ejecutor á traer el dinero procedido de las sisas de la paga que se cumplió fin de Setiembre del año pasado de 1610, al cual no se permitió usar de la comision ni cobrar los salarios, y porque si no se remedia resultarian muchos inconvenientes, habia parecido dar cuenta de ello para que se vea lo que se ha de hacer. Y tratado de lo que convernía, se acordó de conformidad que los dichos comisarios envien persona con comision, dias y salario á costa de culpados á la dicha villa, para que habiendo ejecutor de Valladolid, le dejen usar de la comision que tuviere, y si no provea y notifique auto á la justicia y comisarios de la dicha villa, poniendo las penas que le pareciere para que obedezca y deje ejecutar las órdenes y mandamientos de la dicha ciudad, y asimismo haga se paguen los salarios que á los ejecutores pareciere deberse, y se sobrecarte del Consejo.

Que se despache por la comision de millones juez á la villa de Medina del Campo para que obedezca las órdenes de Valladolid, y se sobrecarte por el Consejo.

Á dos procura-
dores de Cortes,
1.200 reales para
que hagan lo que
llevan entendido.

Acordóse de conformidad se libre á Pedro de Vesga y don Francisco Vela 1.200 reales para que hagan de ellos lo que llevan entendido del reino, de que no han de dar ni pedir-seles cuenta.

Forma en que se
ha de dar libranza
á los procuradores
de las ciudades y
villa de ayuda de
costa.

Habiéndose tratado de la forma que seria bien dar libranza á cada uno de los 35 caballeros de estas Cortes entre quien se han de repartir los 20.000 ducados que últimamente S. M. les ha mandado dar de ayuda de costa, se acordó de conformidad se den las dichas libranzas en Pedro de Vesga y don Juan Serrano de 214.286 mrs. á cada uno de los dichos 35 procuradores, para que los paguen señaladamente de lo que cobraren de los 15 quentos que el reino tiene para sus gastos de este presente año, de que se les ha dado poder.

Idem la libranza
que se ha de dar
á los 11 procura-
dores de Cortes
que no tienen sa-
lario, de los 3.300
ducados de la
ayuda de costa.

Acordóse de conformidad que en los dichos Pedro de Vesga y D. Juan Serrano se den libranzas para que paguen á los 11 caballeros procuradores de Cortes que están sin salario de sus ciudades 3.300 ducados, 300 á cada uno, que S. M. les ha hecho merced de ayuda de costa, y se los den señaladamente de los dichos 15 quentos que el reino tiene para gastos, y han de cobrar este año en virtud de su poder.

Fuése el licenciado Rodriguez de Morales.

Demás de los
3.000 ducados que
se han dado al
Seminario de Ir-
landeses de Sala-
manca de limosna
se le dan 310, y
que se escriba á
Salamanca en res-
puesta de su carta
el modo en que se
han de poner las
armas.

Vióse una carta de la ciudad de Salamanca en respuesta de otra del reino, y encarece lo bien que ha hecho de los 3.000 ducados que ha dado de limosna al Seminario de los Irlandeses de la dicha ciudad para ayuda de comprar una casa, y que entiende le costará el edificio más de 20.000 ducados, y lo comprado hasta ahora 3.310; pide que se le dé asimismo de limosna para que se pague enteramente la compra hecha, y dice que habiendo tratado con el P. Rector de la Compañia y del Colegio lo que convenia para hacer la escritura con las

condiciones con que se ha dado esta limosna, dificultan el poner el escudo de armas de piedra ó pincel ó cosa firme, sino en una tabla portátil, y por parecer tiene inconveniente dan cuenta de ello. Y habiéndose visto una petición del Rector del dicho Seminario, en que suplica se le haga limosna de los 310 ducados dichos, se trató lo que seria bien hacer, y se votó y acordó por mayor parte se dé más al dicho colegio los 310 ducados de limosna sobre los 3.000 dados para el efecto referido, y que junto al altar donde se ha de decir la misa cada año, segun lo acordado por el reino, se pongan sus armas y un letrado en que diga la limosna dada y para qué efecto, para que en todo tiempo conste de lo hecho, y la parte del altar donde se ha de poner las armas y rótulo sea á satisfacción de la ciudad de Salamanca, á quien se escriba en esta conformidad para que se ejecute.

Don Martin de Jáuregui fué en que el reino ha hecho la limosna que tuvo por conveniente, y que se responda así á la ciudad de Salamanca y se le remita haga poner las armas donde le pareciere que estarán bien. Idem.

Juan de Oribe fué en lo acordado por el reino, menos en darse los 310 ducados de limosna. Idem.

Don Antonio de Valdés fué en que se den los 310 ducados de limosna. Idem.

EN 24 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, D. Francisco de Rocamora, Jaen, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Valladolid, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Salamanca, D. Juan Bravo, Toledo.

Los diputados del reino dieron cuenta de lo que habian tratado en junta de encabezamientos.

Los diputados del reino dieron cuenta de haber tenido hoy con el Consejo de Hacienda junta de encabezamiento de alcabalas, y que se habian tratado de algunos puntos convenientes para su mejor administracion, y hasta ahora no se habia tomado resolucion; y habiéndose oido lo referido, se les encargó que, como de ellos se esperaba, hiciesen lo que fuese para más alivio del reino, acudiendo á ello con mucho cuidado.

EN 26 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Blasco Bermudez, Toro, Valladolid, Francisco Perez, D. Juan Bravo, Toledo.

Cédula de S. M. para que de los 15 quentos que el reino tiene para gastos, se pague los 20.000 ducados del ayuda de costa.

Acordóse se ponga en este libro la cédula que S. M. mandó dar para que de los 15 quentos que el reino tiene para sus gastos se paguen á los procuradores de Cortes los 20.000 ducados de la ayuda de costa que últimamente se ha dado, y es como se sigue:

EL REY.—Francisco de Orozco, receptor del reino, ó otra cualquier persona en cuyo poder por orden del dicho reino entraren los 15 quentos de mrs. que por una nuestra cédula de 23 de Octubre del año pasado de 1610 le mandamos librar para sus gastos en cada uno de los quince años por que le habemos concedido la prorrogacion del encabezamiento general dél, que comenzaron este de 611, conforme á una de las condiciones de ella, yo os mando que de cualesquier mrs. que entraren en vuestro poder de los dichos quince quentos deis y pagueis á los procuradores de las ciudades y villa de voto en

Cortes, en las que al presente se están celebrando en la villa de Madrid y están mandadas disolver, 20.000 ducados, que montan siete quentos y 500.000 mrs., de que les habemos hecho merced de ayuda de costa por una vez, en consideracion de lo mucho y bien que nos han servido en ellas, que con esta nuestra cédula, habiéndose tomado la razon de ella por los contadores del reino y sus cartas de pago ó de quien sus poderes para ello hubiere, los damos por bien dados y pagados, y mandamos se os reciban y pasen en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecho en Madrid á 21 de Enero de 1611.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Tomás de Angulo.

Vióse una peticion del convento de Nuestra Señora de la Victoria; suplica se le dé alguna limosna para ayuda á la fábrica de la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, que le costará 6.000 ducados, y votóse secreto si se daría ó no la dicha limosna, y salió por mayor parte se dé.

Se dé limosna al monasterio de la Victoria.

Acordóse por todos, excepto por Francisco Perez, que no vino en ello, se dé 1.500 reales de limosna al dicho convento de Nuestra Señora de la Victoria para ayuda de lo que pide.

Idem y se dé 1.500 reales de limosna.

Acordóse de conformidad que Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirve estas Cortes, haga diligencia para que en la cereria de S. M. se den velas para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria, para dar á los caballeros procuradores de estas Cortes, secretarios y diputados y demás ministros y personas á quien el reino acostumbra á darlas, y las que faltaren para cumplir con los que suele darse, las compre, y el receptor del reino pague lo que costaren.

Cera para la Candelaria.

Don Juan Ordoñez dijo que el monasterio del Carmen calzado habia hecho unos relicarios de mucha devocion, y que

Al monasterio del Carmen, 17.030 mrs. de li-

mosna para unos por estar con necesidad recibiria limosna en que el reino se
relicario. la diese para ayuda á pagarlos. Y tratado de ello, se acordó se
dé al dicho monasterio 17.000 mrs. para el efecto referido.

Llamar el reino
para oir á los co-
misarios del re-
partimiento de
millones lo que
han hecho.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy
faltan para mañana jueves 27 de este mes para oir á los ca-
balleros comisarios del repartimiento de los dos millones que
en cada un año han de pagar las ciudades, villas y lugares de
estos reinos para la paga de los 17, lo que han hecho y lo
demás que cerca de ello se ofreciere.

Se dé ayuda de
costa á D. Ber-
nabé de Vivanco.

Votóse por votos secretos si se dará ó no alguna ayuda de
costa á D. Bernabé de Vivanco, ayuda de cámara de S. M.,
en consideracion de la voluntad y veras con que acude á las
cosas del reino, y salió por mayor parte se le dé.

Idem y que se le
dé 200.000 mrs.

Acordóse por todos, excepto por Francisco Perez, que no
vino en ello, se dé al dicho D. Bernabé de Vivanco por la ra-
zon referida 200.000 mrs. de ayuda de costa.

EN 27 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Sevilla, Murcia, Jaen, don
Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Valla-
dolid, Blasco Bermudez, Toro, Francisco Perez, Agustin Vaca,
D. Juan Bravo de Saravia, D. Juan Coello de Contreras,
Toledo.

Al escribano ma-
yor y contadores
de rentas y rela-
ciones se les libre
lo que han de
haber por los de-
rechos que dejan

Habiéndose visto una peticion del escribano mayor, conta-
dores de rentas y relaciones, en que suplican se les libre lo
que han de haber y les está señalado por los derechos que
dejaron de llevar de los despachos que en sus oficios se han
hecho del encabezamiento general y otras cosas, se acordó de

conformidad se libre á cada uno lo que en razon de esto les está señalado en la instruccion de diputados de todo el año pasado de 1610, que es lo que piden y se les resta debiendo, y á cada uno se le dé libranza del tiempo que hubiere servido el dicho año y no más, no embargante que no han cumplido por menor lo contenido en la dicha instruccion.

Vióse una peticion de Diego de Arredondo Agüero, contador del reino: dice ha dos años y medio que sirve sin casa de aposento, y que habiéndola pedido en la junta de aposento, se le ha respondido que por ser su oficio acrecentado no se le debe dar; suplica que, pues se dá á los demás ministros, se le haga merced del ayuda de costa que fuere servido el reino por lo pasado, y que en el ínterin que no se le diere, se le señale lo necesario para ella, como S. M. lo acostumbra con los criados á quien no se da casa de aposento, pues en pagar alquiler se consumiria buena parte del salario que les está señalado. Y tratado de ello, se acordó de conformidad que los comisarios de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, ó los dos de ellos, hagan diligencia con S. M. y demás ministros que convengan para que mande se dé casa de aposento al dicho contador Arredondo.

Entró D. Juan Ordoñez.

Luego se votó por votos secretos si se dará ó no alguna ayuda de costa al dicho contador Arredondo, en consideracion del tiempo que ha estado sin casa de aposento, y salió por mayor parte que no se le dé.

Votóse por votos secretos si se dará ó no ayuda de costa á Miguel de Ayllon, uno de los porteros de Cámara de S. M. que sirven estas Cortes, en consideracion de lo que sirve, y salió por mayor parte que se le dé.

de llevar del año de 1610.

Comisarios para que procuren mande S. M. se dé casa al contador Diego de Arredondo.

Idem y que por el tiempo que ha estado sin casa no se le dé ayuda de costa.

Que se dé ayuda de costa á Miguel de Ayllon.

Idem-y se le dé
10.000 mrs.

Acordóse de conformidad se dé al dicho Miguel de Ayllon 10.000 mrs. de ayuda de costa, atento lo referido.

Cerca del salario
que pide D. Diego
de Argote se
libre de diputado
por el tiempo que
ha estado ausente.

Vióse una peticion de D. Diego de Argote, diputado del reino; suplica se le libre el salario que ha de haber del tiempo que ha estado ausente por las razones contenidas en la peticion que dió en 7 de este mes, que está puesta en este libro y por eso no se duplican, y asimismo se le libre lo que montaren las propinas de las fiestas que pareciere haber habido el tiempo de su ausencia. Y tratado de lo que se haria, se votó y no salió cosa alguna por mayor parte.

EN 28 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Francisco Perez, Agustin Vaca, Alonso de Ulloa, Soria, Toledo.

Fuéronse los dos de Toledo, los dos de Jaen, Francisco Perez, D. Juan Ordoñez.

Que los comisarios de millones
que han de quedar, disueltas las
Cortes, hablen al señor Presidente
de Hacienda y le digan el nombramiento
que el reino tiene hecho de administradores
de alcabalas.

Acordóse de conformidad que los caballeros comisarios de millones que han de quedar para la administracion de ellos, disueltas las Cortes, hablen al señor Presidente de Hacienda y le digan el nombramiento que el reino tiene hecho para lo que le toca de administradores de alcabalas y alguaciles que vayan á las ciudades, villas y partidos no encabezados, y que para que se prevenga lo que conviene S. S. nombre administrador para que en otra suceda el nombrado por el reino, y así alternativamente en los partidos no encabezados, de forma que puedan partir luego, y en caso que parezca dilatarlo

algun dia, se le diga cómo el reino tiene nombrado para que sirvan las administraciones que le tocaren, y que así S. S. ordenará se les dé el despacho que convenga.

Habiéndose entendido que hasta ahora no se ha encabezado la ciudad de Granada, y tratado de que seria bien que en caso que no se encabezase pasados los ciento veinte dias que se le dá para ello, respecto de estar tan adelante el disolverse las Cortes, quedase nombrado diputado que sirva la diputacion que toca á la dicha ciudad hasta que se encabece, se acordó de conformidad se eche en suertes entre los procuradores de Cortes de ciudades encabezadas, no entrando, por no estarlo, en ellas los de Toledo, Granada, los de Córdoba, Jaen y Francisco Perez, procurador de Cortes por Guadalajara, que es solo, por haber muerto su compañero; ni los de Avila, por ser diputado uno de ellos; ni los de Madrid, por haber tocado á uno la suerte de diputado por Córdoba, en caso que no se encabece; y que á quien tocare la suerte sea en la forma y con las condiciones y por el tiempo contenido en los acuerdos hechos en la suerte de la diputacion de Córdoba, que tocó al señor Presidente de Castilla y están puestos en este libro en 10 de este mes. Y habiéndose echado los nombres de los 20 procuradores de Cortes de ciudades encabezadas en un cántaro y 19 papeles blancos y uno que decia «diputacion» en otro, se fué sacando cada nombre de por sí y luego un papel, para que á quien saliese el que decia «diputacion» fuese y sirviese la dicha diputacion en la forma dicha, y salió nombrado el licenciado D. Cristobal de Paz.

Don Cristobal de Paz, en caso que no se encabezare Granada y por el tiempo que no se encabezare, sirva la diputacion que le toca.

Habiéndose entendido que el Consejo de Hacienda trata de repartir á las ciudades, villas y lugares de estos reinos cantidad de mrs. de los que dicen faltan para cumplir los 1.048 quentos

Comisarios para hacer diligencia no se repartan mrs. algunos del

encabezamiento á las ciudades, villas y lugares más de lo que han pagado los años pasados.

y 500.000 mrs. de la prorrogacion del encabezamiento general de alcabalas, demás de lo que los años pasados se ha pagado, se trató lo que seria bien hacer, y se acordó de conformidad que los comisarios que han de quedar para la administracion de millones, disueltas las Cortes, hagan la diligencia posible con S. M., el señor Presidente de Hacienda y los demás ministros que fuere menester para que no se repartan mrs. algunos más de lo que hasta fin del año pasado han pagado las ciudades, villas y lugares de estos reinos, ni por quiebras ni otra causa, hasta que sea pasado el primer trienio y se pueda entonces ver lo que converná hacerse, pues es conforme á una de las condiciones del encabezamiento; y para mañana 29 de este mes se llame á los diputados para oirles lo que en esto hay y ha pasado.—Entre renglones: Granada.—Testado: ni que tengan actualmente diputado.

Idem y se llamen los diputados para que digan lo que en esto hay.

EN 29 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Pedro Hurtado de Morales, Córdoba, Murcia, Jaen, el Duque de Lerma, Avila, Cuenca, D. Garcia de Porras, Salamanca, Valladolid, Soria, Toledo.

Los comisarios del repartimiento del servicio de millones dan cuenta de haberle hecho.

Pedro de Vesga, D. Francisco Nuñez Vela y Acuña, don Pedro Maldonado, Juan Oribe de Teruel, comisarios para hacer el repartimiento de lo que cada ciudad, villa, lugar, venta, cortijo y caserio de estos reinos le toca y ha de pagar de los dos millones que en cada un año se reparten para la paga del servicio de los 17 y medio, dijeron le habian hecho, asistiendo á él los secretarios de las Cortes y contadores del

reino, y con todo cuidado habian procurado hacerle justo y igual, y porque era de mucho embarazo traerle por menor para que el reino le viese, les había parecido traerle por mayor de lo que á cada una de las ciudades y villa de voto en Cortes toca en sus provincias, y por menor de lo que va repartido al casco de cada una de las dichas ciudades y villa; el cual repartimiento se leyó, y es como se sigue:

Los comisarios del repartimiento que se hace de dos millones cada año para pagar los 17 y medio con que estos reinos sirvieron á S. M., que son Pedro de Vesga y D. Francisco Nuñez Vela y D. Pedro Maldonado Verdesoto y Juan Oribe de Teruel, habiéndose juntado á ello con D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes, y Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, contadores de estos reinos desde 7 de Junio pasado de 1610, y sacado relacion de los valores que han tenido las sisas que se impusieron y han cobrado en los cinco años de 1604-605-606-607 y 608, que se cumplieron fin de Marzo de 1609 en todas las ciudades, villas y lugares, ventas ó caserios ó cortijos de estos reinos para la paga del servicio pasado de las relaciones generales que de ellas se han enviado, y de las cuentas finales que se han tomado para saber lo que sale un año con otro, y si ha sido por arrendamiento ó administracion, y bajando las costas que para ello han parecido necesarias hasta ponerlo en las cabezas de provincia, y teniendo consideracion si tienen los mantenimientos de las dichas sisas ó alguno de ellos de cosecha ó de acarreto y de qué distancia, grosega ó necesidad de ellos, y el daño que pueden haber tenido con la expulsion de los moriscos, y visto los demás papeles que han parecido convenientes, han hecho el dicho repartimiento por menor; y por ser muy

Idem y de lo que se reparte á cada una de las 18 provincias por mayor, y á las ciudades y villa por menor.

grande se ha sacado de él lo que toca á cada provincia por mayor y á cada ciudad y villa de voto en Cortes lo que le toca por menor, que es como se sigue:

A la provincia de Burgos—lvi qtos. cclxviii mil deccxxiiii—Y dello toca á la ciudad—iii q'tos. d mil.
 A la prov.^a de Leon—xxv qtos. ccccxxii mil dlxxi—y á la ciudad—ii q'tos. cccclxxviii mil elxxx.
 A la prov.^a de Granada—xlv qtos. cxxiii mil deccclxxxii—y á la ciudad—x qtos. ccl mil decccc
 A la prov.^a de Sevilla—cxxxii qtos. ccviii mil cccxci—y á la ciudad—xlix qtos. cccc mil.
 A la prov.^a de Córdoba—xxv qtos. cxiii mil deccxxviii—y á la ciudad—vi qtos. cccccliii mil cccxxv.
 A la prov.^a de Murcia—xx qtos. cccclvii mil decccxii—y á la ciudad—v qtos. deccx mil deccxii.
 A la prov.^a de Jaen—xxv qtos. deccv mil deccclxxxviii—y á la ciudad—ii qtos. decccx mil cccclviii.
 A la prov.^a de Valladolid—xl qtos. deccclxxv mil dxv—y á la ciudad—xi qtos. ci mil cccxxvi.
 A la prov.^a de Avila—xiiii qtos. v nil deliiii—y á la ciudad—ii qtos. cxv mil cclxxvi.
 A la prov.^a de Segovia—ccenii qtos. cxxxiii mil cccxlvi—y á la ciudad—x qtos. cc mil deccclviii.
 A la prov.^a de Zamora—liiii qtos. deccxvi mil decccevi—y á la ciudad—iii qtos. ccc'ii mil ccccl'ix.
 A la prov.^a de Salamanca—lx qtos. deccx mil cxi—y á la ciudad—vi qtos. ccliii mil deccclv.
 A la prov.^a de Soria—xiiii qtos. deccxvii mil cccxi—y á la ciudad—deiii mil dlxx.
 A la prov.^a de Toro—ccenii qtos. deccclxiii mil cccclxxx—y á la ciudad—iii qtos. c nil declx.
 A la prov.^a de Cuenca—xviii qtos. cclxviii mil cccclvi—y á la ciudad—ii qtos. cii mil deccclx.
 A la prov.^a de Guadalajara—xix qtos. cccclviii mil decccxvii—y á la ciudad—i qto. cxxxviii mil cccx.
 A la prov.^a de Madrid—lviii qtos. clxviii mil deccly—y á la villa—xlii qtos. lx mil cv.
 A la prov.^a de Toledo—lxxxii qtos. deccenii mil clxxiii—y á la ciudad—xv qtos. clxxxviii mil cel.

deccviii qtos. delxxiii mil deccxl

clxxx qtos. deccxvi mil decccliii.

Idem.

Segun lo cual monta lo que así se reparte á las dichas provincias setecientos cincuenta y ocho quentos seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos y cuarenta mrs. Los setecientos y cincuenta quentos para pagar á S. M. los dichos dos millones del servicio, y los ocho quentos seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos y cuarenta mrs. restantes para los gastos de su administracion y suplir de lo que sobrare de ellos las quiebras, si resultaren algunas.

Oidos los dichos comisarios y visto el dicho repartimiento, de conformidad se aprobó.

Leyóse la minu-

Leyóse la minuta de la escritura que el reino ha de otorgar

del repartimiento de los dos millones que han de pagar las ciudades, villas y lugares de estos reinos para la paga del servicio de los 17 y medio, y pareció que en el capítulo de la jurisdiccion de los comisarios de millones que han de quedar para su administracion, disueltas las Cortes, se añada: «ha de ser segun las órdenes y instrucciones que el reino les diere», y en la sumision al Consejo de Hacienda se ponga: «es para la ejecucion y cumplimiento de la paga de los dichos dos millones, quedando las cédulas de S. M., condiciones y acuerdos del reino en todo lo demás en su fuerza y vigor para que se guarden», y con esto pareció está bien la dicha escritura.

ta de la escritura del repartimiento de millones, y pareció estaba bien añadiendo lo aquí contenido.

Fuése el Duque de Lerma.

Acordóse de conformidad se junte el reino esta tarde y mañana domingo en la tarde y las demás que faltan hasta 2 de Febrero, que es el término que últimamente está prorrogado para disolver de todo punto las Cortes, porque haya lugar de concluir con las cosas pendientes, y para ello se llame á los caballeros que hoy faltan.

Llamar el reino para juntarse por las tardes.

Don Antonio de Pazos propuso y dijo que pues al reino constaba de la asistencia y trabajo que habian tenido los caballeros comisarios del repartimiento que se habia hecho de los dos millones, y la voluntad y veras con que habian acudido á concluir, como lo habian hecho, un negocio tan grandioso, tenia por conveniente que en agradecimiento de esto el reino les diese ayuda de costa, y tambien á los secretarios de las Cortes que habian asistido á ello y los contadores del reino. Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para el lunes 31 de este mes para resolver lo en ella contenido.

Proposicion para que se dé ayuda de costa á los comisarios del repartimiento, escribanos y contadores que han asistido en él.

Fuése D. Antonio de Pazos y entró Agustín Vaca.

Entró Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Martin de Jáuregui, Luis Garcia de Hoyos.

Comisarios que comuniquen con los letrados del reino el repartimiento que en las alcabalas quiere hacer el Consejo de Hacienda, y lo que se les ordena hagan.

Habiendo entendido el reino que el Consejo de Hacienda trata de repartir 23 quentos de mrs. á las ciudades, villas y lugares de estos reinos por decir faltan para el cumplimiento de los 1.048 quentos y 500.000 mrs. de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas y tercias que desde 1.º de Enero de este año corre, y tratado y conferido lo que seria bien hacer, se votó y acordó por mayor parte que los comisarios de la administracion de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, consulten este negocio con los letrados del reino mostrándoles la condicion de millones, escritura del encabezamiento y todo lo demás tocante á él, y que si dieren parecer de que el reino tiene justicia para suplicar á S. M. no se innove y se guarden las condiciones de millones y alcabalas, los dichos comisarios lo sigan en justicia, en nombre del reino, y hagan todas las demás diligencias que les pareciere convenir dónde y con derecho deban, y en caso que parezca á los letrados que el reino no tiene justicia, no se trate de ello.

Idem.

Juan Martinez de Lerma fué en que se suplique á S. M. por un memorial que hasta que pasen los tres años primeros de la prorrogacion del encabezamiento no se repartan mrs. algunos á las ciudades, villas y lugares de estos reinos, y entonces, habiendo falta, se supla y reparta.

Idem.

Pedro de la Torre, los dos de Córdoba, Alonso de Ulloa, dijeron que cuando el reino se encabezó en las alcabalas y tercias de estos reinos repartió entre todas las ciudades, villas y lugares lo que á cada uno le tocó de sus alcabalas y tercias de los 1.033 quentos en que se encabezó, y que por el año pasado de 1605 se crecieron 15 quentos para gastos del reino,

y éstos asimismo se repartieron; y conforme á las condiciones del encabezamiento general, en fin de cada trienio se ha de hacer la cuenta entre S. M. y el reino, y de lo que faltare y sobrare hasta en cantidad de seis quentos está dispuesto lo que se ha de hacer, y así les parece se suplique á S. M. mande que el Consejo de Hacienda no contravenga esta condicion, ni se haga nuevo repartimiento ni se carguen á ninguna ciudad, villa ni lugar más cantidad de lo que hasta hoy se le ha repartido hasta pasado el primer trienio, para que entonces se vea si hay falta, y habiéndola, se reparta, porque repartiéndose, alguna ciudad encabezada podria ser no aceptara el repartimiento y haberse de administrar, y haber en esto mucha más pérdida.

Don Juan Ordoñez, Diego Ruiz Navarra, los dos de Avila, los dos de Valladolid, D. Pedro Enriquez, fueron que no se haga diligencia en este negocio, sino que los diputados del reino, con el Consejo de Hacienda, procuren se haga lo que más convenga. Idem.

Agustin Vaca dijo que á su noticia ha venido el reino ha hecho repartimiento de lo que cada ciudad, villa y lugar ha de pagar en cada un año de dos millones para la paga del servicio de los 17 y medio, y porque lo que se ha repartido á la ciudad de Segovia es más de lo que puede pagar, con que recibe notorio agravio, contradice el repartimiento que le está hecho, y hablando como debe, apela de él para ante el Consejo de S. M. y quien de derecho puede, donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio. La misma apelacion y protestacion hace por los lugares y partido de la dicha ciudad de Segovia y por toda su provincia por haber repartido, así á los dichos lugares y partido de la dicha ciudad como á

Apelacion y contradiccion del repartimiento que se ha hecho á Segovia y á sus lugares, partido y provincia de los dos millones.

su provincia, mucha más cantidad de mrs. que puede pagar, y todo lo pide por testimonio como tiene derecho.

EN 29 DE ENERO DE 1611, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Pedro Hurtado de Morales, D. Jerónimo de Aguayo, D. Francisco de Rocamora, Diego Ruiz Navarra, D. Francisco Vela, Juan de Oribe, D. Garcia de Porras, Salamanca, Toro, D. Antonio de Valdés, Francisco Perez, Soria, Toledo.

Poder á las ciudades de Jaen, Salamanca y Zamora para que envien diputados el trienio que viene.

Otorgó el reino poder á las ciudades de Jaen, Salamanca y Zamora para que envien por tocarles diputados, para el trienio que viene de los procuradores de las presentes Cortes, y el dicho poder es como se sigue:

En la villa de Madrid, á 29 dias del mes de Enero de 1611, estando el reino junto en Cortes en las que el Rey nuestro señor tiene y celebra en la dicha villa en una cuadra de palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores de Cortes siguientes: Los señores Juan Martinez de Lerma y Pedro de la Torre, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos; Pedro Hurtado de Morales, jurado y procurador de Cortes de la ciudad de Sevilla; D. Jerónimo de Aguayo Manrique, veintiquatro y procurador de Cortes de la ciudad de Córdoba; D. Francisco de Rocamora Tomás, regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Murcia; Diego Ruiz Navarra, veintiquatro y procurador de Cortes de la ciudad de Jaen; D. Francisco Nuñez Vela de Acuña, regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Avila; Juan Oribe Teruel, regidor y procurador de Cortes de la ciu-

dad de Cuenca; D. Garcia de Porras Enriquez, procurador de Cortes de la ciudad de Zamora; el licenciado D. Cristobal de Paz y el licenciado D. Juan Coello de Contreras, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; el licenciado D. Antonio de Valdés, procurador de Cortes de la ciudad de Valladolid; Francisco Perez, regidor y procurador de Cortes de la ciudad de Guadalajara; D. Juan Bravo de Saravia, el licenciado Rodriguez de Morales, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; Pedro de Vesga, regidor de la ciudad de Toledo, y Juan Belluga Hurtado, jurado, y procuradores de Cortes de ellas, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de Cortes y ayuntamiento de estos reinos de S. M., dijeron que por quanto conforme á la orden que se tuvo los años pasados en el nombramiento de los diputados para residir en la Corte en los negocios, cosas y pleitos del encabezamiento general, y lo ordenado por el reino en Cortes pasadas, cabe nombrar diputados para entender en lo susodicho desde las primeras Cortes venideras que se celebraren en estos reinos hasta las otras adelante siguientes, á la ciudad de Jaen de puertos acá, y á las ciudades de Zamora y Salamanca de puertos allá, cada una de las cuales dichas ciudades, estando encabezadas, ha de nombrar un diputado hábil y suficiente que para ello convenga, conforme á la ley del reino que sobre esto dispone, para que resida en la dicha Corte y entienda en los negocios del dicho encabezamiento general. Por ende todos daban y otorgaban, dieron y otorgaron todo su poder á las dichas ciudades de Jaen, Zamora y Salamanca para que puedan nombrar y nombren cada una de ellas uno

de sus procuradores de estas presentes Cortes, hábil y suficiente conforme á la ley, para servir el dicho oficio de diputado de estos reinos, los cuales sirvan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Cortes se hubiere tomado cuenta á los diputados que al presente son y se les hubiere dado finiquito de ellas en adelante hasta las otras Cortes siguientes, siguiendo la orden y instruccion que el reino les diere; y habiéndose presentado, primero en el Consejo Real de S. M., y siendo dél recibidos en él, y despues en el reino, á las cuales dichas personas que así fueren nombradas por las dichas ciudades ó á las dos que residieren en la Corte, dijeron que en nombre de estos reinos daban y otorgaban todo su poder cumplido para servir el dicho oficio de diputados en la Corte y para todas las cosas y negocios que resultan del encabezamiento general y en todos los casos y cosas concernientes, guardando la instruccion que el reino ha dado ó diere á sus diputados, y para que puedan llevar y gozar el salario que por razon del dicho oficio hubieren de haber, segun y cómo y en la cantidad que hasta aquí se ha dado y librado á los otros diputados que hasta ahora han sido, los cuales hayan de gozar y gocen de todas las preeminencias al dicho oficio pertenecientes, y pidieron y suplicaron á S. M. y á los señores de su Real Consejo que de los susodichos diputados así enviados por las dichas ciudades y de cada uno de ellos reciban el juramento y solemnidad que se requiere, el cual por ellos hecho le reciban al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, y así recibidos puedan, en nombre de estos reinos y como tales diputados de ellos, juntarse los dias y tiempos y en las partes y lugares que vieren que conviene y hacer y despachar y arrendar, beneficiar, encabezar y igualar todo aquello que como á tales

diputados del reino fuere á su cargo de hacer y despachar en lo tocante al dicho encabezamiento general y á lo dél dependiente, conforme á las condiciones dél, y sobre las cosas y negocios que fueren necesarios se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores de su Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella y con cualesquier de ellos, tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encabezamiento general y bien de estos reinos conviniere, y sobre ello puedan hacer los pedimientos y suplicaciones, autos y diligencias que fueren necesarias, y para que generalmente en nombre de estos reinos se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que conviniere al reino y á las cosas y negocios del encabezamiento general segun y como el reino lo podia hacer presente, siendo aunque sean cosas y casos que requieran especial poder y mandado; y para que lo que ellos como tales diputados del reino, ó los dos de ellos que residieren en la Corte, hicieren ó despacharen, el reino lo habrá por bueno, firme y valedero, y no irá ni verná contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, obligaron á estos reinos y á las ciudades, villas y lugares de ellos á quien representan de haber por firme, rato y grato, estable y valedero todo aquello que por los dichos diputados nombrados por las dichas ciudades de Jaen, Zamora y Salamanca fuere otorgado, dicho y tratado y concertado, asentado y arrendado y igualado, de no ir y venir contra ello ni ninguna parte de ello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen voz en estas Cortes, y renunciaron en esta razon todas y cualesquier leyes de que estos reinos, ciudades, villas y lugares de ellos que se puedan ayudar y aprovechar para que les no valan, y expresamente renunciaron la

ley y regla que dice que general renunciacion fecha de leyes que non vala, y en nombre de estos reinos dieron poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de ellos para que se lo hagan guardar y cumplir como de suso se contiene y relevaron á los dichos diputados segun forma de derecho, y lo otorgaron así dia, mes y año susodichos, siendo presentes por testigos Francisco Galán Hurtado y Francisco Gallego, porteros de Cámara y de estas Cortes, y Baltasar Gomez, criado de la Reina nuestra señora; y los dichos secretarios damos fé conocemos á los dichos otorgantes. Pasó ante nos los dichos secretarios de Cortes, D. Juan de Henestrosa, Rafael Cornejo.

Poder al señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, para que, mientras no se encabezare Córdoba, sea diputado.

Dió el reino poder al señor D. Juan de Acuña, Presidente de Castilla, para que, pasados los ciento veinte dias que corren desde 1.º de Enero de este año, no encabezándose la ciudad de Córdoba, y por el tiempo que no lo estuviere, use el oficio de diputado por ella, y el dicho poder es como se sigue:

Este poder se llevó al señor Presidente para que le viese, y en volviéndole, se ha de poner aquí.

(1).

Poder á D. Cristobal de Paz para que, mientras no se encabezare Granada, sea diputado.

Asimismo dió el reino poder al licenciado D. Cristobal de Paz para que, pasados ciento veinte dias, que corren desde principio de este año, si no se encabezare la ciudad de Granada, y por el tiempo que no lo estuviere, use y sirva la diputacion por ella ante los mismos testigos que lo fueron del poder antecedente, y por ser en la misma forma, sin diferenciar más que en los nombres y ciudades, no se duplica.

Capítulos de la instruccion de diputados.

Viéronse algunos capítulos de la instruccion de diputados

(1) Hay dos hojas en blanco en el original para insertar el poder.

y se aprobaron, y por ponerse toda junta adelante no se hace aquí.

EN 31 DE ENERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Burgos, Juan de Villafañe, Sevilla, Murcia, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Salamanca, Valladolid, D. Garcia de Porras, Soria, D. Juan Ordoñez, Toledo, Luis Garcia de Hoyos, Blasco Bermudez.

Viéronse algunos capítulos de la instruccion que se deja y han de guardar los cuatro caballeros comisarios de la administracion de millones, disueltas las Cortes, y aprobáronse, y por ir la dicha instruccion toda junta puesta adelante no se duplica ahora.

Instruccion de los comisarios de millones.

Votóse cerca de cómo han de poner los secretarios de la dicha comision de millones en los despachos que se hicieren en la administracion de ellos, y se acordó por mayor parte pongan: «Por acuerdo de la comision del reino de la administracion de los millones y desempeño.»

Idem y forma en que han de refrendar los despachos los secretarios.

Acordóse de conformidad se ponga por capítulo en la instruccion de los dichos comisarios de millones que el solicitador del reino venga una vez por lo menos cada semana á la junta de la dicha comision á dar cuenta de los pleitos y el estado que tienen, para que se le ordene lo que en cada uno hubiere de hacer, y cada dia vaya al caballero comisario que tuviere á su cargo los dichos pleitos y le dé cuenta de lo que en cada uno hubiere, para que en todo se ponga el cobro que es razon.

Idem y lo que ha de hacer el solicitador en dar cuenta de los pleitos.

Habiéndose tratado de que falta dinero para pagar lo que cuesta la impresion de los despachos del servicio de millones,

Los comisarios de la impresion de los despachos

de millones han se impriman, aunque estén disueltas las Cortes, y se pague lo que se restare debiendo, y fuere menester, de lo consignado en millones para gastos.

y que en ella y en la de la prorrogacion del encabezamiento de alcabalas se habrán gastado 1.200 ducados, y que todo es de alcabalas, siendo poco lo que era menester para su impresion, se acordó de conformidad que lo que más fuere menester para la impresion de todos los dichos despachos de millones se pague de lo que de ellos queda señalado para salarios y gastos de la administracion, y lo que resta de imprimir lo hagan los comisarios de la impresion, sin embargo de que esten disueltas las Cortes.

La consignacion del dicho señalado para gastos y quiebras del repartimiento se haga por mitad en Toledo y Madrid.

Acordóse de conformidad que el dinero que queda señalado para el salario de los caballeros comisarios de la administracion de millones y secretarios y demás gastos y otros efectos en que se han de convertir, segun lo acordado, se consigne por mitad en la ciudad de Toledo y villa de Madrid, para que sus receptores de millones y personas á cuyo cargo fuere la cobranza lo paguen.

Idem y que se trate en quién ha de estar el dinero.

Acordóse de conformidad se tome esta tarde resolucion en cuyo poder ha de estar el dinero de la dicha consignacion del acuerdo de arriba.

Los comisarios del repartimiento se fueron fuera para tratar si se les daria ayuda de costa.

Queriendo tratar el reino de la proposicion hecha por don Antonio de Pazos en 29 de este dicho mes y año cerca de que se dé ayuda de costa á los comisarios del repartimiento, secretarios y contadores que han asistido en él, se fueron fuera los dichos cuatro caballeros comisarios por tratarse en primer lugar de su ayuda de costa.

Proposicion para que cese de ser comisario de millones, disueltas las Cortes, á quien S. M. hiciere merced de plaza del

Luis Garcia de Hoyos propuso y dijo tiene por conveniente el reino acuerde que si S. M. hiciere merced á alguno de los caballeros comisarios que quedan, disueltas las Cortes, para la administracion del servicio de millones, de plaza del Consejo de Hacienda ó contaduria, cese en el ejercicio de comisario de

millones, y suplica se trate de lo que converná para que quede ordenado lo que se hubiere de hacer. Oida la dicha proposicion, se acordó de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, para tratar y resolver lo que en lo en ella contenido se ha de hacer.

Consejo de Hacienda ó contaduría.

Idem y llamar el reino.

Acordóse de conformidad se llame á los caballeros que hoy faltan para esta tarde, para tratar y resolver lo que será bien suplicar á S. M. en la ocasion del otorgamiento de la escritura del repartimiento, y tambien para lo que se hará en los pliegos de resultas de gastos hechos por las ciudades y villa de voto en Cortes contra despachos generales, de que los contadores que las han tomado cuentas trujeron pliegos aparte.

Llamar el reino para tratar lo que se suplicará á S. M. en la ocasion de la escritura del repartimiento, y lo que se hará en los pliegos de resultas de las cuentas.

Luego se trató y confirió cerca de la ayuda de costa de los cuatro caballeros comisarios del repartimiento, y se votó si se les daria ó no, en consideracion de lo propuesto por D. Antonio de Pazos, y se acordó por mayor parte se dé á cada uno 200.000 mrs. de ayuda de costa, librados en los ocho quentos 674.840 mrs., que quedan consignados en los millones de la ciudad de Toledo y Madrid, por mitad, para los salarios y gastos de la administracion del servicio de millones y paga de quiebras, si las hubiere.

Que se dé de ayuda de costa á cada uno de los cuatro comisarios del repartimiento 200.000 mrs., pagados en lo consignado para gastos en los millones.

Juan Martinez de Lerma, D. Juan Ordoñez, Blasco Bermudez, Juan Belluga Hurtado, fueron en que se dé á cada uno en la misma parte 500 ducados de ayuda de costa.

Idem.

Don Martin de Jáuregui, Luis Garcia de Hoyos, fueron que se dé á cada uno de los dichos comisarios en la misma parte 100.000 mrs. de ayuda de costa.

Idem.

El licenciado Rodriguez de Morales fué en que no se diese cosa alguna.—Testado: á dar la cuenta, secretarios del repartimiento de.

Idem.

EN 31 DE ENERO DE 1611, EN LA TARDE.

Juntóse el reino, y en él Burgos, D. Juan Ordoñez, Sevilla, Jaen, D. Francisco Vela, Cuenca, Valladolid, Blasco Bermudez de Contreras, Luis Garcia de Hoyos, Francisco Perez, Soria, Salamanca, Toledo.

Lo consignado en los millones de Toledo y Madrid queda á cargo de los comisarios que para la administracion están señalados, y forma que han de guardar en tomar y dar cuenta así de los gastos como de lo que por la de S. M. entregaren por quiebras.

Acordóse de conformidad que se ponga por capítulo en la instruccion de los comisarios de millones que los ocho quentos 674.840 mrs. que el reino deja consignados en Toledo y Madrid para gastos de la administracion, pleitos, salarios y demás cosas contenidas en la instruccion, quedan á cargo y disposicion de los comisarios de millones, y tan solamente libren en ellos lo que hubieren menester para los dichos efectos, conforme á la instruccion, y lo demás que sobrare á cumplimiento de la dicha cantidad; cada un año se junten un dia, ó los que más fueren necesarios, con D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, que quedan nombrados por secretarios de la dicha comision, y con los contadores del reino, y hagan la cuenta, y lo que sobrare, pagado lo que dicho es, se entregue á S. M. y á su tesorero general en su nombre, tomando carta de pago y recaudos bastantes de que se entrega por cuenta de algunas quiebras, si las hubiere, en el repartimiento de los dos millones, y no habiéndolas, por cuenta de los 17 millones y medio, para que tanto menos haya de cobrar S. M. en el último año, como más largamente se refiere en la escritura, y la cuenta de lo que ansí hubieren gastado y entregado la han de dar al reino dentro de cuarenta dias de como se juntare á otras Cortes, y no á otro tribunal ni persona alguna.

Acordóse de conformidad que cuando venga el caso de haber de entrar alguno de los cuatro caballeros nombrados á ser comisario de millones en lugar de la vacante de los que hoy lo son, tenga el lugar del más moderno.

Forma que han de guardar los comisarios de millones que entraren en lugar de los nombrados primero.

Habiendo dicho los secretarios que el señor Presidente de Castilla les habia ordenado dijesen al reino que S. S. I. y los demás señores asistentes subirian mañana 1.º de Febrero de este año á las once del dia á hallarse presentes á la escritura del repartimiento que ha de otorgar el reino, se trató de lo que se haria, y acordó se llame á los caballeros que hoy faltan para que se hallen al dicho otorgamiento.

Se llame al reino para otorgar la escritura del repartimiento.

Habiéndose ido fuera los dos secretarios de las Cortes para tratar y resolver si se les daria ayuda de costa, en consideracion de la ocupacion y trabajo que habian tenido en el repartimiento de los dos millones que estos reinos han de pagar cada un año, les volvieron á llamar y entraron, y se les dijo el reino habia acordado por mayor parte se le diese á cada uno por la razon dicha 400 ducados, librados en los ocho quentos 674.840 mrs. que quedan señalados para salarios, gastos y otras cosas de la administracion en los partidos de Toledo y Madrid.

150.000 mrs. de ayuda de costa á cada uno de los dos secretarios por la ocupacion que han tenido en el repartimiento, pagados en la consignacion de los gastos de millones.

Votóse si se daria ó no ayuda de costa á Antolin de la Serna y Diego de Arredondo, contadores del reino, en consideracion de la ocupacion y trabajo que han tenido en el dicho repartimiento de los dos millones que han de pagar en cada un año estos reinos, y acordóse por mayor parte se dé á cada uno 400 ducados.

Idem por la misma razon con otro tanto á cada uno de los dos contadores del reino.

Luego se votó de qué dinero y en qué forma se pagará á los dichos contadores los dichos 400 ducados que á cada uno se le ha dado de ayuda de costa, y se acordó por mayor parte

Idem y que se les pague en la consignacion de los gastos de mi-

llones, y Antolin de la Serna pague lo que restare debiendo á los oficiales del repartimiento.

se les pague en los ocho quentos 674.840 mrs. consignados para salarios, gastos de administracion y otras cosas en los partidos de Toledo y Madrid, y que de los 400 ducados que se dan al dicho Antolin de la Serna pague lo que se restare debiendo á los oficiales que han trabajado en el dicho repartimiento.

Que desde el dia que entrare á gozar de la diputacion de Córdoba el señor Presidente de Castilla, por su ocupacion, se le supla la asistencia.

Pedro de Vesga y D. Francisco Vela dijeron habian hablado al señor Presidente de Castilla cerca de ver si se inclinaba á quedar con la diputacion de la ciudad de Córdoba, en caso que, pasados los ciento veinte dias, no se encabezase, ó darla á alguno de los caballeros procuradores de Cortes de ciudades encabezadas, y les habia parecido S. S. I. iba con intencion de tenérsela, y así daban cuenta de ello. Y tratado de lo que se haria, se acordó de conformidad se libre y pague á S. S. I. el salario que con la dicha diputacion hubiere de haber desde el dia que entrare á gozarla, y por su ocupacion se le suple el asistir, y cuando hubiere alguna cosa importante que tratar vayan á su casa los diputados á comunicarla.

Memorial y proposicion para S. M. cerca de que las sobras de millones pagando las ciudades, villas y lugares lo que les tocara del repartimiento les sirva para su desempeño.

Pedro de Vesga propuso y dijo tiene por conveniente se suplique á S. M. lo que está reducido al memorial siguiente:

SEÑOR: El reino dice que todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos están notablemente empeñados sus propios y pagan gran cantidad de réditos de censos y muchas costas y salarios, y han llegado á tanto sus necesidades que van haciendo pleitos de acreedores. Los mayores empeños han resultado de haber servido á V. M. con gente de guerra á su costa en necesidades urgentes y dar de comer á hombres de armas y otras cargas de guerra, y tambien fué grande el empeño que resultó á estos reinos los años de la peste, y que para su remedio se gastaron los propios y los pósitos, y como fué cosa

tan necesaria no se pudo excusar. Para el desempeño de esto se ve cada dia pedir facultades en el Consejo para sisas y arbitrios que todos son dañosos y poco cuantiosos á causa que los que lo son y de importancia están cargados con la sisa de la octava parte del vino, aceite y vinagre y carnes para pagar los dos millones con que estos reinos sirven á V. M., y no admiten mayor carga. Pues considerado esto, y que una de las cosas de mayor importancia es que las dichas ciudades, villas y lugares esten desempeñadas para poder acudir á cualquier necesidad del servicio de S. M. con gente á su costa y otros servicios que se pagan de propios, seria procurar se desempeñasen, y el modo que parece se ofrece que es general, igual y provechoso á todos para conseguirlo, es el que se sigue:

En estos reinos se han repartido por todas las ciudades, villas y lugares, ventas y caserios dos millones en cada un año, señalando á cada uno de por sí lo que le toca que se pague de la octava parte del vino, aceite y ensanches y derechos de las carnes, y que beneficien bien estas rentas, pues el daño ó provecho es para sí y no como hasta aquí, que cada uno cumpla con lo que pagaba, y así procuraban fuese lo menos que podian, y era notorio haber grandes fraudes, y que siendo estas sisas bien administradas se podia sacar de ellas más de dos millones y medio cada año, y se disminuian cada dia, de manera que ha sido necesario tratar de que se reparta al cierto para que no vengán en más disminucion.

Presupuesto esto y una condicion que dispone que, pagado á V. M. lo que á cada uno se reparte, las sobras se puedan convertir en disminuir de lo que se paga en el vino ó aceite ó carne á su disposicion.

Y para que este repartimiento se reciba bien y con amor y gusto y sea más que cuantioso, y desde su principio cada ciudad, villa ó lugar vaya previniendo y remediando los fraudes que ha habido hasta aquí, será bien que V. M. fuese servido de conceder á todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos que, pagado lo que á cada uno toca del dicho repartimiento en cada un año, lo demás que se sacare dél sea y se convierta para desempeñar la suerte principal de los censos que tuviesen cargados sobre sus propios y pósitos, empezando por los de á catorce, por ser más dañosos, y acabando por los de á razon de á veinte.

De hacerse esto, resultan muchas utilidades, así para V. M. como para las mismas ciudades, villas y lugares.

Lo primero, que V. M. cobraria, no sólo al tiempo que están obligados, más antes, si fuese necesario, pues este repartimiento se beneficiaria de manera que, porque lo que les sobrase fuese para su desempeño, pondrian notable cuidado en el beneficio dél y en su crecimiento, y en que no sólo fuese bastante para pagar lo que les toca, sino para lo que va dicho.

Lo segundo, que de esta forma pagarian todos y se sabria siempre al cierto el valor que tiene y lo que sufre este arbitrio bien beneficiado, y si las necesidades de V. M. fuesen adelante, de manera que fuese menester socorrerlas, el reino sabria lo que valian y con lo que podria servir, porque si durara el cobrarse cumpliendo cada uno con lo que diese en dos años, no valiera nada y obligara á grandes castigos, y con ellos no se remediaban las necesidades de V. M.

Lo tercero, que se desempeñarian todos ó gran parte de los propios y pósitos, y quedarian los concejos con sustancia para servir á V. M. en las necesidades que se ofrecieren con gente

y dineros, pues ninguna cosa puede tener V. M. en materia de estado de más importancia para su Real servicio que los propios de sus concejos desempeñados para poder socorrer por todos caminos, pues como están al presente, aunque sucediera la necesidad, era imposible poder pagar ni acudir con gente de socorro á su costa, por no tener con qué pagalla.

Lo cuarto, que de esto no viene daño á nadie, antes muy gran provecho á todos, porque sin agravar sisas nuevas ni usar de otras, de la paga de estas se sacaria, y al pobre y rico que ha pagado lo que le ha tocado nunca se le vuelve nada, ni es posible hacer la cuenta de lo que se le podia volver de lo que sobrase y que una vez hubiese contribuido.

Lo quinto, que se podrian con esto evitar otras muchas sisas que tienen los concejos fuera de éstas para sus desempeños, que les son molestas y no valen cosa de consideracion, y ésta ya la tienen usada y guardada, sólo se les carga que sea igual, con que los que hasta aquí con trazas no pagaban lo que les tocaba, de aquí adelante habrá cuidado que paguen, y así crecerá y valdrá de manera que con ellas se desempeñen, y por este camino los pobres gocen de más beneficio que nadie, porque se evitará de pagar las demás sisas y contribuirán en esta sola, pues siempre el pobre paga en todas sin fraudes, y quien los hace son los más poderosos.

Los ricos amarán esto, porque como son los más regidores y pueden en los ayuntamientos, se ven afligidos por las molestias que reciben de jueces sobre lo que deben los propios, y venden los oficios, y viendo que se desempeñan y que sus oficios serán mejores, pagarán de mejor gana este servicio y harán se beneficie bien para que valga mucho y que V. M. sea pagado y de la sobra sus propios se desempeñen.

Este modo no es dañoso contra las dichas ciudades y villa de voto en Cortes cuando se haga, pues no ha de ser forzoso el usar de lo que aquí se contiene, sino que la que quisiere lo pueda hacer en sí y en su provincia, y la que no estuviere bien, use de la dicha condicion, que es bajar lo que así le sobrare de las dichas sisas de las que eligiere, y donde no hubiere censos ni empeños se ha de guardar la dicha condicion, de manera que la permission que diere V. M. no sea forzosa, sino voluntaria, para que usen y se aprovechen de ella los que les estuviere bien y tuvieren necesidad de ello, y no queriendo, guarden la dicha condicion como va dicho.

Y porque podria haber en el dicho desempeño fraudes, se ha de prevenir:

Que las ciudades, villas y lugares que quisieren aplicar las sobras para el desempeño de sus propios, han de hacer relacion por ante el escribano de su ayuntamiento, firmado y autorizado de la justicia y comisarios de millones, de los censos que tiene sobre los propios y pósitos, qué cantidades y de qué personas y á qué respecto y á quién se pagan, y que se envíe al reino, y en su ausencia á sus comisarios, duplicado, uno para sí y otro para que se entregue al fiscal del Consejo Real.

Hase de enviar con las relaciones de los valores de las sisas lo que sobra, pagado el dicho repartimiento, y la cantidad de censo que se redimió de lo que sobra y valieren más las dichas sisas cada medio año, para que de esta manera se sepa cuándo se acaba de desempeñar, y estándolo, lo que así sobrare se convierta en lo que el reino tiene acordado, de que se quite de las dichas sisas ó de lo que pareciere que conviene más para el alivio de los pobres.

De la dicha relacion de lo que se desempeñare se ha de dar

razon al dicho fiscal del Consejo para que se vea cómo cumple cada uno en lo que tiene obligacion.

Los lugares de cada provincia de voto en Cortes han de enviar la razon que va dicha á la cabeza de su partido, y la dicha cabeza de partido á la de voto en Cortes, y la de voto en Cortes al reino ó á sus comisarios en su ausencia, con relacion de todo, así de la dicha ciudad de voto en Cortes como de su partido y provincia, para que haya claridad de ello.

Por todo parece muy conveniente que V. M. se sirva de dar la licencia que se suplica, pues no se quebranta condicion ninguna, y la que se puso fué para alivio de estos reinos, y la permission que ha de dar V. M. es para que puedan sin pena las dichas ciudades, villas y lugares usar del dicho desempeño, estándoles bien, y si no, que hagan lo que en la dicha condicion se contiene.

Suplica humilmente á V. M. que pues todo se encamina á su Real servicio y beneficio público, mande se haga y ejecute lo referido, en que recibirá mucha merced, como la espera de su grandeza.

Acordóse de conformidad que los comisarios de la administracion de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, den á S. M. el dicho memorial, si le aprobare mañana el reino, ó en la forma que quedare, y hagan todas las diligencias posibles con sus ministros para conseguirlo.

Acordóse de conformidad se haga un memorial y le den á S. M. los dichos comisarios de millones en la ocasion de la escritura del repartimiento de ellos, y hagan toda instancia para su buena y breve resolucion, suplicando á S. M. haga merced al reino de mandar se hagan las cosas siguientes:

El despacho de los capítulos generales de las Cortes.

Idem y que los comisarios de millones le den á S. M. y hagan toda diligencia para que se conceda lo que se suplica.

Que se haga memorial para S. M. en la ocasion del repartimiento y los dichos comisarios le den de las cosas siguientes.

Del despacho de los capítulos de Cortes.

Que no se vendan alcabalas con jurisdiccion.

Que no se vendan alcabalas con jurisdiccion, en la forma que el reino lo tiene suplicado á S. M. por el último memorial.

Que se crezca el oro en pasta al valor de los escudos, y se reciba por peso la moneda de plata.

Que se crezca el oro en pasta y en joyas al mismo valor de los escudos; que se reciba la moneda de plata de aquí adelante por peso.

Se haga merced á los procuradores por lo que han servido.

Se haga merced á los procuradores de Cortes, por la voluntad y veras con que han servido á S. M., y que sea con brevedad.

EN 1.º DE FEBRERO DE 1611.

Juntóse el reino, y en él Pedro de la Torre, Juan de Villafañe, Córdoba, Murcia, Jaen, Juan de Oribe, Avila, Valladolid, D. Garcia de Porras, Francisco Perez, Alonso de Ulloa, D. Juan Bravo, Toledo.

Enviase á excusar el señor Duque de Lerma de hallarse al otorgamiento de la escritura del repartimiento por estar indispueto.

Pedro de Vesga dijo el señor Duque de Lerma le habia dicho estaba indispueto y pesarosísimo de no poder hallarse en el reino al otorgamiento de la escritura del repartimiento de millones, que holgara mucho le diera el mal lugar á ello, por haberlo deseado grandemente.

Comisarios para suplicar á S. M. dé licencia para andar con coches de dos caballos á los procuradores, no obstante que esten disueltas las Cortes.

Habiéndose tratado de que seria bien dejar nombrados comisarios para suplicar á S. M. y hacer diligencia con sus ministros, despues de disueltas las Cortes, se diese licencia á los procuradores de ellas para andar en coches de dos caballos, se acordó de conformidad sean comisarios para el efecto dicho D. Juan Ordoñez y D. Juan Serrano.

Entró D. Cristobal de Paz.

Suertes para besar á S. M. la mano en la ocasion

Acordóse se echen suertes entre las ciudades y villa de voto en Cortes que no tienen lugar conocido, para que en la forma

y por el orden que les cupiere besen á S. M. la mano en la ocasion del otorgamiento de la escritura de los dos millones que en cada un año han de pagar estos reinos del servicio de los 17 y medio, lo cual ha de ser por sola esta vez y para este efecto, sin que se adquiriera derecho para adelante, y las dichas suertes cupieron en la forma que se sigue: Madrid, Salamanca, Cuenca, Guadalajara, Toro, Avila, Valladolid, Soria, Zamora, Segovia.

de otorgar la escritura del repartimiento.

Vióse un memorial para S. M. cerca de las cosas que ayer 31 de Enero se acordó se le suplicase en la ocasion del otorgamiento de la escritura del repartimiento de millones, y el dicho memorial es como se sigue:

Memorial para S. M. de cinco cosas que se le suplicaron en la ocasion de la escritura del repartimiento y dióse consecutivamente por capítulos, segun van numerados, y no por el orden que están aquí escritos.

1. SEÑOR: El reino dice que ha dado á V. M. los capítulos generales que le han parecido convenientes para su alivio y conservacion y buen gobierno de estos reinos, y porque es de mucha importancia su buena y breve resolucion, suplica V. M. mande tomarla.

3. En la premática que se promulgó de los escudos manda V. M. se crezca el valor de cada uno 40 mrs., y aunque en los capítulos generales se ha significado á V. M. los inconvenientes que resultan de que no tenga el mismo el castellano de oro, en barras ó labrado en joyas, se vuelve á suplicar á V. M. mande poner remedio en ello por ser tan conveniente.

4. Por un memorial se ha representado á V. M. de la importancia que es se reciba la moneda de plata por peso, por entrar mucha cantidad de fuera de estos reinos, especialmente de medios reales y sencillos, cercenados y muy disminuidos del peso que deben tener conforme á la ley y el valor de la moneda, y se saca la que hay de peso y se falsea y vuelve á entrar, de que se siguen conocidos daños, y para excusarlos

se sirva V. M. de mandar no se reciba ninguna moneda, de cualquier calidad que sea, que entre de fuera sin que primero se pese y registre.

2. Despues de haber dado á V. M. algunos memoriales suplicando no se vendiesen alcabalas con alza y baja y jurisdicción, por ser tan en perjuicio del servicio de V. M. y de los naturales de estos reinos, fué servido de mandar cesasen las que se hacian con jurisdicción, y de aquí adelante no se hiciesen, y en cuanto á las hechas, que no se podian deshacer por haber los dueños á quien se han vendido entregado el dinero y estar consumido y no haber posibilidad para volverlo, no obstante que quisiera V. M. hallarse con ella para que se hiciera, y porque no ha tenido efecto, vuelve el reino á suplicar á V. M. encarecidamente mande que las ventas de alcabalas que estuvieren hechas con jurisdicción, de que no se hubiere recibido el dinero, cesen y se den por ningunas, y en las demás que se hubiere recibido puedan los lugares que quisieren tomarlas por el tanto, y lo mismo hagan en las que se hubieren vendido y vendieren sin jurisdicción, y por redundar esto en aumento del patrimonio de V. M. y alivio de sus súbditos y mejor poder acudir á su Real servicio, espera recibir esta merced, que la tendrá por muy grande.

5. En estas Cortes se han tratado y ofrecido muchos y grandes negocios del Real servicio de V. M., y los procuradores que en ellas asisten han acudido con gran demostración, voluntad y cuidado, por lo que merecen ser honrados y premiados de V. M. haciéndoles muchas mercedes, y que la resolución que en ello se tomare sea luego, por haber cuatro años que están fuera de sus casas y comodidades. Suplica á V. M. lo mande así, pues obliga á ello los servicios hechos á V. M.

El reino suplica á V. M. que en la ocasion presente del otorgamiento de la escritura del repartimiento de los dos millones que se han de pagar en cada un año para el cumplimiento del servicio de los 17 millones y medio, se sirva V. M. de hacerles merced de mandar se haga lo contenido en este memorial, como acostumbra en otras ocasiones semejantes, en que la recibirá muy grande de V. M.

Visto el dicho memorial, se aprobó y acordó que los comisarios de millones que han de quedar, disueltas las Cortes, juntamente con el memorial hecho de la proposicion de Pedro de Vesga, que está puesto en este libro en 31 de Enero que se dió por aprobado, los den á S. M. en besándole el reino la mano.

Entró Juan Martinez de Lerma, D. Juan Coello.

Los comisarios de ver lo que será bien poner ó quitar ó añadir en los capítulos de la administracion y repartimiento de millones, dijeron lo habian visto todo, y les parecia que en los capítulos del dicho repartimiento, en las partes que dice: «dos millones y medio», se diga: «dos millones»; y en el que se dice se pague sisa del vino y aceite que se pasare por los puertos, se diga: «se pague tambien de los carneros que por ellos pasaren»; y en el que trata de la administracion de las sisas de las carnes que se paga en las carnicerías, se diga: «no se ha de llevar por ello ninguna cosa», y que lo contenido en estos dos capítulos se ponga en la escritura, y habiéndolo el reino entendido, acordó se haga así.

Entró Blasco Bermudez.

Pedro de Vesga, D. Francisco Vela de Acuña, el licenciado D. Pedro Maldonado Verdesoto, Juan Oribe de Teruel, comisarios nombrados para la administracion del servicio de los 17

Idem y aprobacion, y que este memorial y el de que sirvan las sobras de millones para el desempeño de los lugares, los comisarios del reino de millones los den á S. M.

En la forma que han de quedar algunos capítulos de la administracion del repartimiento de millones.

Juramento de los cuatro comisarios del repartimiento de millones de

guardar la ins-
trucccion que se
les deja.

millones y medio y desempeño, disueltas las Cortes, habiendo entendido la instruccion que el reino les deja para el uso y ejercicio de sus oficios, se les tomó juramento por los secretarios de las Cortes, haciendo cada uno una Cruz como ésta ☩ y poniendo el dicho D. Francisco Vela, por ser del hábito de Alcántara, la mano en el hábito, juraron á Dios y á la Cruz de usar y ejercer los dichos oficios bien y fielmente, y de cumplir y ejecutar lo contenido en la dicha instruccion, y si así lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se lo demande. Y á la conclusion del dicho juramento dijeron: «Sí juro» y «Amén».

Idem de los dos
secretarios.

Los dos secretarios de las Cortes que quedan nombrados para la dicha comision de millones, ansimismo juraron á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz que cada uno con su mano derecha hizo, de hacer bien y fielmente sus oficios, y de cumplir y ejecutar lo contenido en la instruccion que se les deja. Si así lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se lo demande. Y á la conclusion del dicho juramento cada uno dijo: «Sí juro» y «Amén».

Entró D. Martin de Jáuregui, D. Pedro Enriquez, Luis Garcia de Hoyos.

Que se dé limos-
na al hospital de
Nuestra Señora
de la Concepcion,
de la parroquia de
San Martin.

Vióse una peticion del hospital de la Hermandad de la Misericordia de Nuestra Señora de la Concepcion de la parroquia de San Martin; significa que se cura en él á hombres pobres que no tienen en su casa comodidad para ello, y porque la del dicho hospital está muy vieja y se desea labrar algunas celdas para curar en vergonzantes, que costará más de 4.000 ducados, suplica se le haga merced y limosna conforme á la grandeza del reino. Y tratado de ello, se votó por votos secretos si se daria ó no la dicha limosna, y salió por mayor parte se le dé.

Votóse sobre la cantidad que será el «sí» y el «no» de la limosna que se ha de dar al dicho hospital para votarlos por votos secretos, y salió por mayor parte que el «sí» sea 150.000 mrs. y el «no» la tercia parte menos. Idem.

Acordóse de conformidad se dé al dicho hospital de la Misericordia, para el efecto que se suplica, 100.000 mrs. de limosna. Idem y que se le dé 100.000 mrs. de limosna.

Vióse una carta para las ciudades y villa de voto en Cortes que es como se sigue: Carta para las ciudades y villa de voto en Cortes avisando de haberse otorgado la escritura del repartimiento.

La escritura del repartimiento de los dos millones que en cada un año han de pagar estos reinos á S. M. del servicio de los 17 millones y medio, se ha otorgado segun y en la forma y por el tiempo que V. S. tiene entendido, pues se le ha dado por menor aviso de todo, y por no poder enviar con la brevedad que es menester y se desea la receptoria de lo repartido, y que constará por menor lo que toca á pagar á cada una de las ciudades, villas y lugares, ventas, cortijos y caserías que deben contribuir, ha parecido dar cuenta de ello á V. S. en el ínterin que se envia el despacho respecto de haber de correr la paga del repartimiento desde 1.º de Abril de este año y hacerla de seis en seis meses, como se acostumbra, ahora para que ponga V. S. en esa ciudad el cobro necesario en las sisas impuestas del dicho servicio, de suerte que se pueda pagar á S. M. luego que cumpla el plazo con la puntualidad que es razon y V. S. acostumbra en las cosas de su Real servicio, como ésta lo es, y avisará luego V. S. en esta razon á las ciudades, villas y lugares de su tierra, jurisdiccion, partido y provincia, excusando quanto pueda hacer costas para que sepan corre por su cuenta la paga en lo que la está repartido, y lo que sobrare es para su beneficio, de que se enviará con

brevedad y en lo demás recaudo á V. S., á quien Dios guarde. Madrid 1.º de Febrero de 1611.—Por acuerdo del reino, don Juan de Henestrosa, Rafael Cornejo.

Idem y aprobacion, y que se envíe en otorgándose la escritura.

Vista la dicha carta, se aprobó y acordó que en otorgándose la escritura del repartimiento de los dos millones que estos reinos han de pagar cada un año del servicio de los 17 y medio, se envíe á las dichas ciudades y villa de voto en Cortes.

Entró D. Juan Ordoñez, el licenciado Rodriguez de Morales.

Que no se dé ayuda de costa á D. Francisco de Sandoval, oidor de Sevilla, que tiene la comision de la quiebra de Manuel de Cea Brito.

Habiéndose visto un testimonio que envia el licenciado don Francisco de Sandoval, oidor de la audiencia de Sevilla, á cuyo cargo está por comision particular la cobranza de la quiebra del tiempo que fué arrendador Manuel de Cea Brito de las sisas de millones de la dicha ciudad, que refiere que en dinero y efectos tiene cobrados 12 quentos 836.537 mrs., y oido los comisarios de este negocio que seria bien darle alguna ayuda de costa por la ocupacion y trabajo que ha tenido, se votó por votos secretos si se le daria ó no, y salió por mayor parte que no se le dé.

Idem y volviósse á votar y no se supo lo que salia por entrar el señor Presidente de Castilla.

Volviósse á votar de secreto segunda vez si se daria ó no la dicha ayuda de costa, y queriendo regular los votos, se dijo venia el señor Presidente de Castilla á la sala de las Cortes, con que se volvieron á juntar los votos y no se supo lo que salia.

Salió el reino á recibir al señor Presidente de Castilla y asistentes de las Cortes.

Habiendo entendido el reino subia el señor Presidente de Castilla á la sala de las Cortes y con S. S. I. los licenciados D. Diego de Ayala, D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M., y Tomás de Angulo, su secretario de la Cámara y Estado de Castilla, asistentes de las dichas Cortes, salió á recibirles hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y

entraron á la de las Cortes y se sentaron segun y en la forma que se acostumbra.

El señor Presidente dijo al reino venia á hallarse presente al otorgamiento de la escritura del repartimiento de los dos millones que estos reinos han de pagar en cada un año del servicio de los 17 y medio, y que así luego se podia poner en ejecucion.

Lo que dijo el señor Presidente al reino.

Juan Martinez de Lerma, procurador de estas Cortes por Burgos, en nombre del reino, significó al señor Presidente con las veras y demostracion y puntualidad que el reino y los procuradores que en él asisten han acudido en todas las ocasiones que se han ofrecido al servicio de S. M., y lo mismo han hecho en la presente, estimando en mucho se ofrezca en qué mostrar con obras su voluntad.

Respuesta del procurador de Burgos, en nombre del reino.

Luego el señor Presidente de Castilla mandó entrasen testigos, con que se empezó á leer la escritura que es como se sigue:

Escritura del repartimiento de los dos millones que estos reinos han de pagar á S. M. de los 17 y medio.

En la villa de Madrid á primero dia del mes de Febrero de 1611 años, estando el reino junto en Cortes en el palacio del Rey nuestro señor, en la sala que está señalada para ello, y hallándose presentes el Sr. D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de S. M. y de las dichas Cortes, y los señores licenciados D. Diego Lopez de Ayala, D. Alvaro de Benavides, del Consejo y Cámara de S. M. y asistentes de las Cortes, y Tomás de Angulo, secretario de S. M. y de la Cámara y Estado de Castilla, y en presencia de nos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, secretarios de las Cortes y ayuntamiento de estos reinos de S. M., los procuradores de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes, que son los señores Pedro de Vesga, regidor de la ciudad de Toledo y Juan Belluga Hurtado, jurado, y sus

procuradores de Cortes; D. Martín de Jáuregui, veintiquatro de la ciudad de Sevilla, y Pedro Hurtado de Morales, jurado, y sus procuradores de Cortes; D. Jerónimo de Aguayo Manrique y D. Luis Arias de Acevedo, veintiquatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Córdoba; D. Francisco de Rocamora Tomás y D. Jerónimo Prieto de Briones, regidor, y procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de S. M., vecino de la villa de Madrid y procurador de Cortes de ella por el poder que tiene in sólídum; el licenciado D. Juan Serrano Zapata, caballero del hábito de Alcántara, del Consejo de S. M. en el de las Ordenes, y D. Francisco Nuñez Vela y Acuña, caballero del hábito de Alcántara, comendador de la Peraleda, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Avila; D. Garcia de Porras Enriquez, vecino de la ciudad de Zamora y su procurador de Cortes por el poder que tiene in sólídum; los licenciados don Pedro Maldonado Verdesoto y D. Antonio de Valdés, vecinos y procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; Juan Oribe de Teruel y D. Pedro Enriquez Valdelomar, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Cuenca; Alonso de Ulloa y Luis Garcia de Hoyos, regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; y los dichos procuradores de suso nombrados, en nombre de las dichas ciudades y villa, y en virtud de los poderes particulares que les han dado para el otorgamiento de estas escrituras que han aceptado y tienen presentados ante nos y quedan originalmente en nuestro poder, de que damos fe, y usando de ellos y á mayor abundamiento aceptándolos de nuevo en nombre de las dichas ciudades y villa y sus tierras, partidos y provincias, y á voz y en nombre de reino á quien representan y como mejor de derecho

hubiere lugar, dijeron que por cuanto en las Cortes que de presente se celebran en veintidos dias del mes de Noviembre del año pasado de 1608, habiendo el reino otorgado dos escrituras ante los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, la una en que se obligó de pagar á S. M. 17 millones y medio del servicio que le hizo para ayuda y socorro de sus precisas y urgentes necesidades y poder acudir mejor á la defensa de la fe católica y de estos reinos, pagados en siete años, dos y medio cada uno, sacados de las sisas del vino y aceite y vinagre y carnes que estaban impuestas y corrian para el servicio de los 18 millones que se iban pagando, y la otra del censo que fundó sobre sí de 12 millones en favor de los hombres de negocios para pagarles lo que S. M. les debia con las condiciones, limitaciones y forma de administracion contenidas en la dicha escritura, como más largamente en ellas se contiene, á que se remitian y remitieron, se trató seria muy conveniente y importante se viese la forma que podria haber que fuese más suave, igual y general y de menos daño de que se pudiese usar en lugar de las dichas sisas para la paga del dicho servicio, y entenderse S. M. holgaria de ello por desear se le sirva con la mayor suavidad que fuere posible, y se restó en conformidad de una de las condiciones del dicho servicio, que dice que hallándose otro medio más conveniente aunque en diferentes especies, precediendo licencia de S. M. y siendo aprobado por las dichas ciudades y villa, se admita, se fué tratando de ello con particular cuidado, viendo y considerando si habria otro más á propósito que los que hoy corren, y pareciendo que cualquiera nueva introduccion causaria los grandes inconvenientes que suelen las novedades, y que estando como están impuestas las dichas sisas, seria mejor disponerlas de suerte

que se contribuyese en ellas con más alivio, procurando se excusasen los fraudes que en la experiencia se han visto, y para conseguirlo se consideró seria el principal medio que los dos millones y medio que se han de pagar en cada un año de los siete dichos se repartiesen entre todas las ciudades, villas y lugares, ventas, cortijos y caserías de estos reinos, y se significaron las conveniencias y utilidades que de hacerse habria, y los daños que de lo contrario resultarían, y habiéndolos visto con mucha distincion y que la justicia y igualdad generalmente es deseada de todos, y se alcanzaria con el repartimiento, hizo el reino cerca de ello los acuerdos siguientes:

Que debajo de la protestacion que tiene hecha para que lo que se votare sea voto consultivo, quedando el decisivo á las ciudades y villa de voto en Cortes, el reino en estas Cortes sirvió á S. M. con dos millones y medio en cada uno de siete años en las sisas de la octava parte del vino y aceite y nuevos ensanches y derechos de carne, y de este servicio se otorgó escritura, y una condicion dél es que si el reino hallare otro arbitrio más igual y cuantioso para la suave paga, se proponga á S. M. para que lo apruebe y use el que al presente corre y que está tratado despues de la escritura si converná mudar este especie por la proposicion que está hecha, y viendo cuán dificultoso seria asentar otro servicio de nuevo de que se pagase á S. M. los dichos dos millones y medio que fuese igual y cuantioso y en sí mismo, considerando que el que hoy corre está asentado y que la dificultad que en él se ha hallado es los grandes fraudes que se han visto y ven por experiencia que se hace en el beneficio de él, y que si se administrara como era justo, no sólo fuera cuantioso para sacar dél los dos millones y medio en cada un año, mas sobrarian muchos más,

y visto que los fraudes en todos los servicios que se asentaron y que conviene que el servicio que se hizo á S. M. se pague enteramente, porque aunque conforme á las escrituras del reino cumple con lo que procediere del dicho servicio en cada un año aunque no llegue á los dichos dos millones y medio, dilatándose despues de los siete años todo el demás tiempo que fuere necesario hasta cumplir con los 17 millones y medio, y asimismo si antes pagase de los dichos siete años, el reino habia de quedar libre de la escritura que hizo; y considerando que este servicio cada dia va en disminucion y será mayor si no se pone remedio, y que las consignaciones para que se hizo el dicho servicio no se pueden impedir ni S. M. puede socorrerse dél para sus urgentes necesidades, y que ha de ser causa de que se le hayan de recrecer muchos intereses, y que este servicio dure muchos años para el remedio de todo, le parece que los dichos dos millones y medio en cada un año se repartan enteramente entre las ciudades y villa de voto en Cortes y sus distritos, lo que á cada uno le tocara, á respecto del repartimiento que se hizo de los ocho millones pasados, ó en la forma que más convenga con más igualdad, nombrando para ello caballeros comisarios que hagan el dicho repartimiento con los demás ministros que convenga, viendo para le hacer todos los papeles necesarios, de manera que S. M. tenga enteramente el dicho servicio en cada un año, se pueda prevalecer dél para cumplir las consignaciones para cuyo efecto se le hizo el dicho servicio, y el reino quede libre de la escritura cumplidos los dichos siete años, y para que las ciudades y villa de voto en Cortes puedan pagar lo que les tocara á sí y á su distrito y partido por quien hablan y tienen voto en Cortes del dicho repartimiento, hayan de usar y usen de las dichas

sisas de vino y aceite y ensanches y derecho de carne que al presente corre, pues está cierto que siendo por repartimiento y sabiendo cada una lo que toca á pagar, beneficiarán de manera que no sólo tengan con qué cumplir lo que se le repartió, mas les sobrará, pues nadie se eximirá de pagar, conforme hasta aquí se ha hecho, y caso que les sobrare, la tal sobra la puedan quitar ó disminuir en lo que les pareciere de las dichas sisas ó en la que de ellas eligieren; y si por alguna causa les viniese á faltar para cumplir con el dicho repartimiento, la tal falta la puedan sacar acrecentando ó doblando el derecho de las carnes ó en otros arbitrios que eligieren y les pareciere, como no sean en rompimiento de dehesas y talas y acotar términos ni repartimiento personal ni otras cosas prohibidas, sino en otros mantenimientos, enviando razon de ello á las ciudades y villa de voto en Cortes para que ellas lo envíen al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, para que se vea lo que falta ó sobra del beneficio del dicho servicio y se ordene lo que más convenga, y lo que se ordenare sea ejecutivo, pues de esta manera S. M. será pagado, las consignaciones se cumplirán, el reino quedará en los dichos siete años libre de la escritura que hizo, cesará el mal beneficio que este servicio tiene, porque como no tiene cada lugar señalado lo que le toca pagar, procurarán beneficiar sin el aprovechamiento que conviene, pareciéndoles que cumplen con lo poco ó mucho que procede del dicho servicio, y se evitarán otros muchos inconvenientes y abusos que el tiempo ha mostrado, y habiéndose de hacer el dicho repartimiento en la orden que está dada á las ciudades y villa de voto en Cortes de cómo han de administrar este servicio que al presente corre, se añadirá ó quitará lo que al reino pareciere que conviene para el buen

beneficio y cobranza de lo que se repartiére, y que quede en consideracion lo que converná hacer, así en el repartimiento y forma dél como en la administracion y arbitrios que se han de usar para lo que faltare y los que se han de prohibir, y se nombren caballeros comisarios para que lo vean y consideren todo y lo traigan al reino para que, habiéndolo visto, resuelva lo que más convenga, y lo que se resolviere todo junto vaya á las ciudades y villa de voto en Cortes.

En cuyo cumplimiento, para que el dicho acuerdo se cumpla y ejecute con más suavidad y se quiten algunas dudas y quede con entera claridad, se acordó y pareció lo que se sigue debajo de la misma protestacion:

Que los 17 millones y medio de este servicio se repartan á razon de dos millones y medio al año entre todas las provincias, ciudades, villas y lugares, ventas y caserías de estos reinos, así realengos como abadengos, de Ordenes, behetrias y de señorio, exentos y no exentos, sin exceptar ninguno por privilegio, causa ni inmunidad que tenga.

Que si hubiere alguno de tan corta vecindad que no haya tenido hasta aquí taberna, carniceria, tienda ni abaceria, ni tuviere frutos de viñas ni olivares, ni otra cosa de que pueda proceder este servicio, se ha de tener muy gran consideracion se haga con ellos lo que fuere razon.

Lo que tocare de este repartimiento á cada ciudad, villa ó lugar, venta ó caseria, lo ha de sacar de las sisas del vino y aceite y nuevos ensanches, como hoy corren y conforme á los acuerdos de la escritura del contrato.

Y porque administrándose bien estas sisas se tiene por cierto valdrán más de su repartimiento en algunos lugares, en tal caso lo que sobrare en fin del primero año se ha de poner

con seguridad y fianzas en depósito hasta ver lo que procede del segundo, para que si en él faltare, se cumpla la falta del un año con la sobra del otro, por excusar cuanto fuere posible imponer sisas en otros mantenimientos; pero si se viere con evidencia que hay sobras en los dichos primero y segundo año en cantidad considerable, se han de bajar en las sisas que fueren de más utilidad para los pobres, y esto se ha de hacer por el regimiento de cada lugar ó por los concejos de los pueblos donde hubiere las tales sobras, y de lo que en esto hubiere se ha de tener libro con cuenta y razon por ante escribano ó fiel, donde no le hubiere, porque pagando cada pueblo lo que le tocare de este servicio, lo que sobrare se ha de convertir en aprovechamiento público y alivio de los contribuyentes, y no en otros usos particulares.

Y si por algun caso, accidente, poco gasto ó por otra razon lo que procediere de estas sisas no llegare en algun lugar á lo que le estuviere repartido, lo ha de sacar imponiendo otras sisas en otros mantenimientos, aumentando algunas de las que hoy corren como mejor les pareciere, exceptando que no se puedan imponer en pan, en grano cocido ni molido, ni usar de otro ningun medio ni arbitrio ni repartimiento personal ni por haciendas, sino sólo en sisas de otros mantenimientos, como dicho es, y en lo que faltare se ha de guardar el orden siguiente:

Que antes que se hayan de aumentar en cualquier ciudad, villa ó lugar las dichas sisas, preceda testimonio con cuenta y razon del valor que han tenido y tienen las que hoy corren, y lo que faltare á su repartimiento, para que lo que se aumentare sea sólo para suplir lo que faltare, y no en más cantidad, y para que esto se haga con más justificacion, el aldea ó lugar particular que le faltare ha de elegir otras sisas y usar de ellas

con aprobacion de su cabeza de jurisdiccion, y no de otra manera, y si alguno apelare, se ha de usar de las dichas sisas estando aprobadas sin embargo de cualquier apelacion, la cual se ha de seguir en la ciudad ó villa de voto en Cortes de su distrito precisamente en cualquier cantidad que sea, y siendo de 20.000 mrs. abajo en cada un año lo que así se aumentare, ha de fenecerse la causa con lo que determinare la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes, y de los dichos 20.000 mrs. arriba en cada un año, se ha de poder apelar de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes para el reino, ó sus comisarios en su ausencia, ó al Consejo Real de Justicia, á eleccion de quien apelare, y de las causas que conociere el reino, ó sus comisarios en su ausencia, se puede apelar al dicho Consejo y no á otro tribunal alguno, y en las aldeas de la jurisdiccion de las ciudades ó villa de voto en Cortes se han de imponer las sisas que eligieren con aprobacion de la justicia y comisarios de millones de la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes de su distrito, y estando aprobadas, imponerse y usar de ellas sin embargo de cualquier apelacion que se interponga, la cual se ha de seguir ante el ayuntamiento de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes precisamente en cualquier cantidad que sean, y del dicho ayuntamiento se ha de apelar de 20.000 mrs. arriba al reino, ó comisarios en su ausencia, ó al Consejo Real de Justicia en la forma referida, porque de 20.000 mrs. abajo ha de fenecerse la causa en la dicha ciudad, como dicho es.

La cabeza de jurisdiccion ó lugares de jurisdiccion de por sí han de elegir las sisas que le faltaren y usar de ellas y ejecutarlas luego sin embargo de cualquier apelacion, y dentro de treinta dias que las impusieren han de dar cuenta de

ello á las ciudades y villa de voto en Cortes, cada una en su distrito, para que las aprueben, y si alguno apelare, ha de seguir la apelacion precisamente en cualquier cantidad ante el mismo ayuntamiento de la dicha ciudad ó villa de voto en Cortes, donde se ha de proseguir la causa y quedar fenecida si fuere de 20.000 mrs. abajo en cada un año, y si fuere de más cantidad, se ha de apelar de la dicha ciudad y villa de voto en Cortes al reino, ó comisarios en su ausencia, ó al Consejo Real de Justicia y no á otro tribunal, cómo y en la forma que se ha referido.

Y si á las ciudades ó villa de voto en Cortes les faltare para cumplir con su repartimiento, han de imponer las sisas que eligieren y usar luego de ellas sin embargo de cualquier apelacion, y dentro de cincuenta dias han de dar cuenta al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, para que las aprueben, y si se contradijere ó apelare de lo que las dichas ciudades y villa de voto en Cortes hubieren elegido para sí mismas, han de venir precisamente las causas en grado de apelacion al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, y de allí al Consejo Real y no á otro tribunal.

Y si por las ciudades y villa de voto en Cortes fueren reprobadas las sisas que hubieren elegido, las dichas cabezas de jurisdiccion ó lugares de jurisdiccion de por sí ó las que hubieren aprobado para sus aldeas ó la justicia y comisarios de millones de las ciudades y villa de voto reprobaren las de sus aldeas, ó el reino, ó comisarios en su ausencia, las que hubieren elegido las ciudades y villa de voto, se les ordene que dentro de un breve término elijan otras de menos inconveniente y daño, aunque en ningun caso han de cesar las que primero se hubieren impuesto en los lugares que se or-

dena que se ejecutan luego hasta que otras se hayan elegido, aprobado y impuesto, por el inconveniente que seria faltar los dichos lugares al cumplimiento y buena paga de lo que se les hubiere repartido.

Que si se hubiere de pedir ó hacer baja ó descuento del dicho repartimiento, sólo sea por despoblarse algun lugar ó por peste ó incendio ó otros casos fortuitos de este género que les sobrevenga, y se ha de hacer y pedir por el orden que se dá en la escritura de este servicio en las bajas de los arrendadores.

Que en todo el tiempo de este servicio se ha de cobrar de cada lugar lo que le fuere repartido, y que no se cobre ni pueda cobrar de unos lugares lo que deben otros; pero si por algun caso no se pudiere cobrar de algunos la quiebra y falta que en esto hubiere, ha de quedar á cargo del reino para que S. M. sea pagado enteramente.

Que no se reparta más cantidad de la que fuere necesaria para cumplimiento de los dos millones y medio en cada un año, y que en fin de él, dos meses despues, se ajuste la cuenta con S. M. y se dé carta de pago al reino, ó á sus comisarios en su ausencia, de lo que en aquel año se hubiere pagado, y en fin de los siete años se ha de hacer cuenta final de los 17 millones y medio.

La administracion se ha de hacer en la forma que el reino tiene acordado en la escritura de este contrato, y el derecho de las carnes de las carnicerías no se ha de arrendar, pues por las hijuelas y romanas se sabe lo que procede, ni llevar por su administracion cosa alguna.

Las demás sisas y ensanches de este servicio, con la diligencia posible, se han de procurar arrendar con fianzas abo-

nadas, por las costas, fraudes y daños que resultan de administrarlas y el cuidado que pone el arrendador en que nadie se exente de pagar como en negocio suyo, y estos arrendamientos se han de hacer con toda fidelidad en almoneda pública y conforme á lo dispuesto y ordenado por las leyes del cuaderno y condiciones del encabezamiento general, órdenes y instrucciones del contrato de este servicio y las que el reino diere y le pareciere convenir, teniendo mucho cuidado en admitir las primeras posturas y que sean en justo valor, y que en el dar los prometidos no se exceda de la ley.

Los arrendamientos de estas sisas han de ser por un año, y no menos, y si pareciere convenir, se pueden hacer por dos, con que no se exceda de ellos, y quedando para el segundo abierto el remate segun y como se hace en las rentas de las alcabalas.

Y porque en algunas partes de estos reinos se entiende que arriendan por mayor una cabeza de partido con sus aldeas todo junto, de que resultan muy notorios daños, de aquí adelante todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos se han de arrendar por menor y cada una de por sí con distincion y declarando lo que se dá por cada lugar, de que se seguirá que cada uno sabrá lo que le toca y no estará sujeto á que la cabeza de partido lo reparta y ratee la cota parte de aquel arrendamiento, y se entenderá lo que vale cada pueblo de por sí y el aprovechamiento que podrá haber en arrendarle, y se harán las posturas y pujas que convengan, y siendo las cantidades pequeñas, habrá más arrendadores y mayor facilidad en las pagas y fianzas, y cuando el arrendamiento es de muchos lugares por mayor y en mucha suma, los arrendadores son pocos y las quiebras muchas.

Y cuanto fuere posible se ha de procurar el buen tratamiento y alivio de los pobres y excusarles molestias y vejaciones, y para esto cada lugar ha de tener muy gran cuidado en que se recoja lo procedido de estas sisas con brevedad y se hagan las pagas á sus plazos y sin dilacion, y si la hubiere, se han de enviar ejecutores nombrados por la justicia y comisarios de las ciudades y villa de voto en Cortes con su número y comision, cada una en su distrito, y se le encarga la conciencia que los dichos ejecutores que nombraren sean los que forzosamente fueren menester, y no más, y que para cada partido se nombre un solo ejecutor, y si uno pudiese acudir á dos ó más partidos, lo ha de hacer, y que sean personas de satisfaccion y confianza y que den bastantes fianzas de guardar lo contenido en este capítulo á pagar las penas que en él se ponen, y han de acudir á los lugares que no hubieren pagado, y executar primero en las personas y bienes de los arrendadores y sus fiadores, si estuvieren estas sisas arrendadas, y administrándose en las de los que hubieren recogido lo procedido de ellas ó constare deberlo ó estar en su poder de quienes ha de cobrar las costas y salarios, y proceder en todo con justicia breve y sumariamente. A cada uno de los dichos ejecutores se les ha de señalar de salario 400 mrs. en cada un dia, y no más, el cual ha de llevar y no otra cosa alguna, y si en un dia estuviere en dos ó tres lugares ó más, ha de cobrar tan solamente de cada lugar la parte que le tocare de los dichos 400 mrs. y ninguna otra cosa, y de todo lo que recibiere ha de dar letra de recibo, firmado de su mano, declarando en ella que no ha recibido otra cosa. Todo lo cual ha de guardar y cumplir so pena de 50.000 mrs. y devolver con el cuatro tanto lo que más hubiere recibido, aplicado conforme á las penas puestas en las condiciones

y contrato de este servicio, y si segunda vez excediere, ha de incurrir en las dichas penas y quedar privado por diez años de hacer las dichas cobranzas y en ninguna otra venta de S. M., y este capítulo ha de ir inserto en la comision y mandamiento que se diere, el cual ha de ser uno para cada cabeza de partido y sus lugares, y no un mandamiento para cada lugar, aunque no se ha de ejecutar ni molestar ni llevar costas ni salarios ni otra cosa alguna al que hubiere pagado, so la dicha pena. Y porque respecto de que este servicio se ha de repartir, cada lugar será interesado en el valor de estas sisas, por excusar las diferencias y pleitos que se pueden ofrecer y otras cautelas que hasta aquí ha habido, se declara que de aquí adelante estas sisas se han de pagar y causarse donde se hiciere el último consumo de los mantenimientos de ellas, sin que nadie se pueda excusar de pagar por decir que son presentados ó comprados por su cuenta para el gasto de su casa ó familia ni por otra razon, porque, como dicho es, cada uno ha de pagar la dicha sisa en el lugar donde gastare y consumiere los dichos mantenimientos ó cualquier de ellos, y en los que entraren ó salieren de fuera de estos reinos se guarde el orden siguiente:

Que la sisa del vino, vinagre y aceite que se metiere en estos reinos de Aragon ó Navarra y otras partes para consumir en ellos, se cobre y pague en las partes y lugares donde se consumiere, sin hacer diferencia que sea para tabernas ó tiendas ó para casas particulares que venga presentado ó comprado por su cuenta, como dicho es; que la octava parte del vino y aceite y vinagre que se sacare de estos reinos para las Indias, Flandes, Portugal y otras cualesquier provincias y reinos, se pague de lo que se sacare por mar en los lugares

donde se cargare y embarcare, y al precio comun y corriente en ellos al tiempo que se embarca, á postura de la justicia y comisarios de millones, con que no la puedan hacer en menor precio del que se vende en los tales lugares el vino, aceite y vinagre de la bondad y calidad de lo que embarca, y en los puertos secos se pague en ellos la sisa de lo que se sacare y al precio comun y corriente, á postura de la justicia y comisarios y como queda dicho en lo que se saca por los puertos de la mar, y en los unos y los otros ha de haber cuenta y razon del valor de las dichas sisas, y enviarlo al reino y en su ausencia á sus comisarios, en fin de cada un año, so pena que si no lo enviaren incurran en pena de 50.000 mrs., aplicados para aumento del servicio.

Y las sisas del vino, aceite y vinagre y carneros que se saca y lleva de estos reinos y de fuera de ellos para las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, ó cualquiera de ellas, se han de pagar: lo que saliere por los puertos de la mar se pague en los mismos puertos por do se sacare, y en los puertos secos lo que se sacare por ellos, al precio y como se ha dispuesto en lo que se saca fuera de estos reinos para otros, y las sisas del vino, aceite y vinagre que se llevare á las dichas provincias sin pasar por puertos de mar ni secos, se pague en los lugares donde se sacare y cargare y al precio que valiere cada uno de estos mantenimientos al tiempo de la tal saca, conforme á su calidad y bondad.

Y porque en el servicio de los ocho millones se experimentó el daño que recibió el reino de las anticipaciones de las pagas de aquel servicio, por ningun caso que se ofrezca se han de anticipar las de éste en particular ni en general en ninguna ciudad, villa ó lugar de estos reinos, ni han de ser admitidas

las pagas anticipadas aunque se ofrezcan, pues faltaba lo que así se anticipase á las dichas consignaciones en deservicio de S. M. y perjuicio de estos reinos, sino que las pagas se han de hacer cobrar y pagar á los plazos de las escrituras.

La jurisdiccion y administracion de este servicio y lo tocante á este repartimiento de él ha de ser privativamente del reino, ciudades y villas de voto en Cortes y demás cabezas de partido, con apelacion al Consejo Real de Justicia y inhibicion de todas las demás justicias, tribunales, audiencias, chancillerias y consejos de estos reinos, en la forma y segun se contiene en la escritura del contrato en todo y por todo, sin que en este nuevo acuerdo, en cuanto á todo esto, se innove en cosa alguna, y se declara que si en razon de este nuevo acuerdo y de lo á él anejo y dependiente ó cualquier parte de ello..... (1).

(1) Como queda advertido en la *Nota preliminar* del tomo xxiii, primero de estas Cortes, falta en el final de ellas el cuaderno último, terminando el texto hoy existente en la mitad del acta de la sesión penúltima de 1.º de Febrero de 1611, y faltando la segunda mitad de la de este día y la del día 2 completa.

APÉNDICES

Expedientes reservados.

1.

Solicitud de D. Jerónimo de Barrionuevo, tutor de los hijos menores del procurador D. Diego de Rivera Vazquez, á S. M. pidiendo merced para ellos.—A 22 de Febrero de 1605.—De la Cámara.

Don Jerónimo de Barrionuevo, tutor de los menores hijos de D. Diego de Rivera Vazquez, procurador que fué de Cortes en las últimas que se disolvieron, sobre que suplica á V. M. les haga merced de cinco ó seis mil ducados para pagar sus deudas y remediar á sus hijos, y de los 200.000 mrs. de por vida que vacaron por muerte de su padre.—(Al margen de mano de S. M.): «Está bien.»—A 30 de Marzo de 1605 vino esta respuesta (1).

SEÑOR: D. Jerónimo de Barrionuevo, tutor de los hijos de D. Diego de Rivera Vazquez, procurador que fué de Cortes en las últimas que se disolvieron, dice el mucho amor y voluntad con que el dicho D. Diego sirvió en las dichas Cortes y en las pasadas, antes destas, y que dejó cinco hijos y muy poca hacienda y algunas deudas, y suplica á V. M. humildemente se sirva de mandarles hacer merced de 5 ó 6.000 ducados

(1) Todo lo anterior está escrito en la plana que forma la cubierta del pliego.

por una vez para pagarlas y remediar á sus hijos, y de los 200.000 mrs. de renta de por vida que vacaron por el dicho D. Diego de Rivera, situados en la misma renta donde él los tenia, y que se pongan en cabeza del mayor de los dichos sus hijos, atento á que no los gozó el dicho su padre más de un año (1).

Los hijos de D. Diego de Rivera, que fué procurador de Cortes por la ciudad de Avila, no habian dado memorial hasta ahora como menores, y así se advirtió á V. M. en la consulta que se hizo de los demás procuradores de Cortes, y habiéndose visto este que ha dado D. Jerónimo de Barrionuevo, como su tutor, no habiéndose hecho merced por los servicios de estas Cortes á los dichos menores ni al Marqués de Cervera, que las acabó de servir despues que falleció su padre, habiendo quedado los cinco hijos que dice con necesidad de ella, y vacado por muerte del dicho D. Diego de Rivera 200.000 mrs. de por vida, el cual fué uno de los que más se señalaron en cumplir con sus obligaciones y servicio de S. M., así en el reino como en su ciudad, ha parecido á la Cámara que dejó merecido á sus hijos, por los servicios de las Cortes y por los demás que hizo, que V. M. les mande hacer la merced que por su grandeza y clemencia acostumbra á los hijos de los que así lo han hecho, para satisfaccion de ellos y ejemplo de otros, y que ésta podrá ser de 400 ducados de juro de por vida, repartidos entre ellos, ó hasta que se les haga otra merced equivalente. V. M. mandará lo que fuere servido. De Valladolid á 22 de Febrero de 1605.—(Siguen las rúbricas de los Consejeros.)

(1) Hasta aquí la solicitud. Sigue el dictamen del Consejo de Cámara.

2.

Solicitud del procurador D. Diego de Bazan á S. M. pidiendo merced.—A 3 de Marzo de 1605.—De la Cámara.

Don Diego de Bazan, gentilhombre de la Casa de V. M. y procurador de Cortes por la ciudad de Toro en las que últimamente se disolvieron, sobre que suplica á V. M. le mande hacer merced de ocupalle en su servicio y de mandar mostrar satisfaccion del amor y celo con que ha servido en las dichas Cortes, haciéndole en lo demás la merced que de la grandeza de V. M. espera.—(De mano de S. M.): «De la persona de D. Diego de Bazan me acordaré en las ocasiones que se ofrecieren, y para lo de la renta se me avise si los hijos de don Antonio de Ulloa pueden tener alguna pretension por el servicio de las Cortes.»—Los hijos de D. Antonio de Ulloa no han dado memorial hasta ahora sobre el tiempo que su padre sirvió en las Cortes. Y la merced que D. Diego suplica, y á la Cámara parece, es por lo que él sirvió en ellas. V. M. mandará hacerle la que fuere servido. En Valladolid á 28 de Marzo de 1605.—(De mano de S. M.): «Así, y quede entendido que con esto quedan satisfechos la mujer y hijos de D. Antonio de Ulloa» (1).

SEÑOR: D. Diego de Bazan, gentilhombre de la Casa de V. M. y procurador de Cortes de la ciudad de Toro, refiere lo que ha servido en las que últimamente se disolvieron, como

(1) Todo lo anterior en la plana que forma cubierta del pliego, y así en los documentos sucesivos.

procurador primero de aquella ciudad, sin los emolumentos de su procuracion, con la demostracion y cuidado que es notorio, así con su voto como en procurar guiar con sus compañeros el servicio de V. M. Y que Pedro de Bazan, su abuelo, sirvió de capitán de los acostamientos y de corregidor de Murcia, Jaen, Segovia y Medina del Campo, y tambien de capitán en tiempo de las Comunidades, hasta que cesaron, y por aventajarse en esto, los Comuneros le derribaron sus casas en Toro y le destruyeron el lugar de Peñalva; envió á continuar sus servicios á cuatro hijos suyos, de los cuales los dos murieron sobre Metz de Lorena, y el otro, que fué el capitán D. Rodrigo Bazan, comendador de Orcheta, murió en el asalto de San Quintin, y el cuarto, que fué D. Pedro de Bazan, padre del suplicante, comendador de Villarrubia, sirvió más de cincuenta y ocho años en las guerras de Alemania y en las demás jornadas que se ofrecieron y en la que S. M. hizo á casarse á Inglaterra, donde, yendo por cabo de los soldados de su Real nao, á media noche se rompió una portanola, que si con su buena industria no lo remediara se hubiera perdido, y en lo de Sanct Quintin, por entrar él y D. Rodrigo, su hermano, un dia antes que se diese el asalto, le dieron un arcabuzazo en el brazo derecho, de que quedó estropeado, habiendo entrado con 600 arcabuceros, y despues sirvió de gentilhombre de la Casa, asistiendo siempre en la Corte y hallándose siempre en todas las jornadas de paz y guerra que en su tiempo se ofrecieron; envió á servir á D. Pedro y á D. Rodrigo de Bazan, sus hijos, y el uno murió en la jornada de Inglaterra y el otro en Bretaña. Y suplica á V. M., atento á esto, le mande hacer merced de que sea empleado en servicio de V. M., que es su principal pretension, y que V. M. se sirva de mostrar satis-

faccion del amor y celo con que ha servido, haciéndole en lo demás la que de la grandeza de V. M. espera (1).

En la Cámara hay mucha noticia y satisfaccion de los servicios que D. Diego de Bazan representa de su padre, abuelo y tios, y en otras ocasiones ha significado á V. M. los que don Diego ha hecho, llevando los mismos pasos en estas Cortes, así en el reino como en su ciudad, cumpliendo con sus obligaciones con mucha aficion y diligencia, por lo cual ha parecido que será muy bien empleado en él que V. M. le mande ocupar en su servicio, segun su calidad y buenas partes, y que ahora le podrá V. M. hacer merced de 500 ducados de por vida ó hasta que se le haga otra equivalente. De Valladolid á 3 de Marzo de 1605.—(Siguen las rúbricas.)

3.

Solicitud de D.^a Margarita de Puelles y Goñi, viuda del doctor Villagomez, á S. M., pidiendo merced.—A 7 de Octubre de 1605.—De la Cámara.

Doña Margarita de Puelles y Goñi, viuda del doctor Villagomez, oidor que fué de la contaduria mayor de Hacienda, sobre que suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de que pueda pasar para despues de sus dias en D.^a Margarita de Villagomez, su hija mayor, la merced que á ella se le hizo por los servicios de su marido.—(De mano de S. M.): «Acuérdeseme esto adelante, y téngase la mano en consultarme estas

(1) Hasta aquí la solicitud: sigue el dictamen de la Cámara. Lo mismo sucede en los casos análogos de los documentos sucesivos. Por no repetir en todos la misma advertencia, debe tenerse ésta presente para los demás.

sucesiones, porque es abrir una gran puerta.» —Vino esta respuesta á 9 de Noviembre de 1605.

SEÑOR: V. M. mandó remitir á la Cámara un memorial de D.^a Margarita de Puellas y Goñi, viuda del doctor Villagomez, del Consejo y contaduria mayor de Hacienda, y en él refiere que sirvió en este oficio y en otros de alcalde de Corte y oidor de Navarra más de treinta años, y el licenciado Villagomez, su padre, cuarenta de alcalde y oidor en la chancilleria de Valladolid y despues del Consejo de Indias y últimamente en el Consejo, donde murió, habiendo sido visitador y reformador de la Universidad de Salamanca y consultor del Santo Oficio, y que en todo, así el padre como el hijo, sirvieron con mucha entereza y limpieza, á cuya causa el dicho su marido la dejó muy pobre, habiéndole gastado en servicio de V. M. la poca dote que á su poder trujo, y con un hijo y dos hijas, y que en consideracion de esto y de los servicios de D. Pedro de Goñi, su abuelo, que sirvió más de treinta años en el Consejo de Navarra y en el de las Ordenes, la hizo V. M. merced de 200 ducados, y suplica á V. M. se sirva de hacerle merced que se pasen en cabeza de D.^a Margarita de Villagomez, su hija, para despues de sus dias, por no tener para su remedio otra hacienda, y es ya de edad de diez y ocho años, para que los goce por los suyos.

Y visto en la Cámara lo que la dicha D.^a Margarita representa de los servicios del licenciado Villagomez, su marido, y de su suegro, y la necesidad con que ella quedó y que es para el remedio de su hija, ha parecido que siendo V. M. servido le podrá mandar dar licencia que de los dichos 200 ducados que así tiene para despues de sus dias, pueda dejar á la dicha su hija 50.000 mrs., para que los goce por su vida para ayuda

á su remedio. De Valladolid á 7 de Octubre de 1605.—(Siguen las rúbricas.)

4.

Junta de millones.—29 de Diciembre 1606.—Sobre lo que se debe ordenar para la ejecucion de las consignaciones que se hace en el servicio de los 18 millones.

SEÑOR: En la Junta de millones se ha visto un papel del repartimiento de las consignaciones que se hacen en el servicio de los 18 millones, para desde el año de 1607 en adelante, de todas las cosas que V. M. ha mandado consignar, que montan 2.494.030 ducados. El cual ha parecido tan bien, que considera la Junta que su ejecucion es una de las cosas que más convienen al servicio de V. M. por mil respetos que por no cansar á V. M. se dejan de referir aquí. Y para que tenga efecto cosa tan acertada y necesaria, parece que V. M. debe mandar que se despache una cédula en aprobacion de estas consignaciones, y que por ningun caso ni accidente que se ofrezca se toque ni altere este repartimiento.

Y que asimismo se sirva V. M. de mandar que á cada consignatario se dé su cédula aparte, librando la cantidad que le toca en la parte ó partes que se le señala para que tengan sus recaudos y á sus plazos vayan por el dinero, sin que sea menester acudir acá por ningun otro recaudo.

Y porque el dinero de los millones no estará pronto hasta los plazos primeros, que se cumplen por Mayo, es menester proveer de lo necesario hasta entonces, que con este socorro anticipado andaria todo muy bien y corriente, y seria de mu-

cho inconveniente si se empeñasen antes de caer los plazos. Parece á la Junta que V. M. se sirva de mandar que se provea de otra parte lo que será menester para la paga de lo que se deberá de aquí allá, haciendo cuenta de seis meses. V. M. mandará lo que más fuere servido, que será lo más acertado. En Madrid á 29 de Diciembre 1606.—(Siguen las rúbricas.) —Al margen de mano de S. M.: «Muy bien me ha parecido todo esto y así se haga, y á la Junta de Hacienda se ordenará lo mismo.»

(En papel aparte se añade la siguiente nota):

*Para lo de las consignaciones hechas en el servicio
de los 18 millones.*

Que converná despachar cédula de S. M. en conformidad de la relacion y consignacion impresa para que tenga efecto.

Que en ella se declare á qué personas se han de entregar los mrs. de cada consignacion y con qué prevenciones.

Que se debe mandar que si á las personas que fueren á la cobranza no les pagaren los receptores dentro de seis dias, esten á su costa con 500 mrs. de salario.

Que por no valer la moneda de vellon fuera de estos reinos de Castilla, se habrá de pagar en reales el sueldo de las fronteras de Aragon, Navarra y Portugal y otras, y converná prevenir esto y repartir la consignacion de ellas en muchos partidos y que la paguen en plata, pues el vellon podrá servir para las consignaciones de estos reinos.

En las fronteras de dentro de Castilla no pasa otra moneda de vellon sino la marcada de la vieja, y tambien es necesario prevenir en esto lo que convenga.

5.

Al Rey nuestro señor.—Del secretario Juan de Amezqueta. Con una consulta de la Junta de millones.—(4 de Marzo 1607.)

SEÑOR: La Junta de millones consultó á V. M. que se debia hacer ese despacho dirigido al Consejo de Hacienda para que tenga ejecucion la consignacion general que está acordada en lo procedido de los millones. Y V. M. fué servido de aprobarlo, y converná al servicio de V. M. que esté firmado antes de la proposicion de las Cortes. Guarde Dios la católica persona de V. M. En Madrid á 4 de Marzo 1607.—Juan de Amezqueta.—(De mano de S. M.): «Vuelve firmado.»

6.

El Duque de Lerma á S. E. del Conde (1), con un memorial del reino sobre lo de los alquileres de las casas de los procuradores de Cortes.—(16 de Mayo 1607.)

S. M. ha visto el memorial incluso del reino, y me ha mandado enviársele á V. E. para que se vea en la Junta de Cortes, y se le consulte lo que en ella pareciere. Dios guarde á V. E. En Aranjuez á 16 de Mayo de 1607.—«Mucho importará ir dando satisfaccion en lo que se pudiere y fuere justo al reino.—El Duque» (2).—(Al pie): Sr. Conde de Miranda.

(1) El Conde de Miranda, Presidente del Consejo de Castilla.

(2) Lo entrecomado de mano del Duque.

SEÑOR: El reino dice que siempre que se convocan Cortes les hace merced V. M. de servirse de mandar á los aposentadores den á los que vienen por procuradores de ellas posadas competentes, lo cual por no hacerse ni cumplirse así ni dárseles segun lo que cada uno ha menester, necesitan los aposentadores hacer cédulas de pagar lo que más costaren de lo que se les librare, y sin ellas no las quieren señalar por cuenta de V. M., siendo cosa introducida de poco tiempo á esta parte y fuera de lo que siempre se hizo, que fué dar las competentes sin que ellos pagasen ninguna parte conforme á lo que se entiende es la Real intencion y voluntad de V. M., especial habiendo ley que dispone se les den competentes; y pues dejan sus haciendas y casas y las traen enteramente por no estar tanto tiempo sin ellas como duran las Cortes, de necesidad han menester más posada que cuando eran breves, y las gastan en el tratamiento de sus personas, conforme á la calidad de sus oficios, parece es justo esten excusados del gasto de ellas como les han obligado á no estarlo, y por lo referido y no estar dada orden precisa y cierta de la cantidad de mrs. que se ha de librar á cada uno de los procuradores de Cortes por cuenta de V. M. para pagar las casas que ocupan, se han seguido y siguen muchos inconvenientes, porque los aposentadores de V. M., en la cuenta final que hacen de los dichos alquileres despues de disueltas las Cortes, reparten á cada uno lo que les parece, y á ninguno lo que basta para lo que han pagado, y para que cese todo esto y se dé algun remedio para lo de adelante, se entiende lo seria servirse V. M. de mandar que desde el principio de estas presentes Cortes hasta que se disuelvan y acaben, y en las que adelante se celebraren, se crezca la cantidad que se dá á cada uno de los procuradores de Cor-

tes, que sea bastante y suficiente para poder pagar lo que le costare, y pues á los ministros y consejeros de V. M. se les dá á los que alquilan casa á cada uno á 4.000 reales, se puede esperar se les ha de hacer muy cumplida merced á los que vienen á servir á V. M. en cosas tan importantes y asisten en nombre de sus reinos y ciudades, especial habiéndose crecido tanto los precios de los alquileres, que es al doble de lo que por cuenta de V. M. se daba á cada uno, no habiéndose acrecentado esto, sino que se les dá lo mismo que se les libraba de muchos años á esta parte, y que si alguno quisiere casa de más precio de lo que se le diere, se le tase entrando en ella para que desde luego sepa la demasía que ha de pagar sobre lo que se le diere y no se espere hacer la tasacion despues de acabadas las Cortes, como se acostumbra, con lo cual, y dándoles los aposentadores sus mandamientos ordinarios, no embarazarán á los ministros de V. M. con quejas justas que tienen ordinariamente de los muchos pleitos y diferencias que de ellos se siguen y estarán bien aposentados y con quietud para poder mejor acudir al servicio de V. M.

Y por haber representado á V. M. en las Cortes pasadas, en la ocasion de la concesion del servicio extraordinario que por no hacerse las pagas de las dichas casas con la puntualidad que conviene, resultaba la dificultad de no hallarse, y para que esto cesase, se sirviese V. M. de mandar que lo que se diese y librase para pagarlas se consignase y librase á donde lo cobrase y hubiese el receptor del reino por los tercios del año, á que respondió V. M. que así lo mandará, y pues está concedido y no se ha hecho hasta ahora, se sirva V. M. de mandar se cumpla y ejecute luego, entendiéndose lo mismo con la cantidad que ahora se acrecentare á cada uno de los procuradores de Cortes.

Todo lo cual suplica el reino humildemente á V. M. se sirva de hacerle merced mandando se haga lo referido, pues es tan justificado, en que la recibirá muy particular de V. M.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa.

7.

Junta de Cortes á 16 de Julio 1607.—Sobre lo que se ha de proponer al reino en cuanto al servicio que se le ha de pedir.

(1) «Muy bien advertido viene todo esto que os ha parecido para facilitar la resolucion que es tan necesario que el reino tome en lo que vos el Conde de Miranda les habreis de proponer de mi parte, y así lo apruebo en todo, y será bien que desde agora se vaya disponiendo para que en llegando yo ahí, que será en fin de la semana que viene, se pueda comenzar luego, y que la junta se vaya continuando porque con el celo que siempre me servís los que os hallais en ella, espero que tendrán bueno y breve suceso para que yo pueda volverme presto á hacer compañía á la Reina.»

SEÑOR: En esta Junta se ha platicado y tratado de lo que se ha de hacer en esta ocasion de Cortes, y ha parecido apuntar lo siguiente:

Que V. M. sea servido de venir aquí dentro de ocho ó quince dias, ó cuando V. M. mandare, y aunque se ha advertido en primer lugar la salud de V. M., se considera que Madrid está muy sano, y que la Casa Real tiene piezas frescas, aunque esto se remite á los médicos de Cámara de V. M., porque siendo el negocio de que se ha de tratar tan grande y de tanta impor-

(1) Al margen, de mano de S. M., lo entrecomado.

tancia el buen suceso, tiénese por necesario que el reino eche de ver el cuidado de V. M. con la asistencia de su Real persona, y tambien conviene que el Duque de Lerma se halle en él, pues su intervencion será de tanto efecto por el amor y celo con que sirve á V. M., que lo que se ha de pedir al reino sea la continuacion de los millones en las mismas sisas por seis ó ocho años, por las causas que se representarán de las grandes ocasiones que V. M. ha tenido estos años, y la intencion de V. M. de querer esto para conservar á estos reinos en paz y justicia y defender la fe católica que tanto toca á V. M., y que aunque quisiera tratar V. M. primero de algunas cosas en beneficio del reino, las necesidades obligan á que se anteponga lo del servicio; y que acabado con esto se podrá tratar de todas las cosas del beneficio del reino, como es la intencion de V. M. que se haga con muy particular cuidado, y no se proponga de parte de V. M. otro medio ni arbitrio, porque seria dar ocasion de mucha dilacion y el suceso dudoso, y en este medio podria suceder cumplirse los 18 millones y cesar las sisas, y no conviene dar lugar á esto por ser cosa establecida y asentada, y que ha siete años que se pasa por ello.

Tambien ha apuntado uno de la Junta si seria mejor que los tres millones al año se afixasen por via de repartimiento, como se hace en las alcabalas y servicio ordinario y extraordinario, y que á cada lugar se le concediesen aquellas sisas ó arbitrios que tuviese de menos daño, porque sabiendo cada pueblo lo que ha de pagar, administraria bien lo que le tocasse, y de la manera que corre agora hay muchos fraudes muy difíciles de remediar, y aunque esto podria traer tambien dilacion, se tratará de ello con más fundamento segun lo que se fuere entendiendo del reino y se irá dando cuenta á V. M. Y

porque el reino entienda que V. M. hace de su parte todo lo que puede en su beneficio, converná que V. M. se sirva de mandar que se trate de reformar el gasto de las Casas Reales en cuanto se pudiere, y los entretenimientos de Flandes y Galerías y otras partes y otras cosas que se puedan excusar, porque es materia en que se habla, y animará mucho esto á que cada uno haga el deber.

Que se hagan las prevenciones necesarias antes que llegue el caso aquí y en las ciudades de voto en Cortes con los superiores de las Ordenes y otras personas, para que cuando fueren á consultarles estas materias esten prevenidos y aconsejen lo que deben hacer, pues lo que se pretende es tan justo, demás de ser necesario.

Y que sobre todo se dé priesa á este negocio, pues importa tanto no perder tiempo, asistiendo V. M. personalmente mientras los procuradores de Cortes acabaren lo que les toca, pues se ofrecerá tambien en que ayudar al reino para alivio de estas contribuciones con tratar de concertar cosas que hay hartas, y cuando lo que el reino resolviere acudiere á las ciudades hasta que llegue su consentimiento, no es la intencion de la junta que V. M. asista aquí, que muy bien podrá V. M., si fuere servido, salir alrededor de Madrid, que será tanto como estar en él, como no se haga jornada, por lo que se pueda ofrecer, y para poderse tornar á hallar V. M. al tiempo que se vote y tome la final resolucion. V. M., entendido todo, mandará lo que más fuere servido. En Madrid á 19 de Julio 1607.—
(Siguen las rúbricas.)

8.

Al Rey nuestro señor, en 23 de Agosto 1607, sobre la concesion del reino.

(1) «El Duque me ha ido avisando de lo que vos habeis trabajado por encaminar bien este servicio, y agora veo lo que se ha lucido, que es como esperé siempre de vuestro celo y voluntad á mi servicio; agradézcooslo mucho, y pues veis lo que importa guiar lo que falta de manera que las ciudades lo confirmen brevemente, os lo encargo, y que me vais avisando de todo.»

SEÑOR: El reino me ha enviado á decir con sus comisarios la resolucion que ha tomado de servir á V. M. por siete años con dos millones y medio en cada uno, de que tengo muy gran contento por lo que amo y venero el servicio de V. M. y el deseo particular que hay en mí de que todo suceda prósperamente. Con lo que yo he servido á V. M. en esta ocasion es con la voluntad, que el negocio el Duque lo ha trabajado y hecho con su celo y prudencia, en que ha mostrado bien lo que le merece á V. M., y ha sido esto de manera que, á no hallarse el Duque dentro del reino, yo dudara mucho del suceso que ha tenido. Guarde Dios la católica persona de V. M. De Madrid á 23 de Agosto de 1607.—(Rúbrica.)

SEÑOR: El reino dice que siempre que se hace juramento de Príncipe heredero de estos reinos se acostumbra á dar facultad á los procuradores de Cortes que se hallan á hacerle

(1) De mano de S. M., al margen.

para que en su vida, en el tiempo que quisieren ó en el artículo de la muerte, puedan dar sus oficios de regidores á la persona que les pareciere, sin tener necesidad de renunciar, y pues ahora se ha hecho el juramento del Príncipe nuestro señor, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se dé á los procuradores de estas Cortes que le han hecho y á los dos secretarios de ellas, facultad para que queden perpetuos sus oficios para siempre jamás, para ellos y sus sucesores y quien de ellos tuviere causa y título, sin que haya obligacion de renunciarlos, pues esta ocasion sucede pocas veces, y por ella será cosa muy digna de la grandeza de V. M. alcanzarlo, especialmente que por ello no resultará pérdida á la Real hacienda, pues los oficios que vacaren se han de consumir, en que recibirá muy señalada merced, merecida á la voluntad y amor con que se sirve á V. M.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa.—(Sigue su rúbrica.)

(1) Que en las ocasiones de juramentos de Príncipes se ha acostumbrado que los procuradores que se hallan en ellas, que son regidores, se les dá facultad para que en el artículo de su muerte puedan dar sus oficios, sin ser necesario renunciacion. Piden los presentes lo mismo y los secretarios de ellas para que se perpetuen sus oficios.

Dése á cada uno de los procuradores de Cortes á 300 ducados de ayuda de costa, y en lo de la facultad perpetua para renunciar, que se oye, y déseles la que se suele en otros juramentos para pasarlos en su vida ó á tiempo de su muerte en la persona que nombraren, sin obligacion de renunciarlos.—Por consulta de 12 de Marzo de 1608.—(Sigue una rúbrica.)

(1) Minuta de petición y de respuesta.

—En lo de la ayuda de costa se escribió al Presidente de Hacienda.

9.

A 16 de Febrero de 1608.—De la Cámara.—Los once procuradores que asisten en las Cortes presentes que no llevan salarios de sus ciudades, sobre que suplican á V. M. se sirva de hacerles merced de una buena ayuda de costa.

SEÑOR: Los once procuradores de Cortes que asisten en las que al presente se celebran en esta villa, por un memorial que dieron en la Junta de Cortes, dicen que por no llevar salario de sus ciudades y estar todas las cosas tan subidas de precio es mucho el gasto que tienen, y suplican á V. M. que teniendo atencion á esto se sirva de hacerles merced de la ayuda de costa que se acostumbra, y que sea de mayor cantidad que hasta aquí por ser los tiempos y ocasiones muy diferentes de los pasados.

Y por una certificacion de D. Juan de Henestrosa, escribano de las dichas Cortes, que presentan, parece que en las últimas Cortes mandó V. M. dar á los dichos once procuradores de ellas, que no tienen salario de sus ciudades, 200 ducados á cada uno de ayuda de costa. Los cuales son: dos de Burgos, dos de Leon, dos de Salamanca, dos de Soria, dos de Valladolid y uno de Cuenca.

Y visto en la dicha Junta de Cortes, ha parecido que, siendo V. M. servido, podria mandar se les diese á cada uno de los dichos once procuradores de Cortes 300 ducados de ayuda de costa por las causas que representan. En Madrid á 16 de Fe-

brero de 1608.—(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Así se haga.»—Vino esta respuesta á 27 de Febrero 1608.

10.

El Secretario de la Cámara, Amezqueta, al de las Cortes, Henestrosa, sobre mercedes pedidas por los procuradores que asistieron al juramento del Príncipe, con respuesta de Henestrosa.—28 de Febrero de 1608 (1).

S. M. mandó remitir á la Junta de Cortes dos memoriales del reino, el uno en que suplica á S. M. que á los procuradores de estas Cortes y á los dos secretarios de ellas se les dé facultad para que puedan perpetuar sus oficios en ellos y en sus sucesores, y en quien de ellos tuviere título ó causa, sin que tengan obligacion de renunciarlos por haberse hallado en el juramento del Príncipe nuestro señor; y en el otro memorial suplican asimismo á S. M. que por la misma razon y haber hecho muchos gastos para estar en el dicho juramento con la autoridad que era justo, les mande dar la ayuda de costa que S. M. fuere servido. Y porque los señores de la dicha Junta que vieron los dichos dos memoriales quieren saber lo que cerca de esto se ha hecho otras veces en semejantes ocasiones, me avisará V. md. de lo que en esto hubiere, para que yo les dé cuenta de ello. Y Nuestro Señor guarde á V. md. De la posada postrero de Febrero de 1608.—Juan de Amezqueta. (En el sobre): A D. Juan de Henestrosa, secretario de las Cortes.

(1) Véase la resolución de este asunto al final del núm. 8.

Cumpliendo con lo que V. md. me manda, lo que se ha hecho en otras ocasiones de juramento del Príncipe nuestro señor con las personas que han asistido en él de las Cortes, ha sido darles facultad para que puedan dar sus oficios en su vida en el tiempo que quisieren sin obligacion de renunciar, y ahora el reino suplica que en lugar de esta facultad se dé para que sea perpetua para ellos y sus sucesores sin obligacion de renunciar, entendiendo que por ello S. M. no pierde ninguna cosa, respecto de la concesion del servicio de que los oficios que vacaren se han de consumir sin poderlos vender ni hacer merced de ellos, y haber servido con tan gran demostracion, y que son raras las veces que sucede juramento de Príncipe.

En lo de la ayuda de costa parece por los libros de las Cortes del año de 73 que el reino significó á S. M. cómo estaba sirviendo y el gasto que se habia hecho en el juramento del Príncipe D. Fernando nuestro señor, y suplicó, atento á esto, se le hiciese merced de una ayuda de costa, y S. M. mandó dar á cada uno de los procuradores 200 ducados, que en aquel tiempo eran de diferente consideracion que ahora por valer todas las cosas tan baratas.

Y en los juramentos que despues ha habido aunque se ha dado despues de ellos ayuda de costa, no se dice haberse dado por esta razon. Dios guarde á V. md. En Madrid 2 de Marzo 1608.—D. Juan de Henestrosa. (En el sobre): A Juan de Amezqueta, secretario de S. M. y de la Cámara y Estado de Castilla, en su mano.

(Acompañan á este documento dos cartas del Duque de Lerma al Conde de Miranda remitiendo tres memoriales del reino á S. M. con motivo del referido juramento, que van á continuacion.)

S. M. me ha mandado enviar á V. E. los dos memoriales incluidos que le ha dado el reino para que se vean en la Junta pequeña de Cortes, y se le avise de lo que allí pareciere. Dios guarde á V. E. En Madrid á 8 de Febrero 1608.—El Duque.

S. M. me ha mandado enviar á V. E. los dos memoriales incluidos que le ha dado el reino para que se vean en la Junta de Cortes, y se le consulte lo que pareciere. Dios guarde á V. E. En Madrid á 11 de Febrero 1608.—El Duque.

SEÑOR: El reino dice que los procuradores de Cortes que en él asisten para hacer y prestar el juramento al Príncipe nuestro señor, han hecho muchos gastos para estar en él con la autoridad que era justo, conforme á la grandeza del acto y á lo que representan, y por hacer los de ordinario en la asistencia de esta Corte, se hallan empeñados. Suplica humildemente á V. M. que en consideracion de lo referido y que pocas veces sucede semejante ocasion, se sirva de mandar se les dé una ayuda de costa de la cantidad que V. M. fuere servido para ayuda á lo que han gastado, que en ello la recibirán muy señalada.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa.

SEÑOR: El reino dice que siempre que se hace juramento de Príncipe heredero de estos reinos se acostumbra á dar facultad á los procuradores de Cortes que se hallan á hacerle, para que en su vida, en el tiempo que quisieren, ó en artículo de la muerte, puedan dar sus oficios de regidores á la persona que les pareciere, sin tener necesidad de renunciar. Y pues ahora se ha hecho el juramento del Príncipe nuestro señor, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar se dé á los procuradores de estas Cortes que le han hecho y á los dos secretarios de ellas facultad para que queden perpetuos sus oficios para siempre jamás para ellos y sus sucesores y quien de

ellos tuviere causa y título, sin que haya obligacion de renunciarlos, pues esta ocasion sucede pocas veces, y por ella será cosa muy digna de la grandeza de V. M. alcanzarlo, especialmente que por ello no resultará pérdida á la Real Hacienda, pues los oficios que vacaren se han de consumir, en que recibirá muy señalada merced, merecida á la voluntad y amor con que se sirve á V. M.—Por acuerdo del reino, D. Juan de Henestrosa.

11.

El reino, sobre que suplica á V. M. se sirva de perpetuar á los procuradores de estas Cortes y á los escribanos de ellas sus oficios, y que se les dé ayuda de costa por haberse hallado en el juramento del Príncipe nuestro señor.—A 12 de Marzo de 1608.—De la Cámara.

SEÑOR: En 8 de Febrero pasado de este año escribió el Duque de Lerma al Conde de Miranda un papel, en que dice que V. M. manda se vea en la Junta pequeña de Cortes dos memoriales que el reino dió á V. M. y se le avise de lo que allí pareciere.

Y en el un memorial dice el reino que siempre que se ha hecho juramento de Príncipe heredero de estos reinos se acostumbra dar facultad á los procuradores de Cortes que se hallan á hacerle, para que en su vida, en el tiempo que quisieren ó en el artículo de la muerte puedan dar sus oficios de regidores á las personas que les pareciere, sin tener necesidad de renunciarlos. Y que pues ahora se ha hecho el juramento del Príncipe nuestro señor, suplica humildemente á V. M. se sirva de

mandar se dé á los procuradores de Cortes que le han hecho y á los secretarios de ellas facultad para que queden perpetuos sus oficios para siempre jamás para ellos y sus sucesores y quien de ellos tuviere causa y título, y sin que haya obligacion de renunciarlos, pues esta ocasion sucede pocas veces, y por ella será cosa muy digna de la grandeza de V. M. alcanzarlo, especialmente que por ello no resultará pérdida á su Real hacienda, pues los oficios que vacaren se han de consumir, en que recibirá muy señalada merced debida á la voluntad y amor con que sirve á V. M.

Y en el otro memorial refiere el reino que los procuradores de Cortes que en él asisten para hacer y prestar el juramento al Príncipe nuestro señor, han hecho muchos gastos para estar en él con la autoridad que era justo, conforme á la grandeza del acto y á lo que representan. Y por hacerlos de ordinario en la asistencia de esta Corte, se hallan empeñados, y suplica humilmente á V. M. que en consideracion de lo dicho y que pocas veces sucede semejante ocasion, se sirva de mandar se les dé una ayuda de costa de la cantidad que V. M. fuere servido para ayuda á lo que han gastado.

Y D. Juan de Henestrosa, escribano de las Cortes, á quien se ordenó que informase lo que se habia hecho en otros juramentos, dice que lo que se hizo en los juramentos pasados fué dar á las personas que asistieron á ellos facultad para que pudiesen dar sus oficios en su vida ó al tiempo que quisiesen, sin obligacion de renunciarlos, y que en lo del ayuda de costa parece por los libros de las Cortes del año de 73 que el reino significó al Rey nuestro señor, que haya gloria, cómo estaba sirviendo y el gasto que se habia hecho en el juramento del Príncipe D. Fernando nuestro señor, que está en el cielo, y

suplicó, atento esto, se le hiciese merced de una ayuda de costa, y S. M. mandó dar á cada uno de los procuradores 200 ducados, que para aquel tiempo no fué poco por estar las cosas tan acomodadas, y que en otros juramentos que despues ha habido, aunque se ha dado ayuda de costa, no se dice haberse dado por esta razon.

Y visto lo que el reino suplica, ha parecido que lo que toca á perpetuar los oficios tiene inconveniente. Porque en dos ó tres juramentos de Príncipes quedarian hechos perpetuos todos los oficios de las ciudades de voto en Cortes, y que así bastará que se les dé la facultad ordinaria para pasarlos en su vida ó al tiempo de su muerte en la persona que nombraren, sin que tengan obligacion de renunciarlos como se ha hecho en los juramentos pasados, y que en lo del ayuda de costa, siendo V. M. servido, podria mandar que se diese á cada uno 300 ducados por una vez por las causas que el reino representa. En Madrid 12 de Marzo de 1608.—(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Hágase como parece en lo uno y lo otro.»—Vino esta respuesta á 26 de Marzo 1608.

12.

La ciudad de Cadiz sobre que suplica á V. M. sea servido de mandar que por el tiempo que resta del encabezamiento general no pague más que el un quento 578.105 mrs. que últimamente pagaba en el año de 1605, sin otro crecimiento, y que se le reciba en cuenta lo que hubiere pagado dél.—A 20 de Abril de 1608.—De la Cámara.

SEÑOR: La ciudad de Cadiz por un memorial que dió los días pasados en la Junta de Cortes representa el miserable

estado en que está desde que el Inglés vino sobre ella; los pocos vecinos que quedaron que aun no llegan á 343; la quiebra que hay en su trato y comercio y la pobreza y necesidad que padecen sus vecinos, siendo casi todos soldados que militan debajo de bandera, haciendo cada dia guardas y centinelas en lugar de los que solia haber de presidio; y suplica á V. M. se sirva de mandar que por el tiempo que está por correr del encabezamiento general no pague más que un quento 578.105 mrs., que es lo que pagaba el año de 1605 por merced que V. M. le hizo á suplicacion del reino por el estrago y daños que hizo en aquella ciudad el Inglés, sin que sea obligada á pagar otro ningun crecimiento, y que se le reciba en cuenta lo que hubiere pagado de los crecimientos que despues se le hicieron en la paga de las alcabalas por estar hoy todo lo que toca á la dicha ciudad en peor estado y no quererse encabezar los contribuyentes y no caer alcabala para pagar la mitad de los juros y situados, pues importa tanto al servicio de V. M. de que la plaza se pueble y reedifique, así para la seguridad de estos reinos como para el trato, navegacion y comercio de ellos.

Y los contadores á quien se ordenó que informasen dicen: que por los libros de rentas parece que la dicha ciudad se encabezó por las alcabalas de ella por los 15 años de la presente prorrogacion del encabezamiento general del reino, que comenzaron el de 1596 y se cumplirán el de 1610 en precio para en cada uno de ellos de dos quentos 856.210 mrs., y que en consideracion del estrago que hizo en ella la armada inglesa el año de 596, la dicha ciudad y sus vecinos fuesen francos de alcabala de todo lo que ellos tratasen y consumiesen, y que solamente se pagase alcabala de lo que causasen

los forasteros que no la consumiesen en ella, con que á éstos no se les llevase más de lo que pagaron en principio del dicho año de 596, y esto se encabezó á razón de 30.000 mrs. al año, la cual dicha merced se prorrogó á la dicha ciudad por otros dos años más, que cumplieron en fin de Junio de 602, y para desde 1.º de Julio siguiente, que expiraba la dicha merced, mandó S. M. que de los dos quentos 856.210 mrs. que la dicha ciudad habia de pagar de allí adelante del dicho su encabezamiento, no pagase por tiempo de tres años más que tan solamente un quento 578.105 mrs. cada año, en que entrase la dicha alcabala de los forasteros. Todas las cuales dichas bajas se hicieron por cuenta del reino, y para desde principio del dicho año de 1605 en adelante, durante los años que faltaban por pasar de la presente prorrogacion del encabezamiento general y por la cédula de los crecimientos y de la iguala del reino se crecieron á la dicha ciudad, demás de los dichos dos quentos 856.210 mrs. en que estaba encabezada, un quento de mrs. cada año, y habiéndose agraviado de esto la dicha ciudad, últimamente S. M. le mandó bajar del dicho un quento de crecimiento los 500.000 mrs. de ellos para desde 3 de Abril de 1606 en adelante, conforme á lo cual paga de presente la dicha ciudad por las dichas sus alcabalas tres quentos 356.210 mrs. cada año.

Y visto en la Junta de las Cortes, ha parecido que pues V. M. fué servido de bajar á Cadiz 500.000 del un quento que se le acrecentó por la cédula de la iguala, como dicen los contadores, que ahora por las causas que representa, siendo V. M. servido, se le podrian bajar las otras 500.000, para que de todo punto quede libre y descargada del dicho un quento de crecimiento. De Madrid á 20 de Abril de 1608.—(Siguen

las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Así se haga.»—Vino esta respuesta á 9 de Junio 1608.

13.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar se provea el dinero necesario para la fortificacion de Cadiz y que se nombre persona que asista á la breve ejecucion de ella.

SEÑOR: En 30 de Abril pasado escribió el Duque de Lerma al Patriarca Inquisidor general un papel en que dice que habiendo V. M. visto un memorial del reino, es servido de que se vea luego en la Junta de Cortes y se consulte á V. M. lo que en ella pareciere, para que se responda y dé con brevedad satisfaccion al reino.

Y en el dicho memorial dice el reino que por otros ha significado á V. M. en Cortes pasadas y en éstas lo que importa y conviene á la seguridad de estos reinos, comercio y navegacion de ellos que se fortifique la plaza y bahia de la ciudad de Cadiz, y que la que se va haciendo se hiciese y acabase con toda brevedad, sin alzar la mano de ella, librando y situando dineros prontos para que no cesase y se pudiese á un tiempo obrar en el castillo de la puerta del muro y las dos torres del Puntal y Mata Gorda, porque con el castillo se asegura la tierra y con las torres que no se pueda alojar en el puerto y vaya armada enemiga, con que se hará un puerto cerrado muy seguro desde el Puntal hasta el puente de Zuazo capaz de tener en sí 600 navios por de grande porte que sean, y que puedan entrar y salir á todas horas y tiempos, sin tener que aguardar

barra, aguas vivas ni mareas, cosa tan importante y conveniente para el buen despacho, seguridad y menos costa de las armadas de V. M. y para el comercio general y venir á tiempo la plata de las Indias, y que no sucedan las pérdidas, peligros y riesgos que á tanta costa de estos reinos y naturales de ellos han sucedido y se han experimentado. Y para que cesen y se consiga fin tan necesario y conveniente al servicio de V. M., bien y beneficio público, suplica humildemente á V. M. se sirva de mandar que luego se provean y libren dineros bastantes para toda la obra, porque los 20.000 ducados que se proveyeron el año pasado se acabarán de gastar en este mes de Mayo, y cesará, y no cesando, se podrá acabar en dos ó tres años: con lo cual con solos 300 soldados de presidio ordinario no habrá que temer ningun poder contrario, excusándose tanta costa como se hace y la que todos los años tiene la Andalucia, sirviéndose tambien V. M. de mandar nombrar persona práctica y de confianza que asista á la ejecucion de la fábrica con el ingeniero, viendo lo que se hace, con que se hará mejor la obra y con la brevedad que conviene, sin que se alce la mano de ella hasta que se acabe.

En cumplimiento de lo que V. M. manda, se ha visto en la Junta lo que el reino dice en su memorial, y de cuanta importancia sea la fortificacion de Cadiz al servicio de V. M., seguridad y guarda de estos reinos, trato, comercio y navegacion de ellos, ya V. M. lo tiene mejor entendido, y así la Junta no quiere cansar á V. M. en referillo aquí, sino sólo representar á V. M. lo mucho que conviene la provision de dinero y la breve y buena ejecucion de esta fortificacion, y de que haya persona práctica y desocupada que asista y dé prisa á ella, pues de la dilacion resultan cada dia los daños que el

reino representa, y así á la Junta ha parecido que en cuanto á lo del dinero V. M. se sirva de mandar que se provea luego el que fuere menester, sin que falte para esto ni haya dilacion alguna, y en cuanto á la persona que asista á ejecutar esta fortificacion conforme á las instrucciones, órdenes y trazas que están dadas por los ingenieros de V. M. y por el que ahora tiene V. M. allí, se ha considerado que la de D. Manuel de Benavides, castellano de Cadiz, es muy á propósito por ser soldado viejo y práctico, y que como castellano de allí tendrá amor y cuidado de esta obra, y está desembarazado para poder mejor atender á ella, en que repara mucho la Junta, y que así, siendo V. M. servido, le podria mandar nombrar y dar la comision y orden necesaria para esto por el Consejo donde toca, encargándole que con toda diligencia y brevedad y con el cuidado y celo que dél se confia, acuda y asista á esta fortificacion para que se acabe y se consiga el fin que se desea, y es tanto menester para todo y para la reputacion de estos reinos. De Madrid á 24 de Mayo de 1608.—(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «De todo lo que aquí se apunta, me queda particular cuidado.»—Vino esta respuesta en 9 de Junio 1608.

14.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que el reino y la ciudad de Zamora suplican á V. M. se sirva de mandar socorrer la hambre y necesidad que padece en esta ocasion el reino de Galicia.

SEÑOR: En 30 de Abril de este año escribió el Duque de Lerma al Patriarca Inquisidor general un papel, en que dice

que habiendo V. M. visto un memorial que de parte del reino se dió á V. M. y una carta de la ciudad de Zamora, era servido V. M. y mandaba que todo se viese luego en la Junta de Cortes, y se consultase á V. M. lo que en ella pareciere para que se respondiese y diese satisfaccion al reino con la mayor brevedad que fuese posible.

Y el reino refiere por el dicho memorial que está informado, por carta de la ciudad de Zamora y por otras diligencias que ha hecho, de la gran miseria y pobreza que padecen los vecinos del reino de Galicia por falta de pan y de dineros para traello de otras partes, y que ha llegado tan adelante la necesidad que la gente se cae muerta y se va despoblando aquel reino tan antiguo, y se vienen á Castilla, y los que van llegando á las ciudades que están más convecinas á aquel reino, como son Zamora y otras, llegan tales que casi al punto mueren, y que habiendo considerado los grandes daños que podrian resultar á todos estos reinos si no se acudiese luego al remedio, y que se podria temer una gran peste por ser cosa que las más veces ó todas viene por hambre, acordó enviar á significallo á V. M. con sus comisarios para que con su clemencia y santo celo sea servido de mandar poner el remedio que el caso pide, socorriendo V. M. con su Real grandeza semejante necesidad como en tales casos, quando han sucedido, lo han hecho los señores Reyes sus antecesores.

Y la dicha ciudad de Zamora, por la dicha carta de 27 de Marzo de este año, representa lo mismo y dice que la miseria y pobreza del reino de Galicia es tanta que no sabe con qué palabras se puede decir á V. M., y es de manera que cada dia se va despoblando de gente por no tener (como no tiene) con qué sustentarse, y esto se echa de ver más en

aquella ciudad, porque todos ó los más ocurren á ella de paso y de asiento, y son tantos los pobres y personas necesitadas que han venido, que se puede temer un gran mal, y que teniendo (como tiene) aquella ciudad obligacion de las cosas del reino de Galicia, pues habla por él en Cortes, cumpliendo con ella, le ha parecido representarlo á V. M., á quien humildemente suplica se sirva de mandar se dé orden como el dicho reino de Galicia sea alentado y prevalido de forma que los vecinos dél no le desamparen, porque demás de convenir esto al servicio de V. M. y bien del reino, de no se hacer como se dice vendrá sin duda á redundar un gran daño á toda Castilla, como se ha visto otras veces que ha habido peste, que ha sido de la pobreza y miseria de Galicia.

En la Junta de las Cortes se ha visto, como V. M. manda, lo que el reino y Zamora dicen, y todo ello puede dar justamente mucho cuidado, porque de ordinario de la hambre se consigue la peste, y de la que en Galicia hay y de su mucha pobreza y necesidad no hay duda, y en la Cámara se tiene de ello relacion cierta. Y habiéndose entendido en ella que la Audiencia de Galicia ha escrito al Consejo lo mismo, y que por él se ha consultado á V. M. con el cuidado que debia lo que se podría hacer con aquel reino en ocasion tan apretada, ha parecido á la Junta representarlo tambien á V. M. para que V. M., con la brevedad que el caso pide, se sirva de mandar ver lo que el Consejo tiene consultado cerca de esto y tomar en ello resolucion por convenir así al servicio de V. M. y al bien del reino, pues, como él dice, en ocasiones semejantes se ha acostumbrado hacer algunos socorros á Galicia, y se ha entendido que se le deben algunas sumas de dineros de gastos que ha hecho con armadas y gente de guerra, y quando no se debiera,

el extremo de la hambre y la conveniencia que hay de prevenir los daños que de ella pueden resultar, obliga á que V. M. se sirva de amparar y socorrer aquel reino. De Madrid á 24 de Mayo de 1608.—(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Cuando esta consulta vino, tenia la del Consejo que aquí se dice. En ella va la respuesta de lo que se puede hacer.»—Vino esta respuesta á 9 de Junio 1608.

15.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que suplica á V. M. mande que el Consejo conozca de los negocios que vinieren á él por via de fuerza tocantes á millones, sin embargo de la nueva orden del Consejo.

SEÑOR: El Duque de Lerma escribió al Patriarca Inquisidor general en 30 de Abril pasado un papel, en que dice que habiendo V. M. visto un memorial del reino, es servido de que se vea luego en la Junta de Cortes, y se consulte á V. M. lo que en ella pareciere para que se responda y dé con brevedad satisfaccion al reino.

Y en el dicho memorial dice el reino que por cédula despachada en conformidad del contrato del servicio de los 18 millones, mandó V. M. que el Consejo conociese de todos los negocios, causas y pleitos que se ofreciesen tocantes al dicho servicio, con inhibicion de otros cualesquier tribunales, chancillerias y audiencias, y que en execucion y cumplimiento de la dicha cédula, el Consejo ha conocido solamente de todos los negocios que se han ofrecido despues que el servicio comenzó á correr, y lo mismo de los que han venido por via de fuerza,

por proceder con censuras los eclesiásticos contra las justicias por pretender eximirse de contribuir en las sisas que están impuestas hasta ahora; que con la nueva orden que V. M. se sirvió de dar en el Consejo para el buen expediente de los negocios, se manda que los que vinieren por via de fuerza se remitan á las chancillerias y audiencias á quien tocara conocer de ellos, ha reparado el Consejo en dar la ordinaria y lo ha consultado á V. M., y si no se hiciese en la forma que hasta aquí, resultarian grandes inconvenientes. porque se disminuiria mucho el servicio, y el reino no podrá acudir á su defensa si no fuese teniendo persona en cada una de las partes á donde hay chancillerias y audiencias, y le seria de mucha costa y descomodidad, y seria ir contra lo que está mandado por la cédula de V. M. y asentado en el contrato del servicio: y suplica humildemente á V. M. mande que en el Consejo se conozca de los negocios y pleitos que hubiere por via de fuerza, como hasta aquí se ha hecho, y no en otra parte.

Y visto en la Junta, ha parecido en ella que lo que el reino suplica es muy justo y conveniente para el bien de los negocios, de que los que vienen por via de fuerza tocantes al cumplimiento del servicio de los millones, se trate y se conozca de ellos solamente en el Consejo con inhibicion de otras justicias y tribunales, como se ha hecho hasta aquí, especialmente estándole esto concedido al reino por condicion expresa del contrato, y el intento de la nueva orden no fué remitir á las chancillerias las causas de esta calidad de millones, sino las ordinarias, y aun de éstas, por mayor bien de los súbditos y vasallos de V. M., conoce el Consejo, siendo de doce leguas al rededor de la Corte, por excusar á las partes de los gastos que harian si hubiesen de ir tan lejos á las chancillerias á seguir

sus negocios. Y así parece á la Junta que se conceda al reino lo que pide, y que se le dé para su declaracion el despacho necesario, pues demás de ser condicion que se debe cumplir, tiene mucha conveniencia del servicio de V. M. De Madrid á 24 de Mayo de 1608.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M., en la cubierta): «Está bien lo que parece; y así se haga y den los despachos necesarios.»—Vino esta respuesta en 30 de Junio 1608.

16.

Al Rey nuestro señor.—El Consejo á 15 de Setiembre de 1608.

—El reino sobre que suplica á S. M. permita á los clérigos de estos reinos que anden en caballos con gualdrapas.

SEÑOR: V. M. ha mandado que la sala del gobierno vea el memorial incluso que el reino ha dado cerca de que los clérigos puedan andar á caballo, y manda que consulte á V. M. lo que en ella pareciere, y en su cumplimiento ha mirado con mucha atencion lo que suplica el reino, y á la sala parece que, de hacerse, habrá algunas conveniencias para las ocasiones que se pueden ofrecer, porque habrá más número de caballos y mejores que hasta aquí, por haberlos de sustentar personas eclesiásticas que tienen hacienda y posibles y de más provecho. Y asimismo servirá para la agricultura, porque habrá mulas que servirán para ella, que es de tanta importancia como V. M. tiene entendido, pues forzosamente sobrarán las que los clérigos ocupan, y en lo que toca á la decencia del estado eclesiástico, no parece que se disminuirá, considerando que esto se usa tan comunmente en Roma donde *esto* florece tanto

el estado eclesiástico, y usándose de esto en la forma que es razon y permitiéndoseles traer gualdrapas en todo tiempo, sin embargo de las premáticas de V. M. que en esto hablan, y encargando á los Prelados que cada uno en su diócesis tenga cuidado de que no se use de esto con exceso ni se permita que sea causa de profanidades ni desorden, podrá V. M. mandar escribir las cartas á Roma y á los ordinarios en conformidad de lo que el reino dice, y que por esta razon no pierdan la cebada que por constituciones particulares se les concede con que tengan mulas. En todo mandará V. M. lo que más convenga á su Real servicio. De Madrid á 15 de Setiembre de 1608.— (Siguen las rúbricas.) (Al margen, de mano de S. M.): «Está bien lo que parece, y así vos el Presidente ordenareis que por la Cámara se escriba á los perlados y iglesias, y á su tiempo á Roma.»

17.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 17 de Diciembre 1608, sobre si convendrá tratar desde luego de la prorrogacion del encabezamiento general.

SEÑOR: Ayer tarde se tuvo la Junta de las Cortes, en que se hallaron el Patriarca Presidente del Consejo, el Conde de Lemos, el comendador mayor D. Juan de Idiaquez, el Presidente de hacienda D. Juan de Acuña y los licenciados Bohorques, D. Alvaro de Benavides y D. Fernando Carrillo, y en la dicha junta se propuso si seria conveniente comenzar á tratar desde luego de lo que toca al encabezamiento general de las alcabalas, por cumplirse el año que viene de 610 los quince de

la última prorrogacion que hoy corre, y habiéndose conferido y platicado sobre este punto, ha parecido que tratar ahora de este negocio seria fuera de tiempo y anticiparlo mucho y dar que pensar á las ciudades para pedir bajas, adehalas y otras muchas cosas, y que así no conviene mover esta plática por ahora, y que será mejor dejarlo para cuando se vaya cumpliendo el término de la última prorrogacion, que dura por todo el año que viene de 610, y que de aquí allá se podrá ir mirando lo que más convenga. De que la Junta ha querido dar cuenta á V. M. para que V. M. lo tenga entendido y se sirva de proveer y mandar en todo lo que más fuere servido. En Madrid á 17 de Diciembre 1608.—(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Como parece, y haya cuidado de acordármelo á buen tiempo.»

(A este documento acompaña la siguiente carta de D. Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda, al Patriarca de Indias, Presidente del de Castilla):

Como V. S. I. sabrá, S. M. ha mandado que se trate luego de lo que toca al encabezamiento general con tanta prisa que en lo que resta de este año ha de quedar despachado todo, y enviado los recaudos á todos los partidos del reino, y así conforme á esto V. S. I. mandará lo que se debe hacer, á quien todos hemos de obedecer y servir. Guarde Dios á V. S. I. como deseo. En Madrid 6 de Noviembre 1607.—D. Juan de Acuña.
—Sr. Patriarca.

18.

La Junta de Cortes á 23 de Diciembre 1608.—Sobre lo que en ella se propuso de la mudanza de las especies del servicio de los 17 millones y medio.

SEÑOR: El Presidente del Consejo propuso en esta Junta de Cortes que el reino deseaba saber la voluntad de V. M. en la mudanza de las especies del servicio de los 17 millones y medio para facilitar su paga, porque su administracion y cobranza se tiene por muy molesta en estos reinos, y así desea hallar otro medio como V. M. sea servido y sin tanto inconveniente.

Por ser la materia tan sustancial, despues de haberse conferido se señaló dia para resolverla, que fué á los 23 de éste, y habiéndose examinado con la atencion y inteligencia que el caso requiere todos los inconvenientes y utilidades que se podian ofrecer, y el estado del reino y justificacion de la materia, ha parecido:

Que este servicio en la forma que hoy está concedido y se cobra comprende todas las especies (excepto la harina) que se pueden praticar, como son cosas líquidas y sisadas, carnes, pescados, y por el capítulo de los ensanches se alarga á otras cosas, y estas especies son las más universales que se pudieron hallar y tan cantiosas como se ve, pues su gasto es tan comun á todos estados.

Que la razon de no pagarse este servicio tan al justo como se ha concedido, no es por falta de las especies, porque éstas suben (á lo que se entiende) de cuatro millones, sino por la

mala administracion, falta de cuenta y razon que en esto hay, porque como las cabezas de los partidos por la condicion del contrato del reino administran á su voluntad, sin obligacion de pagar más que sólo lo que dicen que les han valido sus especies, redúcese este servicio á sólo la suma que quieren pagar, padeciendo el reino y la gente pobre, fuera de los ricos que están introducidos en los ayuntamientos (tan gran carga), de que resulta gastallo y pagallo el reino y no gozarlo V. M. y ser parte del servicio el beneficio de los que administran y arriendan causado de esta inteligencia y mala administracion.

Que por experiencia y de casos particulares que se han ofrecido consta los grandes fraudes, gratificaciones, inteligencias que estas tales personas han tenido, defraudando este servicio en su provecho, que como depende de sola su voluntad la paga de las sumas, en cuanto á la administracion, cobran por entero del reino, y arriendan con inteligencias y relievan y gratifican á los poderosos de manera que ya se sabe el exceso de esta mala administracion y daño que de ella resulta.

Que si se diesen al reino (continuándose la misma forma de administracion que hoy corre) otras mayores especies y arbitrios, sólo serviria de darles más presa y causa de que se aprovecharasen, con destruccion del reino, sin provecho de V. M., porque siempre dirán lo que hoy, que la suma arrendada ó administrada no iguala al servicio, y siendo este reino y personas dél las que han de continuar el servir á V. M. en las ocasiones presentes y en otras que se podrán ofrecer, es V. M. el más interesado en mirar por el bien del reino y por su conservacion, para que no se estreche de manera que aunque haya voluntad de servir á V. M. cese la posibilidad.

Que estando V. M. en actual posesion de tan gran servicio

como este, no conviene con engaño de novedades apartarse de lo presente que ya se conoce y está introducido y se sabe lo que es, y si se apartase el reino de estos arbitrios y especies á título de dañosas, mal se podría despues volver á ellas estando ya reprobadas, y para que iguale el servicio prometido á la cantidad de los dos millones y medio, será necesario que V. M. mande que el reino trate muy de veras del remedio de los daños de esta mala administracion, que cuando la haya razonable de las especies presentes, podrá V. M. conseguir el servicio prometido y el reino pagallo, como hoy lo hace, en mucha mayor suma, como se entiende.

Que no conviene que V. M. dé intencion de nuevos arbitrios al reino, ni es justo que den á V. M. por autor de esto, porque aunque se trate por personas confidentes, fácilmente se derama la voz, y como esto se ha de tratar con las ciudades y en las cosas nuevas y no praticadas, se descubren tan grandes inconvenientes y engaños que no se pudieron prevenir al principio, no seria acertado que V. M. se hallase empeñado en tales inconvenientes, y conviene que así como Dios dió á V. M. la soberania de todo esto, así se reserve V. M. el quedarse con ella, para que, oidos á todos, resuelva V. M. á la postre lo que más convenga, corriendo los inconvenientes y quejas que hubiere por otra cuenta y no por la de V. M.

Que el medio que se ofrece á la Junta en beneficio comun de V. M. y del reino, es que con él se trate que este servicio se ratee y reparta por sus partidos en la proporcion que convenga, valiéndose de la que se tuvo cuando los ocho millones y del encabezamiento y iguala de las alcabalas y de otras buenas trazas que cuando se trate de su ejecucion se propornán para que haya igualdad en la distribucion, y de este

medio se consiguen dos efectos: primero, que el servicio prometido será cierto en su paga y V. M. se podrá prevaler dél y consignar, que es lo que ahora no se puede hacer, porque como está en el aire y es incierta la paga en la cota, aunque se libra ó consigna, no es con paga real ni certeza, de que se siguen muchos inconvenientes y falta al servicio de V. M. Segundo, que sabiendo cada partido lo que le toca á pagar, valdráse de sus arbitrios y ensanches á su modo y segun su conveniencia, y siendo elegidos por ellos no ternán de quién quejarse y la justificacion será la que conviene, pues lo harán cada uno en su posibilidad y especies que mejor le esten, y para esto proponiéndose á V. M. otros nuevos arbitrios por cada uno de los dichos partidos, V. M. aprobará el que convenga.

Y en cuanto á si convendrá elegir la especie de harina, dejando los demás arbitrios, ha parecido que por servicio universal en todo el reino en la forma que está el de las demás especies, que seria muy dañoso y desigual el de la harina, y que así no es practicable.

Que lo mismo es si se diese por arbitrio á cada partido de por sí, porque á dos formas se reduce la utilidad que se puede sacar de esta especie, ó pagándose de cada hanega que se hubiese de moler alguna cantidad en grano, ó en dinero.

En cuanto al primero, la forma de administracion seria costósima para recogerla de tantas partes y guardarla, con riesgo de apollillarse y consumirse y humedecerse, y estaria sujeta á muchos fraudes en beneficio de los que administrasen, contra los pobres y paga efectiva, y en muchas partes de estos reinos no se puede guardar el trigo tiempo largo, y para salir dél seria menester usar de vejaciones, molestias y repartimientos para hallar compradores á dinero presente, que traeria irrepa-

rables daños, y si el año sucediese próspero, no habria salida del trigo, y si fuese razonable, el servicio seria incierto por falta de compradores y precio, y siendo las necesidades de V. M. presentes y con intereses, no seria su remedio recompensallas con trigo de que no se pudiese sacar el dinero presente que hoy se toca, y así cesaria el haberse de pagar el servicio fijamente, ni habida consideracion á cada año ni á sus tercios porque faltaria la venta del trigo, y si la hubiese seria á precios muy bajos.

Reduciéndose á dinero y no á grano, seria gran rigor y desigualdad la de este servicio, porque el pobre ó rico que va á moler habria de pagar dinero, que es diferente cosa de la que muele, que es trigo, y debiéndose cargar las contribuciones en la negociacion de lo que se compra ó vende en esta especie de harina, pagaria el que más necesidad tuviese de comer y sustentar personas, y así la paga y deuda y remedio de su necesidad se fundaria en la que cada uno tuviese de comer y sustentar su familia, y no en trato, negociacion ni granjeria en que suele haber ganancia ó interviene dinero; y siendo el pan la causa única que sustenta la agricultura y pastura y la gente que más consume esta especie, cuanto más se gravase seria destruir á lo que tanto conviene sustentar y relevar, y es de mucha consideracion que siendo el pan una cosa tan precisamente necesaria para la vida, si un pobre ú otra cualquier persona se hallase con trigo y sin dinero, no podria comer ni remediar su familia, porque se le impediria la molienda, mediante la cual se cuece el pan, y seria menester perecer y no comer, no por falta de sustento, sino por impedimento, lo cual no parece que se debe permitir ni en cosas semejantes cargar tales servicios, porque cuando se coge el trigo de la heredad

se paga diezmo y primicia; cuando se vende, alcabala; cuando se lleva al molino, la maquila, y el ser y fin del trigo no se considera de por sí sólo, sino en orden y para fin de que hecho harina y pan cocido sirva de sustento, y habiendo pagádose las contribuciones ordinarias sin mudarse la especie ni sustancia, pagar por sólo el uso seria gran rigor, como si se comprase una vara de paño ó de seda ó de otra cosa y pagando por ella su derecho se quisiese cargar otro nuevo, si se usase de la seda ó paño para vestido ó otra cosa, por lo cual aunque el derecho comun y particulares naciones usaron para remedio de grandes necesidades de repartimientos personales por cabezas, y de cargas Reales sobre las heredades para que de cada yugada de tierra se pagase un tanto, ó respecto del trigo, cebada, vino y aceite que se cogiese se pagase alguna cantidad, y de otros arbitrios no se sabe que de semejante cosa ni especie se haya usado, porque cuando se muele la harina no es cosa nueva la que se contrae, sino sólo uso de lo que está pagado, y cuando en algunas provincias particulares por estar muy apretadas con guerras se practicó este arbitrio de la harina, despues lo revocaron por ser contra el bien comun y en destruccion de los pobres, y ocasionado á despoblarse las tierras, como lo declaran los mismos que lo experimentaron y revocaron.

Y hoy por el breve concedido por su Santidad, á pedimento de V. M., las personas eclesiásticas no pagan en el servicio de los 18 millones de lo que consumen, y si este género de personas quedasen libres de esta contribucion de harina y las familias que sustentan, pues este servicio consiste y procede de sólo lo que se consume, seria menester que cargase sobre la demás gente tan gran parte como esto importa, pues se piensa que las personas eclesiásticas de estos reinos con sus familias

hacen una grandísima suma, y así aunque en estos reinos ha habido tan continuas guerras con moros y otras civiles y se han padecido extremas necesidades, no se sabe que en ninguna se hayan valido de semejante medio por tenerse por la ruina y destierro de la gente del reino y en daño comun dél; y aunque ha casi treinta años que se trata de este arbitrio, nunca se ha praticado por las causas referidas y otras muchas que por excusar prolijidad no se refieren. V. M. mandará en todo lo que más fuese servido. En Madrid á 23 de Diciembre 1608. —(Siguen las rúbricas.) (En la cubierta, de mano de S. M.): «Bien considerado me ha parecido todo esto, y así apruebo lo que parece, si se pudiere encaminar el repartimiento por partidos, y sobre todo, que se ponga la orden que convenga para que haya buena administracion sin fraudes ni vejaciones.»

19.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 29 de Marzo 1609, sobre lo del Breve de su Santidad para contribuir en el servicio de los millones el estado eclesiástico.

SEÑOR: En 20 de Febrero pasado de este año escribió el Duque de Lerma al Patriarca Presidente del Consejo un papel en que dice:

S. M. ha visto la carta inclusa del Marqués de Aytona sobre el Breve que se le ha escrito que pida á su Santidad para que los eclesiásticos contribuyan en el servicio de los 18 millones, y me ha mandado enviarla á V. S. I. para que la vea luego en la Junta de Fatoria y en la de Cortes, y se le avise

lo que parece que se escriba á Roma. Dios guarde á V. S. I. En el Pardo 20 de Febrero de 1609.—El Duque.

Y habiéndose visto en la Junta de las Cortes la carta del dicho embajador, como V. M. lo manda, que es la que vuelve con esta consulta, ha parecido representar á V. M. que si el estado eclesiástico no contribuyese en este servicio, no seria posible cumplir el reino con él por la disminucion en que vendria, así por ser una gran parte la que toca al dicho estado, como por los muchos fraudes que los seglares harian por mano de los eclesiásticos, si fuesen libres y exentos de esta contribucion. Y así conviene mucho al servicio de V. M. y al bien y alivio del reino que no quede libre el dicho estado eclesiástico, sino que contribuya y se saque el Breve para ello, como se ha hecho en los servicios pasados, aunque la Junta es de parecer que no escriba V. M. sobre ello carta á su Santidad, porque no sea esto causa de poner en ello mayores dificultades, sino que se escriba al embajador que vaya continuando las diligencias que en su carta dice que ha hecho y va haciendo conforme á la orden que se le envió y sin dejarlo de la mano con toda instancia, y por los buenos medios que ser pueda procure guiar y encaminar con su Santidad la buena y breve resolucion de este negocio, pues la dificultad que el embajador dice que siempre ha puesto su Santidad de que no estaba concedido este servicio y faltaban por correr dos años del pasado, ha cesado por estar, como está, ya concedido y cumplirse el término del servicio pasado y ser tan necesario para disponer y dar asiento en él, que con tiempo esté concedido el dicho Breve, representando asimismo á su Santidad cuán sin dificultad los Sumos Pontífices, sus antecesores, concedieron estos Breves, con no ser los servicios pasados tan forzosos y precisos como lo es éste,

y que en el que los años pasados el reino trató hacer á S. M., que esté en el cielo, el arbitrio de la harina, con haberse tenido entonces este medio por tan dificultoso, antes de concederlo el reino, se dió Breve para que contribuyese en él el dicho estado eclesiástico, cuánto más se debe esperar que su Santidad lo dará ahora para servicio concedido, y en que ya el dicho estado eclesiástico ha contribuido, y que no es nueva concesion, sino prorrogacion del pasado. En Madrid á 29 de Marzo de 1609.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M., en la cubierta): «Está bien, y así he mandado se escriba.»

20.

La Junta de Cortes, 17 de Mayo 1609, sobre lo que parece que se responda á las súplicas del reino en la concesion del servicio ordinario y extraordinario de este trienio.

SEÑOR: Por billete del Duque mandó V. M. que en la Junta de Cortes se viesen tres memoriales del reino y se consultase lo que pareciese, teniendo consideracion á que es justo dar satisfaccion al reino en lo que refiere; y habiéndose visto lo que el reino por ellos pide y parece á la Junta, es:

En cuanto al un memorial, en que dice que para mayor solemnidad y firmeza del contrato de los 17 millones y medio, V. M. fué servido de mandar que de algunas condiciones del dicho contrato se hiciesen leyes y todas se guardasen como ley inviolablemente, y por no tener noticia los consejos, chancillerias y audiencias y otras justicias y personas particulares de estos reinos de lo concedido por V. M., han resultado al reino muchos pleitos y teme se le han de ofrecer cada día,

con gastos y daños de los vasallos de V. M.; y para que cesen, suplica á V. M. que así las leyes como las demás condiciones tocantes al dicho servicio mande se publiquen en esta Corte, en las chancillerias, audiencias y ciudades de voto en Cortes, con que no se podrá alegar ignorancia de las dichas leyes y condiciones.

Ha parecido que de las condiciones de que hubiere obligacion de hacer leyes se hagan, publiquen y pregonen donde es costumbre, y en lo demás no se haga novedad, pues los inconvenientes que el reino representa cesan, aunque los procuradores envíen á las ciudades la escritura del contrato de este servicio, como se ha hecho en los demás.

En cuanto á otro memorial en que el reino dice que por el Consejo de Hacienda y diputados del medio general se venden las alcabalas de algunos lugares de el empeño, y la venta se hace con cláusula y facultad que puede nombrar ejecutor y traer siempre vara para la cobranza de ellas, siendo contra condicion del servicio de los millones, de que se seguirán muchos y grandes inconvenientes y serán los lugares y vecinos molestados con excesivas costas por la puntualidad con que harán se cobre, que es causa que se disminuyan y avencinden en otras partes y se despueblen. Suplica á V. M. se sirva de mandar que á quien está concedido no use de ello, y que en las ventas que adelante se hicieren no se conceda, por los inconvenientes referidos y otros que se experimentarán si no se remedia y ser contra condicion. Ha parecido que en esto V. M. no va contra el contrato, pues no venden jurisdiccion sino dá la misma que V. M. tiene para cobrar sus alcabalas á quien las vende, y seria en mucho perjuicio de V. M. y imposibilitar el remedio del medio general, y así se debe denegar al reino lo que pide.

Por el otro tercero y último memorial suplica el reino las cosas siguientes:

Que los capítulos generales de las Cortes pasadas se publiquen. Ha parecido que se haga luego.

Que para que se puedan cobrar y pagar los servicios ordinario y extraordinario con alivio de los contribuyentes se den cinco plazos, que el primero sea Navidad de este año y los demás de seis en seis meses. Ha parecido que los plazos sean los mismos que en la concesion pasada y no se alarguen más.

Que V. M. mande no se cobren estos servicios de los receptores hasta ser pasados cuatro meses de los plazos que se dieren á los contribuyentes, por ser poco término el de los dos meses que se dió en la concesion pasada. Ha parecido que no se haga novedad en esto.

Que los que tuvieren libranzas en el servicio ordinario y extraordinario no puedan requerir con ellas á los procuradores de Cortes, sino que pasado el plazo acudan á los receptores que tienen puestos en las ciudades cabezas de partido. Ha parecido que se haga lo que se ha acostumbrado hasta ahora.

Que con los contadores de rentas, cuando se juntaren á hacer las receptorias del servicio ordinario y extraordinario de lo que cada lugar ha de pagar, asistan con ellos los diputados del reino y su contador para que se tenga satisfaccion de que no se reparte más de la cantidad cierta y señalada que se concede. Ha parecido que se haga lo que se ha acostumbrado.

Que se libre al reino la paga del servicio ordinario y extraordinario que cumple á 18 de Abril de este año, para que se cumpla con la redencion del censo de los 12 millones á cuenta de los 400.000 ducados que V. M. ha de librar cada

año para este efecto. Ha parecido que con el reino se cumpla lo que cerca de esto está ordenado.

Que se pague lo que se debe de juros situados en las Rentas Reales, porque mucha parte de ello lo han de haber pobres viudas, huérfanos, monasterios, hospitales, capellanias y obras pias, que muchas no tienen otra hacienda, como se suplicó á V. M. en la concesion de este servicio en el trienio pasado y en el de los 17 millones y medio. Ha parecido se responda que V. M. mandará que se tenga cuidado con que esto se haga.

Que se pague á los concejos y personas particulares lo que se les debiere de lo que han dado á los soldados, hombres de armas y artilleros, así en dineros como en bastimentos, á cuenta de sus pagas desde Abril de 601, para que han tomado censos que los tienen muy necesitados, cumpliendo con una condicion del servicio de los 17 millones y medio, y asimismo se paguen los 30.000 ducados que cada año se habian de dar por cuenta de acarretos y comida de hombres de armas, de antes que se otorgase el servicio de los 18 millones que por otra condicion de este de los 17 millones y medio está asentado, y se deben estos 30.000 ducados cada año desde 1.º de Abril de 601. Ha parecido lo mismo que el capítulo precedente.

Que V. M. se sirva de mandar que ninguno que fuere promovido salga de la chancilleria ó audiencia donde residiere sin primero dejar votados los pleitos que tuviere vistos, ó á lo menos sin dejar su voto. Ha parecido que se responda que en esto mandará V. M. proveer lo que convenga.

Que los alguaciles de Corte den fianzas. Ha parecido se responda que no se haga novedad, pues hasta ahora no ha resultado inconveniente de no darlas ni se ha usado.

Que se libren al reino 20 quentos de mrs. á cuenta del en-

cabezamiento general para salarios y gastos forzosos, como se hizo en el servicio de los 18 millones. Ha parecido que se haga lo que pide el reino, por haber constado por certificacion de su contador que los ha menester, y por los libros de la Cámara que en otras ocasiones se ha hecho.

Que se pongan relatores en la provincia de la Corte y se dé la forma que han de tener los alcaldes de sacas en el uso de sus oficios, conforme á dos condiciones del servicio de los 17 millones y medio. Ha parecido que se responda que con brevedad se tomará en esto la resolucion que convenga, en que se va mirando.

Que á los procuradores de Cortes de las ciudades y villa se les den para pagar las casas que ocupan 300 ducados, como se dan á los de cabezas de reino, sin hacer diferencia de unos á otros como se hacia hasta aquí, que no se les daba más que 250 ducados. Ha parecido que pues en esto están conformes, podrá V. M. ser servido que se les haga esta merced. En Madrid 17 de Mayo de 1609.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M., en la cubierta): «Hágase todo como parece á la Junta.»—A 15 de Junio 1609.

21.

Al Rey nuestro señor.—El Consejo de la Cámara á 5 de Octubre de 1609, con lo que parece se debe responder á los capítulos generales de las Cortes del año de 602.

SEÑOR: En la Cámara se han visto los capítulos generales de las Cortes que se celebraron en la ciudad de Valladolid el año de 602, y habiéndose platicado muy particularmente en

ellas sobre lo que el reino representa y suplica por los dichos capítulos, ha parecido que se podría responder á ellos lo que V. M., siendo servido, podrá mandar ver por la relacion que va con esta consulta. En Madrid á 5 de Octubre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Está bien esto con lo que he enmendado en el capítulo 27.»—A 2 de Junio 1610.

Lo que al Patriarca Presidente del Consejo y los de la Cámara parece que, siendo V. M. servido, se puede responder á los capítulos generales que el reino dió á V. M. disueltas las Cortes que se celebraron en la ciudad de Valladolid el año de 1602.

Al 1.º y 2.º En que suplica el reino no se promulguen nuevas leyes ni se revoquen las antiguas sin que sea por Cortes.

Al 3.º Que trata de que se promulguen y ejecuten las pre-máticas que el reino tiene suplicado se hagan cerca del remedio de los pobres.

Al 4.º Sobre que no se den licencias por diez años para fundar monasterios de nuevo.

Al 5.º Que trata de que no puedan heredar los monasterios y religiones á religiosos que sean menores de veinticinco años.

Al 6.º Sobre que las monjas que fuesen dotadas no puedan suceder á sus padres ni deudos á lo menos abintestato, sino solo extestamento.

Al 7.º En que suplica á V. M. se sirva de hacer instancia con su Santidad para que la concesion especial que hay en algunos obispados de que los beneficios sean patrimoniales, se extienda á todos los demás, con que se entienda ser natural el que lo fuere de toda la diócesis.

Al 8.º Que trata que ningun español á quien en Roma se

haga gracia de algun beneficio con pension de fianza bancaria de pagar la tal pension.

Al 9.º Que trata de que los vascos sean declarados por extranjeros.

Al 9.º (*sic*) Que trata que el que comprare corderos, borregos ó carneros no los pueda volver á vender si no es teniéndolos en su poder seis meses.—Guárdense las leyes.

Al 10. Sobre que por espacio de seis años no se examinen escribanos Reales, y que los que se hubieren de examinar pasado este tiempo hayan de asistir tres años en escritorios de escribanos de número.—Que se mirará lo que conviniere.

Al 11. Que trata de que á los receptores y escribanos de las chancillerias y otros tribunales no se les pague la escritura de los negocios, sino que se les acreciente el salario hasta 600 mrs. por dia.—Que se va mirando lo que conviniere hacer.

Al 12. Sobre que las justicias de cada lugar lleven las penas que allí se aplicaren á las cabezas de su partido al fin de cada año, y de allí los corregidores las envíen al receptor general.—Que S. M. ha mandado que se mire en esto para proveer lo que convenga.

Al 13. Que trata de que se haga ley para que de los servicios que el reino concede no se haga merced de alguna parte de ellos á persona alguna.—Que se proveerá lo que convenga.

Al 14. Sobre que la primera sentencia que se diere en pleitos de alimentos se ejecute sin embargo de apelacion.—Que en esto está proveido por derecho lo que se debe guardar.

Al 15. Que trata de que los pleitos de tenuta se vean y determinen por cuatro ó cinco jueces y no por todo el Consejo.—Lo mismo.

Al 16. Sobre que en todos los lugares de estos reinos haya archivos donde se guarden las escrituras públicas.—Lo mismo.

Al 17. Que trata de que no se concedan facultades para imponer censos sobre mayorazgos, ni obligallos á la seguridad de las dotes, sino que los poseedores de ellos esten obligados á alimentar las viudas guardando viudez.—Lo mismo en cuanto al segundo caso, y en lo primero se tiene la mano en dar facultades.

Al 18. Sobre que se ejecute la ley que trata de que en cada lugar cabeza de jurisdiccion haya libro de censos, y que lo tenga el escribano del ayuntamiento.—Que en esto está proveido lo que conviene.

Al 19. Que trata de que se reduzcan á ley los contratos y escrituras ordinarias.—Que está proveido lo que conviene.

Al 20. Que trata que se ponga por ley lo concedido al reino por el capítulo 149 de las Cortes del año de 48 para que no se labre moneda de vellon sin licencia despachada por el Consejo de Justicia.—Que en esto está proveido lo que conviene.

Al 21. Sobre que en estos reinos no haya cambios y bancos extranjeros.—Que S. M. mandará que se tenga cuidado de que se ejecute con brevedad lo que está proveido.

Al 22. Que trata de que se declare si conforme á la ley 4, título 17, libro 4.º de la Recopilacion se quita ó no el beneficio de la restitucion en los pleitos donde no hay suplicacion.—Que está proveido.

Al 23. Sobre que el Consejo de Hacienda en los asientos y arrendamientos que se hicieren no pongan condiciones contrarias á la ley 23, título 7.º, libro 7.º de la Recopilacion, que prohibe la reventa de las hierbas y rompimiento de dehesas.—Que en esto se tiene la cuenta que conviene.

Al 24. Que trata de los trajes y vestidos que han de traer los oficiales.—Que S. M. ha mandado que se vaya mirando en esto para que se provea lo que convenga.

Al 25. Que trata de que se guarde la premática de los trajes y vestidos.—Lo mismo.

Al 26. En que suplica que se mande que no se compren lanas para revender.—Idem y que se lleve copia de estos capítulos al Consejo.

Al 27. En que suplica se provea de remedio lo que toca á los moriscos de estos reinos.—Que S. M. ha mandado se mire en esto para que se provea lo que convenga.

Al 28. Sobre que haya cada dia sala de residencias.—Que S. M. ha mandado se trate de esto para proveer lo que convenga.

Al 29. Que trata de que en las ciudades, villas y lugares de estos reinos se traigan coches con cualquier género de bestias, excepto en la Corte, Valladolid, Granada y Sevilla.—Ya está proveido.

Al 30. Que trata del remedio que se debe poner en la mala administracion que tienen de sus propios las villas eximidas de las cabezas del partido, visitándolas el corregidor de cuyo distrito eran antes que se eximiesen.—Que se va mirando para proveer en esto.

Al 31. Que trata de que los alcaldes ordinarios de las aldeas que estuvieren dentro de las cuatro leguas de las cabezas del partido conozcan de los pleitos de sus vecinos hasta en cantidad de 1.000 mrs., y los de las aldeas más desviadas de 2.000.—Que está proveido lo que conviene.

Al 32. Sobre que no se tomen residencias, sino por los sucesores, en los oficios.—Que S. M. ha mandado que se vea esto

en Consejo y se provea como convenga, y para esto se lleve al Consejo.

Al 33. Sobre que se den traslados de parte á parte de las informaciones en derecho que hacen los litigantes en los pleitos que tratan.—Que en esto se guarda la forma que conviene.

Al 34. Que trata de que los tesoreros de las bulas pongan personas en los lugares de sus partidos que cobren la limosna de ellas, y no se encargue la cobranza á los vecinos de los lugares.—Que se proveerá lo que convenga.

Al 35. Que trata de que los notarios y oficiales eclesiásticos guarden el arancel Real en el llevar de los derechos de sus escrituras.—Que en esto se guarda lo que conviene, y que está mandado que se guarden los aranceles y de nuevo lo manda, y siempre que se acuda al Consejo se darán las provisiones necesarias para esto.

Al 36. Que trata de que en las causas de que se apela para los ayuntamientos se presenten los procesos originales, sin que sea necesario sacar traslado de ellos.—Que se guarde así.

Al 37. Que trata de que se ejecuten las penas que por leyes del reino están puestas contra los testigos falsos.—Que se tiene particular cuidado con la ejecucion de esto.

Al 38. Sobre que no se pueda comprar de los labradores pan adelantado, si no fuere al precio que valiese quince dias antes ó despues de Nuestra Señora de Setiembre, como está dispuesto por ley, y cumpla el labrador con entregarlo en el lugar donde lo coge, y lo mismo se entienda en los demás frutos.—Que en esto está proveido por las leyes lo que conviene, y se irá mirando lo que fuere más necesario.

Al 39. Que trata de que no se suban los juros de por vida á 14, y los de 14 á 20.—Que está proveido como conviene.

Al 40. Sobre que cada año se visiten las boticas y se crezcan las penas dispuestas por las leyes.—Que está proveido lo que conviene, y en la ejecucion de ello se porná cuidado y se darán en el Consejo las provisiones que conviniere.

Al 41. Que trata de que el alcalde ó juez de los bosques no conozca sino de las causas que conforme á su instruccion debe conocer.—Que se proveerá lo que convenga.

Al 42. Sobre que los jueces de comision guarden la ley 1.^a, título 16, libro 4.^o de la Nueva Recopilacion, que trata de que se acompañen los tales jueces con los ayuntamientos.—Que está proveido lo que conviene y se darán las provisiones necesarias.

Al 43. Que trata de la reformation de criados.—Que se trata del remedio de esto.

Al 44. Que trata que ninguna mujer casada pueda por sí ni con su marido otorgar contrato ni jurarlo ni renunciar las leyes de su favor, ni los menores de edad hacer escritura jurada.—Que está proveido en esto.

Al 45. Sobre que los alcaldes de Corte tengan relatores letrados.—Que se va mirando para proveer lo que conviene.

Al 46. Que trata de que los jueces promovidos desde que supieren la nueva de su promocion no vean pleitos nuevos, y voten y determinen los votos, dejando su voto antes de salir, y si no lo hicieren, los jueces que quedaren los voten sin el juez ausente.—Que está proveido lo que conviene.

Al 47. Que trata de que se ejecute lo pedido en las Cortes del año de 1528 por la peticion 61, en que se puso tasa en las dehesas, y que los riberiegos estuviesen sujetos á las ordenanzas de la Mesta.—Que en esto se va mirando para proveer lo que conviene.

Al 48. Sobre que á los procuradores de Cortes se les den casas de aposento competentes ó lo que montare el alquiler de las que se les señalaren.—Que se proveerá en esto lo que conviene, y se terná cuenta para que se haga en ellos lo que es razon.

Al 49. Sobre que las receptorias de los servicios se den á los procuradores de Cortes y se restituyan á las ciudades que las tienen desmembradas.—Que S. M. mandará proveer lo que convenga.

Al 50. Que trata de que los procuradores de Cortes no puedan ser convenidos en su tierra ni en otra parte durante el tiempo de su procuracion, como no lo son en la Corte.—Que en esto está proveido por las leyes Reales lo que conviene.

Al 51. Que trata de que el renunciante baste vivir diez dias y presentarse la renunciacion dentro de veinte.—Que está proveido lo que conviene.

Al 52. Sobre que los diputados y contador del reino se hallen presentes á los repartimientos de los servicios que el reino concede con los ministros de Hacienda.—Que está proveido lo que conviene.

Al 53. Que trata de que los salarios de los procuradores de Cortes se repartan por todos los lugares de la provincia por quien hablan y sean suficientes.—Que mandará S. M. que se mire esto para proveer lo que convenga.

Al 54. Que trata de que los tesoreros y receptores de las Rentas Reales y los depositarios de las ciudades y villas de estos reinos sean visitados.—Que S. M. mandará que sobre esto se provea.

Al 55. En que suplica que no se despachen cédulas para que los tesoreros y receptores de las Rentas Reales no sean

compelidos á pagar los juros situados, si no es mostrando con claridad al primer requerimiento de que no caben los tales juros.—Que S. M. mandará que se tenga la mano, y se va mirando lo que convenga.

Al 56. Que trata de que los capítulos de Cortes se resuelvan antes de acabarse las dichas Cortes.—Que S. M. ha mandado en esto se tenga cuidado.

22.

El Consejo de la Cámara á S. M. en 18 de Diciembre 1609, con recaudos para enviar á Roma por el Breve para contribuir el estado eclesiástico en el servicio de los 17 millones y medio.

SEÑOR: Por este Consejo de la Cámara se han hecho á V. M. algunos recuerdos sobre que se envíe á pedir á su Santidad Breve para que contribuyan los eclesiásticos en el servicio de los 17 millones y medio, como lo hicieron en los pasados, y porque ya es acabado el término de esta concesion y de las concesiones pasadas. Y como importa tanto este negocio y está el tiempo tan adelante, conviene que luego se envíen á Roma los recaudos que van con ésta, que son carta y instruccion para el Embajador de Roma, y copias de los cuatro Breves que para lo pasado se han concedido, y siendo V. M. servido, lo podrá mandar firmar para que luego se despache correo con ello, por que todo se haga sin escrúpulo de conciencia ni inconveniente ninguno. En todo mandará V. M. lo que convenga á su servicio. En Madrid á 18 de Diciembre 1609.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Por el Consejo de Estado se ha escrito diversas veces sobre esto, y agora se vuelve á hacer muy apretadamente con correo expreso.»

23.

La Junta de Cortes á S. M. en 17 de Julio de 1610, sobre si convendrá disolver el reino antes de conceder el servicio ordinario y extraordinario que ha de comenzar desde principio del año 1612.

SEÑOR: En la Junta de Cortes que se ha tenido en 14 de Julio se vió un papel del Duque para el Patriarca Presidente del Consejo, en que dice que V. M. manda que se dé priesa á lo que hay que hacer en las Cortes para que se dé fin á ellas, y porque se pueda excusar tener otras tan presto, se vea en esta Junta cómo se encaminará que antes de disolverse se conceda otro servicio ordinario y extraordinario, que es el que ha de comenzar á correr desde principio del año de 1612, pues con esto en algunos días se podrá excusar el juntar otro reino.

Y habiéndose visto y considerado que en estas Cortes han concurrido en qualidad y cantidad los mayores servicios y negocios que se han visto jamás en otras, porque se han concedido el de los 17 millones y medio y la obligacion de los 12 para el desempeño de la Real hacienda de V. M. y el acuerdo para que los dichos 17 millones y medio se paguen por repartimiento, que está hoy pendiente, y la prorrogacion del encabezamiento general, en que tambien se está entendiendo, y en ambas cosas se hacen las diligencias posibles para su breve y buen despacho: y asimismo se concedieron dos servicios ordinarios y extraordinarios, uno que iba corriendo cuando se juntaron las Cortes y otro que hoy corre hasta el año de 1611: tratar ahora de anticipar otro tiene los inconvenientes que se siguen:

Que anticiparse y no esperar á que llegue el tiempo en que se ha de conceder, conforme á las leyes de estos reinos, es cosa tan nueva que jamás se ha visto, y tanto más dificultosa por suceder en Cortes en que se han concedido otros dos, que aunque por haber durado tanto tiempo, justa y legítimamente se han otorgado en ellas, no dejan de haberlo sentido los que tienen esperanza de venir á las primeras por decir que en su perjuicio se han dilatado, y seria, si ahora se hiciese, su sentimiento justo.

Que el derecho de los que han de venir á las primeras Cortes no se les puede quitar, y cuando, como han apuntado algunos de los procuradores de estas Cortes, se deje el aprovechamiento que de la concesion de este servicio han de haber para los venideros, no se les recompensa el provecho, honra y preeminencias que á ellos y á sus deudos se les siguen de venir á las Cortes y tratar de sus acrecentamientos.

Que aunque por ahora no parezca que hay otra cosa que tratar más que de la concesion de este servicio, en el discurso del tiempo se podrán ofrecer otras para que esté bien junto el reino, y cuando esto sólo se haga, es de menos inconveniente que introducir semejante novedad, que para la seguridad de la conciencia y del mismo servicio no se tiene por acertada.

Que estando pendiente en el reino lo del repartimiento de los 17 millones y medio y la prorrogacion del encabezamiento general, y haciéndose negociacion con las ciudades para que vengan en lo uno y en lo otro, seria estorbo proponer ahora esto y dar ocasion á que se confirmen en una sospecha que ha hecho reparar á muchos para no conceder el repartimiento y encabezamiento general, que es que estos servicios se quieren

perpetuar, si viesen ahora que anticipadamente se intenta conceder éste y excusar las Cortes.

Por todo lo dicho, á la Junta ha parecido que no conviene que se altere el orden que hasta aquí se ha guardado en semejantes casos, y que se observe la solemnidad de las leyes de estos reinos, y se suplique á V. M. lo mande así. V. M. proveerá lo que fuere servido. En Madrid 17 de Julio de 1610. —(Siguen las rúbricas.) (Al margen, de mano de S. M.): «Si se han de juntar otras Cortes para esto sólo del servicio ordinario y extraordinario, propóngase en las de agora con seguridad de lo que la Junta recela; pero si para otras cosas es necesario juntar Cortes, dilátase para entonces, porque mi intencion es excusar gastos al reino.»

Habiéndose visto en la Junta de Cortes lo que V. M. fué servido de responder á lo que en 14 de Julio de este año se consultó por ella sobre si convenia disolver el reino antes de conceder el servicio ordinario y extraordinario que ha de comenzar á correr desde principio del año que viene de 1612, ha parecido todavia que no conviene que anticipadamente se conceda por las razones que largamente se refieren en la consulta de los dichos 14 de Julio, y porque cuando V. M. no se sirva de que para esta concesion se convoquen Cortes para principio del dicho año de 1612, porque siendo tan cercanas á estas que se tratan de disolver parece que no habrá más que tratar en ellas de la concesion del dicho servicio, será de mayor inconveniente que en estas Cortes que ahora están juntas se haga la dicha concesion anticipada, contra la costumbre que siempre ha habido que el dilatar el juntar las venideras para de aquí á dos ó tres años, para quando se puede entender que habrá otras cosas que tratar, sin que por esta dilacion se aven-

ture el servicio, pues los concejos, como cosa tan sabida y debida, tienen cuidado de repartirlo y cobrarlo, y para cuando se conceda se hallará junta la cantidad que del dicho servicio hubiere corrido para valerse dél V. M., que mandará lo que fuere servido. En Madrid 20 de Agosto de 1610.

24.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 3 de Setiembre de 1610, sobre lo del repartimiento de los millones.

SEÑOR: Con la orden que V. M. fué servido de enviar para que los comisarios del reino hiciesen el repartimiento de los 17 millones y medio, le comenzaron á hacer y le van prosiguiendo, y la Junta de las Cortes ha reparado en que seria muy conveniente y necesario que á este repartimiento (como negocio de tanta consideracion y importancia y en que V. M. es tan interesado) asistiesen de parte de V. M. algunos ministros del Consejo de Hacienda ó de otros tribunales, como se hizo en el repartimiento de los ocho millones, personas prácticas y versadas en estas materias, experimentados en casos semejantes, así por lo que toca al aprovechamiento de la Real hacienda de V. M. como por el beneficio de los naturales de estos reinos, que han de pagar el dicho repartimiento, y excusar los muchos inconvenientes que podrian resultar de no intervenir en ello tales personas para que se haga con la igualdad que convenga, de que ha parecido á la Junta dar cuenta á V. M., para que V. M. habiéndolo entendido provea y mande en ello lo que más convenga á su Real servicio y al bien del negocio y de los súbditos y vasallos de V. M. En Madrid á 3 de Se-

tiembre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (Al margen, de mano de S. M.): «Hágase como parece, si no se contraviene á lo capitulado con el reino.»

25.

L. Junta de Cortes, 4 de Setiembre 1610, sobre disolverse el reino.

SEÑOR: En cumplimiento de lo que V. M. envió á mandar sobre si se podrá disolver el reino, se ha tenido Junta de Cortes, donde se acordó se diese cuenta á V. M. del estado que tiene el repartimiento de los 17 millones y medio y la prorrogacion del encabezamiento general, que son las dos cosas de consideracion que de presente se tratan. El repartimiento se va continuando por los comisarios que V. M. fué servido que se nombrasen, y está en el estado que V. M. entenderá por la consulta que será con ésta, y por acuerdo del reino, cuando esté acabado el dicho repartimiento, se ha de llevar á él antes de ejecutarse para que allí se vea.

Y en la prorrogacion del encabezamiento general no han venido hasta ahora más de nueve ciudades, que no es mayor parte, siendo necesaria para otorgarse la escritura, y de éstas algunas han venido con condiciones que podria ser no convenir que se les concediesen, y para esto y para ver si los poderes son bastantes se están examinando. Y en razon de esta prorrogacion ha advertido el Presidente de Hacienda, con acuerdo y comunicacion de los de su Consejo, que no encabezándose todo el reino junto y mancomunándose todas las ciudades, el encabezamiento antes es de daño que de provecho para la

Real hacienda, porque vendrán en el encabezamiento las ciudades ricas y de caudal á quien esté bien, porque si se administraran habian de pagar mucho más, y las pobres que no tuvieren fuerzas para llevar lo que se les cargare, se dejarán administrar, y de esta manera habrá muchas quiebras y no de quién cobrarlas, como se ha visto en los años pasados, que se deben á V. M. 200 quentos, y habiéndose de administrar para lo poco y quebrado, mejor le está á V. M. administrar por todo para sanear sus Reales Rentas, especialmente que prorrogándose el encabezamiento ha de haber diputacion del reino, que es de tanto embarazo y costa para el buen gobierno de la Real Hacienda y para el mismo reino, como se sabe.

Y así ha parecido á la Junta que hasta que estas dos cosas se concluyan ó se tome en ellas la resolucion que V. M. fuere servido, no se podrán disolver las Cortes. V. M. lo mandará ver y proveer en todo lo que más á su Real servicio convenga. En Madrid 4 de Setiembre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (Al margen, de mano de S. M.): «Háganse muchas diligencias para que se consigan las dos cosas que faltan, por ser tan necesarias.»

26.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes, 3 de Octubre de 1610, sobre lo que se escribe á las ciudades de voto en Cortes que han venido en el repartimiento del servicio con condiciones.

SEÑOR: En 2 de éste escribió el Duque de Lerma al Patriarca Presidente del Consejo, que V. M. manda que se vean en la Junta de Cortes los poderes y condiciones con que las ciudades

han venido en el servicio de los 17 millones y medio por repartimiento, y no habiendo ciudades sin las dichas condiciones para otorgar la escritura por mayor parte, se escriban cartas de V. M. para los corregidores y ciudades que las pusieron que dentro de quince dias las quiten y envíen poderes lisos y llanos, y pidan por suplicacion lo que por las dichas condiciones pedian, porque no lo haciendo pasado este término, V. M. usará de la escritura que el reino tiene otorgada de los dichos 17 millones y medio, pagados en siete años. Y habiéndose visto en la Junta de las dichas Cortes que se ha tenido hoy, y que no hay poderes sin condiciones para otorgarse la escritura del dicho repartimiento, ha parecido que se ejecute lo que V. M. manda, y en su cumplimiento se enviará á firmar de V. M. cartas para las siete ciudades que vinieron con condiciones y sus corregidores, para que las quiten y dentro de los dichos quince dias envíen poderes lisos á sus procuradores, y en volviendo firmadas se despacharán sin perder tiempo, y de lo que de esta diligencia resultare se dará aviso á V. M. y mandará lo que fuere servido. En Madrid á 3 de Octubre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Está bien, y las cartas volvieron firmadas.»

27.

Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes, 3 de Octubre de 1610, sobre el remedio que se puede poner para la buena paga y administracion del servicio de los millones.

SEÑOR: El Duque de Lerma en 18 de Setiembre pasado escribió al Patriarca Presidente del Consejo un papel que dice

así: «S. M. ha entendido por un papel que me escribió el Presidente de Hacienda cuán desconcertada andaba la cobranza de los millones, y los daños que esto causa á la hacienda de S. M. y á la provision de las cosas para que están consignados, y lo poco que los procuradores de Cortes ayudan para ello, convirtiendo ellos y los diputados y receptores de las ciudades las cobranzas en aprovechamientos propios, sin que el Presidente lo pueda remediar. Y así manda S. M. que V. S. I. haga Junta de Cortes, á donde oigan al Presidente de Hacienda para que de lo que él dijere, y de lo demás que allí se ofreciere, se colijan los medios que se podrán poner para que lo que se cobrarse sea útil á S. M., sin que nadie se lo pueda usurpar ni detener por estar aplicada esta hacienda para las cosas más importantes que se pueden ofrecer, en que consiste el sustento y provision de las personas Reales y de sus casas, presidios y fronteras, armadas y caballeria, que son los nervios de la conservacion de estos reinos y del servicio de S. M., y manda que V. S. I. con la Junta trate de esto, sin dejarlo de la mano hasta ponerlo con el asiento que conviene. Dios guarde á V. S. I. De Aranda á 18 de Setiembre de 1610.»

Y habiéndose visto el dicho papel en la Junta de Cortes que se ha tenido hoy, y lo que el Presidente de Hacienda refirió sobre lo en él contenido, y hablándose particularmente en todo, ha parecido que esto tiene dos remedios, el uno que ayudará algo al reparo del daño, y el otro que será más eficaz.

El primero, que respecto de que por las condiciones de este servicio el Presidente y Consejo de Hacienda no pueden hacer más diligencia en su buena administracion de cobrar los alcances que el reino diere, y por otra condicion está asentado que V. M. dé su palabra Real, y esté obligado en conscien-

cia á guardar las condiciones del dicho servicio, sin que por ninguna via se pueda ir contra ellas, y que si por algun caso se contraviniere, cese luego el dicho servicio; por lo cual el dicho Presidente y Consejo de Hacienda tienen las manos atadas para no poder proveer de remedio, será de alguno que el Presidente del Consejo y quien hiciere su oficio asistan al de Hacienda, y á su requisicion escriban á los corregidores y ayuntamientos, cuando fuere necesario, para que á la cobranza y buena administracion de este servicio acudan como convenga.

Pero lo más eficaz con que se remedia este daño es con que V. M., cuanto antes sea posible, mande disolver estas Cortes, que se podrá hacer cumplidos los quince dias que ahora se dan á las ciudades de voto en ellas que han venido en el repartimiento de este servicio con condiciones para que las quiten, como se dice en otra consulta de la fecha de ésta, pues para entonces se puede tambien otorgar la escritura de prorrogacion del encabezamiento general en que ha venido la mayor parte del reino, el cual disuelto y quedando á cargo de los comisarios de millones la buena administracion y paga de ellos, en lo uno y lo otro se podrá poner el cobro que convenga, y con su mano y sin contravenir á las condiciones dichas, por ser pocos los comisarios y todos confidentes y celosos del servicio de V. M., el Presidente de Hacienda llamándolos á una Junta que para esto tiene ordenada, lo dispondrá de manera que cesen los inconvenientes que hoy es imposible remediar estando juntas las Cortes, porque los procuradores de ellas acuden á defender sus ciudades, de quien no se puede alcanzar remedio para que cumplan con sus pagas á tiempo ni dejen de hacer muchos fraudes. V. M. mandará lo que fuere servido. En Madrid 3 de Octubre de 1610.—(Siguen las rú-

bricas.) (De mano de S. M.): «Todo esto está bien, con que antes de pasar adelante en lo demás se otorgue la escritura del encabezamiento general, y hasta que esto esté hecho, se calle.»

28.

A 7 de Diciembre de 1610.—De la Cámara.—Los once procuradores que asisten en las Cortes presentes, que no llevan salario de sus ciudades, sobre que suplican á V. M. se sirva de hacerles merced de una buena ayuda de costa.

SEÑOR: Los once procuradores de Cortes que asisten en las que al presente se celebran en esta villa, que no llevan salario de sus ciudades, y estar todas las cosas tan subidas de precio, y haber sido estas Cortes tan largas y de tan larga asistencia, y no habérseles dado más de una ayuda de costa, habiéndose dado en otras Cortes dos y tres, están con necesidad, y suplican á V. M. que, teniendo atencion á esto, se sirva de hacerles merced de una buena ayuda de costa de mayor cantidad que hasta aquí, por ser los gastos que han hecho mayores y las ocasiones diferentes de las pasadas.

Y visto en la Cámara y que por certificacion del contador del reino parece que en las Cortes que se comenzaron por Mayo de 92 y se fenecieron por Noviembre de 98 se dieron á los dichos once procuradores tres ayudas de costas, la primera de 75.000 mrs. y la segunda y tercera de 50.000 mrs. á cada uno, y que en éstas no se les ha dado más de una de 112.500 mrs., ha parecido que, siendo V. M. servido, podría mandar se les diese otra ayuda de costa de 300 ducados á cada uno, como

se les dió la vez pasada, atento á lo que en estas Cortes se ha servido y á los negocios tan grandes que en ellas se han tratado. En Madrid 7 de Diciembre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Está bien.»

29.

La Junta de Cortes, 22 de Diciembre de 1610, sobre que á Zamora se le conceda la condicion con que viene en el repartimiento de que no se obligue por Galicia. y se prorroguen las Cortes hasta el dia de los Reyes para hacer la escritura del repartimiento.

SEÑOR: Habiendo V. M. mandado que el término que se dió para disolver las Cortes que al presente están juntas se prorrogase hasta 24 de éste, para que si en el repartimiento del servicio de los 17 millones y medio viniese la mayor parte de las ciudades de voto en Cortes se otorgase la escritura dél, por tenerse por muy conveniente para el servicio de V. M. y bien del reino, y teniendo para esto el voto de siete ciudades que sin condicion ninguna vienen en que se haga, y teniendo aviso de que Córdoba viene en lo mismo y que han partido cuatro comisarios con su poder para que sus procuradores de Cortes otorguen la escritura, y porque á la ciudad de Cuenca está concedida la sisa que pedia por condicion para su desempeño, con que hay el voto de nueve ciudades, en la Junta de Cortes que se ha tenido esta tarde se ha visto una condicion de Zamora, que dice que aquella ciudad y su partido no ha de quedar obligada por lo que tocara á pagar al reino de Galicia, por quien habla y tiene voto en Cortes, sino que esto haya de

quedar por cuenta y riesgo de V. M. Y ha parecido que pues con el voto de Zamora, que viene en que se haga el repartimiento con esta condicion hay mayor parte, y con el dicho voto Zamora obliga al reino de Galicia á que esté y pase por el dicho repartimiento, y que no tiene inconveniente que el cobrar V. M. del dicho reino de Galicia no sea por mano de Zamora, pues para en caso que en él haya quiebras por otra condicion de este repartimiento el reino está obligado á hacerlas buenas á V. M., que á Zamora se le conceda esta condicion, y que para que se ordene la escritura y el reino la otorgue se prorroguen las Cortes hasta el dia de los Reyes, 6 de Enero del año que viene de 1611. V. M. mandará lo que fuere servido. En Madrid 22 de Diciembre de 1610.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Está bien lo que toca á Zamora, y la prorrogacion sea hasta 20 de Enero próximo.»

30.

A 18 de Febrero de 1611.—De la Cámara.—Los cuatro procuradores de Cortes pasadas que han quedado con la comision del servicio de los 17 millones y medio, sobre que suplican á V. M. les haga merced á ellos y á los escribanos de Cortes de mandarles prorrogar hasta las primeras Cortes que se convocaren la merced que les estaba hecha de 300 ducados cada año para pagar las casas en que viven.

SEÑOR: Pedro de Vesga, D. Francisco Vela y Acuña, don Pedro Maldonado y Juan Oribe de Teruel, procuradores de Cortes que han sido en las últimas que se han celebrado en

esta villa, que se disolvieron á 2 de Febrero de este presente año, por un memorial que dieron en la Cámara dicen que V. M. fué servido de hacer merced á todos los procuradores de las dichas Cortes y escribanos de ellas de 300 ducados en cada un año para pagar las casas en que viviesen, de que se les despachó cédula de V. M., en virtud de la cual se les dió libranza por el Consejo de Hacienda para que á cada uno se le pagase en su ciudad de lo procedido de los millones la dicha cantidad hasta treinta dias despues de disueltas las dichas Cortes, y porque ahora quedan ellos por comisarios para beneficiar y administrar el servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño, por nombramiento que les hizo el reino y confirmacion de V. M., con comision general sin limitacion para hacer en ello todo lo que el reino puede hacer estando junto en Cortes, suplican á V. M. les haga merced de que á ellos y á los dichos escribanos de Cortes, que son con quien han de despachar, se les prorrogue la dicha merced, que así se les hizo de los dichos 300 ducados cada año, que en la forma dicha están señalados por el tiempo que durare la dicha comision, que es hasta que se junten las primeras Cortes, y cuarenta dias despues. Y visto en la Cámara, ha parecido que es justo que V. M. les haga la merced que suplican, por quedar aquí en la comision que refieren, y que por excusar esta costa á la Real hacienda se les dé y pague de los 15 quentos que están consignados al reino para sus gastos. De Madrid á 18 de Febrero de 1611.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Lo que parece.»

31.

A 26 de Junio de 1611.—De la Cámara.—La comision del reino de la administracion de millones y desempeño, sobre que suplica á V. M. mande que la licencia que está concedida á los comisarios de ella se entienda tambien con D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, que son las personas con quien despachan.

SEÑOR: La comision del reino de la administracion de los millones y desempeño por un memorial que ha dado en la Cámara dice que V. M. le ha hecho merced de dar licencia á los comisarios de ella para que puedan andar en coche de dos caballos, y que en la orden que vino de V. M. para hacer los despachos no vino declarado que se diese tambien la misma licencia á D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, con quien despachan, que tienen igual asiento con ellos, y lo mismo estando junto el reino en Cortes con los procuradores y en las fiestas y actos públicos en que se halla, y en las colaciones y lutos, cuando se ofrecen dar, y en todos los demás casos, sin que en ninguno haya diferencia, y suplica á V. M. que pues los susodichos tienen horas precisas en que acuden á cosas tan importantes del servicio de V. M. y que como está dicho tienen igual asiento, que es el motivo que se ha tenido en dar licencias para coches de dos caballos, le haga merced de mandar que se entienda la que está dada á los de la dicha comision con los dichos D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo.

Y visto en la Cámara, ha parecido que, siendo V. M. servido, se podria mandar conceder á los dichos D. Juan de Henes-

trosa y Rafael Cornejo la misma licencia que se dió á los comisarios de la dicha Junta, por las causas que ella misma representa. En Madrid á 26 de Junio de 1611.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Como parece.»

32.

Al Rey nuestro señor.—El Consejo de la Cámara á 16 de Julio 1611, con una relacion de lo que de nuevo suplican algunos de los procuradores de estas últimas Cortes que se han disuelto.

SEÑOR: V. M. mandó que se viesen en la Cámara los memoriales que dieron algunos de los procuradores de estas últimas Cortes, cuya relacion va aquí, en que suplican se les haga más merced de la que V. M. fué servido de hacerles por lo que sirvieron en ellas, y que se consultase á V. M. lo que sobre ello pareciese.

Y en cumplimiento de lo que V. M. envió á mandar, se han visto en ella y ha parecido representar á V. M. que no conviene que se admitan nuevos memoriales de los tales procuradores de Cortes despues de haber V. M. resuelto una vez la merced que es servido de hacerles, por los inconvenientes que resultarian si á esto se diese lugar, porque no se contentarian jamás con la merced que se les haria y cansarian á V. M. por este camino con nuevas réplicas y memoriales muy grandes importunaciones, si bien es verdad que en los servicios de algunos de los dichos procuradores de Cortes, que así replicaron y dieron nuevos memoriales, caben muy bien mayores mercedes y satisfacciones, como fueron D. Juan Ordoñez de Palma, procurador de Cortes de Granada; D. Arias de Acevedo, pro-

curador de Cortes de Córdoba; el licenciado D. Juan Coello de Contreras, procurador de Cortes que fué de Salamanca; el licenciado D. Juan Serrano Zapata, procurador de Cortes de Avila; Rafael Cornejo, escribano de las Cortes, porque todos ellos sirvieron muy bien y con satisfaccion; pero por excusar los dichos inconvenientes parece que por ahora se contenten, y que por otro camino y en ocasiones que se ofrezcan será muy justo que V. M. les honre y tenga memoria de sus personas para hacerles la merced que hubiere lugar.

Y porque asimismo sirvieron muy bien en las dichas Cortes D. Jerónimo Prieto, procurador de Cortes de Murcia, á quien se hizo merced de un hábito, y el licenciado D. Antonio de Valdés, procurador de Cortes de Valladolid, á quien se dieron 100.000 mrs. de juro de por vida, contenidos en la dicha relacion inclusa, entre otras cosas, suplican que el hábito que V. M. fué servido de dar al dicho D. Jerónimo Prieto sea de Santiago y para un hijo suyo, ha parecido que esto es justo y que no tiene inconveniente, y que, siendo V. M. servido, se le puede conceder; y el dicho licenciado D. Antonio de Valdés, que pretende que V. M. en la primera ocasion de plazas de asiento tenga memoria de su persona, ha parecido que tambien esto es muy justo, así por lo bien que sirvió en las dichas Cortes como porque en su persona concurren muy buenas partes y calidades para ser ocupado en las dichas plazas de asiento, y que se le podria responder que se hará así como lo suplica. En Madrid á 16 de Julio 1611.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Hágase en todo lo que parece.»

33.

A 25 de Diciembre de 1611 (1).—*De la Cámara.*—*El reino sobre que suplica á V. M. le haga merced de 30.000 ducados de ayuda de costa para repartir entre los procuradores de estas presentes Cortes.*

SEÑOR: El reino por un memorial que ha dado en la Cámara dice que muchos de los procuradores que asisten en estas presentes Cortes, están sin llevar salarios de sus ciudades, y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos. Y que los gastos que han hecho en traer sus casas por la brevedad con que han venido y los que hacen en esta Corte (por ser las cosas tan caras y tan subidas en precios) son muy grandes, y suplica humildemente á V. M. que teniendo consideracion á lo susodicho, le haga merced de mandarle librar 30.000 ducados por cuenta del mismo reino para repartirlos entre sí por ayuda de costa, sirviéndose V. M. de mandar que se le paguen y libren en las arcas de tres llaves (como hasta aquí se ha hecho) ó en otra forma que con brevedad los cobren, porque si V. M. mandase que se cobrasen de los 15 quentos que se han situado al reino para sus gastos, demás de que éstos se crecieron en el precio del encabezamiento y situaron para los gastos del reino, y no para pagar las ayudas de costa que V. M. mandare dar, no habria para ellas y cesaria el fin con que se hizo este crecimiento, que fué tener para los gastos ordinarios y pagar los salarios de sus ministros; por lo cual no se podrian socorrer los dichos procuradores de estas Cor-

(1) *Sic*: debe ser 1610.

tes con la cantidad que V. M. les hiciese merced en mucho tiempo, por estar todo lo que ha corrido de ellos este presente año gastado en pagar lo que se debía de las Cortes pasadas y restarse debiendo mucha cantidad, y seria como no recibirla.

Y visto en la Cámara, y que en las últimas Cortes que se disolvieron antes de concederse el servicio extraordinario, V. M. se sirvió de hacer merced al reino, como es costumbre, de 20.000 ducados de ayuda de costa, librados en las dichas arcas de tres llaves, ha parecido que, siendo V. M. servido, se podria hacer ahora lo mismo. En Madrid á 25 de Diciembre de 1611.—(Siguen las rúbricas.) (De mano de S. M.): «Lo que parece.»

34.

Los procuradores de Cortes de estas últimas que se disolvieron, que han dado nuevos memoriales replicando de la merced que se les hizo por lo que en ellas sirvieron. (Sin fecha.)

Pedro de la Torre, regidor y procurador de Cortes que fué de Burgos, refiere que solamente se le hizo merced de 150 ducados de pension para un hijo suyo, habiéndose publicado que eran 400, y suplica á V. M. que pues él ha servido en las dichas Cortes con el cuidado y celo que es notorio, y sus pasados hicieron lo mismo, se sirva de que la dicha pension sea en cantidad de los dichos 400 ducados y de darle título de su secretario con ejercicio, cuando hubiere alguna vacante, ó una plaza de contador de cuentas, ó ocuparle en lo que V. M. por bien tuviese, que es lo mismo que antes suplicó.

Juan de Villafañe, regidor y procurador de Cortes que fué de Leon, suplica que, atento que él sirvió en las dichas Cortes

con su voto y el de sus amigos, sin faltar á cosa del servicio de V. M., se sirva de hacerle merced de hábito de Santiago para D. Diego Rubin de Villafañe, su nieto, que tambien es regidor de Leon.

Don Pedro de Granada Venegas, caballero de la Orden de Alcántara, gentilhombre de la boca de V. M., veintiquatro y procurador de Cortes que fué de Granada, refiere que á él se le ha dicho que V. M. le ha hecho merced de 100.000 mrs. de juro de por vida y del corregimiento de Avila. Y aunque para este ministerio ó otro menor á que le mandare V. M. acudir se terná por premiado, todavia si es por hacerle merced, suplica á V. M. se sirva de considerar que es inferior á otras muchas que se han hecho á otros sólo por haber servido en las dichas Cortes, y diferente de los lugares que puede ocupar su persona, continuando los aventajados que tuvieron sus predecesores, y de hacerle merced del título que para su casa tiene suplicado y de una encomienda de su Orden ó de emplearle en una embajada, y mientras que haya ocasion para esto, en el corregimiento de Toledo; y cuando en algunas de estas cosas no hubiere lugar, servirá en lo que V. M. le mandare. Tambien suplica que porque él ha hecho asiento con V. M. de la compra de las jurisdicciones de Campo Texar y Xarena, que son lugares solariegos de su mayorazgo, y ha pagado conforme al dicho asiento 11.000 ducados, se sirva V. M. de hacerle merced de que el precio del dicho juro y lo que V. M. le debe de sus gajes se le reciba en cuenta del precio de las dichas jurisdicciones, y asimismo de lo que más montare aquéllo por via de ayuda de costa, como se hizo con el licenciado Pedro de Tapia, del Consejo, en la jurisdiccion que compró de una villa junto á Loja.

Don Juan Ordoñez de Palma, veintiquatro y procurador de Cortes que fué de la misma ciudad de Granada, dice que V. M. le ha hecho merced de 60.000 mrs. de juro de por vida, y porque sus pretensiones son de acrecentamiento de honor y de servir siempre á V. M., suplica se le haga del gobierno de Chiquito ó del corregimiento de México y del hábito de Santiago para D. Gregorio Ordoñez de Palma, su hijo mayor, como lo tiene suplicado, atento á lo que él ha servido de veintiseis años á esta parte en el dicho oficio de veintiquatro, y en especial en las dichas Cortes. Tambien representa los servicios que sus pasados hicieron en la conquista de aquel reino, y que su padre fué asimismo procurador de Cortes en las del año de 83, en que V. M. fué jurado por Príncipe heredero de estos reinos.

Don Luis de Acevedo, procurador de Cortes que fué de Córdoba, suplica tambien á V. M. se sirva de hacerle merced de otro hábito para... (1) atento á la voluntad y demostracion con que sirvió en las dichas Cortes.

Don Jerónimo Prieto, regidor y procurador de Cortes que fué de Murcia, suplica se le haga merced del oficio de capitán de la artilleria de Cartagena, con el salario que otras personas le han tenido, el cual está vaco, porque la que hoy lo posee, es un vecino de allí sin título de V. M.; y no habiendo de esto lugar, se le haga merced de uno de los corregimientos de Écija, Ronda, Marbella ó Antequera; y que la que V. M. le ha hecho de hábito se pase en un hijo suyo, y que sea de Santiago. En cuanto al oficio de capitán de la artilleria, dice el Marqués de San German, por un papel que escribió al Duque de Lerma, que la persona que lo sirve lo hace con satisfaccion,

(1) En blanco.

y el nombramiento que en él hizo fué habiendo dado cuenta en el Consejo de la Guerra, y que el ser vecino de Cartagena no es inconveniente, antes con la mano que tiene, conserva la jurisdiccion.

Don Francisco Rocamora Tomás, regidor y procurador de Cortes de la misma ciudad de Murcia, refiere que él se halla reconocido á la merced que V. M. le ha hecho del corregimiento de Toro, y aunque este oficio es calificado y de valor, por ser tan distante de su tierra, suplica á V. M. se sirva de hacérsela en su lugar del corregimiento de Écija ó otra cualquiera del Andalucia.

El licenciado D. Juan Coello de Contreras, procurador de Cortes que fué de Salamanca, suplica por hábito, atento á sus muchos servicios, y representa que aunque V. M. le ha hecho merced de plaza de alcalde de Corte, no es equivalente á las que han recibido otros procuradores de Cortes por ser el ascenso ordinario de los oidores de Valladolid, sin otro título, y la plaza de alcalde de Corte es de tanta estima que no será cosa nueva ni indecente en él, sino prevista, pues otros alcaldes han tenido hábitos, como Ronquillo, D. Diego Carrillo y D. Francisco de Castilla, y de pocos dias á esta parte ha hecho V. M. merced de hábitos, por servicios de estas mismas Cortes, á D. Luis de Quiñones y D. Alonso Bravo, alcaldes de Corte de Lima y Quito.

Luis Garcia de Hoyos, regidor y procurador de Cortes de Toro, suplica á V. M. le haga merced de un corregimiento conforme á la calidad de su persona y servicios y á los de sus pasados. La dicha ciudad, por carta particular, suplica á V. M. haga á este suplicante la merced que acostumbra hacer y la que ha hecho á otros procuradores de Cortes.

El licenciado D. Juan Serrano Zapata, del Consejo de las Ordenes de V. M., regidor y procurador de Cortes que fué de Avila, dice que habiendo suplicado á V. M. fuese servido de hacerle merced de una de las encomiendas de Belvis y Eliche, las dió V. M. á otras personas, y á él 100.000 mrs. de renta de por vida, y suplica á V. M. que, teniendo consideracion á tan particulares servicios como él ha hecho, se sirva V. M. de hacerle merced de una encomienda por su Orden, y entretanto que no la hay, de 1.000 ducados de renta de por vida, situados sobre los maestrazgos ó en la arca de tres llaves.

El licenciado D. Antonio de Valdés, regidor y procurador de Cortes de Valladolid, suplica á V. M. que en la primera vacante de plazas de asiento V. M. se acuerde de ocupar su persona en alguna de ellas, atento á lo bien que ha servido en las dichas Cortes y á sus letras y partes, y á que su padre tambien sirvió de oidor en Granada.

Don Francisco Muñoz Vela y Acuña suplica á V. M. se le haga merced de una encomienda, y que V. M. se sirva dél en lo que fuere á propósito, conforme á su calidad.

Don Juan de Henestrosa, escribano de las Cortes, suplica á V. M. le haga merced de honrarle con título de su secretario y de que 1.200 ducados de renta que tiene por su vida los gocen despues de ella su mujer y hija, cada una por la suya, y de que la alcaldia de Magacela, que la tiene por merced de V. M., sea para la persona con quien casare su hija, como se ha hecho con otros, atento que la merced que se le ha hecho de 200 ducados de renta por su vida y la de su mujer ó hija no es equivalente á lo mucho que ha servido, sino de mucha nota, pues á su compañero, que ha cinco años que sirve, se le hizo doblada merced.

Rafael Cornejo, escribano de las Cortes de V. M., refiere que V. M. le ha hecho merced de 400 ducados de renta por su vida, y porque no hay donde situarla, viene á ser de poca consideracion, atento á lo cual y á lo bien que ha servido, y á que tiene cinco hijos, suplica á V. M. le haga merced de darle título de su secretario, á que estos dias se ha abierto la puerta, y que 800 ducados de renta que tiene de por vida se le den por otra despues de la suya, la que él señalare, pues, como dicho es, tiene cinco hijos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA
CELEBRADAS EN MADRID EN LOS AÑOS DE 1607 Á 1611
Y DE LOS EXPEDIENTES RESERVADOS.

TOMO XXIII.

AÑO DE 1607.	Págs.		Págs.
<i>Mes de Abril.</i>		Día 15.....	102
Día 6. Presentación de poderes.—		16.....	106
Con inserción de la con-		17.....	113
vocatoria su fecha 6 de		18.....	118
Marzo de 1607.....	1	19.....	124
16. Proposición de las Cortes..	15	21.....	125
23. Recibimiento de varios		22.....	129
procuradores que no		23.....	131
asistieron á la primera		25.....	132
junta, y juramento del		En la tarde.....	134
secreto.....	27	26.....	147
24. Primera junta ordinaria...	34	28.....	156
26.....	35	29.....	158
27.....	44	30.....	161
28.....	46	31.....	168
30.....	49	<i>Mes de Junio.</i>	
<i>Mes de Mayo.</i>		Día 1.....	172
Día 2.....	61	6.....	174
4.....	63	7.....	182
5.....	65	8.....	183
6.....	69	9.....	185
7.....	75	12.....	187
8.....	86	13.....	188
9.....	88	15.....	189
10.....	90	16.....	191
11.....	94	18.....	192
12.....	95	19.....	195
14.....	99	20.....	197
		21.....	197
		22.....	198
		23.....	199
		25.....	202

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Día 26.....	206	Día 30.....	367
27.....	208	31.....	370
28.....	210		
<i>Mes de Julio.</i>		<i>Mes de Septiembre.</i>	
Día 2.....	213	Día 1.....	372
3.....	215	3.....	376
4.....	217	4.....	378
5.....	222	5.....	381
6.....	223	6.....	384
7.....	225	8.....	386
10.....	229	10.....	389
11.....	231	11.....	393
12.....	233	12.....	395
13.....	235	13.....	401
14.....	237	14.....	404
16.....	244	15.....	407
17.....	246	17.....	412
18.....	251	18.....	415
19.....	261	19.....	418
20.....	265	20.....	421
21.....	267	22.....	423
23.....	276	24.....	428
24.....	280	25.....	432
27.....	282	26.....	434
28.....	286	27.....	436
30.....	288	En la tarde.....	439
31.....	291	28.....	444
		En la tarde.....	445
<i>Mes de Agosto.</i>		<i>Mes de Octubre.</i>	
Día 1.....	294	Día 1.....	449
3.....	300	2.....	450
4.....	303	3.....	453
En la tarde.....	306	5.....	455
7.....	309	En la tarde.....	457
8.....	311	6.....	460
9.....	313	8.....	463
11.....	317	9.....	466
12.....	319	10.....	470
14.....	323	11.....	476
17.....	325	En la tarde.....	480
18.....	329	12.....	481
20.....	330	13.....	482
21.....	332	15.....	483
22.....	334	16.....	484
En la tarde.....	336	17.....	487
25.....	353	19.....	500
27.....	356	En la tarde.....	506
28.....	358	20.....	506
29.....	363	22.....	508

	Págs.
Día 23.....	510
24.....	518
25.....	523
26.....	525
En la tarde.....	527
27.....	530
29.....	531
En la tarde.....	534
30.....	537
31.....	537

Mes de Noviembre.

Día 3.....	542
5. Con la relación sumaria del estado de la Real hacienda en 17 de Agosto de 1607.....	543
Y relación de lo que la Real hacienda debe á diferentes hombres de negocios.....	551
En la tarde.....	560
6.....	566
7.....	567
8.....	568
En la tarde.....	570
9.....	574
10.....	576
12.....	577
13.....	581
14.....	589
16.....	594
17.....	600
20.....	614
22.....	619
En la tarde.....	623
23.....	625
24.....	629
26.....	633
27.....	637
28.....	640
29.....	641

Mes de Diciembre.

Día 1.....	644
3.....	646
4.....	647
5.....	651
6.....	652
7.....	657
10.....	658

TOMO XXVI.

	Págs.
Día 11.....	661
12.....	664
13.....	667
14.....	668
15.....	669
17.....	669
19.....	670
20.....	672
22.....	674
En la tarde.....	678

AÑO DE 1608.

Mes de Enero.

Día 7.....	680
8.....	681
9.....	684
10.....	685
11.....	686
12.....	689
13. Juramento del Principe heredero.....	690
15.....	716
16.....	719
17.....	721
18.....	723
19.....	726
21.....	729
22.....	731
24.....	735
25.....	736
26.....	738
28.....	739
29.....	742
30.....	744
31.....	746

TOMO XXIV.

Mes de Febrero.

Día 1.....	1
4.....	3
5.....	7
6.....	9
Sisa de la carne.....	20
Condiciones.....	28
Capítulos para la administración de este servicio..	78
Demás de las condiciones precedentes se suplica á	

	Págs.		Págs.
S. M. las cosas que se si-		Día 18.....	143
guen.....	100	21.....	143
Súplica para lo de los trajes		23.....	146
y coches.....	102	26.....	148
Súplica de Erarios.....	103	28.....	150
Súplica del estanco de la pi-		Carta para las ciudades con	
mienta.....	104	los acuerdos y condicio-	
Súplica que se paguen los		nes del servicio.....	152
jueros.....	105	Sisa de la carne.....	174
Súplica para que se acaben		Condiciones.....	181
los pleitos fiscales.....	106	Condición de la Mesta.....	201
Súplica para remedio de los		Capítulos de la administra-	
excesos que hacen los		ción de este servicio....	216
hombres de armas.....	107		
Súplica sobre el término de		<i>Mes de Marzo.</i>	
las renunciaciones de los		Día 3.....	237
oficios.....	108	4.....	241
Súplica que se responda á		6.....	243
los capítulos de las Cor-		10.....	246
tes pasadas.....	108	11.....	249
Súplica que se responda á		13.....	251
los capítulos de Cortes		15.....	253
antes que se disuelvan		17.....	259
en las que se dieron....	109	18.....	261
Súplica para que se reformen		22.....	264
los gastos que se		24.....	267
hacen en las Universi-		27.....	268
dades.....	109	29.....	272
Súplica para que á los que			
se dieron por libres no		<i>Mes de Abril.</i>	
sean condenados en cos-		Día 14.....	274
tas.....	111	15.....	278
Súplica para remedio de las		16.....	280
pensiones que se echan		21.....	280
en Roma.....	111	22.....	282
Súplica para que desde lue-		23.....	289
go se guarde la condi-		24.....	293
ción de la Mesta.....	112	26.....	298
Súplica en lo del hierro de		28.....	304
Vizcaya.....	113	30.....	306
Día 7.....	116		
8.....	118	<i>Mes de Mayo.</i>	
9.....	122	Día 2.....	309
11.....	123	5.....	313
12.....	125	6.....	316
13.....	128	7.....	318
14.....	131	8.....	319
15.....	131	9.....	321
16.....	132	10.....	323
Capítulo de la administra-			
ción.....	139		

	<u>Págs.</u>
Día 12.....	324
13.....	326
14.....	327
16.....	329
17.....	333
19.....	335
20.....	339
21.....	342
22.....	342
28.....	343
29.....	347
30.....	349

Mes de Junio.

Día 2.....	353
3.....	355
4.....	358
6.....	362
9.....	367
10.....	370
12.....	373
14.....	374
En la tarde.....	376
17.....	376
18.....	379
19.....	380
20.....	381
21.....	383
23.....	385
25.....	386
26.....	388
28.....	390
30.....	393

Mes de Julio.

Día 1.....	397
2.....	399
3.....	400
4.....	401
5.....	402
7.....	404
9.....	405
14.....	407
16.....	412
17.....	413
19.....	416
21.....	417
23.....	419
28.....	422
31.....	423

Mes de Agosto.

Día 1.....	429
4.....	430
7.....	431
8.....	432
9.....	432
11.....	434
12.....	437
13.....	440
14.....	442
18.....	445
19.....	447
20.....	449
22.....	451
25.....	453
26.....	457
27.....	458
29.....	461
30.....	464

Mes de Septiembre.

Día 1.....	468
2.....	470
3.....	473
4.....	475
6.....	476
9.....	477
10.....	480
11.....	483
12.....	485
13.....	486
15.....	489
17.....	491
19.....	495
22.....	496
23.....	501
24.....	506
25.....	509
26.....	515
30.....	516

Mes de Octubre.

Día 1.....	521
2.....	526
3.....	531
7.....	538
8.....	545
9.....	546
10.....	548
11.....	551

	Págs.		Págs.
Día 13.....	554	reino ú otras personas se	
14.....	556	pidiere provisión para el	
15.....	558	cumplimiento de alguna	
16.....	563	de las condiciones del ser-	
20.....	564	vicio, se les dé por ordi-	
21.....	565	naria.....	633
22.....	570	Cédula en cumplimiento de	
23.....	572	una de las condiciones del	
24.....	573	servicio para que el sub-	
25.....	576	sidio y excusado se pa-	
27.....	577	gue y gaste en las gale-	
30.....	582	ras.....	634
31.....	584	Cédula para la observancia	
		de una de las condiciones	
		del servicio para que por	
		cuatro años no se exa-	
		mine ningún escribano	
		Real.....	635
		Cédula para que por el Con-	
		sejo de Indias se ordene	
		no se tome ningún dinero	
		que viniere de las Indias,	
		de difuntos.....	636
		Cédula para que no se labre	
		por tiempo de veinte	
		años moneda de vellón..	637
		Cédula para la forma en que	
		se ha de labrar la plata	
		que viniere de Indias...	639
		Cédula de S. M. de la recep-	
		toria que dió á los procu-	
		radores de Cortes del ser-	
		vicio de los 17 millones	
		y medio.....	641
		Cédula de S. M. para que to-	
		das las condiciones del	
		servicio se guarden desde	
		el día del otorgamiento	
		de la escritura dél, aun-	
		que no haya comenzado	
		á correr.....	642
		Cédula en que S. M. manda	
		no coman á costa de los	
		concejos los guardas de	
		Castilla y cualquier gen-	
		te de guerra.....	643
		Cédula para que contribuya	
		en el servicio cualquier	
		consumidor, bebedor ó	
		gastador; y que los cose-	
		cheros de vino y aceite	

<i>Mes de Noviembre.</i>	
Día 4.....	586
5.....	587
7.....	589
8.....	593
10.....	597
13.....	598
17.....	600
18.....	603
19.....	605
20.....	606
Recaudos para la ejecución	
de los capítulos de la ad-	
ministración.....	613
Recaudos para el desempeño.	615
21 En la tarde.....	621
Cédula de la aceptación que	
S. M. hace del servicio de	
los 17 millones y medio	
y 12 del desempeño, y	
facultad para la imposi-	
ción de las sisas.....	622
Cédula para que se prosigan	
y hagan las cuentas en-	
tre S. M. y el reino de lo	
pagado y que pagare de	
los 18 millones, y para	
que se dé finiquito.....	630
Cédula de S. M. para que	
todas las condiciones del	
servicio se guarden como	
si fueran leyes incorpo-	
radas en la nueva Reco-	
pilación.....	632
Cédula de S. M. para que en	
el Consejo, cuando por el	

Págs.	Págs.
gocen de exención por tiempo señalado para no ser exentos..... 645	Cédula de S. M. en que con-
Cédula de S. M. para que los alcaldes de Corte no conozcan de ningún pleito de millones..... 648	signa al reino un millón para pagar el censo de los 12 millones y redimirle, y señala dónde se ha de cobrar..... 705
Cédula de inhibición para la Chancillería de Valladolid de los negocios del servicio de millones.... 654	Día 22..... 713
Idem para la Chancillería de Granada..... 660	En la tarde..... 717
Idem para la Audiencia de Sevilla..... 666	Escritura del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño..... 721
Idem para la Audiencia de Galicia..... 672	Sisa de la carne..... 734
Cédula de S. M. en que se da poder y comisión al reino y á sus comisarios para que en la administración del servicio tengan jurisdicción..... 677	Las condiciones que el reino puso en el servicio de los 17 millones y medio, y S. M. se sirvió de conceder para alivio y beneficio de los lugares dél.. 741
Cédula de S. M. para que en el Consejo se dé por ordinaria para que las ciudades de voto en Cortes cumplan lo que el reino ordenare y que las demás ciudades obedezcan sus órdenes..... 699	Navarra, Fuenterrabía y San Sebastián, Cuatrovillas y Vizcaya..... 743
Cédula de S. M. para que se cobre en los puertos la sisa del servicio de lo que entrare ó saliere de estos reinos..... 700	Melilla, Peñón y Málaga... 745
Cédula de S. M. para que el Consejo de Hacienda no envíe ejecutores, contadores ni otras personas á cobrar de los receptores del servicio, si no fuere en los casos y forma contenida en la condición que de esto trata..... 702	Cádiz..... 746
Cédula de S. M. para que las justicias de estos reinos guarden las ordenanzas y despachos del reino tocantes á la administración del servicio..... 704	Canaria y Palma..... 747
	Galicia..... 748
	Portugal..... 748
	Fortificaciones..... 749
	Fábricas de armas..... 749
	General y oficiales de la artillería..... 750
	Guardas..... 750
	Armada del mar Océano... 751
	Ordinarios de las Casas Reales y lo que con ellos anda..... 752
	Salarios de los Consejos... 755
	Casa de Castilla..... 757
	Capilla Real..... 759
	Guardas española y alemana y archeros..... 760
	Criados de la Casa del Rey nuestro señor..... 760
	Criados y criadas de la Reina nuestra señora..... 761
	Embaxadores..... 764
	Acarretos y bastimentos... 765
	Condiciones de la Mesta... 785
	Capítulos de la administración de este servicio.... 800
	24..... 843
	25..... 849

	Págs.		Págs.
Día 26.....	851	Día 5.....	48
27.....	851	6.....	50
28.....	853	7.....	51
29.....	855	9.....	53
<i>Mes de Diciembre.</i>		10.....	57
Día 1.....	860	11.....	60
2.....	864	12.....	64
3.....	865	13.....	67
4.....	866	En la tarde.....	70
5.....	866	14.....	72
6.....	867	En la tarde.....	75
9.....	868	16.....	84
10.....	870	17.....	87
11.....	873	18.....	90
12.....	874	20.....	91
13.....	878	21.....	94
15.....	883	23.....	96
16.....	884	25.....	97
17.....	886	26.....	99
19.....	888	27.....	102
20.....	889	28.....	105
22.....	892		
23.....	893	<i>Mes de Marzo.</i>	
		Día 5.....	105
		7.....	107
		9.....	110
		10.....	120
		12.....	124
		14.....	127
		16.....	130
		17.....	133
		23.....	135
		24.....	137
		26.....	141
		28.....	143
		30.....	148
		31.....	150
		<i>Mes de Abril.</i>	
		Día 2.....	152
		4.....	155
		6.....	158
		7.....	161
		11.....	164
		27.....	166
		28.....	167
		<i>Mes de Mayo.</i>	
		Día 2.....	171
		4.....	173

TOMO XXV.

AÑO DE 1609.

Mes de Enero..

Día 7.....	5
8.....	7
12.....	10
13.....	14
14.....	16
15.....	17
16.....	18
17.....	19
19.....	20
21.....	23
22.....	26
24.....	28
26.....	30
27.....	31
28.....	34
30.....	40
31.....	43

Mes de Febrero.

Día 3.....	44
4.....	45

	Págs.		Págs.
Día 5.....	175	Día 27.....	351
6.....	177	28.....	356
7.....	180	29.....	357
11.....	184	30.....	361
13.....	188	31.....	362
14.....	190		
15.....	193	<i>Mes de Agosto.</i>	
16.....	211	Día 7.....	363
18.....	213	11.....	366
19.....	216	12.....	369
20.....	217	13.....	370
21.....	220	14.....	371
22.....	222	17.....	374
26.....	246	18.....	377
29.....	248	19.....	379
		20.....	379
		21.....	381
<i>Mes de Junio.</i>		26.....	382
Día 1.....	250	27.....	384
2.....	252	31.....	385
3.....	255		
5.....	257	<i>Mes de Septiembre.</i>	
10.....	261	Día 3.....	388
12.....	265	4.....	391
13.....	265	7.....	394
15.....	269	9.....	396
16.....	270	12.....	398
17.....	272	14.....	402
19.....	275	15.....	408
20.....	282	16.....	412
23.....	285	18.....	414
25.....	286	19.....	417
26.....	289	22.....	419
27.....	291	23.....	421
		24.....	423
<i>Mes de Julio.</i>		25.....	424
Día 1.....	292	28.....	425
3.....	294	30.....	431
4.....	296		
6.....	300	<i>Mes de Octubre.</i>	
7.....	302	Día 1.....	432
8.....	307	2.....	437
10.....	314	3.....	439
13.....	316	5.....	452
14.....	319	6.....	457
15.....	321	9.....	463
16.....	323	10.....	465
17.....	328	12.....	467
18.....	330	13.....	471
23.....	332	14.....	474
24.....	347		

	Págs.		Págs.
Día 15	476	Día 27	581
19	478	28	588
20	481	29	590
23	485		
24	487	<i>Mes de Febrero.</i>	
27	490	Día 5	592
29	492	6	595
30	493	8	598
31	494	9	600
		10	603
<i>Mes de Noviembre.</i>		11	605
Día 3	495	13	607
4	497	15	608
9	498	16	615
13	500	17	617
16	502	18	620
17	503	19	627
18	511	25	229
23	516	26	634
24	519	27	637
27	521		
		<i>Mes de Marzo.</i>	
<i>Mes de Diciembre.</i>		Día 4	644
Día 2	525	8	647
7	527	11	651
9	529	13	654
10	531	15	656
11	534	16	658
12	535	18	661
14	537	20	667
15	540	22	670
16	541	23	671
17	542	27	674
19	544	29	677
22	549	30	681
		En la tarde	685
		<i>Mes de Abril.</i>	
<i>Mes de Enero.</i>		Día 1	687
Día 7	552	En la tarde	690
11	555	2	694
12	559	En la tarde	697
13	563	3	700
14	569	19	708
15	572	20	711
21	573	27	717
22	575		
25	577	<i>Mes de Mayo.</i>	
26	579	Día 4	721
		5	724

AÑO DE 1610.

	Págs.
Día 6.....	726
7.....	728
12.....	735
13.....	739
15.....	741
19.....	744
21.....	749
27.....	751
28.....	756
29.....	759
<i>Mes de Junio.</i>	
Día 2.....	760
3.....	763
4.....	765
5.....	768
7.....	771
12.....	774
18.....	776
19.....	780
21.....	782
23.....	785
25.....	788

TOMO XXVI.

<i>Mes de Junio.</i>	
Día 26.....	1
28.....	4
30.....	6

<i>Mes de Julio.</i>	
Día 1.....	10
3.....	14
5.....	19
6.....	21
8.....	23
9.....	25
13.....	25
15.....	28
16.....	32
20.....	34

<i>Mes de Agosto.</i>	
Día 7.....	36
9.....	39
12.....	42
14.....	46
17.....	50

TOMO XXVI.

	Págs.
Día 18.....	52
20.....	55
25.....	58
26.....	61
27.....	63
28.....	68
31.....	74

Mes de Septiembre.

Día 3.....	76
4.....	82
6.....	84
14.....	87
16.....	89
18.....	93
20.....	95
24.....	97
25.....	101

Mes de Octubre.

Día 2.....	103
6.....	106
7.....	109
8.....	112
9.....	118
14.....	121
16.....	126
20.....	134
22.....	137
25.....	139
26.....	141
27.....	145
29.....	147
30.....	148

Mes de Noviembre.

Día 3.....	150
4.....	152
6.....	156
8.....	162
9.....	166
10.....	170
11.....	173
12.....	176
17.....	179
19.....	183
20.....	185
23.....	188
24.....	190

	Págs.
ced.—Á 7 de Octubre de 1605. —De la Cámara.....	403
4.—Junta de millones.—29 de Diciembre de 1606.—Sobre lo que se debe ordenar para la ejecución de las consignaciones que se hace en el servicio de los 18 millones.....	405
5.—Al Rey.—Del secretario J. de Amezqueta, con una consulta de la Junta de millones.—4 Marzo 1607.....	407
6.—El Duque de Lerma al Conde de Miranda, Presidente de Castilla, con un memorial del reino sobre lo de los alquileres de las casas de los procuradores de Cortes.—16 de Mayo 1607.....	407
7.—Junta de Cortes á 16 de Julio 1607, sobre lo que se ha de proponer al reino en cuanto al servicio que se le ha de pedir....	410
8.—Al Rey nuestro señor, en 23 de Agosto de 1607, sobre la concesión del reino.....	413
9.—Á 16 de Febrero de 1608.—De la Cámara.—Los once procuradores que asisten en las Cortes presentes que no llevan salario de sus ciudades, sobre que suplican á V. M. se sirva de hacerles merced de una buena ayuda de costa.....	415
10.—El secretario de la Cámara, Amezqueta, al de las Cortes, Henestrosa, sobre mercedes pedidas por los procuradores que asistieron al juramento del Príncipe, con respuesta de Henestrosa.—28 Febrero 1608.....	416
11.—El reino, sobre que suplica á V. M. se sirva de perpetuar á los procuradores de estas Cortes y á los escribanos de ellas sus oficios, y que se les dé ayuda de costa por haberse hallado en el juramento del Príncipe nuestro señor.—Á 12 de Marzo de 1608.—De la Cámara.....	419
12.—La ciudad de Cádiz, sobre que suplica á V. M. sea servido de man-	

	Págs.
dar que por el tiempo que resta del encabezamiento general no pague más que el un quento 578.105 mrs. que últimamente pagaba en el año de 1605, sin otro crecimiento, y que se le reciba en cuenta lo que hubiere pagado dél.—Á 20 de Abril de 1608.—De la Cámara.....	421
13.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que el reino suplica á V. M. se sirva de mandar se provea el dinero necesario para la fortificación de Cádiz, y que se nombre persona que asista á la breve ejecución de ella.....	424
14.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que el reino y la ciudad de Zamora suplican á V. M. se sirva de mandar socorrer la hambre y la necesidad que padece en esta ocasión el reino de Galicia.....	426
15.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 24 de Mayo de 1608, sobre que suplica á V. M. mande que el Consejo conozca de los negocios que vinieron á él por vía de fuerza tocantes á millones, sin embargo de la nueva orden del Consejo.....	429
16.—Al Rey nuestro señor.—El Consejo á 15 de Septiembre de 1608. El reino sobre que suplica á S. M. permita á los clérigos de estos reinos que anden en caballos con gualdrapas.....	431
17.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 17 de Diciembre 1608, sobre si convendrá tratar desde luego de la prorrogación del encabezamiento general....	432
18.—La Junta de Cortes á 23 de Diciembre 1608, sobre lo que en ella se propuso de la mudanza de las especies del servicio de los 17 millones y medio.....	434
19.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 29 de Marzo 1609,	

	Págs.		Págs.
sobre lo del Breve de su Santidad para contribuir en el servicio de los millones el estado eclesiástico.....	440	dores que asisten en las Cortes presentes que no llevan salario de sus ciudades, sobre que suplican á V. M. se sirva de hacerles merced de una buena ayuda de costa.....	464
20.—La Junta de Cortes á 17 de Mayo 1609, sobre lo que parece que se responda á las súplicas del reino en la concesión del servicio ordinario y extraordinario de este trienio.....	442	29.—La Junta de Cortes á 22 de Diciembre de 1610, sobre que á Zamora se le conceda la condición con que viene en el repartimiento de que no se obligue por Galicia, y se prorroguen las Cortes hasta el día de los Reyes para hacer la escritura del repartimiento.....	465
21.—Al Rey nuestro señor.—El Consejo de Cámara á 5 de Octubre 1609, con lo que parece se debe responder á los capítulos generales de las Cortes del año de 602.....	446	30.—Á 18 de Febrero de 1611.—De la Cámara.—Los cuatro procuradores de Cortes pasadas que han quedado con la comisión del servicio de los 17 millones y medio, sobre que suplican á V. M. les haga merced á ellos y á los escribanos de Cortes de mandarles prorrogar hasta las primeras Cortes que se convocaren la merced que les estaba hecha de 300 ducados cada año para pagar las casas en que viven.....	465
22.—El Consejo de Cámara á S. M. en 18 de Diciembre 1609, con recaudos para enviar á Roma por el Breve para contribuir el estado eclesiástico en el servicio de los 17 millones y medio....	454	31.—A 26 de Junio de 1611.—De la Cámara.—La comisión del reino de la administración de millones y desempeño, sobre que suplica á V. M. mande que la licencia que está concedida á los comisarios de ella, se entienda también con D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, que son las personas con quien despachan.....	468
23.—La Junta de Cortes á S. M. en 17 de Julio 1610, sobre si convenirá disolver el reino antes de conceder el servicio ordinario y extraordinario que ha de comenzar desde principio del año 1612.....	455	32.—Al Rey nuestro señor.—El Consejo de la Cámara á 16 de Julio 1611, con una relación de lo que de nuevo suplican algunos de los procuradores de estas últimas Cortes que se han disuelto.	469
24.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de las Cortes á 3 de Septiembre de 1610, sobre el repartimiento de los millones.....	458	33.—Á 25 de Diciembre de 1611.—De la Cámara.—El reino sobre que suplica á V. M. le haga merced de 30,000 ducados de ayuda de costa para repartir entre los	
25.—La Junta de Cortes en 4 de Septiembre 1610, sobre disolverse el reino.....	459		
26.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 3 de Octubre de 1610, sobre lo que se escribe á las ciudades de voto en Cortes que han venido en el repartimiento del servicio con condiciones.....	460		
27.—Al Rey nuestro señor.—La Junta de Cortes á 3 de Octubre de 1610, sobre el remedio que se puede poner para la buena paga y administración del servicio de millones.....	461		
28.—A 7 de Diciembre de 1610.—De la Cámara.—Los once procura-			

ÍNDICE CRONOLÓGICO.

493

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
procuradores de estas presentes Cortes.....	471	que han dado nuevos memoria- les replicando la merced que se les hizo por lo que en ellas sir- vieron (sin fecha).....	472
34.—Los procuradores de Cortes de estas últimas que se disolvieron,			

ÍNDICE GENERAL ALFABÉTICO

DE LAS ACTAS DE LAS CORTES DE 1607 Á 1611.

TOMOS XXIII Á XXVI INCLUSIVOS.

Acarretos y bastimentos.—XXIV; 765.

Acevedo (D. Juan Baptista de), patriarca de las Indias é inquisidor general y Presidente del Consejo de Castilla.—XXIII; 694, 714.

XXIV; 274, 278, 412, 446.

Acevedo (D. Luis de), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba.—XXIII; 13, 27, 710.

XXIV; 583.

XXVI; 474.

Acevedo (D. Arias de).—XXIV; 583.

XXVI; 469.

Acuña (D. Juan de), Presidente del Consejo de Hacienda, procurador de Cortes por la villa de Madrid.—XXIII; págs. vi, vii, 203, 206, 207, 331, 332, 333, 341, 695, 710. XXIV; 11, 722, 727.

XXV; 169, 305, 552: Presidente de Indias.

XXVI; 42, 149: nombrado Presidente de Castilla.—158, 159, 161, 162, 168, 193, 196, 198, 204, 207, 262: ayuda de costa á Gaspar Pérez, su secretario.—362, 368, 380, 381, 432, 433, 462.

Adelantado de Castilla (El).—XXIII; 19.

Adelantado mayor de Castilla (El).—Véase *Padilla* (D. Eugenio de).

Adrada Torquemada (Francisco).—XXVI; 339.

África (D. Felipe de), Príncipe de Marruecos.—XXIII; 19, 707.

Agreda (Dr. D. Alonso de), procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—XXIII; 1, 2, 5, 10, 15, 17, 28, 112, 466, 470, 710.

XXIV; 438.

Agricultura.—XXIII; 213, 214.

XXIV; 275, 320.

XXV; 351, 361.

XXVI; 25, 293: véase *Mesta* (Concejo de la).

Aguayo y Manrique (D. Jerónimo), procurador de Cortes por la ciudad de Córdoba.—XXIII; 12, 13, 16, 710.

Aguilera (El licenciado).—XXIII; 19.

Aguinaldo á los porteros de Cámara.—XXIII; 679.

XXIV; 894.

XXV; 550.

Aguirre (Dr. Martín de).—XXIII; 326.

XXV; 496.

Aguirre (D. Ortuño).—XXV; 106.

Alarache.—XXVI; 195: toma de la plaza de.... 196, 201, 250.

Alarcón (D. Diego Fernando de).—XXIII; 695, 715.

Alarcón (Luis de).—XXVI; 92.

Alarcón (Pedro de).—XXVI; 137.

Álava (Provincia de).—XXIII; 406, 413. XXIV; 20, 733.

XXV; 264.

Alba (Duque de).—Véase *Álvarez de Toledo* (D. Antonio).

Alba de Liste (Conde de).—Véase *Enríquez de Toledo y de Guzmán* (Antonio).

Alberto é Isabel (Los archiduques).—XXIII; pág. viii, 312.

Albricias por el parto de la Reina.—XXIII; 408, 409.

Alburque que (Villa de).—XXV; 524.

Alcabalas.—XXIII; 135, 242, 367, 543, 685, 723, 727, 736, 737.

XXIV; 38, 118, 559.

- XXV; 122, 123, 333, 553: encabezamiento general de.... por quince años. 570, 581: memorial para S. M. sobre el encabezamiento. 630, 631, 637: memorial á S. M. 659: sobre rebaja del encabezamiento de alcabalas. 682, 685, 687, 690, 691, 695, 696. 697, 700: memorial á S. M. sobre encabezamiento de alcabalas. 707, 721, 725: respuesta de S. M. 730: carta del reino á las ciudades sobre la prorrogación del encabezamiento.
- XXVI; 142: prorrogación de.... 146, 148, 149, 152, 153, 158: escritura de la prorrogación de.... 159, 160, 162, 163, 196: administradores de.... 204, 256: ejecuciones de pago de.... 269, 307, 317: administradores de alcabalas. 319, 321: que no se nombren administradores. 323, 324, 327, 328: sobre votar administradores. 335, 337, 338, 339, 356.
- Alcabalas** (Venta de) con alza y baja y jurisdicción.—XXV; 247, 258, 264, 265, 266, 290, 291, 296, 297, 311, 312, 313, 371, 373, 388, 392, 467, 472, 473, 526, 537, 540, 542, 546, 705, 719.
- XXVI; 2, 46, 60, 66, 68: memorial á S. M. 82, 91, 93, 108, 123: otro memorial á S. M. 123, 252, 376.
- Alcaide** (Pedro).—XXIV; 389.
- Alcaldías mayores**.—XXVI; 109: venta de....
- Alcalá de Henares**.—XXIII; 624.
- XXIV; 133, 147, 253, 262, 274.
- XXV; 137: colegio de doncellas de San Juan de la Penitencia. 634, 644, 647, 723.
- Alcalá de Henares** (Universidad de).—XXIV; 110.
- Alcaldes de Corte**.—XXIV; 648, 756.
- XXV; 185.
- Alcaldes de Chancillerías y Audiencias**.—XXV; 185.
- Alcaldes de sacas**.—XXIII; 470, 473.
- XXIV; 44, 115, 521, 585, 716.
- XXV; 73, 274, 278.
- Alcántara** (Villa de).—XXV; 721.
- Alcañices** (Marqués de).—Véase *Enriquez de Almanza* (D. Álvaro).
- Alcaraz** (D. Luis de).—XXIII; 324.
- Alcarria**.—XXV; 10.
- Alderete** (Diego de).—XXV; 672.
- Alemania** (El Emperador de).—XXIII; 340.
- XXIV; 622.
- Algaba** (Marqués de la).—XXV; 62.
- Alguacil del reino**.—Véase *Contreras* (Alonso de).—XXIII; 101.
- Alguaciles mayores y menores**.—XXIV; 330.
- XXV; 11: de Murcia. 72.
- Alguaciles**.—XXVI; 260: no sean testigos.
- Alguaciles de alcabalas**.—XXVI; 335.
- Alhama** de Granada.—XXV; 490.
- Alholí**.—XXIII; 105.
- Aliaga** (El P. Mtro.), confesor de Felipe III.—XXIV; 593.
- XXV; 152, 542.
- XXVI; 67, 68, 72.
- Almenara** (Marqués de).—Véase *Mendoza* (D. Diego de).
- Almirante de Castilla** (El).—Véase *Enriquez de Cabrera* (D. Juan Alonso).
- Almojarifazgos** de Sevilla.—XXIII; 253, 544, 555.
- Almonacid** (Villa de).—XXIII; 376, 416, 735.
- XXIV; 389.
- Almuz** (El obispo de).—Véase *Pacheco* (don Pablo).
- Alonso** (Hernando).—XXVI; 121.
- Alonso de Salinas** (Martín).—XXIII; 2.
- Altamira** (Condesa de).—Véase *Sandoval y Rojas* (D.^a Leonor de).
- Altamira** (El conde de).—Véase *Moscoso Osorio* (D. Lope).
- Alvarado** (D. Francisco de), conde de Villamor.—XXIII; 708.
- Álvarez de Bohorques** (D. Antonio).—XXVI; 122.
- Álvarez de Prado** (Bartolomé).—XXIV; 2.
- Álvarez de Toledo** (D. Antonio), duque de Alba.—XXIII; 19, 707.
- Álvarez de Toledo** (D. Juan), conde de Oropesa.—XXIII; 692, 693, 694, 706, 708, 713.
- Álvaro** (Fr.), sacristán de San Martín.—XXIII; 209.
- Alviz** (Alonso de).—XXVI; 340.
- Amezqueta** (D. Juan de), secretario de Cámara de S. M.—XXIII; 1, 2, 5, 10, 16, 17, 20, 28, 135, 306, 695, 700, 714, 715, 733, 743, 745.
- XXIV; 133, 242, 248, 308, 525, 533.
- XXV; 100.
- XXVI; 407, 416.
- Ampudia** (Villa de).—XXIV; 481, 482, 491, 548, 551, 554, 557.

Ampudia (Conde de).—XXV; 468, 471.
Ana (Fiestas de Santa).—XXIII; 259.
Ana (La infanta D.^a), hija de Felipe III.—XXIII; 690, 691, 692, 699, 700, 701, 702, 703, 704.
 XXIV; 762.
 XXV; 213.
Andalucía.—XXIII; 486.
 XXIV; 290, 397, 448, 451.
Andrada (El licenciado), capellán del reino.—XXIII; 262.
 XXIV; 151, 321, 323, 354, 888.
 XXV; 90, 123, 364, 532, 757.
 XXVI; 89, 118, 215.
Andújar.—XXIV; 304, 325, 371.
 XXVI; 138.
Aneríos (Hernando de).—XXVI; 190.
Angulo (Bernabé de).—XXVI; 132.
Angulo (D. Tomás de), secretario de S. M.—XXIV; 721, 826, 879.
 XXV; 64, 100, 111, 193, 409, 659.
 XXVI; 53, 108, 136, 138, 152, 153, 158, 196, 198, 251, 313, 380, 381.
Antolínez de Burgos (Alonso).—XXIII; 2.
Aponte (Gonzalo de).—XXV; 595.
Aponte (D.^a Mariana de), hija del solicitador del reino Gil de Aponte.—XXV; 644, 647.
Aposentador mayor.—XXIV; 329, 332, 335.
 XXV; 491.
 XXVI; 269.
Aposentadores de S. M.—XXIII; 368, 530.
 XXIV; 72, 782.
 XXVI; 269, 349.
Aposentadores de los procuradores de Cortes.—XXIII; 88, 397, 400.
 XXIV; 307, 324.
 XXV; 489.
Aposento de los procuradores de Cortes.—Véase *Casas*.—XXIII; 49, 64, 96, 161, 251, 398.
 XXV; 73, 74, 274.
 XXVI; 154, 408.
Aprobación (Mujeres recogidas de la).—XXV; 420.
Aragón (Reino de).—XXIII; 474.
 XXIV; 19, 496, 513: los moriscos de Aragón piden se les nombre protector.
 XXVI; 285.
Aragón (Antonio de).—XXIII; 157, 412, 528.

Aragón (D.^a Isabel de), condesa de la Puebla de Montalbán.—XXIII; 693.
Aranda de Duero (Villa de).—XXV; 25, 47, 50, 779.
 XXVI; 67, 73.
Aranda (Diego de).—XXVI; 112.
Aranda (D.^a Francisca de).—XXVI; 113.
Aranda (Luis de).—XXVI; 339.
Aranjuez.—XXIV; 290, 301, 313, 756.
 XXV; 247.
Arbitrios.—XXIII; 445.
 XXIV; 314, 475.
Archiduquesa de Austria, madre de la reina D.^a Margarita.—XXIV; 374: su muerte. 388.
Archivo del reino.—XXIII; 178, 179, 184, 186, 187, 195.
 XXIV; 863.
 XXV; 9, 128, 174, 180.
Arcos (Conde de).—Véase *Lasso de la Vega* (D. Pedro).
Arcos (Duque de).—XXV; 32: pleito como Alcaide mayor de Sevilla. 52, 61, 63, 65 87.
Arévalo (Villa de).—XXIV; 146, 786.
Arévalo (Josefe de).—XXVI; 131.
Argel.—XXIV; 11.
Argote (D. Diego de).—XXIII; 201, 257, 425, 426, 441, 476, 729, 731.
 XXIV; 353, 355, 359, 361, 364, 396, 518, 523, 535, 538, 868, 869, 875.
 XXV; 18, 19, 46, 53, 85, 98, 148, 223, 363, 463: preso por el Consejo de la Inquisición y el de Órdenes. 470, 472, 536, 543, 727.
 XXVI; 41, 150, 154, 155, 306, 309, 333, 350.
Arias de Acevedo (D. Luis).—Véase *Acevedo*.
Armas.—Véase *Pacheco de Narváez*, sobre su libro *Filosofía de las armas*.—XXIV; 446, 749: fábricas de armas.
 XXV; 175: armas cortas no se traigan. 192.
 XXVI; 293, 294: uso de espadas, dagas y puñales.
Armenia (El arzobispo del Altamar de).—XXV; 648.
 XXVI; 11.
Arredondo Agüero (Diego de), propuesto para contador del reino en sustitución de A. de la Serna.—XXIV; 497, 499, 501, 502, 503, 504, 505, 508, 510, 520, 521, 526.
 XXV; 41, 357, 535, 710, 717, 757.
 XXVI; 15, 36, 81, 92, 112, 117, 127, 136, 154, 155, 349.

- Arrendadores** de Rentas Reales.—XXIII; 381, 419, 424, 427, 433, 454, 567.
XXIV; 39, 40, 114, 134, 774, 775.
- Arriaga** (Matias de).—XXVI; 339.
- Arroyo** (Juan de).—XXIV; 882.
- Arroyo** (Pedro de).—XXIV; 858.
- Arroyo**, portero.—XXVI; 173.
- Arteaga** (El señor de la Casa de).—Véase *Gamboa y Leiva* (D. Pedro).
- Artes é industrias**.—XXIV; 514: oficiales que de provincias vienen á la Corte. 515.
- Aruej** (Baltasar).—XXIV; 591.
- Aruej** (Toribio).—XXIV; 591.
- Asensio** (Bartolomé).—XXVI; 115.
- Asistentes de las Cortes**.—XXIV; 721.
- Asientos**.—Asentistas.—XXIII; 587.
XXIV; 37, 773.
- Aspe** (Licenciado).—XXV; 300.
- Astorga** (Ciudad de).—XXIII; 80.
- Asturias**.—XXV; 124, 249.
- Atienza** (Villa de).—XXIV; 854.
- Atocha** (Convento de Nuestra Señora de).—XXIII; 93, 114, 632
XXIV; 271, 433.
XXV; 152, 772.
- Audiencia de Sevilla**.—XXIV; 666.
- Audiencia de Galicia**.—XXIV; 672.
XXV; 186: Véase *Galicia*.
- Avellaneda y Haro** (D. Miguel de).—XXV; 27.
- Avendaño** (D. Diego de).—XXIV; 242.
XXV; 251.
- Avendaño** (D.^a Ángela de).—XXV; 718.
- Avería** (Derecho de).—XXIII; 548.
- Ávila** (Ciudad de).—XXIII; 10: D. Juan Serrano Zapata, procurador de Cortes por la.... D. Francisco Núñez Vela y Acuña, procurador de Cortes por la.... 13, 29, 44, 166, 326, 333.
XXIV; 146, 368, 575, 755, 786, 833, 879.
XXV; 83, 261, 425, 437, 486, 496, 593, 618, 643, 668, 739, 742.
XXVI; 20, 400: D. Diego de Rivera Vázquez, procurador de Cortes que fué por la....
- Ávila** (El licenciado), relator del Consejo.—XXV; 141.
- Ávila** (D. Pedro de), marqués de las Navas.—XXIII; 695.
- Ávila Cabral** (Pedro de).—XXV; 247.
- Avión** (Dr.), cirujano del reino.—XXIV; 329, 330, 337, 338, 858, 881.
XXV; 106, 357, 463, 537, 548.
XXVI; 11, 217, 331.
- Ayala** (D. Diego de), del Consejo de S. M.—XXIII; 304,
XXIV; 515, 551, 554, 557.
XXV; 553, 672.
XXVI; 196, 246.
- Ayala** (Juan de), marcador mayor.—XXIII; 216, 266, 327.
XXIV; 43, 777.
- Ayllón** (Miguel de), portero de las Cortes.—XXIII; 44, 118, 217, 305, 407, 409, 458, 568, 747.
XXIV; 125, 131, 245, 433, 452, 464, 532, 880.
XXV; 132, 150, 369, 402, 530, 534, 670.
XXVI; 63, 68, 159, 277, 279, 309, 347, 349.
- Aytón** (El marqués de), embajador de España en Roma.—XXVI; 440, 441.
- Ayudas de costa** para los procuradores de Cortes.—XXIII; 100, 138, 139, 193, 396, 432, 570, 717, 720.
XXIV; 272, 334, 336, 348, 350, 477, 478, 479, 713.
XXV; 105, 173, 269, 270, 459, 668, 675, 726.
XXVI; 156, 270, 308: sobre cobro de la última.... 313, 314, 344, 355, 415, 471.
- Ayudas de costa** á ministros y empleados del reino y otras personas.—XXIII; 90, 157, 174, 197, 209, 230, 258, 262, 263, 273, 279, 281, 282, 288, 300, 301, 305, 323, 325, 397, 412, 413, 419, 432, 459, 481, 489, 527, 528, 571, 730, 731, 738, 740.
XXIV; 4, 148, 245, 247, 269, 273, 305, 307, 322, 323, 324, 329, 332, 333, 347, 414, 429, 431, 433, 532, 575, 576, 858, 870, 881, 882, 894.
XXV; 94, 129, 173, 175, 189, 247, 253, 287, 293, 330, 463, 464, 485, 491, 525, 538, 539, 548, 555, 575, 576, 596, 684, 711, 751.
XXVI; 76, 173, 206, 207, 210, 215, 216, 219, 220, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 330, 331.
- Azuaga** (Villa de).—XXIII; 47, 74.
- Badajoz**.—XXV; 666.
- Baena** (Duque de).—Véase *Fernández de Córdoba y Cardona*.
- Báez** (El licenciado Pedro).—XXIV; 2, 353, 858.
XXV; 256, 576.
- Baeza** (Ciudad de).—XXIII; 190.
XXIV; 494, 525.
XXV; 185, 263, 365.
XXVI; 138.
- Balvi** (Nicolao).—XXIII; 547, 548, 549.

XXIV; 829, 831, 836, 837, 844, 846.

Bancos: que no los tengan extranjeros.—XXIII; 405.

XXVI; 284: bancos extranjeros, sus abusos.

Bañuelos (Pedro de).—XXIV; 242, 305

Barahona (El licenciado), letrado del reino.—XXIII; 118, 131.

XXIV; 305, 320.

Barajas (El conde de).—Véase *Zapata de Cisneros* (D. Diego).

Barajas (Condesa de).—Véase *Sidonia* (D.^a María).

Baraut (Barón de), embajador de Francia.—XXIII; 694.

Barcelona.—XXIV; 496.

Bárcena (Toribio de).—XXIV; 891.

Bárez (Timoteo).—XXVI; 131.

Barriónuevo (Francisco de), vecino de Logroño.—XXIV; 406.

XXV; 662.

Barriónuevo (D. Jerónimo de).—XXIII; 682, 747.

XXIV; 306.

XXVI; 399, 400.

Basante (Cristóbal).—XXV; 456.

Bastimentos para la tropa (Pago de).—XXIII; 125, 180, 212, 214, 219, 369, 527. XXIV; 34.

XXV; 273, 277.

XXVI; 290.—Véase *Milicia*.

Baviera (El duque Maximiliano de).—XXIII; 557.

Baylaque (Juan).—XXIV; 846.

Bayona (de Galicia).—XXIV; 748.

Bazán (D. Diego de), procurador de Cortes.—XXVI; 401: solicitud pidiendo merced. 402.

Bazán (Miguel).—XXVI; 132.

Bazán (Pedro de).—XXVI; 402.

Bazán (Pedro), comendador de Villarrubia.—XXVI; 402: sirve cincuenta y ocho años en las guerras de Alemania.

Bazán (D. Rodrigo), comendador de Orqueta.—XXVI; 402: muere en el asalto de San Quintín.

Becerra (Hernando).—XXV; 424, 603.

Becerril de Campos (Villa de).—XXIII; 595.

Behetrías de Castilla la Vieja.—XXII; 595.

Béjar de la Frontera (La villa de).—XXVI; 26, 32.

Belmonte (Villa de).—XXV; 360.

Beloqui (Juan de).—XXVI; 206.

Beltrán de Caicedo (D. Luis).—XXIII; 156, 159, 167, 170, 171.

XXVI; 38, 41, 96, 97.

Bello (Juan).—XXIV; 386.

Bello de Acuña (Jordán).—XXIV; 270, 386.

Belluga Hurtado (Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de Toledo).—XXIII; 12, 29, 411, 712.

XXIV; 721.

Belluga de Moncada (Juan).—XXIII; 301.

Benavides (El licenciado), marcador mayor.—XXIII; 326.

XXIV; 151, 243, 522.

Benavides (Licenciado D. Álvaro de).—XXIII; 1, 2, 15, 17, 28, 266, 306, 695, 715, 721.

XXV; 260, 287.

XXVI; 158, 196, 198, 432.

Benavides y de la Cueva (D. Francisco de), conde de San Esteban del Puerto.—XXIII; 708.

Benavides (D. Manuel de).—XXIV; 476. XXVI; 426.

Beneficencia.—Véase *Aprobación ó Probación* (Mujeres recogidas de la).—*Hospital*.—*Inglese* (Colegio de).

Beneficios eclesiásticos.—XXIII; 587. XXIV; 579, 580.

XXV; 124, 129, 130.

Beneficios patrimoniales del reino de Granada.—XXV; 190.

Benites (Jerónimo).—XXVI; 132.

Berlanga (Villa de).—XXV; 25.

Bermúdez de Contreras (Blasco), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—XXIII; 13, 17, 711.

XXIV; 722.

Bermúdez de Contreras (Diego), hermano de Blasco.—XXV; 426.

Berrio (El licenciado Gonzalo), letrado del reino.—XXIII; 442, 680, 683.

XXIV; 305, 546.

XXV; 399, 488, 549: su muerte. 588.

Besamanos.—XXIII: Véase *Felipe III*. 409, 410, 411.

XXIV; 840, 841, 842.

XXV; 108, 117, 121, 125, 414.

XXVI; 374, 375: por el repartimiento del servicio de los 17 y medio millones.

Besga (Pedro de), procurador de Cortes por

- la ciudad de Toledo.—XXIII; 12, 29, 416, 712.
 XXIV; 480, 721, 821, 834.
Beteta (La señora de la villa de).—Véase *Cárdenas* (D.^a Luisa de).
Bierzo (El).—XXIII; 80.
Bobadilla (D. Francisco de), conde de Puñonrostro.—XXIII; 707.
Bobadilla (Diego de), oficial mayor de la Tesorería general.—XXIV; 270, 273.
Boças (Villa de).—XXV; 247.
Bohorques (Licenciado).—Véase *Núñez de Bohorques*.
Bohorques (D. Antonio de).—XXVI; 252, 253, 254.
Bombín (Guillermo).—XXV; 547.
 XXVI; 207.
Bonal (Antonio).—XXV; 672.
Borgesio (El cardenal).—XXIII; 172.
 XXV; 17.
Borja (D. Antonio de), sumiller de Cortina.—XXIII; 694.
Borja (D. Francisco de), conde de Mayalde.—XXIII; 708.
Borja (D. Juan de).—XXIII; 477.
Borja (D. Melchor de).—XXVI; 195.
Borox.—XXVI; 252: venta de sus alcabalas.
Boticarios.—Véase *Médicos*.
Brasil.—XXV; 293.
Bravo (D. Alonso).—XXVI; 475.
Bravo (El licenciado), relator del Consejo.—XXIV; 859.
Bravo (Francisco).—XXIII; 407, 409.
 XXIV; 247.
Bravo (D. Sancho).—XXIII; 485.
Bravo de Salcedo (Antón).—XXVI; 339.
Bravo de Saravia (D. Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—XXIII; 465, 466, 470, 711.
Bretaña.—XXVI; 402: muerte de D. Rodrigo de Bazán en la guerra de
Briceño (D. Íñigo).—XXIV; 453.
 XXVI; 59.
Bufetillos de pino.—XXVI; 129.
Buiça (D. Gonzalo de).—XXIII; 684, 685.
 XXIV; 145, 483, 513.
Bulas.—XXVI; 292.
Burgos (Ciudad de).—XXIII; pág. vii, 2: Martínez de Lerma (Juan), procurador de Cortes por la..... Torre (Pedro de la), procurador de Cortes por la..... 3, 7, 17, 19, 20, 25, 28, 573, 708.
 XXIV; 7, 268, 385, 744, 750, 833, 841, 890.
 XXV; 293, 462, 466, 769, 792.
 XXVI; 106, 145, 178, 189.
Burgos (Fr. Mateo de), obispo de Sigüenza.—XXIII; 694.
Bustamante (El licenciado).—XXIV; 455.
Bustamante (Fr. Jerónimo de), provincial de la Orden de la Merced.—XXIV; 507.
Caballeros de cuantía.—XXIII; 174, 175, 216, 581, 614.
 XXV; 12, 322, 323.
 XXVI; 304: perjuicios que les hacen.
Caballos.—XXIII; 177, 225, 458, 591.
 XXIV; 323, 328.
 XXV; 72, 263.
 XXVI; 302, 303: falta de buenas razas.
Cabaña Real.—XXIII; 515, 516, 517.
 XXV; 54, 55.
 Véase *Mesta* (Concejo de la).
Cabezas (Hernando de las).—XXIII; 157, 194.
Cabrera y Bobadilla (D. Luis), hijo mayor del conde de Chinchón.—XXIII; 708.
Cabrera de Córdoba (D. Luis).—XXIII; págs. vi, vii.
 XXIV; 764: pensión que disfrutaban sus hijos.
Cáceres.—XXIII; 172.
 XXIV.—599.
Cádiz (Ciudad de), su fortificación.—XXIII; pág. x, 384, 445, 731.
 XXIV; 300, 301, 303, 421, 424, 476, 598, 746.
 XXV; 121, 129, 131.
 XXVI; 193, 421: merced que pide Cádiz. 422, 424: fortificación de Cádiz. 425.
Caicedo.—Véase *Beltrán de Caicedo*.
Calabazas (Dehesa de las), cerca de Toledo.—XXV; 432.
Calatrava (Campo de).—XXIII; 420.
Calderón (Diego), escribano de Cámara del Consejo de Hacienda.—XXIV; 540.
Calderón (D. Rodrigo).—XXIII; pág. vi.
 XXIV; 277, 429, 441, 445, 891.
 XXV; 24, 46: alguacil mayor de la chancillería de Valladolid. 48, 211, 266, 280, 347, 389, 393, 411, 415, 423, 487, 547, 550, 658, 707, 729.
 XXVI; 46, 59, 66, 67, 68, 73, 94, 105, 108, 113, 116, 124, 207.
Cámara de Castilla.—XXV; 533, 538, 539.
Camarasa (Marqués de).—Véase *Cobos y de Luna*.
Cambero (El licenciado).—XXIII; 173.

- Campo Texar.**—XXIII; 378, 381.
 XXVI; 473.
- Canales** (D. Pedro de).—XXIII; 257.
- Canarias** (Islas).—XXIV; 747.
- Candelaria** (Velas para la fiesta de la).—XXIII; 721.
 XXV; 31, 581.
 XXVI; 347.
- Canillas**, lugar.—XXVI; 117.
- Cantiosos.**—Véase *Caballeros* de cuantía.
- Cañete** (Marqués de), conde de Oñate.—XXIII; 666.
 XXIV; 238.
- Cañizares** (Julián de).—XXVI; 339.
- Capellán del reino.**—XXIII; 262.
- Capilla Real.**—XXIV; 759.
- Capítulos de Cortes** pasadas y presentes suplicados á S. M.—XXIII; 35, 187, 329, 600, 745.
 XXIV; 108, 446.
 XXV; 71, 76, 728.
 XXVI; 107, 250, 261, 279, 280, 446: sobre lo que se debe responder á los capítulos de Cortes de 1602.
 Véase *Cortes*.
- Carabantes** (Juan de).—XXVI; 340.
- Carafa** (Decio), nuncio de su Santidad.—XXIII; 694.
- Cardenal de Toledo** (El).—XXIII; 278, 359.
- Cárdenas** (D. Jorge de), duque de Maqueda.—XXIII; 19, 707.
- Cárdenas** (D.^a Luisa de), señora de la villa de Beteta.—XXIII; 708.
- Cardona** (D.^a Hipólita de), condesa de Puñonrostro.—XXIII; 693.
- Carestía de precios.**—XXVI; 293.
- Carlos V** (El emperador).—XXIV; 472, 756, 861.
- Carlos** (El infante D.), hijo de Felipe III.—XXIII; 690, 700.
 XXV; 177, 331.
- Carmelitas Descalzas.**—XXIII; 573.
- Carmen Calzado** (Monasterio del) de esta Corte.—XXV; 528, 539, 549.
- Carmona** (Villa de).—XXIII; 174, 216, 224, 614, 723.
- Carpio** (Marqués del).—XXIII; 301.
 XXVI; 110.
- Carranza** (Juan de).—XXV; 256, 576.
- Carrasco** (Blas).—XXIV; 591.
- Carrillo** (Diego).—XXVI; 475.
- Carrillo** (Licenciado D. Fernando).—XXIII; 1, 2, 5, 10, 15, 17, 28, 308.
 XXIV; 721, 826.
 XXV; 111, 552: Presidente del Consejo de Hacienda. 770.
 XXVI; 17, 37, 38, 62, 63, 220, 432.
- Carrillo de Mendoza** (D. Pedro), conde de Priego.—XXIII; 696.
- Carrión** (Jerónimo de).—XXVI; 12.
- Cartagena.**—XXIII; 210.
 XXIV; 129, 398, 745.
 XXVI; 474: sobre el cargo de capitán de artillería de.... 475.
- Cartas** de los procuradores á sus ciudades. Respuestas.—XXIII; 287, 327, 363, 503, 747.
 XXIV; 152, 153, 242, 246, 369, 389, 398, 598, 853, 856: sobre las cosas que se han de suplicar á S. M. 873.
 XXV; 16, 246, 256, 289, 290, 306, 311, 415, 417, 430, 517, 527, 564, 567, 568, 608, 624, 627, 645, 730, 731.
 XXVI; 99, 379: avisando el otorgamiento de la escritura de repartimiento.
- Carvajal** (D. Alonso de).—XXVI; 310.
- Carvajal** (D. Álvaro de), limosnero mayor de S. M.—XXIII; 694.
- Carvajal** (D. Gonzalo de), conde de Torrejón.—XXIII; 708.
- Casa** para la comisión de millones y diputación.—XXVI; 166.
- Casa Real.**—XXIV; 752, 753: gastos de la Casa Real. 760: criados de la Casa del Rey. 761: criados y criadas de la Reina.
- Casa Real de Castilla.**—XXIV; 757: gastos de ella.
- Casarrubios** (Villa de).—XXIV; 148, 262.
- Casarrubios** (El conde de).—Véase *Chacón* (D. Gonzalo).
- Casas de procuradores.**—XXIII; 35: véase *Aposento*. 64, 90, 113, 279, 334, 382, 386, 401, 464, 511, 574, 665.
- Casso** (Concejo de), Asturias.—XXV; 762.
 XXVI; 123.
- Castañón de Villafañe** (Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de León.—XXIII; 9, 14, 16, 710.
 XXVI; 314, 319.
- Castellanos** (El licenciado Martín de), médico.—XXIII; 682, 718.
 XXIV; 6, 124, 281, 421, 425, 426, 447, 450, 460, 461, 462, 468, 543, 555, 571.
- Castellanos de Espinosa** (Juan).—XXIII; 556.
- Castellón** (Juan Luis).—XXVI; 97.

- Castilla la Vieja.**—XXIII; 48.
Castilla (Diego de).—XXIII; 592.
Castilla (D. Francisco de).—XXVI; 475.
Castillejos (Ermita de Nuestra Señora de los).—XXIII; 662.
Castillo (Pedro del).—XXIV; 391.
Castillo de Vargas (D. Bernardo).—XXVI; 339.
Castro (D. Francisco de), obispo de Segovia.—XXIII; 694.
Castro (D. Juan de).—XXV; 139.
Caza.—XXIII; 177, 225, 681.
 XXIV; 122, 758, 843.
 XXVI; 303: daños de tirar al vuelo.
Cea (Duque de).—Véase *Gómez de Sandoval y Rojas* (D. Cristóbal).
Cea (Duquesa de).—Véase *Padilla* (D.^a Mariana).
Cea Brito (Manuel de).—XXIII; 645, 743, 749.
 XXIV; 262, 266, 271, 292, 294, 295, 311, 321, 347, 350, 353, 377, 403, 404, 455, 488, 503, 508, 526, 531, 563, 865, 868, 886.
 XXV; 8, 34, 42, 52, 153, 158, 250, 307, 380, 535, 547, 599, 601, 636.
 XXVI; 9, 17, 29, 74, 75, 87, 95, 120, 263, 264, 380.
Cédulas Reales para la mejor administración del servicio de los 17 millones y medio.—XXIV; 622, 630, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 639, 641, 642, 643, 645, 648, 654, 660, 666, 672, 677, 699, 700, 702, 704, 705, 711, 718, 879: sobre la receptoría del servicio.
 XXV; 157: inhibiendo al Consejo. 159, 176, 181, 182, 183, 186.
Celedón (Dr.), médico.—XXIV; 463.
Censo de los 12 millones (Redención del).—XXIII; 629, 630, 631, 633, 637, 653, 654.
 XXIV; 77, 705, 821, 826: escritura de este censo. 844, 845.
 XXV; 598.
Censos.—XXIII; 213.
 XXIV; 1.
Centurión (Octavio).—XXIII; 549.
 XXIV; 829, 831, 836, 837, 844, 846.
Cerda (D.^a Catalina de la), condesa de Lemos y de Andrade.—XXIII; 693.
Cerda (D. Gonzalo de la), marqués de Ladrada.—XXIII; 707.
Cerda (D. Sancho de la), marqués de la Laguna, mayordomo mayor de la Reina.—XXIII; 693, 694, 698, 704.
Cereceda (Leonardo de).—XXVI; 123.
Ceriza (Tristán de).—XXV; 492, 494, 496, 563.
 XXVI; 216.
Cerón (D. Martín), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—XXIII; 11, 16, 711.
 XXIV; 722.
 XXVI; 36: prisión de..... 205, 217.
Cerón de Barros (D. Martín).—XXVI; 195.
Cerverana (Marqués de).—XXVI; 40.
Céspedes (Dr.), matemático.—XXIV; 348.
Cetina (Diego de).—XXVI; 128.
Chacón (D. Gonzalo), conde de Casarrubios.—XXIII; 696.
Chacón (D. Gonzalo), hijo mayor del conde de Casarrubios.—XXIII; 707.
Chancillería de Valladolid.—XXIV; 588, 654.
Chancillería de Granada.—XXIV; 660.
Chaves (Justino de).—XXVI; 117.
Chaves Bañuelos (Diego de).—XXVI; 88.
Chimenea de las Cortes.—XXV; 530: leña para la....
Chinchón.—XXVI; 43.
Chinchón (Conde de).—Véase *Fernández de Cabrera*.
Chozas (Fr. Pedro de), franciscano.—XXV; 674: limosna para los Santos Lugares de Jerusalén. 679.
 XXVI; 87, 88.
Ciempozuelos (Villa de).—XXIV; 269, 273.
 XXVI; 269: limosna á una imagen de Nuestra Señora de la ermita de San Sebastián en la....
Cirujano del reino.—XXIV; 329, 336, 337.—Véase *Avión* (Dr.).
Cisneros (Pedro de).—XXV; 375.
Cisneros (Luis de).—XXV; 720.
Ciudad-Rodrigo.—XXIII; 54, 82.
Clavero (El regente Diego).—XXIII; 695, 715.
Clemente VII.—XXIV; 861.
Clemente VIII.—XXIII; 57.
Clérigos.—XXIII; 458, 480, 512.
 XXV; 475: abusos de algunos clérigos.
Clérigos menores (El convento de).—XXIII; 418.
Cobos y Luna (D. Francisco Miguel de los), marqués de Camarasa, capitán de la guarda española.—XXIII; 692, 708.

- Coca** (Francisco de).—XXIV; 451.
- Coches** (Reforma de la pragmática sobre).—XXIII; 613.
- XXIV; 102, 308, 314, 315, 327, 330, 331.
- XXVI; 275, 284, 307, 310, 311, 312: memorial á S. M. sobre reforma de la.... 316: otro memorial. 317, 374, 468.
- Cochinilla**.—XXIII: 478.
- Coello** (Francisco).—XXVI; 13, 339.
- Coello de Contreras** (D. Juan), oidor de la chancillería de Valladolid y procurador de Cortes de la ciudad de Salamanca.—XXIII; pág. vi, 27, 28, 711.
- XXIV; 722.
- XXVI; 259: merced que pide. 470, 475.
- Cogollos** (Juan Gil de).—XXIV; 859.
- Colaciones** de los ministros del reino.—XXIII; 207, 209, 236.
- Colomera** (Villa de).—XXIV; 262.
- Colomo** (Baltasar) ó **Colombo**.—XXV; 267, 268, 320, 332, 355, 356, 362, 365, 369, 370, 393, 438.
- Comendador mayor de Castilla** (El).—Véase *Gómez de Sandoval* (duque de Lerma).—XXIV; 692, 706.
- Comendador mayor de León**.—Véase *Idiáquez* (D. Juan de).
- Comendador mayor de Calatrava** (El).—Véase *Hurtado de Mendoza* (don Diego).
- Comisarios** (Número de) para negocios del reino.—XXIII; 423, 432.
- Comisarios** de millones.—XXIII; 670, 671.
- XXVI; 81, 350, 352, 363: instrucción á los.... 364, 365, 367, 377: juramento de los comisarios. 378.
- Comisiones**: los lunes.—XXIV; 322.
- Compañía de Jesús**.—XXIV; 426, 860, 891.
- XXV; 569: petición de la.... para la canonización de San Ignacio.
- XXVI; 90, 186.
- Comparán** (El licenciado), relator del Consejo.—XXV; 141, 250, 684.
- Comunidades de Castilla**.—XXVI; 402: quemar las casas de D. Pedro de Bazán, en Toro.
- Condestable de Castilla** (El).—Véase *Frias* (Duque de).—Véase *Fernández de Velasco* (D. Juan).
- Condiciones del servicio** de los 17 y medio millones.—XXIII; 314, 343, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361, 368, 369, 373, 382, 383, 388, 419, 420, 444, 466, 467, 535, 598, 599, 600, 601, 609, 614, 619, 648, 664.
- XXIV; 13, 28, 152, 181, 607, 608, 609, 632: cédula para que estas condiciones se guarden como leyes del reino. 741.
- XXV; 102, 108, 110, 127, 179, 260.
- Confesor** de S. M.—Véase *Javieri* (El cardenal).—*Aliaga* (P. Mtro.).
- Contador del reino**.—XXIII; 182, 228, 241, 279, 280, 686.
- XXIV; 276, 497.
- Véase *Serna* (Antolin de la).—*Arredondo* (Diego de).
- Consejo de Hacienda**.—XXIV; 702, 710, 711.
- XXV; 155, 169, 180, 283, 302, 303, 304, 313, 552: Presidente del Consejo, D. Fernando Carrillo. 555: dificultades para el cobro del servicio de millones. 559, 769.
- XXVI; 220.
- Consejo de Guerra**.—XXV; 365.
- Consejo de Justicia**.—XXV; 14, 224, 225.
- Consejo de las Órdenes**.—XXV; 223.
- Consejos** (Gastos de los).—XXIV; 755.
- Constantina** (Villa de).—XXV; 263, 264, 290, 291, 292, 296.
- Contadores del reino**.—XXV; 168, 331, 681: que haya dos. 713, 714, 715, 718: instrucción para los contadores. 750.
- XXVI; 92, 165, 184: instrucción para los.... 188, 190, 192, 212, 215, 218, 221: su juramento. Instrucción que les da el reino. 222, 223, 224, 230, 235, 238, 239, 367: ayuda de costa á los.... por el servicio de millones.
- Véase *Serna*.—*Arredondo*.
- Contadores** de rentas y relaciones.—XXIV; 344, 347, 452.
- XXV; 458.
- Contaduría mayor de Hacienda**.—XXVI; 220.
- Contreras** (El alguacil Alonso Juan de).—XXIII; 95, 168, 174.
- XXIV; 271, 300, 307, 324, 334.
- XXV; 295, 300, 301, 377, 381, 382, 466.
- Contreras** (D. Francisco de), presidente de la Mesta.—XXIII; 255, 517, 605.
- XXIV; 110, 478, 594.
- XXVI; 246.
- Contreras** (D. Pedro de).—XXIII; 290, 571.
- XXIV; 880.
- XXV; 135, 140.

XXVI; 175.

Convocatoria para estas Cortes.—XXIII; 3.

Corderos (Sobre la matanza de).—XXV; 49, 56, 58: memorial á S. M. 84, 136.

Córdoba (Ciudad de).—XXIII; 12, 13: don Jerónimo Aguayo y Manrique y D. Luis de Acevedo, procuradores de Cortes por la...., 17, 20, 27, 28, 257, 263, 268, 425, 441, 442, 446, 475, 684, 729.

XXIV; 353, 359, 374, 399, 400, 440, 441, 442, 445, 451, 517, 529, 534, 535, 564, 583, 833, 868, 869.

XXV; 49: pleito de rediezmós. 51, 56, 58, 59: memorial á S. M. sobre los rediezmós. 134, 141, 148, 175, 397, 409, 410, 462, 464, 484, 748, 775.

XXVI; 121, 122, 134, 150, 154, 155, 181, 183, 201, 243, 257, 315, 335.

Córdoba (D. Luis de).—XXIII; pág. VIII, 312.

Coria.—XXIII; 82.

Cornejo (Rafael), secretario de las Cortes.—XXIII; 1, 2, 8, 11, 16, 17, 400, 475, 695, 715.

XXIV; 254, 442, 445, 539, 549, 721, 826.

XXV; 8, 118.

XXVI; 143, 144, 468, 470, 476.

Cornuales (D. Carlos), embajador de Inglaterra.—XXIII; 695.

Corpa (Villa de).—XXIII; 95.

Corpa (Juan de).—XXVI; 339.

Corregidores.—XXIII; 193.

Correo mayor.—XXIII; 554.

XXIV; 752, 754.

XXVI; 190.

Cortes del reino.—XXIV; 471: sobre disolución de estas Cortes. 480.

XXV; 402: sobre robo de un candelero de plata de la sala de las Cortes. 735: que se junte el reino todos los días.

XXVI; 196: su disolución. 197, 198, 220: leña para la chimenea de la sala de las.... 425: prórroga de la disolución. 248, 274: prórroga para la disolución de estas Cortes. 277: idem. 336: sobre prorrogación de las.... 340: nueva prórroga. 459: sobre disolución de estas Cortes. 460.—Véase *Capítulos* de Cortes pasadas.

Cortés (D. Pedro), marqués del Valle.—XXIII; 707.

Cortesías.—Véase *Etiquetas*.

Coruña (Ciudad de la).—XXIV; 748.

Coruña (Conde de).—Véase *Suárez de Mendoza* (D. Lorenzo).

Costumbres (Reforma de las malas).—XXIII; 602.

Coya (Villa de).—XXV; 247.

Criados (Sobre el número de).—XXV; 40, 43.

Cruzada y Excusado (Rentas de).—XXIII; 546, 551.

XXVI; 285.

Cruzat (Juan).—XXIV; 891.

XXV; 539.

Cuantía (Caballeros de).—Véase *Caballeros*.

Cuatrerros.—XXIII; 321.

Cuatrovillas.—XXIV; 743.

Cuenca (Ciudad de).—XXIII; 13: Pedro Enríquez de Valdelomar y Juan Oribe de Teruel, procuradores de Cortes por la.... 29, 75, 105, 593.

XXIV; 325, 833.

XXV; 124, 355, 366, 596, 690, 695, 751, 752.

XXVI; 61, 85, 106, 128, 241, 242.

Dávila (D. Antonio), hijo mayor del marqués de Velada.—XXIII; 708.

Dávila (D. Antonio), conde del Risco.—XXIII; 708.

Dávila (D. Diego), señor de las villas de Navalmoreuende y Cardiel.—XXIII; 708.

Dehesas boyales.—XXIII; 590, 594, 595.

XXVI; 25, 26, 78, 79.

Véase *Mesta* (Concejo de la).

Depositarios generales.—XXIII; 273, 281, 290.

Desempeño de la hacienda de S. M.—XXIII; 560, 561, 562, 563, 565, 613, 629.

XXIV; 821.

XXV; 45, 59.

Despoblación.—Véase *Tierras despobladas*

Díaz (Juan).—XXVI; 340.

Díaz de Gaitán (Antonio).—XXIV; 489.

Díez (Carlos), platero.—XXV; 402.

Díez de Pangua (Lope).—XXVI; 206.

Díez de Quiñones (Francisco).—XXIII; 157.

Diezmos.—XXIV; 565: tierras dezmeras. 569, 571.

Dinamarca.—XXIII; 340.

XXIV; 11, 623.

Diputados del reino.—**Diputación.**—XXIII; 43, 44, 50, 51, 63, 87, 94, 117, 156, 166, 213, 217, 223, 232, 246, 247, 263, 303, 597, 718.

- XXIV; 350, 356, 531, 863.
 XXV; 9: monasterio para reunirse la diputación. 41, 364, 496.—Véase *Instrucción de diputados*. 529, 536, 537, 669, 672, 681, 683, 684, 727, 757.
 XXVI: 25, 81, 166: casa para la diputación del reino. 194: instrucción de.... 200, 202, 205, 209, 315: diputado por Córdoba: insaculación. 316, 358, 359.
Doncellas (Colegio de las) en Alcalá de Henares.—XXV; 137.—Véase *Alcalá de Henares*.
Écija (Ciudad de).—XXIII; 54, 129, 367, 371, 722, 724.
 XXIV; 3.
 XXV; 6, 333, 765.
Eclesiásticos.—XXIII; 54.
 XXIV; 343, 358: pretenden eximirse de pagar las sisas. 373: sobre uso de gualdrapas. 418, 589: no contribuyen al pago de los servicios. 854: que no anden mendigando.
 XXV; 123, 648: niéganse á pagar el servicio de millones. 649: id. 652: id. 664, 665: breve de su Santidad para obligarlos. 666: excomunión contra los comisarios de millones.
 XXVI; 39: breve de su Santidad para que contribuya el estado eclesiástico. 53, 99, 111, 431: que se permita á los clérigos de estos reinos andar en caballos con gualdrapas. 432, 440: sobre obtener breve de su Santidad para que contribuya el estado eclesiástico. 454: negociación en Roma sobre este punto.
Ejecuciones (Tiempo determinado para las).—XXIII; 422, 431.
 XXIV; 73, 138.
Embajador de España en Roma.—XXV; 17, 426.
Embajador de Florencia (El).—XXIV; 419.
Embajador de Francia (El).—Véase *Baraut* (Barón de).
Embajador de Inglaterra (El).—Véase *Cornuales* (D. Carlos).
Embajador de Saboya (El).—Véase *Saboya* (El embajador de).
Embajador de Venecia (El).—Véase *Soranzo* (Jerónimo).
Embajadores de España en las Cortes extranjeras.—XXIV; 764: sus gastos.
Encabezamiento general.—XXIII; 51, 67, 133, 451, 453, 457.
 XXIV; 402, 773.
 XXVI; 346, 352, 432.
 Véase *Alcabalas*.
Enrique IV de Francia (El rey).—XXV; 779: sus honras.
Enríquez (Gabriel).—XXV; 170.
 XXVI; 220.
Enríquez (D.^a Francisca), mujer de Gonzalo de Monroy.—XXIII; 215.
 XXV; 678.
 XXVI; 119.
Enríquez (El conde D. Luis).—XXIII; 18, 695.
Enríquez de Almanza (D. Álvaro), marqués de Alcañices.—XXIII; 708.
Enríquez de Almanza (D. Francisco), conde de Nieva.—XXIII; 695.
Enríquez de Cabrera (Juan Alonso), almirante de Castilla y duque de Medina de Rioseco.—XXIII; 707.
 XXV; 62, 468.
Enríquez de Toledo y de Guzmán (don Antonio), conde de Alba de Liste, procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—XXIII; pág. vi, 11, 17, 19, 153, 322, 409, 410, 707, 710, 716, 735, 748.
 XXIV; 722, 886.
 XXV; 118, 248.
 XXVI; 42, 314, 319.
Enríquez de Valdelomar (D. Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—XXIII; 13, 17, 75, 711.
 XXIV; 722.
Erarios.—XXIII; 255, 354, 437.
 XXIV; 103.
Escalera Saravia (Juan de la).—XXIII; 400.
Escalona (Villa de).—XXV; 643.
Escalonilla, lugar de la provincia de Toledo.—XXIV; 313.
Esclavos.—XXVI; 291: cartas de libertad á los....
Escobar (Alberto Antonio de).—XXVI; 340.
Escobar (D.^a Catalina de), mujer del licenciado Juan Ramirez.—XXIV; 124, 130.
Escobar (Tristán de).—XXV; 530.
Escolano Vicavea (Juan).—XXVI; 132.
Escorial (San Lorenzo del).—XXIII; 247.
 XXIV; 242, 351, 314.
Escribano mayor de rentas.—XXIII; 244, 272, 274.
 XXIV; 347.
 XXV; 94, 385.

XXVI; 348.

Escribanos (Jueces para visitar): excesos de los escribanos.—XXIII; 281, 292, 293, 298, 304, 366, 369, 414, 589.

XXIV; 69, 70, 119, 137; 435, 635, 781, 782, 874.

XXV; 88, 182, 355, 484, 489, 497, 709.

XXVI; 248, 281: que por cuatro años no se examinen más..... 383: su excesivo número: registros que deben tener: abusos y excesos que cometen. 288, 289: que no tengan sustitutos.

Escribanos del crimen.—XXV; 184, 217.

Escribanos de ayuntamientos.—XXIII; 611.

XXIV; 781.

Escrituras del servicio de los 17 millones y medio y 12 del desempeño.—XXIV; 711, 712, 714, 720, 721, 722, 723.

XXVI; 381: escritura del repartimiento. 382.

Esgrima.—Véase *Pacheco de Narváez* (don Luis).

Espejo (Fernando de).—XXIV; 258.

Espinar (Fermín del).—XXVI; 115.

Espinosa (Andrés de), cirujano.—XXV; 104, 255, 318.

XXVI, 158.

Espinosa (Juan Bautista de).—XXVI; 116.

Espinosa (Lorenzo), portero del duque de Lerma.—XXVI; 266.

Espinosa (Pedro).—XXVI; 2.

Este (Marqués de).—Véase *Felibert* (don Carlos).

Estepa (Marqués de).—XXIII; 364.

Etiquetas y cortesías del reino.—XXIII; 36.

XXIV; 374: pésame por la muerte de la madre de la Reina. 376, 412, 502, 520, 717.

XXV; 11: pragmática sobre cortesías. 14, 40: sobre el número de criados. 43.—Véase *Criados*; 117, 118.

XXVI; 209.

Exención de villas y lugares.—XXIII; 369, 378, 468.

XXIV; 778.

XXV; 765, 768, 789: memorial del reino á S. M. para que no se eximan de sus jurisdicciones.

Expedientes reservados de estas Cortes.—XXVI; 397, 399.

Expósitos (Niños).—XXV; 386.

Extracción de mercaderías.—XXIII; 420, 422.

Extranjeros: que no se les den cargos ni oficios.—XXIII; 402, 404, 405, 417, 559.

XXIV; 71, 782, 820: mercaderes extranjeros.

XXVI; 281: sobre naturalización de....

Extranjeros (Asientos con).—XXIII; 323.—Véase *Asientos*.

Extremadura.—XXIII; 82, 429, 538.

XXIV; 397.

XXVI; 47, 79.

Estudiantes.—XXIII; 604, 605.

Felibert (D. Carlos), marqués de Este.—XXIII; 708.

Felipe II.—XXIII; 389.

XXIV; 126, 449, 756, 861.

XXVI; 402: suceso ocurrido en la jornada de S. M. á Inglaterra.

Felipe III.—XXIII; 3, 18, 19, 20, 26, 85, 153, 154, 155, 407, 408, 411, 691, 700, 714, 715.

XXIV; 841, 842, 843.

XXV; 118, 119.

XXVI; 397 y siguientes: decretos del Rey en los expedientes reservados de estas Cortes.

Felipe (El príncipe D.), hijo de Felipe III.—XXIII; págs. vii, ix, 3, 21, 25, 690, 691, 692, 697, 698, 700, 714, 719.

XXV; 213, 413, 414, 779: carta del duque de Lerma al reino sobre la enfermedad del Príncipe. 780, 781: misas por su salud.

XXVI; 5, 341: el duque de Lerma nombrado su mayordomo mayor.

Felipe (Sancho).—XXVI; 88.

Feria (Duque de).—Véase *Suárez de Figueroa* (D. Gómez).

Ferías.—XXV; 30.

Fernández (Juan).—XXVI; 129.

Fernández de Angulo (Francisco).—XXIV; 476.

Fernández de Argote (Diego).—Véase *Argote*.

Fernández de Bárcenas (Toribio).—XXV; 539.

Fernández de Betolaca (Pedro).—XXVI; 132.

Fernández de Cabrera y Bobadilla (D. Diego), conde de Chinchón.—XXIII; 708.

Fernández de Castro y Andrade (don Pedro), conde de Lemos.—XXIII; 255, 695, 707.

XXVI; 432.

Fernández de Córdoba y Cardona (D. Luis), duque de Sessa y de Baena.—XXIII; 707.

- Fernández de Córdoba** (D.^a Catalina), condesa de Paredes.—XXIII; 693.
- Fernández de Escobar** (Sebastián).—XXIV; 433.
- XXV; 156, 287, 293.
- Fernández Franco** (Juan).—XXVI; 132.
- Fernández Portocarrero** (Martín).—XXIV; 528.
- XXV; 158, 672.
- Fernández del Río** (Juan).—XXIII; 324, 668.
- Fernández Vara** (Alonso).—XXVI; 117.
- Fernández de Velasco** (D. Juan), duque de Frías, condestable de Castilla.—XXIII; 154, 695, 706.
- Fernando** (El infante D.), hijo de Felipe III.—XXV; 213: su nacimiento. 215.
- Ferroche** (Cristóbal).—XXV; 740.
- Ferrol**.—XXIV; 748.
- Pianzas bancarias en Roma**.—XXVI; 281.
- Fiestas** (Gastos para).—XXIII; 192, 198, 199, 207, 208, 213, 236, 238, 240, 241, 259.
- XXIV; 132, 351, 384.
- XXV; 31, 43, 50, 161, 350, 373, 496, 503: fiesta de la sortija. 600, 601.
- XXVI; 98, 99, 107, 210, 218.
- Véase *Toros* (Corridas de).—*Luminarias*.—*Sortija*.
- Figueroa** (D. Gómez de), obispo de Cádiz.—XXIII; 694.
- Figueroa** (Juan de).—XXVI; 340.
- Flandes**.—XXIII; 24, 312, 322, 329, 341, 351, 554.
- XXIV; 10, 623, 705.
- XXV; 310.
- Florencia** (P. Jerónimo de).—XXIV; 426.
- Formero de Roal**, arrendador.—XXIV; 590.
- Francia**.—XXIII; 340.
- XXIV; 10, 290, 623.
- XXVI; 281: que los vascos son del reino de Francia.
- Frías** (El duque de), condestable de Castilla, presidente del Consejo de Italia.—Véase *Fernández de Velasco* (D. Juan).
- Frías** (Juan de).—XXV; 170.
- XXVI; 220.
- Fúcares** (Los banqueros).—XXIII; 548, 552.
- Fuente** (Tomás de la).—XXVI; 127.
- Fuente Ovejuna** (Villa de).—XXIII; 740.
- Fuenterrabia**.—XXIV; 743.
- Fuentes** (Antonio de).—XXIV; 489.
- Fuentes** (Marqués de).—Véase *Guzmán* (D. Gómez de).
- Fuentes** (Francisco de).—XXIV; 431, 433, 445, 598.
- XXV; 539.
- Futura sucesión** en los empleos del reino prohibida.—XXIII; 182, 183.
- Gaeta** (Obispo de).—XXV; 383, 384.
- Gaitán de Ayala** (D. Fernando).—XXVI; 334.
- Gaitán de Ayala** (D. Luis).—XXVI; 334.
- Galán Hurtado** (Francisco).—XXIII.—197.
- XXIV; 269, 468.
- XXV; 404.
- XXVI; 159, 320.
- Galarza** (El contador).—XXVI; 146.
- Galeotes** (Servicio de).—XXIII; 547.
- Galicia**.—XXIII; 54.
- XXIV; 282, 283, 289, 301, 333, 470, 748.
- XXV; 186, 258, 264, 266, 290, 296, 410, 467.
- Véase *Audiencia de Galicia*.
- XXVI; 426, 427: sobre socorrer á Galicia. 465: que en el nuevo repartimiento Zamora no se obligue por Galicia.
- Gallo de Andrada** (Juan).—XXIV; 424, 578.
- XXV; 187, 250.
- Galve** (Conde de).—XXIV; 863.
- Gálvez** (El conde de).—Véase *Gómez de Silva* (Ruy).
- Gambca y Leiva** (D. Pedro de), señor de la casa de Arteaga.—XXIII; 707.
- Ganadería**.—XXIV; 44, 45, 286.
- XXV; 49, 351.
- XXVI; 290: arrendamiento de bueyes y vacas. Véase *Corderos*.
- Gandul**, lugar en término de Sevilla, de don Martín de Jáuregui.—XXVI; 240, 242.
- García** (Antona).—XXVI; 294: generación y linaje de....
- García de Andrada** (Francisco).—XXIII; 282, 283, 287, 316, 317, 388, 687.
- XXIV; 335, 523.
- García de Cisneros** (Juan).—XXIII; 549.
- XXV; 423.
- XXVI; 12.
- García de Hoyos** (Luis), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—XXIII; 10, 17, 711.
- XXIV; 722.
- XXVI; 475.

García de Miñaca (Diego).—XXV; 708.
García de Solís (Juan).—XXIV; 860.
Garzón (Dr.).—XXV; 29.
Gastos y excesos (Reforma de).—XXIII; 377.
Gastos del reino.—XXIII; 62, 73, 118, 157, 158, 165, 217, 227, 242, 243, 250, 252, 465, 470, 482, 484, 488, 491, 492, 496, 500, 504, 567, 569, 575, 647, 667.
 XXIV; 252, 350, 352, 384, 393, 464, 479, 880.
 XXV; 34, 41, 43, 50, 71, 81, 133, 280, 282, 289, 670, 740.
 XXVI; 106, 125, 129, 130, 173, 174, 191, 194, 250, 251, 320, 346, 366.
 Véase *Fiestas* (Gastos para).
Gelves (Conde de).—Véase *Ruiz de Castro y Portugal*.
Génova.—XXIII; 290, 521, 553.
Gibraltar.—XXIII; 128, 145, 341.
 XXIV; 11, 448.
 XXV; 121.
 XXVI; 18, 20, 95.
Gil de Aponte (Francisco), solicitador del reino.—XXIII; 47, 384, 416, 440.
 XXIV; 252, 388, 393, 440, 470, 852.
 XXV; 137: memorial á S. M. para colocar á una hija del solicitador en el Colegio de las doncellas de Alcalá. 251, 389, 397, 535, 644, 647, 722.
 XXVI; 50, 51, 81, 89, 96, 264, 265.
Gilimón de la Mota (El licenciado), fiscal del Consejo de Hacienda.—XXVI; 220.
Gitanos.—XXIII; 320.
 XXIV; 325.
 XXV; 68, 69, 191.
 XXVI; 151, 163, 164, 291: sus hurtos y mala vida.
Godoy (D. Diego de).—XXVI; 340.
Gómez (Alonso).—XXIV; 244.
Gómez (Fr. Francisco).—XXVI; 145.
Gómez (Juan), escribano.—XXVI; 116.
Gómez (Dr. Juan), médico.—XXIV; 463.
Gómez (El licenciado Juan).—XXIV; 578.
Gómez (Rodrigo).—XXIII; 326.
 XXV; 496.
Gómez (Toribio).—XXIV; 846.
Gómez de Angulo (Andrés).—XXVI; 339.
Gómez de Jivaja (Martín).—XXV; 95.
 XXVI; 17, 37, 44, 92.
Gómez de Mansilla (Melchor).—XXIV; 591, 592.
Gómez de Montalvo.—XXVI; 339.
Gómez Peco (Juan).—XXIV; 475.

Gómez Reynel (Pero).—XXIII; 555.
Gómez de Sandoval y Rojas (D. Francisco de), duque de Lerma y procurador de Cortes por la villa de Madrid.—XXIII; páginas VI, VII, VIII, IX, X, 18, 19, 48, 77, 81, 83, 114, 153, 206, 210, 247, 311, 330, 335, 352, 353, 355, 407, 408, 409, 410, 414, 484, 485, 532, 535, 538, 562, 627, 632, 680, 692, 698, 706, 710, 732.
 XXIV; 1, 22, 150, 243, 258, 272, 294, 298, 299, 307, 308, 315, 375, 388, 421, 424, 429, 441, 457, 459, 467, 472, 477, 497, 503, 510, 527, 548, 559, 561, 598, 715, 721, 847, 862, 884, 886, 888, 890.
 XXV; 14, 15, 19, 22, 23, 26, 43, 75, 84, 89, 121, 125, 128, 173, 211, 213, 214, 215, 280, 281, 282, 287, 309, 310, 315, 316, 346, 347, 389, 392, 407, 411, 412, 413, 420, 423, 464, 465, 468, 471, 492, 542, 550, 553, 563, 604, 651, 658, 682, 707, 708, 710: carta para que se nombre contador del reino á Diego de Arredondo. 711: carta del reino complaciendo al Duque. 725: merced al Duque de la tenencia de los Alcázares Reales de Toledo. 727, 729, 764, 779: carta del..... sobre la enfermedad del Príncipe.
 XXVI; 2, 46, 66, 68, 72, 77, 82, 93, 107, 108, 124, 125, 126, 154, 160, 161, 217, 266: Lorenzo Espinosa, portero de S. E. 313, 341: norabuena por haber sido nombrado mayordomo mayor del Príncipe. 374, 407: carta de al conde de Miranda. 411, 413, 418, 419, 424, 429, 440, 460.
Gómez de Sandoval y Rojas (Cristóbal), duque de Cea y luego de Uceda.—XXIII; 19, 707.
 XXIV; 313.
 XXV; 553, 559.
Gómez de Silva (Ruy), conde de Gálvez.—XXIII; 18, 696.
Gómez Zapata, Obispo de Cuenca.—XXIII; 605.
Góngora (D. Baltasar de).—Véase *Ximenez de Góngora*.
González (Andrés).—XXVI; 159.
González (Lucas).—XXV; 740.
González de Colosia (Juan).—XXIII; 445.
 XXIX; 454, 465.
 XXV; 648.
González de Contreras (D. Diego), letrado del reino.—XXV; 590.
González de Guadalajara (Felipe).—XXV; 573.

- González de Heredia** (Francisco).—XXV; 134.
XXVI; 44.
- González de Montoya** (El licenciado Juan), letrado del reino.—XXIII; 131, 156, 306, 441, 442.
XXIV; 340, 341, 363, 370, 559, 564.
XXV; 175, 258.
- González de Quedado** (Andrés).—XXVI; 18.
- González de Sepúlveda** (Lorenzo), procurador general de la Mesta.—XXIV; 285, 568.
XXV; 287.
- González de Sepúlveda** (Dr. Francisco), médico del reino.—XXVI; 209.
- Gofí** (D. Pedro de).—XXVI; 404.
- Gracián** (El secretario).—XXVI; 53.
- Grafió** (Antonio).—XXIV; 397.
- Granada** (Ciudad de).—XXIII; pág. vi, 9: Pedro de Granada Venegas, procurador de Cortes por la..... D. Juan Ordóñez de Palma y Villafañe, procurador de Cortes por la ciudad de..... 12, 17, 20, 28, 61, 87, 92, 98, 102, 159, 167, 170, 318, 377, 528, 547, 718.
XXIV; 40, 244, 260, 263, 320, 333, 339, 341, 342, 343, 345, 349, 376, 387, 388, 391, 435, 439, 453, 469, 476, 484, 512: el conde de Orgaz nombrado protector de los naturales del reino de Granada. 525, 544, 585, 745, 746, 880: capilla de Granada.
XXV; 8, 27, 32, 103, 122, 127, 129, 138, 160, 190, 254, 311, 387, 468, 490: venta de la jurisdicción de Jaena. 544, 568, 602, 603, 615, 649, 671, 786.
XXVI; 2, 59, 96, 107, 110, 122, 170, 189, 201, 202, 205, 243, 254, 351, 362.
- Granada** (Duque de).—XXVI; 195.
- Granada Venegas** (Alonso de), padre de D. Pedro.—XXV; 490, 493.
- Granada Venegas** (D. Pedro de), procurador de Cortes por Granada.—XXIII; página vi, 9, 12, 16, 330, 378, 710.—Véase *Venegas* (D. Alonso), padre de....
XXV; 9, 651: dispensa de profesión para el hábito de Alcántara. 788: instancia del reino para que le suelten de la prisión.
XXVI; 7: su prisión. 25, 66, 77: memorial á S. M. para que le suelten de la prisión. 104, 243: merced que pide. 245, 263, 473: pide más merced de la que se le ha concedido.
- Granada** (D. Pedro de), rebisabuelo del anterior.—XXVI; 243.
- Granero** (P. M.), de la Orden de Santo Domingo.—XXV; 653.
- Gratificaciones** dadas por el reino.—XXIII; 199, 202, 203, 408, 409.
XXIV; 3.
XXV; 8, 155, 167, 169, 178, 180.
XXVI; 198.
- Guadalajara** (Ciudad de).—XXIII; 11: Francisco Pérez y D. Martín Cerón, procuradores de Cortes por la..... 29, 118, 128, 130, 132, 261, 483, 528, 733, 735.
XXIV; 4, 246, 248, 256, 298, 307, 339, 358, 552, 556, 574, 833, 862.
XXV; 10, 52, 60, 61, 65, 75, 272, 345, 349.
- Gualdrapas** (Orden sobre traer).—XXIV; 343, 370, 373.
- Guardas** española, alemana y Archeros.—XXIV; 760.
XXVI; 276.
- Gudiel** (El alcalde).—XXIV; 420.
- Guedexa** (Juan), escribano mayor de rentas.—XXIV; 372.
XXVI; 159, 160.
- Guiner** (Josephe).—XXVI; 117.
- Guipúzcoa**.—XXIV; 20, 495, 733.
XXV; 263.
- Gutiérrez** (Claudio).—XXVI; 27.
- Gutiérrez** (Juan).—XXV; 546.
- Gutiérrez de Ayllón** (Licenciado).—XXV; 501, 520.
- Gutiérrez de Curiel** (D. Juan).—XXIII; 2.
- Gutiérrez de Torreblanca** (D. Lope).—XXIII; 426, 441, 447, 476, 731.
XXIV; 359, 517, 535.
- Guzmán** (D. Gaspar de), conde de Olivares.—XXIII; 708.
- Guzmán** (D. Gómez de), marqués de Fuentes.—XXIII; 708.
- Guzmán** (Lope de), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—XXIII; 10.
- Guzmán** (Pedro de).—XXVI; 309.
- Guzmán** (Tello de), hijo mayor del conde de Villaverde.—XXIII; 708.
- Hacienda** (Estado de la Real).—XXIII; 306, 307, 308, 337, 338, 339, 340, 532, 537, 539: relación sumaria del estado de la Real Hacienda en 17 de Agosto de 1607. 543: relación de lo que la Real Hacienda debe á diferentes personas. 551.
XXIV; 624, 625.
Véase *Hombres de negocios*.—*Presidente del Consejo de.....*

XXVI; 15, 16, 412: reforma de gastos de las Casas Reales y entretenimientos de Flandes y de galeras.

Harina.—XXV; 19.

Haro (Castillo de).—XXIV; 744.

Haza (Juan Bautista).—XXVI; 339.

Hellín (Villa de).—XXIV; 589.

Henestrosa (D. Juan de), secretario de las Cortes.—XXIII; 1, 2, 8, 11, 16, 17, 18, 30, 172, 571, 695, 715.

XXIV; 445, 721, 826.

XXV; 17, 118.

XXVI; 143, 144, 147, 416, 468.

Heras Manrique (El licenciado).—XXVI; 114.

Heredia (Alonso de).—XXIII; 297.

Heredia (Gabriel de).—XXVI; 117.

Herencias.—XXIII; 600.

Hermanos del Amor de Dios del hospital de Desamparados.—XXVI; 277, 278.

Hernández (Mateo).—XXVI; 340.

Hernández (Sebastián), cajero de la tesorería general de S. M.—XXV; 521, 525.

Hernández Valderas (Francisco).—XXV; 460, 465, 478.

Herrera (El cronista D. Antonio de).—XXIII; pág. x, 389, 390, 726, 732.

XXIV; 126, 127, 449, 486.

Herrera (Diego de).—XXVI; 220.

Herrera (Fr. Francisco de).—XXIII; 574, 624.

Herrera (El Dr. Juan de), médico.—XXIII; 119.

XXV; 537.

XXVI; 119, 151.

Hidalguías (Privilegios de).—XXVI; 110: venta de.... 294: abusos en la concesión de....

Hierro (Extracción del mineral de).—XXIII; 420, 422, 675.

Hijosdalgo.—XXIII; 595, 596.

XXIV; 854.

Hita (Villa de).—XXIII; 735.

Holanda.—XXIII; pág. viii, 312.

XXIV; 10, 623.

Hombres de negocios.—XXIII; 355, 438, 484, 485.

XXIV; 773.

XXVI; 99.

Véase *Balvi* (N.).—*Serra* (B.).—*Torres* (F. de).—*Fúcares*.—*García de Cisneros*.—*Salucio*.—*Centurión* (O.).

Hora de juntarse los procuradores.—

XXIII; 31, 34, 245, 311, 435, 460, 742, 743.

XXIV; 281, 391.

Hospital de Madrid—XXIV; 312, 317, 350.

XXV; 398.

Hospital de Antón Martín.—XXV; 398.

Hospital de niños expósitos.—XXV; 386.

Hospital de Desamparados.—XXVI; 277, 278.

Huésca (Ciudad de).—XXVI; 117.

Huete.—XXIII; 83.

Hurtado (D. Alonso).—XXIII; 172.

XXV; 17, 109.

Hurtado (Álvaro).—XXIV; 149, 384, 517, 530, 533.

Hurtado (Juan Bautista).—XXVI; 342.

Hurtado (Mateo), criado de S. M.—XXIV; 881.

XXVI; 206.

Hurtado de Mendoza (D. Diego), conde de Saldaña y comendador mayor de Calatrava.—XXIII; 707.

Hurtado de Mendoza (D. Juan), duque del Infantado.—XXIII; 706.

XXIV; 248, 256, 257, 298, 307.

XXV; 52, 60, 61, 65.

Hurtado de Mendoza (D. Juan), conde de Orgaz, protector de los naturales del reino de Granada.—XXIV; 512.

Hurtado de Morales (Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla.—XXIII; 14, 60, 710.

Iáñez de Contreras (Juan).—XXIV; 298, 307.

XXVI; 135.

Ibarra (El secretario Juan de).—XXIII; 666.

Idiáñez (D. Juan de), presidente del Consejo de las Órdenes, comendador mayor de León.—XXIII; 695, 707.

XXVI; 432.

Iglesia (Domingo de la).—XXIV; 248.

Ignacio de Loyola (San).—XXV; 569: sobre canonización de....

Illora (Villa de).—XXVI; 170.

Indias occidentales.—XXIII; 22, 59, 145, 341, 390, 416, 477, 548, 556, 588.

XXIV; 10, 35, 74, 75, 303, 622, 636, 771, 783.

XXV; 121: galeones de Indias. 131, 182, 440, 441.

XXVI; 9.

Indias de Portugal.—XXIII; pág. viii, 312, 550, 553.

XXIV; 10, 622.

Indias (Presidente del Consejo de).—XXV; 552.

Indumentaria.—XXIII; 604: trajes de estudiantes. 613.

XXIV; 102.

XXV; 648: lienzos para cuellos de camisa, aderezo, etc., y sus gastos excesivos.

XXVI; 284: excesos en los trajes. 295: uso del oro en ciertas prendas.

Infantado (El duque del).—Véase *Hurtado de Mendoza* (D. Juan).

Inglaterra.—XXIII; 23, 340, 731.

XXIV; 623.

XXVI; 402: hecho notable de D. Rodrigo Bazán en la jornada de Felipe II á....

Ingleses (Seminario de) de Valladolid.—XXIV; 3.

XXV; 318.

Inquisición.—XXIII; 583, 584, 592, 662. XXIV; 477.

XXV; 463, 464: que los inquisidores no prendan sino por cosas tocantes á la fe. 468, 469, 472.

XXVI; 305: excesos de los inquisidores. Memorial á S. M. sobre ello.

Inquisidor general (El).—Véase *Accevedo* (D. Juan B. de).—XXIV; 539.

Instrucción de diputados.—XXIII; 60. XXIV; 443.

XXV; 249, 280.

Instrucción para los que han de ir á tomar las cuentas finales del servicio de los 18 millones.—XXV; 511.

Intercesiones: por qué personas las ha de hacer el reino.—XXIII; 257, 258.

Ipeñarrieta (Cristóbal de), consejero de Hacienda.—XXIII; 186.

XXVI; 220.

Ipeñarrieta (Domingo de).—XXV; 95.

Ipeñarrieta (Miguel de).—XXVI; 92.

Irazabal (Domingo de).—XXVI; 132.

Irlandeses (Seminario de) de Salamanca.—XXVI; 84, 90, 91, 94, 185, 186, 187, 190, 344, 345.

Italia.—XXIII; 23, 340.

XXIV; 10, 623.

Izualloz (Villa de).—XXVI; 170.

Jabieri (El Cardenal), confesor de S. M.—XXIII; 682, 716.

Jaén (Ciudad de).—XXIII; 10: Diego Ruiz de Navarra, procurador de Cortes por la.... Antonio de Pazos y Figueroa, procurador de Cortes por la.... 15, 17, 20, 28, 88, 180, 538.

XXIV; 514, 833, 861: indulto del obispado de Jaén para que los beneficios curados se den á naturales de él.

XXV; 19: priorato de Jaén. 21, 26, 28: memorial sobre el indulto. 68, 90, 168, 184, 185, 220, 365, 395, 397, 399, 403, 475, 590, 720.

XXVI; 46, 57, 101, 112, 137, 139, 158, 193, 259.

Jaén (Obispado de).—XXIV; 861.—Véase *Jaén* (Ciudad de).

Jaena (Venta de la jurisdicción de).—XXV; 490, 492, 493.

Jáuregui (D. Martín de), procurador de Cortes por la ciudad de Sevilla.—XXIII; 14, 16, 60, 710.

XXVI; 240: merced que pide. 241, 242.

Jerez de la Frontera (Ciudad de).—XXIII; 54, 667.

XXIV; 286, 299.

XXVI; 122, 145: limosna al convento de San Agustín de.... 167, 168.

Jerez de los Caballeros.—XXV; 106, 431, 456.

Jerusalén.—XXV; 674: limosna para los Santos Lugares de.... 679, 771, 780.

XXVI; 88.

Jiménez (Francisco).—XXVI; 131.

Jiménez Fajardo (Alonso).—XXV; 406.

Jiménez Ortiz.—XXIV; 438.

Juan de Sahagún (Beato fr.).—XXIII; 171.

XXIV; 249, 253.

XXV; 529, 772.

Juana (La reina D.^a).—XXIV; 472.

Juárez (Josefe).—XXVI; 131.

Judíos portugueses.—XXIII; 57.

Jueces.—XXIII; 593.

XXIV; 4, 325, 347.

Jueces de residencia.—XXIII; 193, 196, 228, 229.

Jueces de quintas.—XXIV; 325.

Juez de gitanos.—XXIV; 325.

Juez contra usureros.—XXIV; 355.

Julián de San Agustín (El beato fr.).—XXIII; 574, 624.

XXV; 634.

Junta de Cortes.—XXV; 253.

Jurados.—XXIII; 76.

Juramento de los procuradores de Cortes.—XXIII; 8, 29, 30.

Juramento del secreto.—XXIII; 29, 33, 196.

Juramento del Príncipe, hijo de Felipe III.—XXIII; 677, 678, 679, 683, 684, 686, 689, 690, 726, 727.

XXIV; 238, 272.

XXV; 100.

Jurisdicción del reino en la administración del servicio de los 17 millones y medio.—Véase *Servicio de los 17 millones y medio.*—XXV; 418, 473.

Juros.—XXIII; 67, 122, 142, 143, 180, 253, 379, 384, 433, 610.

XXIV; 105.

XXV; 71, 79, 273, 277.

XXVI; 289.

Justicia (Administración de).—XXIII; 597, 607.

XXV; 71: oidores. 72: alguaciles. 80, 81, 84.

XXVI; 282: derechos por las vistas de ojos y sobre testamentos. 285, 286: obligaciones de fianzas de mujeres casadas. Dilación en los pleitos. 288, 289, 296, 297, 298: arras y donaciones. 299, 300, 301.

Justiniano (Juan Bautista).—XXIV; 829, 831, 836, 837, 844, 846.

Laso (D.^a María), condesa de Salazar.—XXIII; 693.

La Serena (Las villas del partido y provincia de).—XXIII; 65.

La Rochela (Castillo de).—XXIV; 744.

Lanz (El regente Miguel).—XXIII; 695, 715.

Laguna (Marqués de).—Véase *Cerda* (don Sancho de la).

Ladrones.—Véase *Cuaterros*.

Ladrada (Marqués de).—Véase *Cerda* (D. Gonzalo de la).

Labradores.—XXIII; 48, 335, 336, 590.—Véase *Agricultura*.

La Bañeza (Marquesa de la).—Véase *Sandoval* (D.^a Francisca de).

La Bañeza (Marqués de).—Véase *Zúñiga Avellaneda* (D. Diego de).

Lasso de la Vega (D. Pedro), conde de Arcos.—XXIII; 696.

Legazpia (El lugar de).—XXIV; 495, 507, 524.

Legislación—XXVI; 280: no se altere sin intervención de las Cortes.

Lemos (Conde de).—Véase *Fernández de Castro* (D. Pedro).

Lemos (Condesa de).—Véase *Zúñiga* (doña Catalina de).—*Cerda* (D.^a Catalina de la).

León (Ciudad de).—XXIII; 9: Juan de Villafañe Villalver, procurador de Cortes por la.... Pedro Castañón, procurador de Cortes por la.... 13, 17, 28, 480, 747.

XXIV; 267, 752, 786.

XXV; 41, 171, 179, 218, 259, 284, 318, 320, 344, 348, 355, 386, 396, 399, 475, 480, 520, 774.

XXVI; 1, 2, 43, 65, 172, 179, 181, 342.

Lerma (Villa de).—XXIV; 430.

XXV; 721.

Lerma (Duque de).—Véase *Gómez de Sandoval y Rojas* (D. Francisco).

Letrados del reino.—XXIII; 118, 131, 167, 199, 200.

XXIV; 269, 305, 320, 322, 340, 437, 460, 493, 518.

XXV; 56, 94, 144, 341, 540, 588.

XXVI; 216, 278.

Véase *Barahona, Vargas, Berrio, Matienzo, González de Montoya, Ribera, Valcázar, González de Contreras, Ochoa* (Juan de), *Valcárcel* (F. de).

Liébana (Dr. Alonso de).—XXIII; 323.

XXIV; 440, 510, 540.

XXV; 459.

XXVI; 246.

Limosnas dadas por el reino.—XXIII; 301, 319, 333, 418, 421, 480, 481, 489, 528, 573, 574, 642, 662, 668, 733, 735, 747, 748, 749.

XXIV; 3, 125, 243, 266, 267, 312, 317, 329, 339, 354, 452, 454, 469, 516, 524, 860, 881, 891: Á los pobres de las cárceles. Al monasterio de San Basilio. Á la Compañía de Jesús. 892, 894: que no se dé al monasterio de la Magdalena de esta Corte.

XXV; 152, 498, 528: Al monasterio del Carmen Calzado de esta Corte. 529: para la canonización de San Juan de Sahagún. 538: para la de Santa Teresa. 576: al monasterio de la Trinidad. 648: al Arzobispo de Armenia.

XXVI; 14: Al monasterio de los Ángeles de Madrid. 19, 20, 34: para la canonización de Santa Teresa. 145: al convento de San Agustín de Jerez de la Frontera. 167: para rescates de religiosos. 268: á una imagen de Nuestra Señora de Ciempozuelos. 269, 277: á los hermanos del Amor de Dios del

- hospital de Desamparados. 347: al convento de Nuestra Señora de la Victoria. 347: al monasterio del Carmen Calzado. 378: al hospital de Nuestra Señora de la Concepción.
- Lissón y Fonseca** (D. Gregorio).—XXVI; 339.
- Logroño** (Ciudad de).—XXIV; 268, 363, 380, 385, 405, 406, 553.
- XXV; 8, 52, 468, 481, 530, 551, 661, 708.
- XXVI; 12, 189.
- Loja** (Ciudad de).—XXV; 729.
- XXVI; 473.
- López** (Francisco), impresor.—XXIV; 126.
- López** (Francisco), alguacil.—XXVI; 339.
- López** (Gregorio).—XXVI; 117.
- López de Aldaya** (Pedro).—XXIV; 344.
- López de Angulo** (Diego).—XXIII; 400.
- López de Arriaga** (D. Francisco).—XXIII; 2.
- López de Ayala** (D. Diego).—XXIII; 695, 715.
- López de Calatayud** (Pedro).—XXV; 695.
- López de Trejo** (Juan).—XXIV; 384.
- López de Zúñiga** (D. Diego), corregidor de Córdoba.—XXIV; 869.
- Lorca** (Ciudad de).—XXIII; 439.
- Lorenzana** (D. Luis de).—XXV; 170.
- Losada** (Antonio de).—XXVI; 339.
- Lozano** (Juan).—XXIV; 133.
- Lucero** (Lucio).—XXV; 742.
- Lugo** (D. Pedro de).—XXIII; 174.
- Lujo** (Sobre disminución del).—XXIV; 100, 101.
- Luminarias**.—XXIII; 408, 410, 411, 412.
- XXV; 177: por el alumbramiento de la Reina. 331.
- XXVI; 195: por la toma de Alarache. 201, 204.
- Luna** (Marcial).—XXVI; 115.
- Llerena** (Villa de).—XXIII; 47, 74.
- XXIV; 485, 487.
- Madera** (El licenciado).—XXIII; 19.
- Madrid** (Villa de).—XXIII; págs. VI, VII, 1, 29, 139, 198, 206, 234, 235, 481, 528, 662, 691, 748, 749.
- XXIV; 402, 403, 452, 460, 469: monasterio de la Merced: vestido para Nuestra Señora de los Remedios. 516: limosna para el colegio de Santo Tomás. 522, 524, 541: proposición de esta villa para labrar un cuarto á la Reina. 755, 833, 881: limosna al monasterio de San Basilio.—Véase *Duque de Lerma* y *D. Juan de Acuña*, procuradores de Cortes por la....
- XXV; 10, 64: sobre el marcador mayor. 174: archivo del reino en el monasterio de la Victoria. 210, 211.—Véase *Magdalena* (Monasterio de la).—*Aprobación* (Mujeres recogidas de la).—*Carmen Calzado* (Monasterio del).
- XXVI; 14: monasterio de los Ángeles. 215, 217, 277: hospital de Desamparados. 347: convento de Nuestra Señora de la Victoria. 366, 367, 378: hospital de la hermandad de la Misericordia de la parroquia da San Martín.
- Maestrazgos**.—XXIII; 515.—Véase *Órdenes militares*.
- Maganeta** (Martín de).—XXVI; 339.
- Magdalena** (Monasterio de la) en Madrid.—XXV; 420.
- Málaga**.—XXIV; 147, 745.
- XXV; 103, 131, 136, 482: alcaidía de mar. 654: ídem. 660.
- Maldonado** (El licenciado).—XXIV; 438.
- Maldonado Verdesoto** (D. Pedro), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid.—XXIII; 251, 272, 330, 711.
- XXIV; 722, 821.
- XXV; 531.
- XXVI; 147, 218.
- Malpica** (Marqués de).—Véase *Ribera* (don Francisco de).
- Malta** (El gran maestro de).—XXIV; 420.
- Maluenda Salamanca** (Juan Alonso de).—XXIII; 2.
- XXV; 530, 662.
- Mancha** (La).—XXIII; 420.
- Manrique** (Licenciado Alonso).—XXIII; 301.
- Manrique** (D. Pedro), conde de Paredes.—XXIII; 708.
- Manso** (D. Pedro), presidente del Consejo de Castilla y patriarca de las Indias.—XXIV; 464, 470, 539, 721, 826, 839, 840, 841.
- XXV; 111, 118, 406, 407, 409, 426.
- XXVI; 42, 148: dimite el cargo de Presidente. 429, 432.
- Maqueda** (Duque de).—Véase *Cárdenas* (D. Jorge de).
- Marañón** (El licenciado).—XXIII; 172.
- Marcador mayor** (Oficio de).—XXIII; 216, 266, 276, 327, 369, 468, 529, 576.

- XXIV; 43, 151, 243, 250, 256, 412, 414, 522, 527, 528, 776, 777.
 XXV; 64, 210, 211.
Margarita de Austria (La reina D.^a), mujer de Felipe III.—XXIII; 407, 408, 410, 578, 691, 700.
 XXIV; 541: proposición de la villa de Madrid para labrar un cuarto á la Reina.
 XXV; 177: luminarias para su alumbramiento. 213: nacimiento del infante don Fernando. 214, 247.
Margarita (Sra. Infanta D.^a).—XXIV; 754.
 XXV; 779: su bautizo.
Margarita (La infanta D.^a), monja en las Descalzas.—XXVI; 43, 51, 52.
María (La infanta D.^a), hija de Felipe III.—XXIII; 408, 690, 700.
Marina.—XXIII; 123, 124, 145, 477, 548, 553, 554, 582, 665, 666.
 XXIV; 35, 634, 751, 771.
 XXV; 121: alojamiento de las compañías de galeones de Indias. 129, 131, 182.
Mármol (El secretario).—XXV; 418.
Márquez (El licenciado).—XXIII; 19.
Márquez de Gaçeta (El alcalde Francisco).—XXIV; 455, 488, 498, 563, 569, 570, 575.
 XXV; 158, 672.
Marruecos (El Príncipe de).—Véase *África* (D. Felipe de).
Martínez (Bartolomé).—XXV; 524.
Martínez (Dr.), vecino de Logroño.—XXIV; 406.
Martínez (Alonso).—XXVI; 131.
Martínez (Francisco).—XXVI; 132, 172.
Martínez (Gaspar).—XXV; 530, 662.
Martínez de Aldaola (Juan).—XXIV; 242.
Martínez de Lerma (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—XXIII; pág. vii, 2, 5, 7, 9, 16, 25, 26, 30, 31, 79, 84, 353, 410, 710.
 XXIV; 840, 841.
 XXV; 112, 118.
 XXVI; 2, 135, 158, 161, 197, 381.
Martínez de Lerma (Lorenzo).—XXVI; 340.
Martínez de Soria Lerma (D. Diego).—XXIII; 2.
Martínez de Velasco (Pedro).—XXVI; 339.
Martos (Villa de).—XXIV; 330, 492, 495, 514.
 XXVI; 119, 138, 166, 167.
Mata (Pedro).—XXVI; 132.
Matalinares (El Dr.).—XXVI; 191, 192.
Matanza (D. Fernando de).—XXIII; 2.
Matemáticas (Traducción de un libro de).—XXIV; 348.
Materán (Mateo).—XXIV; 244.
Matienzo (Licenciado Bernardo), letrado del reino.—XXIII; 167, 442.
 XXIV; 205, 258.
 XXV; 344.
 XXVI; 12, 139, 261: merced que pide. 262.
Mato (Alonso).—XXIII; 305.
 XXIV; 245, 367, 433.
Matute (D. Luis de), regidor de la villa de Madrid.—XXIV; 522.
Mayalde (Conde de).—Véase *Borja* (don Francisco de).
Mazo de la Vega (Garci), tesorero general de S. M.—XXIV; 350, 433.
Médicos del reino.—Véase *Salinas* (El doctor).—*Herrera* (Dr.).—*Pérez de Herrera* (Dr.).—*Rojas* (Dr.).—*Ramírez* (Dr.).—*Castellanos*.—*Valle*.—*González de Sepúlveda*.—XXIII; 170, 182.
 XXIV; 133, 245, 354, 425, 468, 575.
 XXV; 44, 57.
 XXVI; 209, 279.
 Véase *Cirujanos del reino*.
Médicos y boticarios.—XXIII; 583: que no sean los moriscos médicos. 584, 585, 586, 612, 682.
 XXV; 104: cura de mal de piedra y de quebrados.
Medina (Gonzalo de).—XXV; 498, 499.
Medinaceli (Villa de).—XXV; 634.
Medinaceli (Duque de).—XXIII; 19.
Medina del Campo.—XXIII; 289, 293, 299.
 XXIV; 329, 339, 488, 489, 498.
 XXVI; 27, 57, 58, 60, 66, 343.
Medina de Rioseco (Duque de).—Véase *Enriquez de Cabrera* (D. Juan Alonso).
Medinasidonia (Duque de).—XXIV; 301.
Medrano (D. García de).—XXIV; 438.
 XXV; 133, 135, 139, 140.
Medrano (El alcaide de Granada).—XXIV; 453.
Mejía (D. Francisco).—XXIV; 526.
Mejía (D. Dedro).—XXVI; 219, 220.
Melilla.—XXIV; 745.
 XXV; 305.
Mellado (Hernando).—XXVI; 12.

- Membibre** (Villa de).—XXIV; 591.
- Méndez** (Juan).—XXVI; 193.
- Méndez de Sotomayor y Acuña** (don Lope).—XXVI; 260.
- Méndez de Vasconcelos** (Ruy).—XXIII; 696.
- Mendigos**.—XXIII; 682, 717.
XXIV; 319, 325.
XXVI; 280.
- Mendoza** (D. Diego de), marqués de Almenara.—XXIII; 708.
- Mendoza** (D. Juan de), marqués de San Germán.—XXIII; 708.
XXVI; 195: toma á Alarache. 474.
- Mendoza** (Juan Bautista de).—XXVI; 340.
- Mendoza** (D.^a Juana de), mujer del contador Sardeneta.—XXIII; 644.
XXIV; 247, 432, 459, 483.
- Mendoza** (D.^a Maria de), abuela del marqués de Camarasa.—XXIII; 708.
- Mercaderes**.—XXV; 475: registro de los libros de los mercaderes.
- Mercado** (D. Luis de).—XXVI; 220.
- Mercado** (Dr.), médico.—XXIII; 612.
- Merced** (El provincial de la Orden de la).—XXV; 24: sobre el Generalato de la Orden. 33: memorial á S. M. sobre ídem.
- Mercedes** á los procuradores de Cortes.—XXIII; 64, 94, 96, 134.
XXV; 120, 147, 616, 617: memorial á S. M.
XXVI; 189, 195, 376: pi len mercedes los procuradores. 397: expedientes reservados. Véase *Procuradores del reino*.
- Mergelina** (Luis de).—XXVI; 340.
- Mérida**.—XXIII; 657.
- Mesegar** (Juan de).—XXIV; 591.
- Mesía de Tovar** (D. Pedro).—XXV; 397, 404, 409.
- Mesta** (Concejo de la).—XXIII; 95, 172, 173, 223, 301, 302, 373, 376, 384, 416, 429, 434, 441, 456, 479, 481, 508, 509, 514, 515, 518, 524, 667, 669, 670, 745.
XXIV; 47, 48, 49, 112, 116, 135, 148, 201, 244, 262, 284, 389, 416, 423, 433, 434, 477, 478, 568, 594, 595, 599, 785: condiciones de la Mesta. 786, 787, 889.
XXV; 5, 7, 42, 47, 51, 53, 54, 55, 260, 263, 266, 287, 366, 420, 422, 629, 656, 660.
XXVI; 4, 21, 23, 25, 42, 43, 47, 49, 60, 77, 78, 79, 100, 106, 210.
- Metz**, en Lorena.—XXVI; 402.
- Milán** (Estado de).—XXIII; 307.
- Milicia**.—XXIII; 175, 219, 220, 221, 224, 321, 322, 486, 527, 554, 566, 640.
XXIV; 107, 448, 644, 742, 743, 745, 750, 760, 820.
XXV; 71, 80, 183
- Millones** (Sala de y Junta de).—XXIV; 299, 461, 465, 469, 483, 493, 601.
XXV; 24, 99.
XXVI; 166: comprar casa para la comisión de millones. 266: comisarios de millones. 267, 268: memorial á S. M. sobre las sobras del servicio de millones.
- Minguela** (Beatriz de), viuda de Andrés Pérez.—XXV; 546.
- Ministros del reino**: su provisión.—XXIII; 183, 289.
XXIV; 3.
- Mirabel** (Marqués de).—Véase *Toledo y Zúñiga* (D. Antonio de).
- Miranda** (El conde de).—Véase *Zúñiga* (D. Juan de).
- Miranda** (D. Cristóbal de).—XXIII; 2.
- Misa del reino**.—XXIII; 32, 209.
XXVI; 118, 277: no se dé ayuda de costa al sacristán de San Juan. 330.
- Misas por el reino**.—XXIII; 32, 308, 409.
XXIV; 243, 270, 849.
XXV; 132, 437.
XXVI; 5: misas por la salud del Príncipe. 180: misas para que Dios ilumine á los procuradores.
- Moclín** (Villa de).—XXVI; 170.
- Mohatras**.—XXIV; 357.
- Molina** (Señorio de).—XXIII; 83.
- Molina** (Villa de).—XXV; 366, 367, 369, 388, 461.
- Molina** (El Dr.), capellán de S. M.—XXVI; 42.
- Moneda de oro y de plata**.—XXV; 267: sobre labrarla de distinto modo que hasta aquí. 273, 283, 320, 546: que valga el oro en pasta lo mismo que los escudos. 553, 572, 577: memorial á S. M. sobre este particular.
XXVI; 296.
- Moneda de plata**.—XXIV; 576, 588, 589: moneda falsa y falsa. 639, 785.
XXV; 6, 183, 621.
XXVI; 249: que se reciba al peso. 255, 332: memorial á S. M. sobre que se reciba al peso. 375.
- Moneda de vellón**.—XXIII; 47, 59, 68, 73, 140, 164, 227, 232, 244, 252, 253, 284,

- 288, 375, 383, 391, 392, 394, 402, 416, 487, 552, 580.
 XXIV; 74, 75, 120, 123, 314, 454, 465, 556, 581, 597, 637, 784, 847.—Véase *Plata* (Barras de). 848, 851, 867, 872, 887.
 XXV; 124, 183, 249, 370, 379, 380, 383, 384, 427, 431, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 452, 453, 459, 633, 660, 663, 667.
 XXVI; 406.
Moneda (Tesorero de la) de Sevilla.—XXV; 310, 315, 316, 324, 325, 329, 346, 347.
Moneda forera.—XXIII; 547.
Monja (La hija del receptor).—XXIII; 191.
Monroy (P. fr. Alonso de).—XXIV; 496.
 XXV; 33.
Monroy (Gonzalo de), diputado del reino.—XXIII; 50, 63, 67, 200, 215, 282.
 XXIV; 490.
 XXV; 251, 678.
 XXVI; 119.
Montazgo.—Véase *Servicio y montazgo*.
Montero (Andrés).—XXV; 333.
Montero de Espinosa (Andrés).—XXIII; 371.
Montes.—XXIII; 132.
 XXVI; 290: su conservación.
Montijo (Villa del).—XXV; 6, 260.
Montexo (Justo de).—XXVI; 121.
Montoya (Licenciado), letrado del reino.—Véase *González de Montoya* (Juan).
Montoya, mercader de libros.—XXIV; 486.
Mora (Francisco), aposentador de palacio.—XXIII; 407, 408, 409.
 XXIV; 247.
Morales (Andrés de).—XXIII; 556.
Morales, platero.—XXIV; 390.
Morales (El licenciado Tomás).—XXIV; 757.
Moreda (Miguel de).—XXIII; 730.
 XXIV; 123, 143, 144.
Moreno (Francisco).—XXVI; 339.
Moriscos.—XXIII; 394, 583, 584.
 XXIV; 513, 578: sobre nombrar protector de moriscos. 585: que no se hagan juntos de moriscos.
 XXV; 317, 590, 601: gracias al Rey por su expulsión. 633: confiscación de los bienes de moriscos: su aplicación. 660: Idem. 667: memorial á S. M.
Moscoso Osorio (D. Lope), conde de Altamira, caballero mayor de la Reina.—XXIII; 707.
Moscoso Osorio (D. Gaspar), hijo mayor del conde de Altamira.—XXIII; 707.
Motril (Villa de).—XXIV; 260, 333.
 XXVI; 170.
Mudarra (Diego).—XXIV; 276.
Mujeres convertidas.—XXIV; 266.
Munio (Pedro), regidor de Santiago.—XXIII; 189.
Muñiz (Nicolás).—XXIV; 495.
Muñoz de Escobar (Juan).—XXIV; 482.
Muñoz Vela y Acuña (D. Francisco).—Véase *Vela* (D. F.).—XXVI; 476.
Murcia (Ciudad de).—XXIII; 43: D. Francisco de Rocamora y D. Jerónimo Prieto de Briones, procuradores de Cortes por la.... 210, 226, 230.
 XXIV; 2, 4, 8, 127, 398, 745.
 XXV; 11: alguacil mayor. 68, 88, 90, 93, 96, 100, 101, 142, 143, 144, 146, 153, 156, 295, 304, 468, 483, 543, 551, 709, 712, 752.
 XXVI; 65.
Naipes (Renta de los).—XXIII; 663.
 XXIV; 40.
 XXV; 30.
Nanclares (Francisco de).—XXIII; 8.
Navalmorcuende (El señor de las villas de.... y de Cardiel).—Véase *Dávila* (don Diego).
Navarra (Reino de).—XXIII; 474.
 XXIV; 19, 743.
 XXV; 264.
Navarro (Domingo).—XXIV; 891.
 XXV; 539.
Navarrete (D. Francisco de).—XXV; 599.
 XXVI; 8, 17, 29, 75.
Navarrete (Simón de).—XXV; 178.
Navarro (Miguel).—XXVI; 13.
Navas (Marqués de las).—Véase *Ávila* (D. Pedro de).
Niebla (Conde de).—XXIII; 19.
Nieto (El licenciado Alonso), teniente de corregidor de Burgos.—XXIII; 2.
Nieva (El conde de).—Véase *Enriquez de Almanza* (D. Francisco).
Nueva España.—XXIII; 477, 663, 666.
Nueva Recopilación de leyes.—XXIII; 392, 419, 609.
Nuncio de su Santidad.—Véase *Carafa* (Decio).—XXIV; 496, 587: derechos excesivos que lleva el Nuncio. 861.
 XXV; 19, 21, 24, 26, 29, 220.
 XXVI; 256: quejas contra él. 257, 258.

- Núñez de Bohorques** (El licenciado Alonso).—XXIII; 5, 15, 17, 28, 306, 695, 700, 715.
XXIV; 430, 721, 826.
XXV; 111, 595.
XXVI; 122, 158, 196, 198, 432.
- Núñez de Cos** (Marcos).—XXVI; 132.
- Núñez de Illescas** (Juan).—XXIV; 448.
- Núñez de León** (El secretario Cristóbal).—XXIV; 454.
- Núñez Pérez** (D. Diego).—XXV; 724.
- Núñez de Saldivar** (Juan).—XXV; 520.
- Núñez de Valdivia** (Alonso).—XXIV; 481, 548.
XXV; 345, 349, 404.
- Núñez Vela y Acuña** (D. Francisco), procurador de Cortes por la ciudad de Ávila.—XXIII; 10, 13, 16, 90, 711.
XXIV; 722, 821.
XXV, 120: su prisión. 123.
- Ocampo** (D. Luis de).—XXV; 742.
- Ocaña** (Villa de).—XXIII; 415.
XXIV; 384.
- Ocharán** (Prudencio de).—XXIV; 590.
- Ochoa** (El Dr.), abogado.—XXIII; 733.
- Ochoa** (Asensio de).—XXVI; 131.
- Ochoa** (Dr. Juan de), letrado del reino.—XXVI; 216, 217.
- Ocón** (D. Juan).—XXIII; 745.
- Oficiales** de los secretarios de Cortes.—XXIV; 324, 333.
XXVI; 278.
- Oficios** concejiles, acrecentados, anuales y perpetuos.—XXIII; 364, 365, 533, 597.
XXIV; 238.
- Olalde Vergara** (Jorge de).—XXIII; 5.
- Olano** (Lucas de).—XXVI; 131.
- Olavarría** (Francisco de).—XXVI; 132.
- Olivares** (Conde de).—Véase *Guzmán* (don Gaspar de).
- Olmo** (Pedro de), sacristán de San Juan.—XXIV; 433.
XXV; 173, 485, 486.
- Ondarca Zabala** (Miguel).—XXIV; 859.
XXV; 792.
- Oñate** (Conde de).—Véase *Cañete* (Marqués de).
- Orán**.—XXIV; 744.
XXV; 304.
- Órdenes** (Consejo de las).—XXV; 463.
- Órdenes religiosas**.—XXIV; 496: pleito entre el Nuncio y la religión de la Merced. 507, 855: Orden de los Tercerones.
XXV; 532: Carmelitas descalzos.
XXVI; 167: rescate de religiosos agustinos. 280: aumento de Órdenes religiosas, particularmente mendicantes. 281: sobre herencias. 332: sobre canonización de Santa Teresa.
- Órdenes militares**.—XXIII; 82, 83, 545.
XXV; 223, 651.
Véase *Maestrazgos*.—*Consejo de Órdenes*.
- Ordóñez de Palma y Villafañe** (don Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Granada.—XXIII; 9, 12, 16, 167, 710.
XXIV; 7, 422: prisión de este procurador.
XXV; 132.
XXVI; 97, 469, 474.
- Ordóñez de Palma** (D. Gregorio).—XXVI; 474.
- Orduña** (Martín de).—XXIII; 573.
- Orense** (Ciudad de).—XXV; 166.
XXVI; 177, 180.
- Orgaz** (Villa de).—XXIII; 663, 675.
XXIV; 600.
- Orgaz** (Conde de).—Véase *Hurtado de Mendoza* (J.).—XXIII; 557, 683.
XXIV; 512: protector de los naturales del reino de Granada.
- Oribe de Ternel** (Juan), procurador de Cortes por la ciudad de Cuenca.—XXIII; 75, 711.
XXIV; 722, 821.
XXV; 658: solicita una merced.
XXVI; 242.
- Oro**.—XXVI; 295: restricción de su uso.
- Oropesa** (Villa de).—XXIV; 323, 328, 368.
- Oropesa** (Conde de).—Véase *Álvarez de Toledo* (D. Juan).
- Orozco** (Francisco de), receptor del reino.—XXIII; 191, 359.
XXIV; 380, 381, 415, 430, 436, 873.
XXV; 143, 149, 191, 223, 251, 375, 610: cuenta del receptor. 635: petición del receptor. 656, 657, 718, 740: fianzas que ofrece. 753, 773, 781, 782.
XXVI; 4, 5, 28, 88, 109, 116, 117, 119, 135, 268.
- Orozco** (Gregorio de), hijo del anterior.—XXIV; 417.
XXV; 191, 718.
XXVI; 135.
- Orozco** (Dr. Juan Bautista de).—XXVI; 117.

- Orozco** (D.^a Violante de).—XXV; 719.
Ortega (Alonso).—XXIV; 469, 481.
Ortega (Juan de).—XXIV; 431, 586, 894.
Ortiz de Escobar (Diego).—XXIII; 2.
Ortiz de Figueroa (Diego).—XXV; 593, 668.
Otaduy y Avendaño (D. Lorenzo), Obispo de Ávila.—XXIII; 694.
Ovalle (Francisco de), portero del reino.—XXIII; 209.
 XXIV; 391, 403, 433.
 XXV; 132, 251, 549.
 XXVI; 26, 40.
Ovalle (Juan de).—XXVI; 40.
Oviedo (Ciudad de).—XXIII; 297.
 XXV; 480.
 XXVI; 111, 168.
Oviedo (Mateo de).—XXV; 27.
- Pacheco** (D. Andrés), Obispo de Cuenca.—XXIII; 694.
Pacheco (D. Francisco).—XXVI; 340.
Pacheco (D. Juan), conde de la Puebla.—XXIII; 708.
Pacheco (D. Pablo), Obispo de Almuz.—XXV; 149.
 XXVI; 11.
Pacheco (Pedro), veedor general de las Guardas de Castilla.—XXVI; 17.
Pacheco de Narváez (D. Luis).—XXIV; 446, 863, 870.
Padilla (D. Eugenio de), conde de Santa Gadea, adelantado mayor de Castilla.—XXIII; 707.
Padilla (D.^a Mariana de), duquesa de Cea.—XXIII; 693.
Palencia (Ciudad de).—XXIV; 251, 254, 265, 548, 549.
 XXVI; 3, 192.
Pamplona.—XXIV; 743.
Pan (Pragmática sobre el).—XXIII; 48, 177, 193, 195, 370, 393, 531, 609.
 XXIV; 126, 299, 320, 336, 394, 397, 403, 407, 408, 409, 417, 418, 422, 465, 473, 474, 545, 553, 555, 560, 561, 564, 565: tierras dezeras. 566, 567, 570, 571, 573, 574, 582.
 XXV; 293.
Papado.—XXIII; 23, 326, 336.
 XXIV; 10, 623.
 XXV; 17, 426.
Pardo (Real sitio del).—XXV; 24.
 XXVI; 195.
- Paredes** (Conde de).—Véase *Manrique* (don Pedro).
Paredes (Condesa de).—Véase *Fernández de Córdoba* (D.^a Catalina).
Pareja (Alonso de).—XXV; 695.
 XXVI; 101, 112.
Pareja (D. Diego de).—XXV; 366.
Patavia (Lugar de).—XXVI; 170.
Patriarca de las Indias (El).—Véase *Acevedo* (D. Juan B. de).—*Manso* (don Pedro).
Paulina (Bula).—XXIII; 186.
Paz (D. Cristóbal de), procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca.—XXIII; 10, 16, 28, 711.
 XXIV; 722.
Paz (Gregorio de).—XXV; 214.
Pazos y Figueroa (D. Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de Jaén.—XXIII; 10, 15, 16, 710.
Pedrosa (Villa de).—XXV; 321, 362.
Pedroso (Bernabé de), del Consejo de Hacienda.—XXIV; 553.
 XXVI; 220.
Peña (Alonso de la).—XXV; 404.
Peña (Francisco de la).—XXVI; 340.
Peñacerrada (Francisco de).—XXIV; 599.
Peñalva, lugar.—XXVI; 402: quemado por los Comuneros.
Peñaranda (Villa de).—XXIV; 434, 477, 478, 594.
 XXV; 643, 651.
Peñaranda (El duque y conde de).—XXIV; 435.—Véase *Miranda* (Conde de).
Peñón (El) en África.—XXIV; 745.
 XXV; 305.
Peralta (Francisco de), relator del Consejo de S. M.—XXIV; 457, 459.
Pérez (Andrés).—XXV; 546.
Pérez (Antonio), criado de Miguel de Ayllón.—XXV; 634.
Pérez (Francisco), procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara.—XXIII; 11, 16, 711.
 XXIV; 722.
Pérez (Gaspar), secretario del Presidente de Castilla.—XXVI; 262.
Pérez del Barco (Miguel).—XXV; 524.
Pérez de Granada (Juan).—XXIII; 86, 91.
 XXIV; 457, 466, 527.
 XXVI; 28.
Pérez de Herrera (El Dr. Cristóbal),

- médico del reino.—XXIII; 119, 131, 166, 169, 170, 527, 528, 624, 682, 683, 717, 731.
XXIV; 129, 281, 326, 426, 468.
XXV; 57, 357, 532, 518, 669.
XXVI; 279, 331.
- Pérez Timiño** (D. Juan).—Véase *Timiño*.
- Perú**.—XXIII; 477, 663, 666.
- Peso** (Esteban del).—XXVI; 115, 120, 175.
- Peticiones** (Días de).—XXIV; 275.
- Pie Redondo** (Francisco de).—XXIV; 367;
- Pimentel** (D. Antonio), marqués de Tabara.—XXIII, 707.
- Pimienta** (Renta de la).—XXIII; 450, 478, 730.
XXIV; 7, 8, 104.
XXV; 30.
- Pina** (Licenciado).—XXV; 300.
- Pinelo** (Felipe), diputado.—XXIV; 242, 260, 261, 276, 278.
XXV; 250, 673.
- Pinelo Salvago** (Juan).—XXIV; 395.
XXV; 109.
- Pinto** (La villa de).—XXIV; 420.
XXV; 120, 124.
- Piña** (El licenciado).—XXV; 250, 769.
- Plasencia** (Ciudad de).—XXIII; 54, 82.
XXIV; 276.
XXV; 486, 487.
- Plata** (Barras de) que vienen de Indias.—XXIII; 394, 395, 507, 518, 519, 520, 521, 522.
XXIV; 75, 576, 577.
- Platero** de Madrid.—Véase *Diez* (Carlos).
- Pleito** llamado de la duda.—XXIII; 372, 375.
XXIV; 73, 783.
- Pleitos**.—XXIV; 579.—Véase *Justicia* (Administración de).
- Pleitos del reino**.—XXIII; 56, 182, 188, 190, 302.
XXIV; 470, 487, 601, 857: libro de las relaciones de los pleitos. 871, 875.
XXV; 44: libros de pleitos. 99, 151, 168, 317, 322, 328, 371, 578, 762.
XXVI; 309.
- Pleitos fiscales** y de millones.—XXIII; 478, 536, 675.
XXIV; 106, 139, 244, 358.
- Pleitos eclesiásticos**.—XXIV; 511, 533, 581, 586.
- Pobres**.—Véase *Mendigos*.
- Poderes** de los procuradores de Cortes.—XXIII; 1.
- XXIV; 534: poder del reino en favor de F. de Rocamora.
- Polanco** (D. Andrés de).—XXIII; 2.
- Polonia**.—XXIII; 340.
XXIV; 11, 623.
- Pólvora** (Estanco de).—XXV; 365.
- Ponferrada** (Provincia de).—XXIII; 80.
- Ponferrada** (Villa de).—XXIV; 592.
XXV; 501.
- Pons** (Gaspar de).—XXVI; 220.
- Porras** (D. Felipe de).—XXIII; 2.
- Porras Enríquez** (D. García de), procurador de Cortes por la ciudad de Zamora.—XXIII; 11, 17, 711.
XXIV; 722.
- Porras y Quesada** (D. Martín de).—XXVI; 97.
- Porteros** del reino.—XXIII; 90, 323, 413, 418, 679.
XXIV; 305, 333, 532.
XXV; 129, 189, 372, 464, 494: reprensión á los porteros. 711.
XXVI; 10, 173, 275.
- Porteros** del Presidente de Castilla.—XXIII; 91, 325, 413.
XXIV; 333, 532.
XXV; 129, 711.
XXVI; 10, 173.
- Porteros** de cadena.—XXIII; 157.
XXIV; 429, 882.
XXV; 175, 382, 550.
XXVI; 173.
- Porteros** del Consejo R.al.—XXIII; 197.
XXIV; 391.
XXV; 517.
- Porteros** del Consejo de Hacienda.—XXIII; 305.
XXIV; 891.
XXVI; 220.
- Porteros** de Cámara de S. M. que sirven en la capilla Real.—XXIV; 882.
- Porteros** de la diputación del reino.—XXV; 251.
- Portilla** (Toribio de la).—XXIV; 489.
- Portillo** (D. Antonio de).—XXIV; 492.
- Portocarrero** (El licenciado).—XXIII; 19.
XXIV; 522.
- Portocarrero** (El alcalde).—XXV; 64.
- Portugal** (Reino de).—XXIII; 57, 59, 210, 474.
XXIV; 748.
- Portugal** (La princesa de).—XXIV; 428.
- Pozo** (Alonso de).—XXIV; 600.

Pradeda (Martín de), secretario del Consejo de Hacienda.—XXV; 141, 300.

Prado (Bernardo de).—XXVI; 117.

Prado (Pedro de).—XXIV; 846.

Pragmáticas (Publicación de).—XXIII; 746.

XXIV; 7, 253, 553, 554.

XXVI; 295: quebrantamiento de pragmáticas.

Presidentes del Consejo Real de Castilla.—Véase *Zúñiga* (D. Juan de), conde de Miranda.—*Acevedo* (D. Juan E. de), patriarca de las Indias.—*Peñaranda* (Duque y conde de).—*Manso* (D. Pedro).—*Acuña* (D. Juan de).—XXIV, 600.

XXV; 66, 76, 756.

Presidente del Consejo de Hacienda.—XXV; 302, 303, 552.

XXVI; 15: billete del.... 37, 59, 64, 74, 86, 91, 135.

Véase *Carrillo* (D. Hernando).

Priego (Villa de).—XXIV; 347, 358.

Priego (El conde de).—Véase *Carrillo de Mendoza* (D. Pedro).

Prieto de Briones (D. Jerónimo), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.—XXIII; 43, 44, 710.

XXVI; 470, 474, 475.

Procuradores de Cortes.—Véase *Ayudas de costa*, *Mercedes*, *Aposento*, *Sermones de Cuaresma*.—XXIII; 274, 599, 610, 716, 719, 722, 724, 726, 727, 732.

XXIV; 422: prisión de J. Ordóñez de Palma, procurador por Granada. 641, 712, 855: sobre derechos de las receptorías. 867, 879.

XXV; 73: pago de las casas en que viven. 82, 142.

XXVI; que á los que son letrados se les dé plazas de asiento. 287: salarios de los.... 302: que no puedan ser convenidos. 374: que puedan usar coches de dos caballos. 407: sobre alquileres de casas de los.... 413: merced á los procuradores cuando asisten á juramento de príncipe heredero. 415: sobresalario de los procuradores. 416, 417, 419: sobre perpetuar sus oficios. 420, 421, 464: piden merced de buena ayuda de costa. 466: los comisarios y secretarios de millones piden mercedes. 469: nuevas mercedes que piden algunos procuradores. 472.

Véase *Mercedes á los procuradores*.

Procuradores de los tribunales de la Corte.—XXIV; 511, 573, 592, 603, 606.

Proposición de las Cortes.—XXIII; 15, 16, 21, 32.

Protesta del reino sobre lo que se tratase sin consentimiento de las ciudades acerca del servicio de los 17 y medio millones.—XXIII; 310, 321, 343, 344, 543, 560.

Publicación de leyes y condiciones del servicio en sitios públicos.—XXV; 91.

Puebla (Conde de la).—Véase *Pacheco* (D. Juan).

Puebla de Montalbán (Villa de la).—XXIV; 591.

XXV; 629.

Puebla de Montalbán (Condesa de la).—Véase *Aragón* (D.^a Isabel de).

Puebla de Orejo (El licenciado).—XXVI; 246.

Puelles y Goñi (D.^a Margarita de), viuda del Dr. Villagómez.—XXVI; 403, 404.

Puertos secos.—XXIII; 544.

XXV; 475: pago de derechos en los.... 476, 478.

Puñonrostro (Condesa de).—Véase *Cardona* (D.^a Hipólita de).

Puxmarín y Soto (D. Rodrigo), alguacil mayor de Murcia.—XXV; 88, 89, 91, 93, 96, 97, 98, 142, 153, 156, 543, 551.—Véase *Soto, Murcia*.

Quintana (Juan de).—XXIII; 7.

Quintana Dueñas (El regente).—XXIII; 695, 715.

Quiñones (Lázaro de).—XXIII; 201.

Quiñones (D. Luis de).—XXVI; 475.

Quiñones Osorio (D. Álvaro de).—XXV; 41.

Quiroga (El Cardenal).—XXV; 168.

Quirós (Juan de).—XXVI; 132.

Ramírez (Cristóbal).—XXIV; 333.

Ramírez (Diego).—XXVI; 121.

Ramírez (Gil).—XXIV; 438.

Ramírez (Licenciado Juan), médico.—XXIII; 120, 121, 131.

XXIV; 124, 130.

Ramírez de Arellano (Diego).—XXIV; 593.

Ramírez Freile (D. Juan).—XXIII; 131.

Rato de Argüelles (Juan).—XXV; 762.

Receptor del reino.—XXIII; 89, 191, 231, 242.

XXIV; 279.

XXV; 402, 432, 479.

XXVI; 84, 85.

Véase *Orozco* (Francisco de).

Receptores de chancillerías.—XXVI; 282.

Receptor general de penas de Cámara.—XXVI; 292: sus excesos.

Receptores del servicio de millones.—XXV; 160, 162, 163, 627.

Receptorías del servicio.—XXIII; 185, 611.

XXIV; 76, 641.

XXV; 71.

Receptorías del servicio desmembradas.—XXIII; 66, 436.

XXIV; 892.

XXVI; 287.

Recoletos (Nuevas Órdenes de).—XXVI; 280.

Rediezmos.—XXV; 134.

Regimientos de ciudades.—**Regidores.**—XXIII; 47, 65, 74, 91, 135, 210, 226, 230, 464.

XXIV; 298, 313, 403, 779, 780.

XXVI; 288.

Registros notariales.—XXVI; 283.

Relatores.—XXIII; 368, 369, 414, 429, 431.

XXIV; 70, 119, 429, 459, 578.

XXV; 14, 73, 82, 142, 152, 274, 766.

XXVI; 286.

Renunciaciones de oficios.—XXIV; 108.

Repartimiento para el servicio de los 17 millones y medio.—XXV; 16, 18, 22, 26, 35: votación sobre el repartimiento en vez de sisas. 190, 193: sus ventajas sobre las sisas. 212, 216, 218, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 253, 256.

Rescates de cautivos de moros.—XXVI; 145, 167.

Residencias.—XXVI; 287: que se tomen á los tesoreros y receptores. 299: íd. á los corregidores y otros ministros.

Revilla (Andrés de).—XXV; 25.

Reyes (Gaspar de los).—XXIV; 880.

Reyes Católicos (Los).—XXVI; 243: merced que hicieron á D. Pedro de Granada.

Reynel.—Véase *Gómez Reynel* (Pero).

Rezagos de millones (Receptores de).—XXV; 155, 308, 374, 423.

Ribera (El licenciado Hernando de), letrado del reino.—XXIV; 360.

Ribera (D. Francisco de), marqués de Malpica.—XXIII; 708.

XXV; 361, 432, 433, 456.

Ribera (El P. Mtro.), de la Orden de la Merced.—XXIV; 496.

Ribera Vázquez (D. Diego de).—XXVI; 399, 400.

Rico Sarmiento (Juan).—XXVI; 131.

Riegos.—XXIV; 397, 398.

Riero (Pero Alonso).—XXV; 300.

Río (Francisco del).—XXVI; 132.

Río (José del).—XXVI; 340.

Rioja.—XXIV; 590.

Ríos (Lázaro de los).—XXIV; 454.

Risco (Conde del).—Véase *Dávila* (D. Antonio).

Robledo (Villa de).—XXIII; 368.

Robles (Antonio de).—XXIII; 400.

Robles (Francisco de), impresor.—XXIV; 126, 858.

Rocamora (D. Francisco de), procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.—XXIII; 43, 44, 710.

XXIV; 363, 368, 529, 534, 538.

XXV; 18, 85.

XXVI; 155, 157, 475.

Rodríguez (Antonio).—XXVI; 340.

Rodríguez (Bartolomé), portero del reino.—XXV; 288, 460, 684, 711.

XXVI; 3, 20, 68, 157, 159, 220, 239, 267.

Rodríguez (Marcos).—XXVI; 132.

Rodríguez (María), mujer de F. Rojo.—XXIV; 552.

Rodríguez de Avendaño (D.^a Violante).—XXV; 719.

Rodríguez de la Cruz (Francisco).—XXVI; 181.

Rodríguez de Madrid (Fernán), regidor de Madrid.—XXIV; 405.

Rodríguez de Morales (El licenciado), procurador de Cortes por la ciudad de Soria.—XXIII; 113, 711.

XXIV; 594.

XXV; 9.

Rodríguez Núñez (Juan).—XXIII; 740.

XXIV; 281, 284.

Rodríguez de Salamanca (Juan).—XXIII; 2.

Rodríguez Villa (Antonio).—XXV; 214.

Rojas (D.^a Mariana de), duquesa de Sessa.—XXIII; 693.

Rojas (Dr.), médico.—XXIII; 120, 730.

XXIV; 426, 468.

- XXV; 57, 295, 463, 476, 477, 529.
 XXVI; 58, 59, 85, 119, 278, 330.
Rojas (Fr. Martín de), procurador general de la Orden de San Francisco.—XXV; 634.
Rojo (Francisco).—XXIV; 552.
Roma.—XXIV; 111.
 XXV; 496.
 XXVI; 281: sobre fianzas bancarias en..... 292: bulas y abusos que se cometen con ellas.
Romero (El hermano Luis).—XXIII; 662.
Ronquillo (Alcalde).—XXVI; 475.
Rúa (D. Juan de la).—XXIII; 400.
Rubín de Villafañe (D. Diego).—XXVI; 473.
Rubio (Jerónimo).—XXIV; 469.
Ruiz de Canales (Melchor).—XXIII; 257, 377.
Ruiz de Castro (Fernán).—XXIII; 7.
Ruiz de Castro y Portugal (D. Fernando), conde de Gelves.—XXIII; 706, 708.
Ruiz Cortés (Diego).—XXIV; 589.
Ruiz de Navarra (Diego); procurador de Cortés por la ciudad de Jaén.—XXIII; 10, 15, 16, 265, 268, 273, 710, 747.
Ruiz de Porras (Martín).—XXVI; 135.
- Sabater** (El regente Juan).—XXIII; 695, 715.
Saboya (El embajador de).—XXIV; 414, 419, 420.
Saca de moneda fuera del reino.—XXV; 6.—Véase *Moneda de plata*.
Sacedón (Villa de).—XXIV; 552.
Sahagún.—Véase *Juan de Sahagún* (Beato Fr.).
Sal (Renta de la).—XXIV; 7, 8, 40, 114, 149. XXV; 30.
Sala de las Cortes.—XXV; 133: chimeña de la.....
Salamanca (Ciudad de).—XXIII; 10: don Cristóbal de Paz, procurador de Cortes por la..... Lope de Guzmán, procurador de Cortes por la..... 27: D. Juan Coello de Contreiras, procurador de Cortes por la..... 29, 54, 230, 456.
 XXIV; 6, 466, 475, 749, 752, 786, 833.
 XXV; 30, 293, 414, 418, 524, 574, 721.
 XXVI; 84: seminario de Irlandeses de..... 90: id. 94, 95, 185, 186, 190, 344.
Salamanca (Universidad de).—XXIV; 110.
Salamanca (Diego de).—XXIII; 2.
Salamanca (Antonio de).—XXVI; 339.
- Salarios** de contadores de las ciudades.—XXIV; 371.
Salas (El señor de la casa de) en Asturias.—Véase *Valdés* (D. Fernando).
Salazar (Antonio de).—XXIII; 2.
Salazar (Condesa de).—Véase *Laso* (doña María).
Salazar (Conde de).—Véase *Velasco* (don Bernardino de).
Salazar (Diego de).—XXIII; 197, 305, 407, 409.
 XXIV; 245, 391, 433, 532.
 XXVI; 68, 159, 239, 267.
Salazar (El licenciado Domingo de).—XXIII; 282, 283, 287, 291, 316, 388, 684, 685, 686, 687.
 XXIV; 145, 149, 255, 314, 363, 483, 510, 513, 517, 523, 531, 540, 862.
 XXV; 126, 459, 517.
 XXVI; 246.
Salazar (Hernando de).—XXVI; 160.
Saldaña (El conde de).—Véase *Hurtado de Mendoza* (D. Diego).
Salgado (Antonio).—XXVI; 340.
Salinas.—Véase *Alonso de Salinas* (M.).
Salinas (Conde de).—Véase *Sarmiento* (don Diego y D. Rodrigo).
Salinas (Dr. Pablo de), médico de S. M. y del reino.—XXIII; 118, 121, 131, 166, 172, 185, 726, 730.
 XXIV; 281, 424, 463, 468, 543.
 XXV; 57, 294, 420, 422, 424, 476, 529.
 XXVI; 59, 278, 316.
Salinas (Dr.), juez.—XXIV; 304.
Salobreña.—XXIV; 260.
Salucio (Juan Francisco), genovés.—XXIII; 322, 549.
Samaniego (El licenciado).—XXVI; 53, 76, 87.
Samaniego (Juan de).—XXV; 742, 744.
San Basilio (Monasterio de).—XXV; 133.
Sánchez (Alonso).—XXV; 285, 286.
Sánchez (Francisco).—XXVI; 132.
Sánchez (Gonzalo).—XXVI; 33.
Sánchez (Luis), impresor.—XXIII; 690.
Sánchez de Morales (Gonzalo).—XXVI; 10.
Sánchez Cuadrado (Diego).—XXV; 179, 386, 396.
San Clemente (Partido de) en Cuenca.—XXIII; 83, 368.
San Clemente (Villa de).—XXVI; 310.

- Sandoval** (Diego de).—XXVI; 27, 111, 113, 120, 175.
- Sandoval** (El licenciado Francisco de).—XXVI; 8, 9, 11, 29, 33, 53, 74, 75, 87, 95, 264, 380.
- Sandoval** (D.^a Francisca de), marquesa de La Bañeza.—XXIII; 693.
- Sandoval y Rojas** (D. Bernardo de), Arzobispo de Toledo.—XXIII; 696, 697, 704, 705, 706, 708, 714, 735.
- Sandoval y Rojas** (D.^a Leonor de), condesa de Altamira, aya de SS. AA.—XXIII; 693, 694, 698, 704.
- San Esteban** (Licenciado Alonso de).—XXIII; 529.
- San Esteban del Puerto** (Conde de).—Véase *Benavides y de la Cueva* (D. Francisco de).
- San Francisco** (Convento de) de Madrid.—XXIII; 301, 319, 320.
- San Germán** (Marqués de).—Véase *Mendoza* (D. Juan de).
- San Juan** (Priorato de).—XXIII; 83.
- San Martín** (Castillo de).—XXIV; 744.
- San Martín** (Monasterio de) de esta Corte.—XXV; 768.
- San Sebastián** (Ciudad de).—XXIV; 743.
- Santa Cruz** (D. Alonso de).—XXIII; 2.
- Santa Fe** (Ciudad de).—XXVI; 170.
- Santa Gadea** (Conde de).—Véase *Padilla* (D. Eugenio de).
- Santa María del Campo** (Villa de).—XXIII; 595.
- Santa Olalla** (Alcabalas de).—XXIII; 557.
- Santander** (Ciudad de).—XXV; 461, 463.
- Santiago** (Ciudad de).—XXIII; 189, 200 XXIV; 485.
- Santillana** (Luis de).—XXV; 170.
- Santisteban** (Alonso de).—XXIII; 440.
- Santurde** (Villa de).—XXIV; 590.
- Santurdejo** (Villa de).—XXIV; 590.
- San Vicente** (Domingo Antonio de).—XXIV; 244, 394, 396, 864, 883. XXV; 28, 108, 306.
- Sanvitores de la Portilla** (Diego Alonso).—XXIII; 2.
- Sanz** (Juan Martín), médico.—XXV; 104, 255.
- Sardeneta** (El contador Bartolomé de).—XXIII; 644, 687. XXV; 658.
- Sarmiento** (D. Rodrigo), conde de Salinas.—XXIII; 707.
- Sarmiento** (D. Diego), consejero de Hacienda.—XXV; 478. XXVI; 220.
- Sarmiento de Acuña** (D. Diego), primer conde de Gondomar.—XXV; 247.
- Sarmiento de Acuña** (D. Diego), del Consejo y Contaduría mayor.—XXVI; 260: merced que pide.
- Sarmiento de Acuña** (D. Lope).—XXV; 247, 258, 262, 296, 719.
- Sarmiento de Silva** (D. Diego), conde de Salinas.—XXIII; 707.
- Secretaricos de Estado**.—XXIV; 756.
- Secretarios del reino**.—Véase *Henes-trosa*.—*Cornejo*.—XXIII; 139, 263, 273, 432, 448, 528, 668, 720. XXIV; 127, 132, 279, 324, 397, 602, 603, 841. XXV; 106, 255, 262, 295. XXVI; 210.
- Secretarios de millones**.—XXVI; 136, 140, 143, 145, 147, 271: instrucción para los.... 272, 273, 367: ayuda de costa á los.... 378: su juramento.
- Seda** (Cultivo y comercio de la).—XXIV; 2, 4, 8, 40, 127, 265, 382, 494. XXV; 710, 713, 722.
- Segovia** (Ciudad de).—XXIII; 13: Agustín Vaca y Blasco Bermúdez de Contreras, procuradores de Cortes por la.... 29, 73, 87, 244, 268, 552, 580. XXIV; 281, 469, 530, 758, 890. XXV; 285, 369, 483, 678. XXVI; 12, 178, 243, 247, 357.
- Segovia** (Juan de), médico.—XXV, 57.
- Segura** (Alonso de).—XXVI; 74.
- Segura** (Ginés de).—XXIII; 592.
- Sello Real**.—XXIII; 455.
- Seminario de Irlandeses** de Salamanca.—Véase *Irlandeses*.
- Sepúlveda** (Villa de).—XXIII; 530.
- Sepúlveda** (Dr.), médico.—XXIV; 463. XXVI; 330.
- Sermones de Cuaresma**.—XXIV; 130. XXV; 100, 630.
- Serna** (Antolín de la), contador del reino.—XXIII; 228, 280, 284, 289, 298, 535. XXIV; 271, 282, 304, 305, 306, 344, 448, 488: su sustitución por estar preso. 489, 490, 497, 499, 501, 503, 504, 505, 508, 521, 522, 526, 531, 563, 569, 575, 602, 863, 890. XXV; 10: libros del contador. 25, 41, 94, 110, 126, 158, 167, 251, 390, 393, 526, 623, 672;

- sentencia en el pleito de.... 676, 680, 684, 716, 761, 768.
- XXVI; 92, 129, 132, 133, 135, 151, 208, 262.
- Serra** (Bautista).—XXIII; 547, 548, 549, 550, 552, 553, 580.
- XXIV; 829, 836, 837, 844, 846.
- Serrano Zapata** (D. Juan), fiscal del Consejo de Órdenes, procurador de Cortes por la ciudad de Ávila.—XXIII; pág. vi, 10, 13, 16, 50, 166, 282, 711.
- XXIV; 250, 252, 253, 263, 437, 443, 453, 460, 484, 722.
- XXV; 739, 743, 784.
- XXVI; 6, 35, 328, 329, 470, 475.
- Servicio ordinario**.—XXIII; pág. viii, 32, 34, 45, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 71, 77, 80, 86, 87, 161, 300, 309, 546.
- XXV; para 1609. 66, 68, 69, 77, 78, 84, 107, 113: votación del servicio.
- XXVI; 455: sobre concesión de este servicio que empieza en 1612.
- Servicio extraordinario**.—XXIII; 67, 68, 77, 105, 106, 127, 135, 148, 149, 300, 309, 546.
- XXV; para 1609. 66, 68, 69, 77, 78, 84, 107, 113: votación del servicio.
- XXVI; 455: sobre concesión de este servicio, que empieza en 1612.
- Servicio de los 18 millones**.—XXIII; 46, 53, 99, 114, 125, 180, 186, 188, 208, 226, 256, 286, 313, 325, 335, 367, 371, 415, 542, 549.
- XXIV; 309, 315, 447, 601, 630, 631.
- XXV; 421: personas que han de ir á tomar la cuenta final de este servicio á las ciudades. 427, 428, 429, 457, 486, 495, 497, 501, 502, 504: comisión para tomar la cuenta final. 511, 517, 519, 522, 545.
- XXVI; 14: cuenta final del.... 29, 30, 31, 37, 74, 75: abusos en la cobranza de los millones. 86, 177: resultas de las cuentas de este servicio. 199, 203, 308: resultas de cuentas. 405: sobre consignaciones en este servicio. 406.
- Servicio de los 17 millones y medio**.—XXIII; 307, 308, 309, 311, 314, 318, 337, 343, 353, 354, 356, 459, 581, 625, 658.
- XXIV; 9, 78, 164, 216, 302, 553, 581, 582, 584, 601, 602, 606, 607, 621, 622, 623: cédula de la aceptación del servicio. 800: capítulos de la administración de este servicio. 839, 871: que se impriman las escrituras de este servicio y del censo de 12 millones. 887.
- Véase *Condiciones* del servicio de los 17 y medio millones.
- Véase *Cédulas Reales* para la administración de este servicio.
- Véase *Escritura* de este servicio.
- XXV; 5, 164, 302, 303, 338: sobre puntualidad en el pago. 341: plena jurisdicción del reino en su administración. 342, 343, 347, 358: sobre jurisdicción. 407: que este servicio se pague en nueve años, en vez de siete. 411, 414, 415, 554: impresión de los despachos de este servicio. 592: que se suspenda la impresión. 758: repartimiento de este servicio. 777.
- Véase *Repartimiento*.
- Véase *Jurisdicción del reino*.
- XXVI; 31, 55, 99, 200, 334: repartimiento de lo que ha de pagar cada ciudad, villa, etc. 353, 355: lo que toca de repartimiento á cada provincia. 367: sobre la escritura de repartimiento. 371, 372, 373, 377: nueva forma en que han de quedar algunos capítulos del repartimiento. 379: carta á las ciudades sobre haberse otorgado la escritura de repartimiento. 381: otorgamiento de la escritura. 410: lo que se ha de proponer al reino sobre este servicio. 413: sobre concesión del mismo. 434, 435, 442, 443: súplicas del reino sobre este servicio. 458: sobre repartimiento de millones. 461: sobre la buena administración de este servicio.
- Servicio y montazgo**.—XXIII; 461.
- XXIV; 40, 115, 776, 849.
- XXV; 425.
- Sessa** (Duque de).—Véase *Fernández de Córdoba y Cardona* (D. Luis).
- Sessa** (Duquesa de).—Véase *Rojas* (D.^a Mariana de).
- Sevilla** (Ciudad de).—XXIII; 14: D. Martín de Jáuregui y Pedro Hurtado de Morales, procuradores de Cortes por la.... 17, 20, 28, 54, 60, 61, 230, 236, 253, 463, 510, 529, 544, 657, 717.
- XXIV; 262, 276, 292, 296, 297, 306, 310, 316, 318, 319, 455, 473, 482, 747, 752, 833.
- XXV; 8, 29, 32: alcaldía mayor de Sevilla. 62, 63, 65, 66, 121, 129, 293, 299, 310, 324, 329, 460, 465, 478, 498, 575, 599, 654, 661, 723, 736: fraudes en la administración de millones. 741, 744, 745, 750, 785, 787.
- XXVI; 8, 10, 11, 35, 41, 53, 56, 82, 83, 96, 110, 120, 122, 201, 240.
- Véase *Audiencia de Sevilla*.

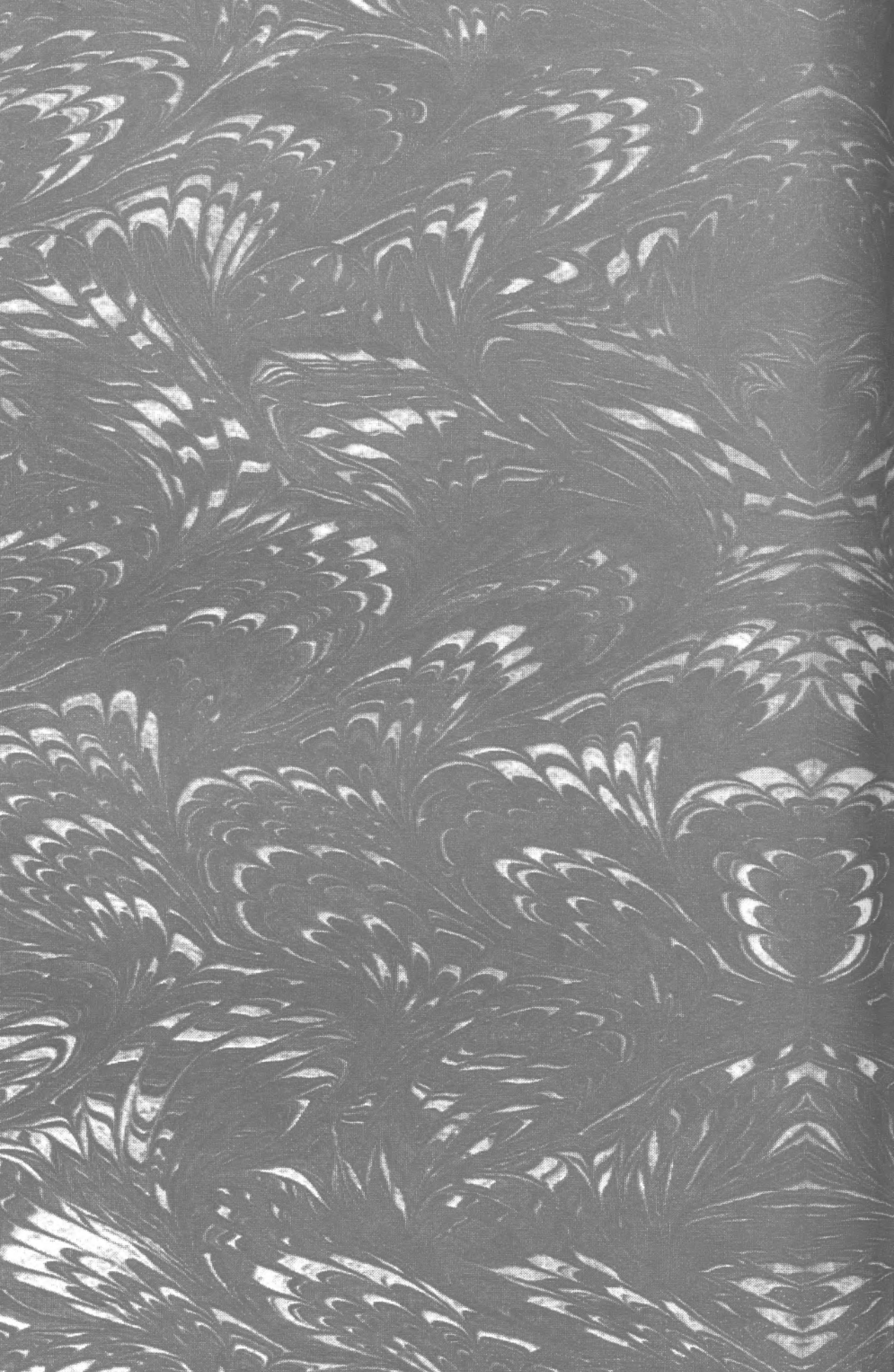
- Sevillano** (Sebastián), portero del duque de Lerma.—XXIV; 890.
XXV; 549.
XXVI; 207.
- Sidonia** (D.^a María), condesa de Barajas.—XXIII; 693.
- Sierra** (Juan de la), portero de D. Rodrigo Calderón.—XXIV; 891.
XXV; 547.
XXVI; 207.
- Sierra Morena**.—XXIII; 82.
- Sigura** (Villa de).—XXIV; 495.
- Silva de Torres** (El licenciado), alcalde de Madrid.—XXIII; 19.
XXIV; 420.
- Simancas** (Villa de).—XXIV; 419.
XXV; 546.
- Simancas** (Archivo de).—XXIII; 180, 186.
XXIV; 756.
- Siruela** (Conde de).—Véase *Velasco* (don Gabriel de).
- Sisas de 1593**.—XXV; 29.
- Sisas del vino y aceite**.—XXIV; 325, 847: si será conveniente adoptar otro arbitrio más suave. 850.
Véase *Servicio de los 18 millones*.
XXV; 35: si se cambiarán las sisas por repartimiento. 201, 203.
- Sisa de la carne**.—XXV; 620.
- Solicitador del reino**.—XXIII; 182, 686.
XXIV; 276, 487, 601.
XXV; 360.
XXVI; 7.
- Véase *Gil* (Francisco).
- Solís** (Francisco de).—XXVI; 132.
- Solís** (D. Juan de).—XXV; 185.
- Solís Hevia** (Alvaro de).—XXV; 480.
XXVI; 168, 169.
- Soranzo** (Jerónimo), embajador de Venecia.—XXIII; 694.
- Soria** (Ciudad de).—XXIII; 112: D. Alonso de Agreda y el licenciado Rodríguez de Morales, y posteriormente D. Juan Bravo de Saravia, procuradores de Cortes por la ciudad de.... 465, 466, 663.
XXIV; 287, 291, 540.
XXV; 25, 356, 749, 757, 767, 784.
XXVI; 13, 56, 65.
- Soria** (Diego de).—XXVI; 61.
- Soriano** (Pedro).—XXVI; 339.
- Sortija** (Fiesta de la).—XXIV; 132, 147, 248.
- Sosa** (Fr. Francisco de), Obispo de Canarias.—XXIII; 694.
- Sosa** (Juan de).—XXIII; 244, 418.
XXIV; 305.
- Sosa** (Miguel de).—XXIV; 305.
- Soto** (Lázaro de), médico de la Emperatriz.—XXIV; 425, 468.
- Soto** (Rodrigo Puxmarín), cabeza de la parcialidad de los Sotos en Murcia.—XXV; 96.
- Spínola** (Juan Jacome).—XXVI; 111.
- Spínola** (Julio).—XXIII; 59.
- Spínola** (Pompeyo).—XXIII; 555.
- Suárez** (Luis).—XXV; 663.
- Suárez de Figueroa** (D. Gómez), duque de Feria.—XXIII; 707.
- Suárez de Mendoza** (D. Lorenzo), conde de la Coruña.—XXIII; 708.
- Subsidio y excusado**.—XXIII; 123, 124, 546.
- Subsidio** del Estado eclesiástico.—XXIII; 546.
- Súplicas á S. M.** con ocasión del otorgamiento de servicios.—XXIII; 25, 68, 71, 114, 122, 138, 140, 141, 161, 226, 227.
XXIV; 100, 715.
XXV; 76, 77, 78, 275, 302.
XXVI; 365, 375.
- Tabara** (El marqués de).—Véase *Pimentel* (D. Antonio).
- Tajo** (Navegación del).—XXIV; 424.
- Tanteos de cuentas** del encabezamiento general.—XXIV; 466.
- Tapia** (Pedro de).—XXV; 595, 672.
XXVI; 473.
- Tapicero** de S. M. y de las Cortes.—XXIV; 269.
XXV; 106, 151.
Véase *Torres* (Francisco de).
- Tasa en los jornales**.—XXV; 773.
- Tasín** (Miguel).—XXVI; 116.
- Tenorio Portillo** (Diego).—XXVI; 12.
- Tercerones** (Orden de los).—XXIV; 855.
- Teresa de Jesús** (Santa).—XXIII; 336
XXV; 532, 538.
XXVI; 34, 332: sobre canonización de....
- Ternerías** (Pragmática sobre las).—XXIV; 286, 316, 318, 319.
- Terranova** (Duque de).—XXIII; 19.
- Terrenate** (Empresa de).—XXIII; página VIII, 312.
XXIV; 10, 623.
- Tesoreros**.—XXVI; 287: que se les torne residencia.
- Testamentos**.—XXIII; 603.

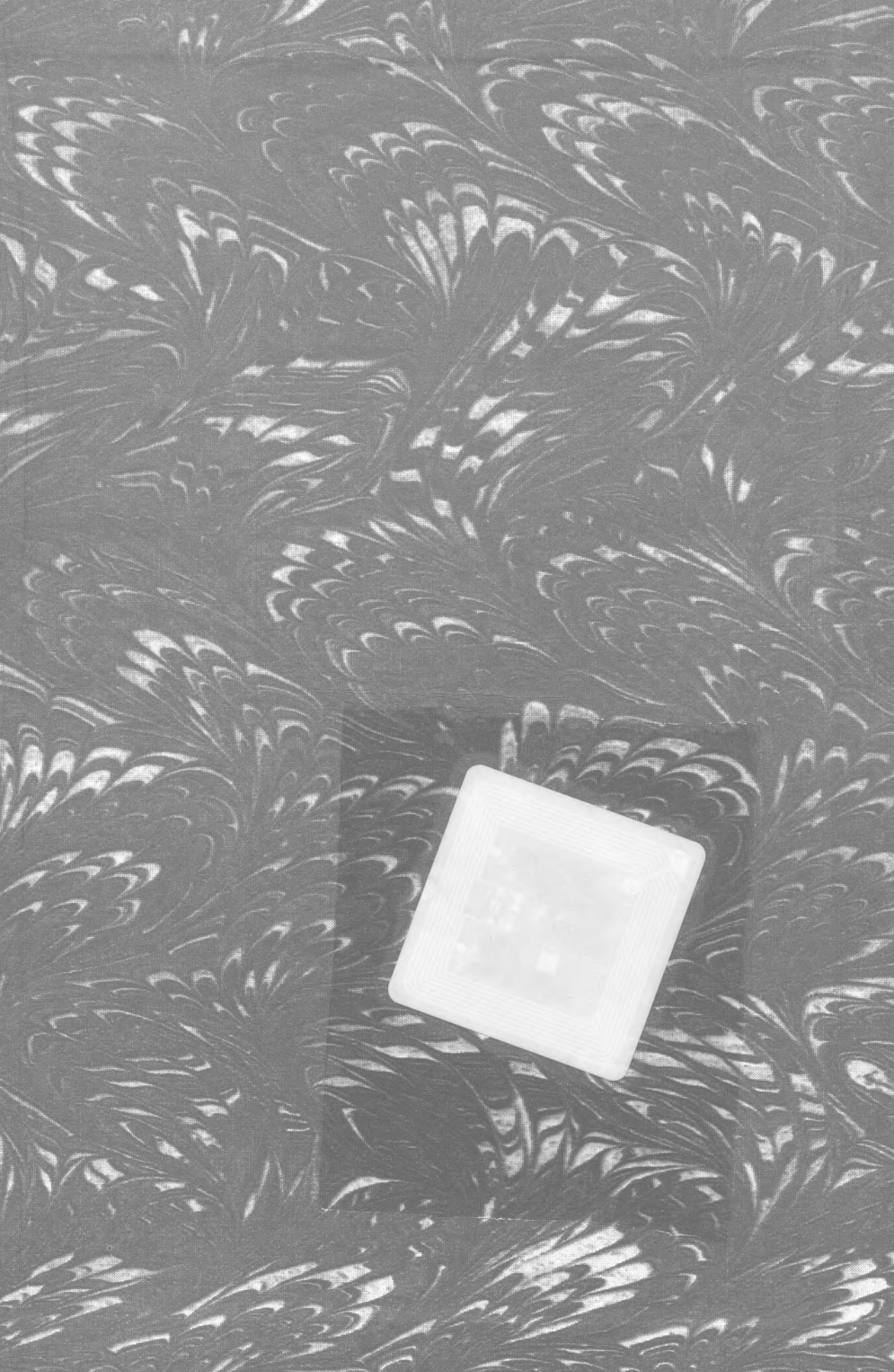
- Testimonios falsos** (Reforma de los).—XXIII; 294, 295.
- Tierras baldías ó despobladas**.—XXIII; 462, 471.
- XXIV; 325.
- XXVI; 252, 253.
- Timiño** (D. Juan Pérez), diputado del reino.—XXIII; 50, 87, 231, 282.
- XXIV; 242, 458, 489, 558.
- XXV; 673.
- Tobar** (Jerónimo de), alguacil.—XXIV; 314, 320, 891.
- XXV; 576.
- Tobar** (Jorge de), tesorero general de S. M.—XXVI; 115.
- Tobar** (Petronila de).—XXVI; 26, 40.
- Toledo** (Ciudad de).—XXIII; 12: Pedro de Besga y Juan de Belluga Hurtado, procuradores de Cortes por la.... 15, 17, 19, 20, 25, 27, 29, 48, 153, 224, 263, 282, 286, 287, 292, 301, 316, 388, 411, 568, 584, 668, 684, 685, 686, 687, 708, 709, 723.
- XXIV; 123, 145, 244, 245, 363, 373, 384, 394, 440, 472: Cortes de Toledo de 1525. 483, 493, 506, 510, 514, 517, 523, 539, 540, 755, 833, 841, 864, 883.
- XXV; 9, 28, 108, 128, 129, 306, 309, 423, 424, 432: dehesa de las Calabazas. 468, 575, 580, 675, 678, 709, 712, 725: el duque de Lerma es nombrado para la tenencia de los Alcázares de Toledo.
- XXVI; 12, 43: monasterio de Santa Fe. 50, 52, 127, 171, 243: alguacil mayor de.... 246, 366.
- Toledo** (El Arzobispo de).—Véase *Sandoval y Rojas* (D. Bernardo de).—XXIV; 539, 854.
- XXV; 213, 779.
- Toledo y Zúñiga** (D. Antonio de), marqués de Mirabel.—XXIII; 708.
- Tordesillas** (D. Rodrigo de).—XXVI; 85.
- Toro** (Ciudad de).—XXIII; 10: Alonso de Ulloa, procurador de Cortes por la.... Luis García de Hoyos, procurador de Cortes por la.... 29, 264, 557, 833.
- XXV; 321, 362, 667.
- XXVI; 3, 191, 192, 401: Diego de Bazán, procurador que fué por la....
- Toros** (Fiestas de).—XXIII; 199, 204, 237, 259, 356, 578, 579, 623, 644, 674.
- XXIV; 400, 401, 432, 460, 483.
- XXV; 23, 34, 43, 92, 103, 106, 136, 269, 291, 307, 330, 337, 351, 389, 471, 500. Véase *Fiestas*.
- XXVI; 21, 36, 85.
- Torre** (Alonso de la).—XXV; 643.
- Torre** (Domingo de la).—XXVI; 92.
- Torre** (Dr. Juan de la).—XXIII; 7.
- Torre** (Luis de la).—XXIII; 2.
- Torre** (Pedro de la), procurador de Cortes por la ciudad de Burgos.—XXIII; 2, 5, 7, 9, 16, 147, 154, 307, 710.
- XXVI; 472.
- Torre** (Fr. Pedro de la).—XXIII; 171.
- XXIV; 249, 253.
- Torre de Juan Abad**.—XXVI; 95.
- Torreblanca** (D. Lope de).—Véase *Gutiérrez de Torreblanca*.
- Torrejón** (Conde de).—Véase *Carvajal* (D. Gonzalo de).
- Torres** (Antonio de).—XXVI; 339.
- Torres** (Bernardino de).—XXIII; 592.
- Torres** (Francisco de), tapicero mayor de S. M. y de las Cortes.—XXIII; 547.
- XXIV; 269.
- XXV; 151.
- Véase *Tapicero*.
- Torres** (Melchor de).—XXV; 574, 590, 591, 609.
- XXVI; 142, 146.
- Trajes**.—Véase *Indumentaria*.
- Trento** (Concilio de).—XXVI; 292: sus disposiciones sobre bulas y otros documentos procedentes de Roma.
- Trigo** (Comercio y saca de).—XXV; 10.
- Trigo** para los procuradores de Cortes: su conducción á la Corte. Siembra.—XXIII; 274, 278, 322, 335, 359, 487, 577, 588, 735.
- XXIV; 290, 866.
- Trujillo** (Ciudad de).—XXIII; 54.
- XXIV; 481.
- XXV; 422, 625.
- Tudela de Duero** (Villa de).—XXV; 121, 124, 128.
- Turquía**.—XXIII; 340.
- XXIV; 10, 622.
- Túy** (El Obispo de).—XXV; 247, 467, 473.
- Ubago** (Juan de).—XXIV; 367.
- Úbeda** (Ciudad de).—XXIII; 723.
- XXIV; 244.
- XXV; 185, 365, 720.
- Uceda** (Villa de).—XXIII; 723.
- XXIV; 125, 238, 380.
- Uceda** (Duque de).—Véase *Gómez de Sandoval y Rojas*.
- Ucedo del Águila** (Diego).—XXIV; 854.

- Ujieres** de Cámara.—XXV; 555.
XXVI; 276.
- Ujieres** de saleta.—XXIII; 459.
XXIV; 882.
XXV; 576.
- Ulloa** (Alonso de), procurador de Cortes por la ciudad de Toro.—XXIII; 10, 17, 711.
XXIV; 722.
XXVI; 401.
- Ulloa** (D. Diego de), conde de Villalonso.—XXIII; 707.
- Unça** (Juan de), criado de S. M.—XXIV; 881.
XXVI; 206.
- Universidades**.—XXIII; 604, 605.
XXIV; 109, 110, 121, 140.
- Urbina** (Diego de), regidor de la villa de Madrid.—XXIV; 522.
- Uresto** (Pedro de).—XXV; 461, 466.
- Urosa** (Mateo de).—XXIII; 118, 395, 409.
XXIV; 894.
- Urquina** (El contador).—XXVI; 13.
- Usor** (Felipe de).—XXIII; 412.
- Usura**.—**Usureros**.—XXIV; 355, 369.
- Vaca de Villamizar** (Agustín), procurador de Cortes por la ciudad de Segovia.—XXIII; 13, 17, 711.
XXIV; 722.
- Valcárcel** (D. Francisco de), letrado del reino.—XXIV; 559, 564.
XXV; 590, 724.
XXVI; 18, 57.
- Valcázar** (Miguel de).—XXIV; 592.
- Valdemoro** (Villa de).—XXV; 366, 420.
XXVI; 60, 100.
- Valdés** (D. Antonio de), procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid.—XXIII; 251, 272, 711.
XXIV; 132, 722.
XXVI; 470, 476.
- Valdés** (D. Fernando de), señor de la Casa de Salas, en Asturias.—XXIII; 707.
- Valdés** (D. Gaspar de).—XXVI; 195.
- Valdés** (Jerónimo de).—XXV; 453.
- Valdés** (Jerónimo de), alguacil.—XXVI; 339.
- Valdés de Villaviciosa** (Sebastián).—XXVI; 339.
- Valencia** (Reino de).—XXIII; 474.
XXVI; 285.
- Valencia** (Dr. Agustín de).—XXV; 333, 681, 764.
- Valencia** (D. Agustín de).—XXVI; 339.
- Valencia** (Dr. Antonio de).—XXIII; 371.
- Valencia** (Pedro de).—XXIV; 545, 555, 560.
- Valencia de las Torres**.—XXVI; 43.
- Valladolid** (Ciudad de): D. Pedro Maldonado y D. Antonio de Valdés, procuradores de Cortes por la.....—XXIII; pág. vi, 21, 139, 198, 235, 250, 266, 324, 330, 529.
XXIV; 3, 110, 310, 335, 402, 451, 477, 483, 833.
XXV; 46, 104, 121, 318: seminario de ingleses. 546, 606, 648, 777.
XXVI; 27, 44, 54, 57, 111, 112, 120, 175, 179, 218, 260.
- Valle** (Juan de).—XXVI; 131.
- Valle** (El Dr. Luis de), médico.—XXIV; 281, 425, 468.
- Valle** (El Marqués del).—Véase *Cortés* (D. Pedro).
- Valle de la Cerda** (Luis).—XXIII; 255, 256, 354.
XXIV; 103.
- Vallecas** (Monasterio de).—XXIII; 662.
- Vallejo** (Alonso de), secretario de Cámara del Consejo.—XXIV; 859.
- Vargas de la Carrera** (D. Alonso), letrado del reino.—XXIII; 167, 442.
XXIV; 305.
XXV; 164, 344, 399.
XXVI; 139, 169.
- Vascos**.—XXVI; 281: sean declarados como extranjeros.
- Vasquen** (Miguel).—XXVI; 131.
- Vázquez** (Victorio).—XXV; 42.
- Vega** (Diego de).—XXVI; 170.
- Vega** (P. Gabriel de la), S. I.—XXIV; 427.
- Vela** (D. Francisco).—XXIII, 268.—Véase *Muñoz Vela*.
- Velada** (Marqués de), mayordomo mayor de S. M.—XXIII; 18, 19, 689, 693, 708, 711.
- Velasco** (D. Bernardino de), conde de Salazar.—XXIII; 696.
- Velasco** (D. Gabriel de), hijo mayor del conde de Siruela.—XXIII; 703.
- Vélez de Guevara** (D. Pedro).—XXIII; 605.
XXIV; 110.
- Vélez de Mediano** (Pedro).—XXVI; 59.
- Venecia** (República de).—XXIII; 23, 307, 340.
XXIV; 10, 623.
XXV; 679.

- Venegas** (D. Alonso).—XXIII; 378, 381.
- Venta de oficios**.—XXIII; 230, 236, 261, 272, 275, 294, 376, 462, 463, 467.
- XXIV; 3, 778, 779.
- XXV; 51, 122, 184, 188, 217, 261, 310, 315.
- XXVI; 109.
- Veintiquatruas**.—XXVI; 109: venta de....
- Vera** (Rodrigo de).—XXV; 29.
- Verdad** (Lorenzo de).—XXV; 643.
- Verdesoto**.—Véase *Maldonado Verdesoto* (D. Pedro).
- Vergara** (Antonio de).—XXVI; 220.
- Vergara** (Juan de).—XXIII; 171.
- XXIV; 530.
- XXVI; 132.
- Vergara** (D.^a María de), viuda del licenciado Pedro López de Aldaia.—XXIV; 344.
- Viceta** (Andrés de).—XXVI; 132.
- Vidal** (Juan).—XXIII; 325.
- XXIV; 245, 247, 264, 607.
- XXV; 295.
- XXVI; 216.
- Viezza** (Melchor de).—XXV; 184, 189, 604.
- Vigil de Quiñones** (D. Juan), Obispo de Valladolid.—XXIII; 694.
- Villacarrillo**.—XXIII; 538.
- XXIV; 861.
- Villafañe Villaválter** (Juan de), procurador de Cortes por la ciudad de León.—XXIII; 9, 14, 16, 710.
- XXV; 760.
- XXVI; 45, 157, 318, 472.
- Villafraña** (La villa de).—XXIV; 485: quiere eximirse de la jurisdicción de Llerena. 487.
- Villagómez** (Dr.).—XXVI; 403, 404.
- Villagómez** (D.^a Margarita).—XXVI; 404.
- Villalba** (Bernardo de).—XXVI; 132.
- Villalobos** (Bartolomé de).—XXVI; 339.
- Villalonso** (Conde de).—Véase *Ulloa* (don Diego de).
- Villalpando** (Villa de).—XXIV; 442.
- Villalta** (Alonso Santiago de).—XXVI; 340.
- Villalta de Molina** (Francisco).—XXIV; 880.
- Villamor** (Conde de).—Véase *Alvarado* (D. Francisco de).
- Villanueva** (Francisco de).—XXIV; 846.
- Villanueva** (Luis de).—XXV; 109.
- Villanueva del Río** (Marquesa de).—XXV; 262, 264, 296.
- Villarroel** (El licenciado).—XXIII; 19.
- Villaverde** (Conde de).—Véase *Guzmán* (Tello de).
- Viñaspe** (Pedro).—XXVI; 220.
- Visitadores** para evitar fraudes en las sisas.—XXIII; 672, 673.
- Vivanco** (Bernabé de), ayuda de Cámara de S. M.—XXVI; 348: ayuda de costa á....
- Vizcaya**.—XXIII; 420.
- XXIV; 20, 113, 733, 743, 744, 821.
- XXV; 263.
- Votaciones** (Orden en las).—XXIII; 36, 157: salvilla de plata para las votaciones. 196, 211, 277, 386.
- XXIV; 390: salvilla de plata con las armas del reino para las votaciones secretas. 501.
- XXV; 87, 93.
- Ximénez** (Lázaro).—XXIII; 529.
- Ximénez de Góngora** (D. Baltasar).—XXIII; 425, 426, 441, 476.
- XXIV; 353, 359, 440, 517, 529.
- XXV; 148.
- Yáñez Fajardo** (D. Diego).—XXIV; 854.
- XXV; 27, 462.
- Yepes**.—XXVI; 252.
- Zabala** (Domingo de).—XXIII; 210, 230.
- Zabala** (El secretario).—Véase *Ondasca Zabala* (Miguel).
- Zamora** (Ciudad de).—XXIII; 10: D. Antonio Enriquez de Guzmán, conde de Alba de Liste, procurador de Cortes por la.... D. García de Porras, procurador de Cortes por la.... 17, 29, 54, 189, 200, 735, 738.
- XXIV; 281, 289, 333, 470, 485, 487, 748, 752, 833.
- XXV; 13, 166, 178, 410, 573, 579, 591, 595, 596, 606, 609, 616.
- XXVI; 65, 142, 177, 178, 180, 426, 427, 465.
- Zamora Tejada** (Juan de).—XXV; 334, 335.
- Zapata** (D. Francisco), caballerizo de S. M.—XXVI; 217, 218.
- Zapata** (D. Gómez), Obispo de Cuenca.—XXIV; 110.
- Zapata** (El Cardenal).—XXV; 17.
- Zapata de Cisneros** (D. Diego), conde de Barajas.—XXIII; 18, 695.
- Zapata del Mármol** (Pedro), secretario de Cámara del Consejo de S. M.—XXIV; 454.
- Zapata Portocarrero** (D. Francisco).—XXIII; 592.

- Zúñiga** (D. Alonso de).—XXIII; 173, 456.
Zúñiga (D.^a Catalina de), condesa de Lemos, camarera mayor de S. M.—XXIII; 693.
Zúñiga (D. Felipe de).—XXV; 46, 48.
Zúñiga (D. Juan de), conde de Miranda y Presidente del Consejo Real de Castilla.—XXIII; págs. vii, viii, 1, 5, 10, 15, 17, 19, 28, 30, 31, 76, 77, 79, 84, 119, 147, 152, 247, 306, 390, 412, 690, 703, 704, 705, 706, 709, 713.
 XXIV; 1, 133, 147, 151, 240, 253, 274, 281, 471, 478, 725.
 XXVI; 407, 410, 419.
Zúñiga Avellaneda (D. Diego de), segundo duque de Peñaranda y conde de Altamira, hijo del anterior, D. Juan.—XXIII; 390.
Zúñiga Avellaneda y Bazán (D. Diego de), marqués de La Bañeza.—XXIII; 703.
Zurita (Jerónimo de).—XXIII; 391.







CORTES DE
CASTILLA

XXVI

342
CAS
act
(V.26)

